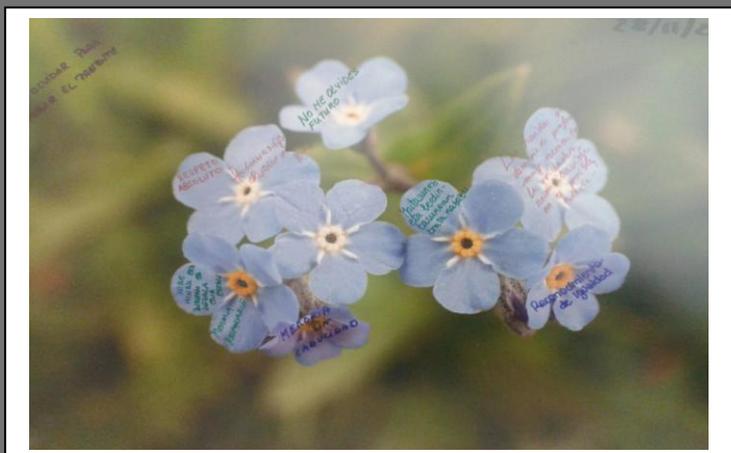


VICTIMOLOGÍA:

Un acercamiento a través de sus
conceptos fundamentales como
herramientas de comprensión e
intervención

Unidades didácticas para el grado en Criminología y cursos de
especialización



Gema Varona Martínez, José Luis de la Cuesta Arzamendi,

Virginia Mayordomo Rodrigo y Ana Isabel Pérez Machío

OCW
OpenCourseWare

Esta obra está bajo una licencia Reconocimiento-No comercial-
Compartir bajo la misma licencia 3.0 Internacional de Creative Commons. Para ver
una copia de esta licencia, visite: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/es/>. ISBN/ISSN: 978-84-9082-225-8



GUÍA DOCENTE DEL CURSO¹

En homenaje a nuestro maestro, el profesor Antonio Beristain, y en gratitud a su secretaria Inmaculada Iraola por todos sus años de dedicación en el Instituto Vasco de Criminología/Kriminologiaren Euskal Institutua

1. Objetivos

"Vivimos en un mundo que existe para ser visto pero no para ser escuchado, analizado o recreado. Y esta entronización de los ojos, de mirar sin ver, de fijarse sin observar, nos ha ido domesticando, adocenando y vaciando" (Olga Casanova 2000).

Olga Casanova, profesora de Lengua y Literatura, se refiere con la cita introductoria al tiempo que nos toca vivir "tan apegado a lo inmediato y a lo aparente" y quizá también, a lo que algunos entienden -de forma excluyente- como útil². Más adelante nos dice esta autora: "Porque la educación tiene como desafío recordarle al ser humano que no es espectador, ni lector, que es narrador de sí mismo y de los otros y que la belleza de ese tejido delicado que construimos unos con otros depende de la calidad, el rigor y la sensibilidad de nuestra escritura, de las manos, de la voz, los ojos y la memoria de quien nos la transmite". Como toda persona educadora, Olga Casanova tiene la certeza esperanzadora de que las diferentes formas de conocimiento, su análisis crítico y la argumentación de las ideas nos ayudarán a construir y preservar, no lo más fácil, sino lo mejor, en términos de plenitud de vida y dignidad humana.

Considerando esas palabras, el lector tiene en sus manos el resultado de un proyecto conjunto, fruto de la experiencia de la enseñanza de la Victimología en la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea. Si bien existen ya manuales de calidad en esta disciplina en el contexto español (Herrera 1996; Baca, Echeburúa y Tamarit 2006; Morillas, Patró y Aguilar 2011; Pereda y Tamarit 2013), nuestro propósito difiere de este tipo de textos en su forma clásica. Partiendo del desconocimiento social y profesional sobre una materia joven, y siendo conscientes de la relevancia de dos elementos fundamentales educativos (motivación y compromiso mutuos), invitamos a los lectores a un primer acercamiento a la Victimología desde una mirada didáctica sin menoscabar el rigor académico. El texto se dirige a estudiantes o personas interesadas en la materia con el objeto de que tengan claros algunos conceptos básicos de esta disciplina, cuyo manejo les permita enfocar e intervenir en distintas realidades.

Decía José Ortega y Gasset que "siempre que enseñes, enseña a dudar de lo que enseñes". Por su parte Blaise Pascal indicaba que "no es cierto que todo sea incierto". En momentos

¹ Documento elaborado por Gema Varona.

² Véase sobre el concepto de utilidad en el saber actual, el magnífico ensayo del profesor de Literatura italiana, Nuccio Ordine (2013).

de desconfianza en las instituciones, de malestar social y de proliferación de discursos superficiales sobre los problemas sociales, nos parece particularmente importante una formación sólida en el conocimiento victimológico existente desde el pensamiento crítico científico. Con ello perseguimos trazar un sendero, abierto en numerosos vericuetos, para ofrecer una perspectiva más amplia y coordinar el pensamiento y la acción.

2. Competencias

Con el fin de lograr esos objetivos, el aprendizaje ofrecido a través de este texto persigue obtener las siguientes ocho competencias:

- 1) Valorar la Victimología dentro de las ciencias sociales y, en particular, debatir su posible contribución en diferentes ámbitos de actuación, desde una perspectiva de educación interprofesional (Cuff 2013) y transversal.
- 2) Conocer los perfiles de los distintos tipos de víctimas, los problemas relativos a la victimización oculta y a su investigación, las teorías explicativas y los modelos de atención y prevención victimal en las distintas tipologías delictivas.
- 3) Plantear problemas y respuestas de interés para los lectores mediante argumentos victimológicos.
- 4) Interrelacionar de forma transdisciplinar un conjunto de conceptos y elementos de análisis básicos para lograr un manejo ágil de los mismos.
- 5) Utilizar de forma adecuada recursos bibliográficos que permitan guiarse en estudios más profundos.
- 6) Abrir interrogantes que inciten a futuras investigaciones.
- 7) Entender la complejidad de los diversos procesos de victimización y su significado jurídico y social.
- 8) Interpretar, analizar y elaborar documentos o presentaciones propias en el campo de la Victimología.

3. Prerrequisitos

Este curso está destinado para estudiantes del grado de Criminología, fundamentalmente a partir del segundo curso, si bien también puede servir de material de aprendizaje para estudiantes de Psicología, Sociología, Derecho, Trabajo Social u otras disciplinas desde las que se aborden temas victimológicos. Además, su carácter didáctico permite su utilización por profesionales que traten con víctimas o por cualquier persona que quiera comprender mejor cuál es su situación, así como sus derechos, demandas y expectativas, distinguiendo las diversas tipologías delictivas.

4. Descripción

La Victimología es una ciencia empírica e interdisciplinar que se ocupa del estudio de los procesos de victimización y recuperación. Este curso sirve de guía para invitar al lector a acercarse a una serie de temas -siempre quedarán más-, de manera simultáneamente telescópica y microscópica, con el propósito de interesar al alumno y dotarle de herramientas que favorezcan su capacidad de aprender, diferenciando las distintas tipologías delictivas y las situaciones de mayor vulnerabilidad. La idea fundamental, por tanto, es la de invitación mediante un texto motivador, práctico, sintético y conciso pero abierto a lecturas más profundas. Adaptando la cita del filósofo alemán Odo Marquard, nos tomamos tan en serio la seriedad de la Victimología, que consideramos necesaria hacerla más accesible. Por tanto, no tratamos de recoger toda la información fundamental sobre la Victimología, sino fomentar el interés por la misma y la interiorización cuestionadora de algunos de sus elementos básicos, presentes, de un modo u otro, en diferentes ámbitos de la vida.

5. Programa

UNIDAD 1ª: LA CONTRIBUCIÓN DE LA VICTIMOLOGÍA AL CONOCIMIENTO: SU ESTATUS CIENTÍFICO Y EVOLUCIÓN

I. INTRODUCCIÓN: 1. La Victimología como ciencia: concepto, objeto, método, contribución y ética.- 2. Origen y evolución. De la Victimología etiológica a la Victimología moderna: autores y obras principales.- 3. Perspectivas teóricas recientes.- 4. Recapitulación sobre las técnicas utilizadas en Victimología para acercarse a la realidad.

II. CONCEPTOS FUNDAMENTALES.

UNIDAD 2ª: LAS VÍCTIMAS: DE SU TAXONOMÍA A SU CONCEPTUALIZACIÓN DINÁMICA

I. INTRODUCCIÓN: 1. Concepto y definiciones.- 2. Tipologías victimológicas.- 3. Relaciones entre víctima y victimario: intersecciones en el iter criminis e iter victimae.

II. CONCEPTOS FUNDAMENTALES.

UNIDAD 3ª: POLÍTICAS VICTIMALES, ACTIVISMO Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

I. INTRODUCCIÓN: 1. Derechos y expectativas de las víctimas alrededor del concepto de justicia.- 2. Las asociaciones de víctimas y la política victimal.- 3. Víctimas y medios de comunicación.

II. CONCEPTOS FUNDAMENTALES.

UNIDAD 4ª: LOS PROCESOS DE VICTIMIZACIÓN Y DESVICTIMIZACIÓN, RECUPERACIÓN O RESILIENCIA

I. INTRODUCCIÓN: 1. Características de los procesos de victimización, desvictimización, recuperación, restauración y resiliencia.- 2. La victimización oculta y reiterada.- 3. Los programas de intervención y su evaluación.

II. CONCEPTOS FUNDAMENTALES.

UNIDAD 5ª: LA NORMATIVA INTERNACIONAL COMO RESPUESTA A LOS PROCESOS DE VICTIMIZACIÓN

I. INTRODUCCIÓN: 1. Los principios de protección y participación de las víctimas: aspectos jurídicos internacionales y comparados: 1.1 Concepto internacional de víctima; 1.1.1 Normativa de las Naciones Unidas; 1.1.2 El Estatuto de la Corte Penal Internacional; 1.1.3. Normativa europea: 1.1.3.1. Consejo de Europa; 1.1.3.2 Unión europea. 1.2. Derechos de las

víctimas en el plano internacional: 1.2.1 Con carácter general; 1.2.2 Derechos de las víctimas en el marco de la justicia restaurativa; 1.2.3 Derechos de las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos.- 2. Normativa internacional respecto de las víctimas vulnerables: 2.1. Las 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad; 2.2 Guías de Santiago sobre la protección a víctimas y testigos; 2.3 Breve valoración.- 3. Listado de documentación internacional general sobre los derechos de las víctimas de delitos.-

II. CONCEPTOS FUNDAMENTALES.

UNIDAD 6ª: LA NORMATIVA ESPECÍFICA INTERNA DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS Y LA EVALUACIÓN DE SU APLICACIÓN

I. INTRODUCCIÓN: 1. La víctima y el sistema punitivo: la reconstrucción del fundamento del derecho desde una perspectiva victimológica. Un avance en materia de derechos y prerrogativas de las víctimas de delitos. 2. El nuevo Estatuto de la víctima del delito (Ley 4/2015): 2.1. Ámbito de aplicación: el concepto de víctima y su extensión; 2.2. Derechos básicos; 2.3. Participación de la víctima en el proceso penal; 2.4. Protección de las víctimas; 2.5. Disposiciones comunes.- 3. El sistema público de asistencia y reparación económica y simbólica a las víctimas de los delitos en España: La Ley 35/1995 de ayuda y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual: 3.1 Ayudas económicas para víctimas de determinados delitos violentos y contra la libertad sexual: 3.1.1 Ámbito de aplicación; 3.1.2 Personas beneficiarias; 3.1.3 Incompatibilidades: carácter subsidiario y complementario de la ayuda estatal; 3.1.4 Clases e importes; 3.1.5 Órganos competentes y procedimiento (art. 8 y 9); 3.1.6. Subrogación por parte del Estado (arts. 13 y 14).- 3. 2. Asistencia, información, orientación jurídica y protección a víctimas de todo tipo de delitos.- 4. Las Oficinas de asistencia a las víctimas.- 5. Normativa específica de reparación y asistencia a determinados colectivos de víctimas.

II. CONCEPTOS FUNDAMENTALES.

UNIDAD 7ª: VÍCTIMAS DE CRÍMENES INTERNACIONALES Y ABUSOS DE PODER

I. INTRODUCCIÓN: 1. Víctimas de crímenes internacionales y justicia: 1.1 Crímenes internacionales: 1.1.1. Agresión, crímenes de guerra, genocidio y crímenes contra la humanidad; 1.1.2. Otros crímenes internacionales.- 1.2 La persecución de los crímenes internacionales: 1.2.1 La jurisdicción universal; 1.2.2 La Corte Penal Internacional y otros tribunales internacionales; 1. 3 Otros mecanismos de respuesta: 1.3.1 La llamada justicia transicional; 1.3.2 Las Comisiones de la Verdad; 1.3.3 Excurso: Víctimas del franquismo y memoria histórica. 2. Victimización y abuso de poder institucional: 2.1 Concepto normativo internacional de abuso de poder; 2.2 El caso de la tortura y los malos tratos; 2.3 Instituciones totales y abuso de poder.- 3. Víctimas de delitos de abusos de poder económico: 3.1 Sobre el concepto de delincuencia de cuello blanco; 3.2 Entidad del daño o victimización producidos y percepción de inseguridad; 3.3 Realidad estadística; 3.4 Prevención.

II. CONCEPTOS FUNDAMENTALES.

UNIDAD 8ª: VÍCTIMIZACIÓN TERRORISTA

I. INTRODUCCIÓN: 1. Precisiones terminológicas: 1.1 Definición de terrorismo; 1.2. Las víctimas del terrorismo.- 2. Estudios sobre el impacto victimal del terrorismo.- 3. Normativa

internacional e interna: 3.1 Listado de la normativa y los documentos internacionales sobre víctimas del terrorismo; 3.2 Normativa estatal y autonómica: 3.2.1 Normativa estatal; 3.2.2 Normativa de la Comunidad Autónoma del País Vasco; 3.2.3 Normativa básica de otras Comunidades Autónomas.- 4. Derechos de las víctimas del terrorismo.- 5. Políticas victimales sobre el derecho a la memoria de las víctimas del terrorismo.

II. CONCEPTOS FUNDAMENTALES.

UNIDAD 9ª: VÍCTIMIZACIÓN Y VIOLENCIA DOMÉSTICA

I. INTRODUCCIÓN: 1. El ciclo de la violencia familiar.- 2. Tipos de victimización en el ámbito familiar y doméstico. -2.1. Contra la pareja. -2.2. Contra los ascendientes. -2.3. Contra los menores.-2.4. Contra los ancianos y/o personas dependientes. -3. Evolución legislativa en la protección frente a los malos tratos en España. -3.1. Las órdenes de alejamiento. -3.2. La Orden de Protección de las víctimas de la violencia doméstica -3.3. La Ley de medidas de protección integral contra la violencia de género. --3.3.1. ¿Qué ha de entenderse por “violencia de género”? -3.3.2. El menor víctima de violencia de género. 3.3.3. Mujeres extranjeras en situación irregular víctimas de la violencia de género. -3.4. La Ley del Estatuto de la Víctima del Delito -4. Protección a las mujeres víctimas en la Unión Europea

II. CONCEPTOS FUNDAMENTALES.

UNIDAD 10ª: VICTIMIZACIÓN EN HOMICIDIOS Y LESIONES GRAVES. EN PARTICULAR VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD VIAL Y CONTRA LA SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES

I. INTRODUCCIÓN: 1. La victimización indirecta en homicidios y lesiones graves: 1. 1 Realidad estadística y global; 1. 2 La intervención para la recuperación de víctimas indirectas: trauma y duelo.- 2. La victimización indirecta en el caso de personas desaparecidas.- 3. La victimización indirecta de personas que tratan con víctimas: el caso particular de los agentes de policía.- 4. Víctimas de violencia vial.- 5. Víctimas de accidentes laborales y de agresión en contextos laborales.

II. CONCEPTOS FUNDAMENTALES.

UNIDAD 11ª: VÍCTIMIZACIÓN Y LIBERTAD SEXUAL

I. INTRODUCCIÓN: 1. Concepto y realidad estadística.- 2. Dinámica y contextos de victimización.- 3. Reacciones de las víctimas y respuestas de los profesionales.- 4. Mitos que favorecen la victimización primaria y ahondan la victimización secundaria.

II. CONCEPTOS FUNDAMENTALES.

UNIDAD 12ª VICTIMIZACIÓN EN TRÁFICO ILÍCITO Y TRATA DE SERES HUMANOS

I. INTRODUCCIÓN: 1. Aclaración de algunos conceptos. -1.1. Inmigración clandestina. -1.2. Tráfico ilícito de migrantes. -1.3. Trata de seres humanos. -2. Normativa internacional sobre los derechos de las víctimas. -2.1. En el ámbito de Naciones Unidas. -2.1.2. Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional. -2.1.3. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños. -2.1.4. Protocolo contra el Tráfico de Migrantes por Tierra, Mar y Aire. -2.2. En el ámbito de la Unión Europea. -2.2.1. Decisión marco contra la trata de seres humanos. -2.2.2. Decisión marco para el reforzamiento del marco penal contra la ayuda a la inmigración clandestina. -2.2.3. Directiva sobre expedición de permiso de residencia a las víctimas de trata o de inmigración ilegal. -2.2.4. Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos y protección de las víctimas. -2.3. En el ámbito del Consejo de Europa. -2.3.1. Convención sobre la lucha contra la trata de seres humanos. -3. Normativa española en materia de trata de seres humanos. -

3.1.Código Penal. -3.1.1.Favorecimiento del tráfico ilegal o de la inmigración clandestina. -
3.1.2.Trata de seres humanos. 3.1.3. Víctimas de la trata que delinquen. -3.2.Normativa de
extranjería. -3.3.Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos.
-3.4. Ley del Estatuto de la Víctima del Delito. -3.5. Adaptación de España a las últimas
directrices de la UE en materia de trata de seres humanos.
II. CONCEPTOS FUNDAMENTALES.

UNIDAD 13ª: VICTIMIZACIÓN EN OTROS DELITOS VIOLENTOS: VÍCTIMAS DE DELITOS DE ODIOS, DE ACOSO LABORAL Y DE ACOSO ESCOLAR

I. INTRODUCCIÓN: 1. Víctimas de delitos de odio.- 2. Víctimas de acoso laboral: 2. 1. Concepto de mobbing.- 2. 1 Aproximación al concepto de mobbing.- 2. 2. La incriminación jurídico-penal del mobbing.- 2. 2 Tipos o dinámicas de mobbing.- 2. 3 Fases del mobbing.- 2. 4. Causas de la violencia en el trabajo.- 2. 5. Perfil del acosador y de la víctima.- 2. 6. Impacto victimal.- 2. 7 Medidas de prevención.- 3. Víctimas de acoso escolar: 4. 1 Causas del bullying.- 4. 2 Agresores y víctimas.
II. CONCEPTOS FUNDAMENTALES.

UNIDAD 14ª CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL IMPACTO DE DISTINTAS FORMAS DE VICTIMIZACIÓN EN EL CIBERESPACIO

I. INTRODUCCIÓN: 1. Percepciones de riesgo y daño victimal.- 2.- La víctima y su papel en la comisión delictiva.- 3.- Alta cifra negra e impunidad.- 4. Impacto, extensión y posibilidades de reparación.
II. CONCEPTOS FUNDAMENTALES.

UNIDAD 15ª: VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD Y PREVENCIÓN VICTIMAL

I. INTRODUCCIÓN: 1. Prevención primaria, secundaria y terciaria.- 2. Prevención ambiental o ecológica (modelo OMS).- 3. Prevención situacional o contextual.- 4. Prevención victimal.
II. CONCEPTOS FUNDAMENTALES.

UNIDAD 16ª VICTIMIZACIÓN OCULTA Y EXCLUSIÓN SOCIAL: LAS PERSONAS SIN HOGAR COMO VÍCTIMAS

I. INTRODUCCIÓN: 1. Exclusión social y victimización.- 2. ¿Quiénes son las personas sin hogar?- 3. ¿Qué tipo de victimizaciones sufren las personas sin hogar y cómo se las puede prestar atención?: 3. 1 Violencia general y por delitos de odio; 3. 2. Victimización por violencia de género; 3. 3 Victimización en relación con el derecho a la salud.
II. CONCEPTOS FUNDAMENTALES.
III. LECTURAS.
IV. EJERCICIOS PRÁCTICOS.

UNIDAD 17ª OTRAS FORMAS INNOVADORAS DE JUSTICIA INCLUSIVA PARA LAS VÍCTIMAS

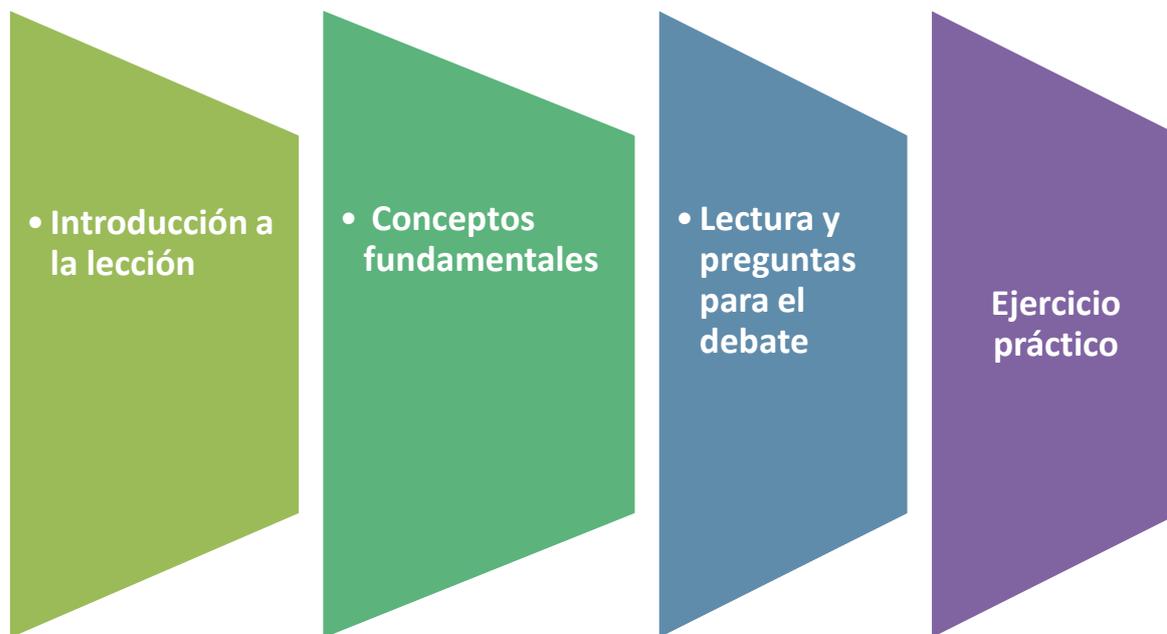
I. INTRODUCCIÓN: 1. Justicia restaurativa: 1. 1 Origen y evolución.- 1. 2 Principios y normativa; 1. 3 Procesos.- 2. Justicia procedimental, justicia terapéutica, justicia orientada a los problemas, Derecho comprensivo y colaborativo.
II. CONCEPTOS FUNDAMENTALES.
III. LECTURAS.
IV. EJERCICIOS PRÁCTICOS.

RECAPITULACIÓN FINAL

BIBLIOGRAFÍA Y RECURSOS EN LÍNEA SOBRE VICTIMOLOGÍA

6. Metodología

Hemos dividido este libro en diecisiete unidades didácticas. Como puede verse en el siguiente gráfico, cada una de ellas sigue la misma estructura: una introducción y una definición de conceptos clave que se completan, en diferentes apartados, con textos de lectura³ con preguntas para el debate y la propuesta de ejercicios prácticos.



En el curso se recoge un apartado final con una bibliografía conjunta ya que las obras pueden estar citadas en diferentes apartados, pudiendo el lector, en todo caso, realizar una búsqueda por palabras clave en el documento en línea. También se aporta un listado de recursos electrónicos.

El hilo conductor de las diecisiete unidades lo constituyen los conceptos victimológicos fundamentales de cada una de ellas, entendidos como herramientas de intervención en diferentes ámbitos sociales y profesionales. Como puede verse en el apartado anterior sobre el programa, partiendo de una reflexión sobre el origen, evolución y valor de la Victimología como ciencia social interdisciplinar, cuestionando el concepto de víctima y su uso público, ahondando en los procesos de victimización y recuperación y su respuesta

³ El criterio de selección de las lecturas ha sido tanto el de su carácter clásico como innovador y, cuando se han incluido varios textos, la diversidad de perspectivas. Si bien sólo se reproducen extractos, en clase se profundizará con el texto completo. De hecho, algunas de las preguntas establecidas para el debate no podrán entenderse y responderse correctamente sin una lectura completa del texto. La mayor parte de los textos empleados se encuentran en acceso abierto en Internet, lo que facilita su disponibilidad. Cuando no se especifica, todas las lecturas traducidas del inglés han sido realizadas del original por los propios autores. Por otra parte, la mayor parte de las obras elegidas pertenecen al ámbito anglosajón ya que es en este ámbito donde mayor desarrollo ha tenido esta disciplina.

jurídica internacional e interna, centrándonos en diferentes delitos, contextos y perfiles de víctimas –sin ánimo de exhaustividad, pero sí de visión panorámica-, llegamos finalmente a una reflexión sobre las posibilidades de la justicia restaurativa en relación con las expectativas y derechos de las víctimas. Para ello partimos siempre de la diversidad de los procesos de riesgo, impacto y recuperación que afectan de forma desigual a las distintas personas que, en un momento u otro de sus vidas, o sucesiva o repetidamente, sufren algún tipo de victimización, relacionada a su vez con aspectos más amplios del control social.

7. Cronograma

Este curso está concebido para una asignatura cuatrimestral a la que debe dedicarse aproximadamente unas sesenta horas, es decir, unas cuatro horas por lección, dependiendo de su dificultad y conocimientos previos del lector. En todo caso, el aprendizaje se basa en el tiempo dedicado a la internalización de los conceptos tratados en los materiales (dos horas), la lectura de documentos relevantes (una hora) y la realización de los ejercicios prácticos propuestos (una hora).

8. Cuestiones éticas

A lo largo de nuestra experiencia docente, hemos podido comprobar cómo tras las clases se acercaban algunas personas para comentarnos que habían sido víctimas directas o indirectas de algunos delitos tratados en ellas. Agradecemos muchísimo su testimonio. Somos conscientes de que la exposición en clase a aspectos que pueden haber vivido o estar viviendo no les deja indiferentes y nosotros, como docentes, tenemos un deber de escucha activa y de evitar la victimización secundaria⁴.

⁴ Con este propósito, todas las lecciones recogen información sobre centros de apoyo.

MATERIALES DE ESTUDIO⁵

UNIDAD 1ª: LA CONTRIBUCIÓN DE LA VICTIMOLOGÍA AL CONOCIMIENTO: SU ESTATUS CIENTÍFICO Y EVOLUCIÓN

I. INTRODUCCIÓN

1. LA VICTIMOLOGÍA COMO CIENCIA: CONCEPTO, OBJETO, MÉTODO, CONTRIBUCIÓN Y ÉTICA⁶

1.1 Concepto, objeto, método y resultados provisionales

La Criminología es una ciencia joven en comparación con otras, tan solo centenaria, siendo la Victimología aún más joven ya que sus orígenes como tal se remontan a los años treinta del siglo pasado. Hoy existe una Sociedad Mundial de Victimología, así como sociedades estatales y regionales, junto con institutos y centros de investigación específicos en Victimología que, además, organizan congresos e imparten cursos y especialidades. Asimismo existen publicaciones especializadas en la materia en diversos idiomas⁷.

No obstante, no puede afirmarse rotundamente que la Victimología sea una disciplina autónoma en relación con la Criminología. Si la Criminología se define actualmente como una ciencia interdisciplinar que estudia las relaciones entre la delincuencia, los infractores, las víctimas y el control social, por Victimología entendemos también hoy una ciencia interdisciplinar que se ocupa del conocimiento relativo a los procesos de victimización y desvictimización en un sentido amplio. El lector habrá podido comprobar los solapamientos explícitos e inherentes en ambas definiciones. Si bien el objeto de estudio criminológico resulta más amplio, en la práctica ya no se concibe un criminólogo que no maneje

⁵ Gema Varona ha elaborado las lecciones 1, 2, 3, 4, 10, 11, 15, 16 y 17. José Luis de la Cuesta ha sido el responsable de las lecciones 5, 6, 7 y 8. Por su parte, Virginia Mayordomo y Ana Isabel Pérez se han encargado de las lecciones 9 y 12 y 6, 13 y 14, respectivamente. En todo caso, la obra se concibe como conjunta.

⁶ Parte de las obras citadas pueden encontrarse en la bibliografía del texto de Gema Varona *La mediación reparadora como estrategia de control social. Una perspectiva criminológica*. Granada: Comares (1998).

⁷ Sobre todos ellos, véase el apartado sobre los recursos electrónicos.

conceptos victimológicos ni un victimólogo que no contextualice dichos procesos de victimización y desvictimización en relación con la criminalidad y la criminalización⁸.

En el plano metodológico, especialmente en lo relativo a la cifra negra o campo oscuro de la criminalidad, es decir, a los delitos no denunciados y/o registrados oficialmente, la Criminología no puede prescindir, junto con los informes de autodenuncia, de las encuestas de victimización municipales, estatales o internacionales (⁹). Se destaca de esta forma la influencia de la Victimología y la visión de la víctima como elemento/agente de control social. La denuncia, completada posteriormente con la testificación, tiene el papel de “llave” del sistema penal y su no utilización arroja datos e interrogantes que han enriquecido el conocimiento criminológico. En relación con la teoría del *labeling* o etiquetamiento, la ausencia de denuncia, en conexión con la edad, el sexo, la etnia, los recursos económicos, el lugar de residencia, el tipo de conducta penada, etc., pone de relieve el desconocimiento, la desigualdad, la vulnerabilidad, el temor y/o la desconfianza de la víctima respecto del sistema jurídico-penal en relación con los controles sociales informales. En consecuencia, los conceptos de “cifra negra” y de “riesgo y vulnerabilidad victimal”, de origen criminológico y victimológico, respectivamente, no pueden concebirse de forma independiente.

Al igual que el empeño criminológico de buscar una teoría general sobre la criminalidad, resulta cuestionable el intento victimológico por explicar todos los procesos de victimización y desvictimización a través de una teoría omnicompreensiva, que abarque los diferentes tipos de conductas, así como su complejidad, dinamismo y relatividad. Sin embargo, sí resulta posible una serie de contextualizaciones teóricas o proposiciones generales sobre dichos procesos a través de ciertos elementos comunes relativos a factores sociales, grupales e individuales, sin perjuicio de las matizaciones correspondientes. Todo ello dentro un saber basado en los tres principios del método científico: objetividad (optar por una forma de observar un objeto que menos afecte a la observación); inteligibilidad (la

⁸ Incluso si se opta por un concepto amplio de Victimología, comprendiendo también el estudio de las víctimas de accidentes, desastres naturales, suicidios, muertes y enfermedades graves, deben considerarse los desarrollos realizados en el campo criminológico en relación con los controles sociales, la prevención y la recuperación de las víctimas.

⁹ Walklate critica, del estudio de encuestas de victimización de Hindelang, Gottfredson y Garofalo (1978), la extracción del concepto de “estilo de vida” olvidando el ámbito privado y los delitos económicos (1992, 106).

representación o simplificación compacta de lo observado, siempre conscientes de su complejidad); y dialéctica (constante verificación). Las teorías científicas, explicativas o normativas, tendrán el fin de conocer y explicar la realidad y, en su caso, de intervenir en ella, basándose en datos obtenidos mediante dicho método. En definitiva, se persigue una política victimal orientada por las investigaciones victimológicas cuyo punto de partida consiste en el entendimiento de la victimización y la desvictimización como procesos diversos, complejos, inestables e interdependientes, al menos, respecto de los fenómenos de la criminalidad y del control social.

Si bien los datos empíricos ofrecidos por las investigaciones victimológicas resultan limitados y en constante revisión, contamos ya con un cuerpo de evidencia sobre diversos aspectos de la realidad social de los que parten, en mayor o menor grado, las distintas teorías victimológicas. Entre ellos podemos mencionar los siguientes –que habría que precisar para cada clase de victimización-:

1. La cifra negra sigue siendo muy elevada, en particular, para ciertas tipologías delictivas.
2. Los resultados de la prevención general y de la prevención especial, usando la terminología jurídico-penal, no resultan, tomados de forma global, satisfactorios.
3. En general, víctimas e infractores no son enemigos naturales y la participación de las víctimas en el proceso penal no tiene que implicar necesariamente un menoscabo de las garantías hacia el procesado.
4. Las víctimas no son fundamentalmente retributivas en su visión de la justicia. Su satisfacción se relaciona más con la llamada justicia procedimental y no tanto con los resultados del proceso.
5. Los perfiles sociodemográficos de víctimas e infractores son muy parecidos para el grueso de la criminalidad.
6. La percepción de inseguridad no suele coincidir con el riesgo victimal.
7. La victimización reiterada supone en sí misma un elemento esencial del riesgo victimal.
8. La violencia más importante es la cotidiana entre conocidos.

1.1 Legitimidad y ética de la Victimología

La legitimidad de la Victimología procede de su carácter científico y su dimensión ética. Ello implica, como ciencia social, que debe ofrecer un conocimiento más fundamentado que otras formas de conocimiento o que las meras percepciones. Supone, en definitiva, una constante precaución metodológica a la hora de realizar afirmaciones. Esa precaución se define por la necesidad de dialéctica y objetividad y la conciencia de sus límites dentro de su afán por comprender y simplificar una realidad compleja. En todo caso, como toda ciencia social (Hammersley 2014), la Victimología se enfrenta simultáneamente a una doble exigencia actual contradictoria: de similitud con las ciencias naturales y de uso práctico inmediato. Además, como toda ciencia, en general, deberá responder a las preguntas sobre qué tipo de conocimiento produce y para qué, diferenciando los ideales de la realidad, así como las distintas demandas de sectores políticos, profesionales, activistas¹⁰ y de la sociedad en general.

Al responder a todas estas cuestiones, precisamente en el ámbito académico, donde se forman futuros profesionales, no podemos obviar las dimensiones éticas de los problemas sociales. Adela Cortina (2013, 35), catedrática de Ética y Filosofía Política de la Universidad de Valencia y directora de la Fundación ETNOR, defiende la necesidad de incluir, en los planes de estudio de las carreras, una asignatura "que abra un espacio para aprender, reflexionar y debatir sobre la ética de la profesión ... un profesional no es solo un técnico, sino aquel que pone los conocimientos y las técnicas propias de su campo al servicio de los fines que dan sentido a su profesión ... los buenos conocimientos no se convierten en buenas prácticas si los profesionales no tienen la voluntad decidida de hacerlo".

Pope y Vasquez (2011) nos ilustran cómo, en ciertos contextos de miedo, cansancio, ausencia de perspectiva, frustración y/o presión, los profesionales que tratamos con víctimas tendemos a minusvalorar nuestras responsabilidades éticas. Para ello utilizamos una serie de estrategias cognitivas a modo de justificaciones cuando la decisión tiene un respaldo general de otra persona, estudio o institución, o no está prohibida expresamente; si lo hacen también otras personas; si no había intención de provocar un daño, o si se considera que la persona dañada se lo había buscado de algún modo; si obramos creyendo que era lo mejor, estábamos evitando un mal mayor o no podíamos anticipar las

¹⁰ En los ámbitos de la investigación, la administración de justicia, las políticas sociales, educativas y la sanidad pública, entre otros.

consecuencias no intencionadas; si se trata de un hecho puntual o considerado sin importancia; si nadie protesta; si reporta otros beneficios; si consideramos que no había otra posibilidad de actuar, etc. Estemos alerta, por tanto, y practiquemos una Victimología reflexiva para no ocasionar daños adicionales con nuestra intervención.

2. ORIGEN Y EVOLUCIÓN. DE LA VICTIMOLOGÍA ETIOLÓGICA A LA VICTIMOLOGÍA MODERNA: AUTORES Y OBRAS PRINCIPALES

2.1 Victimología etiológica o del acto

Si bien ya Beccaria y los criminólogos positivistas –y otros posteriores como Sutherland- se habían referido tangencialmente a las víctimas (Dussich s. f., 116), la Victimología nace como ciencia en la década de los años treinta del siglo XX en el contexto europeo. No fue casualidad que comenzase entonces y en aquel lugar. Fue en esos años cuando algunos autores centroeuropeos empiezan a introducir la figura de la víctima en sus reflexiones jurídicas, psicológicas y/o sociales sobre el proceso delictivo dentro del campo más amplio de la Criminología. Ahora bien, encontramos antecedentes también en el ámbito americano.

El término “Victimología” fue empleado por vez primera por el psiquiatra estadounidense Frederick Wertham, en su obra publicada en 1945, *The show of violence*, sobre la mitificación de los personajes malvados en los cómics y su influencia en los jóvenes.

Anteriormente, la primera monografía conocida sobre víctimas apareció en La Habana, en 1930, con tres escritos sobre la protección de la víctima del delito, que un año antes habían sido pronunciados como conferencias en dicha ciudad. En 1947 Mendelsohn presentó un ensayo en el que hablaba de esta nueva ciencia. En 1948, von Hentig en su obra publicada por la Universidad de Yale, *El criminal y su víctima*, analiza la dicotomía entre el ofendido y el ofensor. En la década de los cincuenta el estadounidense Ellenberger se centraría en el llamado riesgo victimal, mientras que Margery Fry se refirió a la compensación a las víctimas. Por su parte, los estadounidenses Wolfgang¹¹ y Amir realizarían estudios empíricos sobre la actuación de la víctima en el acontecer delictivo.

¹¹ Wolfgang sería el primer victimólogo en realizar investigaciones empíricas significativas sobre las estadísticas de homicidios, enfatizando la noción de victimo-precipitación.

Aunque Hans von Hentig (Berlín, 1887 - Bad Tölz, 1974) recibió una formación jurídica, se familiarizó más tarde con temas de Psicología criminal. Antes de que comenzase la Segunda Guerra Mundial emigró a los EE. UU. y trabajó allí como profesor en diversas universidades y como asesor del gobierno federal. En 1951 regresó a la Universidad de Bonn. Von Hentig defendió una concepción interactiva del delito, presentando a la víctima como “actor sufriente” que podía conformar a su victimario -en esta afirmación se aprecia la influencia de la obra literaria de Werfel y otros escritores (Fattah 2014)¹²-. El abogado rumano Mendelsohn fue, sin embargo, quien trató de atribuirse la paternidad de esta nueva ciencia, difundiéndola internacionalmente y defendiendo su autonomía científica. En sus obras de los años treinta y cuarenta se encontraba un concepto amplio de la víctima, junto con su tipología clásica. Así mismo, aunque partió de la noción de la contribución de la víctima al delito, fue uno de los primeros autores en reconocer la necesidad de apoyo y la prevención victimal (Herrera 1996, 96-7; 101-108; 110-1).

2. 2 Victimología moderna o interaccionista

Posteriormente, surge lo que llamaremos la Victimología moderna o interaccionista, influida por el movimiento internacional en favor de las víctimas, principalmente a finales de los setenta, y apoyada por los Congresos Internacionales de Victimología, celebrados desde 1973¹³, y por la Encuesta Internacional sobre Victimización, auspiciada por las Naciones Unidas¹⁴.

En 1967, el estadounidense Schafer invierte, en su obra *Victimología*, el título de von Hentig e identifica los dos problemas centrales de esta disciplina: la contribución de la víctima al delito y su posterior reparación.

¹² Cfr. Charles Dickens cuando, a mediados del siglo XIX, escribió a favor del acusado: “...sin su obstinado empeño en que lo asesinasen, el apreciable semejante que ha de comparecer en juicio no se habría visto metido en estas molestias”.

¹³ Tres años más tarde se crearía, en Münster, la Sociedad Mundial de Victimología.

¹⁴ Las Naciones Unidas fomentan en general la realización de este tipo de estudios a escala estatal, véase el Manual para encuestas de victimización de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2009), accesible en su versión de borrador en http://www.oas.org/dsp/Observatorio/taller/Victimization_workshop/Manual_Victimization_Spanish_040210.pdf.

El interés revivido por la víctima se entiende por Schafer como una señal de la suavización de la orientación formalista-individualista del Derecho penal, abriéndose a un “entendimiento universalista del delito”. Para este autor: “El Derecho penal y la Criminología universalistas dirigen su atención a lo que podríamos llamar provisionalmente la ‘responsabilidad funcional’ del delincuente -y quizá también de la víctima-, más que a la acción o conducta criminal aislada” (1977, 24).

A lo largo de este texto se citarán una serie de teorías que tratan de explicar determinados fenómenos relacionados con aspectos concretos de los procesos de victimización y desvictimización (teoría del mundo justo, de la impotencia aprendida, etc.). En este apartado, sin embargo, nos centraremos en teorías que pretenden ser más ambiciosas como marcos teóricos más amplios desde los que estudiar dichos procesos de forma global.

Walklate distingue, dentro de esta Victimología moderna, la **Victimología realista** o constructivista -influida por la Criminología realista de izquierdas y que utiliza las encuestas locales de victimización con carácter explicativo, más que descriptivo-, de la **Victimología crítica** -que enfatiza la posibilidad de resistencia frente a la opresión, de ahí el empleo del término “supervivientes” para referirse a las víctimas; no olvida los delitos económicos ni el ámbito privado; hace uso del método deconstructivista, estableciendo relaciones micro-macro y sincrónicas-diacrónicas; y se centra en una noción colectiva y pluralista de la ciudadanía, más allá del individualismo- (1992).

La Victimología realista ha impulsado las encuestas de victimización locales, inicialmente en el Reino Unido, en las que se pone de relieve la medición del sentimiento de inseguridad, la preocupación por la democratización de la policía y la protección de los grupos vulnerables (Young 1988). La vulnerabilidad se relaciona con el concepto de victimización múltiple, reiterada o revictimización. A su vez, ello se conecta con la incidencia, prevalencia y concentración delictivas. La incidencia se refiere al número de *hechos delictivos* por la población de riesgo. La prevalencia al número de *víctimas* dentro de la población de riesgo, y la concentración al número de *victimizaciones* por víctima. Estas nociones cobran significado práctico en el diseño actual de programas policiales efectivos de reducción de la criminalidad dentro del concepto de prevención situacional donde se incluyen los llamados mapas de la victimización.

La Victimología realista se ha nutrido de los modelos teóricos basados en la oportunidad o elección racional, concretamente, en la teoría del estilo de vida de Hindelang, Gottfredson y Garofalo (1978) y en la teoría de las actividades rutinarias de Cohen y Felson (1979), si bien han ido más allá de las variables sociodemográficas para centrarse, de forma más profunda, en cuestiones estructurales que afectan a la victimización.

En la teoría del estilo de vida se sostiene que la probabilidad de ser víctima se basa en la exposición a lugares y horarios de riesgo, así como en las asociaciones con individuos potencialmente infractores.

Para Cohen y Felson la probabilidad de la delincuencia es una función multiplicativa de la convergencia en el espacio-tiempo de tres elementos: un delincuente motivado para el delito; una víctima apropiada; y la ausencia de control social. Este modelo teórico se relaciona en la actualidad con el énfasis en los factores geográficos o espaciales de la llamada Criminología ambiental y tiene su reflejo práctico en la proliferación de mapas sobre lugares de victimización y concentración delictiva.

Fattah introdujo un modelo de la oportunidad con más variables en que pueden relacionarse los aspectos *micro*, *meso* y *macro* (1991). Por su parte, Dussich propone un modelo psicosocial de adaptación (1988; 2006), que intenta integrar las perspectivas teóricas anteriores, centrándose en los factores que repercuten en la recuperación de la victimización¹⁵.

3. PERSPECTIVAS TEÓRICAS Y METODOLÓGICAS RECIENTES¹⁶

3. 1 Puede aludirse a la **Victimología radical, global o de los derechos humanos**, representada en las Ciencias Políticas por el profesor de San Francisco Robert Elias, con pretensión de ciencia autónoma. Desde esta perspectiva se busca una desvinculación de la noción de delito del Derecho penal para abarcar un conjunto de conductas mucho más

¹⁵ Véase un texto suyo en este sentido en http://www.usergioarboleda.edu.co/derecho_penal/Articulo_Nuevas%20Tendencias%20Victimologicas.doc. Dentro de estos factores no cabe olvidar, entre otros, el equilibrio emocional y las creencias religiosas o espirituales.

¹⁶ Cfr. Vanfraechem, Pemberton y Ndahinda (2014).

amplio y difuso que entrarían dentro del concepto de “abuso de poder” o de otro más normativo de “sufrimiento humano”¹⁷.

3. 2 Los últimos trabajos del profesor Ezzat Fattah representa un intento fructífero de **integración de las teorías criminológicas y vitimológicas**, en concreto, respecto de las técnicas de neutralización de la culpa del infractor negando la existencia de la víctima, o del daño, o sintiéndose él mismo víctima o con legitimidad para actuar de ese modo. Se analiza así el solapamiento de los procesos de victimización y criminalidad en determinadas circunstancias.

3. 3 La influencia recíproca de la Victimología y las teorías en torno a la justicia restaurativa

Resulta posible hablar de teorías -no totalmente estructuradas- dentro de la justicia penal que proponen y explican un control social basado en procesos restaurativos entre las víctimas y los victimarios. Incluso pueden relacionarse estas corrientes con un debate filosófico más amplio, iniciado por Habermas y su teoría de la acción comunicativa.

En este apartado, se mencionarán algunas teorías específicas, criminológicas y victimológicas, que explican el control social desde la perspectiva de la promoción de una justicia restaurativa. Primeramente es preciso citar las teorías abolicionistas y las teorías de la llamada Criminología republicana, para abordar después las teorías propiamente restaurativas.

El **abolicionismo** supone tanto una perspectiva teórica como un movimiento internacional y, si bien, puede decirse que ha ido perdiendo protagonismo en el debate de las políticas criminales y victimológicas actuales, lo cierto es que el principio de mínima intervención que orienta el Derecho penal de menores en la práctica totalidad de los países, auspiciado por las Naciones Unidas y, en su caso, el Consejo de Europa y la Unión Europea, debe parte de su configuración a algunas tesis abolicionistas. Ello es así en cuanto que éstas, herederas a su vez del *labelling approach*, pusieron énfasis en que, en ocasiones, el control jurídico-penal ocasiona más daños de los que trata de prevenir y estigmatiza a los menores impidiéndoles su recuperación social. Esta perspectiva se refleja también en las políticas criminales de reducción de daños y riesgos en materia de drogas.

¹⁷ En éste podrían abarcarse también las víctimas de accidentes y de desastres naturales.

Distintos representantes del abolicionismo enfatizan lo extraordinario del control formal, y especialmente del castigo penal, en comparación con los controles informales. El desarrollo del abolicionismo se ha producido fundamentalmente en Europa y más tarde en Latinoamérica. En todo caso, es preciso indicar, desde el primer momento, la variedad de perspectivas dentro del mismo. Podemos distinguir dos grupos: el fenomenológico y el estructuralista. El primero concibe construir alternativas a pequeña escala para tratar los conflictos de manera desprofesionalizada, desinstitucionalizada y descentralizada. El segundo resalta que el conflicto no se limita a los individuos, sino que el sistema penal cumple también la función de mantener el *statu quo*.

El movimiento internacional abolicionista, como bien indica Scheerer, puede considerarse una prolongación, un tanto idealista, del que pedía la eliminación de la esclavitud y la pena de muerte. Entre sus representantes, de forma no exhaustiva, se encuentran Christie, Hulsman, Bernat de Célis, Knopp, van Swaaningen, Zaffaroni, Bianchi y Scheerer. Sobre sus postulados cabe destacar dos. Primero, el delito es una concepción histórica errónea ya que, en primer lugar, constituye un conflicto personal. Segundo, se propugna la abolición del sistema penal y su sustitución por sistemas más participativos y democráticos que eviten la burocratización y profesionalización. Hulsman, por ejemplo, pide la desaparición del Derecho penal en favor del Derecho civil que favorezca la mediación reparadora. Un punto inicial puede encontrarse en la obra de Mathiesen, de 1974, *La política de abolición*, que luego fue criticada por la propia Criminología radical.

Como ejemplo de una visión abolicionista, resulta clásica la obra de **Christie**, profesor del Instituto de Criminología de la Universidad de Oslo, fallecido en 2015. Ha publicado varias obras de sumo interés como *Límites al dolor*, donde se propone la abolición del sistema penal. La mayoría de los estudios que tratan del tema de la mediación, para la reparación de la víctima, citan el trabajo de este autor aparecido, en 1977, en la *Revista Nórdica de Investigación Penal*, donde se defiende la idea de los conflictos como propiedad. Dicho trabajo se basa en la conferencia pronunciada en marzo de 1976 en la Universidad de Sheffield, al inaugurar el Centro de Estudios Criminológicos, en la que, precisamente, dijo que quizá la Criminología no debiera existir.

Se mostró a favor de un sistema en que se pueda averiguar si se ha cometido un hecho y por qué, pidiendo una confrontación entre infractor y víctima, tendente a una reparación del daño, y que tendría lugar preferentemente en el vecindario de una de las partes. Se

trataría de crear tribunales vecinales con carácter más civil que penal, en los que las personas que administrasen justicia fueran legos. Este sistema funcionaría, incluso aunque el infractor se negase a ello en un principio y la resolución del conflicto abarcaría también el análisis de su situación social. En definitiva, en dicho artículo, se califican los conflictos de “combustible social” que pertenece, primeramente al grupo social más próximo, ayudando a revitalizar las relaciones locales.

De acuerdo con Christie, los conflictos tienen aspectos positivos que deben hacerse visibles, sin ser arrebatados por el Estado y, más concretamente, por los operadores jurídicos, incluyendo los criminólogos y los victimólogos. Cada delito supone un conflicto que debe permanecer en la esfera de los implicados, dentro de lo que denomina una “justicia participativa” (1981, 114). Se trata de llegar a una reducción de la coerción y del daño infligido, mediante el recurso a ciertos mecanismos premodernos de prevención del delito. Con un mínimo de instituciones informales nuevas (distintas de los tribunales), las comunidades pequeñas deberían tratar el comportamiento delictivo de manera reconciliatoria. Personas de características diversas, de forma no permanente, bien entrenadas en la resolución no punitiva de los conflictos, ocuparían esas instituciones. Se trata de que los mediadores y quienes les dirigen y forman, no se conviertan en los nuevos “ladrones del conflicto”. La pregunta clave que él mismo se formula es la siguiente: “¿Es posible construir algún tipo de justicia de barrio con las ventajas de la participación, pero sin perder la protección de la legalidad? ¿Puede el Estado entrar y ayudar a las partes débiles en conflicto, pero ayudarlas sin apoderarse del mismo?” La solución sería buscar en el propio sentido de justicia de los participantes, en su dialecto jurídico local *-legal local dialect-* (1981, 97-8; 110; 114).

En última instancia, Christie admite dos principios como son la compensación a las víctimas y el castigo absoluto. Reconoce que para lograr la compensación necesaria puede necesitarse cierta coerción, e incluso infligir dolor deliberadamente, pero debe realizarse de la manera más reducida posible y sin que asuma un papel instrumental (preventivo o rehabilitador). Por eso habla del “castigo absoluto” como una expresión pura de aflicción de los que han sufrido un daño. Ellos son los que, en estos casos, tienen que imponer el castigo y no los profesionales que tratan al infractor como un cliente-objeto.

Christie explica en su última obra, *La industria del control del delito*, que la misma “...no es un alegato por el retorno a una etapa de la vida en sociedad sin control formal. Es una

llamada a reflexionar sobre los límites.” Se trata de advertir sobre el reciente desarrollo del control social del delito, concretamente en la sociedad estadounidense. Según este autor: “Las ideas, los valores, la ética -y no el empuje industrial- deben determinar los límites del control, deben disponer cuándo es suficiente.” El mayor peligro en las sociedades modernas no es el delito en sí mismo, sino que la lucha contra él conduzca al autoritarismo, porque “...viendo al delincuente como un ser de otra especie, una no-persona, una cosa, no hay límites para las atrocidades posibles.” Es necesario potenciar la capacidad de identificación con el otro, la cual “...hace que las normas generales sean válidas para todos y funciona como un freno a las medidas más extremas”. Se propone entonces el encuentro víctima-infractor para aminorar los efectos despersonalizadores de la justicia penal actual, que favorece el desconocimiento, no permitiendo entender la identificación de víctima y delincuente, y facilitando el intercambio de mal por mal (1993, 21; 23-4; 48; 144-5).

Para Christie la modernidad ha creado un esquema racional de tratamiento parcial del delito, ya que su justicia (representativa) no puede tratar los aspectos emocionales del mismo, como lo hace la de la aldea: “Para la víctima, el caso -si es serio- suele ser una experiencia única y cargada de tensiones. Si el delito se considera serio, la víctima tal vez sienta cólera o incluso aflicción. Ningún tribunal -a excepción de los de la aldea- es demasiado bueno para enfrentar estas emociones.” La demanda de penas más severas tal vez sea consecuencia de la falta de atención a la necesidad de la víctima de exteriorizar sus sentimientos, y no a sus deseos de venganza: “Se necesitan espacios para el comportamiento expresivo legítimo de la cólera o la aflicción, ya que se ha producido un paso del ritualismo expresivo a la eficiencia administrativa” (1993, 156-7).

La llamada **Criminología republicana** se conoce también como teoría sobre la vergüenza reintegrativa del sociólogo australiano John **Braithwaite** (1989). El buen andamiaje con que ha sido construida esta teoría coexiste con elementos discutibles y en ello reside precisamente parte de su atracción: fomenta un debate que puede arrojar resultados constructivos tanto en la Victimología como en el Derecho penal y la Criminología porque, a través de un esquema conceptual innovador, permite plantear preguntas sobre los temas de siempre, de los que seguimos sabiendo muy poco. Aunque han transcurrido casi veinte años desde su publicación y ha sido una de las obras más citadas por los criminólogos y victimólogos de todo el mundo, a fecha de hoy, no ha sido traducida al castellano. Su tesis consiste, de forma resumida y, por tanto, simplista, en que el control jurídico-penal debe

estar orientado, en primer lugar, hacia la víctima y, en todo caso, a censurar al infractor de forma no estigmatizante, de manera que pueda reintegrarse en la comunidad, con ayuda de diversos agentes de ésta.

Igualmente, el profesor de Historia Howard **Zehr** ha influido notablemente en el ámbito anglosajón, y fuera de él, con su obra de 1990, titulada *Cambiar de lentes*, concretamente en el desarrollo de los Programas de Reconciliación Víctima Infractor (*Victim Offender Reconciliation Program, VORP*). En dicha obra no diseña una teoría articulada, aunque sí propone determinadas ideas sensibilizadoras. Para este autor, el modelo concreto actual de justicia penal es retributivo -con elementos rehabilitadores- y basado en la asunción de que el delito es una ofensa contra el Estado. Zehr lo cuestiona y propone un cambio de paradigma, teniendo en cuenta ejemplos del pasado, el sistema japonés y diversos experimentos de reconciliación. Para construir una nueva realidad, debe entenderse el delito primeramente como una ofensa contra una/s persona/s. El elemento fundamental de su propuesta, una justicia restaurativa, constituye la búsqueda de la reparación a la víctima, junto con la atención a las necesidades y responsabilidades del infractor y de la comunidad.

El Prof. británico Martin **Wright** también ha escrito sobre el modelo restaurativo o reparativo (1991), proponiendo su integración en el sistema actual. La justicia restaurativa constituye una forma de justicia penal basada en la reparación material o simbólica, que sigue los dos siguientes principios: al infractor se le ofrece reparar a la víctima o a la comunidad, incluyendo la cooperación en su tratamiento -con ciertas restricciones de derechos si ello es necesario-; y a la víctima se le ofrece ayuda y reparación, a través de la mediación, en su caso. Para la comunidad local, esta justicia tendría un efecto integrativo, ya que sus miembros ostentarían el derecho y el deber de participar en el proceso, tanto como fuera posible.

Wright formó parte de un grupo independiente de personas con experiencia en estos proyectos que elaboró los *Estándares en Justicia Restaurativa*, aprobados por las Naciones Unidas en 1992, cuyo objetivo es que la práctica se guíe por principios de calidad y garantías contra posibles abusos. En ellos se define la justicia restaurativa como “un proceso por el que todas las partes afectadas por una infracción específica se reúnen para resolver colectivamente cómo reaccionar tras aquélla y sus implicaciones para el futuro”. Los objetivos son tres: reparación material, social y emocional de la víctima; reintegración del infractor dentro de la comunidad (para prevenir la reincidencia); y promoción de la

comunidad con recursos para la prevención del delito y para el manejo de los problemas. Se mencionan cuatro elementos principales de la práctica de la justicia restaurativa: la participación comunitaria o pública; la participación de las partes; la colaboración o “partenariado” entre las agencias; y la orientación hacia la resolución del problema. El objeto de la justicia restaurativa son los delitos seleccionados por el valor de la intervención, sin que exista una restricción *a priori*. Debe atenderse, primordialmente, a aquellos que provocan inseguridad o preocupación en la comunidad. Se concibe la justicia restaurativa, hoy por hoy, como complementaria y paralela a la justicia penal tradicional, incrementando sus recursos para la reducción del delito, la satisfacción social, el humanitarismo y la reparación de los lazos sociales.

Las teorías sobre la justicia restaurativa han despertado diferentes críticas generales. En opinión de Melossi (1996), no queda claro si este nuevo paradigma de justicia es penal o no, aunque supone un mayor énfasis en las partes involucradas, más que en el interés del Estado. Asimismo, se señalan las dificultades de aplicarlo a delitos protagonizados por personas jurídicas, bandas u organizaciones criminales, delitos que producen victimización difusa, etc. De acuerdo con Melossi, este pretendido nuevo paradigma significa un esfuerzo del sistema correccional de rejuvenecimiento, especialmente respecto de los delitos menores cometidos por jóvenes. Este modelo de justicia parece más indicado en países donde no se cuestiona la hegemonía del orden normativo estatal o donde se proceda a una profunda transformación política de la situación social.

Por su parte, Marshall entiende que la teorización de este tema, tras analizar la práctica, adolece de una serie de deficiencias, entre las que sobresalen cuatro (1996, 34-9): 1. Confusión a la hora de explicar el significado de la justicia restaurativa; 2. Pretendida oposición a una justicia (la retributiva y rehabilitadora) a la que, de hecho, no se opone, intentando esconder sus propios aspectos negativos; 3. Énfasis en ciertos valores religiosos que afectan a una ética no punitiva; 4. Caída en una posición individualista. Por todo ello, Marshall concluye que no se trata de un paradigma alternativo al actual y define la justicia restaurativa como un proceso por el que las partes, involucradas en un determinado delito, se juntan para resolver colectivamente cómo tratar sus efectos e implicaciones de cara al futuro. Él mismo ha expuesto una teoría que denomina de la nueva comunidad, por la cual también se decanta Weitekamp (1993). Para Marshall, la teoría de la resolución de los conflictos, con su énfasis en la cooperación, se viene aplicando a campos como la ecología,

la gestión, las relaciones internacionales, la política, etc. Propone doce principios para la resolución de los conflictos delictivos: acercamiento al crimen como un problema compartido que necesita una verdadera solución; admisión de la complejidad de sus causas de carácter individual y colectivo; aceptación de las negociaciones y el compromiso; involucración de todas las partes afectadas; concentración en la reducción de delitos futuros; valoración de la reparación por encima del castigo; escucha a la víctima y al infractor; búsqueda de elementos positivos en el infractor; oportunidad de rehabilitación y reconciliación; atención a las emociones y a los aspectos materiales del conflicto; creatividad e innovación en la búsqueda de resoluciones; y empleo de medios apropiados a la amenaza que supone el delito en cuestión.

3. 4 Victimología del desarrollo y neurociencia

Como indican Pereda, Abad y Guilera (2012, 6), la vulnerabilidad infantil “ha promovido una reciente línea de estudio denominada *victimología del desarrollo* (Finkelhor, 2007) que se pone de manifiesto en los casos de malos tratos físicos intrafamiliares, tanto directos como indirectos, mediante la exposición a situaciones de violencia entre los progenitores, en la experiencia de abuso y explotación sexual, en el acoso en Internet y en el «bullying» o acoso escolar por parte de iguales, entre otros”. Según Pereda, Abad y Aguilera (2012, 9): “Son múltiples los estudios llevados a cabo sobre este tema que demuestran que la victimización de menores es más frecuente que aquella que experimentan los adultos; que la violencia puede llegar a afectar al menor en múltiples áreas y perdurar a lo largo de todo su desarrollo; y que suele ser cometida por un adulto, habitualmente del entorno cercano al menor, que aprovecha esta relación de confianza para hacer daño al niño o la niña”.

Para Finkelhor, la Victimología del desarrollo reclama un enfoque más específico, relativo a la edad y el contexto en que se produce la victimización y la reacción a la misma, que el marco de las teorías de la elección racional.

Entre las perspectivas teóricas y metodológicas más recientes nos encontramos el auge de los estudios neurocientíficos y genéticos. Podemos citar, a modo de ejemplo, los relativos a la conexión entre trauma y victimización continuada y el de Isabelle Oullet-Morin (2013), sobre los mecanismos psicológicos y cognitivos que reflejan el impacto de la victimización sobre comportamientos antisociales en niños, adolescentes y adultos.

3. 5 Victimología feminista

Las perspectivas feministas en Criminología han aportado al estudio del control social la teorización sobre la construcción y el mantenimiento de la categoría de género, ampliando la mirada en la comprensión del funcionamiento del sistema penal y social en general. Aunque los primeros victimólogos fueron exclusivamente hombres y realizaron sus investigaciones respecto de poblaciones masculinas, el movimiento feminista, particularmente tras la Segunda Guerra Mundial, pondría énfasis en que el Derecho penal no sólo no protege a la víctima sino que la revictimiza, siendo el ejemplo más notable la violencia de género. Además, destacaron que los primeros victimólogos tendían a culpabilizar a las mujeres víctimas de delitos violentos, particularmente de carácter sexual.

Si bien no podemos hablar propiamente de una Victimología feminista, dentro de esta visión se ha trabajado bajo tres postulados: rechazo del generocentrismo; el patriarcado como factor explicativo de la criminalización y victimización de las mujeres; y la conclusión de que, en general, las víctimas mujeres constituyen una minoría sin poder –en términos cualitativos-, que sufre discriminaciones efectivas por parte de los agentes de control.

En España podemos destacar como precedente la obra compilada por Elena Larrauri (1994; 2007), quien ha realizado una observación relevante respecto de los postulados citados, en relación con la regulación del uxoricidio, el cual hasta 1963, representaba “una cesión punitiva del Estado en manos del marido” (1994, 5). También pueden encontrarse en su libro consideraciones sobre el concepto de reputación en su conexión con la censura o vergüenza (1994, 9, 19; 102). Fuera de ello, se mencionan las aportaciones de Gilligan sobre las respuestas penales (1982). La justicia restauradora se acerca al pensamiento femenino relacional descrito por Gilligan, quien indica la conexión por parte de las mujeres de la idea de justicia, de responsabilidad y de mantenimiento de las relaciones (1996, 346), frente a un sistema penal tradicionalmente dominado por el pensamiento masculino. Gilligan concluye que muchas mujeres poseen un razonamiento moral diverso a la mayoría de los hombres en cuanto a su carácter conciliador.

Esta visión ha sido cuestionada desde diversas aportaciones sobre la justicia restaurativa en violencia de género dentro del marco de la interseccionalidad¹⁸.

¹⁸ El término interseccionalidad en este ámbito procede de un artículo de Kimberlé Crenshaw (1989), el cual se refería a cuestiones laborales de las mujeres negras estadounidenses. El término se ha adoptado después en diferentes contextos para estudiar los procesos multidimensionales de desigualdad y exclusión en relación con diferentes variables (género, etnia, clase social, etc.), tratando de hacer operativa la

Finalmente, un aspecto importante de estos puntos de vista ha sido la utilización de la Historia social y las historias de vida como técnica de investigación.

3. 6 La Victimología cultural, similar a las perspectivas criminológicas denominadas Etnocriminología y Criminología multicultural, implica una generación de teorías que incorporan variables culturales, destacando la relativización del concepto de víctima y de victimización a lo largo del tiempo y del espacio, así como la posibilidad de diversas reacciones ante un fenómeno similar. Incluye el estudio de las influencias culturales (con énfasis en los medios de comunicación y las expresiones culturales) sobre la construcción social de la imagen de las víctimas (Mythen 2007).

3. 7 Victimología orientada por la Criminología verde

Recientemente se ha explorado la cuestión de la victimización en delitos e infracciones contra el medio ambiente, aplicando el marco de los derechos humanos de la tercera generación, así como profundizando en el concepto de daño, en lo que se ha denominado “Victimología verde” (Hall 2013).

3. 8 Victimología orientada por la Criminología positiva

Se trata de un enfoque centrado en la capacidad de superación y de ampliación de perspectivas respecto de los procesos de desvictimización, que implica también una teorización sobre el perdón, desarrollada por los criminólogos israelíes Ronel y Toren (2012).

4. RECAPITULACIÓN SOBRE LAS TÉCNICAS UTILIZADAS EN VICTIMOLOGÍA PARA ACERCARSE A LA REALIDAD

Aunque en la unidad 4ª nos centraremos en algunas cuestiones relativas a las encuestas de victimización, el conocimiento que ofrece la Victimología se ha ido obteniendo mediante el análisis de diversas técnicas como son: la observación de la realidad, mediante el estudio de casos; el análisis de las estadísticas penales y sociodemográficas; la elaboración de historias de vida; la utilización de técnicas narrativas y audiovisuales; las entrevistas en profundidad; el trabajo de campo; el análisis espacial a través de la Geomática, etc.

noción de la interdependencia de las diferentes categorías de desigualdad. Sobre la violencia contra las mujeres, cfr. Balfour (2013).

La variedad de técnicas utilizadas se debe fundamentalmente a su carácter interdisciplinar. Las aportaciones proceden del Derecho, la Medicina, la Psicología, la Sociología, el Trabajo Social, la Historia, la Antropología, la Economía, la Geografía, la Informática, el Arte, etcétera.

II. CONCEPTOS FUNDAMENTALES

Interdisciplinariedad

Interseccionalidad

Método científico

Victimología etiológica

Victimogénesis

Victimología moderna

Victimología del desarrollo

Victimodogmática

Suceso traumático

Encuesta de victimización

Tasas de victimización (prevalencia, incidencia, concentración victimal)

UNIDAD 2ª: LAS VÍCTIMAS: DE SU TAXONOMÍA A SU CONCEPTUALIZACIÓN DINÁMICA

I. INTRODUCCIÓN

En esta unidad abordaremos la diversidad y la complejidad de los diferentes procesos de victimización mediante su clasificación por medio de distintos criterios victimológicos y jurídico-penales, proponiendo ejemplos al respecto. Se ahondará así en los factores endógenos y exógenos de los procesos de victimización, así como en las interacciones entre el suceso delictivo y el victimal (los denominados *iter criminis* e *iter victimae*).

1. CONCEPTO Y DEFINICIONES

1.1 Concepto de víctima en la normativa internacional e interna

Sin perjuicio de diferenciar su carácter jurídicamente vinculante en la unidad 5ª, a continuación se reproduce textualmente la definición recogida en los dos textos normativos internacionales más relevantes en la materia y la Ley española de Estatuto de la Víctima de 2015.

***RESOLUCIÓN 40/34 DE 1985 de LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU que aprueba la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y de abuso de poder:**

A.-Las víctimas de delitos

1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

2. Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

3. Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico.

***DIRECTIVA 2012/29/UE, DE 25 DE OCTUBRE, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección a las víctimas de los delitos:**

1. Con arreglo a la presente Directiva se entenderá por:

a) «víctima»,

i) la persona física que haya sufrido un daño o perjuicio, en especial lesiones físicas o mentales, daños emocionales o un perjuicio económico, directamente causado por una infracción penal,

ii) los familiares de una persona cuya muerte haya sido directamente causada por un delito y que haya sufrido un daño o perjuicio como consecuencia de la muerte de dicha persona;

b) «familiares», el cónyuge, la persona que convive con la víctima y mantiene con ella una relación personal íntima y comprometida, en un hogar común y de manera estable y continua, los familiares en línea directa, los hermanos y hermanas, y las personas a cargo de la víctima;

2. Los Estados miembros podrán establecer procedimientos:

a) para limitar el número de familiares que puedan acogerse a los derechos establecidos en la presente Directiva, teniendo en cuenta las circunstancias específicas de cada caso, y

b) por lo que respecta al apartado 1, letra a), inciso ii), para determinar qué familiares tienen prioridad en relación con el ejercicio de los derechos establecidos en la presente Directiva.

Si bien en la Directiva, se especifican derechos para las víctimas que denuncian, según su artículo 8. 5:

Los Estados miembros garantizarán que el acceso a los servicios de apoyo a las víctimas no dependa de que la víctima presente una denuncia formal por una infracción penal ante una autoridad competente.

*** LEY 4/2015, DE 27 DE ABRIL, DEL ESTATUTO DE LA VÍCTIMA DEL DELITO:**

Tradicionalmente en Derecho penal la víctima se define como el sujeto pasivo o la persona sobre quien recae la acción criminal o sufre las consecuencias nocivas de dicha acción en sí misma, en sus bienes o en sus derechos.

Como veremos en las unidades siguientes, en la normativa específica sobre distintos tipos de víctimas se establecen los requisitos para el reconocimiento de la condición de víctima, de cara a la titularidad de ciertos derechos y/o prestaciones. El Estatuto transpone la Directiva de 2012 y da la siguiente definición de víctima si la restringimos a su ámbito de aplicación:

“Artículo 2. Ámbito subjetivo. Concepto general de víctima.

Las disposiciones de esta Ley serán aplicables:

a) Como víctima directa, a toda persona física que haya sufrido un daño o perjuicio sobre su propia persona o patrimonio, en especial lesiones físicas o psíquicas, daños emocionales o perjuicios económicos directamente causados por la comisión de un delito.

b) Como víctima indirecta, en los casos de muerte o desaparición de una persona que haya sido causada directamente por un delito, salvo que se tratare de los responsables de los hechos:

1.º A su cónyuge no separado legalmente o de hecho y a los hijos de la víctima o del cónyuge no separado legalmente o de hecho que en el momento de la muerte o desaparición de la víctima convivieran con ellos; a la persona que hasta el momento de la muerte o desaparición hubiera estado unida a ella por una análoga relación de afectividad y a los hijos de ésta que en el momento de la muerte o desaparición de la víctima convivieran con ella; a sus progenitores y parientes en línea recta o colateral dentro del tercer grado que se encontraren bajo su guarda y a las personas sujetas a su tutela o curatela o que se encontraren bajo su acogimiento familiar.

2.º En caso de no existir los anteriores, a los demás parientes en línea recta y a sus hermanos, con preferencia, entre ellos, del que ostentara la representación legal de la víctima.

Las disposiciones de esta Ley no serán aplicables a terceros que hubieran sufrido perjuicios derivados del delito”.

1. 2 Acepciones más amplías en Victimología

En una acepción amplia, más allá de las definiciones normativas, algunos teóricos de la Victimología, como Mendelsohn y Dussich, entre otros, defienden -en línea con la autonomía de la disciplina- que víctima sería toda persona que **sufre un malestar emocional por un suceso traumático** o por las consecuencias de una agresión injusta, intencionada o no, sea de carácter físico, material o emocional¹⁹. En este sentido, como indica el Profesor Echeburúa, lo fundamental en el trauma es *"la humillación, el desvalimiento y la quiebra de la sensación de seguridad"* de forma intensa, incontrolada o inesperada, particularmente cuando se trata de un hecho intencionado de un ser humano contra otro ser humano.

En todo caso, en una acepción amplia, y más allá de la asignación de responsabilidades en una sociedad del riesgo, dentro de sucesos traumáticos entrarían supuestos de guerras, víctimas de accidentes humanos (laborales, de tráfico, médicos, en el hogar, etc.), catástrofes naturales, suicidios e incluso enfermedades graves. En el análisis y respuesta a estos procesos y sus consecuencias puede resultar útil la utilización de conceptos victimológicos y acciones comunes, sin perjuicio de su necesaria adaptación a cada contexto.

Adicionalmente, dentro del concepto de víctima, en Victimología nos interesa distinguir entre sus **dimensiones** objetivas y subjetivas. Dentro de las primeras no nos referimos sólo a los requisitos legales para ser reconocido como víctima, sino a la existencia de víctimas sin delitos (porque no están tipificados como tales en esa legislación) o infractores (porque no han podido ser identificados, detenidos, juzgados y/o condenados). Respecto de las dimensiones subjetivas, la constatación empírica nos lleva a afirmar que muchos sucesos traumáticos no conllevan traumas o son superados; o que muchas víctimas no se perciben a sí mismas como tales. De forma interrelacionada, resulta vital en Victimología el estudio de las dimensiones sociales del concepto de víctima, es decir, cómo se construye culturalmente la noción de injusticia del sufrimiento respecto de los hechos delictivos y la respuesta solidaria ante distintas vulnerabilidades, fragilidades y precariedades humanas.

¹⁹ Adaptación del concepto empleado por el Prof. Echeburúa en las lecciones del Posgrado de Víctimas de Experiencias Traumáticas de la UPV/EHU. En la actualidad, desde una perspectiva filosófica, el Centro Superior de Investigaciones Científicas desarrolla un proyecto de investigación sobre el concepto de víctima y su sufrimiento.

Por otra parte, en cuanto a la **diferenciación de términos afines y la propuesta de nuevos términos**, interesa diferenciar los procesos de victimización y de victimismo. Este último supondría obtener beneficios inmerecidos de una condición de víctima. Finalmente, en la actualidad, y en una reflexión sobre la relación entre activismo victimal y estudio científico, se cuestiona la conversión de una categoría adjetiva (ser víctima en un momento dado) en sustantiva (ser víctima como identidad principal), así como los abusos públicos en relación con la manipulación o el paternalismo hacia las víctimas. Como consecuencia, se proponen otros términos, con connotaciones menos pasivas, como el de perjudicados o supervivientes para que sean los conceptos de reparación, empoderamiento y autonomía los que resulten centrales en toda definición.

En el mismo sentido, el concepto correlativo de "victimario" también resulta cuestionado por diversos sectores, fundamentalmente por parte de activistas en favor de los derechos de las víctimas y de los infractores.

2. FUNDAMENTO Y CRÍTICAS DEL AFÁN CLASIFICATORIO EN VICTIMOLOGÍA

Como ya se ha indicado, la primera Victimología centró su positivismo en el análisis de la contribución de las víctimas al delito. Según fuese el grado de dicha contribución, los primeros victimólogos establecieron diferentes categorías o tipos de víctimas. Posteriormente, la Victimología moderna y sus corrientes teóricas más recientes no han renunciado al afán taxonómico que, si bien con otros criterios más adecuados, sigue persiguiendo simplificar la realidad diversa y dinámica de los procesos de victimización y desvictimización para poder sistematizarlos y facilitar su entendimiento y estudio. De esta forma es posible considerar los aspectos específicos que diferencian unas victimizaciones de otras para, ulteriormente, poder intervenir de forma adecuada.

En todo caso, muchas clasificaciones han sido criticadas por su escasez de fundamento teórico y empírico, así como de utilidad legal o político victimal. Las categorías nunca pueden constituir un fin en sí mismo, sino una herramienta explicativa y de organización del trabajo victimológico. Por esta misma razón, las conductas analizadas no siempre encajan bien en las tipologías o no lo hacen de un modo permanente y único, amén de la adecuación y de la utilidad particular de todo sistema taxonómico²⁰. El comportamiento humano

²⁰ Los fundamentos epistemológicos del pensamiento científico son clasificatorios ya que tratan de medir, comparar y clasificar bajo criterios empíricos, sin perjuicio de los criterios analíticos que buscan la comprensión de los aspectos irracionales (Lopez 1997).

sorprende al propio investigador quien, habiendo analizado las variables sociodemográficas y victimológicas más frecuentes para trazar perfiles generales, comprueba a menudo que las personas no permanecen en compartimentos estancos.

2. Criterios de clasificación, perfiles victimológicos y relevancia jurídico-penal

Dos han sido los principales criterios de clasificación en Victimología que han ido sucediéndose en el tiempo (Herrera 2006, 79-88) y que serán analizados en los epígrafes siguientes:

1. El criterio de la participación o contribución victimal en el delito

2. El criterio del riesgo y la vulnerabilidad victimal. El criterio de la participación o contribución victimal tiene su reflejo en la Victimodogmática. En los códigos penales se articula el valor jurídico del consentimiento y de determinadas conductas de la víctima que actúan como atenuantes de la pena y, en su caso, aminoran la responsabilidad civil. El criterio del riesgo y la vulnerabilidad victimal puede ponerse en relación con el bien jurídico protegido en la norma penal, así como en las previsiones procesales de protección a las víctimas y testigos²¹ y en la interpretación jurisprudencial al respecto. Además, influirá en la agravación de las penas y en la previsión de otras que pueden consistir en el alejamiento del agresor o en la realización de una determinada prestación en beneficio de la comunidad. En ciertos supuestos, la apreciación del riesgo victimal impedirá la aplicación de la justicia restaurativa, al menos a corto plazo.

Fuera de criterios propiamente victimológicos, incluyendo el de los factores de resistencia a la victimización, aludiremos también al criterio de las tipologías delictivas, tal y como se recoge en el Código penal. En cada delito puede hablarse de características victimológicas comunes frente al concepto de perfiles que tiende a olvidar los aspectos socioestructurales del proceso de victimización y la dimensión subjetiva del concepto de víctima.

2. 2 El criterio de la participación/contribución de la víctima: víctima precipitativa y consensual²²

²¹ Véase, respecto de la legislación española, la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección de testigos y peritos en causas criminales.

²² Considérense las últimas reformas del Código penal español respecto de las referencias a su articulado en esta unidad didáctica.

Dentro de la Victimología positivista, en la concepción de la víctima como “actor sufriente” de von Hentig, Mendelsohn se refirió a las víctimas inocentes, colaboradoras y provocadoras. Si bien su clasificación posee un valor más histórico que práctico, podemos encontrar hoy tres aplicaciones de la misma:

1. En aras a entender el fenómeno de la victimización secundaria y terciaria²³, concretamente por parte de la sociedad, puede relacionarse el concepto de víctima inocente con la percepción social respecto de las víctimas y la teoría del mundo justo de Lerner de los años sesenta.

2. En la explicación de la ausencia de sentimiento de culpabilidad pueden conectarse los conceptos de víctima inocente y culpable con las técnicas de neutralización de los victimarios, dentro de un énfasis renovado en la interacción de la llamada “pareja criminal/victimal”, es decir, la víctima y el victimario, a medio y largo plazo a través de la justicia restaurativa.

3. Las consideraciones de la contribución de la víctima al hecho delictivo son estudiadas por la Victimodogmática que analiza su recepción en nuestro Código penal (Villacampa y Alonso 2006, 345-399).

Como clasificaciones más recientes que siguen esta perspectiva citaremos las del criminólogo finés Joutsen, quien, en los años ochenta, distinguía dos criterios. Según el criterio de la propia actitud preventiva, diferenciaba entre víctima diligente, facilitadora e invitadora. Respecto de la intención de la conducta de la víctima, mencionaba la víctima provocadora, consentidora, instigadora y falsa o simuladora²⁴.

Resumiendo, la contribución al hecho delictivo puede ser precipitativa o consensual (Herrera 1996, 371). La contribución **precipitativa** puede dar lugar a rechazar la apreciación

²³ Seguimos aquí una interpretación de Wolfgang cuando diferencia entre victimización primaria (por el hecho delictivo), secundaria (por la reacción a ese hecho por parte de las instituciones públicas y privadas) y terciaria (por la reacción a ese hecho por parte de la sociedad y, en particular, fomentando el etiquetamiento o estigma de víctima, es decir, la autopercepción como víctima). En el art. 49 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo se establece de forma expresa la necesidad de prevención de ciertos aspectos de la victimización secundaria en el ámbito procesal (“principio de mínima lesividad en la participación en el proceso”). Véanse de forma genérica para todo tipo de víctimas las previsiones de la Ley española del Estatuto de la Víctima de 2015.

²⁴ Fattah se refiere al concepto de “víctima merecida” que entraría dentro de los esquemas socio-culturales y que comprendería, por ejemplo, a un estafador o, en otro plano, a un terrorista que muere en un atentado.

de la legítima defensa (art. 20. 4 CP) o del estado de necesidad (art. 20. 5 CP). En algunos supuestos en que exista provocación por parte de la víctima podría llegar a estimarse como atenuante (art. 21. 3 CP). Por su parte, el art. 3 de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayuda y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual prevé la reducción de la cuantía de la responsabilidad civil si la víctima ha contribuido de algún modo a la producción del daño (art. 114 CP)²⁵.

La contribución **consensual** puede conllevar como consecuencia penal la destipificación, la justificación o la atenuación de ciertas conductas delictivas. Así en delitos contra la vida (piénsese en la cooperación al suicidio del art. 143. 4 CP), en ciertos delitos contra la libertad sexual (art. 181. 1 CP), en delitos contra la integridad (art. 155-6 CP) y en delitos contra la propiedad, si la víctima promueve el delito (por ejemplo, respecto de la estafa, art. 248. 2 CP).

2. 3 El criterio de la vulnerabilidad²⁶: personal, relacional, contextual y social

Cada época parece promover culturalmente un paradigma desde el que observar los fenómenos sociales. En la actualidad algunos autores destacan el de la vulnerabilidad, aunque se introduzca también el de la resiliencia, sin que haya acuerdo respecto de sus elementos y contextos favorecedores (Walklate 2011, 4).

En los orígenes de la Victimología, el victimólogo alemán positivista von Hentig se refirió a la víctima nata o por destino y el norteamericano Ellenberger desarrolló el concepto de vulnerabilidad victimal, centrándolo en aspectos individuales. En la Victimología actual, el concepto de vulnerabilidad se identifica con la pertenencia a un colectivo de riesgo. Dicho riesgo se define con parámetros individuales, relacionales, contextuales y socioestructurales. La apreciación jurídica de la vulnerabilidad puede tener su reflejo en la agravación de la pena, así sucede, por ejemplo, en la consideración de la alevosía del art. 22.

²⁵ Vid. la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo. Véase, anteriormente, el Real Decreto de 23 de mayo, de 1997, que desarrolla dicha ley. Cfr. la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de solidaridad con las víctimas del terrorismo, y su reglamento de desarrollo aprobado por el RD 1912/1999, de 17 de diciembre, así como el RD 288/2003, de 7 de marzo en el que se actualiza el régimen indemnizatorio ordinario para las víctimas de actos terroristas después del 1 de enero de 2002. Cfr. la [Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo](#). Vid., incluyendo la legislación autonómica, García Rodríguez (2007, 503-687).

²⁶ Adoptamos aquí un concepto de *vulnerabilidad* que va más allá del de *riesgo victimal* ya que con el concepto de vulnerabilidad se pretende poner énfasis en que el riesgo de ser víctima está desigualmente repartido en la sociedad y su estudio debe abarcar una correcta interrelación de aspectos *micro*, *meso* y *macro*, superando las posibilidades actuales de las encuestas de victimización.

1ª del CP. En su caso, podría afectar también a la responsabilidad civil. La apreciación político-criminal de la vulnerabilidad debería dirigirse hacia la adopción y evaluación de medidas preventivas específicas.

Por otra parte la vulnerabilidad puede estudiarse longitudinal e interrelacionadamente. La vulnerabilidad primaria afecta a la vulnerabilidad secundaria y terciaria²⁷, es decir, aquella sufrida por víctimas de un delito que posteriormente ven incrementada su victimización por parte de las agencias de control social (la familia, los amigos, el colegio, el trabajo, la sociedad, los medios de comunicación, los servicios sanitarios y sociales, la policía, los tribunales...).

En la página web del Observatorio de la Vulnerabilidad Urbana del Ministerio de Fomento se cita la definición de vulnerabilidad del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas (2003): “un estado de alta exposición a ciertos riesgos e incertidumbres, en combinación con una habilidad reducida para protegerse uno mismo contra aquellos riesgos e incertidumbres y hacer frente a sus consecuencias negativas. Existe a todos los niveles y dimensiones de la sociedad y forma parte integral de la condición humana, afectando tanto al individuo como a la sociedad como un todo”. La vulnerabilidad urbana conllevaría una percepción de inseguridad y miedo respecto del empeoramiento de las condiciones de vida. De acuerdo con el Observatorio, el manejo del concepto de vulnerabilidad urbana no es estigmatizador en cuanto que no se refiere tanto a la constatación de una situación crítica, sino a unas condiciones multidimensionales de riesgo o desigualdad, de cara a su aminoración o prevención (Varona 2013).

En la Directiva 2012/29²⁸, la vulnerabilidad se entiende como “exposición a un riesgo de lesión particularmente elevado” (considerando 38), lo cual acarrea una “necesidad de protección especial” (detallada en su capítulo IV). El concepto de vulnerabilidad abarca los riesgos que puedan producirse dentro de los procesos de victimización secundaria, reiterada, intimidación o represalias. Aunque la Directiva ofrece ejemplos de criterios de calificación de vulnerabilidad, por ejemplo, en razón del tipo de delito, de las relaciones

²⁷ Y viceversa, en determinados supuestos.

²⁸ Podría diferenciarse la consideración de la vulnerabilidad antes y después del hecho y su repercusión.

víctima-infractor o de las características sociodemográficas de la víctima, se trata como un concepto abierto, interpretable²⁹ y modificable a lo largo del proceso penal (art. 22. 7).

Las víctimas catalogadas como vulnerables deben tener derecho a servicios de apoyo especializado para su recuperación (considerando 38)³⁰ y a medidas de protección durante el proceso penal. En relación con las medidas, su naturaleza se determinará mediante la evaluación individual (art. 22. 1), “teniendo en cuenta los deseos de la víctima”, así como sus “inquietudes y miedos”, sin perjuicio de los derechos de la defensa (considerando 58). Así se expresa claramente en el art. 22. 6: “Las evaluaciones individuales se efectuarán con la

²⁹ En el considerando 38 se pone como ejemplo las personas “sometidas a una violencia reiterada en las relaciones personales, las víctimas de violencia de género o las que son víctimas de otro tipo de delitos en un Estado miembro del cual no son nacionales o residentes”. En el art. 22. 2 se alude al criterio de “las circunstancias del delito”. En el apartado 3 de dicho artículo se dice: “En el contexto de la evaluación individual, se prestará especial atención a las víctimas que hayan sufrido un daño considerable debido a la gravedad del delito; las víctimas afectadas por un delito motivado por prejuicios o por motivos de discriminación, relacionado en particular con sus características personales, y las víctimas cuya relación con el infractor o su dependencia del mismo las haga especialmente vulnerables. A este respecto, serán objeto de debida consideración las víctimas de terrorismo, delincuencia organizada, trata de personas, violencia de género, violencia en las relaciones personales, violencia o explotación sexual y delitos por motivos de odio, así como las víctimas con discapacidad”. Vid. los considerandos 55-58.

Por su parte, los menores víctimas, sin necesidad de evaluación individualizada, se consideran siempre víctimas merecedoras de especial protección. La evaluación se requiere a efectos de determinar las medidas a adoptar (art. 1. 2; 22. 4). La Directiva detalla las medidas de protección específicas para los menores en su art. 24. Además, según su apartado 2: “Cuando no se conozca con certeza la edad de una víctima y haya motivos para pensar que es menor de edad, se presumirá, a efectos de la presente Directiva, que dicha víctima es menor de edad”. Cuestión distinta es la situación de los menores hijos de víctimas no fallecidas, que entrarían dentro de la categoría general de “familiares”, según se especifica en los artículos 8, 18, 20 y 21. Sobre esta cuestión debe considerarse la normativa interna específica respecto de la violencia de género.

³⁰ Según el ya mencionado considerando 38: “Las personas más vulnerables o que se encuentran expuestas a un riesgo de lesión particularmente elevado, como las sometidas a una violencia reiterada en las relaciones personales, las víctimas de violencia de género o las que son víctimas de otro tipo de delitos en un Estado miembro del cual no son nacionales o residentes, deben recibir apoyo especializado y protección jurídica. Los servicios de apoyo especializado deben basarse en un enfoque integrado y preciso que tenga en cuenta, en particular, las necesidades específicas de las víctimas, la gravedad del daño sufrido como consecuencia de un delito, así como la relación entre las víctimas, los infractores, sus hijos y su entorno social más amplio. Uno de los principales cometidos de estos servicios y de su personal, que desempeñan un importante papel para ayudar a la víctima a recuperarse de los posibles daños o traumas resultantes de un delito y a superarlos, debe consistir en informar a las víctimas de sus derechos en virtud de la presente Directiva, para que puedan tomar decisiones en un entorno que apoye a la víctima y la trate con dignidad, respeto y sensibilidad. Los tipos de ayuda que estos servicios de apoyo especializado deben ofrecer pueden consistir en facilitar acogida y alojamiento seguros, atención médica inmediata, derivación de las víctimas a reconocimiento médico y forense para la obtención de pruebas en caso de violación o agresión sexual, asistencia psicológica a corto y largo plazo, tratamiento de traumas, asesoramiento jurídico, acceso a la defensa y servicios específicos para menores que sean víctimas directas o indirectas”.

estrecha participación de las víctimas y deberán tener en cuenta sus deseos, incluso cuando este sea el de no beneficiarse de las medidas especiales que establecen los artículos 23 y 24”. En todo caso, se reconocen limitaciones a la adopción de dichas medidas (art. 23. 1).

2. 3. 1 Vulnerabilidad personal

La vulnerabilidad personal hace referencia a las características psico-biológicas, concretamente, a la edad, al sexo, a la orientación sexual, al equilibrio emocional, a enfermedades y/o adicciones. No obstante, siguiendo las premisas de la Victimología crítica estas características deben estudiarse dentro de la construcción socio-cultural de las mismas en relación con la vulnerabilidad social.

La pena se agravará si puede demostrarse que el delito se cometió por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo u orientación sexual, o la enfermedad o minusvalía que padezca (art. 22. 4ª CP). Existen, además, tipos especiales en que se incluye la agravación (así en el hurto y robo cuando se ponga a la víctima o a su familia en grave situación económica o se haya realizado abusando de las circunstancias personales de la víctima, art. 235. 4 y 241. 1 CP; también en las agresiones y abusos sexuales cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad o situación y, en todo caso, cuando sea menor de dieciséis años, art. 180.3; 182. 2 y 183 CP).

En ocasiones, la vulnerabilidad puede implicar atenuación y no agravación, como en el caso del art. 143. 4 que prevé, en el supuesto de suicidio eutanásico, una atenuación de la pena al que ayuda a morir a un enfermo terminal.

Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, se refiere de forma específica a la vulnerabilidad victimal de las personas con diversidad funcional³¹. Así en su Exposición de Motivos se indica: *“Las personas con discapacidad deben ser objeto de una protección penal reforzada en atención a su especial vulnerabilidad. Las normas del Código Penal que sirven a este fin deben ser adecuadas a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, que pretende prevenir las conductas discriminatorias que puedan impedirles el disfrute de sus derechos en igualdad de condiciones.*

³¹ Véanse otras referencias al término vulnerabilidad en los art. 57.2, 173.2, 177bis1, 187.1 y 268.1, todos ellos según la redacción de la LO 1/2015.

Es preciso llevar a cabo una adecuación de la referida Convención a nuestro Código Penal, y ello exige una actualización de los términos empleados para referirse a las personas con discapacidad. El texto original del Código Penal se refiere impropiamente a «minusvalía» o a «incapaces», una terminología ya superada en nuestro ordenamiento jurídico con anterioridad a la Convención, desde la aprobación de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, y que debe sustituirse por los términos más adecuados de «discapacidad» y de «persona con discapacidad necesitada de una especial protección». A tal fin, se modifica el artículo 25 para actualizar tales términos y ofrecer una definición más precisa de las personas que constituyen objeto de una especial protección penal. Tal modificación encuentra plena consonancia con lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, que establece en su disposición adicional octava que las referencias que en los textos normativos se efectúan a «minusválidos» y a «personas con minusvalía», se entenderán realizadas a «personas con discapacidad». Y para mayor claridad y refuerzo de esta previsión, con la reforma se decide incorporar un apartado para que todas las referencias hechas en el Código Penal al término «minusvalía» se sustituyan por el término «discapacidad», y que el término «incapaz» se sustituya por el de «persona con discapacidad necesitada de especial protección». De igual modo, se da un mejor tratamiento a la esterilización acordada por órgano judicial, que se circunscribe a supuestos excepcionales en los que se produzca grave conflicto de bienes jurídicos protegidos. El nuevo artículo 156 se remite a las leyes procesales civiles, que regularán los supuestos de esterilización de la forma más adecuada y garantista para los derechos de las personas afectadas. En tanto se dicte esta nueva normativa, se mantendrá la vigencia de la actual regulación que contempla el Código”.

2. 3. 2 Vulnerabilidad relacional

La vulnerabilidad relacional se centra en los desequilibrios de poder entre el agresor y la víctima, como en la violencia de pareja o por parte de familiares³². Este criterio sería subsumible también en la vulnerabilidad social.

La consideración jurídica del parentesco en el ámbito penal es variable, por ejemplo, en el art. 23 CP el parentesco se configura como una circunstancia mixta que puede agravar o

³² Sobre la protección específica contra la violencia de género, considérese la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Vid., sobre su desarrollo normativo, García Rodríguez (2007, 755-1004).

atenuar la responsabilidad penal según la naturaleza, los motivos y los efectos del delito producido.

La Victimología también se ha ocupado de los turistas como víctimas de delitos en cuanto que no conocen el idioma ni la cultura y, por tanto, no disponen de la información necesaria para tomar ciertas medidas preventivas. Además, no cuentan con elementos de apoyo en el país ya que su estancia es temporal.

Las consecuencias jurídicas de los diferentes tipos de vulnerabilidad relacional pueden aglutinarse en la consideración de las circunstancias agravantes de la responsabilidad penal relativas al abuso de superioridad, confianza o indefensión de la víctima (art. 22. 2 y 6 CP). Como tipos penales especiales puede considerarse la agravación específica en las agresiones, abusos y acosos sexuales (art. 180; 181; y 184. 2 CP), en la violencia familiar (art. 153 CP) y en las estafas (art. 250. 1. 7º). Como será analizado en la lección monográfica sobre la violencia familiar, el contexto relacional también se considera a efectos procesales respecto de la persecución de este tipo de delitos por la fiscalía.

Por otra parte, conviene aludir aquí a los modelos teóricos, como el ya mencionado de Ezzat Fattah, que explican la distorsión de la realidad por parte del agresor, permitiéndole diluir su sentimiento de culpa o autojustificándose, por medio de las llamadas técnicas de neutralización desarrolladas, en 1967, por los criminólogos estadounidenses Sykes y Matza (negación de la víctima, del daño, de la responsabilidad, deslegitimación de las instituciones y apelación a lealtades superiores). Ello facilita entender cuándo un mismo hecho puede tener significados totalmente diversos para el agresor dependiendo de quién sea la víctima.

2. 3. 3 Vulnerabilidad contextual

La vulnerabilidad contextual se refiere al hábitat social o lugar en que se produce la victimización en relación con los distintos roles concretos en que desarrolla su vida una persona: el domicilio, la escuela, el trabajo, una residencia de ancianos, un centro de internamiento, el espacio virtual que proporciona Internet o, de forma más específica, la administración de justicia cuando una persona acude como víctima o testigo (Herrera 2008). Aquí se han aplicado como modelos explicativos y preventivos los esquemas de la elección racional (teorías del estilo de vida, de las actividades rutinarias, de la oportunidad...), enfatizando la prevención situacional. Por otra parte, una posible

Victimología ecológica distinguiría entre el medio urbano y rural como variable de los procesos de victimización y desvictimización.

Como ejemplo de vulnerabilidad contextual pueden citarse los casos de abusos policiales durante la detención y la custodia policial. La jurisprudencia ha reconocido que en el delito de tortura y/o malos tratos se da un contexto de “opacidad” y anonimato que puede verse favorecido, después, por un mal entendimiento de la solidaridad corporativa que favorezca la llamada ley del silencio. En estos casos, la jurisprudencia ha indicado la necesidad de prestar especial relevancia al testimonio de la víctima, sin perjuicio de la presunción de inocencia del presunto victimario, así como de valorar la prolongación de los efectos de la victimización respecto de las declaraciones sucesivas del detenido³³.

2. 3. 4 Vulnerabilidad social

La vulnerabilidad social abarca aspectos que van más allá de las teorías de la elección racional o de la oportunidad, para acercarse al paradigma de la Victimología crítica, centrada en aspectos estructurales (culturales, sociales, económicos y/o políticos). Beristain se refiere aquí a los procesos de macrovictimización. En la normativa internacional, podemos aludir al concepto de víctimas de abuso de poder.

En los aspectos culturales, Fattah se refiere a las víctimas “apropiadas” o cuya victimización se promueve o no se condena por la cultura mayoritaria (piénsese, por ejemplo, en la consideración social y jurídico-penal de la violación dentro del matrimonio siguiendo las variables espacio-temporales). También alude a la concepción por parte de algunos grupos de víctimas “desechables o sin valor”, entre las que se encontrarían los delincuentes, los drogadictos, las prostitutas, los homosexuales...

Respecto del concepto estricto de vulnerabilidad social nos referimos aquí a minorías en situación de desigualdad, legal y/o real, en la sociedad, así las mujeres³⁴, los niños, los ancianos, los homosexuales y lesbianas, las minorías étnicas, los inmigrantes, las personas con enfermedad o incapacidad..., especialmente en peligro de victimización ante determinados contextos o hábitats sociales. Por ejemplo, según las estadísticas penales,

³³ Véase en este sentido la línea jurisprudencial del Tribunal Constitucional español en sus sentencias 52/2008, de 14 de abril, siguiendo la anterior 34/2008.

³⁴ Sin entrar en la polémica valoración jurídico-penal, un ejemplo de consideración de la vulnerabilidad estructural de las mujeres se encuentra en la previsión de un tipo específico en que sólo las mujeres pueden ser víctimas.

muchos grupos vulnerables se encuentran sobrerrepresentados, es decir, las agencias jurídico-penales ejercen un mayor control sobre ellos. Asimismo, de acuerdo con los últimos informes de Amnistía Internacional sobre España, existe un mayor riesgo de ser víctima de malos tratos policiales en caso de ser inmigrante, sin recursos, gitano, prostituta... (de forma creciente si estas características se reúnen acumulativamente), existiendo más denuncias en el ámbito de la policía local³⁵.

Fuera de la tipificación penal, existen hechos catalogados por la Victimología radical como abusos de poder o macrovictimización, es decir, la existencia de víctimas sin delito previsto en el Código penal o que, estando previsto, no se haya podido condenar a persona alguna por ello. A modo ilustrativo, pensemos en nuestro contexto en la polémica actual sobre la memoria histórica o en casos individuales de delitos graves sin resolver. Incluso podríamos incluir las crisis económicas provocadas por las especulaciones de determinadas entidades financieras, dentro de lo que se conoce en la literatura criminológica como delitos de cuello blanco.

Finalmente, aunque puede darse en cualquier tipo de víctimas, las víctimas socialmente vulnerables experimentan en mayor grado el fenómeno de la **revictimización** o victimización reiterada, desde perspectivas cualitativas, temporales y/o espaciales (Herrera 2006, 112). En este mismo sentido, Fattah se refiere a las víctimas reincidentes y crónicas.

2. 4 El criterio de la resistencia a la victimización

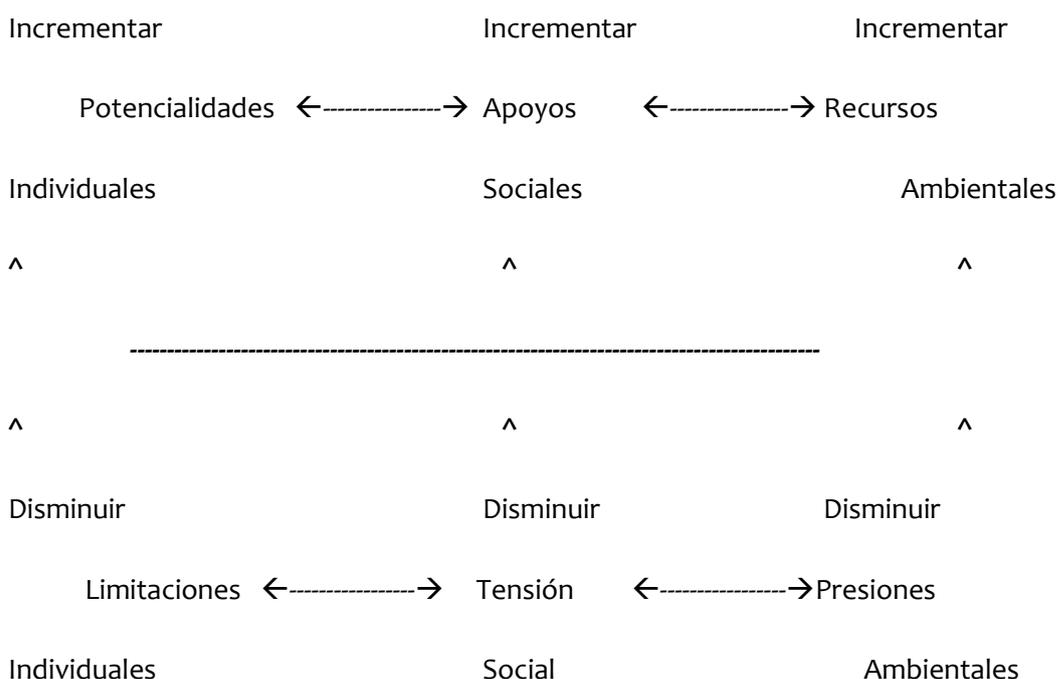
Como ha podido observar el lector, el criterio de la vulnerabilidad resulta tan omnicomprendivo que cualquiera podemos incluirnos en alguna de las tipologías y, de alguna manera, puede cuestionarse la utilidad clasificatoria. En todo caso, en el ámbito de la investigación deben considerarse los factores de vulnerabilidad o riesgo como variables para el estudio del proceso de desvictimización o recuperación social de las víctimas, en concreto, de su resiliencia.

Las personas, las familias, las escuelas y las comunidades cuentan de forma interrelacionada con factores de riesgo y de protección o resistencia frente a la victimización (Garrido, Stangeland y Redondo 2001, 791-5). En la prevención primaria, pero afecta también a la

³⁵ Cabe aludir aquí al proyecto Stanford sobre las posibilidades de deshumanización como factor de malos tratos en conexión con la vulneración contextual y relacional.

secundaria y terciaria, se ha dado un cambio de paradigma desde el concepto de factor de riesgo al de factor de protección o resistencia a la delincuencia y la victimización, también denominado resiliencia³⁶. Para Cyrulnik (2002, 14): “La resiliencia no es un catálogo de las cualidades que pueda poseer un individuo. Es un proceso que, desde el nacimiento hasta la muerte, nos teje sin cesar, uniéndonos a nuestro entorno”. El concepto se popularizó a finales de los años ochenta. Surgió de la evidencia científica anterior de que hasta de los ambientes más desfavorables –tanto como puede ser una familia maltratadora; una familia en la que ETA ha asesinado al padre, cuando no había ningún tipo de apoyo ni institucional ni social; incluso, un campo de concentración- surgen niños y, a la larga, adultos saludables, es decir, con un desarrollo normal y, en ciertas ocasiones, ejemplar en niveles de competencia social.

Esta es la perspectiva que plantea Bloom (1996) a través de su ecuación sistémica de la prevención³⁷:



Según el profesor Enrique Echeburúa (2004, 34): “Las personalidades resistentes al estrés se caracterizan por el control emocional, la autoestima adecuada, unos criterios morales

³⁶ Más ajustado al conocimiento científico que el de invulnerabilidad, inmunidad o adaptación progresiva psicológica.

³⁷ Tal y como se reproduce por Garrido, Stangeland y Redondo (2001, 796).

sólidos, un estilo de vida equilibrado, unas aficiones gratificantes, una vida social estimulante, un mundo interior rico y una actitud positiva ante la vida. Todo ello posibilita echar mano de los recursos disponibles para superar las adversidades y aprender de las experiencias dolorosas, sin renunciar a sus metas vitales”. A principios de los años ochenta, el profesor estadounidense John P. J. Dussich planteó la posibilidad de una teoría de afrontamiento social de la victimización y otro tipo de adversidades, de forma que pudiera entenderse la interrelación de los diferentes elementos psíquicos y sociales que influyen en ese proceso dentro de la singularidad de la situación de cada persona. Un aspecto que influye negativamente en la recuperación de las víctimas, resaltado en este modelo teórico, es la sensación de abandono o de incompetencia por parte de las instituciones que deben protegernos.

Como ya se indicó en la lección primera, una de las líneas de investigación victimológicas más prometedoras en la actualidad se centra en los factores de protección, resistencia y resiliencia ante la victimización con el fin último de aminorarla. Incluso, como ejercicio didáctico, podría pensarse en la elaboración de tipologías de víctimas basadas en dichos factores. Entre ellos podríamos enumerar los siguientes, siendo conscientes de su necesidad de adaptación para cada tipo de proceso estudiado y diferenciando a corto, medio y largo plazo:

- la gravedad, objetiva y subjetiva, de la victimización
- la existencia de revictimización
- el paso del tiempo
- el cambio de domicilio y/o población
- el procesamiento del agresor
- el alejamiento del agresor
- un hipotético encuentro restaurativo entre víctima y victimario
- el carácter o forma de ser de la víctima, especialmente su equilibrio emocional
- su formación

- su nivel socio-económico
- el apoyo de su pareja, familia y allegados
- su ocupación y entorno laboral
- la pertenencia a una asociación de víctimas
- su compromiso con otras víctimas o ayuda a otras víctimas
- el ser ayudado por otras víctimas
- la participación en la vida social y comunitaria de su población
- el apoyo social
- el apoyo de las instituciones políticas
- sus creencias religiosas y/o espirituales
- el apoyo de las instituciones religiosas
- las acciones institucionales para garantizar su reparación económica, asistencia médica, psicológica, etcétera.

Una vez más reiteramos, siguiendo el esquema de la Victimología crítica, que es preciso concienciarse de la relatividad del concepto de víctima, así como de la posibilidad de medir la victimización y de realizar clasificaciones de víctimas. Ello es así por el carácter dinámico, complejo (por su relación con aspectos individuales, grupales y estructurales) y diverso de los procesos de victimización que no pueden constituirse en categoría homogénea de identidad. Este aspecto se relaciona con las víctimas que caen en el victimismo, fenómeno estudiado en una lección posterior, o en las que se perpetúa la “etiqueta” o estigma de víctimas.

Además de las consideraciones anteriores, propiamente victimológicas, dentro del campo del Derecho penal, la resistencia de la víctima podría tener un impacto en una menor responsabilidad civil declarada respecto del victimario.

2. 5 El criterio de los tipos delictivos. Algunos datos estadísticos

En general, en el Código penal podemos encontrar implícitamente un criterio de clasificación de víctimas por el tipo y gravedad del ataque a los diferentes bienes jurídicos protegidos. A mayor gravedad mayor pena privativa de libertad, independientemente de consideraciones victimológicas referidas al componente subjetivo del concepto de víctima y sus expectativas de protección y reparación.

En atención al número de víctimas, el Código penal contempla la posibilidad de victimizaciones individuales, colectivas o difusas. La victimización difusa se relaciona con el concepto desarrollado, en 1965, por el criminólogo estadounidense Schur cuando se refirió a los “delitos sin víctima”, es decir, a la afectación de bienes jurídicos supraindividuales, independientemente de que se puedan producir, simultáneamente, lesiones concretas a bienes jurídicos individuales.

Podemos simplificar en tres grandes grupos de infracciones penales:

A. Delitos violentos

Dentro de los delitos violentos encontramos a las víctimas de delitos contra la humanidad; de terrorismo; homicidio y lesiones; torturas y malos tratos; agresiones sexuales; violencia familiar; robos con violencia o intimidación; coacciones y amenazas; trata de personas... Sin considerar ahora la intencionalidad del agresor, en un sentido victimológico citaremos también los supuestos de siniestralidad laboral y los delitos contra la seguridad del tráfico.

En los delitos contra la libertad (fundamentalmente amenazas y coacciones) puede pensarse en la noción de **víctimas anticipadas, futuras o prospectivas**, con un criterio más amplio del que se maneja por la doctrina y jurisprudencia penales al considerar la tentativa en el grado de ejecución del delito y la valoración jurídica de los actos preparatorios. Como ejemplo de esta modalidad tenemos el colectivo de personas amenazadas por la organización terrorista ETA.

La jurisprudencia utiliza un concepto estricto de víctimas de terrorismo para concretar los tipos penales, como puede comprobarse, por ejemplo, en la sentencia de la Audiencia Nacional 62/2006, de 21 de noviembre, confirmada por el Tribunal Supremo. En ella se dice lo siguiente: “Confunde la acusación popular lo que son "objetivos" de ETA, con las "víctimas" de ETA. Entre los primeros se encuentran, entre otros, los integrantes de la totalidad de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado (los funcionarios de los

diferentes cuerpos policiales, en el caso que nos ocupa) mientras que sólo son "víctimas" los muertos y heridos por los diferentes atentados, y sus familiares. Los agentes de policía, destinados en el País Vasco, que sufren el trastorno psicológico conocido como "síndrome del norte" no son, así contemplados en general, víctimas del terrorismo, salvo el caso en que dicho síndrome se constituya como stress postraumático residual a algún atentado concreto sufrido por una persona individualmente contemplada". No obstante, fuera de la correcta interpretación técnico-jurídica de los tipos penales, no cabe duda que en el plano victimológico puede hablarse de la victimización anticipada por parte de las personas que han sido amenazadas de forma específica o colectiva por ETA. Esa amenaza producido una situación de por sí gravosa para las víctimas y para la convivencia general, como pone de relieve el informe monográfico elaborado por la institución del Ararteko, publicado en 2009³⁸.

B. Delitos económicos.

Aquí distinguiríamos la delincuencia convencional contra el patrimonio y la de cuello blanco, incluyendo los delitos contra el medio ambiente³⁹ y la delincuencia organizada.

C. Delitos contra la salud pública.

En los delitos relacionados con el tráfico de drogas debe distinguirse entre la pequeña y la gran escala, analizable esta última dentro de la delincuencia organizada transnacional y de cuello blanco. Respecto de la pequeña escala, además del debate sobre la minimización de daños y la legalización, desde la Victimología se estudia el solapamiento de procesos de victimización y control social.

Fuera de la previsión normativa, el Código penal en acción, es decir, su aplicación cotidiana reflejada en las distintas estadísticas penales y encuestas de victimización ofrece la siguiente imagen (Díez Ripollés 2006)⁴⁰. En comparación con Europa, España posee tasas de criminalidad bajas. Respecto de la media europea sólo destacan los delitos contra el patrimonio, especialmente los robos con violencia e intimidación. La tasa de criminalidad

³⁸ En él se han realizado una serie de entrevistas con expertos y con víctimas de los diferentes colectivos de personas amenazadas por ETA en Euskadi (integrantes de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, concejales, periodistas, profesores universitarios, fiscales, jueces, escoltas...). Véase también el documental, de 2008, de Iñaki Arteta, *El infierno vasco*.

³⁹ Cfr. Grear (2013).

⁴⁰ Véanse estadísticas actualizadas en la página web del Ministerio del Interior en sus balances y anuarios estadísticos.

española se ha incrementado moderadamente en la década de los noventa, aunque es inferior a la de los ochenta. El aumento se manifiesta principalmente respecto de las faltas⁴¹. Los robos y los hurtos constituyen casi las tres cuartas partes de la criminalidad registrada. Por otra parte, debe considerarse la importancia numérica de los delitos contra la seguridad del tráfico y la violencia de género en el volumen de trabajo judicial, especialmente tras las últimas reformas en la materia.

En contraste con nuestra relativa baja tasa de criminalidad, nuestra tasa de encarcelamiento es de las más altas en la Unión Europea. Más de las tres cuartas partes de los penados están en prisión por delitos contra el patrimonio o relativos a las drogas. La tasa de mujeres encarceladas es comparativamente alta respecto de la media europea.

Respecto de los menores infractores, no se han incrementado los delitos contra las personas. Los principales delitos que comenten los menores son los hurtos y los robos. La criminalidad juvenil se concentra en el tramo de los 16 y 17 años.

Estos datos contrastan con el excesivo protagonismo recientemente adquirido por la inseguridad ciudadana en la agenda política y en la opinión pública, que ha conllevado diferentes reformas penales. Según las encuestas de victimización, en general, como sucede en otros países, las personas que experimentan mayor inseguridad no son las que concentran los niveles más altos de riesgo victimal. Esta afirmación debe relativizarse para el caso de la violencia familiar y de género⁴².

3. RELACIONES ENTRE VÍCTIMA Y VICTIMARIO: INTERSECCIONES EN EL *ITER CRIMINIS* E *ITER VICTIMAE*

Como ya se ha indicado, von Hentig aludió a la "pareja criminal". Posteriormente se han ido acuñando otros conceptos o expresiones como los de "delitos sin víctimas" (Edwin Schur 1965) o "victimización difusa". La victimización y la desvictimización son procesos o dinámicas complejas e interfactoriales donde el riesgo, el daño, el impacto y su reparación deben ser estudiados teniendo en cuenta elementos como, por ejemplo, la proximidad personal o la proximidad espacial. Respecto de esta última, las investigaciones se centran

⁴¹ La Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, ha eliminado el término de faltas.

⁴² Para una evolución de las estadísticas en esta materia, véase la página web del Observatorio del Consejo General del Poder Judicial.

en los fenómenos del desplazamiento y en las particularidades de los espacios virtuales, entre otras cuestiones.

Distintos autores han puesto de relieve la frontera difusa entre victimización y criminalidad (Fattah) y algunas investigaciones permiten afirmar el mayor riesgo e impacto victimal en determinados grupos y personas tradicionalmente asociados con la criminalidad. El concepto de interseccionalidad entre los procesos de victimización, criminalización y castigo, impulsado desde el estudio de las víctimas procedentes de diversas minorías, puede favorecer el debate científico. Un campo prometedor de las investigaciones criminológicas y victimológicas reside precisamente en la interdependencia entre los procesos de victimización y de desvictimización, o de resiliencia y recuperación⁴³.

Entre los modelos teóricos sobre la relación víctima-victimario en procesos de victimización, cabe destacar la teoría sobre la coincidencia de ciclos victimológicos y criminológicos (Ziegen-Haguen 1977); la precipitación victimal en el homicidio (Wolfgang 1958)⁴⁴; el homicidio como transacción situacional (Luckenbill 1977)⁴⁵; las técnicas de neutralización de la culpa (Sykes y Matza 1957) o la víctima como recurso de autolegitimación (Fattah 1976); y el círculo victimal (Rodríguez Manzanera).

⁴³ Fue precisamente también hace una década cuando comenzó a investigarse de forma sistemática sobre la resiliencia, sin olvidar los estudios pioneros longitudinales, particularmente el desarrollado con niños por la psicóloga Werner en una isla de Hawaii (Werner y Smith 1982).

⁴⁴ Según Wolfgang, “los casos de victimo-precipitación se refieren a aquellos en los que la víctima fue la primera en exhibir y usar un arma letal o golpear” (26% de 588 homicidios estudiados en Filadelfia entre 1948 y 1952).

⁴⁵ Se centró en el análisis de 70 homicidios en California entre 1963 y 1972, estudiando la violencia como recurso para mantener su autoestima y prestigio ante otros en contextos donde es valorada (la violencia como mensaje social y carácter simbólico). Cfr. los estudios de Cerezo en España. Un estudio sobre la delincuencia violenta, basado en una muestra de homicidios, cometidos en Málaga y Melilla de 1984 a 1994, demuestra que existen unos factores de riesgo asociados a este tipo de criminalidad (Cerezo 1998), y que, en cierta medida, son extensibles a los delitos de lesiones más graves. Se trata de la edad, el sexo, la clase social, el consumo de drogas y la relación autor-víctima. Según el estudio citado, la mayor parte de los autores y víctimas de homicidios se encuentran en la franja de edad de 20 a 30 años, son hombres y pertenecen a una clase media-baja. Un porcentaje significativo consumen drogas y se conocen previamente. Dentro de la tradición de las teorías situacionales, la investigación de Cerezo distingue cuatro escenarios de la comisión delictiva. El homicidio -y/o las posibles lesiones-, sería producido:

-dentro de una confrontación, derivada de una pelea o discusión.

-de una crisis familiar.

-como control informal violento o solución a un conflicto de tipo económico o vecinal, que no puede obtener respuesta, o ésta es insatisfactoria, mediante los cauces legales.

-y en el transcurso de la comisión de otro delito (generalmente del robo con violencia o intimidación, pero también de la violación).

Podría añadirse una problemática no mencionada, relativamente escasa pero que produce gran alarma social y atracción de los medios de comunicación: las enfermedades y alteraciones mentales y, dentro de ellas, el llamado delincuente en serie (Garrido 2000).

Respecto de la reacción victimal, puede aludirse al modelo de afrontamiento social de Dussich (1988), quien distingue cuatro fases: preventiva (conciencia de posibilidad de un problema), preparación (de su realidad), acción (en el momento en que se produce) y revalorización (enfrentamiento).

Finalmente, cabe aludir a los ya mencionados modelos de oportunidad, basada en el estilo de vida (Hindelang, Gottfredson y Garofalo 1978) y las actividades rutinarias (Cohen y Felson 1979)⁴⁶.

II. CONCEPTOS FUNDAMENTALES

Tipologías victimológicas

Víctima

Víctima nata

Víctima precipitante

Víctima consensual

Victimización como proceso

Vulnerabilidad

Superviviente

Perjudicado

Victimario

⁴⁶ Cfr. el desarrollo de las veinticinco técnicas de prevención situacional formuladas por Cornish y Clarke.

UNIDAD 3ª: POLÍTICAS VICTIMALES, ACTIVISMO Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

I. INTRODUCCIÓN

En esta unidad temática nos acercaremos a las siguientes preguntas: ¿Qué quieren las víctimas, partiendo de su pluralidad y cambios de posiciones en el tiempo? ¿Cómo se conjugan esas demandas con las de los demás agentes sociales? ¿Es realmente lo que se les ofrece, desde la política victimal u otras instancias, lo que quieren y/o necesitan? ¿Conocen ellas y la sociedad cómo opera el Derecho penal en la realidad y cómo afecta al comportamiento de los victimarios? ¿En qué medida los medios de comunicación construyen una imagen social equívoca de las víctimas y crean alarmas sociales? ¿En qué medida estos medios producen victimización secundaria?

1. Derechos y expectativas de las víctimas alrededor del concepto de justicia

Podemos entender la política victimal como parte de la política criminal, es decir, como aquellas decisiones de los gestores públicos sobre la prevención, intervención y reparación en los distintos supuestos de victimización. Dichas políticas pueden ser de corto, medio o largo alcance y desarrollarse a diferentes escalas territoriales y administrativas, con mayor o menor coordinación y colaboración con múltiples agentes sociales, incluyendo a los investigadores.

En la actualidad, entre las tendencias en Criminología, se encuentra la demanda de políticas basadas en la evidencia o, en términos más matizados, informadas u orientadas por la evidencia, casi siempre identificada por los estudios empíricos de carácter cuantitativo. Sin embargo, deben reconocerse los límites de la investigación victimológica -principalmente al tratarse de comportamientos humanos-, así como los valores propios de los derechos humanos que deben orientar cualquier política más allá de la eficacia medida por la evidencia.

Las anteriores consideraciones nos llevan a reflexionar sobre la importancia de las reivindicaciones de los distintos grupos de víctimas a lo largo del tiempo. Dichas

reivindicaciones tienen que ver fundamentalmente con sus percepciones y experiencias de justicia en relación con el sistema penal y otras instancias con las que se relacionan. Por ello, resulta vital estudiar cómo esas percepciones y experiencias –que conforman la dimensión subjetiva de la victimización-, tan plurales y complejas, condicionan sus expectativas, demandas y comportamientos. Para hacerlo deben utilizarse simultáneamente estudios cuantitativos y cualitativos. Por otra parte, en un Estado democrático de Derecho, las víctimas, siendo las principales afectadas por la victimización, no son, sin embargo, los únicos agentes sociales que deben ser escuchados a la hora de trazar las políticas victimales.

2. Las asociaciones de víctimas y la política victimal

El auge de la Victimología en la segunda mitad del siglo XX no puede entenderse sin apreciar la influencia de los movimientos en favor de distintas minorías, principalmente las mujeres en la década de los sesenta cuando denunciaron cómo la violencia recaía de forma desproporcionada sobre ellas y cómo, en muchos casos, ni siquiera era considerada como injusta.

Las distintas asociaciones de víctimas han conseguido hacer visibles a las mujeres víctimas, a los niños que sufren abusos sexuales, a las víctimas de tortura y otros abusos de poder, a las minorías que padecen los delitos de odio, a las víctimas de trata, de los delitos sexuales en general, a las víctimas del terrorismo, de los delitos contra el medio ambiente, de las macrovictimizaciones de carácter económico, etc. También se les debe a muchas de ellas el impulso por el reconocimiento de sus derechos en la esfera internacional e interna, promoviendo una serie de textos normativos y de políticas.

En la actualidad, y en particular en determinados países y contextos, existe un debate sobre cuál debe ser el papel de algunas asociaciones de víctimas, consideradas muy influyentes en la política victimal. En nuestro país es el caso de las víctimas del terrorismo y de delitos sexuales, así como de algunos colectivos feministas. Desde ciertos sectores se les critica su politización y/o dejarse manipular con el resultado de incrementar el llamado populismo punitivo. En todo caso, la mayor asociación de víctimas es aquella que no existe por cuanto

la mayoría de ellas no están asociadas, sin perjuicio de que éste es un problema común en cualquier política democrática.

3. Víctimas y medios de comunicación

Aquí nos ocuparemos de dos temas. En primer lugar, trataremos del papel de los medios de comunicación en la política victimal. En segundo lugar, revisaremos las medidas que se toman, desde los propios medios o impulsadas por la administración, para evitar o minimizar la victimización secundaria, es decir, un trato que incrementaría la victimización inicial generada por el delito.

3. 1 Los medios de comunicación y la construcción social de la victimidad o la identidad victimal

En el estado actual de los medios de comunicación, la falta de análisis en profundidad no favorece opiniones críticas informadas. Los medios de comunicación pueden tender a la sobrerrepresentación, la infrarrepresentación y la contribución a los estereotipos sobre algunas víctimas según el tipo de delito, el lugar (país, región) donde se produce, y los factores personales, interpersonales, contextuales y sociales de víctimas y agresores.

La fascinación por el delito es un hecho en nuestra vida cotidiana y puede comprobarse por la cantidad de noticias, películas, series y libros que tratan sobre la criminalidad. Esa fascinación, por razones explicables en términos psicológicos o antropológicos, suele centrarse en la figura del transgresor, de la persona que comente el delito. La víctima, sin embargo, concebida como un sujeto pasivo, suele atraer en cuanto a lo que se refiere a cuestiones escandalosas o morbosas. La violencia en general ha sido analizada, desde numerosas disciplinas, como noticia, espectáculo y/o negocio (Calleja 2013).

Michael J. Coyle (2013) alude a los términos que se utilizan para hablar sobre la justicia y cómo impactan en la vida cotidiana. Mediante un estudio etnográfico del lenguaje utilizado por diferentes agentes de control -de diferentes posicionamientos ideológicos- ilustra cómo esas palabras pueden fomentar la legitimidad de una creciente punición. Para ello pueden valerse, por ejemplo, de la construcción de la víctima ideal y, correlativamente, del "otro"

criminal que merece una tolerancia cero y políticas duras. En este sentido podemos pensar en cómo los medios suelen transmitir que la justicia que demandan las víctimas está únicamente unida al mayor castigo para el culpable, sin considerar que, en muchas ocasiones, ni siquiera es detenido o condenado. De esta forma, la palabra víctima se asocia necesariamente a "mano dura" contra el delincuente (Fuentes 2005), sin que se ponga énfasis en los medios preventivos, de persecución o de reparación⁴⁷.

En este sentido podemos considerar la **teoría del establecimiento periodístico de temas de discusión (agenda-setting)**. A través de ella se señala el papel fundamental de los medios de comunicación en la opinión pública y en la construcción social de lo que resulta relevante socialmente, al establecer, no tanto una línea ideológica, sino una serie de prioridades y exclusiones en su presentación⁴⁸, lo que influye a su vez en su audiencia (McCombs y Shaw 1972). Supone, por tanto, la selección de noticias que canaliza la percepción de la realidad por distintos colectivos. Ello se realiza, en ocasiones, con intereses políticos y/o económicos, dándose entonces también un marco referencial para interpretar las noticias.

En relación con las políticas victimales podemos pensar en las dificultades de la opinión pública para informarse y reflexionar sobre los temas que suelen omitir los medios (por ejemplo, qué ocurre con las víctimas que no son consideradas como tales, qué ocurre en el día a día de las víctimas a medio y largo plazo, cómo influye en su recuperación el castigo al victimario, cómo se reinsertan los victimarios, cuáles son los costes materiales y sociales de las distintas políticas victimales, etc.) (Zuloaga 2011). Un periodismo independiente y crítico, junto con una ciudadanía que desee información completa y veraz, permitiría un contexto en que la manipulación de la opinión pública y de las víctimas (Elias 1993) fuera más difícil.

En este sentido, el libro de Armentia, Caminos, Marín y Ganzabal (2013), profesores de la UPV/EHU, analiza el tratamiento de las muertes violentas en la prensa vasca desde 1990 hasta 2010 (muertes de violencia de género, terrorismo y accidentes laborales). Según sus autores, estas muertes han recibido distinto trato desde los medios de comunicación a medida que avanzaban los años. En el caso de ETA, los medios pasaron, durante el periodo estudiado, de ofrecer un enfoque fundamentalmente informativo de los atentados a implicarse claramente en la denuncia de los mismos, particularmente cuando ETA comenzó

⁴⁷ Cfr., en el ámbito estadounidense, Chermak (1995) y, sobre delitos sexuales, Greer (2003).

⁴⁸ Considerando su extensión, frecuencia y ubicación. Cfr., sobre el trato diferenciado de las víctimas según su origen étnico, Nittle (2012).

su estrategia de "socialización del dolor", en concreto con el asesinato de Miguel Ángel Blanco. En todo caso, el tratamiento periodístico de las víctimas de ETA ha sido desigual.

Respecto de la violencia de género⁴⁹, hasta el 2002 no se dispone en el País Vasco de datos sobre este tipo de violencia y sólo desde la aprobación en 2004 de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género se "oficializa" el uso de dicho término. El caso de Ana Orantes también fue determinante. Ana Orantes fue rociada con gasolina y quemada por su marido a las puertas de su casa, tras dar su testimonio en televisión sobre los malos tratos que recibía.

Por lo que respecta a la siniestralidad laboral, el Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laboral Osalan no empezó a dar datos de accidentes de trabajo hasta el año 2001. Según los autores de la investigación: "En el caso de los accidentes laborales la evolución ha sido muy lenta, en la mayoría de los casos los medios pasan muy de soslayo y sin que se observe una profundización ... No hay una conciencia social sobre esos accidentes, ni tanta presión por parte de los colectivos ... A diferencia de los otros dos casos, en lo referente a los accidentes laborales, el "punto de inflexión" aún no ha llegado".

3. 2 Protocolos de actuación para evitar la victimización secundaria

Los medios de comunicación pueden producir victimización secundaria al ahondar, normalmente de forma no intencionada, en el dolor de las víctimas. Ello puede suceder cuando se las convierte, sin informarlas de las consecuencias, en protagonistas efímeras de la noticia, cuando no se respetan sus derechos (particularmente a la dignidad, a la intimidad, a la vida privada y familiar), cuando no se contrastan informaciones, cuando se las pone en peligro, cuando se utiliza un determinado lenguaje, cuando se reiteran las imágenes de carácter morboso o alarmista (con su permanencia en el espacio virtual), etcétera. Los códigos deontológicos, las guías o manuales de actuación, el control⁵⁰ y la formación de periodistas en relación con su rol actual en la cultura digital pueden paliar estos efectos.

⁴⁹ Cfr., entre otros, Rodríguez (2008) y Calleja (2013). Vid. también el Dossier de prensa de la Secretaría General de Asuntos Sociales.

⁵⁰ Piénsese en el alcance de la Ley española de Estatuto de la Víctima de 2015.

Las consideraciones anteriores se relacionan con la ética periodística y su responsabilidad en no crear falsas alarmas sociales unidas a la utilización comercial del dolor y la construcción de chivos expiatorios. Estas consideraciones se relacionan, en última instancia, con posibles conflictos entre los derechos a la libertad de prensa y de información con los derechos de las víctimas a un trato digno y a su intimidad.

Según el artículo 21 de la Directiva 2012/29/UE, en lo referente al derecho a la protección de la intimidad de las víctimas:

1. Los Estados miembros velarán por que, durante el proceso penal, las autoridades competentes puedan tomar las medidas adecuadas para proteger la intimidad, incluidas las características personales de la víctima tenidas en cuenta en la evaluación individual contemplada en el artículo 22, así como las imágenes de las víctimas y de sus familiares. Además, los Estados miembros garantizarán que las autoridades competentes puedan tomar todas las medidas legales para impedir la difusión de cualquier información que pudiera llevar a la identificación de las víctimas menores de edad⁵¹.

2. Respetando la libertad de expresión y la libertad de los medios de comunicación y su pluralismo, los Estados miembros instarán a dichos medios a aplicar medidas de autorregulación con el fin de proteger la intimidad, la integridad personal y los datos personales de las víctimas.

Por su parte, en el art. 34 de la Ley española de Estatuto de la Víctima de 2015 se indica sobre “sensibilización”:

“Los poderes públicos fomentarán campañas de sensibilización social en favor de las víctimas, así como la autorregulación de los medios de comunicación social de titularidad pública y privada en orden a preservar la intimidad, la dignidad y los demás derechos de las víctimas. Estos derechos deberán ser respetados por los medios de comunicación social”⁵².

En el prólogo del libro *Víctimas y medios de comunicación*, Elsa González Díaz de Ponga (2011), entonces presidenta de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España (FAPE), defiende un periodismo responsable. En particular, indica que el Código

⁵¹ Sin embargo, según el considerando 54 de dicha Directiva: “puede haber casos en los que excepcionalmente pueda beneficiar al menor la revelación o incluso la divulgación pública de información, por ejemplo, en los casos de secuestro”.

⁵² Asimismo, mediante el Estatuto se modifica el art. 682 de la LECrim para restringir el acceso de medios audiovisuales a los juicios.

Deontológico de la FAPE subraya que "el periodista extremará su celo profesional en el respeto a los derechos de los más débiles y los discriminados". Continúa indicando lo siguiente:

"Durante años nos hemos preguntado, por ejemplo, sobre los efectos al transmitir o publicar las proclamas de la banda terrorista ETA⁵³. El dilema es evidente. Por una parte somos conscientes de que nos convertimos en portadores de la propaganda, la intoxicación y la manipulación de unos asesinos. Al mismo tiempo, nuestra misión es informar y debemos ofrecer al ciudadano los mimbres que le permitan reflexionar y formar opinión. Seguramente, la respuesta se halla en el ejercicio de un periodismo responsable... El papel del periodista es esencial. Los datos desnudos, aunque reales pueden no ser verdaderos. El profesional que contextualiza y jerarquiza la información, que consulta y evalúa fuentes realiza una misión imprescindible de control al poder en una sociedad libre. Y constituye la figura más incómoda en los regimenes no democráticos.

Los periodistas acudimos en masa a Haití, tras el terremoto que sacudió al país ... Pero ¿cumplimos el compromiso de servicio público que tiene nuestra profesión?⁵⁴ Probablemente emitimos la voz de alarma. Recogimos y describimos imágenes trágicas que sirvieron para que la ayuda internacional volviera su mirada hacia el país más pobre de América. Y semanas después los periodistas, o mejor dicho, los medios, se olvidaron de una adversidad que había dejado de ser noticia.

Siempre me reconforta el trabajo que ha realizado el fotoperiodista Gervasio Sánchez. No solo ha logrado plasmar el lado mas humano de la guerra sino que, durante años, ha seguido la vida de sus protagonistas por los países más empobrecidos y acosados por la tragedia.

Sus instantáneas remueven conciencias y consiguen ofrecer voz a las víctimas. Porque la imagen como las palabras engrandecen y emocionan, pero también humillan y dañan.

Un gran comunicador, testigo del siglo XX, Ryszard Kapuscinski, afirmaba además que el periodismo debe humanizar. Para mi es fundamental –subraya el periodista polaco- que un

⁵³ Véase la Resolución 2005/1 de RTVE. Informe sobre el tratamiento informativo en los medios de comunicación respecto de las víctimas del terrorismo. Cfr. el actual Libro de estilo de EITB. Véase también la alusión a las víctimas en el Manual SAFE-COMMS de Gestión de la Comunicación de Crisis Terroristas, resultado del proyecto del 7PM "SAFE-COMMS".

⁵⁴ Véanse sobre la cobertura de tragedias y, en general, de temas relacionados con los derechos humanos, Dart Center (2003) y la guía en línea de Internews.

reportero esté entre la gente sobre la cual va, quiere o piensa escribir. La mayoría de la gente de este mundo -insiste Kapuscinski- vive en duras y terribles condiciones, y si no las compartimos, según mi moral y mi filosofía, no tenemos derecho a escribir.

En los últimos años el sensacionalismo se ha convertido en un reclamo habitual. Se ha generalizado el espectáculo en la información. Cualquier fórmula es válida para atraer audiencia, sin que preocupe la calidad o su aportación a la sociedad. Y un programa de televisión desaparece en semanas si no recibe el beneplácito rápido de la audiencia.

El empresario de los medios busca resultados rápidos, no se marca como estrategia una inversión estable, a largo plazo. Olvida que la industria de la comunicación posee unas características particulares, no exentas de una especial responsabilidad, compatible con una meta financiera, legítima, de obtención de beneficios.

Asegura Darío Restrepo, de la Fundación Nuevo Periodismo Iberoamericano, que debemos distinguir entre ética y Ley. No siempre van unidas y la misión del periodista va más allá de lo puramente legal.

El periodista precisa sensibilidad. Solo así percibirá la voz de las víctimas.

Pero, con vocación y cualidades también nos enfrentamos a otro temido jinete. El tiempo. Hay que ofrecer buena información, cuanto antes y de forma breve. La precariedad de medios y las plantillas son dificultades añadidas. Y en esa batalla, y con menos conciencia de la debida, podemos ofrecer un tratamiento equivocado e injusto, que equipare a víctima y agresor.

De ahí que insista en un ingrediente fundamental para fortalecer la profesión en la actualidad. Conciencia. No basta con aprender técnicas durante la etapa de formación universitaria, el periodista necesita una gran fuerza interior para enfrentarse a este oficio.

Es la única vía para respetar la dignidad, incluso, de un cadáver que se halla en la cuneta de una carretera, la intimidad de un familiar para formularle o no una pregunta en un momento de dolor, o la decisión de revelar una información que dañe el honor de una persona.

La visión que ofrecen los medios de comunicación consigue confundir, herir y empobrecer a la sociedad. O todo lo contrario, el tratamiento de la noticia puede engrandecer al ser humano.

Los medios de comunicación han abandonado su misión de servicio, de informar, para situar por encima de todo el objetivo de ganar dinero o influencia.

La reivindicación de un periodismo humano precisa el apoyo social. El premio Pulitzer español, Javier Bauluz, ha creado en la Web periodismohumano. Su objetivo es enfocar la realidad, contar la historia desde el punto de vista de los más débiles, las víctimas de todo tipo.

El trabajo rápido e impersonal de cada día no nos permite ver qué hay detrás de un suceso o de un accidente de tráfico.

Toda reflexión que nos invite a pensar es escasa. No solo a los profesionales de la información también a una sociedad que desarrolle su espíritu crítico; que le ayude a cultivar el ejercicio de rechazar determinados tratamientos de la información.

Eso no impedirá que sigamos preguntándonos ¿dónde está el límite entre información, espectáculo y dolor? o ¿qué hacer con imágenes morbosas y testimonios deshonrosos? ¿Debería penalizarse a los medios que los publiquen? ¿La exposición continuada ante la opinión pública fomenta o frena los delitos? El debate genera, sin duda, mayor sensibilidad de los profesionales de la información con las víctimas. Somos conscientes de la repercusión de los medios de comunicación en el ciudadano y, especialmente, de la responsabilidad que eso conlleva.

La autorregulación de los medios es clave. No se trata de una autocensura, sino de respetar unas normas para no dañar sin que altere el derecho del ciudadano a estar informado.

El ejercicio de responsabilidad del periodista permite ver a la víctima que puede estar detrás de la noticia".

En el último ejercicio práctico trataremos precisamente de esa autorregulación en el trato cotidiano con las víctimas para evitar la victimización secundaria (Coté y Bucqueroux 1996)⁵⁵, cuestión que, como ya ha sido mencionado, aborda también la Ley española de Estatuto de la Víctima de 2015.

⁵⁵ Véase también la iniciativa del Centro Canadiense de Recursos para Víctimas del Delito, accesible en <http://crcvc.ca/publications/if-the-media-calls/>, que ofrece una guía titulada "Si los medios llaman". En

II. CONCEPTOS FUNDAMENTALES

Activismo victimal

Víctimas mediáticas

Manipulación

Populismo punitivo

Mitos

Prejuicios

Victimización secundaria

Coste del delito, coste de la victimización

Teoría del establecimiento periodístico de temas de discusión (*agenda-setting*)

2013, el Programa de Apoyo a Víctimas del Ministerio chileno del Interior y Seguridad Pública organizó un Seminario Internacional titulado "Victimización secundaria y medios de comunicación".

UNIDAD 4ª: LOS PROCESOS DE VICTIMIZACIÓN Y DESVICTIMIZACIÓN, RECUPERACIÓN O RESILIENCIA

“Después de la tristeza ¿qué es lo que queda?
¿Qué queda tras el dolor, la soledad y la amargura?
¿Qué hay después del desconsuelo y la desesperación?
Pensaste que habría un fondo al que llegar en el oscuro abismo,
pero ¿dónde está el fondo?
¿A qué pozo asomarse para saciar a la desgracia y al infortunio?
¿Cuándo terminará, si es que alguna vez termina, y de algún modo,
ese descenso sin pausa
a los infiernos de la desolación y de la nada?”
(José Infante. 2014. La libertad del desengaño. Zaragoza: Olifante).

I. INTRODUCCIÓN

1. Características de los procesos de victimización, desvictimización, recuperación, restauración y resiliencia

1.1 Procesos de victimización

En Victimología se distingue entre los procesos de victimización primaria, secundaria y terciaria en razón de la fuente que produce o ahonda la victimización –sea el hecho delictivo o su respuesta institucional y social- y de quién la sufra. Así diferenciamos entre victimización:

- Primaria: deriva directamente del delito o del hecho violento.
- Secundaria: deriva de la relación posterior de la víctima con el sistema jurídico-penal, los servicios sanitarios, sociales y otros agentes, públicos o privados (policía, médicos forenses, jueces, secretarios judiciales, fiscales, letrados, personal de los hospitales, medios de comunicación, etcétera). La Directiva 2012/29/UE especifica el mayor grado de vulnerabilidad ante la victimización secundaria (y también ante la victimización reiterada y las represalias) de las víctimas de agresiones sexuales, violencia doméstica y racista, terrorismo..., así como en menores, extranjeros, personas con diversidad funcional y/o afectadas por algún tipo de exclusión social⁵⁶.

⁵⁶ En la Exposición de Motivos del Estatuto español se indica: “Para evitar la victimización secundaria en particular, se trata de obtener la declaración de la víctima sin demora tras la denuncia, reducir el número de declaraciones y reconocimientos médicos al mínimo necesario, y garantizar a la víctima su derecho a

- Terciaria: deriva del conjunto de costes adicionales de la penalización sobre quien la soporta personalmente o sobre terceros, incluyendo las consecuencias del estigma social sufrido. Así experimentan esta victimización los victimarios, los hijos de madres encarceladas que conviven con ellas en prisión y, en general, los hijos de padres/madres encarcelados que van creciendo sin ellos.

1. 1. 1 Impacto victimal y tipos de victimización primaria

En este apartado no trataremos del riesgo o vulnerabilidad victimal, aspecto ya estudiado anteriormente en la unidad 2ª, sino del impacto victimal o proceso por el que una persona sufre las consecuencias de un hecho traumático. En dicho proceso intervienen factores individuales, interpersonales, contextuales y sociales.

Cada víctima es un mundo. Sabemos que la victimización primaria puede producir pérdida de seguridad o control y/o humillación o sensación de injusticia. Las víctimas pueden revivir involuntaria e intensamente el suceso, por ejemplo, mediante pesadillas o los denominados *flashbacks*. La victimización primaria también puede originar conductas de evitación (de lugares, actividades, contacto con personas, objetos...), así como sentimientos de ira y/o venganza.

El impacto implica diferentes tipos de daños, dependiendo de cada víctima y victimización, y puede conllevar síntomas, secuelas o consecuencias a corto, medio y largo plazo. Se diferencia entre el daño:

a) psicológico, el cual abarca sufrimiento (dolor), soledad, temor, inseguridad o desconfianza, tristeza, injusticia, falta de autoestima, culpabilidad, etc. y, en su caso, puede diagnosticarse un estrés postraumático en víctimas de hechos graves.

b) daño físico;

c) daño material o económico.

hacerse acompañar, no ya solo del representante procesal, sino de otra persona de su elección, salvo resolución motivada”.

Estos daños no pueden estudiarse de forma independiente ya que existen evidencias científicas de que determinados daños psíquicos hacen más vulnerables a las personas ante las infecciones, las enfermedades de corazón, las úlceras de estómago...

El delito es un acontecimiento traumático en cuanto que supone una amenaza para la vida o la integridad física de la persona y del que se sigue una respuesta intensa de miedo, horror o desesperanza (Baca, Echeburúa y Tamarit 2006, 30). Un suceso traumático resulta incontrolable y no forma parte de las experiencias habituales, de ahí la sintomatología producida por el daño psicológico ocasionado.

Un acontecimiento traumático puede conllevar un trastorno de estrés postraumático (PTSD, por sus siglas en inglés), cuyo diagnóstico, siguiendo el Manual de la Asociación Americana de Psiquiatría (DSM-V), variará en función de la franja de edad⁵⁷.

En cuanto a los criterios de distinción y tipos de victimización primaria, destacamos los siguientes:

- a) en razón de la vinculación con la persona afectada: directa o indirecta.
- b) en razón del número de personas afectadas: victimización individual, colectiva, difusa, y en masa.
- c) en razón del número de victimizaciones sufridas por la misma persona (medida en las encuestas de victimización como concentración victimal): victimización ocasional, múltiple, reiterada (revictimización) y crónica (prolongada).
- d) en razón de una escalada de la victimización o de que se produzcan amenazas de victimización: victimización anticipada y efectiva o actual.
- e) en razón de que llegue a conocimiento de las autoridades (en particular las judiciales y, en su caso, a una sentencia que establezca la responsabilidad del hecho y la extensión de la victimización): victimización registrada y oculta.

1. 2 Los procesos de desvictimización, reparación, recuperación y/o resiliencia

¿Puede una persona dejar de ser víctima (directa/indirecta), particularmente en delitos muy graves? ¿Qué significa dejar de ser víctima? Bajo el término de *desvictimización*

⁵⁷ Vid. <http://www.psygnos.net/biblioteca/DSM/Dsmptsd.htm>.

se estudian las estrategias de afrontamiento y los factores de protección que ayudan a recuperar una vida normalizada. En línea con las tesis de la Victimología crítica, el concepto de desvictimización permite enfatizar que la victimización se trata de un episodio en la vida o de un estado transitorio que, por gravísimo que sea, no puede colonizar el resto de la vida. Por ello debe evitarse instalarse en él y promover la huida del victimismo, del paternalismo y la manipulación, siendo conscientes de los riesgos de una presión política/social/mediática que ponga énfasis sólo en los aspectos emocionales más inmediatos de las víctimas y no en hacer realidad sus derechos e intereses más complejos, a medio y largo plazo, que deben entenderse de forma pluralista.

No obstante, el concepto de desvictimización, como señalaba Antonio Beristain, puede conllevar una banalización, una reducción terapéutica y/o una privatización del daño producido.

Con significados similares al de desvictimización, adaptación y superación, en el ámbito victimológico anglosajón se prefiere utilizar el término de *recuperación victimal* e, incluso, de *resiliencia*⁵⁸, relacionado con el de crecimiento postraumático. Otros autores optan por el uso de un concepto más modesto, como es el de *reparación*⁵⁹ e, incluso, desde la justicia restaurativa, se contrapone el de *restauración* como proceso que, mirando al futuro, involucra no solamente a víctimas, infractores y administración de justicia, sino a toda la comunidad, si bien autores como Dussich defienden la necesidad de una previa recuperación victimal.

Según algunos autores: “En realidad, lo que resulta fundamental son las habilidades de supervivencia de las que se vale el ser humano para hacer frente al estrés”, como conjunto de recursos adquiridos en el proceso de socialización ... “van a depender del nivel intelectual, del grado de autoestima, del estilo cognitivo personal –más o menos optimista-, del tipo de experiencias habidas, así como del apoyo familiar y social” (Baca, Echeburúa y

⁵⁸ Fomentándose en la actualidad las personalidades, las instituciones y las ciudades “resilientes”. Procedente de la Física, este término aúna los procesos de resistencia y elasticidad.

⁵⁹ ¿Es posible reparar lo irreparable o solamente reconocerlo, construir memoria y, en su caso, “reinventarse” (texto de Rosa Montero)?

Tamarit 2007, 285). En definitiva debe reconocerse la autonomía y el dinamismo de cada proceso individual que conjuga de forma interrelacionada aspectos micro, meso y macro⁶⁰.

Ahora bien, las investigaciones empíricas relacionan claramente los procesos de desvictimización con los de autoestima y apoyo social. Por ello resulta relevante considerar cómo afectan a las víctimas las reacciones sociales frente a la victimización. Así, por ejemplo, aplicando el modelo de la teoría del mundo justo de Lerner⁶¹, el entendimiento de que cada uno acaba obteniendo lo que, de un modo u otro, se merece, puede fomentar la culpabilización y devaluación de las víctimas al distorsionar la realidad.

2. Victimización oculta y reiterada⁶²

La cuestión de la cifra oscura, término original en inglés, fue tratada ya a finales del siglo XIX dentro de la Estadística Moral. También se emplea la expresión “campo oscuro” y “criminalidad latente”, así como “cifra gris” para determinados delitos, y “delitos invisibles” (Davies, Francis y Jupp 1999). En la Victimología realista de los años setenta se abordó esta cuestión de forma específica a través de las encuestas de victimización, desde el estudio de sus tasas y las explicaciones de la no denuncia. Las perspectivas críticas (Cunneen) y feministas (Daly), tanto en Criminología como en Victimología, han asociado el concepto de victimización oculta con el de vulnerabilidad ante la dispar distribución de recursos personales y sociales.

En sentido amplio, por victimización oculta entendemos la victimización producida por delitos de escasa consideración social y reflejo en las estadísticas oficiales –no aparecen o están subrepresentados-.

⁶⁰ ¿Cuándo se requiere tratamiento (psicológico/farmacológico) ante un suceso traumático? (Baca, Echeburúa y Tamarit 2006, 294-5), habría que diferenciar entre:

- Tratamiento inmediato: Coordinación con los programas de protección; Evaluación inicial; Intervención en los síntomas más inmediatos; Derivación.
- Tratamiento posterior (centrado en los síntomas más graves: insomnio, pesadillas, ansiedad, depresión, adicciones o condiciones vitales influyentes; reexperimentación del suceso, conductas de evitación y reacciones de sobresalto; regulación de las emociones, recobrar la autoestima y la confianza en los demás). Sobre las diferentes terapias psicológicas, véase el cuadro que aparece en las páginas 300 y 301 del manual citado.

⁶¹ Bajo la doble premisa de que: (1) las cosas malas sucederán a las personas malas o las cosas malas suceden a quienes se comportan mal, y (2) lo bueno sucede a quien se lo merece.

⁶² Texto extraído de Varona (2013).

Es un hecho constatado por los indicadores socioeconómicos que la desigualdad social se ha incrementado en nuestra sociedad. Una de las preguntas clave es considerar cómo está afectando el incremento de la desigualdad social en los procesos de victimización y, particularmente, en la victimización oculta. Los criminólogos se han ocupado tradicionalmente de relacionar la desigualdad con el incremento de la criminalidad registrada. Quizá deberíamos tratar de analizar específicamente, con todas sus dificultades epistemológicas y metodológicas, cómo afecta dicha desigualdad a la realidad de la victimización oculta, en sentido más estricto, la que no se denuncia, no se esclarece o no queda registrada en las estadísticas. Sabemos que el hecho de la victimización oculta favorece la victimización reiterada o revictimización.

En primer lugar, deben considerarse los delitos no denunciados, cuya estimación puede realizarse, por ejemplo, a través de las encuestas de victimización o los informes de autodenuncia. Asimismo, deben considerarse datos procedentes de agencias públicas y privadas relacionadas con los servicios sanitarios y asistenciales. Las estimaciones en España de la cifra negra o victimización oculta ronda el 50% para la generalidad de los delitos, si bien este porcentaje baja en delitos graves y en algunos otros en los que la denuncia no resulta fundamental para su persecución o sí lo es de cara a la actuación de los seguros⁶³.

En segundo lugar, hemos de referirnos a lo que policialmente se conoce como las tasas de esclarecimiento⁶⁴. Existen victimizaciones, muchas claramente constatadas –como pueden ser unas lesiones o una agresión sexual-, en que nunca se llegará a detener a alguien por ello o no se le podrá condenar por falta de pruebas.

Ante la escasa información sobre la victimización oculta o ignorada, según se explica en el modelo de Davies, Francis y Jupp (1999), parece importante, para el avance del conocimiento y de la confianza pública en las instituciones, fomentar distintas investigaciones al respecto.

⁶³ En este último sentido también puede haber denuncias falsas que incrementen las estadísticas.

⁶⁴ Tasas que ofrece ya, como parte de los indicadores, el Ministerio del Interior en sus Anuarios y Balances de la Criminalidad, si bien se especifica que no se tienen datos respecto de la Ertzaintza. En el Ministerio del Interior se considera que el delito fue esclarecido si existe una detención o imputación. Las tasas de esclarecimiento también pueden estudiarse, aunque no sin dificultades metodológicas, viendo las discrepancias entre las estadísticas oficiales a lo largo de la intervención de las sucesivas agencias penales (datos policiales, de la fiscalía, de los institutos forenses, de las instituciones judiciales y penitenciarias).

Modelo explicativo de la precariedad del conocimiento sobre la **victimización oculta o ignorada. El ejemplo de los delitos de cuello blanco (Davies, Francis y Jupp 1999):**



Finalmente, volviendo a la relación entre la victimización oculta y la reiterada o múltiple, debe considerarse su doble trascendencia: victimológica y criminológica. Respecto de la primera resulta importante considerar las tesis de la resiliencia o inoculación, así como las de la vulnerabilidad y la impotencia aprendida. La teoría de la impotencia aprendida fue formulada por Martin Seligman y sus colaboradores en su estudio con animales sobre los efectos del castigo (Petersen 2009, 156-8). Si se producían sucesos adversos programados o inevitables, los animales parecían no intentar escapar o evitar el castigo cuando se les daba una oportunidad al cabo de un tiempo. Más tarde la teoría fue ampliada para considerar la variable de la depresión en algunos individuos. Por su parte, Leonor Walker utilizó la teoría para explicar por qué algunas mujeres maltratadas permanecen junto con sus agresores. Las mujeres aprenderían que sus intentos personales de alterar su situación terminaban en castigo y, consecuentemente, creían que era imposible cambiar sus circunstancias. Algunos autores criticaron la aplicación de esta teoría en este ámbito por ofrecer una imagen de las mujeres excesivamente vulnerable.

En cuanto a la trascendencia criminológica de la relación entre la victimización oculta y la reiterada, se habla de concentración o acumulación victimal. Al constituir un porcentaje significativo de la criminalidad global en cada población, puede analizarse con una perspectiva temporal, cualitativa y/o espacial (policía enfocada en lugares conflictivos,

análisis de patrones delictivos que faciliten las detenciones, etc.). Así, se han estudiado patrones de victimización reiterada en el acoso escolar, las agresiones racistas, la violencia de género, el maltrato, la negligencia y el abuso sexual en niños y el robo de vehículos y residencial.

3. Los programas de intervención y su evaluación

La intervención con víctimas, en cada caso, abarca su protección, asistencia, tratamiento, reparación, memoria y/o reconocimiento. Al manifestar las víctimas en general, a través de diversos estudios empíricos, que tienen un interés fundamental en que no se vuelvan a repetir los hechos, contra ellas o contra terceros –cuestión reconocida en la normativa internacional referida a las víctimas de graves violaciones de derechos humanos, así como interna sobre terrorismo-, las políticas victimales también abarcarán aspectos de reinserción de los victimarios, de deslegitimación y prevención de la violencia y de reparación del daño social o de reconciliación comunitaria.

Todas estas intervenciones pueden fomentarse y/o desarrollarse desde el ámbito público y/o privado. Asimismo, la normativa internacional sobre los derechos de las víctimas y determinados programas en los que participan, como son los de justicia restaurativa, exigen evaluaciones independientes sobre su impacto real.

Según el considerando 64 de la Directiva 2012/29/UE⁶⁵:

Una recopilación de datos estadísticos sistemática y adecuada constituye un componente esencial de la formulación efectiva de políticas en el ámbito de los derechos establecidos en la presente Directiva. Con el fin de facilitar la evaluación de la aplicación de la presente Directiva, los Estados miembros deben comunicar a la Comisión los datos estadísticos pertinentes en relación con la aplicación de los procedimientos nacionales para las víctimas de delitos, que incluya, como mínimo, el número y tipo de los delitos denunciados y, en la medida en que se

⁶⁵ Véanse en este sentido los art. 28 y 29 de la Directiva 2012/29/UE. Además, en la Ley española de Estatuto de la Víctima se incorpora una disposición adicional primera que prevé la creación y ulterior desarrollo reglamentario de un mecanismo de evaluación periódica global del sistema de apoyo y protección a las víctimas, con participación de los agentes y colectivos implicados, que sirva de base a futuras iniciativas y a la mejora paulatina del mismo. Véanse, asimismo, las previsiones específicas en materia de víctimas del terrorismo y de violencia de género, entre otras.

disponga de dichos datos, el número, edad y sexo de las víctimas. Entre los datos estadísticos correspondientes se podrán incluir datos registrados por las autoridades judiciales y los cuerpos policiales, y, en la medida de lo posible, los datos administrativos compilados por los servicios sanitarios y sociales, las organizaciones públicas y no gubernamentales de apoyo a las víctimas o los servicios de justicia reparadora, y los de otras organizaciones que trabajan con víctimas de delitos. Entre los datos judiciales se puede incluir información sobre delitos denunciados, número de casos investigados y personas procesadas o con sentencia condenatoria dictada. Los datos administrativos basados en la actuación de servicios pueden incluir, en la medida de lo posible, datos sobre la manera en que las víctimas utilizan los servicios facilitados por organismos públicos y las organizaciones públicas y privadas de apoyo, así como el número de derivaciones de víctimas por parte de la policía a los servicios de apoyo, el número de víctimas que solicitan apoyo y que reciben o no reciben apoyo o justicia reparadora.

II. CONCEPTOS FUNDAMENTALES

Impacto victimal

Círculo victimal

Victimización

Victimismo

Desvictimización

Reparación

Restauración

Recuperación

Resiliencia

Riesgo victimal

Trauma

Síndrome de estrés postraumático

Impacto victimal

Vulnerabilidad

Victimización primaria, secundaria y terciaria

Victimas directas e indirectas

Victimización reiterada o revictimización

Victimización múltiple y crónica

Victimización difusa

Victimización oculta

Teoría del mundo justo

Teoría de la impotencia aprendida

UNIDAD 5ª: LA NORMATIVA INTERNACIONAL COMO RESPUESTA A LOS PROCESOS DE VICTIMIZACIÓN

I. INTRODUCCIÓN

1. Los principios de protección y participación de las víctimas: aspectos jurídicos internacionales y comparados

Además de indicadores y estándares internacionales que orientan toda política y legislación sobre los derechos de las víctimas, la normativa internacional nos proporciona una definición de *víctimas* de la que se carecía globalmente en nuestro ordenamiento, tanto penal como procesal hasta la entrada en vigor de la Ley 4/2015 del Estatuto de la víctima del delito (BOE de 28 abril 2015), que transpone la Directiva 2012/29/UE.

1.1 Concepto internacional de víctima

1.1.1 Normativa de las Naciones Unidas

Como ya se ha indicado en la unidad 2ª, el texto pionero y fundamental de la normativa internacional, que carece de carácter jurídico vinculante en un sentido formal, lo constituye la Resolución AG 40/34 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 29 de noviembre de 1985, que aprobó la **Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder**. Esta Declaración propone una lista de medidas de alcance nacional e internacional dirigidas a facilitar y hacer efectivo el reconocimiento y respeto universal de los derechos de las víctimas de delitos y del abuso de poder.

Parte la Declaración del concepto de “víctimas de delitos”, que asimila a

“las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder” (pfo. 1).

Define, por su parte, como “víctimas de abuso de poder” a

“las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos” (pfo. 18).

La declaración comprende tanto a las víctimas directas como a las indirectas, identificando a éstas con “los familiares o personas a cargo que tengan una relación inmediata con la víctima” (apdo. 2). También entiende que han de comprenderse en el término víctima las “víctimas accidentales”, esto es aquellas “que hayan sufrido daños, al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización” (apdo. 2).

El reconocimiento de la víctima no se hace, en cualquier caso, depender de la identificación, detención, enjuiciamiento o condena del autor. Tampoco se otorga efecto alguno, en este orden de cosas al hecho de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima (apdo. 2).

Además, se incluye una disposición específica de garantía de no discriminación, pues las normas incluidas en la Declaración se consideran “aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico” (apdo. 3).

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó también, el 16 de diciembre de 2005, los **Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones** (Res. AG 60/14), que reclama el tratamiento de estas víctimas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, garantizando su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como los de sus familias y previniendo nuevos traumas (victimización secundaria)

1.1.2 El Estatuto de la Corte Penal Internacional

El Estatuto de Roma, de la Corte Penal Internacional no contiene propiamente una definición de víctima. Sin embargo, su normativa complementaria sí que define lo que es víctima a efectos de la aplicación del Estatuto. Así lo hace la regla 85 de las de Procedimiento y prueba, donde se asimilan a “víctima”⁶⁶, “las personas naturales que hayan

⁶⁶ Los arts. 15, 53 y 86 del Estatuto regulan las vías de participación de las víctimas, y lo mismo hacen las Reglas 89, 91 y 92.

sufrido un daño como consecuencia de la comisión de algún crimen de la Competencia de la Corte” (apdo. a).

Esta categoría se amplía por lo dispuesto en el apdo. b, donde se autoriza a considerar también víctimas a *“las organizaciones o instituciones que hayan sufrido daños directos a alguno de sus bienes que esté dedicado a la religión, la instrucción, las artes, las ciencias o la beneficencia y a sus monumentos históricos, hospitales u otros lugares y objetos que tengan fines humanitarios”*.

Por su parte, el art. 86 ordena, como principio general, que *“Una Sala, al dar una instrucción o emitir una orden y todos los demás órganos de la Corte al ejercer sus funciones con arreglo al Estatuto o a las Reglas, tendrán en cuenta las necesidades de todas las víctimas y testigos de conformidad con el artículo 68, en particular los niños, las personas de edad, las personas con discapacidad y las víctimas de violencia sexual o de género”*.

Además, en el seno de la Secretaría, el Estatuto de la Corte Penal Internacional ordena la creación de una *“Dependencia de Víctimas y Testigos”* con el cometido de proteger, asesorar y asistir a las víctimas y testigos comparecientes (art. 43.6), añadiendo el art. 68.1 que es deber de la Corte y, muy en particular, del Fiscal, la adopción de cuantas medidas sean adecuadas para la protección de la seguridad, bienestar físico y psicológico, dignidad e intimidad de las víctimas y testigos. El mismo art. 68.1 incluye, en todo caso, la cautela de que esas medidas *“no podrán redundar en perjuicio de los derechos del acusado o de un juicio justo o imparcial ni serán incompatibles con éstos”*.

1.1.3. Normativa europea

En el plano europeo hay que distinguir entre:

- los textos aprobados en el seno del Consejo de Europa, que sólo alcanzan valor vinculante en sentido formal cuando se incorporan a algún instrumento de carácter internacional, y
- las normas aprobadas por la Unión Europea, donde la capacidad legislativa de sus órganos es plena en las materias de su competencia.

1.1.3.1. Consejo de Europa

Múltiples son las resoluciones adoptadas por la Asamblea parlamentaria y el Comité de Ministros del Consejo de Europa en relación con las víctimas de los delitos.

Destaca entre ellas, en primer lugar, la **Resolución 77(27) del Comité de Ministros de 28 de septiembre de 1977, sobre indemnización a las víctimas del delito**, por ser un texto pionero en cuanto a la exigencia de indemnización a las víctimas y el impulso del desarrollo de vías de indemnización estatal en los supuestos de victimizaciones más graves.

A esta resolución siguió el **Convenio Europeo sobre indemnización a las víctimas de delitos violentos, de 24 de noviembre de 1983**⁶⁷. El Convenio cubre tanto a las víctimas directas (quienes hayan sufrido lesiones graves o daños a la salud como consecuencia de un delito intencional violento), como, en caso de fallecimiento, a las víctimas indirectas (las personas que estuvieran a su cargo) (art. 2), siempre que sean nacionales de un Estado parte o nacionales de un Estado miembro del Consejo de Europa con residencia permanente en el Estado donde se cometió el delito (art. 3)

Son de mencionar, además, la **Recomendación 85(11) del Comité de Ministros sobre la posición de la víctima en el marco del Derecho penal y del proceso penal**, de 28 de junio de 1985, la **Recomendación 87(21) del Comité de Ministros sobre asistencia a las víctimas y la prevención de la victimización**, de 17 de septiembre de 1987, y, sobre todo, la **Recomendación (2006)8 del Comité de Ministros sobre la asistencia a las víctimas de los delitos**, de 14 de junio de 2006.

Identifica esta última Recomendación a la víctima con la persona física que ha sufrido daño. Y entiende que el concepto de daño incluye el daño físico o psíquico, el sufrimiento emocional o cualquier pérdida económica, causado por acciones u omisiones en violación del derecho penal de un Estado miembro.

Al lado de este concepto de víctima, que se reconduce al de víctima directa, el punto 1.1 de la Resolución coloca igualmente a las víctimas indirectas, esto es, los familiares inmediatos o dependientes de la víctima directa, siempre que sea apropiado.

⁶⁷ Instrumento de ratificación por España publicado por el BOE de 29 diciembre 2001.

La Recomendación añade además una definición de “victimización secundaria” (1.3) que viene a ser la victimización que tiene lugar no como resultado directo del acto criminal, sino a través de la respuesta que recibe la víctima por parte de las personas e instituciones.

1.1.3.2 Unión europea

En el ámbito de la Unión europea, el artículo 1 de la **Decisión marco 2001/220/JAI, de 15 de marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal**, definió a la “víctima” como

“la persona física que haya sufrido un perjuicio, en especial lesiones físicas o mentales, daños emocionales o un perjuicio económico, directamente causado por un acto u omisión que infrinja la legislación penal de un Estado miembro.”

Sin embargo, en el art. 2. 1 de la **Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión Marco 2001/220/JAI del Consejo**, se incorpora una definición más completa que entiende por:

a) “víctima”,

i) *la persona física que haya sufrido un daño o perjuicio, en especial lesiones físicas o mentales, daños emocionales o un perjuicio económico, directamente causado por una infracción penal,*

ii) *los familiares de una persona cuya muerte haya sido directamente causada por un delito y que haya sufrido un daño o perjuicio como consecuencia de la muerte de dicha persona;*

b) *“familiares”, el cónyuge, la persona que convive con la víctima y mantiene con ella una relación personal íntima y comprometida, en un hogar común y de manera estable y continua, los familiares en línea directa, los hermanos y hermanas, y las personas a cargo de la víctima”.*

Si bien la Directiva sólo recoge estándares mínimos que los estados pueden ampliar⁶⁸, esta definición resulta muy restrictiva, respecto de legislaciones y prácticas ya desarrolladas en Europa, donde se reconoce la victimización indirecta producida en otros delitos graves, particularmente respecto de los menores.

⁶⁸ Por ejemplo, en la Ley 4/2015, de Estatuto de la víctima del delito se mencionan expresamente los familiares de personas, no sólo fallecidas, sino también desaparecidas (art. 2 b).

En relación con la diferenciación entre victimización directa e indirecta, la Victimología positivista o del acto, a través de Wolfgang, ya se refirió a las víctimas de primer, segundo o tercer grado, según sufriesen una afectación más o menos directa. Como se verá en la unidad siguiente, en diversos aspectos de la legislación estatal también se recoge esta diferenciación.

1.2. Derechos de las víctimas en el plano internacional

1.2.1. Con carácter general

La normativa internacional distingue un conjunto de derechos de las víctimas, de diferente carácter jurídico, con una proyección a corto, medio y largo plazo. Algunos de ellos conllevarían obligaciones positivas por parte de los Estados para garantizar su cumplimiento. De otra parte, en algunos casos podemos distinguir entre derechos exigibles ante los tribunales, ya que implican una obligación estatal de actuar a favor de ellos, de meras expectativas o necesidades más generales. Cabe recordar que sólo los convenios ratificados por España y ciertas normas de la Unión europea poseen un efecto jurídicamente vinculante, en un sentido formal, teniendo el resto de la normativa internacional un carácter orientador de la política victimal.

Prescindiendo por el momento de normas internacionales particulares, por ejemplo para víctimas de violencia familiar y de género, abusos sexuales, terrorismo, trata, tortura o crímenes contra la humanidad –que se irán mencionando en unidades posteriores-, son tradicionalmente tres las líneas básicas de intervención que propugnan las instituciones internacionales y europeas:

- La definición de un adecuado estatuto jurídico de la víctima, que asegure la defensa de sus derechos e intereses legítimos, así como un trato apropiado durante las diligencias penales y trámites administrativos
- El desarrollo de eficaces mecanismos de asistencia social, que ayuden a mitigar las consecuencias negativas y, sobre todo, a prevenir toda victimización secundaria
- La implementación de políticas efectivas de resarcimiento e indemnización que aseguren lo antes posible la recuperación de la víctima y, si fuera posible, la restauración

de la misma en la situación en que se hallaba antes de sufrir el daño generado por el delito.

A partir de lo anterior, los derechos predicables del conjunto de víctimas suelen agruparse de la manera siguiente:

A. Información comprensible sobre los recursos asistenciales, el proceso penal y, en general, sus derechos, así como de los mecanismos existentes para hacerlos efectivos, que deberían ser accesibles, poco costosos y en lo posible expeditos, evitando toda dilación injustificada en la resolución de las causas y a la hora de la ejecución de las resoluciones adoptadas a favor de la víctima.

B. Asistencia gratuita de emergencia y continuada. La asistencia debe comprender aspectos materiales, económicos, psicológicos, sociales, sanitarios, legales y, en su caso, religiosos o espirituales.

C. Derecho al resarcimiento del daño y reparación social y moral. Respecto de la reparación del daño (que ha de abarcar también la restitución e indemnización de los perjuicios generados, que incluye los gastos y pérdida de ingresos provocados por la victimización), deben preverse esquemas de compensación estatal basados en los principios de subsidiariedad y solidaridad, y sin perjuicio del derecho de repetición del Estado contra la persona responsable. En este orden de cosas, el Convenio europeo de 1983 carga sobre el Estado del lugar de comisión del delito el deber de indemnizar (art. 3), si no puede hacerse efectivo por otras vías (art.2)⁶⁹. Por su parte, la Directiva 2004/80/CE sobre indemnización a las víctimas de delitos dolosos violentos promueve la cooperación entre los Estados para facilitar la indemnización de las víctimas por delitos cometidos en situaciones transfronterizas, permitiendo que la víctima pueda dirigirse a tal efecto a una autoridad del Estado de su residencia, aunque no sea el del lugar de comisión del delito.

D. Acceso a la justicia, con la debida asistencia y procurando reducir las molestias susceptibles de ser generadas en este marco, garantizar la intimidad y seguridad de las víctimas y las de sus familiares y/o testigos.

⁶⁹ De todos modos, para evitar duplicidades, se autoriza al Estado a deducir de la cantidad a pagar, o reclamar luego a la víctima, aquellas sumas recibidas como consecuencia del perjuicio sufrido, de parte del delincuente, de la Seguridad Social, de algún seguro por cualquier otra vía (art. 9).

E. Interdicción de toda discriminación y garantía de un trato digno. Las investigaciones victimológicas sobre la normativa a favor de los derechos de las víctimas muestran que, aunque las previsiones legislativas y la creación de servicios sean satisfactorias, su funcionamiento en la práctica depende, no sólo de los recursos materiales, sino de la formación específica y, fundamentalmente, de la actitud de las personas con las que deben relacionarse las víctimas cotidianamente. La normativa internacional fomenta asimismo el papel del voluntariado formado y supervisado por profesionales, debiendo considerarse de forma específica las necesidades de los grupos vulnerables, fomentando, en su caso, servicios de asistencia especializados.

F. Protección frente a la revictimización, posibles represalias del infractor y su círculo, y frente a la victimización secundaria. La protección afecta no sólo a la integridad física y libertad de la víctima, sino también a su dignidad, vida privada y familiar. Además, la protección abarca tanto procesos de revictimización como de victimización secundaria.

G. Participación en la elaboración de las normas y servicios que afectan a las víctimas, tanto en la definición de los problemas como en la articulación de su manejo y prevención. Además, toda acción pública debe estar presidida por el principio de coordinación entre agencias públicas y privadas, con un enfoque multidisciplinar. Esta participación se canaliza fundamentalmente a través de las asociaciones, de aquí que los gobiernos hayan de comprometerse a favorecer sus actividades, así como a incentivar la concienciación pública. Con todo, no hay que olvidar que siempre habrá víctimas no integradas en asociaciones ni partícipes de sus actividades, que también tienen derecho a ser oídas por las instancias públicas y sociales.

H. Interés en la prevención eficaz del delito a través de la prevención de la victimización, pues es clara preocupación de toda víctima que no vuelvan a repetirse los hechos contra ellas u otras víctimas.

Además, toda política victimal, incluyendo las medidas preventivas, debe fundamentarse en investigaciones victimológicas recientes, específicas y sólidas.

1.2.2 Derechos de las víctimas en el marco de la justicia restaurativa

Especial referencia merece la protección de los intereses de las víctimas en el marco de la justicia restaurativa, potenciada por la Decisión Marco de 2002 y su referencia a la

mediación en el marco del proceso penal (art. 10). Dispone, en este sentido, el art. 12.1 de la Directiva de 2012 que “los Estados miembros facilitarán la derivación de casos, si procede, a los servicios de justicia reparadora, incluso mediante el establecimiento de procedimientos u orientaciones sobre las condiciones de tal derivación”.

Si bien las últimas investigaciones han señalado que, dentro de sus limitaciones, la justicia restaurativa supone la reacción penal más prometedora para proteger los intereses globales de las víctimas, pueden existir riesgos en el desarrollo de cada programa concreto. En este sentido, suele advertirse de, al menos cinco riesgos o amenazas para las víctimas en su participación en los programas restaurativos⁷⁰:

1. El aumento de la victimización en cuanto que les suponga una carga más e incrementa su miedo al delito, especialmente en los casos graves;
2. La presión para aceptar el programa, en particular en comunidades pequeñas;
3. Las dificultades para salvaguardar su seguridad;
4. Los problemas con la confidencialidad del proceso; y
5. El incumplimiento de los acuerdos.

En todo caso, la mayor parte de las evaluaciones empíricas comparadas concluyen que los programas restaurativos no conllevan más riesgos de victimización secundaria que los sistemas ordinarios, sino que, más bien, benefician particularmente a las víctimas que participan en ellos en diferentes aspectos.

La existencia de estos riesgos lleva en cualquier caso a reclamar que por parte de la legislación se especifiquen las correspondientes salvaguardas también en este marco, como hacen la Directiva 2012/28/UE y Ley 4/2015, de Estatuto de la víctima del delito, que la transpone a nuestro ordenamiento. Se exige así a los gobiernos elaborar principios claros de protección de los intereses de las víctimas, asegurando el consentimiento libre, la confidencialidad, el acceso a un abogado, la posibilidad de retirarse en cualquier momento, la competencia de los mediadores y la supervisión del acuerdo. Debe atenderse

⁷⁰ Como se estudiará en la última unidad, la Directiva 2012/28/UE –y Ley 4/2015, de Estatuto de la víctima del delito que la transpone a nuestro ordenamiento- especifican diversas salvaguardas en este sentido.

especialmente a las víctimas en situación de vulnerabilidad por su condición contextual, sociodemográfica y/o física (mayores, niños; extranjeros, inmigrantes; mujeres; personas con diversidad funcional; con distinta orientación sexual; sin recursos económicos; con problemas mentales; adicciones...) y por el tipo de delito (violentos, sexuales, familiares, de terrorismo...). Debe fomentarse la autonomía y empoderamiento de las víctimas mediante el establecimiento de los recursos necesarios a lo largo del tiempo.

1.2.3. Derechos de las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos

En todo caso, conviene indicar que en caso de graves violaciones de los derechos humanos, además de los derechos generales anteriores, se pone especial énfasis en los de satisfacción y garantías de no repetición, que se incluyen como aspectos específicos de la reparación de los daños sufridos (apdo. IX). Según los *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones* (Res. AG 60/14), estas han de abarcar lo siguiente siguiente:

* Satisfacción (punto 22):

- a) *Medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones;*
- b) *La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones;*
- c) *La búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad;*
- d) *Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;*
- e) *Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;*
- f) *La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones;*
- g) *Conmemoraciones y homenajes a las víctimas;*

h) La inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como en el material didáctico a todos los niveles.

*** Garantías de no repetición (punto 23)**

a) Ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad;

b) Garantía de que todos los procedimientos civiles y militares se ajustan a las normas internacionales relativas a las garantías procesales, la equidad y la imparcialidad;

c) Fortalecimiento de la independencia del poder judicial;

d) Protección de los profesionales del derecho, la salud y la asistencia sanitaria, la información y otros sectores conexos, así como de los defensores de los derechos humanos;

e) Educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad;

f) Promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, inclusive el personal de las fuerzas de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos, sociales y de las fuerzas armadas, además del personal de empresas comerciales;

g) Promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver los conflictos sociales;

h) Revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y a las violaciones graves del derecho humanitario o las permitan.

También se alude de manera específica a la lucha contra la impunidad, declarando “la obligación de respetar, asegurar que se respete y aplicar las normas internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario”, que incluye

- el deber de investigación de “las violaciones de una forma eficaz, rápida, completa e imparcial” y garantizar a las víctimas el “acceso equitativo y efectivo a la justicia” (punto.3), así como
- el deber de establecer normas específicas de imprescriptibilidad para las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario considerados crímenes

por el derecho internacional, “cuando así se disponga en un tratado aplicable o forme parte de otras obligaciones jurídicas internacionales” (punto 6).

2. Normativa internacional respecto de las víctimas vulnerables

Como vimos en la unidad 1ª, los primeros victimólogos se centraron en el riesgo victimal en relación con los conceptos de víctima innata y, posteriormente, de propensión victimal. No obstante, si bien desde diversas asociaciones a favor de los derechos humanos y de asociaciones de víctimas se ha destacado la vulnerabilidad de ciertos colectivos, la Resolución de Naciones Unidas de 1985 sobre principios de justicia para las víctimas de delitos y de abuso de poder no incluye de manera explícita los términos “vulnerable/vulnerabilidad” o “riesgo”.

En realidad, no ha sido hasta el comienzo del siglo XXI cuando la normativa internacional ha ido recogiendo una regulación específica bajo esta nomenclatura, por otra parte extendida en general en el ámbito de los derechos humanos, pudiendo destacarse en este plano el punto 3. 4 de la Recomendación (2006) 8 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la asistencia a víctimas de delitos, que destaca cómo los Estados deben asegurar que las víctimas particularmente vulnerables, debido a sus características personales o por las circunstancias del delito, se beneficien de medidas especiales, adecuadamente adaptadas a cada situación.

Ilustrativa de la evolución habida en este punto es el texto del considerando 12 de la *Directiva 2011/36/UE, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo*, que afirma de manera explícita⁷¹:

“Cuando la infracción se comete en determinadas circunstancias, por ejemplo contra una víctima particularmente vulnerable, la pena ha de ser más severa. En el contexto de la presente Directiva, entre las personas particularmente vulnerables deben estar incluidos, al menos, los menores. Otros factores que podrían tenerse en cuenta al evaluar la vulnerabilidad de una víctima son, por ejemplo, el sexo, el estado de gestación, el estado de salud y la discapacidad. Cuando la infracción sea

⁷¹ Véanse los documentos disponibles dentro del proyecto europeo sobre buenas prácticas para proteger a las víctimas, dentro y fuera del proceso penal, en <http://www.protectingvictims.eu/?/home/lang:en>

*particularmente grave, por ejemplo porque haya puesto en peligro la vida de la víctima o haya implicado violencia grave como la tortura, el consumo obligado de drogas o medicamentos, la violación u otras formas de violencia psicológica, física o sexual grave, o de otro modo haya causado un daño particularmente grave a la víctima, estas circunstancias deben reflejarse igualmente en una pena más severa.*⁷²

En todo caso, existe ya una la regulación específica sobre ciertos tipos de delitos o grupos de personas en otros ámbitos universal o regionales. Así, en el ámbito de la UE, cabe recordar el art. 3.9 de la *Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular*, la *Directiva 2011/99/UE sobre la Orden Europea de Protección*, la *Directiva 2011/92/UE relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil*, y el considerando 8 de la *Decisión Marco 2002/475/JAI del Consejo sobre la lucha contra el terrorismo*

Sin perjuicio de lo anterior, ha sido el ámbito de la cooperación no gubernamental iberoamericana el pionero en este sentido, al menos de forma general. Cabe destacar dos documentos:

-Las *Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia para las personas vulnerables*, aprobadas en la Cumbre Judicial Iberoamericana de marzo de 2008.

-Las *Guías de Santiago sobre la protección a víctimas y testigos*, documento aprobado en la XVI Asamblea General Ordinaria de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos en julio de 2008.

2.1. Las 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad

Las *100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad*, suponen un desarrollo de los apdos 23 a 34 de la *Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano* (Cancún 2002), que se agrupan bajo la significativa rúbrica “*Una justicia que protege a los más débiles*”.

Consideran personas en situación de vulnerabilidad a aquellas personas que,

⁷² Cfr., también los artículos 13 a 16 del mismo texto normativo.

- “por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales,
- encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico” (3).

Se entiende que la “victimización” pueden constituir una causa de vulnerabilidad, al mismo nivel que “la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, (...) la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad”⁷³ (4), si bien la concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico.

Precisamente, respecto de la victimización recogen las Reglas de Brasilia lo siguiente:

(10) A efectos de las presentes Reglas, se considera víctima toda persona física que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida tanto la lesión física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico. El término víctima también podrá incluir, en su caso, a la familia inmediata o a las personas que están a cargo de la víctima directa.

(11) Se considera en condición de vulnerabilidad aquella víctima del delito que tenga una relevante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal o de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización. La vulnerabilidad puede proceder de sus propias características personales o bien de las circunstancias de la infracción penal. Destacan a estos efectos, entre otras víctimas, las personas menores de edad, las víctimas de violencia doméstica o intrafamiliar, las víctimas de delitos sexuales, los adultos mayores, así como los familiares de víctimas de muerte violenta.

(12) Se alentará la adopción de aquellas medidas que resulten adecuadas para mitigar los efectos negativos del delito (victimización primaria). Asimismo procurarán que el daño sufrido por la víctima del delito no se vea incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia (victimización secundaria) y procurarán garantizar, en todas las fases de un procedimiento penal, la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas, sobre todo a favor de aquellas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida (una misma persona es víctima de más de una infracción penal durante un periodo de tiempo).

⁷³ Disponen a este respecto las Reglas: (22) La privación de la libertad, ordenada por autoridad pública competente, puede generar dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia el resto de derechos de los que es titular la persona privada de libertad, especialmente cuando concurre alguna causa de vulnerabilidad enumerada en los apartados anteriores. (23) A efectos de estas Reglas, se considera privación de libertad la que ha sido ordenada por autoridad pública, ya sea por motivo de la investigación de un delito, por el cumplimiento de una condena penal, por enfermedad mental o por cualquier otro motivo.

También podrá resultar necesario otorgar una protección particular a aquellas víctimas que van a prestar testimonio en el proceso judicial. Se prestará una especial atención en los casos de violencia intrafamiliar, así como en los momentos en que sea puesta en libertad la persona a la que se le atribuye la comisión del delito.

Las Reglas buscan asegurar el efectivo acceso a la justicia por parte de las personas en situación de vulnerabilidad, promoviendo igualmente el desarrollo de medios alternativos de resolución de conflictos, en los que puedan participar en pie de igualdad las personas en situación de vulnerabilidad. En este marco, existen referencias específicas a las víctimas, como:

* en materia de comparecencia

(67) Para mitigar o evitar la tensión y angustia emocional, se procurará evitar en lo posible la coincidencia en dependencias judiciales de la víctima con el inculpado del delito; así como la confrontación de ambos durante la celebración de actos judiciales, procurando la protección visual de la víctima.

(73) Quienes participen en el acto de comparecencia deben evitar emitir juicios o críticas sobre el comportamiento de la persona, especialmente en los casos de víctimas del delito.

* de información procesal o jurisdiccional:

(56) Se promoverá que las víctimas reciban información sobre los siguientes elementos del proceso jurisdiccional:

- *Posibilidades de obtener la reparación del daño sufrido*
- *Lugar y modo en que pueden presentar una denuncia o escrito en el que ejercite una acción*
- *Curso dado a su denuncia o escrito*
- *Fases relevantes del desarrollo del proceso*
- *Resoluciones que dicte el órgano judicial*

(57) Cuando exista riesgo para los bienes jurídicos de la víctima, se procurará informarle de todas las decisiones judiciales que puedan afectar a su seguridad y, en todo caso, de aquéllas que se refieran a la puesta en libertad de la persona inculpada o condenada, especialmente en los supuestos de violencia intrafamiliar.

* de seguridad:

(75) Se recomienda adoptar las medidas necesarias para garantizar una protección efectiva de los bienes jurídicos de las personas en condición de vulnerabilidad que intervengan en el proceso judicial en calidad de víctimas o testigos; así como garantizar

que la víctima sea oída en aquellos procesos penales en los que estén en juego sus intereses.

(76) Se prestará especial atención en aquellos supuestos en los que la persona está sometida a un peligro de victimización reiterada o repetida, tales como víctimas amenazadas en los casos de delincuencia organizada, menores víctimas de abuso sexual o malos tratos, y mujeres víctimas de violencia dentro de la familia o de la pareja.

2.2 Guías de Santiago sobre la protección a víctimas y testigos

En cuanto a las Guías de Santiago sobre la protección a víctimas y testigos, señalan como elementos determinantes de la mayor vulnerabilidad “el tipo de delito, la relación de la víctima con el agresor, la disponibilidad para acceder a medios de ayuda y asistencia y el perfil psicológico, anímico, económico y social de la víctima”.

Las previsiones concernientes a la especial relación de vulnerabilidad se vinculan a los casos de violencia familiar o doméstica, la niñez o adolescencia, así como la condición de extranjera o indígena de la víctima y el terrorismo y otros escenarios bélicos, de violencia social y asimilados.

2.3. Breve valoración

En la Unidad 2ª nos detuvimos en el concepto extenso de vulnerabilidad que se maneja en la Directiva 2012/29/UE. Dentro del mismo entran personas en razón de sus características físicas –e incluso sociodemográficas- (menores, extranjeros, minorías étnicas, personas con diversidad funcional⁷⁴, personas que viven en barrios con altas tasas de delincuencia...) y/o del tipo de delito que hayan sufrido (violencia doméstica, de género, racista o discriminatoria, delitos de carácter sexual, de terrorismo...).

De otra parte, y aunque no se mencionan expresamente, si se estima que tienen un alto riesgo de revictimización, represalias o victimización secundaria, según se indica en la Directiva, también entrarían otras víctimas como los ancianos (sólo se refiere a ellos de forma genérica en el considerando 66), las personas sin recursos económicos o en situación

⁷⁴ Cfr. <http://www.hrea.net/learn/guides/discapacidad.htm>

precaria, las víctimas de tortura, las personas refugiadas, apátridas o desplazadas, o con determinadas enfermedades o adicciones, por ejemplo.

Como comentamos entonces, todas estas víctimas deben ser evaluadas individualmente y recibir una protección adecuada. Por tanto, el reconocimiento de la condición de víctima vulnerable ha de conllevar unas obligaciones específicas por parte de las instituciones públicas.

También nos referimos entonces al riesgo de caer en el paternalismo si no cuestionamos, de forma transdisciplinar y transversal, el concepto de vulnerabilidad. A lo largo de las unidades restantes, centradas en diferentes tipos de delitos, se hará una mención particular de contextos de victimización que conllevan una mayor vulnerabilidad, muchas veces en relación con el concepto, también definido anteriormente, de interseccionalidad.

3. Listado de documentación internacional general sobre los derechos de las víctimas de delitos⁷⁵

A. NACIONES UNIDAS⁷⁶

- Declaración de Principios Básicos de Justicia para las Víctimas de Delitos y de Abuso del Poder (1985).
- Aplicación de la Declaración de los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (Resolución 1989/57 del Consejo Económico y Social) (incluye en Anexo Plan de Acción para la aplicación de la Declaración)
- Manual de Justicia para las Víctimas: sobre el uso y aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas de Principios Básicos de Justicia para las Víctimas de Delitos y de Abuso del Poder (1999).
- Guía para Autoridades para Aplicar la Declaración de las Naciones Unidas de Principios Básicos de Justicia para las Víctimas de Delitos y de Abuso del Poder (1999).
- Estatuto de Roma de 1999 del Tribunal Penal Internacional.
- Reglas de procedimiento y prueba de la Corte Penal Internacional de 9 de septiembre de 2002 (publicadas mediante la Resolución de 19 de septiembre de 2011, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación).

⁷⁵ Cfr. Fernández de Casadevante y Mayordomo (2011).

⁷⁶ Véase la página de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (<http://www.unodc.org>). También pueden encontrarse estos textos en <http://www.victimology.nl>, página que incluye asimismo normativa europea.

- Principios Básicos sobre el uso de programas de justicia restaurativa en asuntos penales (2002).
- Directrices de Justicia para Niños Víctimas y Testigos de Delitos (Resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social, anexo).
- Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de los Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, aprobados mediante la Resolución 60/147 de la Asamblea General de las NU, de 16 de diciembre de 2005.
- Estudio sobre el Derecho a la Verdad, Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, (E/CN.4/2006/91 de 9 de enero de 2006).
- Informe del Secretario General de Naciones Unidas sobre la impunidad (E/CN.4/2006/89 de 15 de febrero de 2006).
- Proyecto de Convenio sobre Justicia y Apoyo a Víctimas de Delito y Abuso de Poder (2006).
- Manual de Programas de Justicia Restaurativa (2006).

B. ÁMBITO IBEROAMERICANO

- Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia para las personas vulnerables, aprobadas en la Cumbre Judicial Iberoamericana de marzo de 2008.
- Guías de Santiago sobre la protección a víctimas y testigos, documento aprobado en la XVI Asamblea General Ordinaria de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos en julio de 2008.

C. CONSEJO DE EUROPA⁷⁷

- **Convenios**
 - Convenio núm. 116 sobre la compensación a las víctimas de delitos violentos.
 - Convenio de Estambul, aprobado el 7 de abril de 2011, sobre la prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica⁷⁸.
- **Recomendaciones y Directrices del Comité de Ministros**
 - Recomendación (99) 19 sobre mediación en asuntos penales.
 - Recomendación (87) 21 sobre asistencia a las víctimas y prevención de la victimización.
 - Recomendación (85) 11 sobre la posición de la víctima en el marco del Derecho penal y procesal.
 - Recomendación (83) 7 sobre la participación pública en la política criminal.

⁷⁷ Véanse los documentos en la página del Consejo de Europa (<http://www.coe.int>).

⁷⁸ El Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (Convenio de Estambul), abierto a la firma en Estambul el 11 de mayo de 2011, entró en vigor de forma general y para España el 1 de agosto de 2014, al alcanzarse el número mínimo de diez Estados miembros de la organización que lo han ratificado, tal y como estipula el artículo 75 del Convenio.

- Directrices sobre la protección a las víctimas de actos terroristas (2005).
 - Recomendación (2005) 9 sobre la protección a testigos y colaboradores con la justicia.
 - Recomendación (2006) 8 del Comité de Ministros sobre la asistencia a las víctimas de los delitos.
 - Recomendación (2010)¹ del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre las Normas de *Probation*
 - Directrices del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre Erradicación de la Impunidad para Violaciones Graves de Derechos Humanos (2011).
- **Resoluciones Ministeriales**
 - Resolución sobre la prevención de la violencia diaria en Europa (2004).
 - Resolución núm. 2 sobre la misión social del sistema de justicia penal – justicia restaurativa- (2005).

D. UNIÓN EUROPEA

- Estándares y acción de la Unión Europea sobre Víctimas del Delito.
- Phare Horizontal Programme on Justice and Home Affairs. 2002. *Reinforcement of the Rule of Law: Final Report on the First Part of the Project*. Bruselas: Comisión Europea.
- Informe de 2004 sobre el cumplimiento de la Decisión Marco (2001).
- Directiva del Consejo de 29 de abril de 2004 sobre la compensación a las víctimas del delito.
- Decisión Marco del Consejo sobre la aplicación del principio de reconocimiento mutuo (2005).
- Declaración sobre la asistencia a las víctimas del terrorismo, aprobada en la Conferencia sobre los Estándares para las Víctimas del Terrorismo, el 11 de marzo de 2008.
- Programa de Estocolmo - Una Europa abierta y segura que sirva y proteja al ciudadano, adoptado por el Consejo Europeo en su sesión de los días 10 y 11 de diciembre de 2009.
- Directiva 2011/36/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo.
- Directiva 2011/93/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil.
- Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo.

E. FORO EUROPEO DE SERVICIOS PARA LAS VÍCTIMAS (VICTIM SUPPORT EUROPE)⁷⁹

- Declaración de los Derechos de las Víctimas en el Proceso Penal.
- Declaración de los Derechos Sociales de las Víctimas del Delito.
- Declaración de los Derechos de las Víctimas a Estándares de Servicio.
- Manifiesto 2014-2019

II. CONCEPTOS FUNDAMENTALES

Normativa internacional

Estatus jurídico de las víctimas

Acceso a la justicia

Protección

Participación

Garantías de no repetición

Trato digno

Modelo de derechos, modelo asistencial

Paternalismo

Autonomía/empoderamiento

Vinculación jurídica

⁷⁹ Vid. <http://victimsupporteurope.eu/>

UNIDAD 6ª: LA NORMATIVA ESPECÍFICA INTERNA DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS Y LA EVALUACIÓN DE SU APLICACIÓN

1. La víctima y el sistema punitivo: la reconstrucción del fundamento del derecho desde una perspectiva victimológica. Un avance en materia de derechos y prerrogativas de las víctimas de delitos

A medida que se produce la consolidación del Estado Moderno, éste monopoliza el derecho a castigar y se produce el paso de un Derecho Penal privado a un Derecho Penal público que culmina con la “expropiación del conflicto a la víctima”, si bien deben matizarse las nociones de privado/público ya que su concepto varía a lo largo de la historia.

De esta forma, modernamente el sistema punitivo se caracteriza por no dar respuesta a los intereses de las víctimas (Quintero Olivares, 2005, 16) y por comportar un perjuicio para éstas derivado de su paso por la Administración de Justicia Penal, esto es, la denominada victimización secundaria. En este contexto, la irrupción de la Victimología ha contribuido, en buena medida, a paliar la situación de olvido de la víctima.

Desde este punto de vista, adquiere una gran importancia la determinación de cómo pueden justificarse, desde parámetros acordes con los principios y fundamento de nuestro Derecho Penal, las medidas de apoyo a la víctima del delito, cuyos derechos deben armonizarse en el ámbito de la Justicia penal con los del delincuente, en idéntico plano.

A este respecto el punto de partida viene dado por el artículo 1 de la Constitución Española, así como por la declaración de su artículo 10, a tenor de la cual, la dignidad de la persona y sus derechos inviolables se erigen en el fundamento del orden político y de la paz social. En efecto, desde el prisma de un Estado Social y Democrático de Derecho, la víctima, en cuanto persona cuya dignidad y derechos inviolables integran el fundamento que, según se acaba de recordar, el artículo 1 Ce atribuye al orden político y a la paz social, debe, en efecto, formar parte también del objeto de protección garantista que se opone como límite constitucional a la intervención penal estatal (Alonso Rimo, 2006, p. 311).

Así, los mismos argumentos que avalan la restricción de la eficacia preventivo-general de la pena desde la perspectiva de los autores de los hechos ilícitos, debería servir para las víctimas. De lo contrario, si no se acepta dicho paralelismo, habría que concluir que nuestro

Ordenamiento Jurídico otorga mayor protección a los derechos del ofensor que a los del ofendido, o que los principios garantistas asumidos por nuestro modelo de Estado y que actúan eficazmente a la hora de proteger al primero se desvanecen cuando se oponen en conexión con el segundo (Gimbernat Ordeig, 1990, 91; González Rus, 1984, 52).

Si se admite la inclusión de la víctima en el debate en torno a la tensión entre garantías individuales y prevención general y, por consiguiente, lo que ello supone en el sentido de integración de la figura de la víctima en el ámbito de protección garantista penal hasta el punto de llegar a justificar, en determinados casos la lesión de las finalidades preventivas de la pena (Alonso Rimo, 2002, 387), habrán de encontrar legitimación desde la óptica del derecho punitivo todas aquellas iniciativas de apoyo a la víctima que no implican menoscabo alguno de la reseñada función preventiva del castigo penal, entre las que cabe destacarse, medidas de información, protección, asistencia (jurídica, psicológica, social, etc.) y aseguramiento de la satisfacción de la responsabilidad civil derivada del delito.

Sentado todo lo anterior, parece posible y necesaria la consolidación de un modelo de Justicia penal más sensible a las necesidades de las víctimas, pero a la vez, respetuoso con los postulados esenciales del Ordenamiento Punitivo, entendido en sentido moderno. Se trata pues, más que de revisar el dogma de la neutralización de la víctima, de desentrañar su significado más profundo, el cual se cifra en “la superación de la autotutela, la sublimación, la racionalización de los instintos de venganza, la minimización de la violencia, la democratización de la seguridad y la voluntad de impedir la negación de la dimensión humana del infractor y, por lo tanto los derechos del mismo y el *due process*, el derecho a un proceso justo, amén de la opción de la reinserción social (Tamarit Sumalla, 2005, 31).

A la vista de todo lo mencionado, en el sistema de justicia penal español, se ha producido un avance importante en materia tanto de reconocimiento de derechos, como de prerrogativas de las víctimas. A continuación se recogen varios ejemplos al respecto.

1.1. La relevancia penal del consentimiento

En la unidad 2ª nos hemos referido, dentro de la tipología de víctimas, a las víctimas que consienten. La voluntad de la víctima puede adquirir trascendencia penal a través del

otorgamiento válido de su consentimiento sobre la lesión o puesta en peligro del bien jurídico. Tanto la doctrina, como la jurisprudencia coinciden en otorgar generalmente a dicho instituto relevancia excluyente de la responsabilidad criminal en relación con un grupo más o menos numeroso de supuestos delictivos, cuyo bien jurídico se concibe de este modo como disponible, toda vez que dicho consentimiento determina, ya sea en virtud de referencie explícita o implícita del tipo legal, que no constituya delito un comportamiento que, en ausencia de tal anuencia de la víctima, sí lo hubiera sido (Landrove Díaz, 1998, 172), por ejemplo, intimidación domiciliaria.

Más discutida resulta la cuestión relativa a la relevancia del menor grado que el legislador penal resuelve conceder al consentimiento de la víctima en relación con la vida o la salud. En estos bienes jurídicos, la trascendencia de la voluntad de su titular deviene, por expresa disposición legal, más restringida.

Así, el artículo 143 CP confiera un tratamiento penológico privilegiado frente al homicidio (no consentido –art. 138CP) a las hipótesis de participación de tercero en un suicidio ajeno, siempre que se cumplan determinadas condiciones relativas a la prestación del consentimiento y a la persona que lo emite, que permitan considerar que se trata de un suicidio en sentido jurídico-penal.

En el marco de las lesiones, asimismo éstas resultan atípicas llevadas a cabo por el propio sujeto (autolesiones), si bien tratándose de lesiones consentidas causadas por un tercero se establece en el Código Penal, ex art. 155, la regla general de atenuación de la pena en uno o dos grados. También en estos supuestos dicho precepto exige que el consentimiento sea “válida, libre, espontánea y expresamente emitido”. El régimen general del artículo 155 CP se somete a algunas excepciones vía artículo 156 CP, a tenor de las cuales aquel servirá para eximir, y ya no sólo atenuar, la responsabilidad criminal en las hipótesis de trasplantes de órganos, esterilizaciones y cirugía transexual, siempre que se respeten las formalidades exigidas a tal efecto por el citado precepto.

1.2. Las teorías victimodogmáticas

Todavía en la fase previa y coetánea al delito, la intervención de la víctima puede obtener repercusión penal a través de la consideración de la denominada precipitación victimal o contribución de la víctima en la génesis del hecho delictivo. En este orden de consideraciones, la ley penal atribuye naturaleza justificante a la víctima-precipitación en la eximente de legítima defensa.

De modo paralelo, pero desde una perspectiva más amplia, cabe destacar el desarrollo alcanzado últimamente en la doctrina por las teorías victimodogmáticas, que tratan de generalizar los posibles efectos limitativos de la responsabilidad penal del autor –en términos de atenuación y/o exención- sobre la base de la contribución de la víctima al delito (Cancio Meliá, 2001, 238). Se habla en este sentido de un principio de autorresponsabilidad o principio victimológico que se cifra en una suerte de deber de autoprotección de cuya infracción se debe seguir, a tenor de las referidas tesis, y tanto en un plano de lege data, como de lege ferenda, la disminución o ausencia de protección penal, y con ello la atenuación e incluso la exención penal, respectivamente, de la responsabilidad del autor (Silva Sánchez, 1989, 636).

Desde la perspectiva de la víctima se ha hecho una lectura negativa de las tesis victimodogmáticas (Cancio Meliá, 2001, 230), indicando que implican sumar a la inevitable autculpabilización y estigmatización social de la víctima un reproche jurídico que ahondaría en un daño psicológico de la victimización secundaria y que significaría una inversión de los papeles de los intervinientes en el hecho delictivo (autor y víctima), añadiéndose, desde una óptica más general, que la aplicación de dichas concepciones erosionaría la función pacificadora del Derecho Penal, promoviendo un efecto de desconfianza hacia el mismo y una vuelta a la venganza privada (Silva Sánchez, 1990, 233). Desde otro prisma, sin embargo se ha defendido, que reconocer el tanto de culpa que corresponde a cada parte en el hecho, lejos de representar una culpabilización de la víctima, es la premisa básica para una auténtica pacificación del conflicto entre el autor y víctima y la única vía a través de la que puede cumplir el Derecho Penal, la función a que está llamado de prevenir delitos dentro del inquebrantable marco garantista impuesto por la Constitución.

1.3. La atención a la víctima en el diseño de los tipos delictivos, de las circunstancias genéricas modificativas de la responsabilidad criminal y de otras instituciones penales

Es posible encontrar en el articulado del Código Penal variadas referencias que tienen en cuenta con particular atención, la vulnerabilidad victimal, o que simplemente atienden, por razones distintas y con consecuencias también de diverso signo, a consideraciones relacionadas con la víctima que, posteriormente tienen un reflejo en la concreta respuesta penal. A continuación se recogen varios de estos supuestos:

- Circunstancias que valoran la relación autor-víctima: abuso confianza (art. 22.6); mixta de parentesco (art. 23); art. 153; art. 173.2; art.
- Circunstancias que valoran la imposibilidad de defensa de la víctima: alevosía (art. 22.1); abuso superioridad (art. 22.2); aprovechar las circunstancias del tiempo y lugar (art. 22.3).
- Circunstancias que valoran la vulnerabilidad de la víctima: víctima discriminada (art. 22.4), víctimas vulnerables por razones personales (art. 22.4), víctimas de delitos contra libertad sexual, violencia género, terrorismo...
- Otras circunstancias: art. 22.5, 139.3; 148.2 CP.
- Víctimas que no precisan especial protección, en atención a la conducta del autor: desestimiento (art. 16.2); reparación (21.5); confesión (21.4);
- Víctimas que no precisan especial protección, en atención a la conducta de la víctima: legítima defensa (20.4), consentimiento .

1.4. Las infracciones no perseguibles de oficio y el perdón del ofendido

Frente a la regla general de la persecución de oficio de las infracciones penales, existen una serie de figuras delictivas en las que queda en manos de la víctima la decisión sobre el inicio del proceso. Éste, en efecto, y en general la intervención penal, aparecen supeditados en estos supuestos a la interposición por la víctima o por su representante legal de una denuncia o querrela que adquieren así, carácter necesario, salvo cuando el agraviado es un menor de edad, incapaz o una persona desvalida, en cuyo caso puede denunciar también el Ministerio Fiscal.

La institución del perdón que se engloba dentro del catálogo de causas de extinción de la responsabilidad criminal (art. 130.5 CP), siempre para un determinado grupo de delitos, y pese a la denominación legal que recibe (perdón del ofendido) debe interpretarse como una facultad jurídica de la víctima de poner fin a la actuación punitiva y surtirá efectos siempre que se ejercite “de forma expresa antes de que se haya dictado sentencia, a cuyo efecto, el Juez o Tribunal sentenciador deberá oír al ofendido por el delito antes de dictarla”.

1.5. Víctima y sistema de sanciones penales

La consideración de la víctima tiene su influjo en cuestiones de derecho penal sustantivo, tales como el diseño de los tipos delictivos o la configuración de determinadas circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. No obstante, la atención a los intereses de la víctima no termina ahí, tiene también reflejo en la conformación de determinadas sanciones penales, así como en la de las alternativas da la pena de prisión y, finalmente, en la ejecución de la misma.

Por lo que respecta al diseño de concretas sanciones penales, ni la reparación a la víctima se configura como una sanción (a diferencia de lo que sucede en otros ordenamientos penales), ni se da paso a expedientes que permitan imbricar la mediación reparadora en el proceso penal de adultos. Sin embargo, en el diseño de las alternativas a la prisión, el Código Penal de 1995 ha incluido tímidamente consideraciones de carácter reparatorio entre los requisitos para su acuerdo.

La suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad del artículo 80 y ss. CP, exige, entre otras condiciones, el cumplimiento de la responsabilidad civil para el acuerdo de la suspensión, salvo imposibilidad total o parcial de hacer frente a la misma.

También en la sustitución de la pena de prisión se atiende a consideraciones de carácter reparator. Así en el artículo 88 CP, entre las condiciones para acordar la sustitución de la pena de prisión por la de multa o trabajos en beneficio de la comunidad, tanto si se trata de una pena de prisión que no supere el año como, excepcionalmente, que no exceda de dos, se exige que el reo no sea habitual, de forma que el acuerdo debe adoptarse “cuando las

circunstancias personales del reo, la naturaleza del hecho, su conducta y, en particular, el esfuerzo para reparar el daño causado”, así lo aconsejen.

Junto a consideraciones victimológicas, también razones relacionadas con el bienestar y la seguridad de la víctima explican la configuración de algunas sanciones en nuestro Código Penal, fundamentalmente, el conjunto de sanciones previstas en el catálogo general de penas claramente orientadas a tutelar a la víctima, denominadas penas de alejamiento del artículo 48 CP.

Por último, en el ámbito de ejecución de las penas también se atiende a cuestiones de carácter victimológico. La Ley Orgánica 7/2003, de medidas de reforma para el cumplimiento íntegro y efectivo de las penas, en el marco de una orientación restrictiva general a la concesión del tercer grado penitenciario, ha introducido dos nuevos números, en virtud de los cuales, el acceso al tercer grado pierde la flexibilidad que disponía tradicionalmente. Además de no poder accederse al tercer grado hasta que se haya cumplido la mitad de la pena impuesta en aquellas penas de prisión superiores a cinco años, el artículo 72.5 de la Ley Orgánica General Penitenciaria exige que el penado haya satisfecho la responsabilidad civil derivada del delito. A tales efectos se considera la conducta efectivamente observada en orden a restituir lo sustraído, reparar el daño e indemnizar los perjuicios materiales y morales aunque también tomando en consideración las condiciones personales y patrimoniales del culpable, las garantías que permitan asegurarla satisfacción futura o la estimación del enriquecimiento que el culpable hubiera obtenido por la comisión del delito, y el daño o entorpecimiento producido al servicio público, así como la naturaleza de los daños y perjuicios causados por el delito, el número de perjudicados y su condición.

La referida Ley Orgánica 7/2003 también ha modificado los requisitos necesarios para la obtención de la libertad condicional, de manera que para acordar la aplicación de este último grado en la ejecución de la pena de prisión se atiende nuevamente a la reparación de la víctima. Así lo dispone el artículo 90 CP, que junto a las tradicionales exigencias, incluye como elemento que sirve para perfilar el tercero de los requisitos, eso es, que se haya observado buena conducta y exista respecto de los sentenciados un pronóstico individualizado y favorable de reinserción social, la indicación de que no se entenderá cumplido este último si el penado no hubiera satisfecho la responsabilidad civil derivada del

delito en los supuestos y conforme a los criterios establecidos por el artículo 72.5 y 6 de la Ley Orgánica General Penitenciaria.

2. El nuevo Estatuto de la víctima del delito (Ley 4/2015)

Si bien ha sido objeto de debate académico y social, el fundamento de un sistema público de asistencia y reparación a las víctimas se basa en última instancia en la solidaridad y la responsabilidad públicas con el objetivo de la minoración de la victimización primaria y secundaria. El origen de estos sistemas en el ámbito español, gracias a la acción de las primeras asociaciones de víctimas, comenzó en el ámbito de la victimización por el terrorismo de ETA, concretamente con el Real Decreto-Ley 3/1979, de 26 de enero, sobre protección de la seguridad ciudadana, cuyo art. 7 ordenó al Gobierno determinar “*el alcance y condiciones*” de la indemnización estatal que por primera vez se reconocía de manera especial por los daños y perjuicios causados a las personas con ocasión de los delitos “*cometidos por persona o personas integradas en grupos o bandas organizados y armadas y sus conexos*”.⁸⁰

Tras la Ley 35/1995 de ayuda y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, desarrollada por el Real Decreto 738/1997, surgieron otras normas sectoriales y específicas, hasta llegar a la Ley 4/2015 del Estatuto de la Víctima del delito⁸¹.

Presentada como trasposición de las directivas europeas en la materia, la Ley 4/2015, como señala su Preámbulo, busca “*ofrecer desde los poderes públicos una respuesta lo más amplia posible, no sólo jurídica sino también social, a las víctimas, no sólo reparadora del daño en el marco de un proceso penal, sino también minimizadora de otros efectos traumáticos en lo moral que su condición puede generar, todo ello con independencia de su situación procesal*”. En este sentido, es “*vocación*” de la ley constituirse en “*el catálogo general de los derechos, procesales y extraprocesales, de todas las víctimas de delitos*”, y sin perjuicio de la existencia

⁸⁰ Asimismo, cabe destacar la Ley Orgánica, de 23 de diciembre de 1994, de protección de testigos y peritos en causas criminales.

⁸¹ Publicada por el Boletín Oficial del Estado el 28 de abril de 2015 y con un plazo de seis meses de *vacatio legis* (disp.final sexta).

de otras normativas especiales referidas a victimizaciones particulares o víctimas de especial vulnerabilidad.

2. 1 Ámbito de aplicación: el concepto de víctima y su extensión

Punto de partida de la Ley es la delimitación de su ámbito de aplicación: lo que se reconduce a la cuestión de qué víctimas y de qué delitos han de beneficiarse de las disposiciones introducidas por la Ley.

La Ley 4/2015 se apoya en un concepto amplio de víctima. , comprensivo tanto de las víctimas directas como de las víctimas indirectas.

Es para la Ley víctima directa conforme al art. 2 a):

“toda persona física que haya sufrido un daño o perjuicio sobre su propia persona o patrimonio, en especial lesiones físicas o psíquicas, daños emocionales o perjuicios económicos directamente causados por la comisión de un delito”

Al lado de las víctimas directas están las indirectas cuyo reconocimiento queda referido a *“los casos de muerte o desaparición de una persona que haya sido causada directamente por un delito, salvo que se tratara de los responsables de los hechos”*.

El concepto de víctima indirecta cubre a las personas siguientes:

- el cónyuge no separado legalmente o de hecho o la persona que hasta el momento de la muerte o desaparición hubiera estado unida a ella por una análoga relación de afectividad;
- los hijos de la víctima o de las demás personas que se acaban de mencionar, siempre que en el momento de la muerte o desaparición de la víctima convivieran con ella;
- sus progenitores y parientes en línea recta o colateral dentro del tercer grado que se encontraran bajo su guarda y las personas sujetas a su tutela o curatela o que se encontraran bajo su acogimiento familiar; o
- en ausencia de los anteriores, los demás parientes en línea recta y a sus hermanos, con preferencia, entre ellos, del que ostentara la representación legal de la víctima.

No se consideran víctimas de cara a la aplicación de la Ley los *“terceros que hubieran sufrido perjuicios derivados del delito”* (último párrafo, art.2).

En el plano objetivo, las víctimas deben serlo:

- por daños o perjuicios (en especial, lesiones físicas o psíquicas, daños emocionales o perjuicios económicos).
- generados directamente sobre su persona o patrimonio.
- por la comisión de un delito “en España o que pueda(n) ser perseguido(s) en España” (art. 1).

Como ya se ha indicado, la nacionalidad de la víctima no es en este sentido relevante, ni el hecho de su mayoría o minoría de edad o de contar o no con residencia legal en España. Ahora bien, siguiendo el modelo de la Directiva 2004/80 UE sobre indemnización en victimizaciones transfronterizas, los residentes en España (art. 17) pueden denunciar en España delitos cometidos en otros países de la UE, debiendo las autoridades bien investigarlas o remitirlas al Estado del territorio correspondiente, comunicándolo al denunciante.

2. 2 Derechos básicos

El art. 3 declara que todas las víctimas tienen derecho,

- *“a la protección, información, apoyo, asistencia y atención, así como*
- *a la participación activa en el proceso penal, y*
- *a recibir un trato respetuoso, profesional, individualizado y no discriminatorio”*

La víctima ha de disfrutar de estos derechos “desde su primer contacto con las autoridades o funcionarios, durante la actuación de los servicios de asistencia y apoyo a las víctimas y de justicia restaurativa, a lo largo de todo el proceso penal y por un período de tiempo adecuado después de su conclusión, con independencia de que se conozca o no la identidad del infractor y del resultado del proceso”.

A partir de esta declaración de carácter más general, el Título I desarrolla los “derechos básicos” de la víctima:

- Derecho a entender y ser entendida (art. 4), con la correlativa exigencia de cuidado en la claridad, sencillez y accesibilidad del lenguaje empleado en las comunicaciones orales o escritas con las víctimas, atendiendo además a sus características y necesidades especiales, así como prestación de la correspondientes asistencia y derecho a estar acompañada desde el primer contacto con las autoridades, funcionarios y oficinas de asistencia a las víctimas
- Derecho a la información -adaptada a sus circunstancias y condiciones personales y a la naturaleza del delito y del daño sufrido- desde el primer contacto con las autoridades competentes, incluso si es antes de la presentación de la denuncia (art. 5). Esta información, que ha de actualizarse en cada momento procesal, debe versar, conforme al art. 5, sobre los aspectos siguientes (y los procedimientos a seguir vías para obtenerlos): las medidas de asistencia y apoyo disponibles, sean médicas, psicológicas o materiales (incluso, en su caso, alojamiento alternativo); derecho a denunciar y facilitar elementos de prueba; procedimiento para obtener asesoramiento y defensa jurídica, en su caso, gratuita; posibilidad de solicitar medidas de protección vías para ello, indemnizaciones a las que pueda tener derecho; servicios de interpretación y traducción, así como ayudas y servicios auxiliares para la comunicación disponibles; procedimiento para ejercer sus derechos si reside fuera de España; recursos que puede interponer contra las resoluciones que considere contrarias a sus derechos; datos de contacto y cauces de comunicación con la autoridad encargada de la tramitación del procedimiento; servicios de justicia restaurativa disponibles, posibilidad o no de obtener el reembolso de los gastos judiciales; derecho a efectuar una solicitud para ser notificada de las resoluciones por vía electrónica o, en su defecto, por vía postal.
- Derechos de la víctima como denunciante (art. 6), incluido el derecho a obtener una copia de la denuncia y a la asistencia lingüística gratuita y traducción escrita de la copia de la denuncia presentada, cuando no entienda o no hable ninguna de las lenguas que tengan carácter oficial en el lugar en el que se presenta la denuncia.
- Derecho a recibir, si lo desea, información sobre la causa penal (art. 7) y, en particular, sobre la resolución de no iniciar el procedimiento penal, la sentencia que ponga fin al procedimiento, las resoluciones adoptadas en materia de prisión o puesta en libertad del infractor (o posible fuga del mismo), así como las personales

de naturaleza cautelar (y su modificación si se adoptan para garantizar la seguridad de la víctima), las referidas a la ejecución (art. 13) y, en general, cuantas afecten a sujetos condenados por delitos cometidos con violencia o intimidación y que supongan un riesgo para la seguridad de la víctima.

- Derecho a un periodo de reflexión (45 días) en garantía de los derechos de la víctima (art.8), en casos de víctimas directas o indirectas de catástrofes, calamidades públicas u otros sucesos que hubieran producido un número elevado de víctimas, cumplan los requisitos que se exijan y puedan constituir delito.
- Derecho a la traducción e interpretación gratuitas (art. 9) para quien no hable o no entienda el castellano o la lengua oficial que se utilice en la actuación de que se trate.
- Derecho de acceso (de forma gratuita y confidencial) a los servicios de asistencia y apoyo (art. 10); un derecho extensible a los familiares de la víctima, en delitos generadores de perjuicios de especial gravedad.

2.3 Participación de la víctima en el proceso penal

El título II de la Ley 4/2015 se ocupa de regular la participación de la víctima en el proceso penal, partiendo del derecho de toda víctima a la participación activa en el proceso, que comprende:

- el ejercitar la acción penal o civil, y
- la comparecencia para aportar pruebas y toda clase de información que pueda resultar de interés para esclarecer el delito (art. 11).

Se regula así la forma de comunicación y posibilidades de revisión a instancia de las víctimas de las eventuales resoluciones de sobreseimiento (art. 12), así como las vías de participación en la ejecución por parte de las víctimas que lo hayan solicitado (art. 13), con especial referencia a determinados autos (por ejemplo, aunque no solo, los de clasificación en tercer grado) y en relación con determinados hechos delictivos: delitos de homicidio, aborto, lesiones, contra la libertad, tortura y contra la integridad moral, contra la libertad e indemnidad sexual, robos con violencia o intimidación, terrorismo, y trata de seres

humanos; así como en ciertos supuestos delitivos cometidos en el seno de un grupo u organización criminal o, incluso, respecto de condenados a más de cinco años de prisión, en ciertos supuestos de liberación condicional. En estos casos las víctimas podrán solicitar la imposición de medidas o reglas de conducta complementarias para garantizar su seguridad, además de facilitar toda la información que les parezca de relevancia de cara a la ejecución de la pena o efectividad y cobro del decomiso impuesto o de las responsabilidades civiles en su caso acordadas.

Los gastos generados para la víctima por su participación en el proceso han de ser reembolsados *“con preferencia respecto del pago de los gastos que se hubieran causado al Estado, cuando se imponga en la sentencia de condena su pago y se hubiera condenado al acusado, a instancia de la víctima, por delitos por los que el Ministerio Fiscal no hubiera formulado acusación o tras haberse revocado la resolución de archivo por recurso interpuesto por la víctima”* (art. 14). Además, se permite a las víctimas presentar sus solicitudes de justicia gratuita a través de las Oficinas de Asistencia o de los funcionarios que les hayan facilitado la información (art. 16).

En cuanto a la devolución de los bienes restituibles de su propiedad incautados en el proceso, el art. 18 proclama el derecho de las víctimas a obtenerla sin demora, salvo que su conservación *“resulte imprescindible para el correcto desarrollo del proceso penal y no sea suficiente con la imposición al propietario de una obligación de conservación de los efectos a disposición del Juez o Tribunal”* o se repute igualmente necesaria su conservación *“en un procedimiento de investigación técnica de un accidente”*.

El artículo 15 se ocupa, por su parte, de los servicios de justicia restaurativa, estableciendo los requisitos que han de observarse para el acceso a los mismos por parte de las víctimas:

- a) *Que el infractor haya reconocido los hechos esenciales de los que deriva su responsabilidad;*
- b) *Que la víctima haya prestado su consentimiento, después de haber recibido información exhaustiva e imparcial sobre su contenido, sus posibles resultados y los procedimientos existentes para hacer efectivo su cumplimiento;*
- c) *Que el infractor haya prestado su consentimiento (que, en cualquier momento puede revocar, como puede revocarlo igualmente el infractor: art.15.2);*
- d) *Que el procedimiento de mediación no entrañe un riesgo para la seguridad de la víctima, ni exista el peligro de que su desarrollo pueda causar nuevos perjuicios materiales o morales para la víctima; y*

e) *Que no esté prohibida por la ley para el delito cometido.*

Se destaca también la necesaria confidencialidad de los debates producidos en este marco, y el secreto profesional al que quedan sometidos mediadores y demás profesionales participantes en los mismos.

2. 4 Protección de las víctimas

La tercera columna sobre la que se sustenta la Ley, junto a la definición de los derechos y la regulación de la participación de las víctimas en el proceso, es la protección de las víctimas, a la que se dedica el Título III.

Partiendo del derecho de las víctimas a la protección de su vida (y la de sus familiares), integridad física y psíquica, libertad, seguridad, libertad e indemnidad sexuales, intimidad y dignidad, se ordena así en el art. 1 a las autoridades y funcionarios encargados de la investigación, persecución y enjuiciamiento de los delitos la adopción de cuantas medidas sean a tal efecto necesarias, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, poniendo especial cuidado, además de con las víctimas menores de edad, en los momentos de toma de declaración o de prestación de testimonio en juicio, y siempre con el objetivo primordial de *“evitar el riesgo de su victimización secundaria o reiterada”*.

A tal efecto, se contemplan como medidas específicas de protección:

- La evitación del contacto entre víctima e infractor (art. 20), debiendo disponerse las dependencias de modo que se garantice este derecho de las víctimas.
- Las articuladas para la protección de la víctima durante la investigación penal (art. 21), poniendo especial celo en que *“ello no perjudique la eficacia del proceso”*: recepción de las declaraciones de las víctimas el menor número de veces que sea necesario y sin dilaciones injustificadas, permitiéndoles estar acompañadas por su representante procesal y legal, y por una persona de su elección, salvo que motivadamente se decida lo contrario. Igualmente, reducción de los reconocimientos médicos al mínimo posible de los casos imprescindibles.
- Las medidas relativas a la protección de la intimidad (art. 22), impidiendo la difusión de informaciones que permitan identificar a las víctimas menores de edad o víctimas con discapacidad necesitadas de protección.

Con el fin de determinar las necesidades especiales de protección de la víctima se prevé un procedimiento de evaluación individual (art. 23), que ha de prestar especial atención a:

- las características personales de la víctima y, en particular, su discapacidad (o dependencia del supuesto autor del delito);
- su condición de menor de edad (y especialmente en estos casos su situación personal, necesidades inmediatas, edad, género, discapacidad y nivel de madurez, respetando plenamente su integridad física, mental y moral) o víctima necesitada de especial protección o con factores de especial vulnerabilidad;
- la naturaleza del delito y la gravedad de los perjuicios causados a la víctima, así como el riesgo de reiteración del delito, prestando especial atención a las víctimas de: terrorismo, delitos cometidos por una organización criminal, delitos cometidos sobre el cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, delitos contra la libertad o indemnidad sexual, delitos de trata de seres humanos, delitos de desaparición forzada, delitos cometidos por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, enfermedad o discapacidad;
- las circunstancias de los hechos, en particular en delitos violentos.

El art. 24 se ocupa de determinar las personas a las que en cada fase procesal les corresponde la adopción de las decisiones en este campo, describiéndose a partir del art. 25 las medidas susceptibles de adopción de cada fase, y las reservadas para menores y personas con discapacidad necesitadas de especial protección (art. 26).

2. 5 Disposiciones comunes

Completan la Ley las disposiciones comunes relativas a las Oficinas de Asistencia a las Víctimas (arts.27-29), la necesaria implementación y desarrollo de programas de formación

en los principios de protección de las víctimas (art. 30)⁸² y desarrollo de protocolos de actuación (art. 31), así como un conjunto de normas en materia de cooperación y buenas prácticas (arts. 32 y ss.):

- cooperación con los colectivos profesionales especializados en el trato, atención y protección a las víctimas,
- cooperación internacional y sensibilización social, incluidas campañas y fomento de *“la autorregulación de los medios de comunicación social de titularidad pública y privada en orden a preservar la intimidad, la dignidad y los demás derechos de las víctimas. Estos derechos deberán ser respetados por los medios de comunicación social.* (art. 34).

Cierra el articulado la previsión de obligación de reembolso de las cantidades percibidas (con abono de los gastos generados) por parte del beneficiario de subvenciones o ayudas por su condición de víctima que haya sido condenado por denuncia falsa o simulación de delito (art.35).

Por su parte, entre las disposiciones adicionales destaca la referida a la necesidad de evaluación periódica del sistema de atención a las víctimas del delito, debiendo además el Gobierno informar anualmente a las Cortes de los resultados de la evaluación y propuestas de mejora (disp. adicional primera).

3. El sistema público de asistencia y reparación económica y simbólica a las víctimas de los delitos en España: la Ley 35/1995 de ayuda y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual

La aprobación y entrada en vigor de la Ley 4/2015, del Estatuto de la Víctima del delito, en modo alguno supone derogación de las normas ya existentes en materia de asistencia y reparación de víctimas de delitos que no contradigan lo dispuesto en la nueva Ley (disp. derogatoria única). En este sentido, siguen vigente muchas de las previsiones de la Ley

⁸² Sobre la aportación potencial de los criminólogos en este campo y en el de las evaluaciones individualizadas de las víctimas ver De la Cuesta Arzamendi/Varona Martínez (2014).

35/1995 de ayuda y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual⁸³, promulgada el 11 de diciembre de 1995 (tres semanas después de la promulgación del nuevo Código penal) y que continúa siendo el texto principal de referencia en cuanto a la indemnización de las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual en España.

Objeto de la Ley, en el momento de su promulgación, fue la articulación de un sistema público de ayudas económicas a víctimas de determinados delitos violentos y contra la libertad sexual, en caso de ausencia de sentencia condenatoria o insolvencia del victimario, siempre y cuando se hubiera iniciado un proceso penal.

Así se trataba de dar cauce en España a lo dispuesto por el Convenio 116 del Consejo de Europa, de 1983, sobre indemnización a víctimas de delitos violentos (dolosos), y la Directiva 2004/80 UE sobre indemnización en victimizaciones transfronterizas.

La Ley 35/1995 no siguió, por tanto, un modelo de declaración de derechos de las víctimas, sino que, invocando el principio de solidaridad, ejercido de forma generalmente subsidiaria, para evitar el desamparo transitorio o definitivo de la víctima se centró en el establecimiento de ese programa público de ayudas económicas, completando sus previsiones con alguna disposición más en materia de asistencia a las víctimas: deberes de información -sobre la posibilidad y procedimiento para solicitar las ayudas, el curso de las investigaciones policiales, fecha y lugar de celebración del juicio, así como resolución que se dicte (art. 15)- y oficinas de asistencia (art. 16).

El art 15.3 de la Ley ordenó también el respeto de la situación personal de la víctima, sus derechos y dignidad a la hora de la toma de declaración e interrogatorio, encomendado al Ministerio Fiscal su protección frente a cualquier publicidad no deseada sobre su vida privada o dignidad, pudiendo solicitar con tal fin la celebración del proceso penal a puerta cerrada.

⁸³ Véase el desarrollo de la Ley por el Real Decreto de 23 de mayo de 1997, de ayuda a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual (modificado en 2006). Véase la *Guía para la aplicación de la Ley 35/1995, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual* en <http://www.mujeresjuristasthemis.org/que-hacemos/publicaciones/133-gu%C3%ADa-para-la-aplicaci%C3%B3n-de-la-ley-35-1995,-de-ayudas-y-asistencia-a-las-v%C3%ADctimas-de-delitos-violentos-y-contra-la-libertad-sexual>. Así como la información sobre el sistema público de indemnización a las víctimas en la Ley de 1995 en la web del Ministerio del Interior en <http://www.interior.gob.es/ajudes-38/a-victimas-de-delitos-violentos-424?locale=es>

3. 1 Ayudas económicas para víctimas de determinados delitos violentos y contra la libertad sexual

Catorce de los 16 artículos de la Ley se refieren al sistema de ayudas económicas para las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.

3. 1. 1 Ámbito de aplicación:

El ámbito de aplicación se integra,

- de un lado, por los delitos violentos con resultado de muerte o daños corporales o mentales graves (declaración de invalidez permanente en cualquiera de sus grados o una situación de incapacidad temporal superior a seis meses, según la legislación de la Seguridad Social).
- del otro, por la victimización derivada de ataques a la libertad sexual, pudiendo beneficiarse las víctimas de delitos sexuales de lo dispuesto en la Ley aunque no haya habido violencia.

En todo caso, los delitos deben ser dolosos; dolo en derecho penal es el conocimiento y voluntad de realización de los hechos incriminados, por lo que para que los hechos caigan en el ámbito de aplicación de la Ley, habrán de ser cometidos por el sujeto activo con conocimiento de lo que estaba haciendo y queriéndolo hacer.

Por otra parte, los hechos deben cometerse en España (art. 1), rigiendo por tanto el principio de territorialidad, y no bastando que se trate de hechos cometidos en el extranjero de cuyo enjuiciamiento pueda ser competente la justicia española en virtud del principio de personalidad, del principio real o de protección o por aplicación del criterio de jurisdicción universal o justicia mundial.

Ahora bien, el art. 9.2.e) permite el otorgamiento de las ayudas aunque no haya sido posible la identificación de su autor (o de los cómplices o encubridores), o no pueda(n) ser declarado(s) responsable(s) por haber fallecido, estar en rebeldía o exento(s) de responsabilidad criminal.

3. 1. 2 Personas beneficiarias

Son beneficiarias las víctimas directas o indirectas, ciudadanos de la UE, residentes habituales o ciudadanos con convenios de reciprocidad con España en el momento de la victimización.

Se consideran víctimas indirectas:

- la pareja actual (con convivencia al menos los dos años anteriores a la victimización o descendencia común, salvo agresor/a –RD 2006 que modifica el Reglamento-);
- los hijos del fallecido o de la pareja, dependientes;
- los padres de la víctima mayor de edad dependientes de ella, en defecto de los anteriores. Los padres de una víctima menor fallecida son siempre víctimas indirectas.

La Ley prevé el supuesto de concurrencia como beneficiarios de varias víctimas indirectas, entendiéndose entonces que procederá la distribución de la cantidad en dos mitades: para el cónyuge y para los hijos (art. 2.4). Por su parte, si concurre el cónyuge del fallecido no separado legalmente con la pareja conviviente, el Reglamento mantiene al primero la condición de beneficiario (art. 4).

Salvo en el caso de los cónyuges y conviviente, la Ley exige la dependencia económica, que el art. 5 del Reglamento considera existente en los hijos que convivieran con la víctima y a sus expensas sin tener ingresos anuales superiores al 150% del salario mínimo interprofesional. Por lo que respecta a los padres, se exige junto a la convivencia la no percepción conjunta anual de ingresos superiores al 225% del salario mínimo interprofesional (150% si convive con el hijo sólo uno de los padres).

Las ayudas se deniegan o reducen “cuando su concesión total o parcial fuera contraria a la equidad o al orden público” (art. 3.1). Esto se identifica con la declaración en sentencia de que el comportamiento del beneficiario contribuyó, directa o indirectamente, a la comisión del delito, o al agravamiento de sus perjuicios; o por las relaciones del beneficiario con el autor del delito, o su pertenencia a una organización dedicada a las acciones delictivas violentas. Ahora bien, si el fallecido a consecuencia del delito estuviera incurso en alguna de las causas de denegación o limitación de las ayudas, pueden acceder a las mismas los

beneficiarios a título de víctimas indirectas, si quedan en situación de desamparo económico (art.3.2).

3. 1. 3 Incompatibilidades: carácter subsidiario y complementario de la ayuda estatal

Si bien no se declara incompatibilidad entre la percepción de las ayudas de la ley y las indemnizaciones por daños y perjuicios causados por el delito, establecidas por sentencia, dispone el art. 5.1 que el beneficiario deberá devolverlas en todo o en parte, si el culpable del delito ha sido declarado en situación de insolvencia parcial. El principio inspirador es que no se llegue a percibir a través de ambas vías una mayor cantidad que la fijada en la sentencia.

En línea similar, en caso de ser beneficiario de un seguro privado se declara la incompatibilidad por la cuantía percibida (de modo que no se supere lo fijado por la sentencia), lo mismo que si la víctima cae en situación de incapacidad temporal y recibe un subsidio por ello con cargo al régimen público de seguridad social (art. 5.2).

Son, con todo, compatibles estas ayudas con pensiones públicas a percibir por el beneficiario si las lesiones o daños producen la incapacidad permanente o muerte de la víctima, permitiéndose igualmente la compatibilidad de las ayudas por incapacidad permanente y las correspondientes a la incapacidad temporal.

3. 1. 4 Clases e importes

Se distinguen los supuestos de incapacidad temporal, lesiones invalidantes, fallecimiento y delitos contra la libertad sexual, fijándose también criterios para los gastos funerarios.

- En casos de incapacidad temporal se fija como cantidad *“el duplo del salario mínimo interprofesional diario vigente, durante el tiempo en que el afectado se encuentre en tal situación después de transcurridos los seis primeros meses”*
- Para las lesiones invalidantes: se aplicará un porcentaje, conforme a la escala prevista por la ley, que atiende al grado de incapacitación, y referido al salario mínimo interprofesional (SMI) vigente en la fecha en que se consoliden las lesiones o daños a la salud.
- En casos de muerte, el máximo es de 120 mensualidades del SMI vigente en la fecha en que se produzca el fallecimiento.

Además, se añaden coeficientes correctores atendiendo a (art. 6.2):

- a) La situación económica de la víctima y del beneficiario.
- b) El número de personas que dependieran económicamente de la víctima y del beneficiario.
- c) El grado de afectación o menoscabo que sufriera la víctima dentro de los límites de aquella situación que le correspondiera de entre las previstas por el artículo 6.1.b) de esta Ley.

En el supuesto de los padres del menor que fallezca a consecuencia directa del delito, la ayuda se limita al resarcimiento de los gastos funerarios satisfechos de manera efectiva por los padres o tutores del menor fallecido, con el límite de cinco mensualidades de SMI fijado reglamentariamente.

En cuanto a la ayuda correspondiente a los delitos contra la libertad sexual que generen daños a la salud mental de la víctima, no es preciso que suponga incapacidad temporal y la ayuda se dirigirá a sufragar los gastos de tratamiento terapéutico, que podrá elegir libremente la víctima, con el límite fijado reglamentariamente (cinco mensualidades de S.M.I.) y siendo compatible con la que corresponda a la víctima si sufre incapacidad temporal o lesiones invalidantes (art. 6.4).

3. 1. 5 Órganos competentes y procedimiento (art. 8 y 9)

La competencia reside en el Ministerio de Economía y Hacienda, Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas. Sus resoluciones y actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrán ser impugnadas por los interesados ante la Comisión Nacional de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual.

El régimen procedimental es el regulado por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Reglamento de 1997.

El plazo de solicitud es de 1 año desde la fecha del delito, interrumpiéndose la prescripción con la incoación del proceso penal y abriéndose de nuevo en cuanto se produce resolución

judicial firme que ponga fin al proceso⁸⁴. Hay dos procedimientos según que se soliciten ayudas provisionales (hasta el 80% de la definitiva –art. 10.4) o definitivas, estando establecidos en general los siguientes plazos máximos de reconocimiento por la Administración de ayudas definitivas o provisionales: 6 meses en lesiones invalidantes o fallecimiento; 4 meses en incapacidad temporal; y 2 en gastos del tratamiento terapéutico en delitos contra la libertad sexual o gastos funerarios.

Las resoluciones pueden impugnarse en el plazo de un mes desde la notificación personal, con base en los motivos que corresponda que determinan su nulidad o anulabilidad. Transcurridos tres meses desde la impugnación sin acuerdo de la Comisión Nacional, el silencio es negativo y abre paso al recurso contencioso administrativo.

3. 1. 6 Subrogación por parte del Estado (arts. 13 y 14)

Abonada la ayuda el Estado tiene derecho a subrogarse y repetir contra el civilmente responsable del hecho delictivo. Esto se hará personándose el Estado en el proceso (penal o civil) o utilizando el procedimiento administrativo de apremio del Reglamento General de Recaudación (art. 71).

El Estado puede también exigir la devolución total o parcial de la ayuda en los casos siguientes:

- * Inexistencia de delito doloso y violento o contra la libertad sexual, declarada mediante resolución judicial firme.
- * Reparación total o parcial de los daños y perjuicios en el plazo de tres años desde el abono de la ayuda, hayan sido satisfechos aquéllos por el responsable civil del hecho delictivo o por entidad aseguradora con motivo de un seguro privado.
- * Percepción de subsidio de incapacidad temporal dentro de los tres años siguientes al pago de la ayuda.
- * Obtención de la ayuda como consecuencia de la aportación de datos falsos o deliberadamente incompletos o fraudulentos.

⁸⁴ Además, cuando como consecuencia directa de las lesiones corporales o daños en la salud se produce el fallecimiento, se abrirá un nuevo plazo de solicitud (art.7.2).

* Reconocimiento por sentencia de una indemnización inferior a la ayuda provisional concedida.

3. 2. Asistencia, información, orientación jurídica y protección a víctimas de todo tipo de delitos

El art. 15 de la Ley 35/1995, que integra (junto con el artículo siguiente, referido a las oficinas de asistencia a las víctimas) el segundo capítulo de la Ley 35/1995, trata de la asistencia (información, orientación jurídica y protección) a víctimas de todo tipo de delitos, por la policía y el Ministerio Fiscal, durante la investigación y el enjuiciamiento.

Dispone, en este sentido, el artículo 15.1 que jueces, fiscales, autoridades y funcionarios públicos con intervención en la investigación de los hechos a los que se refiere la ley (delitos dolosos violentos y contra la libertad sexual) han de informar a las víctimas sobre las posibilidades y procedimiento de solicitud de las ayudas.

También las autoridades policiales que lleven la investigación deben recoger en los atestados los datos de identificación de las víctimas y de las lesiones apropiadas, así como *“informar a la víctima sobre el curso de sus investigaciones, salvo que con ello se ponga en peligro su resultado”* (art. 15.2).

Por su parte, los Secretarios judiciales⁸⁵ han de cuidar de que se informe a la víctima *“en términos claros de las posibilidades de obtener en el proceso penal la restitución y reparación del daño sufrido y de las posibilidades de lograr el beneficio de la justicia gratuita. Igualmente cuidará(n) de que la víctima sea informada de la fecha y lugar de celebración del juicio correspondiente y de que le sea notificada personalmente la resolución que recaiga, aunque no sea parte en el proceso”* (art. 15.4).

En cuanto al trato a dispensar a la víctima, el art. 15.3 dispone que los interrogatorios de las víctimas ha de respetarse su situación personal, sus derechos y dignidad (art. 15.3) y el art. 15.5 encarga al Ministerio Fiscal la responsabilidad de cuidar *“de proteger a la víctima de toda publicidad no deseada que revele datos sobre su vida privada o su dignidad, pudiendo solicitar la celebración del proceso penal a puerta cerrada, de conformidad con lo previsto por la legislación procesal”*.

⁸⁵ Denominados actualmente letrados judiciales.

4. Las Oficinas de asistencia a las víctimas

La creación de las Oficinas de asistencia a las víctimas en España no esperó a la aprobación de la Ley 35/1995.

Ya en la década de los ochenta la Generalitat Valencia abrió la primera Oficina (abril 1985), iniciativa que fue seguida muy pronto por otras Comunidades Autónomas, en particular, Cataluña (1989), Islas Baleares (1989) o País Vasco (1991)⁸⁶.

El artículo 16 de la Ley 35/1995 vino pues a traducir en su texto el resultado de una experiencia valorada muy positivamente desde un principio. Sus disposiciones eran, con todo, muy limitadas, pues tan sólo se aludía a la implantación de Oficinas por parte del Ministerio de Justicia e Interior y “*de conformidad con las previsiones presupuestarias*” en “*todas aquellas sedes de Juzgados y Tribunales o en todas aquellas Fiscalías en las que las necesidades lo exijan*”, añadiendo la posibilidad de establecimiento a tal efecto de convenios con las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales.

Las Oficinas que fueron progresivamente creándose por el Ministerio de Justicia asumieron primordialmente las funciones siguientes:

- * Informar a las víctimas, directas o indirectas, de sus derechos.
- * Procurar el adecuado tratamiento médico, psicológico, social y jurídico-criminológico a aquellas personas víctimas de un delito o en una situación de riesgo potencial.
- * Actuar como mediador entre el aparato judicial y el entramado social como forma de acercar al ciudadano el conocimiento de sus funciones y modo de proceder.
- * Informar sobre las ayudas económicas que pudieran corresponder a las víctimas de delitos cometidos a partir del 13 de diciembre de 1995, fecha de entrada en vigor de la Ley 35/1995, así como su tramitación ante el Ministerio de Economía y Hacienda.

⁸⁶ Vid. la página web del Ministerio de Justicia y también del Departamento de Justicia del Gobierno Vasco en <http://www.justizia.net>. Vid. Mendiguren (s.f.).

- * Orientar a las víctimas hacia los recursos sociales existentes.
- * Potenciar la coordinación entre las instituciones implicadas -judicatura, fiscalía, policía, comunidades autónomas y ayuntamientos-, así como ante los servicios sociales y asociaciones.
- * Evitar la desprotección de la víctima tras el delito.

Llamaba, con todo, la atención la falta de referencia a otras funciones, como la de mediación en la resolución extrajudicial de conflictos, que sin embargo, de hecho, asumían sin duda todas las Oficinas. De otra parte, el debate se centraba igualmente en la ausencia de una norma estatal uniforme que permitía diversos modelos (multidisciplinares y unipersonales; basado en derechos o asistencial), y la necesidad de coordinación con la asistencia ofrecida por parte de asociaciones que reciben financiación pública y/o privada⁸⁷.

La Ley 4/2015 dedica el capítulo I de sus disposiciones comunes (Título IV) a la regulación de las Oficinas de Asistencia a las víctimas.

Dispone, en este sentido, el art. 27 la necesidad de organización de las citadas oficinas por parte del Gobierno y las Comunidades autónomas con competencia en materia de Justicia, pudiendo colaborar a tal efecto con entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro.

El art. 28 define las funciones de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas, las cuales, “como mínimo”, han de desarrollar las siguientes actividades:

- a) *Información general sobre sus derechos y, en particular, sobre la posibilidad de acceder a un sistema público de indemnización.*
- b) *Información sobre los servicios especializados disponibles que puedan prestar asistencia a la víctima, a la vista de sus circunstancias personales y la naturaleza del delito de que pueda haber sido objeto.*
- c) *Apoyo emocional a la víctima.*
- d) *Asesoramiento sobre los derechos económicos relacionados con el proceso, en particular, el procedimiento para reclamar la indemnización de los daños y perjuicios sufridos y el derecho a acceder a la justicia gratuita.*

⁸⁷ Cfr. <http://www.victimasdeltitos.com/> y <http://www.victimas.org/html/enlaces/enlaces.html>. Véase el art. 10 y el Título IV de la Ley del Estatuto de la Víctima.

e) Asesoramiento sobre el riesgo y la forma de prevenir la victimización secundaria o reiterada, o la intimidación o represalias.

f) Coordinación de los diferentes órganos, instituciones y entidades competentes para la prestación de servicios de apoyo a la víctima.

g) Coordinación con Jueces, Tribunales y Ministerio Fiscal para la prestación de los servicios de apoyo a las víctimas.

Conforme al apdo. 2 del mismo artículo, corresponde igualmente a las Oficinas de Asistencia a las Víctimas asumir la evaluación individual de las víctimas a fin de determinar sus necesidades especiales de protección y las medidas de asistencia y apoyo que han de prestárseles, recogiendo en un listado abierto, por tanto, entre otras posibles, las funciones siguientes:

a) La prestación de apoyo o asistencia psicológica.

b) El acompañamiento a juicio.

c) La información sobre los recursos psicosociales y asistenciales disponibles y, si la víctima lo solicita, derivación a los mismos.

d) Las medidas especiales de apoyo que puedan resultar necesarias cuando se trate de una víctima con necesidades especiales de protección.

e) La derivación a servicios de apoyo especializados.

En todo caso, se añade que

- para acceder a los servicios de apoyo a las víctimas no hará falta haber presentado previamente una denuncia” (art. 28.3);
- los familiares tendrán igualmente acceso en la forma en que reglamentariamente se indique, en los supuestos de “delitos que hayan causado perjuicios de especial gravedad” (art. 28.4);
- la asistencia y apoyo que precisen las víctimas con discapacidad o necesidades especiales de protección, así como a sus familias, se prestará bien directamente o mediante su derivación hacia servicios especializados (art. 28.5).

Por último, aunque no precisamente en importancia, se alude al apoyo por parte de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas a las actuaciones y servicios de justicia restaurativa y demás mecanismos de solución extraprocésal, remitiéndose al reglamento de cara a los términos en que deberá darse esta actuación.

5. Normativa específica de reparación y asistencia a otros colectivos de víctimas

A modo de ejemplo, y sin perjuicio del desarrollo particularizado de este epígrafe a lo largo de las siguientes lecciones, y dentro de un concepto amplio de víctima, incluimos muy sucintamente a continuación algunas referencias normativas o de información sobre asistencia y ayudas económicas a víctimas de accidentes de tráfico (vial, ferroviario, aéreo), catástrofes y ayudas para paliar la victimización terciaria.

- **Víctimas de accidentes en transporte público (ferroviario, aéreo)**

Ténganse en cuenta, al respecto, las disposiciones del Real Decreto 632/2013, de 2 de agosto, de asistencia a las víctimas de accidentes de la aviación civil y sus familiares y por el que se modifica el Real Decreto 389/1998, de 13 de marzo, por el que se regula la investigación de los accidentes e incidentes de aviación civil.

A raíz, además, del accidente de Santiago, en 2013, se anunció un Reglamento para cubrir los accidentes ferroviarios, donde se iría "más allá" de los mínimos de prestación que fija el correspondiente reglamento europeo sobre los derechos y obligaciones de los viajeros de ferrocarril. Así se promulgó el Real Decreto 627/2014, de 18 de julio, de asistencia a las víctimas de accidentes ferroviarios y sus familiares.

- **Víctimas de catástrofes/emergencias (incluyendo corporaciones locales, personas jurídicas y comunidades de propietarios)**

La concesión de ayudas o subvenciones, en atención a necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, se rige por lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo y el Real Decreto 477/2007, de 13 de abril, con las condiciones y requisitos establecidos en dicha normativa.

Se entiende por situación de emergencia el estado de necesidad sobrevenido a una comunidad de personas ante un grave e inminente riesgo colectivo excepcional, el cual, por su propio origen y carácter, resulta inevitable o imprevisible, y que deviene en situación de naturaleza catastrófica cuando, una vez actualizado el riesgo y producido el hecho causante, se alteran sustancialmente las condiciones de vida de esa colectividad y se producen graves daños que afectan a una pluralidad de personas y bienes.

- **Ley 17/2003, de 29 de mayo, por la que se regula el Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados**

El Fondo de bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados puede destinarse a la realización de programas de prevención de las toxicomanías, la asistencia de drogodependientes, la inserción social y laboral de aquéllos, la intensificación y mejora de las actuaciones de prevención, investigación, persecución y represión de los delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas y el blanqueo de capitales procedentes de éste y, finalmente, la cooperación internacional (art. 1 y 2)⁸⁸.

- **Ayudas públicas para paliar la victimización terciaria y favorecer la reinserción con una perspectiva victimal (medidas alternativas y de atención social)**

En cuanto a las ayudas públicas para paliar la victimización terciaria y favorecer la reinserción de las personas que han cometido delitos, su régimen jurídico se sujeta a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE 18 noviembre), y sus sucesivas reformas, así como su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE 25 julio).

El art.3 de la Orden contempla como posibles programas objeto de la subvención los siguientes:

1. Programas para la colaboración en la ejecución y seguimiento de medidas de seguridad, reglas de conducta, suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad, incluyendo diferentes subprogramas relativos a diferentes medidas de seguridad aplicables
2. Programas para la colaboración en la integración social de los niños que permanecen en las unidades de madres o en unidades dependientes
3. Programas de acogida con asistencia integral de liberados condicionales

Las subvenciones pueden solicitarse por parte de fundaciones, asociaciones, instituciones, organizaciones no gubernamentales y entidades sociales legalmente constituidas y sin

⁸⁸ Vid. informe de gestión del Fondo 2012 en <http://www.pnsd.msc.es/Categoria2/publica/pdf/InformesFondo/Memoria2012.pdf>

ánimo de lucro, que tengan como fines institucionales la realización de alguna(s) de las actividades contempladas.

* * * * *

Finalmente, como consideración general de esta lección, debe destacarse la exigencia, dentro de los estándares mínimos internacionales sobre los derechos de las víctimas, recogidos también en la normativa interna, de la evaluación de todos estos programas y ayudas. De nada servirán unas normas garantistas si, en la práctica, no se cumplen o se cumplen de forma inadecuada, particularmente en relación con las personas que tienen mayores dificultades para ejercitar sus derechos. Si nuestro país parece haber seguido un modelo de derechos, respecto de los servicios a las víctimas, otros países cumplen mejor el cometido de su protección, atención y reparación mediante un modelo asistencial o un sistema híbrido con lo mejor de ambos.

II. CONCEPTOS FUNDAMENTALES

Compensación estatal

Solidaridad

Subsidiaridad

Oficina de Asistencia a la Víctima

Modelo de derechos, modelo asistencial

Evaluación de políticas

UNIDAD 7ª: VÍCTIMAS DE CRÍMENES INTERNACIONALES Y ABUSOS DE PODER

I. INTRODUCCIÓN

En esta unidad abordaremos formas muy graves de victimización que afectan a la humanidad en su conjunto. Lo haremos desde una perspectiva victimológica, más amplia y borrosa que la estrictamente jurídica. En primer lugar, nos referiremos de forma general a las respuestas de la justicia ante la victimización por crímenes internacionales. En segundo lugar, se precisarán algunas cuestiones sobre las políticas públicas españolas en relación con las víctimas de la Guerra Civil y el franquismo, cuando tuvieron lugar crímenes de ese tipo y abusos estatales. En tercer lugar, trataremos de la victimización generada por el abuso de poder institucional, haciendo una especial alusión a la tortura y comportamientos afines –que continúan presentes en todas las sociedades-, completando el contenido de ese apartado con la victimización en las instituciones totales. Finalmente, y en relación con el abuso del poder político, se abordará el abuso del poder económico en cuanto causante de macrovictimizaciones.

1. Víctimas de crímenes internacionales y justicia

1.1 Crímenes internacionales

El Derecho penal internacional moderno es resultado de un lento proceso de evolución en la cooperación penal. Se dice que el primer tratado de extradición fue el concluido por el rey de los Hititas Hattusili III con el Faraón Ramsés II, hace más de 3.000 años.

Sin perjuicio del largo camino que queda todavía por recorrer, el último siglo ha sido testigo privilegiado del progresivo desarrollo e intensificación de los esfuerzos internacionales en este ámbito, y no sólo respecto de las conductas más gravemente agresoras de los bienes jurídicos de mayor trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto: la agresión, como crimen contra la paz, los crímenes de guerra, el genocidio y los crímenes contra la humanidad.

1.1.1. Agresión, crímenes de guerra, genocidio y crímenes contra la humanidad

Estos son, ciertamente, los crímenes objeto de la competencia de la Corte Penal Internacional (art.5.1), cuyo Estatuto, elaborado en 1998, entró en vigor el 1º de julio de 2002⁸⁹.

Los artículos 6 y ss. del Estatuto se ocupan de la definición de estos crímenes internacionales, asumiendo fundamentalmente las definiciones internacionales en vigor.

Así la definición del **genocidio** (art.6), sigue la definición del Convenio de Genocidio de 1948 e incluye cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal:

- Matanza de miembros del grupo;
- Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo;
- Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.

Por su parte, los **crímenes de lesa humanidad** se identifican (art. 7), con el asesinato, exterminio, esclavitud, deportación o traslado forzoso de población, encarcelación u otra privación grave de la libertad, tortura, violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable, persecución de un grupo o colectividad con identidad propia, desaparición forzada de personas, *apartheid*, otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud física o mental; todos ellos si forman parte de un ataque más amplio o sistemático contra la población civil y cometidos de conformidad con (o para promover) una política de un Estado o de una organización.

La de los **crímenes de guerra** (art. 8) se inscribe en la línea de las infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949. Entre las acciones incluidas están: matar intencionalmente;

⁸⁹ Véase el Título XXIV del Código penal español, así como sus artículos 131.3 y 133.2, estos últimos referidos a la imprescriptibilidad de ciertos delitos y sus penas.

someter a tortura o a otros actos inhumanos, incluyendo experimentos biológicos; infligir deliberadamente grandes sufrimientos o atentarse gravemente contra la integridad física o a la salud; destruir bienes (incluyendo los históricos y religiosos) y apropiarse de ellos de manera no justificada por necesidades militares, a gran escala, ilícita y arbitrariamente; obligar a un prisionero de guerra o a otra persona protegida a prestar servicio en las fuerzas armadas de una potencia enemiga; privar deliberadamente a un prisionero de guerra o a otra persona de sus derechos a un juicio justo e imparcial; someter a deportación, traslado o confinamiento ilegales; y tomar rehenes. En general, el Estatuto de Roma considera crímenes de guerra a las violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales dentro del marco del derecho internacional.

En cuanto al **crimen de agresión**, la falta de suficiente acuerdo en torno a su definición, llevó en el Estatuto a remitirla a un momento temporal ulterior. Hubo que esperar a la Conferencia de Revisión celebrada en Kampala (junio 2010) para la aprobación de los nuevos artículos relativos a la definición de la agresión y al establecimiento de las condiciones para su persecución por parte de la Corte Penal Internacional. El art. 8 bis a) define en la actualidad el “acto de agresión” como: “El uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas”.⁹⁰ Por su parte, el crimen de agresión queda tipificado de la manera siguiente:

“A los efectos del presente Estatuto, una persona comete un crimen de agresión cuando, estando en condiciones de controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar de un Estado, dicha persona planifica, prepara, inicia o realiza un acto de agresión

⁹⁰ Esto remite necesariamente al contenido de la Resolución 3314/74 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 14 de diciembre de 1974, que incluyó siete formas características de la agresión, al margen de la declaración de guerra: “a) La invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aun temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él; b) el bombardeo, por las fuerzas armadas de un Estado, del territorio de otro Estado, o el empleo de cualesquiera armas por un Estado contra el territorio de otro Estado; c) el bloqueo de los puertos o de las costas de un Estado por las fuerzas armadas de otro Estado; d) el ataque por las fuerzas armadas de un Estado contra las fuerzas armadas terrestres, navales o aéreas de otro Estado, o contra su flota mercante o aérea; e) la utilización de fuerzas armadas de un Estado, que se encuentran en el territorio de otro Estado con el acuerdo del Estado receptor, en violación de las condiciones establecidas en el acuerdo o toda prolongación de su presencia en dicho territorio después de terminado el acuerdo; f) la acción de un Estado que permite que su territorio, que ha puesto a disposición de otro Estado, sea utilizado por ese otro Estado para perpetrar un acto de agresión contra un tercer Estado; g) el envío por un Estado, o en su nombre, de bandas armadas, grupos irregulares o mercenarios que lleven a cabo actos de fuerza armada contra otro Estado de tal gravedad que sean equiparables a los actos antes enumerados, o su sustancial participación en dichos actos”.

que por sus características, gravedad y escala constituya una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas” (art. 8 bis.1, ER).

De todos modos, el acuerdo en la definición de la agresión no supone sin más el inicio de su persecución efectiva, pues a la exigencia de respeto de un año de *vacatio*, tras la ratificación o aceptación de las enmiendas por treinta Estados Partes (arts. 15 bis 2 y 15 ter 2), se añade, además, la necesidad de la aprobación previa de la enmienda por parte de dos tercios de los Estados Partes, lo que ha de producirse además con posterioridad al 1 de enero de 2017 (arts. 15 bis.3 y 15 ter.3). En todo caso, y habida cuenta de las dificultades que la definición de la agresión ha presentado siempre en el seno de las Naciones Unidas, a pesar de los interrogantes y limitaciones derivados de las reglas de persecución aprobadas, el acuerdo debe saludarse de manera positiva.

1.1.2. Otros crímenes internacionales

Las conductas criminales recogidas por el Estatuto de Roma constituyen indudablemente el núcleo duro del Derecho penal internacional, alcanzando la calificación de crímenes internacionales sin cuestionamiento alguno, a la vista de su agresión a los bienes jurídicos de mayor trascendencia para la convivencia mundial y al hecho de su rechazo por parte de la Comunidad internacional en su conjunto.

Ahora bien, prominentes autores consideran que el listado de crímenes del Estatuto de la Corte Penal internacional no agota las figuras que han de reputarse crímenes internacionales. Así, por ejemplo, Antonio Cassese, atendiendo a lo que dicen los textos internacionales que las proscriben, califica igualmente de crímenes internacionales a la tortura (al margen de la constitutiva de crimen de guerra o contra la humanidad) y algunas formas extremas de terrorismo (actos graves de terrorismo internacional fomentados o tolerados por Estados); sin embargo, no hace lo mismo con la piratería, los tráfico ilícitos de drogas y psicotrópicos, de armas, de materiales nucleares y otros o el blanqueo de capitales, manifestando sus dudas en torno al tratamiento más adecuado a otorgar al crimen de *apartheid*.

Por su parte, el repaso de los instrumentos internacionales, que se ocupan de regular sistemas diversos de cooperación penal referidos a figuras delictivas (en torno a los 300), lleva a Bassiouni a propugnar un concepto más amplio de crimen internacional en el que queden comprendidas, junto a aquellas conductas, otras que, sin haber sido expresa y

formalmente declaradas como crímenes internacionales por la comunidad mundial, son objeto de una intensa regulación internacional. Incluye así en la categoría de crímenes internacionales, entre otras, el mercenarismo, el *apartheid*, la tortura, la experimentación ilícita sobre humanos, la piratería y otros actos contra la seguridad de la navegación aérea y marítima internacional, diversas manifestaciones del terrorismo, su financiación, el crimen organizado transnacional y sus múltiples tráfico ilícitos, ciertos atentados contra el ambiente, la interferencia con cables submarinos internacionales, la corrupción de funcionarios públicos internacionales... En todas ellas, los textos internacionales:

- bien reconocen de manera explícita o implícita el carácter criminal de la conducta proscrita, estableciendo por ello el deber de los Estados de su prohibición, prevención, castigo o similar;
- bien directamente la incriminan, acompañando la incriminación del deber de perseguir o castigar la conducta proscrita / extraditar / cooperar en la persecución o castigo (incluido el auxilio judicial penal);
- en otros supuestos, sin entrar en lo anterior, establecen bases/criterios de competencia jurisdiccional, o se refieren a la jurisdicción/tribunal penal internacional e incluso a la prohibición de la obediencia debida.

Nota peculiar del derecho penal internacional es el que la eficacia de sus normas, por lo general, está condicionada a la adhesión (firma/ratificación) del correspondiente texto internacional por cada estado. De otra parte, salvo en el caso de la Corte Penal internacional o, excepcionalmente, de algunos Tribunales *ad hoc*, en Derecho penal internacional no existen mecanismos de aplicación directa, por lo que también en este aspecto todo viene a depender de la intervención (y voluntad política) de los estados.

1.2. La persecución de los crímenes internacionales

1.2.1. La jurisdicción universal

Ante la falta de mecanismos internacionales directos de aplicación y para tratar de asegurar que los Estados perseguirán los crímenes internacionales se propugna que su persecución por parte de los Estados se rija por el principio de la llamada jurisdicción universal o justicia mundial.

Es este un criterio de aplicación extraterritorial de la ley penal interna. Lo habitual es que cada Estado se ocupe de los hechos cometidos en su territorio y, en su caso, de los perpetrados por sus propios nacionales en el extranjero. A ellos se añaden igualmente los delitos cometidos por cualquiera en el extranjero que afecten a sus intereses propios. Pues bien, a través del principio de jurisdicción universal o de justicia mundial, el Estado se declara competente para perseguir determinados hechos sea cual sea el lugar en que hayan sido cometidos y la nacionalidad o residencia de sus autores. El caso en España con mayor repercusión jurídica y social fue el de Pinochet⁹¹, cuando la justicia española solicitó su extradición a Londres en relación con los crímenes de genocidio, terrorismo y tortura cometidos contra españoles durante su dictadura. Finalmente, dados los informes médicos y su edad, el Reino Unido no extraditó a Pinochet por razones humanitarias. A su regreso a Chile, tuvo que enfrentarse a varios juicios sin que llegase a ser condenado. Murió en 2006, a los 91 años de edad.

Desde el punto de vista victimológico la jurisdicción universal tiene sentido para garantizar los derechos de las víctimas ante la injusticia o la impunidad.

No obstante, se trata de un criterio que ha suscitado mucha polémica en los últimos tiempos, habiéndose restringido mucho su alcance en España mediante una polémica reforma del art. 23. 4 LOPJ⁹². A partir de ahora los delitos de genocidio, terrorismo, piratería y apoderamiento ilícito de aeronaves, falsificación de moneda, corrupción de menores, trata de personas, tráfico de personas migrantes, tráfico de drogas, blanqueo de bienes de origen ilícito⁹³... cometidos fuera de España por quien no sea español, sólo podrán ser perseguidos por los tribunales penales españoles si concurre la conexión con España en cada caso requerida por la ley (por ejemplo, que la(s) víctima(s) sea española(s)), lo que, en muchos casos, desvirtua la esencia de la justicia universal.

1. 2. 2 La Corte Penal Internacional y otros tribunales internacionales

⁹¹ Para más información véanse los textos relativos al caso en <http://www.derechoshumanos.net/lesahumanidad/pinochet/pinochet.htm>.

⁹² Vid. la Ley Orgánica 1/2014, de 13 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, relativa a la justicia universal.

⁹³ Y cualquier otro para los que lo ordene un tratado o convenio internacional.

Como ya se ha indicado, en 2002 entró en vigor el Estatuto de la Corte Penal Internacional⁹⁴, que había sido aprobado el 17 de julio de 1998 en la Conferencia Diplomática de Roma, pasando “de la utopía a la realidad”⁹⁵.

Su creación constituye, sin dudas, y sin perjuicio de sus indudables limitaciones de partida, un jalón de la mayor trascendencia en el desarrollo del sistema penal internacional, poniendo fin, al menos para los crímenes más graves, a la ausencia tradicional⁹⁶ de todo mecanismo directo y permanente de aplicación del Derecho penal internacional; una carencia en modo alguno subsanada por las referencias a los Tribunales *ad hoc*, como los previstos por el Tratado de Versalles (que no llegó a crearse) o por los posteriores a la Segunda Guerra Mundial –Tribunal Militar Internacional de Nüremberg y Tribunal Internacional para el Lejano Este–, órganos específicos encargados del enjuiciamiento de los crímenes contra la paz, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad. En la última década del siglo XX, se crearon por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sendos tribunals *ad hoc* para el enjuiciamiento de las graves violaciones internacionales y de los derechos humanos individuales cometidas en la antigua Yugoslavia (Res. 827, 25 mayo 1993) y Ruanda (Res 995. 8 noviembre 1994)⁹⁷. Puede considerarse que su constitución y experiencia influyeron decisivamente en la aprobación del Estatuto de la Corte Penal Internacional, como organización internacional independiente.

Vocación de la Corte Penal Internacional es servir como símbolo de justicia, es decir, de teatro efectivo sobre el que un drama privado adquiere dimensión pública internacional bajo una cultura de la legalidad, frente a la diversidad de las culturas jurídicas. La batalla de un conflicto violento se desarrollará en un tribunal de justicia y se cumplirán fines retributivos, preventivos y de reparación a las víctimas. Su ámbito de competencia es, como se ha dicho, los crímenes internacionales nucleares: agresión, genocidio, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad. Por su parte, el art. 27 dispone expresamente que

⁹⁴ Véase su página web en <http://www.icc-cpi.int/Pages/default.aspx>.

⁹⁵ Vid. Ottenhof (2002).

⁹⁶ Incluso en los textos normativos: sólo el Convenio de Genocidio de 1948 y la Convención sobre *Apartheid* de 1973 se incluyó una referencia a la eventual competencia de un Tribunal Penal Internacional Permanente.

⁹⁷ También existen otros tribunales “internacionalizados” como el creado, en 2002, para Sierra Leona. Se trata de un tribunal especial de las Naciones Unidas, similar a los creados en Líbano, Camboya y Timor.

será aplicable a cualquier persona, mayor de 18 años, sin distinción basada en su capacidad oficial (incluyendo los jefes de estado o de gobierno).

Ante la Corte Penal Internacional no se admite alegar como justificación la obediencia debida por parte de personas subordinadas (la excepción de desconocimiento de la existencia de delito y la imposibilidad de negarse no justifica los delitos de genocidio o contra la humanidad).

No cabe la pena de muerte, aunque sí la cadena perpetua. Los Estados firmantes colaboran ofreciendo plazas en sus prisiones, como en el caso español, si bien aquí también se plantea la cuestión de las posibilidades de reinserción fuera del país de residencia.

En todo caso, la Corte no nace para sustituir a las jurisdicciones nacionales en la persecución de los crímenes internacionales, sino que se configura como una jurisdicción **complementaria** de aquellas. Los Estados, que conservan la prioridad jurisdiccional (principio de complementariedad, art. 1), han de juzgar o extraditar y sólo intervendrá el TPI si la jurisdicción estatal competente es inexistente o ineficiente. Pueden denunciar los hechos los estados parte, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y el Fiscal.

En cuanto a la participación de las víctimas ante la Corte Penal Internacional está regulada por los arts. 15, 53 y 86 del Estatuto y las Reglas 89, 91 y 92 de las de Procedimiento y Prueba. Como se indicó en la unidad 5ª, víctimas son, a estos efectos, tanto *“las personas naturales que hayan sufrido un daño como consecuencia de la comisión de algún crimen de la Competencia de la Corte”* (art.85 apdo. a de las Reglas), como *“las organizaciones o instituciones que hayan sufrido daños directos a alguno de sus bienes que esté dedicado a la religión, la instrucción, las artes, las ciencias o la beneficencia y a sus monumentos históricos, hospitales u otros lugares y objetos que tengan fines humanitarios”* (art.85 apdo b).

Todos los órganos de la Corte Penal Internacional deben tener en cuenta las necesidades de las víctimas a la hora de dar instrucciones o emitir órdenes, atendiendo especialmente a las de los niños, personas de edad, personas con discapacidad y a las víctimas de violencia sexual o de género (art. 86).

Además, en el seno de la Secretaría, el Estatuto de la Corte Penal Internacional ordena la creación de una *“Dependencia de Víctimas y Testigos”* con el cometido de proteger, asesorar y asistir a las víctimas y testigos comparecientes (art. 43.6), añadiendo el art. 68.1

que es deber de la Corte y, muy en particular, del Fiscal, la adopción de cuantas medidas sean adecuadas para la protección de la seguridad, bienestar físico y psicológico, dignidad e intimidad de las víctimas y testigos. El mismo art. 68.1 incluye, en todo caso, la cautela de que esas medidas “no podrán redundar en perjuicio de los derechos del acusado o de un juicio justo o imparcial ni serán incompatibles con éstos”.

1.3 Otros mecanismos de respuesta

1.3.1 La llamada justicia transicional

Las dificultades que la persecución efectiva de los crímenes y graves violaciones de derechos humanos tantas veces suscita, ha llevado en no pocas ocasiones a buscar otras vías distintas a las jurisdiccionales para esclarecer y responder a lo sucedido. Esta experiencia ha encontrado un particular desarrollo en la llamada “justicia transicional”, que originariamente se identificó con el conjunto de medidas y mecanismos utilizados por las sociedades en tránsito de una situación de conflicto o dictadura a la paz, con la finalidad de exigir responsabilidades por las violaciones de derechos sufridas en un periodo de tiempo anterior.

Pese a ser un concepto reciente, la justicia transicional ha sufrido una importante evolución en los últimos años: lo que en sus inicios fue de aplicación exclusiva a las situaciones de transición política, en sentido estricto, acompañadas de graves violaciones de derechos humanos, en la actualidad ha demostrado su efectividad en escenarios diversos, de mayor o menor gravedad. De hecho, cada vez se predica más la aplicación de los principios de justicia transicional a las “democracias en conflicto”, en referencia a situaciones de violencia sufridas durante un largo periodo de tiempo por estados democráticos.

En todo caso, hay que salir al paso de quienes, olvidando los principios propios de la justicia transicional, la reducen de manera simplista a algunos mecanismos excepcionalmente empleados para cerrar conflictos o para superar secuelas que perduran en el tiempo, como las Comisiones de la Verdad o las medidas de gracia. Frente a ello, las guías más relevantes de justicia transicional (como los Principios de Chicago) plantean como base de partida el respeto de los derechos humanos y colocan en un primer plano la atención a las necesidades de las víctimas, siendo elementos centrales a asegurar los derechos a la

verdad, a la justicia, a la reparación y las garantías de no repetición, en cuanto ejes vertebradores de toda situación de convivencia pacífica duradera.

En este sentido no pocas experiencias de justicia transicional (entre ellas la latinoamericana) defienden que las perspectivas y programas restaurativos pueden constituir herramientas especialmente útiles para alcanzar todo lo anterior, hasta en situaciones dominadas por fuertes presiones e intereses (macro)políticos de terminar cuanto antes con el “conflicto”; y ello porque la justicia restaurativa, que es propia y verdadera justicia, tiene como principal fundamento reparar a las víctimas, y lo hace fomentando la responsabilidad activa de los infractores y de la sociedad.

1.3.2 Las Comisiones de la Verdad

Pieza clave en los procesos de transición son las denominadas comisiones de la verdad y/o de reconciliación, donde las víctimas deben tener un papel trascendental.

Obviamente, los condicionantes sociopolíticos y económicos del país en cuestión influyen de manera decisiva. Así, la experiencia latinoamericana ha sido muy diferente de la sudafricana y no sólo por cuestiones culturales.

En el caso de Guatemala, el informe hecho público a finales de los noventa por la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, instituida por los acuerdos de paz, sobre la guerra civil que duró 36 años, no señala a los culpables ni puede emprender acciones judiciales por miedo a provocar a las Fuerzas Armadas. Pero se ha dado un proyecto simultáneo: el de Recuperación de la Memoria Histórica, auspiciado por el arzobispado.

En Sudáfrica, Mandela supo convencer sorprendentemente a la minoría blanca de que no tuvieran miedo de la mayoría. La Comisión para la Verdad y la Reconciliación, que funcionó desde 1991 a 1998, no ha sido sino un pequeño paso de un largo camino que queda por recorrer. Al contrario que en Guatemala, sí se nombran culpables y ello ha provocado una reacción adversa del Congreso Nacional Africano del que también se recogen abusos.

Las Comisiones de la Verdad suelen ser organismos oficiales, pero no judiciales, que investigan temporalmente una materia con objeto de conocer toda la verdad sobre los crímenes y las razones que los motivaron, para extraer, en un informe final, una serie de conclusiones y recomendaciones. Desde el prisma de las víctimas sirven, además, para reconocer públicamente el sufrimiento, permitiendo a los familiares averiguar lo que

sucedió con las personas asesinadas o desaparecidas. Todo ello se reputa muy positivo de cara a la memoria de lo sucedido y a las imprescindibles garantías de no repetición.

Según Amnistía Internacional, indicando que existen más en proceso de formación, de 1974 a 2007 se han creado, al menos, 32 comisiones de la verdad en 28 países de distintos continentes: Alemania (1992); Argentina (1983); Bolivia (1982); Chad (1991); Chile (1990; 2003); Corea del Sur (2000); Ecuador (1996; 2007); El Salvador (1992); Ghana (2002); Granada (2001); Guatemala (1997); Haití (1995); Indonesia (2004); Liberia (2005); Marruecos (2004); Nepal (1990); Nigeria (1999); Panamá (2001); Paraguay (2003); Perú (2000); República Democrática del Congo (2003); República Federativa de Yugoslavia (2001); Sierra Leona (2002); Sri Lanka (1994); Sudáfrica (1995); Timor Oriental (2002); Uganda (1974, 1986); Uruguay (1985; 2000).

En definitiva, se trata de la búsqueda de un significado constructivo que transforme el sufrimiento de las víctimas y permita salir de su victimización. Ello no significa olvidar los actos e ideas crueles que instrumentalizaron a las víctimas, sino en su caso posibilitar la reintegración social a las personas que muestran un cambio de actitud. Ahora bien, las Comisiones de la Verdad llevadas a cabo hasta el momento sólo contienen algunos rasgos de la justicia restaurativa (donde las víctimas tienen un rol más importante), como es la idea de la reparación a las víctimas mediante el restablecimiento de la verdad fuera de cauces judiciales rígidos.

Las comisiones deben respetar los **Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de los Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones**, aprobados mediante la Resolución 60/147 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 16 de diciembre de 2005. Estos principios parten del deber de respetar y asegurar el respeto y la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Por lo que respecta a las víctimas, reclaman el aseguramiento para ellas, como mínimo, del grado de protección establecido por las normas internacionales, disponiendo “los recursos suficientes, eficaces, rápidos y apropiados” para garantizar su acceso a la justicia y la “reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido”, a través de:

- la restitución de la víctima a la situación anterior, comprensiva del restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia y la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes;
- la indemnización apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables;
- la rehabilitación médica y psicológica, así como en el plano jurídico y social;
- la satisfacción mediante el establecimiento de la verdad, la búsqueda de desaparecidos y de los cuerpos de los asesinados, disculpas públicas y conmemoraciones y homenajes a las víctimas;
- el establecimiento de suficientes garantías de no repetición, a través del refuerzo de la independencia del poder judicial, la formación en derechos humanos de los funcionarios, las fuerzas armadas y de seguridad; y la reforma de cuantas leyes hayan podido permitir la comisión de crímenes o favorecer su impunidad.

1.3.3 Excurso: Víctimas del franquismo y memoria histórica

¿Qué respuesta han obtenido las víctimas de crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad en nuestro pasado reciente? ¿Por qué se ha tenido que esperar tanto tiempo? ¿Por qué los nietos quieren saber? ¿Por qué hay tantos problemas para exhumar las fosas?

En el ámbito estatal, hemos tenido que esperar hasta la polémica Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura⁹⁸.

Pieza central de la Ley en relación con los familiares de las víctimas es el reconocimiento del derecho a obtener una declaración de reparación y reconocimiento personal a favor de las víctimas de la Guerra civil y de la Dictadura. Una declaración, con todo, de carácter meramente moral o simbólico, pero que no da pie a exigir ninguna responsabilidad

⁹⁸ Véase la página web oficial sobre memoria histórica en <http://www.memoriahistorica.gob.es/index.htm>., donde se recoge diversa documentación relativa, entre otras cuestiones, a las prestaciones que pueden recibir las víctimas y a un mapa de fosas. Véase también la página de la Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica en <http://www.memoriahistorica.org.es/joomla/>.

patrimonial por parte del Estado o para reclamar cualquier reparación de orden profesional o económico. En realidad lo que la declaración permite a la familia de las víctimas es, fundamentalmente, reivindicar su memoria personal y familiar.

También es elemento fundamental de la Ley la regulación de las actuaciones dirigidas a la localización e identificación de los restos de las víctimas. Frente a la demanda de establecimiento de un plan público al efecto, la cuestión es tratada, con todo, como actividades de iniciativa privada que sólo han de facilitarse administrativamente y merecen ser apoyadas por parte de los correspondientes programas públicos de subvención.

En cuanto a la retirada de símbolos y monumentos públicos, las disposiciones de la Ley, exigiéndolo, han encontrado muy desigual aplicación, y siguen apareciendo periódicamente al respecto polémicas en los medios de comunicación.

Con anterioridad a la Ley de memoria histórica, algunas Comunidades Autónomas habían aprobado ya líneas y programas específicos de actuación en este ámbito⁹⁹. Especial mención merece entre ellos el Programa catalán del Memorial democrático¹⁰⁰, aprobado por la Ley Catalana 13/2007 para reconocer y rehabilitar a los ciudadanos que sufrieron persecución como consecuencia de la defensa de la democracia y del autogobierno de Cataluña.

2. Victimización y abuso de poder institucional

2.1 El concepto normativo internacional de abuso de poder

Los textos normativos internacionales no sólo se fijan en los crímenes internacionales y sus víctimas, sino que se ocupan de manera específica del fenómeno del abuso de poder, generador igualmente de una victimización muy rechazable y grave, por sus características y efectos.

⁹⁹ En la CAPV, puede consultarse, en relación con la Guerra Civil y el franquismo: <http://www.jusap.ejgv.euskadi.net/r47-shomemh2/es/>. También el Decreto 107/2012, de declaración y reparación de las víctimas de sufrimientos injustos como consecuencia de la vulneración de sus derechos humanos, producida entre los años 1960 y 1978 en el contexto de la violencia de motivación política vivida en la C.A. País Vasco, http://www.jusap.ejgv.euskadi.net/r47-dhlinea2/es/contenidos/informacion/ddhh_victimas_vulneraciones/es_ddhh/derechos_humanos.html

¹⁰⁰ Vid. Bono Lahoz (s. f.).

En este sentido, la **Declaración de Principios Básicos de Justicia para las Víctimas del Delito y Abuso del Poder** (A/RES/40/34), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 29 de noviembre de 1985, aun cuando no tenga valor jurídicamente vinculante, en el plano formal, sí que se erige en elemento orientador de toda política en este campo.

Parte la Declaración de la definición de los abusos del poder, como “*acciones u omisiones que no llegan a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violan normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos*” (principio 18). En las Medidas de Aplicación de la Declaración se detallan algunas de dichas normas internacionales, como las que prohíben la tortura, la esclavitud, el genocidio, los crímenes contra la humanidad y la paz y los crímenes de guerra. En el mismo principio 21 de la Declaración se especifica que los Estados deben garantizar los derechos y la reparación de estas víctimas. Por su parte, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha subrayado la importancia de reparar a las víctimas de violaciones graves de derechos humanos.

También resulta de interés el contenido de la repetidamente mencionada Resolución 60/147 sobre **Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de los Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones**, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005.

Por su parte, en la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo (DOUE 14 noviembre 2012), no hay mención alguna al concepto de víctimas de abusos de poder, pero sí al de “víctimas particularmente vulnerables a la victimización secundaria o reiterada, a la intimidación o a las represalias” de cara a una evaluación individual de sus necesidades especiales de protección (art. 22).

En todo caso, ha de reconocerse la imprecisión en el uso del concepto de abuso de poder en el campo de los derechos humanos al referirse principalmente a conductas no tipificadas y, en general, a conductas que tienen que ver con conflictos violentos. Ello no impide su aplicación por la literatura criminológica y victimológica a cualquier delito en relación con abusos de la función pública, de autoridad o de superioridad en diferentes niveles. Dicha

imprecisión nos permite ir más allá de la legislación vigente en este campo, centrándonos en la realidad del derecho en acción, por cuanto, si bien en la mayor parte de los países democráticos están penalizadas las conductas descritas como abuso de poder, lo cierto es que la cifra negra o victimización oculta es muy alta.

2. 2 El caso de la tortura y los malos tratos

En el marco de los hechos de abuso de poder estatal el fenómeno de la tortura y de los malos tratos se presenta no sólo como un supuesto de la mayor gravedad, sino igualmente presente en mayor o menor medida en todos los países según todos los informes criminológicos¹⁰¹. Y es que la tortura no desaparece por el carácter democrático del sistema jurídico y político, aunque ciertamente en un sistema autoritario el caldo de cultivo sea mucho mayor que allá donde se respaldan los derechos fundamentales y garantías públicas de los ciudadanos.

Ahora bien, el peso de este tipo de criminalidad, vinculado particularmente con el trato de los detenidos extranjeros y minorías étnicas y la persecución del terrorismo, suele resultar insignificante en las estadísticas penales, tanto de denuncia como de condena. En este sentido, si la cifra negra o la victimización oculta es alta para todos los delitos, aún resulta más elevada en conductas que suponen abusos o coacciones por parte de los agentes de seguridad; y esto a pesar de la, cada vez mayor, concienciación en la prevención de las mismas. Indudablemente, la democratización de nuestras instituciones ha supuesto una mejora de las condiciones que inhiben este tipo de delincuencia que nunca podrá ser suprimida totalmente, como puede comprobarse en los países más desarrollados al respecto.

La lucha efectiva contra la tortura no puede ser, por todo ello, ajena a los cometidos de un Estado democrático. Por el contrario, especialmente en éstos debería ser objeto de un programa permanente de intervención por parte de los poderes públicos y, muy en particular, de aquellos con competencias en los ámbitos que presentan un mayor riesgo de producción de estos reprobables actos, que generalmente se reconducen a las situaciones de privación de libertad por detención o por internamiento en centros sometidos a una intensa disciplina y/o control.

¹⁰¹ Por todos, Fernández Torres (2013), donde se trazan perfiles de víctimas y victimarios.

Son, en efecto, numerosos los instrumentos internacionales que regulan la prohibición de las torturas y de los tratos inhumanos y degradantes. Destacan entre ellos: el artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948; el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 1966; el artículo 3 del Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales 1950; artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos 1969; artículo 5 de la Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos 1981; Declaración sobre la protección de todas las personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas crueles, inhumanos o degradantes 1975, Convención Internacional contra la Tortura y otros Tratos o Penas crueles, inhumanos o degradantes 1984 y Convenio Europeo para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes de 1987, entre otros.

Por lo general, los Estados han dado prioridad al desarrollo de incriminaciones específicas tomando como base lo dispuesto en la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984 y que entrara en vigor el 26 de junio de 1987.

Ahora bien, todas las instancias internacionales destacan que las previsiones penales llegan también aquí demasiado tarde y que es fundamental la adopción de mecanismos que prevengan la victimización:

- haciendo inútil su práctica, lo que lleva a la prohibición, como pruebas, de lo obtenido por tortura o malos tratos (art. 15 del Convenio Internacional contra la Tortura y art. 11 LOPJ); y, sobre todo,
- por medio de la formación de los funcionarios que intervienen en las detenciones, una regulación de los traslados e interrogatorios (con registro audiovisual siempre que sea posible) y establecimiento de sistemas de control y de visitas, sin previo aviso, a los centros de detención y prisión.

En este sentido, al lado de la prohibición y sanción penal, los textos más desarrollados contra la tortura, y en particular, la Convención de 1984, recogen un completo conjunto de obligaciones de los poderes públicos, como:

- Prohibición de expulsión, devolución o extradición de una persona a un Estado cuando se sospeche que aquélla pueda ser sometida a tortura (art. 3).

- Obligación de instituir la jurisdicción sobre estos delitos cuando se cometan en aeronaves o buques matriculados en algún Estado Parte en la Convención (art. 5.1a); cuando el presunto delincuente sea nacional de ese Estado (art. 5.1b); o cuando la víctima sea nacional de ese Estado y este lo considere apropiado (art. 5.1.c).
- Obligación de detener a los responsables de este delito o de tomar “*otras medidas para asegurar su presencia*” con el fin de permitir la iniciación de un procedimiento penal o de extradición (art. 6.1), con todas las garantías penales y procesales a que tiene derecho el presente responsable.
- Obligación de garantizar los derechos de queja y recurso de quienes se considere víctimas de torturas (art. 13), con las garantías suficientes de que no sean maltratados o intimidados (lo que se hace extensivo a testigos).
- Obligación de examinar y revisar, periódicamente, las normas, instrucciones y métodos de interrogatorio y disposiciones relativas a la custodia y tratamiento de personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión (art. 11).
- Obligación de reconocer el derecho a una reparación e indemnización a las víctimas de tortura, así como su integral protección.

El adecuado reconocimiento del derecho a una reparación e indemnización de las víctimas de la tortura aparece, por tanto, como un elemento de peso en la lista de las obligaciones internacionalmente acuñadas, si bien el unánime consenso al respecto no se ha troducido necesariamente, en la mayor parte de los Estados, en la aprobación de normativas específicas, que sí existen, sin embargo, en otros campos, muy en particular las víctimas del terrorismo. Esto supone una importante deficiencia: dado el alto riesgo de falta de pruebas e impunidad que se da en el ámbito de los abusos de poder, remitir la reparación de los daños al resultado del correspondiente proceso penal lleva demasiado frecuentemente a que queden totalmente frustradas las expectativas de las víctimas. En este sentido, el establecimiento de mecanismos alternativos que permitan declarar la victimización sin necesidad de una prueba penal de los hecho o de una condena de los culpable resulta absolutamente imprescindible.¹⁰²

¹⁰² Para un ejemplo *sui generis* en el contexto vasco, ver la Comisión creada por el Decreto 107/2012, de 12 de junio, de declaración y reparación de las víctimas de sufrimientos injustos como consecuencia de la vulneración de sus derechos humanos, producida entre los años 1960 y 1978 en el contexto de la violencia de motivación política vivida en la Comunidad Autónoma del País Vasco, modificado por el Decreto 426/2013, de 16 de octubre, recurrido por la Abogacía del Estado.

Pero, como en tantos otros fenómenos, desde la perspectiva de las víctimas, la reparación llega siempre demasiado tarde. La verdadera lucha contra la victimización generada requiere por ello, al lado de otras medidas de asistencia y apoyo, comenzar por medidas eficaces de prevención y persecución. Conviene recordar en este punto la insistencia de las instituciones internacionales en la necesidad de que los hechos de tortura sean eficazmente investigados por los Estados: razón por la cual el Estado Español ha sido condenado por el TEDH hasta en varias ocasiones, como ponen de manifiesto las sentencias del TEDH: *Affaire Martínez Sala et autres c. Espagne*, de 2 de febrero de 2005; *Affaire San Argimino Isasa c. Espagne*, de 28 de septiembre de 2010; *Affaire Otamendi Egiguren c. Espagne*, de 16 de octubre de 2012; *Affaire Etxebarria Caballero c. Espagne*, de 7 de octubre de 2014; *Affaire Ataun Rojo c. Espagne*, de 7 de octubre de 2014, entre otras.

En fin, tras la persecución y sanción de los hechos individuales detectados, deberían llegar igualmente las medidas específicas que garanticen la no repetición.

Por lo demás, en relación con la victimización generada por la tortura es fundamental lo recogido en el *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, que se conoce generalmente como el Protocolo de Estambul, adoptado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el año 2000.

En él se detallan los objetivos y principios que ha de seguir la investigación en casos de tortura, así como los procedimientos a seguir, con determinación de las normas mínimas que deben regir la constitución y el trabajo del órgano investigador adecuado, el modo de realización de entrevistas a víctimas y testigos, el aseguramiento de las pruebas físicas y detección de los indicios médicos, señales físicas y síntomas psicológicos, así como el uso de fotografías. Se describen además los parámetros de las Comisiones de indagación y el modo de realización de las entrevistas.

2.3. Instituciones totales y abuso de poder¹⁰³

El caso de la tortura y malos tratos policiales no deja de ser un aspecto específico de un fenómeno más amplio que tiene lugar en las instituciones totales, donde los procesos de victimización conllevan diversos elementos de vulnerabilidad victimal que obstaculizan su denuncia, así como la recuperación de las víctimas. Todo lo cual pone de manifiesto la

¹⁰³ Sección elaborada con base en Varona (2014).

necesidad de políticas preventivas específicas, así como de reinserción de los victimarios en estos ámbitos.

Si bien el término de institución total se atribuye a A. Etzioni (1961)(1975), Goffman lo desarrolló con base en la idea del tratamiento de un gran número de necesidades humanas por una sola organización burocrática, destacando con cuatro características centrales (1991, 17):

- a) Ruptura durante un periodo de tiempo considerable de las fronteras, espaciales y de autoridad que, normalmente, separan las distintas esferas de la vida (el trabajo, el ocio, el descanso...);
- b) Realización homogénea de las mismas actividades por muchas personas;
- c) Programación jerarquizada de la vida;
- d) Diseño de un plan racional para cumplir las funciones oficiales de la institución.

La institución total se caracteriza por su desconexión física con la sociedad y se conecta así con el concepto de prisionización de Clemmer o, en general, con la creación de subculturas grupales e institucionales, conllevando una connotación negativa unida a las consecuencias prácticas de aislamiento, opacidad y deshumanización, puestas de relieve en diferentes estudios teóricos y empíricos.

Estas serían las instituciones que, en la actualidad, en una acepción extensa, entrarían dentro de la definición de Goffman: prisiones, centros de detención, centros de internamiento, centros para extranjeros, determinados centros y pisos de tutela, hospitales, residencias para ancianos, para personas con discapacidad o diversidad funcional, centros militares, centros religiosos, algunos centros de trabajo y colegios¹⁰⁴.

En las instituciones totales se tiende a ocultar que, entre sus paredes, una gran parte de la comunicación (verbal y no verbal) es violenta y que la mayor parte de las acciones que se desarrollan en ellas están motivadas por la coerción o el miedo al castigo formal o informal. También se oculta la soledad no deseada de muchas personas, aun rodeadas permanentemente de otras. De forma no exhaustiva, pueden destacarse los siguientes factores de vulnerabilidad victimal:

¹⁰⁴ Incluso algunos autores han aplicado este término, más allá de la esfera pública, a contextos familiares y de relaciones de pareja y, en el mismo sentido, podría pensarse en las organizaciones terroristas y de explotación sexual y laboral como “instituciones totales”.

1. Potenciación implícita o inconsciente de los elementos desindividualizadores, desocializadores, e incluso deshumanizadores, al primar siempre la perspectiva de la organización, muy por encima del destinatario de sus acciones o de sus propios trabajadores.
2. Favorecimiento de las relaciones abusivas de poder, basadas en la comunicación violenta, no sólo entre trabajadores e internos, sino también entre los propios trabajadores y entre los propios internos.
3. Favorecimiento también de la victimización oculta y de corrupción, en un lugar de gran victimización y miedo al otro, a pesar de su apariencia o estética de seguridad.
4. Desarrollo de actividades individuales, así como la creación de subculturas, como estrategias de adaptación, derivado del funcionamiento de múltiples controles sociales más o menos opresores.
5. Tendencia a la reproducción de discriminaciones ya sufridas en la sociedad.
6. Presencia asimismo de mecanismos y rituales específicos de identidad, alteridad y reconocimiento propios.
7. Generación de consecuencias somáticas y psicosociales negativas en los individuos, incluyendo la falta de control de la propia vida, la pasividad, la pérdida de vínculos sociales, la inseguridad, la agresividad, la adopción de un lenguaje poco expresivo de las emociones, etcétera.

Si todo esto agrava la victimización, respecto del abuso de poder se producen además algunos elementos que dificultan el proceso de desvictimización. Este ha de partir del reconocimiento previo de que se ha producido un daño personal y social, algo que resulta difícil para las víctimas de abuso de poder porque: *“La esencia del abuso de poder reside en que se comete por aquellos de los que se espera protección por parte de la población.”*¹⁰⁵ Además, las víctimas pueden sentirse dependientes y/o impotentes frente a sus victimarios.

En todo caso, son tres los valores claves de cara a un entendimiento democrático de las instituciones totales, que permita una menor incidencia de abusos y victimización: la igualdad y la transparencia, como valores preventivos de posibles victimizaciones, y la reparación de los daños producidos en sus diversas dimensiones.

¹⁰⁵ Manual de Justicia para las Víctimas sobre el Uso y Aplicación de la Declaración de Principios Básicos de Justicia para Víctimas de Delito y Abuso de Poder, editado en 1999 por la Oficina de las Naciones Unidas para el Control de las Drogas y la Prevención del Delito, p. 9.

En relación con la reparación, conviene destacar la importancia simbólica de la misma, esto es, como forma de reconocimiento y acto de justicia. En este sentido, la reparación simbólica puede hacerse efectiva de muchas maneras, en particular, mediante la petición pública de disculpas, algo que se relaciona con un tipo de justicia y de responsabilidad distinta de la estrictamente penal, con programas interpersonales de justicia restaurativa que atiendan de forma más específica otros intereses de las víctimas, los victimarios y la sociedad, fomentando la empatía y favoreciendo, en su caso y a largo plazo, la reconciliación.

De otra parte, hay que resaltar que la deshumanización que se produce en los procesos de victimización en instituciones totales no afecta sólo a las víctimas, sino que alcanza también a los propios victimarios, de aquí asimismo la importancia de su reinserción, a través de programas de justicia restaurativa, cuando se dan las condiciones adecuadas.

En último término, conviene recordar que, como decía Dostoievski respecto de las prisiones, el estado de nuestras instituciones totales es un indicador clave de civilización, o si se prefiere de esa democracia, tan necesitada hoy de una confianza social renovada.

3. Víctimas de delitos de abusos de poder económico¹⁰⁶

Ni la Victimología clásica ni la moderna han abordado de forma suficiente la macrovictimización producida por la criminalidad de cuello blanco. Han sido las Victimologías radical, realista y crítica las que destacaron esta victimización, señalando la insuficiencia metodológica a estos efectos de las encuestas de victimización.

3.1 Sobre el concepto de delincuencia de cuello blanco

Pueden encontrarse antecedentes de la preocupación criminológica por la delincuencia económica, pero debe reconocerse a Sutherland su teorización. Su teoría de la asociación diferencial, incluyendo la ubicuidad de la delincuencia, fue formulada en 1939, en el contexto de una depresión económica mundial. Sutherland buscaba desarrollar una teoría (sociológica, no jurídica) comprensiva de la delincuencia convencional y económica (teoría de la asociación diferencial) y puso el acento en cómo el sistema penal opera de manera diferente para este último tipo de delitos (se penalizan menos las conductas, se persiguen menos y se condenan aún menos).

¹⁰⁶ Cfr. Varona (2003).

El concepto de delincuencia de cuello blanco tiene, por ello, mucho que ver con Sutherland quien, en su monografía de 1949¹⁰⁷, *White Collar Crime*, se centró en los delitos corporativos. Las tres características clásicas de este tipo de delincuencia son que se desarrolla por personas de un alto nivel económico, con respetabilidad social, y que cometen el delito en relación con su actividad profesional. Estas características son las que la diferencian de la delincuencia económica convencional.

A pesar de la crítica constante al término de *white collar crime*, un estudio sobre el estado de la cuestión actual en la bibliografía criminológica y victimológica comparada nos ofrece algunas claves sobre su potencialidad como herramienta metodológica de investigación en este campo, si bien en los países europeos predomina el uso del término “delincuencia económica”, en el que, para algunos autores, se subestima el factor de abuso de poder o confianza. La delincuencia de cuello blanco difiere de la delincuencia convencional contra el patrimonio porque la primera se refiere a conductas cometidas a través de empresas, públicas o privadas, o por personas en el contexto de actividades comerciales, industriales o financieras. El lucro puede ser el móvil, pero las consecuencias de su acción trascienden el orden socioeconómico y afectan el medio ambiente, la fe pública o la confianza en las instituciones.

Dentro de la delincuencia de cuello blanco, al hablar de tipologías recogidas en nuestro Código penal, podemos considerar los delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores, los delitos societarios, el blanqueo de dinero, los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, contra los derechos de los trabajadores, relativos a la ordenación del territorio y la protección del patrimonio histórico y del medio ambiente, ciertas falsedades y ciertos delitos contra la administración pública y la administración de justicia, relacionados con la corrupción. Conviene además indicar que desde los años cuarenta, cuando Sutherland desarrolló su teoría, el fenómeno más destacable como cambio socioeconómico ha sido el advenimiento de la globalización, propiciada por la revolución tecnológica en medios de transporte y comunicación.

¹⁰⁷ Traducida al español, en 1969, por Rosa del Olmo y publicada por la Biblioteca de la Universidad Central de Venezuela.

Diversos aspectos victimológicos interrelacionados caracterizan la delincuencia de cuello blanco, ocupacional o empresarial, y explican su falta de atención por parte de la Criminología y la Victimología:

A) El concepto de delincuencia del propio Código Penal y el vigente en el imaginario social y profesional.

B) La ambivalencia de sus efectos: produce simultáneamente victimización, pero también beneficios sociales. Esto se relaciona con su actuación simultánea legal e ilegal y el valor social, por ejemplo, de las empresas respecto del empleo. Según el Director de la Policía, al presentar el Plan de Acción de lucha contra la delincuencia económica y blanqueo de capitales (2012), el 17% de los grupos organizados que operan en España comete actividades criminales relacionadas con la corrupción, solapando actividades económicas lícitas con actividad ilícita y generando una distorsión del sistema económico.

C) La complejidad en la definición y persecución de estos delitos. En general, en los delitos de cuello blanco la actividad procesal de la acusación no va dirigida, como en los delitos convencionales, a destruir la presunción de inocencia del sospechoso, sino que se centra en si esa conducta constituye o no delito y aquí radica la complejidad de delimitar hasta dónde nos encontramos con un mero ilícito administrativo. En todo caso, pueden darse también dificultades a la hora de individualizar la responsabilidad dentro de una empresa u organización. En definitiva, los problemas de detección, persecución y enjuiciamiento agrandan la cifra negra.

D) La difusión del tipo de victimización (victimización difusa).

E) La existencia de una gran victimización oculta, no solo por la victimización difusa, sino también por los aspectos particulares del componente subjetivo de este tipo de victimización: no saben que son víctimas o no se consideran como tales; prefieren no dar publicidad al caso; las posibilidades de poder y contextuales de evitar la criminalización, investigación y condena penal del infractor, etc. El entendimiento, por parte de las víctimas, de las circunstancias que definen los delitos de cuello blanco retroalimenta la falta de conciencia y de denuncia de este tipo de delitos (“son demasiado poderosos”, “no van a hacer nada”, “todo funciona igual, en todos los ámbitos”...).

F) La escasa organización ciudadana en comparación con otros movimientos de víctimas frente a los lobbies y fortaleza de los infractores.

G) El uso del Derecho penal para recabar la atención de los medios de comunicación⁷, dentro de pugnas por el poder económico y/o político.

3. 2 Entidad del daño o victimización producidos y percepción de inseguridad

Los delitos de cuello blanco han sido calificados por algunos autores como no violentos. La característica de la ausencia de violencia puede relacionarse, en un plano teórico, con la Victimología radical que cuestiona los márgenes de la definición jurídica de la violencia y con la Victimología feminista en cuanto que se ha demostrado la pervivencia de los estereotipos en los operadores jurídicos. Incluso en delitos contra la Hacienda Pública, la corrupción entre particulares o el blanqueo de capitales puede pensarse que, en última instancia, se producen daños físicos o psicológicos en el ámbito de la salud, particularmente en épocas de restricción presupuestaria. Esta consideración se realiza desde una perspectiva criminológica, conscientes de su difícil, e incluso peligrosa, plasmación jurídica en un Derecho penal garantista, más allá de una utilización retórica. En todo caso cabe preguntarse si, aunque el Derecho penal no configure o defina un comportamiento como violento, ¿es así como lo perciben las víctimas, los autores, o la sociedad en general?

Aquí nos interesa de forma particular la delincuencia transnacional en relación con los derechos humanos, así como la actividad de empresas multinacionales en países donde se vulneran los derechos humanos (no sólo civiles y políticos, incluyendo el derecho al medio ambiente y los derechos de los trabajadores). En agosto de 2003, la Subcomisión de las Naciones Unidas para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos aprobó las **Normas de la ONU sobre las Responsabilidades de las Empresas Transnacionales y Otras Empresas Comerciales en la Esfera de los Derechos Humanos**. En agosto de 2005, el secretario general de la ONU nombró al profesor John Ruggie representante especial sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales.

Se habla ya, incluyendo en el seno de la Comisión Internacional de Juristas, de abusos de derechos humanos relacionados con el mundo empresarial, si bien particularmente a escala

transnacional¹⁰⁸. Se demanda: “Identificar, y siempre que sea posible, facilitar servicios de capacitación y asesoramiento a gobiernos, sociedad civil y víctimas de abusos relacionados con la empresa en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos”. Todo ello en relación con la llamada responsabilidad social corporativa. En la actualidad, desde la Criminología verde se está intentando una teorización sobre la entidad del daño.

3.3 Realidad estadística

Sobre la realidad en datos de este tipo de victimizaciones, podemos aludir a diversas encuestas de las organizaciones no gubernamentales y agencias gubernamentales en el ámbito internacional y comparado.

Desde hace más de diez años, Transparencia Internacional realiza una encuesta sobre las percepción de la corrupción en los países. También deben considerarse aquí los informes de otras organizaciones como *Global Financial Integrity* o la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD). Asimismo son públicas las Encuestas del Centro Nacional sobre Delincuencia de Cuello Blanco –organización no lucrativa, financiada federalmente-, de EE. UU, que en 2007 estimó que uno de cada tres hogares era víctima de este tipo de delitos, aunque sólo lo denunciaba un 41% y el porcentaje iba disminuyendo a medida que se estrechaba el embudo penal. Contamos también con resultados de encuestas recientes, desde 2009, de organizaciones privadas, que trabajan en el mundo empresarial, y se centran principalmente en los fraudes y el blanqueo de capitales. Así en Suiza se concluyó, en 2010, que un 20% era la delincuencia conocida en este ámbito y menor aún los casos que llegan a condena.

En el ámbito interno, en septiembre de 2011, según datos del CGPJ, durante la apertura del año judicial, se destacó respecto del año anterior el incremento de delitos de cuello blanco y la disminución de la delincuencia convencional. Estos datos parecen corresponderse con los policiales y con las memorias de la Fiscalía General del Estado.

También se puede acudir, con las limitaciones propias de esta metodología, a fuentes periodísticas, si bien diversos estudios constatan la menor presencia en los medios de este tipo de delitos –en relación con la ausencia de morbosidad y por su complejidad-,

¹⁰⁸ Véase la Declaración Conjunta de la Sociedad Civil sobre los Principios rectores en relación con las empresas y los derechos humanos, de junio de 2011 (*Joint Civil Society Statement on the draft Guiding Principles on Business and Human Rights*).

contribuyendo al proceso de invisibilidad. Por otra parte, más de 100 candidatos implicados en causas judiciales relacionadas con corrupción y delitos contra la ordenación del territorio y urbanismo, concurren en las listas electorales, por diferentes partidos, en las elecciones municipales y autonómicas de mayo de 2011 (El País, 10 de abril de 2011, p.16-17).

A partir de todas estas fuentes cabe afirmar que los delitos de cuello blanco ocasionan:

- daños económicos que repercuten en el orden socio-económico del país; y
- daños inmateriales, como:
 - o el efecto resaca o espiral: conversión de la ilegalidad en costumbre;
 - o la reacción en cadena: repercusión de los daños en los empleados y los ciudadanos;
 - o el poder corruptor, al involucrar a funcionarios públicos y políticos; y
 - o la deslegitimación de la justicia, al sentir los ciudadanos que estos infractores son intocables frente a otros que cometen delitos menos graves.

Los datos estadísticos son en todo caso precarios, como reconoce la propia Fiscalía General del Estado.

3.4 Prevención

La prevención de la victimización generada por la delincuencia de cuello blanco pasa por una normativa coherente, especialización y dotación de medios de las agencias de control, así como una mejor coordinación internacional, la difusión de información a los ciudadanos y su concienciación, y el apoyo a las organizaciones de consumidores u otras. Asimismo debe evaluarse la eficacia de las distintas sanciones posibles: desde la pena privativa de libertad, la multa, el trabajo al servicio de la comunidad, la inhabilitación, hasta las consecuencias accesorias para las personas jurídicas.

Como aspectos preventivos específicos cabe recalcar:

- A) En el ámbito de la prevención primaria y secundaria:

- La necesidad de concienciación social y dotación de recursos: se precisa la dotación de medios, la creación de unidades especializadas de policías y fiscales y la asistencia judicial a través de un cuerpo de peritos (biólogos, químicos, ingenieros...).
- La importancia de los aspectos culturales. Incidir en los factores que influyen en la educación ética en las escuelas de negocio.
- El fomento de la transparencia como prevención y del pensamiento creativo de los fiscales para recuperar los bienes defraudados u ocultados a la Administración Pública.
- Los llamados análisis de redes en relación con la criminalidad organizada, que suponen una nueva herramienta metodológica para estudiar la complejidad de estas conductas y su visualización.
- La necesidad de armonización legislativa que evite la dispersión normativa.
- En EE. UU., donde existe el principio de oportunidad, se utiliza de forma creciente la amenaza de investigación penal y se llegan a una serie de acuerdos para evitarla, de forma que se acude a otro tipo de mecanismos de control. Debe evitarse, en todo caso, desigualdad en el trato.
- Desde los años noventa se advierte una tendencia a la expansión de la responsabilidad penal empresarial en diversos países, particularmente del ámbito anglosajón, que ha sido seguida en la reforma española de 2010, si bien no existen estudios concluyentes sobre su aplicación.
- Desplazamiento de la prevención más allá del ámbito penal.

B) En cuanto a la prevención terciaria:

- Las investigaciones indican que la gravedad de la victimización, en términos cuantitativos y cualitativos, puede ser mucho mayor en este tipo de delitos que en la delincuencia económica convencional, particularmente en relación con los segmentos de la población más desfavorecidos.

- En todo caso, los discursos sobre la “lucha” contra la delincuencia económica u organizada no sirven de nada sin acciones concretas destinadas a mejorar el reconocimiento y el trato digno hacia las víctimas, en un concepto amplio, por parte de distintos profesionales. Se necesita incidir en la información, el apoyo, el acceso a la justicia, la reparación y la prevención desde un plano victimal, con especial énfasis en las víctimas vulnerables.
- Es fundamental lograr la reparación de los daños, respetando el principio de igualdad de trato respecto de otras tipologías delictivas.
- La justicia restaurativa ha proporcionado buenos resultados en este ámbito, aplicada también en el ámbito sancionador administrativo para superar las críticas al llamado enfoque “*compliance*”, centrado en controles más o menos internos de carácter preventivo. Las perspectivas de las víctimas son necesarias para desarrollar respuestas restaurativas y, en general, innovadoras y eficientes, penal y socialmente, ante la delincuencia de cuello blanco.
- Hay que formular programas específicos ante la existencia de victimización reiterada y múltiple.

II. CONCEPTOS FUNDAMENTALES

Abuso de poder

Modelo contextual de Zimbardo

Comportamiento altruista

Teoría de la neutralización de la culpa

Delitos sin víctimas

Delitos de cuello blanco

Tortura

Justicia transicional

Macrovictimización

Victimización en masa

UNIDAD 8ª: VÍCTIMIZACIÓN TERRORISTA

I. INTRODUCCIÓN

1. Precisiones terminológicas

1.1. Definición de terrorismo

Las dificultades a las que se enfrenta el logro de una adecuada definición del fenómeno del terrorismo, particularmente en el plano internacional, son grandes y conocidas. Prueba de ello es que las Naciones Unidas no han logrado todavía aprobar un convenio que incluya una definición del fenómeno, que la Oficina de Viena de las Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito (UNODC) describe de la manera siguiente:

“El terrorismo es un método de acción violenta reiterada que infunde ansiedad, empleado por actores individuales, grupales o estatales (semi) clandestinos, por razones idiosincrásicas, criminales o políticas, donde –en contraste con el asesinato- los objetivos directos de la violencia no son los principales objetivos. Las víctimas humanas de la violencia se eligen generalmente al azar (objetivos de oportunidad) o selectivamente dentro de una población objeto (objetivos representativos o simbólicos), y sirven como generadores de mensaje. Los procesos de comunicación basados en la amenaza y en la violencia entre el terrorista (su organización), las víctimas (puestas en peligro) y los objetivos principales se utilizan para manipular al objetivo principal (la/s audiencia/s), convirtiéndolo en un objeto de terror, de demandas o de atención, dependiendo si se busca principalmente la intimidación, la coerción o la propaganda”¹⁰⁹.

En realidad, suele afirmarse que en el plano internacional son dos los puntos principales en los que se enfrentan los Estados a la hora de la búsqueda de una adecuada definición:

- si ésta ha de abarcar o no el uso de fuerzas armadas contra civiles por parte de un Estado y, sobre todo,
- el derecho de los pueblos bajo ocupación extranjera a resistirse, y la tendencia de los Estados ocupantes a calificar inmediatamente de terrorismo esas acciones, que deberían, sin embargo, quedar excluidas de la definición. Ahora bien, el derecho a la resistencia por las armas está cada vez más cuestionado, por entender que ninguna ocupación debería poder justificar el asesinato de civiles.¹¹⁰

¹⁰⁹ Vid. http://www.unodc.org/unodc/terrorism_definitions.html

¹¹⁰ <http://www.un.org/es/terrorism/highlevelpanel.shtml>

Según el Grupo de alto nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio, constituido en el seno de las Naciones Unidas, elementos de toda definición de terrorismo deberían ser:

(a) *El reconocimiento (...) de que el uso de la fuerza contra civiles por parte de un Estado está sujeto a las disposiciones de los Convenios de Ginebra y a otros instrumentos y que, en escala suficiente, constituye un crimen de guerra o de lesa humanidad;*

(b) *La reiteración de que los actos comprendidos en los (...) convenios y convenciones (...) contra el terrorismo constituyen actos de terrorismo y una declaración de que constituyen un delito con arreglo al derecho internacional y la reiteración de que los Convenios y Protocolos de Ginebra prohíben el terrorismo en tiempo de conflicto armado;*

(c) *Una referencia a las definiciones contenidas en el Convenio internacional de 1999 para la represión de la financiación del terrorismo y la resolución 1566 (2004) del Consejo de Seguridad.*

A partir de lo anterior, el Grupo propuso como definición del terrorismo:

«Cualquier acto, además de los actos ya especificados en los convenios y convenciones vigentes sobre determinados aspectos del terrorismo, los Convenios de Ginebra y la resolución 1566 (2004) del Consejo de Seguridad, destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a un no combatiente, cuando el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo».

También en el plano internacional cabe mencionar a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Teniendo en cuenta la preocupación de las empresas aseguradoras, propone la siguiente definición del terrorismo, bajo los criterios de los medios, los efectos y la intención: “un acto, incluyendo, aunque no sólo, el uso de la fuerza, que causa daños o amenazas graves a la vida o a la propiedad tangible o intangible con el fin de influir o desestabilizar cualquier gobierno o entidad pública y/o provocar miedo e inseguridad en toda o parte de la población, en apoyo de una meta política, religiosa, étnica, ideológica o similar”.

Por su parte, los esfuerzos realizados en el seno del Consejo de Europa han encontrado plasmación en textos como la Recomendación 1.426 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, de 1999. Esta considera que un acto de terrorismo es “cualquier delito cometido por individuos o grupos que recurren a la violencia o a su amenaza contra un país, sus instituciones, su población en general o personas específicas que, siendo motivado por aspiraciones separatistas, concepciones ideológicas extremistas, fanatismo o factores

irracionales y subjetivos, pretende crear un clima de terror entre las autoridades públicas, ciertos individuos o grupos sociales, o el público en general”¹¹¹.

En la Unión Europea, el art. 1 de la Decisión marco 2002/745/Jai del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la lucha contra el terrorismo (modificada por la Decisión Marco 2008/919/JAI), bajo la rúbrica *Delitos de terrorismo y derechos y principios fundamentales*, construye una definición combinando hechos con fines. Así los Estados miembros han de considerar delitos de terrorismo:

* los actos intencionados de:

- a) atentados contra la vida de una persona que puedan tener resultado de muerte;
- b) atentados graves contra la integridad física de una persona;
- c) secuestro o toma de rehenes;
- d) destrucciones masivas en instalaciones gubernamentales o públicas, sistemas de transporte, infraestructuras, incluidos los sistemas informáticos, plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, lugares públicos o propiedades privadas, que puedan poner en peligro vidas humanas o producir un gran perjuicio económico;
- e) apoderamiento ilícito de aeronaves y de buques o de otros medios de transporte colectivo o de mercancías;
- f) fabricación, tenencia, adquisición, transporte, suministro o utilización de armas de fuego, explosivos, armas nucleares, biológicas y químicas e investigación y desarrollo de armas biológicas y químicas;
- g) liberación de sustancias peligrosas, o provocación de incendios, inundaciones o explosiones cuyo efecto sea poner en peligro vidas humanas;
- h) perturbación o interrupción del suministro de agua, electricidad u otro recurso natural fundamental cuyo efecto sea poner en peligro vidas humanas;
- i) amenaza de ejercer cualesquiera de las conductas enumeradas en las letras a) a h).

* cometidos con alguna de los siguientes fines:

- intimidar gravemente a una población,
- obligar indebidamente a los poderes públicos o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo,
- desestabilizar gravemente o destruir las estructuras fundamentales políticas, constitucionales, económicas o sociales de un país o de una organización internacional;

¹¹¹ [Http://assembly.coe.int/Documents/AdoptedText/ta99/erec1426.htm](http://assembly.coe.int/Documents/AdoptedText/ta99/erec1426.htm).

Este modelo es el seguido en la actualidad por la legislación española que, tras la Ley Orgánica 2/2015, define los delitos de terrorismo en el art. 573 del Código penal, del modo siguiente:

1. Se considerarán delito de terrorismo la comisión de cualquier delito grave contra la vida o la integridad física, la libertad, la integridad moral, la libertad e indemnidad sexuales, el patrimonio, los recursos naturales o el medio ambiente, la salud pública, de riesgo catastrófico, incendio, contra la Corona, de atentado y tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos, previstos en el presente Código, y el apoderamiento de aeronaves, buques u otros medios de transporte colectivo o de mercancías, cuando se llevaran a cabo con cualquiera de las siguientes finalidades:

1.ª Subvertir el orden constitucional, o suprimir o desestabilizar gravemente el funcionamiento de las instituciones políticas o de las estructuras económicas o sociales del Estado, u obligar a los poderes públicos a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.

2.ª Alterar gravemente la paz pública.

3.ª Desestabilizar gravemente el funcionamiento de una organización internacional.

4.ª Provocar un estado de terror en la población o en una parte de ella.

2. Se considerarán igualmente delitos de terrorismo los delitos informáticos tipificados en los artículos 197 bis y 197 ter y 264 a 264 quater cuando los hechos se cometan con alguna de las finalidades a las que se refiere el apartado anterior.

3. Asimismo, tendrán la consideración de delitos de terrorismo el resto de los delitos tipificados en este Capítulo.

1.2. Las víctimas del terrorismo

Tampoco existe propiamente una definición de víctima del terrorismo en el plano internacional, lo que lleva a remitirse a las Declaraciones de las Naciones Unidas de 1985 y 2005, que hemos estudiado en la Unidad 5ª.

Con base en la normativa internacional y europea, cabe identificar, con todo, como víctima de terrorismo aquella persona que ha sufrido un daño directo, físico o psíquico, como resultado de un acto terrorista, incluyendo, en su caso, a sus familiares cercanos¹¹². Esta

¹¹² Incluso se podría forzar la interpretación de la jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos para entender que, si las autoridades no responden correctamente a un familiar de una víctima directa del terrorismo, éste puede reclamar directamente ser víctima de la conducta de las autoridades, en relación, por ejemplo, con un trato contrario al artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Cfr., respecto del silencio de las autoridades ante el intento de un familiar de obtener información sobre un desaparecido, caso *Chipre v. Turquía*, de 10 de mayo 2001. La esencia de la violación residiría en las reacciones y actitudes de las autoridades a la situación concreta,

definición debe ser independiente de la identificación, arresto, procesamiento o condena del infractor, en línea con lo dispuesto por el pfo. 2 de la Declaración de las Naciones Unidas de 1985 y el pfo. 2. 3 de la Recomendación (2006)⁸, sobre asistencia a las víctimas de delitos, del Comité de Ministros del Consejo de Europa.

En España, la **Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo** (BOE 23 septiembre 2011) define como destinatarios de la misma (art. 3):

- tanto “a quienes sufran la acción terrorista, definida ésta como la llevada a cabo por personas integradas en organizaciones o grupos criminales que tengan por finalidad o por objeto subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública”,
- como “a las víctimas de los actos dirigidos a alcanzar los fines señalados en el párrafo precedente aun cuando sus responsables no sean personas integradas en dichas organizaciones o grupos criminales”.

El art.4 se ocupa, por su parte, de delimitar los titulares de los derechos y prestaciones, considerando como tales a

1. Las personas fallecidas o que han sufrido daños físicos y/o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y que, a los efectos de la Ley, son consideradas como víctimas del terrorismo.
2. Las personas que, en el supuesto de fallecimiento de la víctima al que se refiere el apartado anterior, y en los términos y con el orden de preferencia establecido en el artículo 17 de esta Ley, puedan ser titulares de las ayudas o de los derechos por razón del parentesco, o la convivencia o relación de dependencia con la persona fallecida.
3. Las personas que sufran daños materiales, cuando, conforme a este artículo, no tengan la consideración de víctima de actos de terrorismo o de titular de ayudas, prestaciones o indemnizaciones.

El reconocimiento de la consideración de víctima no es, en cualquier caso, idéntico para todas estas personas, sino que la ley y sus normas de desarrollo establecen importantes distinciones.

Así, en caso de fallecimiento, el cónyuge del fallecido o persona ligada con él por análoga relación de afectividad, los padres y los hijos, abuelos y hermanos son tenidos como

teniendo en cuenta, además, los factores especiales que dan al sufrimiento de una persona una dimensión particular.

víctimas primordialmente “a efectos honoríficos, de respeto, dignidad y defensa pública de estos valores”, lo que no excluye que puedan beneficiarse también de determinados derechos, prestaciones, indemnizaciones y ayudas (art. 4.5). Sin embargo, el reconocimiento que corresponde a “los familiares de los fallecidos hasta el segundo grado de consanguinidad, y las personas que, habiendo sido objeto de atentados terroristas, hayan resultado ilesas” es “a efectos honoríficos y de condecoraciones, sin derecho a compensación económica alguna” (art. 4.6).

El art.5 contiene, además, una previsión específica respecto de “las personas que acrediten sufrir situaciones de amenazas o coacciones directas y reiteradas, procedentes de organizaciones terroristas” las cuales habrán de ser “objeto de especial atención, en el marco de sus competencias, por parte de las Administraciones Públicas”.

En cuanto a la Comunidad Autónoma del País Vasco, la **Ley 4/2008, de 19 de junio, de reconocimiento y reparación a las víctimas del terrorismo** (BOPV 1 julio 2008) define su ámbito de aplicación (art. 2) de la manera siguiente:

1.– La presente ley será de aplicación a aquellas personas que sufran o hayan sufrido la acción terrorista o la acción de personas que, integradas en bandas o grupos armados, actuaran con la finalidad de alterar gravemente la paz y seguridad ciudadana. Será aplicable igualmente aun cuando los responsables de esas acciones no estén formalmente integrados en grupos o bandas constituidas con tal fin pero tengan el mismo propósito.

2.– Los derechos y prestaciones reconocidos en esta ley alcanzan a las víctimas directas de las acciones terroristas y a sus familiares o allegados en los términos que se expresan en cada caso.

3.– Las medidas previstas en esta ley se aplicarán cuando los hechos se cometan en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi o cuando, pese a haber acaecido fuera del mismo, la persona afectada estuviera domiciliada en la Comunidad Autónoma de Euskadi. No obstante, las ayudas previstas en el capítulo I del título III de esta ley sólo serán aplicables en caso de acciones terroristas ocurridas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Con base en lo anterior, en la CAPV los grupos terroristas se identifican con ETA y otros que han actuado en el pasado (ETA-pm, Comandos Autónomos Anticapitalistas, ATE, Batallón Vasco-Español, GAL y Triple A); también habrán de considerarse, en su caso, los GRAPO y el terrorismo islamista en cuanto que se produzcan actos en la CAPV y/o afecten a ciudadanos vascos.

2. Estudios sobre el impacto victimal del terrorismo

Si bien su incidencia es obviamente muy grande -tanto en las propias víctimas como en sus familiares y en la población en general, teniendo en cuenta los daños personales, sociales y políticos que produce-, las encuestas de victimización generales no resultan una herramienta útil para conocer adecuadamente el impacto del terrorismo, que no es un delito frecuente.

Diversos estudios pueden ayudar al acercamiento y valoración del impacto victimal del terrorismo. Así, respecto del estrés postraumático presente en este tipo de victimización, para los atentados del 11-M en Madrid, cabe citar el estudio epidemiológico con muestras de 127 víctimas heridas, 485 residentes de Alcalá de Henares y 153 policías que intervinieron tras el atentado (Gabriel *et al.* 2007). También se ha estudiado el impacto en general en la salud en una muestra de víctimas del País Vasco (Larizgoitia *et al.* 2009).

Por lo que respecta a la victimización secundaria, la constatación de la falta de suficiente apoyo institucional puede alcanzar especial relevancia en el caso de las víctimas del terrorismo. Entre los escasos estudios longitudinales existentes, destaca el de Baca *et al.* (2005), que detalla las particularidades de la victimización secundaria en el caso del terrorismo de ETA y que podrían extrapolarse en determinadas condiciones a otros grupos terroristas. Se refiere a la justificación por parte del victimario de su acción, mostrándose incluso orgulloso o satisfecho de ella, algo que resulta apoyado por sus partidarios y que se traduce a la postre en que *“la víctima no percibe de forma clara y definida el reproche social que suele acompañar al resto de los delitos y que es consustancial, por ejemplo, a los delitos sexuales”*. Así la victimización secundaria incorpora en el caso de las víctimas del terrorismo un elemento peculiar: *“el agresor no se considera culpable sino que culpa a la víctima directa o indirectamente y la víctima percibe claramente que esta apreciación es compartida por otras muchas personas”*. Percatarse de ello genera en la víctima mucho *“desconcierto y aumento de la sensación de abandono y de falta de apoyo social ”* (2006, 198), algo que se repite con cada atentado o signo de apoyo a los victimarios, que se vive de forma personal por cada víctima, y cuando el agresor sale de prisión y se le organizan recibimientos especiales. Para muchas víctimas esto supone que sus vecinos y conciudadanos justifican de alguna manera su sufrimiento injusto o que, en la administración de justicia o en la política penitenciaria, priman otros intereses y ellas quedan en segundo plano, una vez más.

En el ámbito comparado, respecto de la victimización difusa (esto es, la dirigida a toda la sociedad, que alcanza un interés creciente desde los atentados del 11-S en EE. UU.), se ha medido el temor a la victimización terrorista o la valoración del riesgo, así como el estrés generado en la población de ciudades o países afectados.

Con todo, en muchos países, dada su escasa presencia, todavía existen muy pocos estudios sobre el impacto de la victimización terrorista, así como sobre los aspectos relativos a la resiliencia en este ámbito.

3. Normativa internacional e interna

3. 1 Listado de la normativa y los documentos internacionales sobre víctimas del terrorismo

Siendo muchos los textos y normativa internacionales de interés sobre víctimas del terrorismo, a título meramente informativo se recogen a continuación los considerados más relevantes

NACIONES UNIDAS

- Resolución 50/186, de 1995, sobre derechos humanos y terrorismo, de la Asamblea General.
- Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo de 2006, aprobada por la Asamblea General en su Resolución 60/288.

CONSEJO DE EUROPA

*** Convenios**

- Convenio núm. 90 para la supresión del terrorismo.
- Convenio núm. 116 sobre la compensación a las víctimas de delitos violentos.
- Convenio núm. 196 sobre la prevención del terrorismo.
- Convenio núm. 198 sobre el blanqueo y la financiación del terrorismo.

*** Recomendaciones y Directrices del Comité de Ministros**

- Directrices sobre la protección a las víctimas de actos terroristas (2005).
- Recomendación (82) 1 sobre la cooperación internacional en la investigación y represión de los actos de terrorismo.

*** Recomendaciones de la Asamblea Parlamentaria**

- Recomendación 1.426 (1999) sobre democracias europeas frente al terrorismo.

-Recomendación 1.687 (2004) sobre el combate del terrorismo mediante la cultura.

*** Informes de Expertos (Comité de Expertos en Terrorismo)**

-Víctimas del terrorismo – Políticas y legislación en Europa: Un Repaso de la Asistencia y Apoyo a las Víctimas.

UNIÓN EUROPEA

-Decisión Marco 2002/475/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002 sobre la lucha contra el terrorismo (DOCE L 22 junio 2002).

- Directiva 2004/80/CE del Consejo, de 29 de Abril de 2004, sobre sobre indemnización a las víctimas de delitos (DOUE L 6 agosto 2004)

-Acción preparatoria en favor de las víctimas de actos de terrorismo (2006).

-Declaración sobre la asistencia a las víctimas del terrorismo, aprobada en la Conferencia sobre los Estándares para las Víctimas del Terrorismo, el 11 de marzo de 2008¹¹³.

- Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo (DOUE 14 noviembre 2012).

3. 2. Normativa estatal y autonómica

3. 2. 1 Normativa estatal:

- Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo (BOE 23 septiembre 2011),
- Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo (BOE 18 septiembre 2013)
- Ver también (entre otras)
 - Ley 32/1999 de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo (BOE 9 octubre)
 - Real Decreto-Ley 6/2006, de 23 de junio, sobre pensiones excepcionales derivadas de atentados terroristas (BOE 24 junio)

¹¹³ Proyecto promovido por el Foro Europeo de Justicia Restaurativa en cooperación con el Instituto Internacional de Victimología de Tilburg (Países Bajos), con el apoyo de la Universidad Católica de Lovaina, el Centro para el Estudio del Terrorismo y la Violencia Política (Universidad de St. Andrews, Edimburgo) y la organización holandesa *Victim Support*. Este proyecto recibe financiación del Programa VICT 2006 de la Comisión Europea (Dirección General de Justicia, Libertad y Seguridad). La Conferencia se desarrolló los días 10 y 11 de marzo de 2008 en la Universidad de Tilburg (Países Bajos) y estuvo invitado un representante del Ministerio español de Asuntos Exteriores. Previamente se habían celebrado dos seminarios, en noviembre de 2007.

3. 2. 2 Normativa de la Comunidad Autónoma del País Vasco

- Ley 4/2008, de 19 de junio, de Reconocimiento y Reparación a las Víctimas del Terrorismo (BOPV 1 julio 2008)
- Decreto 290/2010 de 9 de noviembre, de Desarrollo del Sistema de Asistencia Integral a las Víctimas del Terrorismo (BOPV 15 diciembre 2010)

3. 2. 3 Normativa básica de otras Comunidades Autónomas (sólo leyes)

- *Andalucía*: Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 24 noviembre).
- *Aragón*: Ley 4/2008, de 17 de junio, de medidas a favor de las víctimas del Terrorismo (BOA 3 julio), modificada por la Ley 10/2012.
- *Comunidad de Madrid*: Ley 12/1996, de 19 de diciembre, de Ayudas a las Víctimas del Terrorismo (BOCM 27 diciembre), modificada por la Ley 7/1997.
- *Comunidad Foral de Navarra*: Ley Foral 9/2010, de 28 de abril, de ayuda a las víctimas del terrorismo (BON 10 mayo).
- *Comunidad Valenciana*: Ley 1/2004, de 24 de mayo, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo (DOGV 27 mayo), modificada por la Ley 10/2006 y Ley 3/2009.
- *Extremadura*: Ley 6/2005, de 27 de diciembre, de medidas para la asistencia y atención de las víctimas del terrorismo y de creación del Centro Extremeño de Estudios para la Paz (DOE 31 diciembre).
- *Región de Murcia*: Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de ayuda a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM 14 noviembre), modificada por Ley 13/2009.

4. Derechos de las víctimas del terrorismo

En la Unidad 6ª veíamos que la asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual no operaba en la legislación española en clave de declaración de derechos de las víctimas, sino más bien como plasmación de un deber general de solidaridad. El análisis de la legislación española en materia de terrorismo pone de manifiesto la muy diferente perspectiva que inspira a ésta.

Así, la referencia a los derechos de las víctimas (“exigibles ante las Administraciones Públicas”: art. 2.2 3) es una constante en la Ley 29/2011, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, que en su disposición adicional sexta ordena al Gobierno el apoyo e impulso “de la Carta Europea de Derechos de las Víctimas del Terrorismo (...) redactada en colaboración con todas las asociaciones de víctimas del terrorismo del ámbito europeo”.

Particular relevancia alcanza, con todo, en este plano lo dispuesto por el Título II de la Ley 4/2008 del País Vasco. En él se establece una completa definición y clasificación de los derechos de las víctimas del terrorismo, distinguiendo entre

- los derechos de las víctimas;
- los derechos que las víctimas comparten con la sociedad; y,
- los derechos de la ciudadanía vasca.

Son derechos de las víctimas los derechos a la justicia, a la dignidad, a la reparación y a la participación. Dispone la Ley 4/2008 en torno a estos derechos lo siguiente:

Artículo 3.- Justicia.

1.- Los poderes públicos vascos colaborarán, en la medida de sus posibilidades y competencias, a que no existan situaciones injustas o de desamparo generadas por la impunidad de los terroristas. En tal sentido, promoverán que el acceso a la tutela judicial efectiva de las víctimas se realice en condiciones que salvaguarden sus derechos, atiendan a las especiales circunstancias de su condición y minimicen los inconvenientes que pudiera suponerles.

2.- Para ello se implementarán, dentro de las competencias atribuidas y con respeto a la independencia del poder judicial, medidas encaminadas a:

- a) Facilitar información sobre el estado de los procedimientos que les afecten.
- b) Facilitar el acceso a los procedimientos y a los recursos jurídicos, económicos, técnicos y psicológicos que puedan requerir las víctimas en el transcurso de los procesos penales y contencioso-administrativos.
- c) Ofrecer acompañamiento personal a los juicios que se celebren en relación con los actos terroristas de los que traigan causa su condición de afectados.
- d) Promover la salvaguarda de la seguridad e intimidad de las víctimas en su participación en los procesos judiciales, para protegerlas de injerencias ilegítimas o actos de intimación y represalia y cualquier otro acto de ofensa o denigración.

3.- Los poderes públicos vascos establecerán los mecanismos de colaboración adecuados con la Administración de Justicia y el Ministerio Fiscal para implementar las medidas contempladas en el apartado 2 de este artículo.

Artículo 4.- Dignidad.

Los poderes públicos vascos velarán para que las víctimas sean tratadas con respeto a sus derechos. Para ello:

- a) Adoptarán las medidas oportunas, en el ámbito de sus atribuciones, para que los procedimientos judiciales y administrativos destinados a hacer justicia y conceder una reparación no den lugar a nuevos procesos traumáticos.
- b) Adoptarán medidas apropiadas para garantizar la seguridad, el bienestar físico y psicológico y la intimidad de las víctimas y sus familiares y, en particular, para prevenir y evitar la realización de actos efectuados en público que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas o de sus familiares, exaltación del terrorismo, homenaje o concesión pública de distinciones a los terroristas, y actuarán de manera especial contra las pintadas y carteles de tal índole, y, en su caso, investigarán aquellos que puedan ser constitutivos de infracción penal, quedando abierta la posibilidad del ejercicio de la acción popular por la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco para la defensa de este derecho.
- c) Fomentarán la protección de la intimidad e imagen de las víctimas y sus familiares por los medios de comunicación social, evitando la utilización inadecuada y desproporcionada de sus imágenes.
- d) Promoverán campañas de sensibilización y formación de los profesionales de la información a fin de fomentar la defensa de los derechos y la dignidad de las víctimas y sus familias.
- e) Impulsarán sistemas específicos de formación para las personas encargadas de asistir a las víctimas y tratar con ellas, singularmente para miembros de la Policía del País Vasco, Administración de Justicia, servicios sociales y colectivos de asistencia y ayuda a las víctimas del terrorismo.

Artículo 5.- Reparación.

1.- Los poderes públicos vascos, con base en el principio de solidaridad con las víctimas y por medio del sistema de asistencia integral previsto en el título III de esta ley, promoverán una reparación efectiva e integral a las víctimas del terrorismo, arbitrando medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, atención y satisfacción moral.

2.- La aplicación del sistema de asistencia integral previsto en el título III de esta ley atenderá prioritariamente a los siguientes principios y finalidades:

- a) Procurar, en la medida de lo posible, la devolución a la víctima a la situación anterior a la provocación del daño.
- b) Favorecer el restablecimiento de la libertad, identidad, vida familiar, social y política de la víctima.
- c) Promover el regreso de la víctima a su lugar de residencia y la reincorporación a su empleo en condiciones adecuadas o, en su caso, el cambio de residencia y una política favorable a su integración laboral.
- d) Garantizar la accesibilidad a las prestaciones del sistema de protección y asistencia con la máxima celeridad requerida por la situación de la víctima.
- e) Atender a los distintos ámbitos que afectan a la vida cotidiana de la víctima, para la creación de condiciones de bienestar que palien el daño ocasionado por el acto terrorista en estos ámbitos.

3.- Las medidas reparadoras comprenden igualmente el impulso de un conjunto de actuaciones públicas destinadas a proporcionar a las víctimas una satisfacción moral y

restablecer públicamente su dignidad, reputación y derechos. Así, se promoverá de manera consensuada con las propias víctimas y con sus asociaciones, en su caso, la realización de ceremonias de homenaje, la erección de monumentos conmemorativos, las iniciativas a nivel local que busquen el reconocimiento y la empatía con las víctimas del terrorismo, la presencia del testimonio de las víctimas en proyectos de educación para la paz y la convivencia, así como otras expresiones de carácter simbólico a través de las cuales se manifieste el apoyo y reconocimiento social, ético y político a las víctimas del terrorismo.

Artículo 6.- Participación.

- 1.- Se crea el Consejo Vasco de Participación de las Víctimas del Terrorismo.
- 2.- El objetivo de dicho consejo será canalizar la participación de las víctimas del terrorismo en todas aquellas cuestiones que les incumban, y proponer a las administraciones públicas la puesta en marcha de políticas concretas en este campo.
- 3.- Formarán parte del mencionado consejo, de forma paritaria, las administraciones públicas vascas por un lado, y las asociaciones de víctimas del terrorismo con sede o delegación en el País Vasco, las fundaciones vascas creadas en relación con una víctima del terrorismo y las asociaciones pacifistas vascas, por otro. En cualquier caso la representación mayoritaria de la sociedad civil recaerá en las asociaciones de víctimas.
- 4.- El consejo estará presidido por una persona de reconocido prestigio nombrada por consenso de las administraciones y de la sociedad civil.
- 5.- Reglamentariamente se concretarán la composición y funciones de dicho consejo.

Las víctimas y la sociedad comparten el derecho a la verdad y el derecho a la memoria.

Artículo 7.- Verdad.

- 1.- Los poderes públicos vascos contribuirán al conocimiento de la verdad sobre las violaciones de derechos humanos derivadas de acciones terroristas y las causas reales de la victimización, así como al reconocimiento público de dicha verdad, a fin de satisfacer los derechos que al respecto asisten a las víctimas y sus familiares.
- 2.- Para ello impulsarán medidas activas a fin de:
 - a) Asegurar el recuerdo y reconocimiento de las víctimas, procurando la participación, presencia y centralidad de las víctimas en las iniciativas a que se refiere el artículo 4 de esta ley.
 - b) Asegurar y/o promover el derecho de las víctimas y sus familiares al acceso a los archivos oficiales donde consten datos o información relevante para la defensa de sus derechos y la investigación histórica.
 - c) Identificar a las víctimas cuando su identidad o paradero no sea conocido, o conocer, en caso de fallecimiento, el lugar donde fueron enterradas.

Artículo 8.- Memoria.

- 1.- El derecho a la memoria abarcará las injusticias padecidas por todos aquellos ciudadanos inocentes que hayan sufrido las acciones terroristas. Los poderes públicos vascos promoverán el asentamiento de una memoria colectiva que contribuya a la convivencia en paz y libertad y a la deslegitimación total y radical de la violencia.
- 2.- Igualmente, el derecho a la memoria tendrá como elemento esencial el significado político de las víctimas del terrorismo, que se concreta en la defensa de todo aquello que el terrorismo pretende eliminar para imponer su proyecto totalitario y excluyente:

las libertades encarnadas en el Estado democrático de derecho y el derecho de la ciudadanía a una convivencia integradora. La significación política de las víctimas del terrorismo exige el reconocimiento social de su ciudadanía.

3.- El mantenimiento de la memoria y del significado político de las víctimas del terrorismo constituye además una herramienta esencial para la deslegitimación ética, social y política del terrorismo.

Los derechos a la paz, libertad y convivencia son, por su parte los derechos de la ciudadanía vasca en este ámbito.

Artículo 9.- Paz, libertad y convivencia.

1.- El uso o amenaza de la fuerza ilegítima para provocar un estado de terror en la ciudadanía, en un grupo de personas o en personas particulares con propósitos políticos es injustificable en cualquier circunstancia, cualesquiera que sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra naturaleza que puedan ser invocadas para pretender su justificación.

2.- Los poderes públicos vascos, en el ámbito de su competencia, adoptarán aquellas medidas previstas en el Estado democrático de derecho dirigidas todas a promover las condiciones para que la libertad, la seguridad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean efectivas y reales, así como a remover los obstáculos que lo impidan.

3.- Para ello, los poderes públicos vascos:

a) Velarán por el derecho de las personas a vivir en paz y en libertad, sin violencia, miedo, opresión o intimidación, resolviendo las diferencias sobre cuestiones políticas o de otra índole por medios exclusivamente democráticos, excluyendo el uso o amenaza de la fuerza ilegítima.

b) Impulsarán la educación para la paz y en derechos humanos, así como la promoción de los valores democráticos, en todos los niveles del sistema educativo.

c) Promoverán el compromiso de los medios de comunicación social en general con los valores democráticos, los derechos humanos, la paz y la libertad, garantizando que las expresiones contrarias a los mismos no tengan cabida en los medios de comunicación públicos de la Comunidad Autónoma vasca, o que sean recogidas desde una perspectiva editorial comprometida con los valores de una sociedad libre y democrática.

d) Pondrán en marcha medidas activas para la deslegitimación ética, social y política del terrorismo, defendiendo y promoviendo la legitimación social del Estado democrático de derecho y su articulación en normas de convivencia integradora como garantía de nuestras libertades y de nuestra convivencia en paz.

4.- En aquellas iniciativas de promoción de los valores democráticos y los derechos humanos que se consideren idóneas se contará con el testimonio y participación de las víctimas del terrorismo.

Por lo demás, ambos textos legales regulan de manera pormenorizada los *derechos y prestaciones derivados de actos de terrorismo*". Se contemplan así en el Título III de la Ley 29/2011 los derechos

* al resarcimiento de:

- los daños personales, con inclusión de resarcimiento por fallecimiento, y sin perjuicio de la correspondiente adecuación en función de las cargas familiares, asumiendo el Estado el abono de la cantidad impuesta a los condenados en concepto de responsabilidad civil (por daños físicos o psíquicos) en virtud de sentencia firme por terrorismo, que lleva aparejada la subrogación del Estado en las acciones de responsabilidad civil, contemplándose ayudas excepcionales por daños sufridos en el extranjero;
- los daños materiales causados en la vivienda de las personas físicas, en establecimientos mercantiles, industriales o elementos productivos de las empresas, en las sedes de partidos políticos, sindicatos u organizaciones sociales y los producidos en vehículos.

* a obtener las prestaciones de los regímenes públicos de protección social:

- en materia sanitaria, donde los poderes públicos han de promover e impulsar la actuación de los profesionales sanitarios para la atención específica de las víctimas del terrorismo, contemplándose ayudas para tratamientos médicos y asistencia sanitaria complementaria a la dispensada por el Sistema Nacional de Salud;
- en el ámbito laboral y de seguridad social, donde se prevén facilidades para la reordenación del tiempo de trabajo y la movilidad geográfica, así como la aplicación de políticas activas de empleo.

* a otras ayudas:

- ayuda extraordinarias para paliar situaciones de necesidad personal o familiar plena o insuficientemente cubiertas; compatibles con las ayudas ordinarias previstas en esta Ley;
- tratamiento específico en materia de vivienda pública;

- ayudas educativas: exención de tasas académicas; ayudas al estudio y establecimiento de un régimen específico de asistencia a las víctimas en el sistema educativo;
- en el caso de extranjeros, concesión de la nacionalidad.

Todo ello, junto al reconocimiento de sus derechos a la protección de datos y limitaciones a la publicidad, derechos en el marco del proceso (en particular, asistencia jurídica gratuita, información especializada). Y dejando al margen los reconocimientos y condecoraciones (Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo, así como especial valoración de la condición de víctima para la concesión de las condecoraciones y recompensas que pudieran corresponderles conforme a su profesión, ocupación o lugar de residencia), o el reconocimiento y memoria de las víctimas del terrorismo (incluida la creación del Centro Nacional de Memoria de las Víctimas del Terrorismo y la institucionalización del día de recuerdo y homenaje a las víctimas del terrorismo el día 27 de cada año, que se suma así a la conmemoración europea del 11 de marzo).

En el plano institucional y de apoyo, la Ley crea la *Oficina de Información y Asistencia a las Víctimas del Terrorismo* (art. 51), en la Audiencia Nacional con competencia para:

- *Facilitar información sobre el estado de los procedimientos que afecten a las víctimas del terrorismo.*
- *Asesorar a las víctimas del terrorismo en todo lo relacionado con los procesos penales y contencioso-administrativos que les afecten.*
- *Ofrecer acompañamiento personal a los juicios que se celebren en relación a los actos terroristas de los que traigan causa los afectados.*
- *Promover la salvaguarda de la seguridad e intimidad de las víctimas en su participación en los procesos judiciales, para protegerlas de injerencias ilegítimas o actos de intimidación y represalia y cualquier otro acto de ofensa y denigración.*
- *Establecer cauces de información a la víctima acerca de todo lo relacionado con la ejecución penitenciaria, hasta el momento del cumplimiento íntegro de las penas. Particularmente, en los supuestos que supongan concesión de beneficios o excarcelación de los penados.*

Por su parte, corresponde al Ministerio del Interior designar “un órgano de la Administración General del Estado que tendrá por finalidad ser un instrumento de relación, ayuda y orientación a las personas y familiares que sufran la acción del terrorismo” (art. 62). La Ley

reconoce el papel y relevancia del movimiento asociativo que se considera una actividad plenamente subvencional (arts. 64 y 65).

Todas las ayudas e indemnizaciones establecidas por la ley son plenamente compatibles entre sí y con las que puedan aprobar las Comunidades autónomas, así como “*con la exigencia de responsabilidad patrimonial al Estado por el normal o anormal funcionamiento de la Administración, si bien aquéllas se imputarán a la indemnización que pudiera reconocerse por este concepto, detrayéndose de la misma*” (art. 15). También gozan de exención tributaria de cara al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como otros impuestos personales susceptibles de aplicarse a las mismas (art. 16).

También la Ley 4/2008, de la Comunidad Autónoma del País Vasco busca establecer un sistema de protección integral de las víctimas, integrado por prestaciones y ayudas “*compatibles con cualesquiera otras ayudas que los interesados puedan recibir de otras administraciones, siempre que la suma de las mismas no suponga la superación del importe del daño, sobrefinanciación de la actividad a subvencionar o una duplicación del contenido de la concreta modalidad de ayuda que se conceda*” (art. 10.2). Estas prestaciones y ayudas se dirigen a cubrir los daños materiales (en inmuebles, viviendas, vehículos, sedes de los partidos políticos, sindicatos y organizaciones sociales, establecimientos industriales y comerciales; cubriendo incluso ayudas para cubrir gastos de instalación de sistemas de seguridad en el caso de “*personas físicas o jurídicas que padezcan acoso, amenaza o coacción vinculada a actuaciones terroristas*”), asistencia sanitaria por daños físicos y psíquicos, apoyo psicológico, ayudas en el ámbito de la enseñanza y formación, en materia de vivienda, de empleo y en la función pública, estableciéndose igualmente previsiones para el apoyo del movimiento asociativo.

4. Políticas victimales sobre el derecho a la memoria de las víctimas del terrorismo

Los ***Principios y directrices básicos de las Naciones Unidas sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*** establecen claramente que la satisfacción de las víctimas de estas violaciones graves no se cubre suficientemente solo a través de la reparación e indemnización, ni incluso a través de acciones dirigidas a su restauración en la situación anterior, siempre que fuera posible.

Incluyen por eso en el principio 22, al hablar de la satisfacción de las víctimas, no sólo la necesidad de adopción de medidas para que cesen las violaciones, sino también la instrumentación de mecanismos efectivos de revelación de la verdad, búsqueda de personas desaparecidas, recuperación de cadáveres y nueva inhumación, y, sobre todo, por lo que aquí interesa, disculpas públicas, conmemoraciones y formación en materia de derechos humanos.

Acabamos asimismo de ver cómo el derecho a la memoria aparece normativamente configurado como un derecho de las víctimas del terrorismo (que comparten con la sociedad), pieza fundamental en la contribución *“a la convivencia en paz y libertad y a la deslegitimación total y radical de la violencia”* y *“para la deslegitimación ética, social y política del terrorismo”* (art. 8.1 y 3 Ley Vasca 4/2008).

Sin embargo, y paradójicamente, es esta una cuestión todavía muy poco estudiada por la Victimología, aunque progresivamente se abre paso en relación con la justicia transicional y, de manera más amplia, en conexión con los días conmemorativos de ciertas formas de victimización, como la producida por la violencia de género, la relativa a la seguridad vial, la generada por el tráfico de personas... Es en, efecto, en el campo de la Historia, la Psicología, la Neurología, la Filosofía, la Sociología, la Antropología, las Ciencias Políticas, el Periodismo y el Arte, donde más se han desarrollado los estudios sobre la memoria, eso sí con escasa integración disciplinar.

El Diccionario de la Real Academia Española ofrece diversas acepciones del término memoria. De entre ellas, desde el prisma victimológico interesan principalmente tres: recuerdo del pasado; exposición de hechos, datos o motivos; y monumento.

Conviene distinguir las prácticas o proyectos de memoria y las políticas públicas de memoria.

- Las **prácticas o proyectos de memoria** pueden ser múltiples y variadas, de carácter individual o colectivo, desarrolladas en el ámbito público o en un ámbito privado, centradas en la memoria de una víctima o de un grupo o subgrupo de ellas (directas e indirectas). Ejemplos de prácticas de memoria individual, por parte de la propia víctima o de terceros, son los diarios; las biografías; expresiones artísticas (fotografías, música, poesía...); reconocimientos; ofrendas, etcétera. Ejemplos de proyectos de memoria colectiva: listados públicos de nombres y datos de las

víctimas; registros de testimonios; webs monográficas; días, placas u obras artísticas conmemorativas; parques, bancos y calles con el nombre o en memoria de las víctimas; actos de homenaje; proyectos con o sobre víctimas en las aulas; museos; exposiciones, etcétera.

- Por su parte, las **políticas públicas** de memoria son programas y líneas de acción procedentes de agentes institucionales, si bien obviamente pueden participar en ellas víctimas y sociedad civil. Por lo general, estas políticas tienden a operar de forma directa o indirecta en la marco de la memoria colectiva (aunque puedan también referirse a personas individuales) y cuentan muchas veces como soporte con un texto legal. Ejemplos legislativos de política pública de memoria son, a nivel estatal: la llamada Ley de Memoria histórica (Ley 52/2007) o en relación con la victimización terrorista en democracia las referencias que a la memoria se recogen en los arts. 2; 56-7; 60; 64 de la Ley 29/2011, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo. También en el ámbito vasco encontramos ejemplos de políticas de memoria, tanto relativa la guerra civil y el franquismo, como respecto a la victimización terrorista: art.8 de la Ley 4/2008; mereciendo además destacarse en este plano los Planes de Paz y Convivencia del Gobierno Vasco¹¹⁴.

En todo caso, es preciso insistir en que la memoria es necesariamente selectiva, por lo que siempre surge la cuestión de su relación con la verdad. La diferencia entre verdad y memoria estriba en el cuándo: la verdad es conocimiento (histórico, judicial, o mediante comisiones de verdad) de la victimización; y la memoria supone su reconocimiento.

De otra parte también hay que distinguir Memoria e Historia, si bien ésta debe encontrarse en la base de toda memoria. En realidad, la memoria no puede agotarse en una disciplina académica o en un conocimiento científico. No siempre es objetiva ni se sigue un estricto método científico en su elaboración, pues da una gran relevancia a los testimonios individuales, lo que asegura una participación de las víctimas como sujetos, y no como objetos de estudio. Y aun cuando ello no haya de determinar por sí mismo la falsedad de la memoria sí que permite un cierto riesgo de manipulación por parte de los grupos y

¹¹⁴ Entre las funciones de la Secretaría General de Paz y Convivencia, dependiente de la Lehendakaritza, se encuentra la definición de las políticas públicas de memoria (vid. en <http://www.lehendakaritza.ejgv.euskadi.net/informacion/secretaria-general-para-la-paz-y-la-convivencia/r48-pazconte/es/>).

generaciones que, inevitablemente, tienden a construir la memoria a partir de su propia realidad, intereses y conocimientos.

En todo caso, la construcción de una adecuada memoria resulta indispensable para la deslegitimación total y radical de la violencia, así como para la consolidación de una sociedad libre e incluyente. Pero esta tarea, necesariamente colectiva, en manera alguna se presenta como algo sencillo. Son muchos los ejemplos históricos de manipulación de la memoria desde el poder, imponiéndose, celebrándose y conmemorando una historia oficial que poco o nada se corresponde con la percepción de lo vivido por amplios sectores de la ciudadanía. La tentación de manipulación y abuso de la memoria desde otros sectores es también alta, en particular desde los entornos que apoyan la legitimidad de la lucha violenta desplegada.

La construcción de la memoria debería partir, por ello, del reconocimiento de la complejidad histórica y la imposible reconstrucción del pasado, procurando un relato incluyente, consensuado y compartido hasta donde sea posible. Inspirado en los principios democráticos, de respeto, pluralidad e ilegitimidad de la violencia, el relato debería alejarse de las perspectivas épicas, que tantas veces han inspirado las políticas de memoria, o de la tentación estrictamente criminológica (que se esfuerza, sobre todo, en conocer y explicar las causas individuales y sociales de las agresiones violentas). En realidad, el relato debería ser primordialmente victimológico: centrado en la victimización terrorista y construido a partir de esa mirada de las víctimas, que pregunta e interpela: una mirada que fuerza a la reflexión sobre la injusticia tanto de la violencia concreta sufrida, como de la instrumentalización de la vida e integridad de otros en la defensa de un determinado proyecto político.

Sólo entendido así, el cumplimiento del deber de memoria se convierte en una forma, absolutamente necesaria, “obligada... de hacer justicia” por medio del recuerdo, y de ir respondiendo a la deuda colectivamente contraída con cuantos más han sufrido (Elzo (2014) citando a Ricoeur).

Con base en las investigaciones empíricas desarrolladas desde el año 2007 por el Instituto Vasco de Criminología/Kriminologiaren Euskal Institutua sobre las víctimas del terrorismo, fundamentalmente de ETA y particularmente en la CAPV, podemos destacar las siguientes líneas de actuación para una apropiada política de memoria.

- Las políticas de memoria debe esforzarse, en primer lugar, en avanzar en el conocimiento de la victimización oculta, tanto primaria como secundaria, con especial incidencia en la victimización indirecta sufrida por los familiares (hermanos, hijos y nietos) de personas asesinadas por el terrorismo. Según el *mapa del terror* elaborado por el Colectivo de Víctimas del Terrorismo del País Vasco (COVITE) en 2013, el terrorismo ha dejado más de 1.000 huérfanos en Euskadi, la inmensa mayoría por atentados de ETA. En los resultados de la investigación de 2013 del IVAC/KREI, que recoge las respuestas de 154 familiares, residentes en la CAPV, de personas asesinadas por grupos terroristas, así como dos grupos de discusión con ellos, se pone de relieve la importancia de la memoria para los hermanos, hijos y nietos. Respecto de la memoria familiar, siempre para evitar causar más dolor o sentimientos de venganza, en ocasiones los padres han preferido no hablar demasiado con los hijos sobre la victimización sufrida y viceversa.

Instrumentos particularmente apropiados para ello son las encuestas de victimización y entrevistas en profundidad (especialmente de personas mayores cuyos testimonios, siempre garantizando su voluntariedad, se perderán si no se recogen en los años siguientes a los hechos). Conviene, no obstante, tener presente la irreductibilidad de cierta victimización oculta, de aquí que las políticas de memoria para víctimas ocultas puedan ayudar a paliar el impacto de la victimización primaria y secundaria, de víctimas directas e indirectas.

- También deben evitar la obsesión conmemorativa y otorgar espacio suficiente para formas individuales y colectivas de memoria privada y pública, así como para el relato histórico. La Ley vasca 4/2008 considera a la memoria como un derecho de las víctimas y también de la sociedad (ante el daño social y político del terrorismo), pero no obliga a que la memoria individual se integre o quede anulada por la memoria pública o colectiva o por el informe científico del historiador o el victimólogo. De otra parte, la memoria individual no deja de tener dimensiones sociales, y la memoria colectiva, dimensiones subjetivas o individuales.
- Hay que tener, además, presente que las formas privadas y públicas de memoria, como reconocimiento de la injusticia sufrida, constituyen una forma de justicia, de reparación simbólica, particularmente de lo irreparable. Así lo consideran las víctimas, las cuales dan en ocasiones a la memoria una importancia equiparable a

otras formas de justicia vinculadas a los tribunales. En este sentido, el Decálogo *No a la impunidad*, aprobado en 2010 por las principales asociaciones de víctimas, vincula a la impunidad social o histórica: la falta de memoria o una memoria falsa; la ausencia de reconocimiento político de la propia responsabilidad; la educación en el olvido de lo que ha pasado y en el odio al otro; así como los deseos de la sociedad de pasar la página rápidamente. En los procesos de desvictimización el peso de las narrativas victimales es además muy importante, al permitir dotar de sentido o integrar en la vida la victimización sufrida, sin admitir las justificaciones de la violencia.

Grande es, por todo ello, la relevancia para las víctimas de la memoria pública sobre la victimización primaria y secundaria, oculta o no, así como sobre las dificultades en los procesos de reparación individual y social. Al margen de los proyectos privados de memoria, las víctimas reclaman, en efecto, una política pública de memoria, que cubra las experiencias de victimización primaria y secundaria, lo que no excluye las posibles acciones y proyectos privados de memoria. Y, en este sentido, los estudios victimológicos pueden ayudar a analizar la memoria de los grupos sociales que apoyaron el terrorismo (y la de la sociedad indiferente) y profundizar en los mecanismos de cosificación de las víctimas por sus victimarios, a través de las conocidas técnicas de neutralización de la culpa (Sykes y Matza 1957), que llevan al sujeto a pensar que obedeció a un fin superior y realmente no es responsable, pues o bien no ha hecho daño a nadie o no era para tanto, o bien la víctima se lo merecía; además aquellos que le juzgan carecen de imparcialidad o son también responsables.

En realidad, el conocimiento victimológico debería informar la toma de decisiones respecto de las políticas de memoria, para aminorar la victimización secundaria, asegurando el respeto de una serie de principios. Y es que también es fundamental la ética de las políticas de memoria y con la propia justicia procedimental. A este respecto cabe proponer seis principios para reforzar la legitimidad y la adecuación de las políticas de memoria:

- 1) Participación coordinada entre las personas afectadas, los políticos, los técnicos, los investigadores y la sociedad. Las políticas de memoria no están destinadas sólo a las víctimas; pero en modo alguno resulta coherente hacerlas sin ellas.

- 2) Igualdad, sin víctimas mejor tratadas o recordadas que otras
- 3) Diversidad y pluralismo político, lo que no significa minusvalorar la gravedad, ni tampoco la ausencia de la posibilidad de hablar con objetividad de la victimización a través, entre otras disciplinas, de la Historia o la Victimología.
- 4) Asunción de responsabilidades y deslegitimación del terrorismo y la violencia.
- 5) Claridad en el lenguaje y fundamentación científica, rechazando intereses partidistas.
- 6) Coherencia con otras políticas públicas, pues de nada servirían unos buenos archivos históricos y de memoria, en contenido y formato, sin una asimilación permanente de los conocimientos y un pensamiento crítico dentro de los diferentes foros educativos.

Recapitulando, Pierre Vilar decía que *“la Historia está hecha de lo que unos quisieran olvidar, y de lo que otros no pueden olvidar. Es tarea del historiador averiguar el porqué de una cosa y de la otra”*. Por su parte, como recuerda Francesc Marc Álvaro, *“la memoria (...) es hija de un trauma y no la podemos separar de la emoción ni de su sobrecarga emocional... La memoria no es sinónimo de recuerdo, sino que es producto de la tensión entre el recuerdo y el olvido”*. Por ello, función de las administraciones públicas no ha de ser *“fijar una memoria oficial”*, sino *“garantizar la restitución a las víctimas y las operaciones de resarcimiento que correspondan”*¹¹⁵.

En todo caso, la tentación por el uso político de la memoria es alta y está preente por doquier. Frente a ella es de reivindicar una política de memoria informada desde la academia, a partir de los correspondientes estudios científicos de Historia, Victimología, etc.

Destaca, además y acertadamente, Juliá (2010, 335) que *“la memoria no es un depósito; es, más bien, un flujo, una corriente, cuyo curso y caudal el paso del tiempo modifica ... Un momento de construcción sobre un momento de herencia...”*.

¹¹⁵ Entrevista a Francesc-Marc Álvaro, LaVanguardia.com, 28.03.12, accesible en <http://www.lavanguardia.com/libros/sant-jordi/20120328/54278348227/francesc-marc-alvaro-la-memoria-historica.html>

Por su parte, Antonio Beristain (2007, 241) subrayaba la paradoja de que *“gracias a la memoria se progresa aunque aparentemente se retrocede”*.

Conviene, por todo ello, insistir, con Gema Varona (2014), en que no se trata de pasar página para ir más adelante o más rápido, sino de conservar de forma científica, pero también participativa y artística, las voces de las víctimas y los contextos de su victimización. Sin dejar a nadie en la cuneta, para convivir en democracia, en libertad y en paz, sin identidades excluyentes. Ello implica preguntarse: ¿cómo es posible que seres humanos hayan ejercido y justificado tanta violencia contra otros seres humanos en un tiempo y en lugares concretos de nuestra avanzada Europa?

Los retos que suscita esta pregunta son innumerables. Destacamos ahora dos:

- El reto de preservar y facilitar el acceso a los diferentes archivos y a la documentación escrita y audiovisual relativa a las victimizaciones graves.
- El reto de encontrar lenguajes significativos de memoria (con creatividad audiovisual y artística) para futuras generaciones, sin perder profundidad en el análisis científico.

II. CONCEPTOS FUNDAMENTALES

Terrorismo

Instrumentalización de las víctimas

Derecho a la memoria

UNIDAD 9ª: VÍCTIMIZACIÓN Y VIOLENCIA DOMÉSTICA

I. INTRODUCCIÓN

Hasta finales de los años sesenta y comienzos de los setenta, los niños, mujeres, maridos y padres maltratados eran prácticamente desconocidos en la literatura social mundial. Si bien se encontraban ocasionales artículos acerca de la patología de los niños maltratados y escasos sobre mujeres maltratadas, no existía ningún estudio sistemático social y científico sobre el problema de la violencia familiar. A partir de esos momentos se produce en Estados Unidos una proliferación de libros, artículos y monografías sobre los malos tratos contra la mujer y el niño, y sobre la violencia doméstica en general.

Los años 60 son una década de violencia pública visible en aquel país. La *National Commission on the Causes and Prevention of Violence* se forma como respuesta a los asesinatos de Martin Luther King y Robert Kennedy. Esta Comisión realiza el primer estudio extenso sobre las actitudes y experiencias acerca del comportamiento violento.

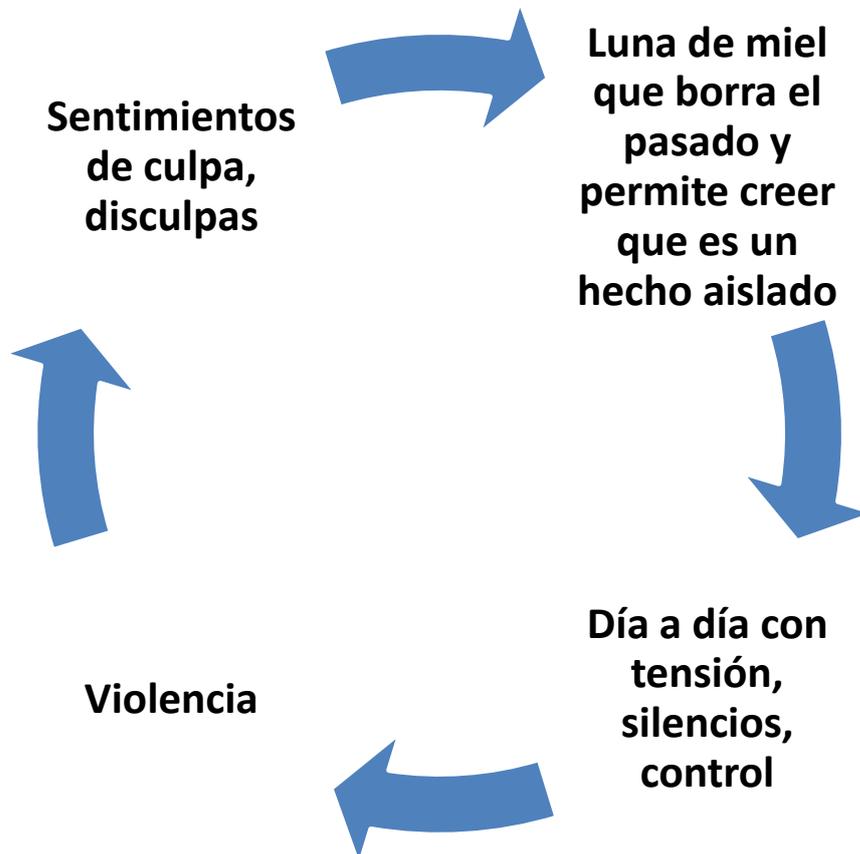
Por otra parte, movimiento feminista, en su lucha para obtener su liberación e igualdad llevó a mujeres de todas edades y condición a unas sesiones de concienciación. Una de las finalidades latentes de estas sesiones fue ayudar a las participantes a confesar que muchas de ellas guardaban el mismo secreto: haber sido golpeadas por sus maridos (Mayordomo 2003, 1-2).

Pudiera parecer que en la actualidad los malos tratos hubieran experimentado un incremento alarmante, pero no es así. Lo que ocurre es que ha aumentado la sensibilidad social frente a conductas que no se pueden tolerar y que deben ser erradicadas con herramientas eficaces.

1. El ciclo de la violencia familiar

Si bien se advierte una evolución positiva respecto de la concienciación social, como ponen de relieve los estudios de instituciones como UNICEF o la OMS, la violencia doméstica, en mayor o menor grado, está presente en todos los países y culturas, sin distinción de estrato social.

Las dinámicas de victimización en la violencia doméstica han sido descritas en parte mediante el modelo teórico del **ciclo de la violencia** –que explica su escalada-, estudiado entre otros autores por Lénore Walker en el ámbito de las relaciones de pareja, según puede esquematizarse a continuación (Welzer-Lang 2007, 80):



La espiral de la violencia hace referencia a que este ciclo se reproduce con el tiempo más rápida e intensamente.

2. Tipos de victimización en el ámbito familiar y doméstico

2.1. Contra la pareja

El maltrato al *varón* es un hecho presente en nuestra sociedad y más frecuente de lo que podría parecer, a la vista de los patrones culturales imperantes. El diagnóstico suele ser difícil

si las lesiones no son muy evidentes. A este hecho hay que añadir que no se acepta con facilidad reconocer una situación de minusvalía o de dependencia con relación a la mujer. En casi todos los casos existe una dependencia afectiva que va a limitar la adopción de soluciones realmente eficaces.

Según los datos del Informe sobre violencia doméstica del Consejo General del Poder Judicial¹¹⁶, en 2011 siete hombres murieron a manos de sus parejas o exparejas. Los agresores fueron cinco mujeres y dos hombres. La edad media de los hombres muertos fue de 44 años.

El maltrato sobre la *mujer* es el tipo de abuso más frecuente y adopta una amplia gama de posibilidades. Si la detección de los abusos físicos suele ser difícil, debido a la inicial falta de colaboración por parte de la mujer, mucho más lo es la detección del maltrato psíquico. Sólo 11 de las 54 mujeres muertas en 2013 por violencia de género habían presentado denuncia, según los datos correspondientes al balance del año pasado en esta materia comunicados en rueda de prensa por la presidenta del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, con sede en el Consejo General del Poder Judicial. En el año 2013, han muerto 55 mujeres por este motivo, 3 más que en el año 2012. Aún así, el número es sensiblemente inferior al registrado en el año 2011 –13 mujeres menos–, o en el 2010 –19 menos¹¹⁷.

Una forma especial de maltrato a la mujer y extraordinariamente complicada para su detección es el abuso sexual dentro del matrimonio. Se describen tres tipos diferentes de abuso sexual:

- Mujeres sujetas a continuos abusos físicos y psíquicos, cuyos maridos tienen una actitud agresiva continua e inmersos con frecuencia en el consumo de alcohol y otras drogas. La violencia sexual en este contexto, constituye un elemento más de la actitud violenta que sufre.
- Situaciones en las que hay discrepancias sobre el comportamiento sexual de la pareja. Entonces surge un conflicto que desemboca en actos violentos.
- Comportamientos sexuales extraños y obsesivos del varón en los que intenta implicar a la mujer.

¹¹⁶ Vid. <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero>.

¹¹⁷ Vid. <https://www.fiscal.es/fiscal/>.

Cuando la mujer maltratada se encuentra embarazada, además de las repercusiones negativas sobre la madre, se produce un incremento cuatro veces superior al normal en el riesgo de que se dé a luz un niño de bajo peso, cuando no de que el feto muera a consecuencia de los golpes recibidos por su madre.

2.2. Contra los ascendientes

En los últimos 20 años, en los Juzgados y Fiscalía de Menores se ha constatado un preocupante aumento de las denuncias a menores por malos tratos físicos (conllevan psíquicos y afectivos) a las figuras parentales (casi exclusivamente a la madre). Dichas inculpaciones son presentadas por vecinos, partes médicos de los hospitales y puntualmente por la víctima, la cual cuando llega a la Fiscalía de Menores es que ha sido totalmente desbordada y derrotada, vive con la sensación de haber fracasado como padre y con un gran dolor por denunciar a su hijo, sabiendo que la Justicia puede doblegar esa conducta, pero difícilmente equilibrarla.

La sórdida cotidianeidad de estos abusos en el seno de lo que debería ser un hogar deteriora cualquier convivencia. Sin embargo, sólo se despierta la alerta colectiva cuando salta a los medios de comunicación un parricidio.

Resulta inviable apuntar una estadística cuantificadora fiable, dada la amplia cifra de conductas de este tipo no denunciadas, y que sólo se interviene judicialmente en aquellas en que hay constancia de secuelas físicas de agresión.

Respecto al perfil, se trata de un menor varón (una de cada diez es chica) de 12 a 18 años (con una mayor prevalencia del grupo 15-17) que agrede primordialmente a la madre. Adolecen hasta del intento de comprender qué piensa y qué siente su interlocutor "domado". Poseen escasa capacidad de introspección y autodominio.

Todos los tipos tienen nexos de confluencia, tales como los desajustes familiares, la desaparición del padre varón (o bien no es conocido, o está separado y despreocupado, o sufre algún tipo de dependencia o simplemente no es informado por la madre para evitar el conflicto padre-hijo, si bien la realidad es que prefiere no enterarse de lo que pasa en casa en su ausencia). No se aprecian diferencias por niveles socio-económico-culturales. Los motivos

que provocan la erupción violenta son nimios. En la casi totalidad de los casos no niegan su participación; es más, la relatan con tanta frialdad y con tal realismo que impresiona.

La situación, cuando llega a los Juzgados de Menores, suele ser tan grave que no cabe otra solución inicial que el internamiento. El internamiento es el paso previo y ya aprovechado para una terapia profunda y dilatada, donde reequilibrar su comportamiento y percepción del mismo, actitud hacia los otros, etc.

Según la Memoria de la Fiscalía General del Estado¹¹⁸, referida a 2013, existe preocupación por la violencia ejercida por los hijos sobre ascendientes incapaces y de edad avanzada. Entiende que a veces falta una solución e implicación de los servicios sociales cuando el agresor es a su vez el cuidador de la persona desvalida. En estos casos se detecta la inadecuación de las penas privativas de derechos –prohibición de aproximación y comunicación–. Los técnicos que asisten y tratan al grupo familiar señalan la necesidad de comunicación y contacto, intervenidos por terceros o no, e incluso la convivencia como medio imprescindible para tratar los problemas de relación de autoridad en distintos supuestos y, en definitiva, la conflictividad en el seno de la familia o la específica del menor. La violencia doméstica mutua entre padres e hijos menores sería conveniente que pudiera ser abordada a través de recursos distintos de los procedimientos penales, tramitados en jurisdicciones diferentes. Para paliar este fenómeno es determinante la colaboración de los servicios médicos, en el caso de que se demande asistencia facultativa, así como colegios y servicios sociales y se hace necesario un mayor esfuerzo y utilización de todos los recursos existentes

Son problemáticos los casos de enfermedad mental o alteración psicológica de una gravedad que no determina la apreciación de una circunstancia modificativa de la responsabilidad susceptible de aplicación de una medida de seguridad, donde hay aparejada agresividad en el enfermo y se impone como obligatorio el alejamiento y la prohibición de comunicación, de manera que se crea un perjuicio mayor para el enfermo, por deber mantenerse separado de sus personas de referencia y para los familiares por tener que dejar desasistido, en principio, a un ser querido. Estas familias recalcan en los Juzgados ante la falta de otros recursos más adecuados de tratamiento y asistencia, obteniendo soluciones no deseadas que no atajan la

¹¹⁸ Vid. <https://www.fiscal.es/fiscal/PA>.

enfermedad y, en definitiva, no satisfacen a los interesados ni a la sociedad. Los padres no desean una condena para el hijo y rechazan totalmente la idea de someterlos a una pena de alejamiento e incomunicación, deseando tan solo que se les someta a un tratamiento terapéutico adecuado, que evite la reiteración de las conductas. Ello es complicado, ante la falta de centros adecuados de asistencia y tratamiento, así como de programas de formación y tratamientos efectivos, de modo que los progenitores que se encuentran enfrentados a esta problemática carecen de ayuda para afrontarla, no resultando habitualmente satisfechos con el tratamiento judicial de la misma. Ello lleva con frecuencia al incumplimiento de las órdenes de alejamiento impuestas y a no denunciar las nuevas agresiones que se producen.

2.3. Contra los menores

La actual corriente de investigaciones sobre el maltrato infantil se forma a partir de los trabajos del pediatra norteamericano Henry KEMPE y sus colaboradores en los comienzos de los años sesenta. Con la ayuda de modernos métodos científicos demostraron concluyentemente que gran parte de los supuestas heridas accidentales de que son tratadas los niños en los hospitales, pueden haber sido infligidas deliberadamente. En 1962, KEMPE y sus compañeros de investigación publicaron su artículo describiendo el síndrome del niño maltratado y concentrando la atención del país en la situación de los menores que padecían este problema. Ese mismo año, el *Children 's Bureau of the U.S. Department of Health, Education and Welfare* patrocinó una importante conferencia acerca del maltrato infantil.

Este fenómeno constituye un tema difícil de abordar. La propia definición de qué se considera como tal implica una valoración social en relación a lo que es peligroso e inadecuado para el niño. Hay una falta de consenso social respecto de lo que constituyen formas de crianza peligrosas e inaceptables. En cualquier caso, el juicio social ha de tener lugar desde una perspectiva histórica en la que confluyen, por una parte, la investigación y la experiencia profesional respecto de la educación de los niños y, por otra, la cultura y los valores relativos a la infancia. Entre ambos existen relaciones recíprocas que contribuyen a la configuración de estándares sociales en relación al maltrato y buen trato a los niños.

Sólo en las naciones en donde la malnutrición y las enfermedades infecciosas están bajo control, es donde se toman en consideración otras amenazas para la vida infantil, entre las que

se encuentra el maltrato. La mayor parte de los países preocupados por estas cuestiones han comenzado centrando su atención en los problemas relacionados con los malos tratos físicos (abusos físicos), preocupándose luego por el abandono de los niños (abandono físico), pasando posteriormente a asumir el abuso o maltrato sexual (abuso sexual), aceptando, por fin, el maltrato emocional (abuso emocional y abandono emocional).

Toda la literatura consagrada a esta materia hace alusión a la "cifra negra", oculta en el secreto de las familias, cualquiera que sea el medio socio-económico y cultural al que pertenezcan. La evaluación de su incidencia es difícil: primero porque muchos padres que son investigados no admiten la existencia del problema y, en segundo lugar, porque el maltrato infantil es un acto privado, que en la mayoría de los casos no puede ser evaluado directamente. Es preciso recordar la manera en que los padres buscan disimular los malos tratos inventando explicaciones a los daños constatados.

La detección de los malos tratos depende del medio socio-económico al que pertenece la familia en cuestión: cuanto más respetable sea su apariencia, menos se sospechará de ella y si ello llegase a ocurrir, mejor se las arreglará para acallar los temores de malos tratos.

La movilidad geográfica de las familias sospechosas de infligir malos tratos a sus hijos supone, también, un obstáculo importante a la hora de evaluar su existencia, movilidad debida al paro, inestabilidad profesional o sentimental.

El fenómeno de la violencia doméstica que sufren las mujeres está muy relacionado con el que padecen los menores dentro del mismo núcleo familiar. En muchas ocasiones se produce coetáneamente. En otras, los menores que contemplan el maltrato cotidiano de su madre sufren daños psíquicos, con la consiguiente alteración de su estabilidad emocional y graves consecuencias para su aprendizaje de actitudes ante la vida. Estas cuestiones serán abordadas más adelante.

2.4 Contra los ancianos y/o personas dependientes

La clínica de los malos tratos hacia los ancianos es amplia, abarcando desde la violencia psíquica hasta la agresión directa, incluyendo patrones de ausencia de cuidados, administración de fármacos, etc.

Su diagnóstico suele ser especialmente difícil dada la vulnerabilidad y dependencia afectiva de estos individuos, sometidos a una marginación progresiva donde suele incidir una amplia gama de patologías difíciles de precisar. La incidencia, por tanto, es muy variable. El diagnóstico clínico exige una especial atención por parte del personal sanitario, sobre el que recae, en la mayor parte de los casos, la responsabilidad de su detección, ya que con mucha frecuencia, estos sujetos son desviados al medio hospitalario para el tratamiento de complicaciones intercurrentes relacionadas directa o indirectamente, con la agresión ocasional o persistente.

La omisión de cuidados suele ser la conducta más frecuente y también, de más difícil detección. El papel del trabajador social cobra una especial dimensión en estos casos. El internamiento de estas personas en instituciones de tipo asilar es un modelo de conducta donde, bajo una causa de justificación, se puede encubrir un abandono efectivo de la persona de edad avanzada.

Aunque las descripciones clásicas hacen hincapié en el abuso de los hijos hacia padres de edad avanzada y/o con minusvalías físicas o psíquicas, hay numerosas situaciones, definidas fundamentalmente hábitos de toxicomanía, en las que un hijo mantiene no sólo una situación de conflicto familiar constante, sino que emergen agresiones físicas de forma más o menos ocasional, junto a la presión, el chantaje o la amenaza. Las características que reúne la patología intrafamiliar exigen una intervención coordinada sobre los distintos miembros de la misma.

Puede suscitarse la duda acerca de si el anciano recibe un trato especial por parte del ordenamiento penal, castigándose con más rigor las conductas prohibidas realizadas contra estas personas. La respuesta es negativa, si bien puede apreciarse en algunos delitos la circunstancia agravante de “ejecutar el hecho con abuso de superioridad”(art 22.2º) aplicable a los delitos contra las personas, pero no a los patrimoniales (son frecuentes los hurtos, robos, estafas).

En algunos tipos penales, entre los sujetos pasivos del delito se enumera también a las personas “especialmente vulnerables que convivan con el autor”. Así en el caso de lesiones, maltrato ocasional y habitual, amenazas y coacciones leves, agresiones, abusos y acoso

sexual...). En otras ocasiones la pena se agrava si la víctima es menor o *incapaz*. Se considera incapaz a toda persona, haya sido o no declarada su incapacitación, que padezca una enfermedad de carácter persistente que le impida gobernar su persona o bienes por sí misma (art. 25).

Fuera del ámbito penal, algunos comportamientos pueden ser castigados desde el Derecho administrativo sancionador. Así, en la *Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia* se consideran infracciones graves: las coacciones, amenazas, represalias cualquier otra forma de presión ejercitada sobre las personas en situación de dependencia o sus familias. Serán sancionadas por las administraciones competentes con pérdida de las prestaciones y subvenciones para las personas beneficiarias; con multa para los cuidadores no profesionales; y con multa y, en su caso, pérdida de subvenciones, cese temporal de la actividad o cierre del establecimiento o empresa (Mayordomo 2014).

3. Evolución legislativa en la protección frente a los malos tratos en España

En las dos últimas décadas se han llevado a cabo varias reformas legales en aras a la protección contra la violencia doméstica y/o en las relaciones de pareja (Mayordomo 2005).

En 1989 aparece por primera vez tipificado el delito de *violencia física habitual* en el ámbito familiar. “Respondiendo a la deficiente protección de los miembros físicamente más débiles del grupo familiar frente a conductas sistemáticamente agresivas de otros miembros del mismo, se tipifican como delito los malos tratos ejercidos sobre menores o incapaces, así como los ejercidos sobre el cónyuge cuando, a pesar de no integrar individualmente considerados más que una sucesión de faltas se producen de modo habitual”.

Con el Código Penal de 1995 -entre otras modificaciones- se amplió el grupo de las personas protegidas, incluyendo también a los ascendientes y se añadió una cláusula concursal referida a las penas que pudieran corresponder por el resultado causado.

Es en 1999 cuando se introducen importantes novedades tanto en este texto legal como en la Ley de Enjuiciamiento Criminal: se tipifica por fin también el ejercicio habitual de *violencia*

psíquica, la protección abarca relaciones en las que la convivencia ha cesado, y se faculta al juez para imponer medidas cautelares o penas de alejamiento.

A partir de 2000 se asume el compromiso de financiar la implantación de servicios de asistencia jurídica especializada a las víctimas de malos tratos, y en 2001 se crea el Observatorio contra la Violencia Doméstica.

En 2003 entra en vigor la llamada “Ley de Juicios Rápidos”, con la pretensión de que el transcurso del tiempo juegue en beneficio del agresor y en perjuicio de la víctima.

Ese mismo año se promulga la Ley reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica, que unifica los distintos instrumentos de amparo para las víctimas. Para su eficaz aplicación se elaboran Protocolos de coordinación entre las jurisdicciones penal y civil, y de coordinación entre los órganos judiciales y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

También en el año 2003 se produce una modificación en la ley penal, considerándose delito las lesiones leves puntuales llevadas a cabo contra determinadas personas del ámbito familiar. Una de las consecuencias de esta transformación es que se va a poder decretar la prisión provisional. Las penas de alejamiento van a ver ampliada su duración, pudiendo imponerse su cumplimiento incluso después de extinguida la pena privativa de libertad.

A pesar de las importantes reformas llevadas a cabo en relación con este fenómeno delictivo, seguía constatándose la existencia de graves problemas de coordinación entre los órdenes jurisdiccionales y también entre éstos y otras instituciones. Con el fin de paliarlos, en 2004 se crea el Registro para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica. Aglutina todo el historial delincencial de los maltratadores y el conjunto de medidas y actuaciones adoptadas por cualquier juzgado español, teniendo acceso a él jueces, fiscales y la Policía Judicial.

De las Comunidades Autónomas surgen a partir del 2001 importantes instrumentos legislativos –aunque sin carácter penal dada su falta de competencia en esta materia- que pueden considerarse precursores de un abordaje completo.

Tras diversas modificaciones y retoques, *la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género* fue aprobada por unanimidad. Tiene por objeto actuar contra la violencia ejercida sobre las mujeres por los hombres que sean o hayan sido sus parejas. A ella nos referiremos más adelante.

Finalmente, la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo introduce novedades en el Código Penal también en este ámbito. Así queda tipificado en el art. 173.2 el delito de malos tratos habituales:

“2. El que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o sobre los menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, o sobre persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar, así como sobre las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de tres a cinco años y, en su caso, cuando el juez o tribunal lo estime adecuado al interés del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento por tiempo de uno a cinco años, sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder a los delitos en que se hubieran concretado los actos de violencia física o psíquica.

Se impondrán las penas en su mitad superior cuando alguno o algunos de los actos de violencia se perpetren en presencia de menores, o utilizando armas, o tengan lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima, o se realicen quebrantando una pena de alejamiento de las contempladas en el artículo 48 o una medida cautelar o de seguridad o prohibición de la misma naturaleza.

En los supuestos a que se refiere este apartado, podrá además imponerse una medida de libertad vigilada.»

Por su parte, el maltrato ocasional o puntual queda redactado en el art. 153 del Código Penal, en los siguientes términos:

«1. El que por cualquier medio o procedimiento causare a otro menoscabo psíquico o una lesión de menor gravedad de las previstas en el apartado 2 del artículo 147, o golpear o maltratare de obra a otro sin causarle lesión, cuando la ofendida sea o haya sido esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o persona especialmente vulnerable que conviva con el autor, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficios de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el juez o tribunal lo estime adecuado al interés del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años.»

Si la víctima de este delito fuere alguna de las personas a que se refiere el artículo 173.2, exceptuadas las personas mencionadas, el autor será castigado con la pena de prisión de tres meses a un año o de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años. Si el Juez o Tribunal lo estima adecuado al interés del menor o incapaz, también se inhabilitará al infractor para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento de seis meses a tres años.

Las penas previstas se agravarán cuando el delito se perpetre en presencia de menores, o utilizando armas, o tenga lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima. También cuando se haya incumplido alguna pena, medida cautelar o de seguridad de alejamiento. El Juez o Tribunal, razonándolo en sentencia, en atención a las circunstancias personales del autor y las concurrentes en la realización del hecho, podrá rebajar la pena de grado.

Además de las modificaciones operadas en los mencionados preceptos la reforma de marzo de 2015 incorpora el “género” como motivo de discriminación en la agravante 4.ª del artículo 22. La razón para ello es que el género, entendido de conformidad con el Convenio n.º 210 del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, aprobado en Estambul por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 7 de abril de 2011, como «los papeles, comportamientos o actividades y atribuciones socialmente construidos que una sociedad concreta considera propios de mujeres o de hombres», puede constituir un fundamento de acciones discriminatorias diferente del que abarca la referencia al sexo¹¹⁹.

Además, se amplía el ámbito de la medida de libertad vigilada. Esta medida, que fue introducida en el Código Penal mediante la reforma de junio de 2010, también se podrá imponer en todos los delitos contra la vida, y en los delitos de malos tratos y lesiones cuando se trate de víctimas de violencia de género y doméstica.

3.1. Las órdenes de alejamiento

En la actualidad parece estar fuera de toda duda que en ocasiones, durante la investigación de un hecho delictivo o tras la condena por el mismo, es necesario imponer un distanciamiento físico, de mayor o menor duración, entre el infractor y la víctima. Para neutralizar la peligrosidad del primero, para preservar la seguridad de la víctima y para evitarle, además, que su simple visión aumente el daño causado, a veces irreparable.

Pensadas inicialmente para proteger a las víctimas de la violencia doméstica, con las órdenes de alejamiento se abrió un amplio campo de aplicación práctica también respecto a otras infracciones, entre ellas las cometidas por organizaciones terroristas.

Las órdenes de alejamiento pueden constituir penas accesorias que acompañen a la pena principal, medidas de seguridad, obligaciones en caso de sustitución o suspensión en la ejecución de la pena privativa de libertad y medidas cautelares a imponer cuando se esté llevando a cabo una investigación por determinados delitos (Mayordomo 2009).

¹¹⁹ Preámbulo XXII de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Este importante instrumento de protección no fue introducido en el ordenamiento penal hasta el año 1995, y ha sido reformado en varias ocasiones, la última de ellas en marzo de 2015.

Los delitos por los que se puede imponer órdenes de alejamiento (art. 48 CP) son: homicidio, aborto, lesiones, contra la libertad, de torturas y contra la integridad moral, trata de seres humanos, contra la libertad e indemnidad sexuales, la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio, el honor, el patrimonio y el orden socioeconómico (art. 57.1 CP). Tendrán una duración no superior a diez años si el delito fuera grave, o a cinco años si fuera menos grave.

En el caso de que estas infracciones hayan sido realizadas en el ámbito doméstico, familiar o en el contexto de las relaciones de pareja, la orden de alejamiento será obligatoria y tendrá la misma duración que en el supuesto anterior (art. 57.2).

Si los delitos mencionados fueran considerados leves, el periodo de imposición de estas órdenes no excederá de seis meses (art. 57.3).

También la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores ha sido sensible a la necesidad del distanciamiento en algunos casos y en su reforma del año 2006 incluyó entre las sanciones o medidas aplicables a los menores la prohibición de aproximación o comunicación con la víctima o sus allegados.

3.2 La Orden de Protección de las víctimas de la violencia doméstica

La Ley 27/2003, de 31 de julio, a través de un rápido y sencillo procedimiento judicial, sustanciado ante el juzgado de instrucción, permite que la víctima -sea hombre o mujer- pueda obtener un estatuto integral de protección que concentre de forma coordinada una acción cautelar de naturaleza civil y penal.

Una misma resolución judicial incorpora conjuntamente tanto las medidas restrictivas de la libertad de movimientos del agresor para impedir su nueva aproximación a la víctima, como

las orientadas a proporcionar seguridad, estabilidad y protección jurídica a la persona agredida y a su familia. Las Administraciones públicas, estatal, autonómica y local activarán inmediatamente los instrumentos de protección social.

La orden de protección será inscrita en el *Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica*.

3.3. La Ley de medidas de protección integral contra la violencia de género

La *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre*, tiene por objeto “actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia”. La violencia de género está en cierto modo limitada, ya que “comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad”(art. 1). Para que la víctima se amparada por esta ley, el agresor necesariamente tiene que ser un varón, quedando fuera de su ámbito de protección la mujer que víctima en una relación de pareja homosexual.

Siendo una ley integral, su ámbito abarca tanto los aspectos preventivos, educativos, sociales, asistenciales y de atención posterior a las víctimas, y a la normativa civil que incide en el ámbito familiar o de convivencia. Igualmente se aborda la respuesta punitiva que deben recibir las manifestaciones de violencia que esta ley regula.

En el ámbito penal, modifica varios artículos del mismo, intensificando la protección de la mujer frente a diversos hechos delictivos causados por un varón, agravando para ello la pena en los supuestos en los que la víctima sea mujer u otra persona especialmente vulnerable, dentro de un contexto doméstico o familiar.

A través de esta ella se articula un conjunto integral de medidas encaminadas a alcanzar los siguientes fines:

- Sensibilización, prevención y detección e intervención en diferentes ámbitos.

- Garantizar el derecho de acceso a la información y a la asistencia social integrada, a través de servicios de atención permanente y urgente especializados. También se reconoce el derecho a la asistencia jurídica gratuita.
- Medidas de protección en el ámbito social para resolver problemas laborales que se les genera a las trabajadoras que sufran formas de violencia de las que combate esta Ley.
- Regulación de medidas de apoyo económico para que las víctimas de violencia de género generen derecho a la situación legal de desempleo cuando resuelvan o suspendan voluntariamente su contrato de trabajo.
- Previsión de ayudas sociales cuando se estime que debido a su edad, falta de preparación, circunstancias sociales y escasos recursos económicos, no va a mejorar su situación de empleabilidad.

Con la Ley se crean dos órganos administrativos: la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer y el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer. También los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, que van a conocer de la instrucción, y en su caso, del fallo de las causas penales en materia de violencia sobre la mujer, así como de las causas civiles relacionadas, de forma que unas y otras en la primera instancia sean objeto de tratamiento procesal ante la misma sede. Y se introduce la figura del Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer.

3.3.1. ¿Qué ha de entenderse por “violencia de género”?

A lo largo de los años de aplicación de esta ley integral se ha ido suscitando esta cuestión: ¿toda agresión física o verbal de un hombre contra una mujer ha de ser considerada violencia de género?

La polémica saltó a los medios de comunicación durante el mes de agosto de 2010, a propósito de algunas de las resoluciones de la Audiencia Provincial de Murcia en las que se afirmaba que no toda violencia física de la que resulte lesión leve de un hombre a su mujer es violencia de género pues ésta exige que el hecho sea «manifestación de la discriminación, de la situación de desigualdad y de las relaciones de poder del hombre sobre la mujer», y que la acción presente las connotaciones de la «subcultura machista».

Las Asociaciones de Jueces, con llamativa unidad, han exigido al Tribunal Supremo que unifique los criterios interpretativos de los tipos de género y que lo haga con rotundidad y de forma categórica y absoluta, todo ello en aras de la seguridad jurídica que, a día de hoy, no está garantizada.

Existen dos líneas jurisprudenciales al respecto: la que entiende que para aplicar dicho delito es suficiente que se produzca una agresión en el seno de la pareja de un hombre contra una mujer, y la que exige que concurra en el agresor “una voluntad de sojuzgar a la pareja o dominarla”. Resulta fundamental llegar a esta diferenciación, porque de ser condenada un hombre por un delito de los denominados “de violencia de género”, en el caso relativamente frecuente de que se suspenda la ejecución de la pena privativa de libertad *en todo caso* (es decir, siempre) subsistirá la orden de alejamiento. Lo mismo ocurrirá en el caso de que la pena privativa de libertad sea sustituida.

3.3.2. El menor víctima de violencia de género

Sobre la incidencia de la violencia de género en el menor a nivel psicológico, *Save the Children*, con el apoyo de la Dirección de Bienestar Social del Gobierno Vasco y la colaboración de IRSE y el Ayuntamiento de Barcelona, ha elaborado el “*Manual para la formación de profesionales sobre la atención a los niños y niñas víctimas de la violencia de género en el ámbito familiar*” (2007)¹²⁰. Concluyen que la exposición a la violencia de género en el ámbito doméstico también se ha demostrado causante de efectos negativos en la infancia, cualquiera que sea la edad de los niños que la padecen: diversos problemas físicos (retraso en el crecimiento, alteraciones en el sueño y alimentación, la disminución de habilidades motoras...) graves alteraciones emocionales (ansiedad, ira, depresión, baja autoestima, trastorno de estrés postraumático...) ciertos problemas cognitivos (retraso en el lenguaje, afectación en el rendimiento escolar...) numerosos problemas de conducta (escasas habilidades sociales, agresividad, déficit de atención-hiperactividad, inmadurez, agresividad, delincuencia, toxico dependencias...). Por ello, se empieza a incluir dentro de los tipos de maltrato infantil al hecho de estar expuesto el menor a violencia de género en el propio hogar.

¹²⁰ Vid. http://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos_ficha.aspx?id=2644.

Antes de que los profesionales implicados tomen la decisión de actuar de oficio, una vez evaluado el riesgo, pueden intentar que la mujer decida actuar a favor de sus hijos. Muchas veces cuando se le plantea la decisión a la madre y se le explica que el equipo lo va a tener que hacer igualmente, tenga o no su apoyo y consentimiento, la mujer reacciona. Es un momento límite en cuanto al miedo a perder a sus hijos y puede servir como detonante que haga reaccionar a la mujer. De todos modos, nunca hay que usarlo como medida de presión cuando no sea necesario.

El impacto y las consecuencias de los hijos de las mujeres que sufren la violencia de género en el ámbito familiar dependen de los recursos emocionales y personales de esos niños. Las respuestas institucionales eficaces para atender al menor, las redes de apoyos sociales y familiares y la adecuada formación de los profesionales que trabajan con las mujeres y con sus hijos son fundamentales para su adecuada recuperación.

Para dar una respuesta adecuada a los hijos de las mujeres víctimas de violencia de género es necesario garantizar que los profesionales que trabajan en los servicios de atención a las mujeres tengan la formación suficiente para comprender y atender a los niños como víctimas de la violencia de género y la creación de los equipos especializados que garanticen la intervención adecuada con los menores.

Por otra parte, es importante resaltar los riesgos que puede correr el menor durante el régimen de visitas. Uno de los lamentables casos que conmovieron a la opinión pública fue el asesinato de los niños Ruth y José en Córdoba por parte de su padre, en octubre de 2011, en este periodo. Un repaso a los casos ocurridos en España desde 2008 muestra que más de la mitad de los agresores que asesinaron a sus hijos lo hicieron no estando su ex mujer presente y aprovechando sus periodos concedidos o pactados de visita. Además, la mayoría de los menores asesinados no lo fueron durante la agresión a la madre, lo que descarta el acto impulsivo y señala directamente al daño planeado. «El objetivo es dominar a la mujer. Dañan como dominación. Los hijos son instrumentos para mantener el control. Le hacen daño a ella a través de ellos», señala el forense Miguel Lorente, experto en maltrato antes de ser delegado del Gobierno socialista contra la Violencia de Género. «No matan a los niños por ser niños, los matan porque hay una madre alrededor. El homicidio es parte de la

violencia contra la mujer». A modo ilustrativo, se reproducen a continuación las muertes llevadas a cabo en 2013 por un hombre en los que la víctima es hijo de la víctima de la violencia de género (Fiscalía General del Estado 2014, 308):

- Mató al hijo común del matrimonio de 4 años de edad, a la abuela materna de 50 años de edad y al abuelo materno, tras haber manifestado la víspera a la mujer su intención firme de separarse
- Se encontraba en su domicilio en compañía de su hija de 6 años de edad, disfrutando del régimen de visitas. Tras asfixiar a la hija se suicidó ahorcándose en su domicilio. La madre de la menor había interpuesto varias denuncias contra el agresor.
- Mató, valiéndose de un arma de fuego, a su esposa y a su hijo de 38 años de edad. Después se suicidó.
- Mató con un arma de fuego a su esposa, impedida y en silla de ruedas y a la hija, con discapacidad psíquica. Después se suicidó con la misma arma.
- Acuchilló y asfixió a su ex pareja y asfixió al hijo, de 5 años de edad.
- Degolló a su pareja e hirió al hijo de la fallecida, de 12 años de edad, causándole dos heridas en la cabeza y seccionándole tres dedos.
- Mató a su pareja a golpes, luego la descuartizó. Estaba embarazada de 7 meses.
- *Apuñaló a su esposa y al hijo común, de 10 años de edad, lo asfixió.*

3.3.3. Mujeres extranjeras en situación irregular y víctimas de la violencia de género

Si bien puede ser discutible que se de por supuesta siempre la inferioridad femenina frente al agresor, en algunos casos esa vulnerabilidad es patente. Ésa es la situación de quien ha entrado o permanece en territorio español en situación irregular. Caso de ser víctima de cualquier abuso, bien en sus relaciones de pareja, familiares, o en otros ámbitos, se expone a que con su denuncia su situación irregular sea conocida por las autoridades. Ello puede acarrearle una consecuencia adicional indeseada, dado que según la Ley de Extranjería la

introducción o permanencia en España en situación irregular constituye una conducta prohibida y sancionada con la pena de multa o con la expulsión (art. 57).

La Ley de Extranjería introduce en el año 2009 el art. 31 bis, según el cual las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género, cualquiera que sea su situación administrativa, tienen garantizados los derechos reconocidos en la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, así como las medidas de protección y seguridad establecidas en la legislación vigente.

Si al denunciar se pusiera de manifiesto su situación irregular, el expediente administrativo sancionador iniciado será suspendido hasta la resolución del procedimiento penal. La mujer extranjera podrá solicitar una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales a partir del momento en que se hubiera dictado una orden de protección a su favor o, en su defecto, Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género. Dicha autorización no se resolverá hasta que concluya el procedimiento penal.

Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad competente para otorgar la autorización por circunstancias excepcionales podrá conceder una autorización provisional de residencia y trabajo a favor de la mujer extranjera. La autorización provisional eventualmente concedida concluirá en el momento en que se conceda o deniegue definitivamente la autorización por circunstancias excepcionales. Cuando el procedimiento penal concluya con una sentencia condenatoria, se notificará a la interesada la concesión de la residencia temporal y de trabajo solicitada. En el supuesto de que no se hubiera solicitado, se le informará de la posibilidad de conceder a su favor una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales otorgándole un plazo para su solicitud.

Cuando del procedimiento penal concluido no pudiera deducirse la situación de violencia de género, continuará el expediente administrativo sancionador inicialmente suspendido.

Es conveniente efectuar la denuncia y la solicitud de orden de protección o el informe fiscal ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer o Juzgado de Guardia o ante la Fiscalía de

Violencia de Género, porque de formular la denuncia ante los cuerpos policiales nacionales, autonómicos o locales, éstos se verán obligados por mandato legal a iniciar el expediente sancionador (Instrucción 14/2005, de 29 de julio, de la Secretaría de Estado de Seguridad). “Es obvio que, en estas situaciones, el interés prioritario e inmediato que ha de ser atendido por el funcionario policial no es otro que el de proporcionar a la víctima la asistencia y protección que pueda demandar o necesitar, así como informarle de sus derechos y tramitar las diligencias policiales a la autoridad judicial -entre las cuales se incorporará la solicitud de orden de protección que se formule-, poniendo un especial cuidado en informarle de forma clara y accesible de su derecho a solicitar la autorización de residencia temporal, tan pronto como le sea concedida la medida judicial de protección”. (Instrucción 14/2005, de 29 de julio, de la Secretaría de Estado de Seguridad)

Pero todo depende de que efectivamente el juez acuerde la adopción de alguna medida de protección dictada por Juez competente, de otro modo se iniciará el expediente y la mujer inmigrante víctima en situación irregular será expulsada de territorio español. Sigue, pues, vigente un enfoque administrativo, donde la mujer es ante todo, una inmigrante ilegal que requiere un procedimiento de expulsión antes que su reconocimiento como víctima (Mayordomo 2012, 212-216).

3.2.4. La Ley del Estatuto de la Víctima del Delito

El Estatuto de la Víctima, aprobado en abril de 2015, tiene la vocación de ser el catálogo general de los derechos, procesales y extraprocesales, de todas las víctimas de delitos, no obstante las remisiones a normativa especial en materia de víctimas con especiales necesidades o con especial vulnerabilidad.

Entre otros objetivos, busca visibilizar como víctimas a los menores que se encuentran en un entorno de violencia de género o violencia doméstica, para garantizarles el acceso a los servicios de asistencia y apoyo, así como la adopción de medidas de protección, con el objetivo de facilitar su recuperación íntegra.

La determinación de qué medidas de protección (recogidas en el art. 25) deben ser adoptadas para evitar a la víctima perjuicios relevantes que, pudieran derivar del proceso, se realizará tras una valoración de sus circunstancias particulares. Esta valoración tendrá especialmente en consideración si se trata de una persona con discapacidad o si existe una relación de dependencia entre la víctima y el supuesto autor del delito, si se trata de víctimas menores de edad o de víctimas necesitadas de especial protección o en las que concurran factores de especial vulnerabilidad (art. 23).

Se valorarán especialmente las necesidades de protección –entre otras- de las víctimas de delitos cometidos sobre el cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente.

A lo largo del proceso penal, la adopción de medidas de protección para víctimas menores de edad tendrá en cuenta su situación personal, necesidades inmediatas, edad, género, discapacidad y nivel de madurez, y respetará plenamente su integridad física, mental y moral (artículo 23).

4. Protección a las mujeres víctimas en la Unión Europea

La violencia de género contra las mujeres es una de las lacras más extendidas en las sociedades europeas, de la que ni siquiera se conoce su extensión real, ya que en la mayoría de los casos queda silenciada por el miedo o las amenazas. Lo ha constatado la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea¹²¹, que realizó en 2013 la mayor encuesta del mundo sobre este tema entre los Estados miembros (Freixes y Román 2014, 7-8)¹²². Según los datos y publicados en el informe “*Violence against women: an EU-wide survey. Main results report*”¹²³ España, a pesar de las muertes y denuncias que se producen todos los años, se encuentra entre los países europeos con menor porcentaje de mujeres que han experimentado violencia sexual o física (un 13%) por su actual o anterior pareja. Además de este porcentaje, el estudio hace otras referencias positivas a España, como el grado de

¹²¹ European Union Agency for Fundamental Rights (FRA).

¹²² Vid. http://158.109.131.198/epogender2/images/news/Handbook/epogender_cast_web.pdf.

¹²³ Vid. <http://fra.europa.eu/en/> y también <http://www.mssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/>.

sensibilización de la sociedad y las campañas realizadas, y pone de ejemplo la legislación y la tipología criminal que existen para estos casos.

Las consecuencias de la violencia contra las mujeres trascienden a las víctimas directas, ya que afectan también a sus familias, sus amigos y la sociedad en su conjunto. Es una cuestión que exige una mirada crítica sobre el modo en que la sociedad y el Estado responden a este tipo de violencia. Por consiguiente, es preciso adoptar medidas para prevenir la violencia contra las mujeres tanto a escala de la Unión Europea (UE), como nacional.

Entre las medidas a escala europea que pueden servir para abordar la violencia contra las mujeres se incluyen la *Directiva sobre las víctimas de delitos (2012/29/EU)* y el *Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, de 11 de mayo de 2011*¹²⁴ (también conocido como Convenio de Estambul). La mencionada Directiva, adoptada en 2012, establece normas mínimas sobre los derechos, la protección y el apoyo de las víctimas de delitos en la UE, y hace referencia expresa a las víctimas de la violencia de género, las víctimas de la violencia sexual y las víctimas de la violencia en las relaciones personales.

El Convenio de Estambul, aprobado por el Consejo de Europa en 2011 (en vigor en España el 1 de agosto de 2014)¹²⁵, es el primer instrumento regional vinculante jurídicamente en Europa que aborda de forma exhaustiva las distintas formas de violencia contra la mujer, como la violencia psicológica, el acoso, la violencia física, la violencia sexual y el hostigamiento sexual.

Es importante en este ámbito resaltar también la existencia de la Orden Europea de Protección (*Directiva 2011/99/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, sobre la Orden Europea de Protección*), destinada a proteger a una persona contra actos delictivos que puedan poner en peligro de cualquier modo su vida o su integridad física, psicológica o sexual o su dignidad o libertad personal. Ampara a cualquier víctima y no sólo a las víctimas de la violencia de género. En un espacio común de justicia sin fronteras interiores es menester garantizar que la protección ofrecida a una persona física

¹²⁴ Ratificado por España. «BOE» núm. 137, de 6 de junio de 2014.

¹²⁵ Vid. http://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-2014-vaw-survey-factsheet_es.pdf.

en un Estado miembro se mantenga y continúe en cualquier otro Estado miembro (considerando 6).

Las prohibiciones y restricciones a las que se aplica la presente Directiva incluyen, entre otras, las medidas destinadas a limitar los contactos personales o a distancia entre la persona protegida y la persona causante del peligro. La autoridad competente del Estado de ejecución debe comunicar a la competente del Estado de emisión cualquier incumplimiento de las medidas adoptadas. En reacción cabe aplicar una medida privativa de libertad en sustitución de una no privativa de libertad. Los estados miembros han tenido plazo para realizar la transposición hasta el 11 de enero de 2015.

II. CONCEPTOS FUNDAMENTALES

Violencia contra las mujeres, violencia de género

Violencia doméstica

Escalada de la violencia

Síndrome de la mujer maltratada

Síndrome del niño maltratado

Ciclo de la violencia

UNIDAD 10ª: VICTIMIZACIÓN EN HOMICIDIOS Y LESIONES GRAVES. EN PARTICULAR VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD VIAL Y CONTRA LA SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES

I. INTRODUCCIÓN

1. Victimización por homicidios y lesiones graves

1.1 Realidad estadística global

Según el estudio mundial sobre homicidios, publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) (2013, 1-2)¹²⁶, y teniendo en cuenta las dificultades metodológicas al abarcar 219 países y territorios: “En 2012, casi medio millón de personas (437 000) perdieron la vida a causa de homicidios dolosos en todo el mundo. Más de una tercera parte de éstos (36%) tuvieron lugar en el continente americano, 31% en África, 28% en Asia, mientras que Europa (5%) y Oceanía (0.3%) presentaron las tasas más bajas de homicidio a nivel regional. Si bien la tasa global promedio de homicidios es de 6.2 por cada 100 000 habitantes, África del Sur y América Central muestran promedios cuatro veces mayores (por arriba de 24 víctimas por cada 100 000 habitantes), lo que las vuelve las subregiones con las tasas de homicidio más altas que se hayan registrado, seguidas por América del Sur, África Central y el Caribe (entre 16 y 23 homicidios por cada 100 000 habitantes). Por su parte, con tasas cinco veces más bajas que el promedio global, Asia Oriental, Europa del Sur y Europa Occidental son las subregiones con los menores índices de homicidio.

Casi 3000 millones de personas viven en un conjunto de países en expansión con tasas de homicidio relativamente bajas; muchos de ellos, especialmente en Europa y Oceanía, han experimentado una disminución en los índices de homicidio desde 1990. En contraste, casi 750 millones de personas viven en países con niveles de homicidio elevado, lo que significa que casi la mitad de los homicidios suceden en países que representan alrededor del 11% de la población mundial...

¹²⁶ Accesible en http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/statistics/GSH2013/2014_GLOBAL_HOMICIDE_BOOK_web.pdf. Para datos específicos españoles puede consultarse el Anuario estadístico del Ministerio del Interior.

Existe una brecha cada vez mayor en los niveles de homicidio entre los países con tasas altas y aquéllos con tasas bajas. También hay notables desigualdades dentro de las regiones y subregiones, ya que cada país sigue diferentes tendencias con el tiempo...

La polarización no sólo se observa en relación con los lugares donde ocurren los homicidios, sino también respecto al sexo de las víctimas y de los autores materiales. Si bien a nivel mundial 79% de las víctimas de homicidio son hombres, en el contexto familiar y de relaciones de pareja las mujeres están en un riesgo considerablemente mayor que los hombres. Aunado lo anterior, cerca de 95% de los homicidas a nivel global son hombres, un porcentaje más o menos constante de país a país y entre regiones, independientemente de la tipología de homicidio o el arma empleada ... Se aprecia que, mientras una gran proporción de mujeres víctimas pierden la vida a manos de quienes se esperaría que las protegieran, a la mayoría de los hombres los asesinan personas que quizá ni siquiera conocen”.

La tasa de homicidios es claramente mayor en América, lo que se explica por la delincuencia organizada y las pandillas, considerando las franjas de edad de las víctimas. La mayoría de las víctimas, hombres y mujeres, son relativamente jóvenes a escala global, entre 15 a 44 años. Un 8% de todas las víctimas del estudio eran menores de 15 años (36.000 niños en 2012).

Respecto de la dinámica de la victimización, el estudio identifica tres contextos en los que se producen la mayor parte de los homicidios: a) vinculados a otras actividades delictivas; b) a conflictos interpersonales, que parece ser, globalmente, el porcentaje más numeroso; y c) relacionados con motivos sociopolíticos.

En cuanto a los factores transversales externos que identifica el estudio como influyentes en el proceso de victimización se encuentran la disponibilidad de un arma y el uso de tóxicos. En un estudio reciente australiano se deduce que casi la mitad de los homicidios estuvieron precedidos por el consumo de alcohol por parte del homicida y/o la víctima.

Según el estudio la impunidad de los culpables puede propiciar más víctimas y se señala que las tasas de esclarecimiento son mucho más bajas en América en comparación con Europa y Asia. Respecto de las tasas de condena, a nivel global, es de 43 victimarios condenados por cada 100 víctimas de homicidio doloso, siendo también mucho más baja en América.

Existen también estudios de UNDOC que señalan la vulnerabilidad de determinados colectivos como son las personas con diversidad funcional¹²⁷.

¹²⁷ Véase también el número monográfico sobre esta cuestión, en 2014, de *Journal of Interpersonal Violence*.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS), desde un prisma de salud pública, ha recogido los programas que empíricamente parecen funcionar en la prevención de la violencia, dentro de un proyecto con la Universidad John Moores de Liverpool, diferenciando tipologías¹²⁸. En relación con ello, el 24 de mayo de 2014, la OMS adoptó una resolución sobre el fortalecimiento del papel de los sistemas de salud respecto de la violencia, en particular aquella cometida contra mujeres y menores. Se incide en la obligación de los estados de poner en marcha programas preventivos y de asegurar que todas las personas afectadas por la violencia tienen acceso pronto, efectivo y asumible a los servicios de salud¹²⁹.

1. 2 La intervención para la recuperación de víctimas indirectas: trauma y duelo

Recordando lecciones anteriores, sabemos que la violencia grave puede vivirse como suceso traumático, es decir, como hecho que, de forma inesperada e incontrolable produce una amenaza a la integridad física y/o psíquica de las personas, quebrando su confianza en sí mismos y en los demás. En casos de homicidios consumados, las víctimas indirectas (familiares, parejas, amigos...) sufrirían este daño. Un concepto que tiene relación con la pérdida de un ser querido es el de duelo.

Según Echeburúa, de Corral y Amor¹³⁰, el duelo puede manifestarse en forma de síntomas somáticos (pérdida de apetito, insomnio, síntomas hipocondríacos, etcétera) y psicológicos (pena y dolor, fundamentalmente). Estos autores señalan los casos en que las víctimas indirectas necesitarían ayuda profesional:

- 1) Cuando las reacciones psicológicas (pensamientos, sentimientos o conductas) perturbadoras duran más de 4 a 6 semanas.
- 2) Cuando hay una interferencia negativa grave en el funcionamiento cotidiano (familia, trabajo o escuela).
- 3) Cuando una persona se siente incómoda con sus pensamientos, sentimientos o conductas o se siente desbordada por ellos.

¹²⁸ Véase en http://www.preventviolence.info/evidence_base.aspx.

¹²⁹ Véase esta resolución en http://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA67/A67_R15-en.pdf.

¹³⁰ Véase el texto completo en <http://paliativossinfronteras.com/upload/publica/libros/Alivio-situaciones-dificiles/18-LA-RESISTENCIA-HUMANA-EN-EL-PROCESO-DEL-DUELO-Echeburua.pdf>.

En palabras de Eliana Guic: “El duelo es la reacción ante una pérdida que puede ser la muerte de un ser querido, pero también la pérdida de algo físico o simbólico, cuya elaboración no depende del paso del tiempo sino del trabajo que se realice. Claramente cambia el curso normal de la vida de una persona pero es un proceso normal. Esta es una definición general, que permite incluir a algunos de los autores más relevantes que han trabajado en el tema (Freud, 1917; Lindemann, 1944; Bowlby, 1961; Rando, 1983; Parkes & Weiss, 1983; Niemeyer, 2000).

Ha habido múltiples intentos de describir las manifestaciones psicológicas del duelo o etapas por las que pasa una persona que pierde a un ser querido. En la Tabla 1 se ha hecho corresponder las etapas de diferentes autores con las de Rando: Evitación, Confrontación y Restablecimiento (Rando, 1984). Aunque existe una equivalencia solo parcial entre los autores, hay una progresión de fases que es común y que nos interesa resaltar ya que lleva a la elaboración del duelo.

Se atribuye a Freud (1917) el haber delineado el estudio de los procesos psicológicos del duelo durante el siglo XX. Lindemann (1944) refuerza el modelo propuesto por Freud y define etapas del duelo en base a observaciones de personas que perdieron a sus familiares en forma trágica. Bowlby, el autor más importante en el tema, propone su primer modelo sobre las etapas del duelo en 1961, basado principalmente en los influyentes trabajos de Freud y Lindemann”.

Guic describe brevemente, en el siguiente cuadro, los aspectos de cada fase del duelo en los que hay acuerdo entre los diferentes autores, señalando cuando es necesario las diferencias entre ellos.

Tabla 1
Manifestaciones psicológicas del duelo

Rando (1984)	Lindemann (1944)	Bowlby (1961; 1980)	Parkes & Weiss (1983)
– Fase de evitación: Conmoción (shock)	– Conmoción e incredulidad	– Embotamiento de la sensibilidad	– Reconocimiento intelectual y explicación de la

			pérdida
– Fase de confrontación	– Duelo agudo.	– Añoranza y búsqueda – Desorganización y desesperanza	Aceptación emocional de la pérdida
– Fase de restablecimiento de una nueva identidad	– Resolución	Reorganización proceso	– Adquisición

Eliana Guic se refiere al concepto de trabajo de duelo: “El término trabajo de duelo es apropiado, pues el duelo requiere de la utilización de energía tanto física como emocional. Usualmente los deudos no están preparados para trabajar con sus intensas reacciones emocionales por un periodo prolongado y/o no comprenden la necesidad de aceptarlas y expresarlas. Asimismo, las personas que rodean al deudo tienen dificultades para evaluar adecuadamente los requerimientos que este proceso exige, el que normalmente se percibe como dependiente solo del paso del tiempo. Esto determina que las personas que rodean al deudo frecuentemente no proporcionen el apoyo social o emocional necesario para que este pueda realizar su trabajo de duelo y luto. De hecho, las expectativas poco realistas de nuestra sociedad y las respuestas inapropiadas a las reacciones normales del doliente suelen hacer de la experiencia de duelo algo mucho más difícil de lo que podría ser. Por ejemplo, si no se les dijera a los dolientes que sean valientes, tendrían menos conflictos con la expresión de sus emociones.

El trabajo de duelo incluye no solo a la persona muerta, sino también a todas las ilusiones y fantasías, las expectativas no realizadas que se tenían para esa persona y la relación con ella. Es poco frecuente que esto se identifique como pérdidas simbólicas, que deben ser trabajadas. Hay que buscar no solo lo que se perdió en el presente, sino también en el futuro. No es menos pérdida y también debe ser objeto del trabajo de duelo”.

En relación con dicho trabajo, Guic sistematiza también a través del siguiente cuadro los factores condicionantes del duelo:

Factores condicionantes del duelo

Factores psicológicos	Factores sociales	Factores fisiológicos
<p>Factores del doliente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Personalidad, inteligencia, salud mental. - Experiencias pasadas de duelo. - Pérdidas secundarias: número, tipo y calidad. Por ej.: roles que ocupaba el difunto en el sistema social del deudo. - Otras crisis y estresores concurrentes - Percepción de realización del difunto en vida - Creencias religioso-filosóficas y valores. <p>Factores de la relación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Asuntos pendientes - Cualidades de la relación perdida <p>Factores de la muerte</p> <ul style="list-style-type: none"> - Circunstancias particulares: muerte súbita v/s esperada, largo de la enfermedad previa, existencia de duelo anticipado. 	<ul style="list-style-type: none"> - El sistema de soporte social del individuo - Estatus educacional y económico - Rituales funerarios 	<ul style="list-style-type: none"> - Drogas y sedantes - Salud física - Nutrición - Descanso y sueño - Ejercicio

2. La victimización indirecta en el caso de personas desaparecidas

Cuando los familiares no pueden encontrar a su ser querido, por encontrarse desaparecido o haber sido ocultado su cadáver, la dinámica de la victimización se acrecienta al no poder cerrar el duelo y vivir con la incertidumbre de que esa persona puede estar sufriendo.

De hecho, el lema de una de las asociaciones de familiares de personas desaparecidas es “por el derecho a saber”¹³¹. Asimismo, en 2013, se ha trabajado en un protocolo para el tratamiento de estos casos con la Secretaría de Estado de Seguridad, propuesto en la Comisión Especial para el estudio de la problemática de las personas desaparecidas sin causa aparente del Senado.

Además de mejoras en los procesos de esclarecimiento de los hechos, se señala que: *"Hay que proteger a las familias porque están en situación de vulnerabilidad y se les reclama desde los medios de comunicación muchas veces sin buenos fines"*. Se señala de forma particular la victimización secundaria producida por los medios de comunicación.

Respecto del tipo de desapariciones se distinguen la forzadas de las voluntarias. Las desapariciones forzadas pueden darse debido a un delito de violencia de género o ante un secuestro, por ejemplo, mientras que las voluntarias se corresponden con casos de personas con discapacidad, enfermedades mentales que se marchan inconscientemente, así como por accidentes de tráfico.

Según se indica desde la asociación mencionada: *"hay poco apoyo social ante situaciones muy complicadas, y no sólo se trata de un problema policial, sino que también tiene que ver con el dolor psicológico, que es permanente ante la ausencia y la impotencia que esa situación conlleva. Un estrés crónico que no se puede solventar en el tiempo y que hace que muchos familiares enfermen ... De hecho ... en todo el territorio no hay los mismos medios y, en función de la comunidad autónoma en la que residas, "igual tienes más suerte que en otra"*.

Entre las propuestas de mejora se destaca que *"hay laboratorios de ADN con unas listas de espera "interminables" y consideran que deberían incluirse en la base de datos de las personas*

¹³¹ Véase en <http://www.inter-sos.com/>, donde pueden encontrarse estadísticas y otra información documental.

desaparecidas y restos humanos los casos antiguos, dado que hay casos sin resolver desde hace más de 15 años”.

Al no tratarse de un delito, si no se puede probar, se critica a su vez que las "víctimas" no tengan derecho a ser recibidos en las oficinas de atención a las víctimas¹³², al mismo tiempo que son necesarios jueces "más receptivos" y que den más explicaciones a las familias. Finalmente se demanda mayor implicación de las policías locales y la modificación de la calificación de los casos de alto riesgo para que, además de incluir a los menores desaparecidos, se consideren así casos como personas con enfermedades mentales o ancianos con discapacidades cognitivas.

¹³² Esta discriminación puede acabar, al menos en parte, con la aprobación de la Ley española del Estatuto de la Víctima.

3. La victimización indirecta de personas que tratan con víctimas: el caso particular de los agentes de policía

Las víctimas indirectas son testigos directos del suceso y/o del trauma sin haber sido afectados personalmente. Las víctimas indirectas pueden ser familiares, amigos, vecinos, o estar implicados voluntaria o profesionalmente (policías, bomberos, personal sanitario...). Existen estudios que señalan que el daño psicológico experimentado puede llegar a ser similar a otras víctimas indirectas.

Aquí nos referiremos, a modo de ejemplo, al caso de los agentes de la Ertzaintza¹³³, recogiendo extractos del trabajo realizado en 2014 por Josu Mayor Irabien. Según nos explica: *“el personal de la Ertzaintza tiene un riesgo elevado de victimización indirecta, como afectación física y/o psíquica, cuando se encuentra realizando su actividad policial o incluso fuera de la misma, pero originada por su condición de policía”*.

Junto con los supuestos (de victimización directa) de agresión o de resistencia a la autoridad, en el transcurso de una investigación y/o detención, pueden quedar expuestos a la victimización indirecta *“a nivel emocional por las situaciones propias de su trabajo en incidentes de gran violencia, en la atención de grandes catástrofes, al empatizar con el sufrimiento de las víctimas, por la crueldad de las imágenes que tiene que soportar (pederastia, agresiones sexuales a menores, etc.) o por la propia imposibilidad de actuar en un incidente crítico por sufrir un posible bloqueo emocional*.

En el trabajo diario policial existen factores principalmente de tipo social que pueden determinar una mayor propensión a sufrir una victimización indirecta, por lo que la probabilidad de que el ertzaina pueda ser victimizado a consecuencia de su trabajo y a lo largo de su vida laboral es alta... Está acostumbrado a ser testigo de infinidad de sucesos traumáticos y eso significa un reto que no todos los agentes son capaces de soportar.

¹³³ La Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales define riesgo laboral como “la posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado de su trabajo”. Véanse también las diferentes recomendaciones de la Agencia Europea para la Seguridad y Salud en el Trabajo y, en particular, el *Manual de la Calidad de la Ertzaintza*, de 31 de enero de 2013.

... cada intervención policial suele ir acompañada, muchas veces, por una situación de estrés, entendido como la respuesta del cuerpo ante condiciones que perturban el equilibrio emocional de una persona.

Según Josu Mayor Irabien (2014), se pueden distinguir cuatro procesos:

“1 ESTRÉS POR INCIDENTE CRÍTICO

Son sucesos repentinos y extraordinarios que suponen un alto impacto emocional y que son capaces de afectar los recursos o estrategias de afrontamiento de las personas que ayudan. Estas situaciones suponen un alto riesgo de desestabilización y padecimiento de estrés.

Ejemplos de incidente crítico aquellos que causan múltiples muertos o heridos, cuando otro compañero es víctima directa o protagoniza un suicidio. La muerte y la visión de cadáveres, especialmente de niños, son altamente estresantes.

2 DESGASTE POR EMPATÍA

La capacidad de compasión y empatía están presentes en las personas que realizan trabajos próximos a gente que sufre. Es la consecuencia de trabajar con personas que sufren y es el estudio resultante de la exposición continuada con esta situación al no aliviar el ertzaina en la emergencia los sentimientos y emociones que estas situaciones se producen en su propio interior.

El desgaste por empatía se manifiesta en forma de fatiga física y mental como síntomas post-traumáticos, pudiéndose desarrollar cierto sentimiento de evitación, al sentir que el impacto personal sobreactiva la empatía hasta términos insoportables.

3 TRAUMATIZACIÓN VICARIA

Es la exposición prolongada con víctimas de situaciones traumáticas, como es el caso de la violencia familiar. La percepción del mundo del profesional de cómo y por qué las cosas pasan, de la gente en general, de sus valores, sus principios morales y su filosofía son cuestionados en las tareas con sobrevivientes.

El ertzaina puede verse confundido, compadecido, frecuentemente enojado porque su perspectiva del mundo no incluía esa experiencia. Es un sentimiento acumulativo y la problemática personal emerge inesperadamente sin aviso. Supone un cambio de ver el mundo,

en los esquemas cognitivos del profesional y en la manera de ver la realidad desarrollando hipersensibilidad a la violencia y desesperanza generalizada.

4 TRASTORNO DE ESTRÉS POST-TRAUMÁTICO

El trastorno por estrés postraumático es un trastorno de origen psicológico de los denominados trastornos de ansiedad originado a causa de la exposición a un episodio traumático. Pueden ser tanto eventos naturales (terremotos, inundaciones), como provocados por el hombre (ataques terroristas, agresiones violentas)”.
Como **estrategias de afrontamiento**, Josu Mayor recoge, producto de un estudio exploratorio en una comisaría de la CAPV, que un 65% de los ertzainas encuestados respondieron “Me centro en mi trabajo dejando aparte sentimientos”. Asimismo recopila otras estrategias de afrontamiento consignadas por los propios agentes como respuestas abiertas:

Reproducción textual de las respuestas consignadas por los propios agentes:

“Intento observar la situación como si fuera un espectador de la misma”.

“Practico deporte, para relajarme y quitar el estrés”.

“Me autosugestiono”.

“No hago nada fuera de lo común o extraordinario”.

“No pienso en esas situaciones”.

“Creo que mi experiencia me ayuda a superar los momentos difíciles”.

“Cada situación requiere un encaje diferente por parte del Agente”.

“No pensar más que en ayudar a la gente me libera de la tensión”.

“Que me preparen”.

“He visto peligrar mi integridad física en alguna ocasión y he tenido temblores, pero he echado para delante”.

“No nos han dado nunca una formación específica, y sí a los jefes”.

“Trabajando en la Unidad de Tráfico más de 30 años, uno termina habituándose”.

“El mayor peligro es enfrentarte a gente armada y para eso sí que hemos recibido formación”.

“Hablar del suceso después de ocurrido”.

“Cuando veo gente necesitada o en peligro no dudo en qué hacer”.

“Trabajar los casos de bloqueo emocional en prácticas de actuaciones en Arkaute (Academia)”

“Siempre se nos ha negado formación psicológica. Solo hay que mirar el espacio físico asignado en la Academia a cada área. Gran piscina, gran tatami, gran sala de tiro, gran pista de conducción, etc., y pequeño despacho de psicología.”

“Los aspirantes a intendentes tendrían que tener la licenciatura y haber pasado 5 años en la universidad como los demás”.

Finalmente el trabajo de Josu Mayor propone una serie de medidas preventivas a nivel individual e institucional.

4. Víctimas de violencia vial

Según el *Informe sobre el mejoramiento de la seguridad vial en el mundo*, de agosto de 2009, elaborado por la OMS, las lesiones causadas por accidentes de tráfico continúan siendo un grave problema de salud pública y una causa importante de las muertes, lesiones y discapacidades que se registran en todo el mundo. Cada año mueren casi 1,3 millones de personas y entre 20 y 50 millones más sufren heridas a consecuencia de accidentes viales. Las lesiones por accidentes de tráfico son una de las tres causas principales de la muerte de personas entre los 5 y los 44 años de edad. Se ha estimado que las lesiones causadas por accidentes de tráfico cuestan a los gobiernos entre un 1% y un 3% del producto nacional bruto. Con el tiempo se aprecia un cierto y lento cambio cultural en la concepción de estos sucesos (Reyes Mate): de accidente privado a cuestión ética y de salud pública que merece atención penal y victimológica¹³⁴, si bien no hay mención específica alguna a estas víctimas en la nueva Directiva 2012/29/UE.

El proceso de victimización (particularmente secundaria¹³⁵) de las víctimas se relaciona con concepciones distintas respecto de la impunidad y la responsabilidad de los autores y el tratamiento de los distintos operadores jurídicos.

Durante el X foro internacional contra la violencia vial, celebrado en Madrid, el 8 de octubre 2013, diferentes asociaciones solicitaron una Secretaría de Estado que atienda a todas las víctimas y a sus familiares que hayan padecido accidentes de tráfico que sean ferroviarios, aéreos o viales. Declararon que: *“Todas las víctimas inocentes de hechos tan violentos e inesperados necesitan una atención y una información institucional que les evite ser dos veces víctimas, que les permita encontrar un apoyo institucional para disponer de una información veraz y de una ayuda psicosocial, más allá de lo que significa una emergencia”*. En este Foro se presentó un estudio realizado por Mapfre, en colaboración con la asociación STOP ACCIDENTES, en que se identificaron *“las barreras o facilitadores que las víctimas de tráfico sienten al sufrir un accidente de tráfico con graves consecuencias, siendo una carrera de obstáculos para ellas y para sus familias*.

Destacando el cambio familiar profundo, la falta de información, la simultaneidad aguda de obligaciones, el cambio en la concepción del tiempo y en la concepción de un accidente así

¹³⁴ Llegándose a hablar por algunos autores de “Victimología vial” (Carreras 2011).

¹³⁵ Cfr., entre otros factores, la existencia de tasas judiciales, la lentitud de la administración de justicia...

como la invisibilidad social. El estudio se ha centrado en si son víctimas directas dependientes o víctimas indirectas dependientes de tercera persona o familiar de fallecido.

Esta investigación, describe la experiencia personal de los accidentados, da a conocer cómo se relacionan con médicos, policías, jueces, abogados y compañías de seguros.

Identifica las barreras / facilitadores que más perjudican a las víctimas y a sus familiares, como son el trato, el lenguaje, los medios técnicos y humanos, la confianza, la burocracia y los procedimientos. El estudio recomienda establecer una red de coordinación entre todos los agentes implicados, propone la figura de un mediador, que se encargaría de realizar todas las gestiones burocráticas en nombre de la víctima; y medidas para mejorar la atención de los servicios médicos.

Las víctimas reclaman a los Cuerpos de Seguridad que su trato no sea rutinario y que mejoren sus capacidades técnicas y humanas en la elaboración de los atestados; a los abogados, que utilicen un lenguaje comprensible; al sistema judicial, que tenga en cuenta que la indemnización es insuficiente cuando no va acompañada de una sanción al infractor, que sirva de reparación moral y reconocimiento social; y a las aseguradoras, que garanticen a las víctimas una atención personalizada e integral, que no se limite a cuantificar el daño y pagar¹³⁶.

La Organización Mundial de la Salud publicó en 2008 una guía para la organización de actividades en relación con el Día Mundial de Conmemoración de las víctimas de tránsito y, en 2012, publicó *Actividades para promover la seguridad vial y el apoyo a las víctimas con traumatismos causados por accidentes de tránsito*.

En esta materia, en la esfera interna, tenemos que tener en cuenta la Ley 6/2014, de 7 de abril, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo¹³⁷. Durante la tramitación de esta norma se consultó previamente al Comité

¹³⁶ Cfr. Germán (2014).

¹³⁷ 1) Destaca el nuevo tratamiento de la responsabilidad civil que se deriva del delito. Se mejora su aseguramiento facilitando a los jueces la investigación del patrimonio de aquél que ha delinquido.

2) También incide en una mayor protección de la víctima el nuevo tratamiento de las imprudencias leves con resultado mortal, o de lesiones, muy habituales en los accidentes de tráfico (si bien se ha producido cierta despenalización). Ahora serán perseguibles de oficio, y no a instancia de parte, y se asegura la intervención del Ministerio Fiscal.

3) Se crean unidades de atención a víctimas de las Jefaturas provinciales de Tráfico (donde las Comunidades Autónomas no tengan competencia): http://www.dgt.es/was6/portal/contenidos/documentos/TRIPTICO_VICTIMAS_la_vida_es_bella.pdf

Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) y a la Asociación para el Estudio de la Lesión Medular Espinal (AESLEME) que, junto a STOP Accidentes¹³⁸, constituyen algunas de las asociaciones de víctimas más relevantes. La mayor parte de las asociaciones ponen el énfasis en la necesidad de tomarse más en serio lo que se entiende, en ocasiones, como meros accidentes y, en ese sentido, hablan de víctimas de la violencia vial exigiendo una política penal más dura, si bien no siempre existen –o pueden demostrarse- implicaciones penales.

Conviene incidir en la importancia de las estadísticas en esta materia, cuestión regulada en el Título VI sobre el **Registro Nacional de Víctimas de Accidentes de Tráfico**¹³⁹.

En particular se demanda una tolerancia cero ante las drogas ya que, por ejemplo en 2012, del total de fallecidos por accidente, el 47'3 % dio positivo en alcohol, drogas o psicofármacos (Instituto Nacional de Toxicología)¹⁴⁰.

Según el estudio de la investigadora del CNRS francés, Claudine Pérez Díaz, sobre la reincidencia en alcoholemias: “Las medidas legales y de control no han logrado hacer bajar las tasas de alcoholemia en la conducción. Es la actuación contra la velocidad (radares y sanciones automáticas) que hizo bajar accidentes y muertos sin o con alcohol y no las medidas contra el alcohol. La razón más probable es que el problema del alcohol es pluridimensional: psicológico, social y de salud. Si tal es el caso, hay que intervenir de manera social lo antes posible. Existen curas breves muy simples, muy eficaces y de un

4) También se prestan ayudas económicas a asociaciones para la atención a las víctimas de accidentes de tráfico (accesibles a través de la web de la Dirección General de Tráfico, www.dgt.es).

¹³⁸ Sin pretensión de exhaustividad, véanse también, entre otras, <http://www.asociaciondia.org/>, <http://contralaviolenciavial.org/> y la Federación Europea de Víctimas de Tráfico (FEVT).

¹³⁹ Véanse http://www.dgt.es/portal/es/seguridad_vial/estadistica/accidentes_24horas/evolucion_n_victimas/ y <http://www.ine.es/jaxi/tabla.do?path=/t10/a109/e01/10/&file=03001.px&type=pcaxis>. Sobre siniestralidad vial y género, vid. el estudio específico en http://www.berdingune.euskadi.net/u89-congizon/es/contenidos/informacion/material/es_gizonduz/adjuntos/9_siniestralidad_vial_y_genero.pdf. Véanse también las memorias de la Fiscalía en www.fiscal.es. Existe un Fiscal encargado de la seguridad vial desde 2006. En esta Fiscalía se ha trabajado con las asociaciones de víctimas.

¹⁴⁰ Desde mayo de 2012, la Dirección General de Tráfico ha realizado alrededor de 10.000 controles para detectar el consumo de droga. En los controles hechos “al azar”, el 16% de los casos han dado positivo. Por otro lado, en los controles “no hechos al azar” (Alcoholemia negativa pero síntomas sospechosos) la cifra alcanza el 76% (*Informe final DRUID prevalencia España (Presencia de alcohol, Drogas y Medicamentos en conductores españoles)*, publicación disponible en la web de la DGT dentro del apartado de Seguridad Vial).

costo mínimo que no se emplean (o muy poco). Las obligaciones de tratamiento en Francia forman parte de la sanción y son seguidas por un servicio penal especializado (SPIP) que ayuda a la persona a mejorar su situación personal y socio-económica, al mismo tiempo que sigue una cura especializada.

A partir de la reforma del Código Penal español, se establecen tres tipos de penas como penas alternativas, es decir se puede imponer para estos delitos penas de prisión, penas de multa o penas de trabajos en beneficio de la comunidad. Según la magistrada, María Victoria Cinto: *“Los jueces necesitaríamos, además de la reforma legal, tener datos y estudios rigurosos sobre la eficacia de las penas que imponemos para poder cumplir con efectividad lo que dice la ley y aquilatar con mayor exactitud nuestras decisiones. La falta de cumplimiento de las penas y la prescripción de las mismas, causa en las víctimas de delitos de esta índole un profundo y legítimo sentimiento de decepción”* o, quizá, de impunidad. Según esta magistrada, *“el 99,2% de las penas no privativas de libertad correspondieron a trabajos en beneficio de la comunidad En este sentido la instrucción 2/2010 de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias diseña el “Taller de actividades para el cumplimiento de trabajos en beneficio de la comunidad, en delitos relacionados con la seguridad vial (TASEVAL)”*. Se trata, en definitiva, de que las penas tengan además de una función represivo/sancionadora, una función educativa y resocializadora tal y como se prevé en el artículo 25 de la Constitución. En 2012 el 38,5% de las personas que cumplieron con este programa dijeron sentirse concienciadas y con intención de no reincidir”.

En los cursos de reeducación se hace hincapié en el testimonio de las víctimas. Por otra parte, también se están aplicando programas de justicia restaurativa para este tipo de delincuencia.

5. Víctimas de accidentes laborales y de agresiones en contextos laborales

1) **En primer lugar**, abordaremos brevemente los delitos contra la seguridad de los trabajadores, donde también se ha producido un cierto cuestionamiento relativo a su consideración de accidentes, en parte, por el activismo victimal¹⁴¹.

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT)¹⁴²: “cada 15 segundos, un trabajador muere a causa de accidentes o enfermedades relacionadas con el trabajo. Cada 15 segundos, 160 trabajadores tienen un accidente laboral. Cada día mueren 6.300 personas a causa de accidentes o enfermedades relacionadas con el trabajo – más de 2,3 millones de muertes por año. Anualmente ocurren más de 317 millones de accidentes en el trabajo, muchos de estos accidentes resultan en absentismo laboral. El coste de esta adversidad diaria es enorme y la carga económica de las malas prácticas de seguridad y salud se estima en un 4 por ciento del Producto Interior Bruto global de cada año. Las condiciones de seguridad y salud en el trabajo difieren enormemente entre países, sectores económicos y grupos sociales... En todo el mundo, los pobres y los menos protegidos - con frecuencia mujeres, niños y migrantes - son los más afectados.

Según la OIT, en palabras de su Director General en 2014, debe crearse: “una cultura de intolerancia hacia los riesgos en el trabajo ... El Ébola y las tragedias que está causando están todos los días en los titulares de los medios y es justo que sea así. Pero las muertes relacionadas con el trabajo no son divulgadas del mismo modo. De manera que el cometido que tenemos por delante es instaurar una cultura de conciencia permanente ... Esto coloca la seguridad y la salud en el mismo lugar que el trabajo forzoso, el trabajo infantil, la libertad de asociación y la discriminación, que fueron reconocidas en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo ... Pero en relación a la seguridad y salud en el trabajo carecemos de la información necesaria para formular e implementar políticas y

¹⁴¹ La Asociación de Víctimas de Accidentes y Enfermedades Laborales (AVAEL) fue constituida en 1993 (www.avael.es). Cfr. las páginas web de otras asociaciones en <http://stop-accidentes-laborales.blogspot.com.es/> y <http://avtrabajo.blogspot.com.es/>. Véase la actividad sindical en esta materia y los actos de homenaje a este tipo de víctimas, por ejemplo, de la Fundación para la Defensa Integral de Víctimas de Accidentes Laborales en http://www.saludlaboralugtmadrid.org/Biblioteca%20Interna/Noticias/Homenaje%20a%20las%20v%C3%ADctimas%20de%20accidentes%20laborales_WEB.pdf. Véase también la guía de trato a las víctimas de accidentes laborales en

http://www.osalan.euskadi.net/contenidos/libro/medicina_201212/es_201212/adjuntos/guia_atencion_victimas.pdf.

¹⁴² Véase en <http://www.ilo.org/global/topics/safety-and-health-at-work/lang-es/index.htm>.

programas basados en la evidencia. Este es un fracaso, consecuencia también de una falta de voluntad política”.

Según el estudio de Agustín Galán, sobre el perfil de las víctimas de accidentes de trabajo en España, de 1900 a 2007¹⁴³, considerando los cambios sociojurídicos, y si bien se cuenta con muchos detalles para contextualizar los accidentes, se advierte la dificultad de reducirlos. Entre las conclusiones señala lo siguiente:

“El conocimiento histórico debe ser tomado necesariamente en cuenta a la hora de diseñar políticas preventivas que quieran ser coherentes y efectivas.

- *El hecho de que un porcentaje realmente significativo de jóvenes se encuentre entre los más accidentados de una manera continuada a lo largo del tiempo, y que los trabajadores con menor antigüedad en el puesto de trabajo sean los más propensos a sufrir un accidente, pone de manifiesto la ausencia total de cualquier política educativa permanente en los niveles obligatorios de enseñanza reglada. Aquí la razón histórica es tan testaruda como miopes han sido los responsables educativos. Tal vez porque requiere una planificación a largo plazo, y obviando experiencias que así lo demuestran, esta línea de trabajo no se ha abordado aún en nuestro país.*
- *En el interior de las empresas, el conocimiento de las horas más proclives para la ocurrencia del siniestro debía hacer pensar en iniciativas particulares para tratar de reducir su incidencia, mejorar la formación de los trabajadores más jóvenes, etc.*
- *El hecho de que los accidentes sean leves en una proporción como la que se ha visto puede hacer pensar a los profanos, especialmente en la pequeña y mediana empresa, que el problema no reviste tanta gravedad. Tal vez habría que incluir el cálculo de costes en las estadísticas oficiales.*
- *La transferencia de competencias a las comunidades autónomas, un ámbito ideal para diseñar estrategias desde la perspectiva territorial, no ha dado los resultados esperados. Hay que admitir aquí que el trabajo realizado ha sido muy desigual según la comunidad autónoma a la que nos refiramos, y muy especialmente que el impacto de la época de crecimiento registrado en los últimos años no se ha gestionado adecuadamente desde la perspectiva que nos ocupa”.*

¹⁴³ En 1900 se publicó la primera ley de accidentes de trabajo. Artículo accesible en <http://www.mapfre.com/fundacion/html/revistas/seguridad/n116/articulo1.html>. Véanse también, para una evolución estadística más reciente, las memorias de la Fiscalía en <http://www.fiscal.es>.

España es el país de la UE donde se producen más accidentes de trabajo y donde más personas fallecen por esta causa. Este sector nos interesa criminológicamente por la baja visibilidad de este tipo de delitos, a pesar de su gravedad y de la protección penal del interés supraindividual de la seguridad de la vida, la integridad física y la salud de los trabajadores. Precisamente, en 2007 se firmó el «Protocolo Marco de Colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y el Ministerio del Interior, para la investigación eficaz y rápida de los delitos contra la vida, la salud y la integridad física de los trabajadores, con la adhesión de las Centrales Sindicales CC.OO., UGT y el Consejo General de la Abogacía Española». Dentro de las medidas preventivas, las Memoria de la Fiscalía mencionan la promulgación de una Ley Integral de Siniestralidad Laboral, que asegure la coordinación y fortalezca la cultura de la prevención laboral, así como las reformas que tienden a garantizar las indemnizaciones civiles derivadas de estas infracciones, ya sea a través de la regulación de un seguro obligatorio o a través de la inclusión de estas víctimas en la ley de Ayudas y Asistencias a las Víctimas o en una disposición legal semejante. Finalmente cabe hablar de la necesidad una acción preventiva coordinada de policías, fiscales y jueces con las asociaciones de víctimas¹⁴⁴, la Inspección de Trabajo, la Seguridad Social, la Autoridad Laboral, las organizaciones sindicales y empresariales, y los medios de comunicación. Además, deben garantizarse los recursos materiales y personales de las agencias de control concernientes.

2) En segundo lugar, en este epígrafe abordamos algo que no tiene nada que ver con la tipificación penal anterior. Nos referimos ahora a posibles agresiones por parte de usuarios a los profesionales de distintos servicios, como pueden ser los educativos o el sanitario.

A modo de ejemplo, reproducimos extractos de *Plan de prevención y atención al profesional víctima de agresiones en el trabajo de la Comunidad de La Rioja*¹⁴⁵.

“Plan de prevención y atención al profesional víctima de agresiones en el trabajo

En el marco de este nuevo siglo la violencia en el lugar de trabajo, sea física o psicológica se ha convertido en un problema que atraviesa las fronteras, los contextos de trabajo y los grupos profesionales. La **violencia laboral** afecta a la dignidad de millones de trabajadores y

¹⁴⁴ Véase la jurisprudencia recogida por la Asociación de Víctimas de Amianto de Euskadi en <http://asviamie.org/pages/documentos.html>.

¹⁴⁵ Véase de forma completa en <http://www.riojasalud.es/profesionales/prevencion-de-riesgos/1149-plan-de-prevencion-y-atencion-al-profesional-victima-de-agresiones-en-el-trabajo36>.

constituye una importante **fuerza de desigualdad**, discriminación, estigmatización y conflicto en el trabajo, se constituye en un problema capital de derechos humanos y aparece como una grave amenaza contra la eficiencia y la eficacia de las organizaciones. Aún cuando la violencia ataca a todos los sectores y categorías de trabajadores, el **sector sanitario**, en el que el capital humano es el verdadero motor de la empresa (personas que trabajan con personas) se corre un riesgo grave por la creciente presión asistencial, la tensión del trabajo y el deterioro de las relaciones personales. Estos graves incidentes afectan tanto a hombres como a mujeres y generan el deterioro en la calidad de los cuidados dispensados.

La violencia en el lugar de trabajo no es un problema individual ni aislado, es **un problema estructural y estratégico** con raíces en factores sociales, económicos, organizacionales y culturales.

Al igual que lo son otros tipos de riesgos, la violencia debe ser considerada como uno más en los **programas preventivos**, así mismo es preciso para que estos programas lleguen a ser verdaderamente efectivos que se cuente con la implicación y el compromiso de todos, tanto de los gestores y de la dirección como de los propios trabajadores.

Según una encuesta reciente realizada entre los trabajadores de Atención Primaria en la Comunidad Autónoma de la Rioja, el origen o etiología principal que provoca estos comportamientos violentos en el sector sanitario, son las listas de espera, la imposibilidad de atender las demandas de los usuarios y familiares, la falta de información sobre los derechos de los trabajadores, la falta de información de los derechos y obligaciones del usuario, la falta de medios personales y técnicos, la falta de tiempo y el trabajo solitario”.

Finalmente, cabe señalar que también en este ámbito de victimización violenta se utilizan programas restaurativos.

II. CONCEPTOS FUNDAMENTALES

Violencia vial

Víctimas indirectas

Responsabilidad institucional

Trabajo de duelo

Notificación de muertes

Enfoque de salud pública

Autocuidado

Supervisión

UNIDAD 11ª: VÍCTIMIZACIÓN Y LIBERTAD SEXUAL

I. INTRODUCCIÓN

1. Concepto y realidad estadística

La violencia sexual puede definirse como el intento, la amenaza y/o el comportamiento de carácter sexual respecto de una persona que no ha dado su consentimiento o no puede, o no es capaz, de darlo. Por tanto, supone un ataque contra su libertad sexual.

La primera constatación es que, tanto en nuestro país como en otros, existen muy pocos estudios, investigaciones y encuestas específicos sobre la violencia sexual, ya sea en el ámbito privado o público. Datos recogidos de diversos países apuntan a que una de cada cuatro mujeres ha sufrido violencia sexual por parte de su compañero sentimental o marido y hasta un tercio de las adolescentes informan sobre su iniciación sexual forzada (WHO 2002, 18; Howe 2008). Por su parte, según datos de diversas organizaciones de derechos humanos, uno de cada cinco niños ha sufrido abuso sexual. En todo caso, la victimización oculta es muy alta, particularmente en determinados contextos como son el doméstico y el institucional (prisiones, centros de detención, internamiento, etc.).

En el ámbito español, destaca el estudio coordinado por Santiago Redondo (2002a)¹⁴⁶, donde se indica que, a pesar de la amplificación en los medios y de las creencias generales, los delitos sexuales tienen un nivel de prevalencia bajo, tanto internacionalmente como en el caso de España: suponen en torno al 1% de los delitos conocidos, aunque, dado su carácter, el porcentaje aumentaría teniendo en cuenta la alta cifra negra¹⁴⁷. Según las encuestas de victimización españolas, las violaciones se denuncian en un porcentaje aproximado de 45%, mientras que en los abusos sexuales sólo se llega a un 10%. Si se consideran los datos de la Encuesta Internacional de Victimización (ICS), en 1996, el índice promedio de victimización sexual en los veintinueve países en que se llevó a cabo fue de un

¹⁴⁶ En este libro pueden encontrarse diferentes teorías explicativas sobre la violencia sexual por parte de expertos extranjeros, así como consideraciones sobre la legislación penal española y comparada en la materia, las reacciones sociales hacia las víctimas y los tratamientos dirigidos a agresores y víctimas, en España y otros países.

¹⁴⁷ Con todas las limitaciones señaladas en Varona (2001b), Interpol publica cada año estadísticas internacionales relativas a los delitos sexuales. Vid.: <http://www.interpol.com/Public/Statistics/ICS/Default.asp>.

2,7%¹⁴⁸. En concreto, las tasas europeas se encontraban en un 2,2% -Cataluña obtuvo un índice inferior: 1,2%¹⁴⁹-, siendo las más altas las asiáticas, africanas y latinoamericanas. En general, en los países de la encuesta en España de 2005 y 2008 se aprecia un incremento de las tasas de denuncia y una estabilidad en las tasas de prevalencia (García-España et al. 2010, 14).

Por su parte, de las estadísticas policiales estatales se observa un ascenso en las denuncias por delitos sexuales contra menores, mientras que el número de denuncias por violación de mujeres tiende a disminuir¹⁵⁰. Cada año se registran unos 6.000-7.000 delitos contra la libertad sexual (lo que supone entre el 0,6-0,8% del total de las denuncias registradas). En las estadísticas judiciales el índice es menor y, por razones de la mayor duración de algunas penas, en las estadísticas penitenciarias se llega al 5%. Por otro lado, en contra de la creencia popular, si las tasas de reincidencia para el conjunto de los delitos se sitúa aproximadamente en el 50%, para los delincuentes sexuales es de alrededor del 20% (Redondo 2002b, 37-42).

En un informe publicado en 2014 por la Agencia de Derechos Fundamentales de la UE se destaca que el 12% de las mujeres fueron víctimas de agresiones sexuales en la infancia a manos de un adulto (unos 22 millones de personas). En el 97% de los casos, los agresores eran hombres. El estudio señala además que las mujeres que han sufrido violencia sexual durante la infancia tienen **un 300% más riesgo de sufrir violencia sexual en el futuro**.

Para todos los delitos sexuales en general, los porcentajes de denuncia son inferiores al 50% (muy inferiores según qué tipo de delito). Este estudio, el mayor realizado en la UE sobre la

¹⁴⁸ Según una encuesta de Inglaterra y Gales realizada por el Home Office y hecha pública en 2002, una de cada 20 mujeres británicas, mayores de 16 años, ha sido violada a lo largo de su vida. La mayoría de las violaciones se producen en el hogar, a manos del marido, compañero sentimental o un conocido. Sólo una quinta parte de las violaciones se denuncian y de éstas sólo lo hace directamente la mujer afectada en la mitad de los casos. El estudio se realizó con entrevistas a 6.944 mujeres, entre 16 y 59 años, dando unos índices de victimización sexual del 0,9%. En España, la Federación de Asociaciones de Asistencia a Mujeres Violadas, calcula que sólo se denuncian el 20% de las agresiones sexuales (http://sociedad.elpais.com/sociedad/2013/06/22/actualidad/1371929413_934353.html).

¹⁴⁹ En 1999 descendió al 0,9%.

¹⁵⁰ En el 90% de los casos de abusos sexuales a menores las víctimas son niñas, según el estudio *Maltrato infantil en la familia*, hecho público en 2002 por el Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia. En general, véanse las estadísticas para el año 2000, y algunas comparaciones diacrónicas, recogidas en Núñez y Alonso (2002, 434-7), de fuentes del Ministerio del Interior. A grandes rasgos, estos datos coinciden con los de la Ertzaintza que ofrece otra serie de datos situacionales: la mayor parte de los delitos se producen los fines de semana, entre las diez de la noche y las ocho de la mañana. El 89% de las víctimas de agresiones sexuales son mujeres jóvenes, la mitad se producen en la vía pública y un 16% en los portales. En el 90% de las violaciones el agresor conoce a la víctima y pertenece a su entorno (El País, 8 de abril de 2001, p. 6 País Vasco).

violencia machista en general, destaca que una de cada 20 mujeres ha sido violada (unas 10 millones en total). El estudio destaca también que la mitad de las mujeres evitan 'situaciones de riesgo' como viajar en transporte público, salir solas de casa o caminar por lugares poco concurridos, lo que constituye una grave limitación a la libertad de movimiento¹⁵¹. El 55% de las mujeres han sido acosadas sexualmente. En concreto, el 75% de las mujeres que ocupan puestos de relativa responsabilidad en sus trabajos, a cargo de pequeños equipos, afirman haber sufrido acoso laboral. Por otra parte, el 11% de las mujeres han sufrido acoso a través de la red, del email o del teléfono móvil.

El estudio tenía por objetivo conocer la magnitud del problema pero también comprender las consecuencias psicológicas que conlleva: pérdida de confianza en sí mismas, depresión, ataques de pánico y ansiedad, además de sentimientos de culpa y de vergüenza.

Centrándonos en las víctimas menores, según datos de Save the Children (2012): *“La mayoría de estudios sobre el abuso sexual infantil coinciden que, en su mayoría, las víctimas son niñas. Finkelhor señala en 2005 que el porcentaje de las mismas se sitúa entre el 78 y el 89%. En España, según un estudio de Félix López de 1994, un 23% de niñas y un 15% de niños menores de 17 años, han sufrido un caso de abuso sexual; y de éstos, un 60% no han recibido nunca ningún tipo de ayuda en España. Por otro lado, el Estudio de Naciones Unidas sobre violencia contra la infancia, de 2006, menciona que una revisión de encuestas epidemiológicas de 21 países, principalmente países de ingreso alto y medio, halló que por lo menos el 7% de las mujeres (variando hasta 36%) y el 3% de los hombres (variando hasta 29%) afirmaron haber sido víctimas de violencia sexual durante su infancia. Según estos estudios, entre el 14% y el 56% del*

¹⁵¹ El 32% de las jóvenes vascas de entre 15 y 29 años, encuestadas en 2012, dicen sentir miedo al caminar de noche, frente al 7% de los chicos, según un estudio sobre violencia sexista del [Observatorio Vasco de la Juventud](#) hecho público con motivo del Día Internacional contra la Violencia hacia las Mujeres que se conmemora el 25 de noviembre.

El informe se ha hecho con una encuesta realizada a 1.500 jóvenes de 15 a 29 años. Los datos revelan que el porcentaje de mujeres jóvenes con miedo a caminar de noche por su pueblo o barrio se ha incrementado en seis puntos respecto al año 2000 en el que se inicia la serie de datos. En los pueblos de menos de 10.000 habitantes la percepción de seguridad es mayor.

Las mujeres que dicen tener miedo se incrementan en 10 puntos porcentuales al pasar a los municipios de más de 10.000 habitantes y a las capitales. Frente a este aumento de la inseguridad, en los últimos años se ha producido una evolución positiva del indicador que recoge el nivel de conciencia entre los jóvenes sobre los comportamientos que constituyen violencia contra las mujeres, de modo que en los últimos quince años ha aumentado notablemente el porcentaje de jóvenes que considera muy grave cualquier forma de maltrato.

En 2012, obligar a la pareja a mantener relaciones sexuales en contra de su voluntad, prohibir a la pareja salir de casa y amenazarla son consideradas formas muy graves de maltrato por parte de más del 80 % de la juventud vasca. El 63 % también cree que hacer desprecios a la pareja es una forma muy grave de maltratarla.

abuso sexual de niñas y hasta el 25% del abuso sexual de niños fue perpetrado por parientes, padrastros o madrastras”.

Por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, se introducen modificaciones en la normativa española en los delitos contra la libertad sexual para llevar a cabo la transposición de la Directiva 2011/93/UE, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil y por la que se sustituye la Decisión Marco 2004/68/JAI del Consejo.

Según se indica en su Exposición de Motivos: *“La citada Directiva obliga a los Estados miembros a endurecer las sanciones penales en materia de lucha contra los abusos sexuales, la explotación sexual de menores y la pornografía infantil, que sin duda constituyen graves violaciones de los derechos fundamentales y, en particular, de los derechos del niño a la protección y a los cuidados necesarios para su bienestar, tal como establecen la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989 y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.*

Como novedad más importante, se eleva la edad del consentimiento sexual a los dieciséis años. La Directiva define la «edad de consentimiento sexual» como la «edad por debajo de la cual, de conformidad con el Derecho Nacional, está prohibido realizar actos de carácter sexual con un menor.» En la actualidad, la edad prevista en el Código Penal era de trece años, y resultaba muy inferior a la de los restantes países europeos –donde la edad mínima se sitúa en torno a los quince o dieciséis años– y una de las más bajas del mundo. Por ello, el Comité de la Organización de las Naciones Unidas sobre Derechos del Niño sugirió una reforma del Código penal español para elevar la edad del consentimiento sexual, adecuándose a las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de la Infancia, y así mejorar la protección que España ofrece a los menores, sobre todo en la lucha contra la prostitución infantil.

De esta manera, la realización de actos de carácter sexual con menores de dieciséis años será considerada, en todo caso, como un hecho delictivo, salvo que se trate de relaciones consentidas con una persona próxima al menor por edad y grado de desarrollo o madurez. Y se establecen agravaciones si, además, concurre violencia o intimidación, o si los abusos consisten en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías. En el caso de los menores de edad –de menos de dieciocho años– pero mayores de dieciséis años, constituirá abuso sexual la realización de actos sexuales

interviniendo engaño o abusando de una posición reconocida de confianza, autoridad o influencia sobre la víctima.

Por otra parte, se tipifica expresamente la conducta de hacer presenciar a un menor de dieciséis años actos o abusos sexuales sobre otras personas y se prevé la imposición, en estos casos, de penas de hasta tres años de prisión.

En los delitos contra la prostitución, se establece una separación más nítida entre los comportamientos cuya víctima es una persona adulta, de aquellos otros que afectan a menores de edad o a personas con discapacidad necesitadas de especial protección. En este segundo caso, se elevan las penas previstas con el fin de armonizar las legislaciones europeas, y se introducen nuevas agravantes para combatir los supuestos más lesivos de prostitución infantil.

Se modifica el artículo 187 con el objetivo de perseguir con mayor eficacia a quien se lucre de la explotación de la prostitución ajena. Con este fin, se sanciona separadamente el lucro de la prostitución cuando concurren determinadas conductas que evidencien una situación de explotación, dado que la jurisprudencia del Tribunal Supremo había exigido unos requisitos para la apreciación de la exigencia de esta situación similares a los que se aplican en el ámbito de actividades laborales reglamentadas, lo que imposibilitaba en la práctica su persecución penal.

Se presta especial atención al castigo de la pornografía infantil. En primer lugar, se ofrece una definición legal de pornografía infantil tomada de la Directiva 2011/93/UE, que abarca no sólo el material que representa a un menor o persona con discapacidad participando en una conducta sexual, sino también las imágenes realistas de menores participando en conductas sexualmente explícitas, aunque no reflejen una realidad sucedida.

En relación con la pornografía infantil, se castigan los actos de producción y difusión, e incluso la asistencia a sabiendas a espectáculos exhibicionistas o pornográficos en los que participen menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección. También se castiga el mero uso o la adquisición de pornografía infantil, y se incluye un nuevo apartado para sancionar a quien acceda a sabiendas a este tipo de pornografía por medio de las tecnologías de la información y la comunicación, en la conciencia de que las nuevas tecnologías constituyen una vía principal de acceso a los soportes de la pornografía. Por esta misma razón, se faculta expresamente a los jueces y tribunales para que puedan ordenar la adopción de

medidas necesarias para la retirada de las páginas web de internet que contengan o difundan pornografía infantil o, en su caso, para bloquear el acceso a dichas páginas.

La protección de los menores frente a los abusos cometidos a través de internet u otros medios de telecomunicación, debido a la facilidad de acceso y el anonimato que proporcionan, se completa con un nuevo apartado en el artículo 183 ter del Código Penal destinado a sancionar al que a través de medios tecnológicos contacte con un menor de quince años y realice actos dirigidos a embaucarle para que le facilite material pornográfico o le muestre imágenes pornográficas”.

2. Dinámica y contextos de victimización

Al igual que con la violencia física y psíquica, no existen teorías generales que expliquen de forma satisfactoria la violencia sexual, sino que deben considerarse factores individuales (excitación sexual mediante la violencia, falta de autocontrol, carencia de habilidades para relacionarse...), sociales (valores sexistas en la sociedad...) y situacionales o de oportunidad (Redondo 2002b, 43-52). Adicionalmente, la evidencia científica es ambivalente respecto de si los delincuentes sexuales son preferentemente especializados -sólo comenten delitos sexuales o algún tipo de ellos- o generalistas -también cometen otro tipo de delitos como robos y agresiones-.

En un estudio empírico sobre internos en prisión, de Garrido, Beneyto y Canet (1999), se distinguen los perfiles de los agresores sexuales contra adultos de los agresores sexuales contra niños. En los primeros se destacan cuatro motivaciones:

- como medio de venganza y castigo contra determinadas mujeres -pero bajo la idea de una responsabilidad colectiva femenina-;
- como medio de autoafirmación o ejercicio de poder;
- como conducta adicional durante la comisión de otros delitos;
- y como acceso a mujeres inaccesibles o a la realización de fantasías sexuales.

Cuando las agresiones son contra niños, los agresores parecen estar mayormente integrados en la sociedad y emplean la violencia en un menor grado (Varona 2001c).

En otro estudio muestral sobre la victimización sexual en la Comunidad de Madrid, durante 1993 y 1994, se indica que los agresores sexuales son, en más de la mitad de los casos, conocidos de las víctimas (círculo familiar, barrio, amigos, simples conocidos) (Varona

2001c). Existen supuestos de victimización reiterada por parte del mismo agresor en que éste aprovecha las relaciones familiares, académicas, laborales, etc. El lugar más frecuente de la agresión sexual es el domicilio del infractor, seguido de los descampados y carreteras, y el domicilio de la víctima. La mayor incidencia se presenta entre las ocho de la tarde y las doce de la noche. La principal reacción de la víctima es defenderse, pero: "Las reacciones de cada víctima dependen de su estado personal en ese momento, de su forma de reaccionar ante la vida, de su edad, de su relación con el agresor, de la coacción que se utilice contra ella, de la violencia que se esté ejerciendo, y de diferentes factores que se entrecruzan en esos momentos límite". Las razones por las que no se denuncian van desde el miedo al agresor, la reacción de sus familiares, el miedo a perder el puesto de trabajo, la falta de acompañamiento a la hora de denunciar, hasta la desinformación sobre cómo actuar. Respecto de investigaciones anteriores, se advierte una mayor predisposición de las mujeres a denunciar a los agresores conocidos y a denunciar las agresiones sexuales, no sólo las violaciones (Roig et. al. 1996, 49-51; 58).

En todo caso, deben considerarse, como factores que favorecen el silencio o la invisibilidad, los mecanismos de autoinculpación de las propias víctimas -y de la sociedad- y el miedo a la estigmatización social, así como, en el caso de los menores, su falta de madurez para comprender el alcance de la victimización y los desequilibrios de poder respecto de los agresores.

Complementariamente, en el estudio citado se realizaron entrevistas a diecisiete agresores sexuales en libertad condicional y en tercer y segundo grado. Se subraya el elevado número de sujetos que niega o tergiversa su participación en las agresiones. Según las relaciones autor-víctima y el tipo de agresión, se trazan cinco grupos de violaciones para los casos estudiados -que completan y especifican el estudio de motivaciones de Garrido, Beneyto y Canet (1999):-

1. la violación como mecanismo de compensación o autoafirmación, general o respecto de una persona concreta, donde se busca provocar humillación y temor y tener sensación de poder, lo que supone un móvil más agresivo que sexual;
2. la violación justificada porque lo quería la víctima;
3. la violación enmarcada en una conducta antisocial generalizada;
4. la violación como forma de obtención de un objeto sexual; y

5. la violación como forma de conseguir contactos sexuales con un menor (1996, 156-7)¹⁵².

En la esfera **laboral**, destacan los informes de la Unión Europea sobre el acoso sexual en los países miembros con el objetivo de recopilar información sobre la prevalencia, gravedad y consecuencias de esta forma de violencia (Instituto de la Mujer, Díaz-Aguado y Martínez 2002a, 157-60). El primer informe se publicó a mediados de los ochenta y el segundo revisó todos los proyectos de investigación relevantes -unos setenta-, realizados entre 1987 y 1997 en la UE. En todo caso, quedan por comprobar hipótesis, planteadas también en estudios norteamericanos, sobre la importancia de las características y el clima de la organización del trabajo en el acoso sexual que podrían explicar las diferencias en las tasas de acoso por sectores laborales.

A continuación, sintetizamos algunos factores favorecedores de la dinámica de la victimización, distinguiendo el punto de vista del agresor, de la víctima y del contexto:

****Punto de vista del agresor**

Entre los diferentes protocolos de riesgo de violencia sexual que se manejan, suelen diferenciarse distintas variables agrupadas de la siguiente manera:

- 1) Historial de violencia sexual, diferenciando cronicidad, diversidad en la selección de las víctimas y en el tipo de comportamiento delictivo y escalada del mismo.
- 2) Aspectos psicológicos (negociación o minimización del daño y/o de la responsabilidad; actitudes justificadoras –prejuicios, distorsiones cognitivas, tolerancia excesiva...-; problemas de estrés o afrontamiento en las relaciones sociales; problemas psicosociales por abusos en la infancia, etc.).
- 3) Desórdenes mentales (desviaciones, desórdenes, enfermedades, pensamientos violentos o suicidas, consumo de tóxicos...).
- 4) Problemas sociales (relaciones íntimas o sexuales conflictivas, escasa capacidad para establecer o mantener redes sociales de apoyo, problemas laborales, involucración en actividades delictivas).
- 5) Escasa capacidad de planificación o desarrollo de objetivos prosociales (baja autoeficacia percibida o autoestima; déficits de motivación y constancia).

****Punto de vista de la víctima**

¹⁵² Sobre tratamientos cognitivo-conductuales dentro de la prevención terciaria en los delitos sexuales, cfr. Fernández-Montalvo y Echeburúa (1998).

En otras lecciones ya se ha subrayado la mayor vulnerabilidad de los menores, personas con diversidad funcional, con escasos recursos, pertenecientes a minorías étnicas, etc¹⁵³.

****Punto de vista del contexto social y situacional** (favorecedores de falta de control y prejuicios):

-Cuestiones culturales, indiferencia social, contextos arquitectónicos o urbanos, de ocio y consumo de tóxicos, de “institución total”, de conflictos bélicos...

3. Reacciones de las víctimas y respuestas de los profesionales

La agresión sexual puede traer como consecuencia un choque emocional al que cada persona responde de manera diferente en intensidad y duración¹⁵⁴. Muchas víctimas sienten que han perdido el control de sus vidas, se sienten “sucias”, experimentan falta de concentración y *flashbacks*, tienen sentimientos de vergüenza, culpabilidad, se sienten tristes, desconsoladas, desinteresadas, lo cual, junto con el miedo y la ansiedad, puede llevarles a aislarse¹⁵⁵.

¹⁵³Véase, entre otras páginas web de asociaciones de apoyo a víctimas, www.aadas.org.

¹⁵⁴ Finalmente, la victimización secundaria depende en gran parte de cómo se conciben y se lleven a cabo las respuestas, en particular, del sistema penal:

-Respecto del proceso penal (cuestiones relativas a la prescripción, información, protección y presunción de inocencia).

-Respecto del tipo de servicios de ayuda ofrecidos.

-Respecto del tipo de penas y medidas de control.

¹⁵⁵ Diversas organizaciones mencionan un estudio liderado por Fiona Mason, directora médica de la organización británica [St Andrews Healthcare](http://www.standrewshealthcare.org), “uno de los factores más importantes a la hora de predecir la gravedad de la sintomatología postraumática en cualquier víctima de violación es la respuesta recibida por su entorno después de la experiencia”. Si la experiencia de la víctima se ignora, no se reconoce o se minimiza, o si se culpa a la víctima, la recuperación será mucho más complicada.

En este sentido, el estudio, [publicado este año en la revista Best Practice & Research Clinical Obstetrics & Gynaecology](#), muestra cómo se puede producir un círculo vicioso en el que los efectos de la violación sobre la víctima perjudiquen la percepción del entorno sobre su experiencia y agraven así sus efectos. [Estudios como los elaborados por el equipo de Barbara Rothbaum](#), del Instituto Psiquiátrico de Pensilvania (EEUU), han descubierto que en las primeras dos semanas después del crimen hasta un 94% de las víctimas cumplen los criterios del diagnóstico de trastorno por estrés postraumático (TEPT). Tres meses después del suceso, aún un 47% continúa con los síntomas y en algunos casos el trastorno puede seguir presente años después.

El trastorno de estrés postraumático puede ir acompañado de síntomas como pesadillas o sentimientos de que la experiencia que lo ha desencadenado se está repitiendo. Esto hace que con frecuencia quienes lo sufren eviten pensamientos o sentimientos que recuerden la agresión y, como consecuencia, es posible que no quieran hablar sobre lo que les ha pasado o no recuerden aspectos importantes de lo sucedido. Esta incapacidad para proporcionar un relato coherente y consistente sobre su experiencia puede ser interpretado por la policía o por la justicia como una prueba de que la víctima está mintiendo. “Irónicamente, dado lo que sabemos sobre los efectos del trauma sobre el funcionamiento cerebral y sobre los recuerdos, es posible que lo contrario debiese ser cierto”, escribe Mason. En una afirmación que puede tener un encaje complicado en el sistema de justicia, el artículo afirma que “la dificultad de la víctima para ofrecer una narrativa coherente de la agresión debería servir para incrementar su credibilidad y no para reducirla”.

Mason concluye que un mejor conocimiento de los procesos psicológicos y neurobiológicos que experimentan las víctimas de violación ayudará a que tanto los profesionales como el público entiendan mejor las reacciones de las mujeres frente a la violación. Además, añade, el esfuerzo para desmontar mitos extendidos sobre la violación puede servir para incrementar el número de denuncias y condenas a criminales.

Respecto de las víctimas menores, reproducimos a continuación, algunos extractos del estudio de Save the Children titulado *Violencia sexual contra los niños y las niñas. Abuso y explotación infantil*¹⁵⁶.

MANIFESTACIONES QUE SE OBSERVAN EN LOS NIÑOS Y EN LAS NIÑAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA SEXUAL

Consecuencias FÍSICAS:

- Hematomas.
- Infecciones de transmisión sexual.
- Desgarramientos o sangrados vaginales o anales.
- Enuresis, encopresis.
- Dificultad para sentarse o para caminar.
- Embarazo temprano.

Consecuencias PSÍQUICAS:

*Problemas emocionales*¹⁵⁷:

- Miedos.
- Fobias.
- Síntomas depresivos.
- Ansiedad.
- Baja autoestima.
- Sentimiento de culpa.
- Estigmatización.
- Trastorno por estrés postraumático.
- Ideación y conducta suicida.
- Autolesiones.

Problemas cognitivos:

- Conductas hiperactivas.
- Problemas de atención y concentración.
- Bajo rendimiento académico.
- Peor funcionamiento cognitivo general.
- Trastorno por déficit de atención con hiperactividad.

Problemas de relación:

- Problemas de relación social.
- Menor cantidad de amigos.
- Menor tiempo de juego con iguales.
- Elevado aislamiento social.

Problemas funcionales:

- Problemas de sueño (pesadillas).
- Pérdida del control de esfínteres (enuresis y encopresis).
- Trastornos de la conducta alimentaria.
- Quejas somáticas.

¹⁵⁶ Véase también su documento *Guía de buenas prácticas para el abordaje de niños/as adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos. Protección de sus derechos, acceso a la justicia y obtención de pruebas válidas para el proceso*. Cfr. www.proteccióninfancia.org.ar y <http://justicewomen.com/handbook/advocatingsexcrimes.html>. En esta materia debe considerarse el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual.

¹⁵⁷ Véase el artículo de Noemí Pereda (2009).

Problemas de conducta:
– Conducta sexualizada:
Masturbación compulsiva.
Imitación de actos sexuales.
Uso de vocabulario sexual inapropiado.
Curiosidad sexual excesiva.
Conductas exhibicionistas.
– Conformidad compulsiva.
– Conducta disruptiva y disocial:
Hostilidad.
Agresividad.
Ira y rabia.
Trastorno opositorista desafiante.

FACTORES QUE INCIDEN EN LAS CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA SEXUAL PERPETRADA SOBRE NIÑOS Y NIÑAS

1. La relación entre el niño o la niña y su agresor o explotador. Si la relación entre los dos es muy cercana y de confianza, mayores serán los efectos en los sentimientos, los pensamientos y las relaciones sociales del niño o la niña víctima.
2. La edad del niño cuando ocurre el abuso. Cuanto más pequeñas sean las víctimas, mayor puede ser el daño en su desarrollo físico y sexual.
3. La duración del abuso. Cuanto más prolongado el abuso en el tiempo, mayores consecuencias negativas tendrá sobre la vida y el desarrollo del niño o la niña.
4. El tipo de abuso sexual puede haber producido mayor daño físico o daño psicológico (la vulneración de la dignidad).
5. El sexo de la víctima. El riesgo de embarazos tempranos no deseados genera otro tipo de consecuencias negativas en la vida de muchas niñas víctimas de abuso sexual infantil. La estigmatización que pueden sufrir muchos niños varones víctimas de abuso sexual, incide en la baja denuncia por lo que están más desprotegidos.
6. Las respuestas y reacciones de los entornos familiares, sociales, institucionales y judiciales frente a la revelación y denuncia del abuso sexual infantil.
7. El uso de violencia física además del abuso sexual puede aumentar el sentimiento de terror y los efectos pueden estar relacionados con altos niveles de ansiedad.
8. La resiliencia del niño. Cada persona tiene sus propias características de personalidad, sus historias de vida y sus habilidades personales y sociales individuales, que generan un forma particular y única de responder a las situaciones traumáticas. Lo que quiere decir que la ausencia de síntomas evidentes del abuso o la explotación, no implica la ausencia de efectos negativos generados por tal situación.

PAUTAS DE INTERVENCIÓN PARA EL PERSONAL EDUCATIVO, SANITARIO O DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL ANTE LA SOSPECHA DE ABUSO O EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL

1. Mantén la calma y evita hacer preguntas que puedan intimidar al niño o la niña.
2. Puedes hacer preguntas más vagas para asegurarte de lo que ha querido decir o para evaluar su seguridad. Ten en cuenta que no hay que presionarle para que cuente lo que ha ocurrido, ni pedirle detalles de la situación de abuso sexual: esa es la tarea de los profesionales encargados de la evaluación, en las condiciones para ello.
3. Creer al niño o la niña lo que te cuenta. No le culpes con preguntas como: ¿por qué no lo has contado antes?, ¿por qué lo permitiste?, etc.
4. Mantener una actitud respetuosa con el niño o la niña víctima. Agradécele la confianza y explícale que deberás comunicárselo a alguien más porque temes por su seguridad, de manera

que no podrás mantenerlo en secreto. No es necesario que toda la institución se entere de lo que le ha ocurrido al niño o la niña.

5. Reportar, a la mayor brevedad posible. Haz un informe escrito describiendo exactamente lo que el niño o la niña ha contado.

6. Buscar atención especializada. Si crees que es un caso de urgencia y que el niño o la niña corre un riesgo inminente, contacta con la policía o con los servicios sociales de la zona. En internet, encontrarás los teléfonos y correos de contacto. En la Guía de recursos de abuso sexual infantil, de Save the Children, hay información útil.

7. Explícale el siguiente paso al niño (por ejemplo, decirle que tendrás que informar a quien tengas que hacerlo). Brinda explicaciones claras a los niños y las niñas y a sus familias. Asume que es una situación que requiere una respuesta rápida y especializada.

¿Cómo actuar ante un caso de Abuso Infantil? (Asociación de Ayuda a Víctimas de Agresiones Sexuales)

He aquí una serie de actitudes adecuadas en el caso de enfrentarnos ante un abuso infantil.

I. Creer al niño/a

Con tipos de respuesta: "Gracias por confiar en mí Y contármelo, así puedo ayudarte a solucionarlo".

II. Hacerle sentir orgulloso por haberlo contado

Con tipos de respuesta: "Has sido muy valiente al contármelo y estoy muy orgulloso/a de ti".

III. Decirle que no es culpable

Con tipos de respuesta: "Tú no has Hecho nada malo", "No es culpa tuya".

IV. Asegurarle que no le ocurrirá nada malo

Con tipos de respuesta: "Ahora que me lo has contado, puedes estar tranquilo porque esto no volverá a ocurrir".

V. Decirle que saldrá adelante

Con tipos de respuesta: "Aunque ahora estés un poco triste, todos te vamos a ayudar a que te sientas mejor".

VI. Expresarle afecto con tipos de respuesta:

"Te quiero y estaré junto a ti siempre que me necesites".

VII. Mantener la calma



No hablar al niño nunca con demasiada carga emocional, transmitiendo nuestro desasosiego y preocupación.

VIII. Asegurarse de que el menor no ha sufrido heridas

Y en el caso de que las haya sufrido, acudir a un médico.

IX. Proteger a la víctima

Impedir que el abusador pueda volver a acceder al menor, y el mejor método es la denuncia.

Lo que nunca debemos hacer:

- Negar que el abuso ha ocurrido
- Tener una reacción de alarma
- Culpar al niño del abuso
- Tener la actitud de ir a hablar con el abusador
- Hacer interrogatorios exhaustivos al menor
- Tratar al niño de forma diferente a antes
- Sobreprotegerle
- Recordarle continuamente el suceso

4. Mitos que favorecen la victimización primaria y ahondan la victimización secundaria

En el campo de la concienciación social y de la prevención, en relación con la visibilización de la victimización y la minimización del silencio y los sentimientos de culpa y vergüenza de las víctimas, es muy importante, como hacen las diferentes asociaciones de víctimas y la investigación científica, trabajar para desmontar falsas creencias, como las siguientes¹⁵⁸.

Falsas creencias respecto del agresor

1) "Los violadores son gente enferma, locos, extraños, con mala pinta, que no son conscientes de sus actos"

Esta creencia es falsa. Se han realizado estudios científicos con violadores y se ha visto que el porcentaje de ellos que padece trastornos psicológicos, es similar al porcentaje de la población "normal".

2) "Los violadores son personas desconocidas por la víctima"

Esto no es totalmente cierto. Lo que sí ocurre es que las agresiones que más se denuncian son las que se producen por asalto callejero. El porcentaje de víctimas de agresores desconocidos representa un tercio del total (30 por ciento).

¹⁵⁸ Adaptación de <http://www.violacion.org/falsas/default.html> (Centro de Asistencia a Víctimas de Agresiones Sexuales y Generalitat de Catalunya (2009) y stopviolaciones.

3) "Nada más salir de la cárcel los agresores siguen cometiendo delitos"

Los agresores, antes de ser detenidos, sí que suelen reincidir, de ahí la importancia de denunciar. Una vez que han estado privados de libertad, no es común que vuelvan a reincidir, en el caso de que no sean violadores compulsivos. La reincidencia se da más a medio plazo.

4) "Las personas que han sufrido abusos sexuales cuando eran menores, se convierten en agresores cuando son adultos"

Según los estudios, entre los agresores sexuales se encuentra el mismo porcentaje de personas que sufrieron abuso infantil como el que no lo sufrieron.

Falsas creencias respecto de la víctima

1) "Algunas víctimas provocan o se lo merecen"¹⁵⁹

Las víctimas no son culpables.

2) "Al ser delitos graves, y ante la mayor concienciación social en el siglo XXI, las tasas de denuncia son altas"

Como se ha mencionado anteriormente las tasas de denuncia siguen siendo bajas.

3) "La violencia sexual sólo se ejerce contra las mujeres"

Esta afirmación no es del todo cierta. Desgraciadamente también se ejerce sobre menores y, aunque se dan muy pocos casos, también existen casos de violaciones a hombre adultos.

Según un estudio español (Soler y García 2009), los agresores de chicos fuera del ámbito familiar son los que más vuelven a reincidir (18,2%).

4) "Cuando una mujer sufre una agresión sexual, nunca más va a poder llevar una vida normal, ni va a poder mantener relaciones sexuales, etc."

Lo primero que hay que hacer cuando se sufre una agresión sexual es buscar ayuda profesional, ya que ante una experiencia de este tipo daña todas las facetas de la vida de una persona. Sin embargo lo fundamental es que llegue a normalizar su vida.

Falsas creencias respecto de la victimización

¹⁵⁹ En el Reino Unido, [una encuesta realizada por Opinion Matters](http://esmateria.com/2013/10/19/ciencia-contra-los-mitos-que-justifican-las-violaciones/) mostró que más de la mitad de los participantes (el 56%) creen que en algunas circunstancias la víctima debería asumir parte de la responsabilidad de ser violada. Para estas personas, las situaciones en las que justificaban la agresión sexual eran: estar teniendo algún tipo de relación sexual con alguien (73%), meterse en la cama con alguien (66%), beber en exceso (64%), ir a casa de alguien a tomar una copa después de salir de fiesta (29%), vestir de manera provocativa (28%), bailar de forma sexy con alguien en un bar (22%), tontear (21%), besar a alguien (14%) y aceptar una copa y charlar con alguien en un bar (13%) (<http://esmateria.com/2013/10/19/ciencia-contra-los-mitos-que-justifican-las-violaciones/>).

- *“Sólo hay agresión si hay penetración”*

La violencia sexual reviste muchas formas diferentes. Cualquier acto que atente contra la libertad sexual de la víctima es un acto de violencia sexual y un delito que se debe denunciar.

- *“No es algo tan serio”*

Cuando el agresor es un conocido de la víctima (por ejemplo, si la violación ocurre después de una cita), algunas personas pueden intentar justificar la agresión con argumentos del tipo “no es una violación de verdad, sólo se equivocó o se le pasó un poco la mano”.

Lo cierto es que conocer previamente al agresor, tener una cita con él o incluso haber tenido sexo consentido previamente (o estar teniéndolo en el momento de la negativa) no quita gravedad al trauma de la agresión sexual. Todos tenemos derecho a decir “no”, independientemente de las circunstancias.

- *“No me puede pasar a mí”*

Los [estudios](#) revelan que cualquiera puede ser víctima de una agresión sexual, sea cual sea su clase social, orientación sexual, raza, grupo religioso... Todos deberíamos estar informados sobre el problema de las agresiones sexuales y saber cómo actuar ante ellas.

- *“Las mujeres hacen denuncias falsas de violación para vengarse de su ex pareja o de un hombre que les ha rechazado”*

Las [denuncias falsas](#) de violación no son en absoluto frecuentes. Además, las denuncias falsas se dan en todos los crímenes, no sólo en casos de agresión sexual o violencia de género.

Tras la denuncia, se abre un proceso legal para valorar las pruebas y esclarecer los hechos. Al igual que en otros delitos, entra en juego la presunción de inocencia y es necesario probar que la violación ha tenido realmente lugar. Por ello, es extremadamente raro que un inocente acabe en la cárcel por una denuncia falsa de violación.

El verdadero problema no son las denuncias falsas, sino el gran porcentaje de agresiones sexuales que quedan impunes a pesar de que hay muchos [motivos para denunciar](#).

Falsas creencias respecto de las instituciones de control

- 1) **“Las instituciones penales tienden a minimizar el riesgo, infraestimándolo”.**

Existen protocolos verificados para medir el riesgo y las instituciones no son ajenas a la presión social.

- 2) **“Todos los delitos sexuales presentan factores similares y requieren intervenciones similares”.**

Como tipo de delincuencia y de victimización, cada caso es diferente aunque haya patrones generales de los que el comportamiento humano tiende a salirse.

- 3) **“No merece la pena invertir en la reinserción y, más en concreto, en períodos de adaptación y apoyo previos a la excarcelación”¹⁶⁰.**

A las víctimas les interesa la reinserción del victimario para que no vuelvan a producirse hechos similares contra ellas u otras personas. La mayoría de los victimarios, con apoyos suficientes, se reinsertan.

Falsas creencias sobre el abuso sexual infantil

Por su parte, José Manuel Alonso y Asun Val (2000) recogen en el siguiente cuadro una reflexión sobre los distintos mitos existentes en el abuso sexual infantil y en otros malos tratos, tratando de contraponer a los mismos datos reales que desautorizan a aquellos¹⁶¹.

- FRECUENCIA

MITO

Los abusos sexuales infantiles son infrecuentes.

Hoy ocurren más abusos que antes.

REALIDAD

Al menos un 20% de personas sufre en su infancia abusos sexuales.

Lo que sí está aumentando es la detección por parte de los profesionales y la comunicación que realizan algunas víctimas.

- DETECCIÓN

MITO

Todos los malos tratos son iguales.

Los maltratos sólo ocurren dentro de la familia.

Si ocurrieran en nuestro entorno, nos daríamos cuenta.

El incesto ocurre en familias desestructuradas o de bajo nivel socio-cultural.

El abuso sexual va casi siempre asociado a la violencia física.

REALIDAD

A pesar de las similitudes, hay muchas diferencias entre los diferentes tipos de malos tratos.

Ocurren mayoritariamente en la familia, pero no exclusivamente.

No son tan fáciles de detectar.

El incesto ocurre en todo los tipos de familias.

La mayor parte de las veces existe una manipulación de la confianza, engaños y amenazas que no hacen necesaria la violencia física.

- PAPEL DE LA MADRE

¹⁶⁰ Cfr. [Circles 4EU](http://www.neustart.at/at/en/) y véase también <http://www.neustart.at/at/en/>.

¹⁶¹ Vid. Save de Children “Abuso Sexual Infantil – Manual de formación para profesionales”.

MITO

Conoce consciente o inconscientemente que “aquello” está sucediendo. Es igualmente responsable del incesto.

Denunciará cuando se de cuenta.

Rechaza al marido sexualmente y este se ve obligado a relacionarse con la hija.

REALIDAD

No siempre sabe que el abuso sexual infantil está ocurriendo.

En muchas ocasiones la madre conoce el abuso pero no lo denuncia.

Nadie le obliga a ello, son racionalizaciones y excusas del agresor.

- AGRESORES

MITO

Son exclusivamente hombres.

Los hombres son incapaces de controlar sus impulsos sexuales.

El alcohol y el abuso de drogas son causas de los malos tratos infantiles y de la violencia familiar.

El agresor es un perturbado mental, un enfermo psiquiátrico o personas con un elevado grado de desajuste psicológico.

Nunca son los padres. Los agresores son casi siempre desconocidos.

REALIDAD

La mayoría de las veces son hombres.

Saben, en general, cuando deben controlar sus impulsos sexuales.

El alcohol y las drogas son, en algunas ocasiones, la causa principal de los malos tratos. Sin embargo, en los casos en los que aparecen más causas tienen un papel activador de la conducta violenta. De hecho, el abuso de drogas y alcohol sirve para que los agresores se otorguen el permiso de tener conductas no permitidas socialmente como, por ejemplo, agresiones en el núcleo familiar (“No sabía lo que estaba haciendo, estaba borracho”).

Los agresores no tienen un perfil psicológico común.

Los agresores son casi siempre conocidos.

- LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS

MITO

Son culpables de que les ocurra. Los menores de edad pueden evitar los abusos.

Los niños y adolescentes fantasean, inventan historias y dicen mentiras en relación con haber sido abusados sexualmente.

Lo hacen para captar la atención de las personas adultas sin prever las consecuencias.

REALIDAD

No son culpables de que les ocurra, y no pueden evitarlos (entre otros motivos porque no suelen recibir educación al respecto).

Pocas veces inventan historias que tengan relación con haber sido abusados sexualmente.

En general, si lo hacen es por influencia de los adultos.

- A QUIEN LE PASA

MITO

A las niñas pero no a los niños.

Les ocurre a las niñas que se lo buscan (por ejemplo, a niñas que están en la calle a horas que tendrían que estar en casa).

REALIDAD

Sufren abuso tanto niños como niñas, sin que haya tanta diferencia como se suele suponer entre el porcentaje de víctimas de uno u otro sexo.

Se trata de una excusa del agresor que no reconoce su responsabilidad y que trata de culpabilizar a la víctima.

- EFECTOS

MITO

Los niños que han sido maltratados se convertirán en agresores cuando sean adultos.

Los efectos son siempre muy traumáticos.

Los efectos no suelen tener importancia.

Sólo es grave si hay penetración.

Cuando la relación es profundamente amorosa no es perjudicial.

REALIDAD

Es más probable que las personas que han sufrido abusos se conviertan en agresoras. Sin embargo, sería determinista esperar que esto sucediera siempre así. Muchos hombres violentos con sus familias o pareja provienen de familias sin historial de violencia.

La gravedad de los efectos depende de factores como la frecuencia, el grado de parentesco, la intensidad, etc.

- DENUNCIA

MITO

No es obligatorio denunciarlos.

El niño/a perderá a su familia y el remedio será peor que la enfermedad.

La privacidad es un asunto de cada familia y nadie se ha de meter.

REALIDAD

Es obligatorio denunciarlos.

Se minimiza el derecho del niño a ser protegido.

Es una justificación para evitar la intervención profesional.

- TRATAMIENTO

MITO

Si se denuncia se pierde la buena relación educativa o terapéutica con el niño o la familia.

Todos los malos tratos requieren una intervención similar pues se producen por causas muy parecidas.

Tratando a la familia se va hacia la curación del incesto.

REALIDAD

Si no se denuncia, la credibilidad del profesional ante la víctima es casi nula.

La intervención puede variar en función de muchas características.

En primer lugar se ha de tratar a los miembros individualmente.

- PREVENCIÓN

MITO

El abuso sexual y el resto de los malos tratos son algo inevitable.

REALIDAD

En muchos casos se pueden prevenir.

Se deberían promover programas de sensibilización social que incrementen el conocimiento sobre el abuso sexual infantil y erradiquen las falsas creencias sociales que están en la base de una visión distorsionada del problema que posibilita que las personas e instituciones lo nieguen o se inhiban ante él.

Según la Asociación de Ayuda a Víctimas de Agresiones Sexuales, la estrategia utilizada por el agresor para conseguir el silencio del menor, suele ser de tres tipos:

I. Agresiva: Está asociada a la violencia física o verbal y produce ansiedad y reacciones de temor en el menor

II. Atención Privilegiada: El Agresor hace sentir al menor que éste es el ser más especial para él. Genera profundos sentimientos de culpa

III. Hipercontrol: El Agresor "controla" cualquier movimiento y comentario del menor, lo cual dificulta el proceso de socialización.

II. Conceptos fundamentales

Culpabilización (la culpa del superviviente)

Estigma

Tabú

Recuperación de recuerdos

Silenciar a las víctimas

UNIDAD 12ª VICTIMIZACIÓN EN TRÁFICO ILÍCITO Y TRATA DE SERES HUMANOS

I. INTRODUCCIÓN

Un factor determinante del aumento de los flujos de migración, sobre todo irregular, es la tendencia de los países desarrollados a cerrar sus fronteras por temor a que este incremento de población pueda desequilibrar la balanza de su desarrollo económico, generándose con ello un efecto criminalizador de fenómenos considerados en otra época neutros. Como pone de manifiesto Amnistía Internacional en su *Informe 2007*, “en los países desarrollados y también en las economías emergentes se utiliza el miedo a ser invadidos por hordas de indigentes para justificar medidas cada vez más duras contra migrantes, personas refugiadas y solicitantes de asilo, en contravención de las normas internacionales de derechos humanos y de trato humanos”. La mano de obra migrante alimenta el motor de la economía mundial y sin embargo sufre el rechazo brutal, la explotación, la discriminación y la desprotección de gobiernos de todo el mundo (Mayordomo 2008, 6-9).

El factor más importante que explica la actual relevancia de las migraciones ilegales y del tráfico de personas es la delincuencia organizada, convertida en uno de los grandes retos del Derecho Penal de hoy, y sobre todo, de la Política criminal. La realidad de las migraciones gira sobre la existencia de una amplísima demanda, que es el principal acicate para la delincuencia organizada, y sobre todo, para generar donde no existen estructuras criminales organizadas. La demanda surge desde dos polos distintos. De una parte, desde los mismos inmigrantes que desean su traslado a otros países, y por otra, en los países de destino hay un sector económico que en la inmigración ilegal encuentra una mano de obra en condiciones más favorables que las legalmente impuestas.

Normalmente, los beneficios obtenidos por la criminalidad organizada provienen de las dos fuentes, de forma que además de cobrar y obtener del inmigrante una ganancia, también paga quien posteriormente lo contrata, o lo que es más habitual, lo explota, generando así un doble lucro.

Todos los países del mundo, prácticamente sin excepciones, son tocados de algún modo por el tráfico de seres humanos. Así lo revelaba un informe de las Naciones Unidas

presentado en Viena en 2005 por el director ejecutivo de la Oficina de la ONU contra las Drogas y el Delito (ONUDD 2006)¹⁶².

Una de las mayores dificultades para el estudio del problema reside en la falta de datos. Resulta extremadamente difícil determinar la cantidad de personas afectadas por la trata humana en el mundo, pero seguramente son millones.

Según la Agencia de Naciones Unidas para los refugiados (ACNUR), al menos 3.419 migrantes han perdido la vida al intentar cruzar el Mediterráneo en 2014, lo que convierte esa travesía en la más mortal del mundo.

Desde principios de ese año fueron más de 207.000 migrantes los que intentaron atravesar el Mediterráneo, una cifra que casi triplica el récord precedente de 2011, en el que 70.000 migrantes intentaron huir de su país durante la primavera árabe. Con conflictos en el sur (Libia), este (Ucrania) y sureste (Siria/Irak) Europa soporta en estos momentos el mayor número de llegadas por mar. Cerca del 80% de los intentos de cruce se efectúan a partir de las costas libias, para intentar llegar a Italia o Malta. La mayoría de los inmigrantes que consiguieron llegar a Italia son sirios (60.051), cuyo país vive una guerra civil y eritreos (34.561) que huyen para escapar a la represión brutal, al servicio militar de por vida y a los trabajos forzosos¹⁶³.

En lo que se refiere a España, hay que tener en cuenta que desde los años 80 ha dejado de ser generadora de emigración pasando a convertirse en un importantísimo punto de entrada de inmigrantes en la Unión Europea. El fenómeno migratorio ha comenzado hace tiempo a constituir una preocupación acuciante también para el Derecho Penal. Las causas pueden hallarse en el número cada día mayor de inmigrantes ilegales que tratan de entrar en nuestro país, las condiciones inhumanas en que se producen dichos intentos, el número de muertos que jalonan la continuidad de esta actividad y las cantidades que se manejan como precio para acceder a la entrada ilegal en España, sea como destino definitivo de las personas sometidas a tráfico, sea como lugar de tránsito hacia otros países de la Unión Europea.

¹⁶² Vid. <http://www.onodc.org/unodc/index.html>.

¹⁶³ Vid. http://internacional.elpais.com/internacional/2014/05/14/actualidad/1400090339_174282.html.

La progresiva impermeabilización de las fronteras españolas, especialmente a partir de los compromisos adquiridos en los Convenios de Schengen y acentuadas con las restricciones de la *Ley de Extranjería*, ha supuesto para muchos emigrantes del mundo una enorme dificultad para acceder a España de manera regular, lo que está suponiendo un campo abonado para las redes de tráfico ilícito al poder incrementar los servicios de acceso (transporte, documentación, acogida, etc.), a la vez que sus tarifas. De modo que, debido a su angustia y necesidad, los emigrantes están dispuestos a pagar grandes cantidades a los traficantes por su irregular traslado, variando las tarifas según organizaciones, etnias, naciones, conflictos sociales, bélicos, entre otras muchas circunstancias.

Los inmigrantes “sin papeles” se convierten en sujetos pasivos especialmente idóneos de numerosos delitos, y el primer ámbito de riesgo penalmente relevante para ellos se encuentra precisamente en el propio acto de la inmigración, donde a menudo existen redes más o menos organizadas y personas individuales dedicadas al tráfico ilegal de personas. Las mafias organizadas obtienen enormes beneficios económicos aprovechando la situación de necesidad de estas personas y en condiciones de alto riesgo para su vida, su integridad y su dignidad.

Por otra parte, ha de tenerse en cuenta que las situaciones de marginación y clandestinidad favorecen determinadas formas de delincuencia. La sobrerrepresentación del colectivo de extranjeros en prisión es fruto de la confluencia con la delincuencia organizada, en el campo del narcotráfico o en el tráfico de personas, que utilizan a quienes emigran de sus países para buscarse un modo de vida.

Como se ha puesto de manifiesto, el papel de España en el mapa del tráfico de personas es esencialmente de país de destino. Aunque a nivel inferior que otros socios de la Unión Europea, España está entre los países que la ONU señala como principales importadores de esclavos sexuales o laborales. En 1997 España fue incluida en el *Factbook on Global Sexual Exploitation*¹⁶⁴ como uno de los países donde existía un importante tráfico de mujeres extranjeras para la prostitución.

1. Aclaración de algunos conceptos

¹⁶⁴ Vid. <http://www.uri.edu/artsci/Wms/hughes/catw>.

1.1. Inmigración clandestina

La *Directiva 2002/90/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2002 destinada a definir la ayuda a la entrada, a la circulación y a la estancia irregulares*, en su art. 1 exhorta a los Estados a sancionar a quien “intencionadamente ayude a una persona que no sea nacional de un Estado miembro a entrar en el territorio de un Estado miembro o a transitar a través de éste, vulnerando la legislación del Estado de que se trate sobre entrada o tránsito de extranjeros”. Asimismo, a quien “intencionadamente ayude, con ánimo de lucro, a una persona que no sea nacional de un Estado miembro a permanecer en el territorio de un Estado miembro, vulnerando la legislación del Estado de que se trate sobre estancia de extranjeros”.

1.2. Tráfico ilícito de migrantes

El *Protocolo contra el Tráfico de Migrantes por Tierra, Mar y Aire*, anejo a la *Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, considera tráfico ilícito de migrantes el hecho de facilitar la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

1.3. Trata de seres humanos

La *Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas* – y en parecidos términos el *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente de Mujeres y Niños*, la derogada *Decisión marco (2002/629/JAI)* y el *Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos* de 2005- la define como: “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, incluido el intercambio o la transferencia de control sobre estas personas, mediante la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que posea el control sobre otra persona, con el fin de explotarla. La explotación incluye, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena, u otras formas de explotación sexual, el trabajo o los

servicios forzados, incluida la mendicidad, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, la servidumbre, la explotación para realizar actividades delictivas o la extracción de órganos”.

El elemento transnacional no es necesario en el caso de la *trata*, cuya razón fundamental es el propósito de explotación, independientemente de cómo llega la víctima al lugar donde se realiza la explotación. Esto puede implicar, en caso de que se crucen fronteras, la entrada legal o ilegal en el país del destino, pero no es necesario el desplazamiento de un país a otro.

Es habitual la confusión de este concepto con el *tráfico ilícito de migrantes* por un lado, y la *prostitución* por otro. El *tráfico ilícito de migrantes* lo que facilita es la entrada de personas al país de destino de manera ilegal a cambio de dinero. Por otro lado, no todos los casos de *trata* tienen como fin la prostitución, ni todas las personas que ejercen la prostitución han sido víctimas de redes de *trata* de personas. *Trata* de personas constituye una categoría del tráfico humano donde son degradados los seres humanos a la condición de objeto. Se negocian en cadenas mercantiles, se trasladan dentro o fuera del país, y luego en el lugar de destino, se someten a condiciones de explotación (Mayordomo 2011).

2. Normativa internacional sobre los derechos de las víctimas

Antes de abordar la evolución de la normativa española en la materia resulta imprescindible repasar previamente los avances que en el ámbito internacional se han producido para la erradicación y persecución del tráfico ilícito y de la *trata* de persona, ya que España ha tenido que ir adaptando su legislación a los nuevos textos, sobre todo a los de la Unión Europea.

2.1. En el ámbito de Naciones Unidas

2.1.1. Antecedentes

El *Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena* (1949) entró en vigor el 25 de julio de 1951 y fue ratificado por España en 1962. Tres décadas después, la Asamblea General, en su *Resolución 50/167 de 22 de diciembre de 1995*,

insistió en la necesidad de eliminar todas las formas de violencia sexual y trata de mujeres, contrarias a los derechos humanos de las mujeres y las niñas. Acogió con beneplácito las iniciativas adoptadas para tipificar como delito el tráfico clandestino de migrantes ilegales y para la eliminación efectiva de la trata de mujeres y niñas para el comercio sexual, considerado como un problema internacional urgente.

2.1.2. Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional

En 2000, la Asamblea General adoptó la *Convención contra la Delincuencia Transnacional Organizada* (Convención de Palermo), y tres Protocolos que la complementan, todos ellos ratificados por España en 2002. Dos de ellos, nos interesan: el *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños* y el *Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire*.

2.1.3. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños

Ofrece herramientas para agentes del orden público, control fronterizo y poder judicial, obligando a los Estados a penalizar la trata, exhortándoles a investigar, sancionar y juzgar a tratantes y estableciendo sanciones apropiadas para los responsables de la trata. Como se explica en el Preámbulo, si bien existían gran variedad de instrumentos jurídicos internacionales conteniendo normas y medidas prácticas para combatir la explotación de personas, especialmente las mujeres y niños, hasta este momento no se contaba con ningún instrumento universal que abordara todos los aspectos de la trata de personas.

Establece el Protocolo una definición de *trata de personas* que está claramente vinculada con la explotación y esclavitud, enfatizando la vulnerabilidad de las mujeres y niños.

2.1.4. Protocolo contra el Tráfico de Migrantes por Tierra, Mar y Aire

Su objetivo es prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, y promover la cooperación entre los Estados parte, protegiendo los derechos de los migrantes objeto de dicho tráfico.

Obliga a los Estados a penalizar el tráfico de migrantes, no así a las personas migrantes reconociendo que las personas traficadas son víctimas de un delito

2.2. En el ámbito de la Unión Europea

2.2.1. Decisión marco contra la trata de seres humanos

Tras la adopción por el Consejo de la *Acción común 97/154/JAI, de 24 de febrero de 1997, relativa a la lucha contra la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños*, se incrementaron las iniciativas a nivel nacional y regional.

La *Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativa a la lucha contra la trata de seres humanos* **quiso** completar los instrumentos destinados a la lucha contra la trata de seres humanos, exhortando a los Estados a que las sanciones previstas por las legislaciones nacionales fueran «efectivas, proporcionadas y disuasorias».

2.2.2. Decisión marco para el reforzamiento del marco penal contra la ayuda a la inmigración clandestina

La *Decisión marco 2002/946/JAI del Consejo, de 28 de noviembre de 2002* surge con la finalidad de erradicar la ayuda a la inmigración clandestina y complementa otros instrumentos adoptados con el fin de combatir tanto ésta como la inmigración clandestina, el empleo ilegal, la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños. Pretende aproximar las disposiciones jurídicas existentes en los Estados, estableciendo para ello normas mínimas para las sanciones, la responsabilidad de las personas jurídicas y la competencia.

2.2.3. Directiva sobre expedición de permiso de residencia a las víctimas de trata o de inmigración ilegal

La *Directiva 2004/81/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes* se aplicará sin perjuicio de las normas nacionales específicas sobre protección de víctimas y testigos. Son sus destinatarios los nacionales de terceros

países que sean o hayan sido víctimas de delitos relacionados con la trata de seres humanos, aun cuando hayan entrado ilegalmente en el territorio de los Estados miembros. Define las condiciones para la concesión de permisos de residencia de duración limitada, en función de la duración de los procedimientos nacionales pertinentes, a nacionales de terceros países que cooperen en la lucha contra la trata de seres humanos o contra la ayuda a la inmigración ilegal.

2.2.4. Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos y protección de las víctimas

Sustituye a la *Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo de la Unión Europea, de 19 de julio de 2002, relativa a la lucha contra la trata de seres humanos*. Reconoce la especificidad del fenómeno de la trata en función del sexo y el hecho de que las mujeres y los hombres son a menudo objeto de trata con diferentes fines. Por este motivo, las medidas de asistencia y apoyo deben ser también diferentes según el sexo, en su caso. Los factores de “disuasión” y “atracción” pueden ser diferentes según los sectores afectados, como la trata de seres humanos en la industria del sexo o con fines de explotación laboral, por ejemplo en el sector de la construcción, en la agricultura o en el servicio doméstico.

Considera que han de tratarse distintas formas de trata de seres humanos en su contexto y tiene como objetivo garantizar que cada forma se combata mediante las medidas más eficaces. Es necesario que las víctimas de la trata de seres humanos puedan estar en condiciones de ejercer sus derechos de forma efectiva. Por tanto, se les debe prestar asistencia y apoyo antes de que empiece el proceso penal, en el transcurso del mismo y durante un período de tiempo suficiente después de finalizado. Los Estados miembros deben proveer recursos para respaldar la asistencia, el apoyo y la protección a la víctima en cuanto existan indicios razonables para suponer que ha podido ser objeto de la trata de seres humanos, y con independencia de su voluntad de intervenir como testigo.

La asistencia y el apoyo prestado deben incluir al menos un conjunto mínimo de medidas necesarias para permitir a la víctima recuperarse y escapar de sus traficantes. La puesta en práctica de dichas medidas debe tener en cuenta, sobre la base de una evaluación individual

llevada a cabo de conformidad con los procedimientos nacionales, las circunstancias, el contexto cultural y las necesidades de la persona afectada.

2.3 . En el ámbito del Consejo de Europa

2.3.1. Convención sobre la lucha contra la trata de seres humanos

La *Convención del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos* (Varsovia, 16 de mayo de 2005) fue ratificada por España en septiembre de 2009. Tiene por objeto prevenir y combatir la trata de seres humanos, garantizando la igualdad entre hombres y mujeres; proteger los derechos de las víctimas de la trata y concebir un marco completo de protección y asistencia a las víctimas y a los testigos; y promover la cooperación internacional contra la trata de personas. Para ello, busca reforzar la protección instaurada por el *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños* adicional a la *Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional*.

La Convención del Consejo de Europa contiene un mecanismo de evaluación, compuesto por el Grupo de expertos en la lucha contra la trata de seres humanos (GRETA) y el Comité de las Partes. El GRETA es el encargado por velar por la puesta en marcha efectiva por las Partes .

3. Normativa española en materia de trata de seres humanos

Como acertadamente ha puesto de manifiesto la organización no gubernamental “Proyecto Esperanza”¹⁶⁵ en su informe *II Evaluación de impacto (2006-2010)*¹⁶⁶ “la galopante y dispersa legislación que afecta a las mujeres víctimas de trata (leyes de extranjería, reglamentos y protocolos, código penal, ley de asilo y legislación internacional) hace que la actualización tenga que ser permanente y que el nivel de atención al detalle sea fundamental”. “Toda esta arquitectura jurídica, organizada durante estos últimos años, que cumple una

¹⁶⁵ Religiosas adoratrices que desde 1999 desarrollan, con un equipo multidisciplinar de profesionales, un programa de apoyo integral para mujeres víctimas de la trata.

¹⁶⁶ http://www.proyectoesperanza.org/wp-content/uploads/2010/05/Informe_evaluacion.

función esencial, de lucha y represión del delito, va perdiendo potencia cuando hablamos de la protección efectiva de las mujeres”.

3.1. Código Penal

3.1.1. Favorecimiento del tráfico ilegal o de la inmigración clandestina

En la reforma operada en el Código Penal en marzo de 2015¹⁶⁷ el delito de favorecimiento del tráfico ilegal y de la inmigración clandestina ha sido modificado. Se sanciona en el art. 318 bis¹⁶⁸ con una pena de multa de tres a doce meses o prisión de tres meses a un año a quien intencionadamente ayude a una persona que no sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea a entrar, a permanecer o a transitar por territorio español de manera

¹⁶⁷ Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

¹⁶⁸ «1. El que intencionadamente ayude a una persona que no sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea a entrar en territorio español o a transitar a través del mismo de un modo que vulnere la legislación sobre entrada o tránsito de extranjeros, será castigado con una pena de multa de tres a doce meses o prisión de tres meses a un año.

Los hechos no serán punibles cuando el objetivo perseguido por el autor fuere únicamente prestar ayuda humanitaria a la persona de que se trate.

Si los hechos se hubieran cometido con ánimo de lucro se impondrá la pena en su mitad superior.

2. El que intencionadamente ayude, con ánimo de lucro, a una persona que no sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea a permanecer en España, vulnerando la legislación sobre estancia de extranjeros será castigado con una pena de multa de tres a doce meses o prisión de tres meses a un año.

3. Los hechos a que se refiere el apartado 1 de este artículo serán castigados con la pena de prisión de cuatro a ocho años cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando los hechos se hubieran cometido en el seno de una organización que se dedicare a la realización de tales actividades. Cuando se trate de los jefes, administradores o encargados de dichas organizaciones o asociaciones, se les aplicará la pena en su mitad superior, que podrá elevarse a la inmediatamente superior en grado.

b) Cuando se hubiera puesto en peligro la vida de las personas objeto de la infracción, o se hubiera creado el peligro de causación de lesiones graves.

4. En las mismas penas del párrafo anterior y además en la de inhabilitación absoluta de seis a doce años, incurrirán los que realicen los hechos prevaliéndose de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público.

5. Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Título, se le impondrá la pena de multa de dos a cinco años, o la del triple al quíntuple del beneficio obtenido si la cantidad resultante fuese más elevada.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

6. Los tribunales, teniendo en cuenta la gravedad del hecho y sus circunstancias, las condiciones del culpable y la finalidad perseguida por éste, podrán imponer la pena inferior en un grado a la respectivamente señalada.»

irregular. No se impondrá este castigo cuando el objetivo perseguido fuere únicamente prestar ayuda humanitaria. Si los hechos se realizan con ánimo de lucro la pena se aplicará en su mitad superior.

Si estas conductas se han llevado a cabo en el seno de una organización que se dedica a tales actividades o si se pone en peligro la vida de las personas o éstas resultan con lesiones graves, se castigará con prisión de cuatro a ocho años. Para los responsables de la organización, la pena de prisión podrá llegar a ser de hasta doce años. Las personas jurídicas también son penalmente responsables de este delito.

3.1.2. Delito de trata de seres humanos

Por su parte, la trata de personas está tipificada en el art. 177 bis del Código Penal, que también ha sido modificado por la reforma de 2015. Se castiga con la pena de cinco a ocho años de prisión a quien, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que posea el control sobre la víctima, la capte, transporte, traslade, acoja, o reciba, incluido el intercambio o transferencia de control sobre esas personas, con cualquiera de las finalidades siguientes:

- a) La imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad.
- b) La explotación sexual, incluyendo la pornografía.
- c) La explotación para realizar actividades delictivas.
- d) La extracción de sus órganos corporales.
- e) La celebración de matrimonios forzados.

Se entiende que existe una situación de necesidad o vulnerabilidad cuando la víctima no tiene otra alternativa, real o aceptable, que someterse al abuso. Aun cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados, se considerará trata de seres humanos cualquiera de las

acciones indicadas cuando se lleve a cabo respecto de menores de edad con fines de explotación.

Las conductas citadas serán castigadas con prisión de entre ocho y doce años si se ha puesto en peligro la vida o la integridad física o psíquica de las personas o cuando la víctima sea especialmente vulnerable por razón de enfermedad, estado gestacional, discapacidad o situación personal, o sea menor de edad. Igualmente si el autor se prevale de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público o si pertenece a una organización delictiva. El responsable de la misma podrá ser castigado con prisión de entre doce y dieciocho años. Cabe la responsabilidad penal de la persona jurídica.

Constituye también una interesante novedad, introducida en la reforma de 2010, la referencia a que la condena en otro país por este delito sea tenida en cuenta en España, a efectos de apreciar la circunstancia agravante de reincidencia .

El delito se consuma sin necesidad de que los tratantes hayan logrado el efectivo cumplimiento de sus propósitos. La trata constituye el delito antecedente respecto de aquellos que pudieran perseguir situaciones de dominación o explotación -prostitución coactiva, explotación laboral, tráfico de órganos, matrimonio forzoso, etc.- que puede implicar la aparición de otro delito posterior distinto (Mayordomo 2011).

3.1.3. Víctimas de la trata que delinquen

Es consustancial a su situación que la víctima de la trata se sienta constreñida por su captor; desaparece su libertad, está siendo sometida a explotación, se le ha desprovisto de documentación si es que la tuvo y si ha contraído deudas con los responsables de la trata se puede ver abocada a llevar a cabo conductas delictivas para saldarlas o tiene que llevarlas a cabo obligada por sus explotadores.

Para la Ley de Extranjería (art. 57.2) constituye causa de expulsión que el extranjero haya sido condenado, dentro o fuera de España, por una conducta dolosa que, en nuestro país,

sea sancionada con pena privativa de libertad superior a un año, salvo que tenga cancelados los antecedentes penales.

El Código Penal establece en el art. 89 la obligatoriedad de la expulsión del condenado a penas superiores a un año, salvo que se considere que hay razones que justifiquen el cumplimiento en territorio español. La reforma de junio de 2010 previó una respuesta a la posible comisión de delitos por parte de la víctima, como consecuencia de la situación a la que se ve sometida. Así, el apartado 11 del art. 177 bis establece que quedará exenta de pena por las infracciones penales que haya cometido en la situación de explotación sufrida, siempre que su participación en ellas haya sido consecuencia directa de la situación de violencia, intimidación, engaño o abuso a que haya sido sometida y que exista una adecuada proporcionalidad entre dicha situación y el hecho criminal realizado.

Esta previsión supone un paso adelante de cara a la protección efectiva de la víctima que se puede ver abocada a la comisión de acciones delictivas.

3.2. Normativa de extranjería

Las cuestiones concernientes al sistema integral de la *protección* de las víctimas de la trata han sido objeto de regulación por la Ley de Extranjería (LO 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social) y desarrolladas por el Reglamento de Extranjería (Real Decreto 557/2011, de 20 de abril).

Se contempla en la Ley la *posibilidad* de exención de responsabilidad administrativa para el extranjero que esté en territorio español en situación irregular que, habiendo sido víctima, perjudicado o testigo de *tráfico ilícito de seres humanos, inmigración ilegal, tráfico ilícito de mano de obra, explotación en la prostitución o explotación laboral*, los denuncia o colabora a su esclarecimiento. Quienes hayan quedado exentos de responsabilidad administrativa pueden ser autorizados para residir y trabajar en España (art. 59 Ley de Extranjería).

Con expresa referencia a las víctimas de la trata de seres humanos, el artículo 59 bis obliga a las autoridades competentes a adoptar las medidas necesarias para la identificación de

las víctimas, conforme a lo previsto en el artículo 10 del *Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos*. Si los órganos administrativos que instruyen el expediente sancionador estiman que hay indicios fundados de que un extranjero en situación irregular ha sido víctima de trata de seres humanos, deben comunicarlo a la autoridad competente para que resuelva si concede a la misma un período de restablecimiento y reflexión de al menos 30 días. En este tiempo, la víctima deberá decidir si desea cooperar con las autoridades en la investigación del delito y, en su caso, en el procedimiento penal. Entretanto, se le autorizará la estancia temporal y se suspenderá el expediente administrativo sancionador que se le hubiera incoado o, en su caso, la ejecución de la expulsión o devolución eventualmente acordadas. Durante ese tiempo el Estado debe costear su estancia, velar por su seguridad si fuera preciso y se le puede ofrecer un trabajo.

La autoridad competente *podrá* declarar a la víctima exenta de responsabilidad administrativa y facilitarle, a su elección, el retorno asistido a su país de procedencia o la autorización de residencia y trabajo por *circunstancias excepcionales* cuando lo considere necesario a causa de su cooperación para los fines de investigación o del procedimiento penal, o en atención a su situación personal. Asimismo, en tanto se resuelva el procedimiento de autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales, se le podrá facilitar una autorización provisional de residencia y trabajo.

Todas estas previsiones también serán aplicables a personas extranjeras menores de edad, debiendo tenerse en cuenta la prevalencia del interés superior del menor. Se desarrollarán reglamentariamente las condiciones de colaboración de las organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro que tengan por objeto la acogida y protección de las víctimas de la trata de seres humanos (art. 59 *bis*).

Pero la decisión final se la reserva la autoridad competente, que concederá -o no- a la víctima la autorización para permanecer en territorio español. Ni tan siquiera se garantiza la permanencia en España de aquellas víctimas de trata que son menores de edad, si ésta fuera su voluntad. El legislador parece haber obviado que estas personas se encuentran en un estado de gran indefensión. Han podido ser objeto de explotación de todo tipo, de humillaciones, de privaciones y de ataques físicos y a su libertad. Además, no es improbable que carezcan de información que aportar a la investigación porque a menudo

desconocen todo lo relativo a los responsables de la trata de la que han sido objeto. Y si la tienen y finalmente se atreven a denunciar, en la mayoría de los casos se sentirán atemorizadas por lo que pueda ocurrirles a ellas o a sus allegados en sus países de origen, que pueden ser fácilmente represaliados. En resumen, que para las víctimas tomar la decisión de colaborar resulta terriblemente dura y difícil. Más aún cuando la normativa de extranjería en absoluto les asegura la no repatriación.

El IV Informe de seguimiento del Plan Integral contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual¹⁶⁹, de 16 de julio de 2013 revela por primera vez la concesión en España de 66 autorizaciones de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales de las que 55 fueron provisionales y 11 definitivas.

3.3. El Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos

Adoptado mediante acuerdo de 28 de octubre de 2011 por los Ministerios de Justicia, del Interior, de Empleo y Seguridad Social y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Fiscalía General del Estado y el Consejo del Poder Judicial, este Protocolo¹⁷⁰ señala las distintas fases por las que atraviesa una posible víctima de trata desde su detección, indica las actuaciones a llevar a cabo en cada fase e identifica a las administraciones públicas implicadas, estableciendo los mecanismos de coordinación entre ellas y su relación con otras organizaciones con experiencia acreditada en la asistencia a víctimas.

Tiene como objetivos:

- Definir el procedimiento de identificación de las víctimas de trata y coordinar la actuación de las autoridades e instituciones con responsabilidades en dicho proceso.
- Establecer las pautas para la evaluación de los supuestos riesgos a los que se exponen las víctimas y la determinación de las medidas de protección.
- Recoger los aspectos relativos a la denuncia y/o puesta en conocimiento de la autoridad judicial, proporcionando a la víctima información adecuada sobre sus derechos, servicios y recursos.

¹⁶⁹Vid.

<http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/tratadeMujeres/planIntegral/DOC/IVInformeAnualPlantrata.pdf>.

¹⁷⁰ Vid. <http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/tratadeMujeres/ProtocoloMarco>.

- Correcta evaluación de las necesidades de la víctima, que permitan una asistencia adecuada, previendo actuaciones específicas en caso de víctimas menores de edad
- Ofrecimiento a las víctimas de trata extranjeras de programas de retorno voluntario.
- Detallar, cuando la víctima sea extranjera y se encuentre en situación irregular, el procedimiento para la concesión del período de restablecimiento y reflexión y, en su caso, la exención de responsabilidad y la concesión de la correspondiente autorización de residencia y trabajo o el procedimiento de retorno asistido.
- Definir la participación de las organizaciones no gubernamentales, fundaciones u otras asociaciones de carácter no lucrativo especializadas organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata, en particular, aquellas que proporcionan una asistencia de carácter integral (art. 140 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000).

Dispone el Protocolo que las instituciones y administraciones con responsabilidades en la materia deben garantizar que las víctimas reciban asistencia de carácter multidisciplinar, prestada por agentes con formación adecuada y que los sistemas de asistencia y protección, *no queden condicionados* a la cooperación en la investigación del delito (conforme a lo dispuesto en el art. 11.3 de la Directiva 2011/36/UE). Deberán evitar también la victimización secundaria, procurando la reducción de su sufrimiento y daño, asegurando la recuperación y rehabilitación física, psicológica y social de las víctimas. Y lo que en estos delitos es fundamental, protegiendo la privacidad e identidad de las mismas.

Cuando víctima sea extranjera y se encuentre en situación irregular, la unidad de extranjería competente no incoará expediente sancionador o si ya se hubiera iniciado, suspenderá éste o la medida de expulsión acordada. La propuesta favorable a la concesión de un periodo de restablecimiento y reflexión no quedará condicionada a la colaboración de la víctima y tendrá una duración mínima de treinta días, conforme al Considerando (18) de la Directiva 2011/36/UE.

Los Fiscales se asegurarán de que las declaraciones prestadas por las víctimas se realicen con los requisitos precisos para que en el juicio oral puedan hacerse valer como prueba sumarial preconstituida.

Como Anexo al Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos se ha elaborado la *Guía de Recursos Existentes para la Atención a Víctimas de Trata con Fines de Explotación Sexual*, de noviembre de 2014¹⁷¹. El anexo aporta datos referidos a los recursos de organizaciones sin fines de lucro y entidades/organismos públicos cuya finalidad es atender específicamente a mujeres y niñas víctimas de trata con fines de explotación sexual, incluyendo información sobre la distribución geográfica de los recursos de alojamiento y de los recursos ambulatorios, por Comunidades Autónomas y Provincias.

Los recursos se han dividido en dos grandes grupos, en función de si disponen o no de alojamiento y/o residencia para las mujeres y niñas víctimas de trata con fines de explotación sexual:

- Recursos con alojamiento para las víctimas o posibles víctimas que llegan derivadas desde los dispositivos de las organizaciones que atienden de forma ambulatoria a este colectivo o por los Cuerpos de Seguridad del Estado. El alojamiento tiene como finalidad su recuperación. Por ello, estos recursos incluyen por lo general una atención integral e individualizada adaptada a sus circunstancias tanto personales como sociales.
- Atención ambulatoria para las víctimas o posibles víctimas que acceden a los locales puestos a su disposición por las organizaciones especializadas, o bien a través del contacto realizado por los equipos de atención de dichas organizaciones en lugares de riesgo - entre otros, en la calle, carreteras, polígonos industriales, clubes de alterne, casas de masajes o casas de citas.

Se señalan, de forma orientativa, las características de los servicios que se prestan, tanto en recursos ambulatorios como de alojamiento, bien de forma integral o como atención específica atendiendo a la situación que presente la víctima o posible víctima:

¹⁷¹ Vid.

http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/tratadeMujeres/ProtocoloMarco/DOC/RECURSOS_TRA_TA_WEB_NOV_2014.pdf).

- Atención social: acogida, información específica y sobre recursos sociales, habilidades sociales.
- Atención psicológica: tanto individual como grupal.
- Atención médica/sanitaria: Asesoramiento sobre salud, hábitos saludables, tratamientos y/o acompañamiento sanitario.
- Atención jurídica: asesoramiento legal, tramitaciones, acompañamiento, asistencia jurídica gratuita.
- Atención Formativa: Formación básica y profesional.
- Inserción Laboral: Orientación laboral y apoyo a la búsqueda de empleo.
- Atención psiquiátrica: se realiza, si procede, a través de los Centros de la Sanidad Pública.

3.4. Ley Orgánica del Estatuto de la Víctima del Delito

El Estatuto de la Víctima del Delito¹⁷² pretende ser el catálogo general de los derechos, procesales y extra procesales, de todas las víctimas de delitos, no obstante las remisiones a normativa especial en materia de víctimas con especiales necesidades o con especial vulnerabilidad¹⁷³. Con él, se aglutina en un solo texto legislativo el catálogo de derechos de la víctima del delito, transponiendo las Directivas de la Unión Europea en la materia.

Su finalidad es ofrecer, desde los poderes públicos, una respuesta lo más amplia posible, jurídica y social, reparadora del daño en el marco de un proceso penal, y minimizadora de otros efectos traumáticos que la condición de víctima puede generar. Los derechos que recoge la Ley serán de aplicación a todas las víctimas de delitos ocurridos en España o que puedan ser perseguidos en España, con independencia de la nacionalidad de la víctima o de si disfrutaban o no de residencia legal.

Respecto de la victimización que nos ocupa, constituye una medida novedosa y positiva para la víctima -en aras a facilitar que se encuentre arropada desde el punto de vista

¹⁷² Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

¹⁷³ Exposición de Motivos III.

personal- que se le permita estar acompañada por la persona que designe, sin perjuicio de la intervención de Abogado cuando proceda, en sus diligencias y trato con las autoridades.

Dado que la mayor parte de las víctimas de trata suelen ser extranjeras, es importante resaltar que el Estatuto desarrolla, de acuerdo con la normativa europea, el derecho a la traducción e interpretación, tanto en las entrevistas, incluidas las policiales, como en la participación activa en vistas, e incluye el derecho a la traducción escrita y gratuita de la información esencial, en particular la decisión de poner término a la causa y la designación de lugar y hora del juicio.

Se regula el acceso a los servicios de apoyo, que comprende la acogida inicial, orientación e información y medidas concretas de protección, sin perjuicio de apoyos específicos para cada víctima, según aconseje su evaluación individual y para ciertas categorías de víctimas de especial vulnerabilidad, entre las que se encuentran las víctimas de la trata.

3.5. Adaptación de España a las últimas directrices de la UE en materia de trata de seres humanos

Pese a las importantes reformas llevadas a cabo en los últimos 15 años, España se ha retrasado en la transposición de la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y el Consejo, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y la protección de sus víctimas ya que incorpora aspectos novedosos, no incluidos en la normativa española. El plazo de los Estados miembros para hacerla efectiva en sus legislaciones nacionales terminó el 6 de abril de 2013.

Como se ha indicado *supra*, en octubre de 2011 entró en funcionamiento el Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos. El 30 de marzo de 2015 se aprobó la reforma del Código Penal¹⁷⁴, que ha modificado -entre otros- el delito de favorecimiento de la inmigración clandestina y el de trata de seres humanos-. Y, finalmente, en abril del

¹⁷⁴ Mediante esta Ley se incorporan al Derecho español, entre otras, la Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil y la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas.

mismo año se ha aprobado la Ley del Estatuto de la Víctima, que aborda diversos aspectos relativos a la víctima del delito de trata, de cara a su protección.

La Red Española contra la Trata de Personas (RECTP)¹⁷⁵ demanda una Ley Integral contra la Trata que incluya todos los fines de explotación y que se realice desde una perspectiva de derechos humanos, de género y de menores. Las entidades miembro de la RECTP solicitan que se tenga en cuenta, además, las necesidades de protección internacional de algunas víctimas - que podrían ser merecedoras de la condición de refugiadas- y que se respete el principio de no-devolución.

Las entidades miembro de la Red afirman que, pese a los avances en esta materia, las medidas impulsadas en España en los últimos años se han centrado exclusivamente en la trata con fines de explotación sexual, sin embargo la trata puede tener otros fines como la explotación laboral, o asumir otras formas como la servidumbre, la mendicidad, los matrimonios forzados o la extracción de órganos. Por esta razón, el Informe del GRETA evidencia, la necesidad de que el Estado haga mayores esfuerzos para afrontar la trata con cualquier fin de explotación, incluyendo la adopción de un Plan Integral que cubra también la trata con fines de explotación laboral.

La reforma del Código Penal de junio de 2010 recogió la definición internacional de trata en todas sus formas y dimensiones, “pero ni los planes, ni el resto del ordenamiento, ni los recursos destinados a otras formas de trata son coherentes con esta definición ni con las obligaciones internacionales”, han destacado responsables de la Red Española contra la Trata de Personas. Además, la mencionada Red también ve fundamental la creación de un mecanismo coherente de derivación específico para niños y niñas víctimas de la trata,

¹⁷⁵ **La Red Española contra la Trata está** compuesta por organizaciones nacionales e internacionales que trabajan en el ámbito de la lucha contra la trata de personas en España. Trabaja desde una perspectiva de derechos humanos de acuerdo a los instrumentos legales nacionales e internacionales aplicables en España. Las organizaciones que pertenecen a la Red Española son: Antena Sur contra la Trata, AIETI, APRAMP, CEAR, CONFER, Fapmi-Ecpat, Federación de Mujeres Progresistas, Fundación Cruz Blanca, Fundación Tierra de hombres, Fundación APIP-ACAM, IEPALA, Médicos del Mundo, Mujeres en Zona de Conflicto, Proyecto Esperanza, Red Cantabria, Xarxa Catalana sobre la trata de personas y Women’s Link Worldwide. Las organizaciones colaboradoras de la Red contra la Trata son: ACCEM, ACNUR, Amnistía Internacional, Cáritas Española, Cruz Roja Española, OIM, Save the Children y Villa Teresita.

necesario para tener en cuenta sus necesidades especiales y el interés superior del menor, y que cuente, igualmente, con la participación de especialistas en infancia, oficiales de policía y fiscales especializados en menores.

II. Conceptos fundamentales

Derecho de reflexión

Trata

Tráfico

Inmigración irregular

Perspectiva de reducción de daños

Enfoque de derechos humanos

UNIDAD 13ª: VICTIMIZACIÓN EN OTROS DELITOS VIOLENTOS: VÍCTIMAS DE DELITOS DE ODIOS, DE ACOSO LABORAL Y DE ACOSO ESCOLAR

I. INTRODUCCIÓN

1. Víctimas de delitos de odio

Desde 2013, todas las provincias cuentan con un fiscal especializado en delitos de odio, siguiendo el ejemplo de años atrás de Barcelona. Por su parte, el 23 de abril de 2014, en la sede de la Secretaría General de Inmigración y Emigración, tuvo lugar el **acto de presentación del Consejo de Víctimas de Delitos de Odio y Discriminación (COVIDOD)**, organización sin ánimo de lucro constituida por víctimas, asociaciones de apoyo y expertos, que nace con el objetivo principal de **“conseguir una Ley integral contra los delitos de odio y discriminación** para combatir el problema, facilitar la ayuda a las víctimas y contribuir a erradicarlos”.

El COVIDOD promueve una **red de apoyo a las víctimas** de delitos de odio y discriminación “con entidades que realicen actuaciones judiciales en favor de las mismas, convocará conferencias y comisiones de carácter consultivo, asesoras y de apoyo, y promoverá convenciones, congresos temáticos y otras iniciativas sociales, de estudio e investigación en favor de la víctima”.

Según COVIDOD los delitos de odio se definen por los organismos internacionales como: *“toda infracción penal, incluidas las infracciones contra las personas y la propiedad, cuando la víctima, el lugar o el objeto de la infracción son seleccionados a causa de su conexión, relación, afiliación, apoyo o pertenencia real o supuesta a un grupo que pueda estar basado en la “raza”, origen nacional o étnico, el idioma, el color, la religión, la edad, la minusvalía física o mental, la orientación sexual u otros factores similares, ya sean reales o supuestos”*.

La Directiva Europea 2012/29, de normas mínimas de derechos, apoyo y protección a las Víctimas de Delitos, reconoce como colectivos “especialmente vulnerables” a quienes padecen crímenes de odio.

Según COVIDOD una ley integral debería garantizar “la formación específica y la coordinación de todos los agentes implicados en el proceso (Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Fiscales, Forenses, Psicólogos, Magistrados, Asociaciones, etc.), para que las víctimas de crímenes de odio sean atendidas en todo momento por especialistas en la materia y sus derechos garantizados”, así como la concienciación social y la educación en valores que actúen como elementos preventivos.

El Los crímenes de odio son delitos motivados por intolerancia, sus manifestaciones son de amplia diversidad, atacan a la dignidad humana, a la igualdad y a los valores democráticos, enfrentan sociedades y ponen en peligro la convivencia y los derechos humanos.

Un punto de inflexión en la percepción de esta victimización se produjo tras el crimen racista de Aravaca cuando Lucrecia Pérez fue asesinada¹⁷⁶. Según datos de la Secretaría de Estado de Seguridad para todos los cuerpos policiales (excluyendo la Ertzaintza), los delitos de odio ascendieron en España en 2013 a 1.172

La mayoría de los incidentes están relacionado con la orientación sexual de las víctimas (452 casos) seguidos de los de tinte racista (381), los discapacitados (290), las creencias religiosas (42), los antisemitas (3), y contra los mendigos (4). Por territorios, aquellos en los que se ha producido más ataques son Andalucía, Madrid y Cataluña, dado su alta densidad de población.

En relación con las tipologías (penales y administrativas) concretas, se encuentran las siguientes: abusos sexuales, 164; lesiones, 149; amenazas, 114; agresión sexual, 91; actos racistas y xenóforos en acontecimientos deportivos, 83; hurto de objetos que portaban las víctimas, en 67 casos; agresión sexual con penetración, en 64 incidentes; vejaciones de carácter leve, 58; exhibicionismo, 32, y otro tipo de actos sin definir en 350 casos. Los abusos sexuales suelen producirse en casos de ataques a personas por su orientación o

¹⁷⁶ Sobre el movimiento de concienciación social en otros países, véase en el caso de Londres, http://www.17-24-30.com/?utm_source=Adestra&utm_medium=Email&utm_campaign=SBU3_SJO_4MX_1em_7CRI_61405_hate.

identidad sexual, mientras que el resto están muy departidos en las otras tipologías delictivas, según la Secretaría de Estado de Seguridad¹⁷⁷.

En el estudio victimológico de los riesgos y vulnerabilidades victimales se trabaja con el concepto de interseccionalidad, ya mencionado en lecciones anteriores y que ayudan a entender la selección de la víctima por parte del autor o los autores.

2. Víctimas de acoso laboral

Según un estudio publicado por la Universidad de Alcalá de Henares, en mayo de 2001, el fenómeno del **acoso laboral** afectaba en España a un millón y medio de trabajadores, con una incidencia particular en las mujeres. La propuesta de ley al respecto fue rechazada en el Congreso español a principios de 2002, mientras que en Francia la pena puede llegar a un año de prisión, según la nueva legislación específica de enero de 2002. En la Resolución del Parlamento Europeo sobre *mobbing* o acoso moral en el trabajo, de 20 de septiembre de 2001, se recomendó continuar con estudios que delimiten su extensión y características. Según diversas investigaciones de la UE se calcula que al menos un 8% de trabajadores de la UE han sido víctimas de acoso moral en el trabajo (Instituto de la Mujer, Díaz-Aguado y Martínez (2002a, 13; 159).

El Instituto de Salud Laboral del País Vasco-Osalan comenzó en 2001 a estudiar este fenómeno. Hasta noviembre de 2002 recibió 16 denuncias -en 2001 fueron sólo 4-, la mayoría procedente de Gipuzkoa, lo que se justificó por una hipotética mayor sensibilización. Se estima que un 4% de los trabajadores del País Vasco padecen acoso moral, siendo el método más común el trato despectivo, el aislamiento laboral y las amenazas reiteradas por parte de un superior. Las mujeres triplican como víctimas el número de hombres. El perfil medio del acosado es una mujer, de 42 años y estudios medios, que trabaja en una empresa privada y ha sufrido *mobbing* durante más de un año. El tipo de investigación que realiza Osalan es laboriosa ya que parten de los informes médicos sobre depresión, después hablan con el trabajador afectado y entrevistan al azar a

¹⁷⁷ Fuente: http://politica.elpais.com/politica/2014/04/24/actualidad/1398357469_302207.html. En un sentido amplio, dentro de los delitos de odio pueden incluirse el negacionismo y la incitación al odio.

compañeros del mismo, a personas de la dirección y sindicatos y se pide la evaluación de riesgos psicosociales de la empresa (El País, 10 de noviembre de 2002, p. 3 País Vasco)¹⁷⁸.

Reproducimos a continuación extractos del estudio recogido por la red Universia (<http://contenidos.universia.es/especiales/mobbing/consecuencias/victima/index.htm>).

2. 1 Concepto de mobbing

2.1.1. Aproximación al concepto de mobbing

Brodsky publicó en 1976 una obra sobre el *Trabajador hostigado* (Brodsky, 1976), pero no trató del mobbing de forma específica. **Heinz Leymann**, profesor de Psicología del Trabajo de la Universidad de Estocolmo fue el primero en definir este término durante un **Congreso sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo** en el año 1990¹⁷⁹:

"Situación en la que una persona ejerce una violencia psicológica extrema, de forma sistemática y recurrente y durante un tiempo prolongado sobre otra persona o personas en el lugar de trabajo con la finalidad de destruir las redes de comunicación de la víctima o víctimas, destruir su reputación, perturbar el ejercicio de sus labores y lograr que finalmente esa persona o personas acaben abandonando el lugar de trabajo".

Según Universia: *"El **caldo de cultivo** del mobbing, aunque no hay sitio estándar, sí que se aprecia, en los estudios realizados, que aparece con más frecuencia en **empresas grandes**, con más de 50 empleados y muy especialmente en **universidades y hospitales**. Las razones de que se produzca en los centros de enseñanza superior podrían ser porque para acceder a puestos de responsabilidad y poder el proceso está sometido a votación personal.*

El profesor de la Universidad de Alcalá de Henares, Iñaki Piñuel, especialista en mobbing publicó en su libro *"Mobbing: Cómo sobrevivir al acoso psicológico en el trabajo"* el [cuestionario CISNEROS](#) (Cuestionario Individual sobre Psicoterror, Negación, Estigmatización y Rechazo en Organizaciones Sociales).

¹⁷⁸ Vid. las obras de la victimóloga francesa Hirigoyen (1999; 2001), que han tenido un gran eco en nuestro país. Cfr. González de Rivera (2002). Cfr. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (2001).

¹⁷⁹ Cfr. también el estudio de Olweus en Escandinavia en 1978.

El profesor Piñuel considera, que el acoso, se produce, sobre todo, en los casos en los que **no se puede despedir** a un trabajador, bien porque es funcionario público, o porque su prestigio y su capacidad de trabajo harían impropio el despido.

El **inicio del acoso** suele empezar de forma anodina, como un cambio repentino de una relación que hasta el momento se consideraba neutral o positiva. Suele coincidir con algún momento de tensión en la empresa como modificaciones organizativas, tecnológicas o políticas. La persona que sufre el mobbing comienza a ser **criticada** por la forma de realizar su trabajo, que por otro lado, hasta el momento era bien visto. Al principio, las personas acosadas no quieren sentirse ofendidas y no se toman en serio las indirectas o vejaciones. No obstante, la **situación resulta extraña** para la víctima porque no entiende lo que está pasando y tiene dificultad para organizar conceptualmente su defensa.

El profesor Leymann realizó un inventario documental ([Inventario de Acoso moral de Leymann - LIPT-](#)) en el que aparecen 45 actividades típicas de mobbing que se pueden dividir en cinco apartados: Limitar la comunicación; Limitar el contacto social; Desprestigiar su persona ante sus compañeros; Desprestigiar y desacreditar su capacidad profesional y laboral; comprometer la salud.

Las consecuencias de esta situación no sólo afectan al individuo, sino que la tendencia al **aislamiento** que experimenta, la **falta de comunicación** y la **conflictividad** repercute también en su entorno familiar y social. El rendimiento laboral se resiente y la interrelación con los compañeros empeora. También puede suceder que aumente la accidentalidad porque el trabajador **no se concentra** en las tareas laborales, lo que puede provocar que **pierda el empleo**”.

En general, “la doctrina científica y judicial toma por tanto en consideración la concurrencia de reiteradas conductas hostiles en un periodo de tiempo más o menos largo, o lo que es lo mismo, la existencia de un plan sistemático, pues ello es revelador de la voluntad o intención de humillar o dañar al otro”.

2.1.2. La incriminación jurídico-penal del mobbing

a) Introducción

Respecto del concepto jurídico-penal de mobbing existen países con legislación específica sobre el mobbing o la violencia en el trabajo (**Suecia, Países Bajos, Francia, Bélgica, Dinamarca, Finlandia y España tras la reforma del Código Penal de 2010**) y otros utilizan la legislación ya existente (como en el caso irlandés, alemán o inglés).

Con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la LO 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, el artículo 173.1 sufre una nueva modificación añadiéndose un segundo y un tercer párrafo a lo que anteriormente constituía la sanción de los tratos degradantes que menoscaban gravemente la integridad moral, que ahora pasa a convertirse en su párrafo primero.

Según el punto XI de la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 5/2010, el nuevo párrafo segundo del artículo 173.1 CP incrimina la conducta de acoso laboral, entendiendo por tal el hostigamiento psicológico u hostil en el marco de cualquier actividad laboral o funcional que humille al que lo sufre, imponiendo situaciones de grave ofensa a la dignidad. Con ello – continúa la Exposición de Motivos- quedarían incorporadas en el tipo penal todas aquellas conductas de acoso producidas, tanto en el ámbito de las relaciones jurídico privadas, como en el de las relaciones jurídico-públicas.

Igualmente –según dicho punto XI-, al hilo de la proliferación, durante la última década, de conductas acosadoras en la esfera de la vivienda, se sanciona también el acoso inmobiliario en el nuevo párrafo tercero. Con ello, se pretende tutelar el derecho al disfrute de la vivienda por parte de propietarios o inquilinos frente a los ataques dirigidos a obligar a unos o a otros a abandonarla para así alcanzar, en la mayoría de los casos, objetivos especuladores.

Pues bien, a pesar de lo mantenido en la Exposición de Motivos acerca de la necesidad de incriminar expresamente estas dos modalidades conductuales (acoso laboral e inmobiliario), varias son las razones que avalan el posicionamiento contrario, es decir, la capacidad del anterior artículo 173.1 (actual párrafo primero de dicho precepto) para

absorber la totalidad de las conductas contrarias a la integridad moral, incluidos el acoso laboral y el inmobiliario.

b) Especial consideración del párrafo segundo del artículo 173.1: la sanción del acoso laboral o mobbing

Ya la Resolución del Parlamento Europeo sobre acoso en el lugar de trabajo (2001/2339 – INI) efectuó una serie de llamamientos tanto a empresarios como a la Comisión y al Consejo, a los Estados miembros y en general a las instituciones comunitarias ante la creciente alarma social que la situación de acoso psicológico en el lugar de trabajo estaba generando, poniendo de relieve las consecuencias perniciosas que tal situación genera en la salud, desembocando a menudo en enfermedades relacionadas con el estrés.

A su vez, el Grupo de Estudio de Violencia en el Trabajo de la Comisión Europea definió el mobbing como “el comportamiento negativo entre compañeros o entre superiores o inferiores jerárquicos a causa del cual el afectado es objeto de acoso y ataques sistemáticos y durante mucho tiempo, de modo directo o indirecto, por parte de una o más personas, con el objetivo de hacerle el vacío” (Dictamen adoptado el 29 de noviembre de 2001 – DOC.1564/2/01 ES-).

Partiendo de estos antecedentes, el Informe del CGPJ sobre el Anteproyecto de Código Penal de 2006 consideró que era manifiesta la afinidad del mobbing con el supuesto típico actualmente recogido en el párrafo primero del artículo 173.1 CP, lo que permitía, sin necesidad de reforma legal abarcar la mayoría de estas conductas. No obstante consideró que la tipificación expresa de esta modalidad de trato degradante podía tener un singular valor pedagógico.

Idéntico planteamiento mantuvo en el Informe al Anteproyecto de 2008, donde consideraba político-criminalmente adecuado la introducción de un tipo penal que ostentase idéntica gravedad que el atentado contra la integridad moral del párrafo primero del artículo 173.1, pero que difiriera de éste en el ámbito típico, es decir, que el nuevo tipo penal abarcase una situación de hostigamiento en la actividad laboral que no estuviera contemplada en el primer párrafo como trato degradante.

A tenor del contenido literal del párrafo segundo del artículo 173.1 y en consonancia con lo manifestado por el CGPJ en sendos Informes, el elemento que parece dotar de sustantividad y autonomía a este tipo penal reside en la exigencia de reiteración de cada uno de los actos de acoso, cuya gravedad por separado, según el CGPJ, no puede constituir trato degradante, ya que, en tal caso la conducta entraría en el ámbito típico del párrafo primero del artículo 173.1 CP.

Siguiendo, por lo tanto, el posicionamiento del CGPJ, los párrafos primero y segundo del artículo 173.1 ostentan idéntica gravedad, en cuanto atentados graves contra la integridad moral, pero difieren en la modalidad conductual, concretada en la nota de “reiteración” exigida de forma expresa en el tenor literal de este nuevo párrafo segundo.

Sin embargo, contrariamente a lo manifestado por el CGPJ, la nota de “reiteración”, ahora aludida, ni puede dotar de relevancia penal a dicho nuevo párrafo, ni puede interpretarse como un elemento ajeno al contenido típico del párrafo primero del artículo 173.1 CP.

En efecto, tal y como hemos advertido anteriormente, la necesidad de que se lesione gravemente la integridad moral determinará la delimitación entre las conductas que se subsumen en el artículo 173 de aquellos otras que por no menoscabarla gravemente no tienen acogida en este precepto. Sin embargo, dicha apreciación no implica que las conductas constitutivas de trato degradante que menoscaben gravemente la integridad moral (artículo 173.1 párrafo primero) se limiten a una única conducta de cierta intensidad, pudiendo igualmente quedar subsumidas en dicho precepto, aquellas lesiones graves de la integridad moral derivadas de la repetición de varios comportamientos de menor intensidad (DE LA MATA BARRANCO/PÉREZ MACHÍO, *RP*, 2005, 33 y PÉREZ MACHÍO, 2005, 289).

Desde esta perspectiva, la autonomía sustantiva del párrafo segundo del artículo 173.1, en relación a su párrafo primero, no parece concretarse en el ámbito típico que el CGPJ identifica con el carácter reiterativo de las conductas subsumibles en el segundo párrafo.

Así, a tenor de todo lo manifestado respecto al párrafo primero del artículo 173.1 y lo contemplado en el tenor literal del párrafo segundo de dicho precepto, parece existir una

identidad sustantiva en lo que a bien jurídico protegido y a elementos esenciales se refiere. En efecto, por un lado, nos encontramos con un nuevo tipo penal que lesiona gravemente la integridad moral y que requiere de la concurrencia de actos esencialmente humillantes y hostiles; de la existencia de una relación de superioridad entre el sujeto activo y el pasivo; y de la reiteración de unas conductas que no lleguen a constituir tratos degradantes.

En definitiva, como ya hemos apuntado en anteriores ocasiones (PÉREZ MACHÍO, 2007, 146 y ss.) la ausencia de un concepto jurídico-normativo de mobbing o acoso moral en el trabajo no constituye un obstáculo en la configuración dogmática del mismo. Si bien los primeros estudios doctrinales, partiendo de los elementos sustantivos aportados por la Psiquiatría y la Psicología, situaban las conductas de acoso moral paralelamente a las denominadas de “violencia psicológica”, de las que se desprendían lesiones y afecciones directas a la salud psíquica o mental, pronto se observa un distanciamiento hacia consecuencias próximas a sentimientos de humillación y degradación. A partir de dicho momento el clima de degradación y humillación pasa a convertirse en el elemento sustantivo de las conductas constitutivas de mobbing que vienen a identificarse con comportamientos que, de forma habitual, generan en el trabajador una situación de degradación y humillación tendentes a destruir a la persona del acosado y, en última instancia, a conseguir su salida de la empresa. Así, la individualización de los sentimientos de humillación y degradación contrarios a la integridad moral suscita una necesidad de intervención del Derecho Penal frente a los comportamientos de mobbing que provocan graves menoscabos de la integridad moral (SAP de Valladolid 262/2002, de 29 de julio; SAP de Barcelona 167/2005, de 9 de marzo; SAP de Albacete 61/2005, de 12 de mayo; SAP de Barcelona 802/2005, de 4 de julio).

Ahora bien, frente a la configuración de un tipo específico sancionador de las prácticas de acoso moral en el trabajo –como el nuevo párrafo segundo del artículo 173.1-, un estudio detenido de la normativa en vigor con anterioridad a la presente reforma, pone de relieve que ya existía en el Derecho Penal un precepto eficaz, capaz de reprimir los procesos de acoso moral en los casos particularmente graves.

En efecto, identificadas las prácticas de mobbing, como comportamientos que crean un clima y atmósfera degradantes y humillantes, existen suficientes argumentos como para

equiparar estas conductas a todas aquellas prácticas que quedan absorbidas por el párrafo primero del artículo 173.1, en cuanto sancionador de los denominados tratos degradantes.

Por lo tanto, la identificación del acoso moral laboral con las conductas constitutivas de tratos degradantes facilita una efectiva sanción de todos ellos a través del párrafo primero del artículo 173.1 CP (ESCUDERO MORATALLA/POYATES MATAS, AL, 2003, 816), no resultando necesaria la creación de un tipo como el contemplado en el párrafo segundo actual. La convicción de que estas conductas generan graves sentimientos de humillación y degradación, lesivas de la integridad moral y surgidos con motivo de la especial relación que une al sujeto activo con el pasivo conforma el elemento sustantivo y caracterizador de todos estos comportamientos (CARMONA SALGADO, 2004, 235). La alusión a la finalidad teleológica (que el trabajador abandone el puesto de trabajo), apuntada desde la Psiquiatría y la Psicología, y la exigencia de que estas conductas operen en el ámbito laboral como consecuencia de la existencia de una relación laboral, no constituye un dato determinante en la tipificación de estas conductas.

En definitiva, como ya manifestase el CGPJ en el Informe al Anteproyecto de Código Penal de 2008, la entrada en vigor del párrafo segundo del artículo 173.1 responde a meras razones de política-criminal y fundamentalmente a finalidades de carácter pedagógico totalmente innecesarias a la vista de la amplitud extensiva del párrafo primero del artículo 173.1.

c) Especial consideración del párrafo tercero del artículo 173.1 CP: la sanción del acoso inmobiliario

Idéntica conclusión se puede inferir del párrafo tercero del artículo 173.1 CP que, en nada difiere de su párrafo primero. A diferencia del elemento teleológico que se atribuye a estas concretas prácticas, esto es, “*tener por objetivo impedir el legítimo disfrute de la vivienda*”, las notas que dotan de sustantividad y de autonomía a estos comportamientos residen en la humillación, degradación y envilecimiento; en el atentado grave contra la integridad moral; y en el abuso de superioridad -interpretado en este supuesto desde una perspectiva fáctica- del que se prevale el sujeto activo frente al pasivo.

Por lo tanto, en idéntico sentido al mencionado respecto al párrafo segundo, el nuevo párrafo tercero del artículo 173.1 no aporta nada nuevo a las conductas que ya estaban previamente sancionadas en cuanto atentados graves contra la integridad moral y tenían perfecto acomodo en el anterior artículo 173.1, actual párrafo primero de dicho precepto.

2. 2 Tipos o dinámicas de Mobbing

Se diferencian tres tipos de mobbing:

a) Mobbing ascendente

“Este tipo de mobbing es el que ejercen uno o varios subordinados sobre aquella persona que ostenta un **rango jerárquico superior** en la organización.

Normalmente suele producirse cuando alguien **exterior** a la empresa se incorpora a ella con un rango laboral superior. Sus métodos no son aceptados por los trabajadores que se encuentran bajo su dirección y suele suceder porque un trabajador quería obtener ese puesto y no lo ha conseguido.

También puede darse otra modalidad en la que el trabajador es **ascendido** a un puesto de responsabilidad, en virtud del cual, se le otorga la capacidad de **organizar y dirigir** a sus **antiguos compañeros**.

La situación se complica si no se ha consultado, previamente, el ascenso al resto de trabajadores y éstos, no se muestran de acuerdo con la elección, o si el nuevo responsable no marca unos objetivos claros dentro del departamento generando **intromisiones** en las funciones de alguno o algunos de sus componente.

Se puede desencadenar este fenómeno hacia aquellos **jefes** que se muestran arrogantes en el trato y muestran **comportamientos autoritarios** hacia sus inferiores”.

b) Mobbing horizontal

“En este tipo de mobbing un **grupo de trabajadores** se constituye como un individuo y actúa como un bloque con el fin de conseguir un único objetivo. En este supuesto un

trabajador/a se ve acosado/a por un compañero con el mismo nivel jerárquico, aunque es posible que si bien no oficialmente, tenga una posición "de facto" superior.

El ataque se puede dar por **problemas personales** o bien, porque algunos de los miembros del grupo sencillamente no acepta las pautas de funcionamiento tácitamente o expresamente aceptadas por el resto.

Otra circunstancia que da lugar a este comportamiento es la existencia de personas física o psíquicamente **débiles** o distintas, y estas diferencias son explotadas por los demás simplemente para mitigar el aburrimiento”.

c) *Mobbing descendente*

“Suele ser la situación más **habitual**. La persona que ejerce el poder lo hace a través de desprecios, falsas acusaciones e incluso insultos que pretende minar el ámbito psicológico del trabajador acosado para destacar frente a sus subordinados, para mantener su posición en la jerarquía laboral o simplemente se trata de una **estrategia empresarial** cuyo objetivo es deshacerse de una persona forzando el abandono "voluntario" de una personal determinada sin proceder a su despido legal, ya que sin motivo acarrearía un coste económico para la empresa”.

3. 3 Fases del Mobbing

Suele ser complicado detectar cuándo comienza el mobbing. En todo caso, “el acoso hacia una persona se manifiesta de diversas maneras:

1. **Manipulación de la comunicación:** no informando a la persona sobre su trabajo, no dirigiéndole la palabra, no haciéndole caso, amenizándole, criticándole tanto con relación a temas laborales como de su vida privada.
2. **Manipulación de la reputación:** comentarios injuriosos, ridiculizándole o burlándose de él/ella, propagando comentarios negativos acerca de su persona o la formulación repetida de críticas en su contra.

3. **Manipulación del trabajo:** proporcionándole trabajos en exceso, monótonos, repetitivos, o bien, sin ninguna utilidad, así como trabajos que están por encima o por debajo de su nivel de cualificación.

Leymann a partir de sus experiencias (diagnosticó más de 1.300 casos) desarrolló cuatro fases que se dan habitualmente en estos procesos: fase de conflicto, fase de estigmatización, fase de intervención desde la empresa y, por último, fase de marginación o exclusión de la vida laboral”.

2. 4 Causas de la violencia en el trabajo

Además de las causas generales que explican las conductas violentas, el estudio de Universia indica otros factores que generan violencia en el trabajo:

“Existen **tres variables exógenas** al propio trabajador afectado y que más bien pertenecen o dan cuenta de dinámicas del trabajo en sí mismo que promoverían la aparición del acoso, y sólo una variable corresponde a características propias o relativas a la víctima de Mobbing que sería la persona en la cual se ha canalizado la ira o la frustración.

- 1) La **organización del trabajo:** Se refiere a la atribución de tareas que entrañan una sobrecarga cuantitativa y un déficit cualitativo. La sobrecarga cuantitativa se define por mucha demanda y poco control. El déficit cualitativo se entiende como la obligación de efectuar un trabajo repetitivo, aburrido, a veces inútil o mal elaborado. Cuando se obliga a los trabajadores a hacer mal su trabajo. Toda situación estresante implica un potencial importante de conflictos, y, según H.Leymann, es justamente un conflicto lo que detona la aparición del Mobbing (Velázquez M., 2001).
- 2) **Concepción de tareas:** La monotonía y repetición de las tareas es generador de conflictos, tanto intrapersonales como interpersonales. En la medida que los trabajos no representen un desafío al trabajador o tareas que no den posibilidad de crecimiento laboral o personal, será posible causa de conflictos (Velázquez M., 2001). Creo que la presión, la frustración que se puede generar en condiciones de

monotonía o repetición (con el tedio que pueden generar), muchas veces se canalizará en forma de acoso hacia algún trabajador, a modo de válvula de escape a la presión que se ha generado.

3) **Tipo de Dirección:** La gestión autoritaria, con métodos directivos que persiguen optimizar los resultados, sin tener en cuenta el factor humano es un claro agente de promoción de conflictos y que generará probablemente la posibilidad de Mobbing. Además de esos factores también existen otros que influyen en el desarrollo de estas conductas violentas. Algunos de los más relevantes son la **edad**, el **sexo**, o el **empleo precario**.

La **falta de experiencia** para identificar y tratar con situaciones violentas puede provocar que el problema se genere con más facilidad, pues el conocimiento de experiencias previas permite a los empleados que sus reacciones sean más prudentes y más confiadas. En el Reino Unido, los estudios reflejan que el intervalo de edad dónde es más probable que se produzcan estos actos se encuentra entre los 18 y los 30 años.

El conflicto empeora cuando alguien de estatus superior en la jerarquía laboral en lugar de aclarar el problema, toma **parte activa en la dinámica grupal**, en el acoso. Además se ha encontrado casi siempre que cuando un directivo simplemente ignora negligentemente "la desavenencia", el conflicto toma alas para empeorar y escalonarse. La intervención de la dirección es deficiente cuando:

- se ve envuelta en la dinámica del grupo sobre la base de igualdad y, por lo tanto, calentando más la situación.
- negando que existe el conflicto.
-

Ambos tipos de conductas son intrínsecamente peligrosas, y son, conjuntamente con la pobre organización del trabajo, las causas principales del desarrollo de un proceso de psicoterror laboral (Adams,1992; Khile, 1990).

Las **mujeres** son, según varios estudios, las **principales víctimas** de agresiones laborales. Las razones pueden encontrarse en que las ocupaciones que desempeñan están catalogadas

como de "alto riesgo": profesoras, trabajadoras sociales, empleadas del sistema sanitario, del entorno bancario o de comercios.

También contribuye la **discriminación salarial** que sufren en contraposición con el género masculino. Las mujeres suelen ser particularmente vulnerables a las agresiones de tipo sexual, mientras que los hombres sufren la violencia psicológica.

Algunos autores, como **Vittorio Di Martino, H. Hohel y C. Coper** , establecen una serie de factores organizativos que contribuyen a que el acoso moral se genere”.

2. 5 Perfil del acosador y de la víctima

Entre los factores que contribuyen al acoso muchos autores han apuntado que el perfil psicológico del agresor y de la víctima es fundamental para que el mobbing se desarrolle. La psiquiatra Marie France Hirigoyen hace una descripción sobre las personalidades del acosador y víctima del acoso:

"Los rasgos de personalidad narcisista lo comparten casi todas las personas. No se trata de rasgos patológicos. Por otra parte, todos hemos manipulado alguna vez a alguien con el objetivo de obtener una ventaja, y todos hemos sentido alguna vez un estudio destructor pasajero. Lo que nos diferencia de los individuos perversos es que, en nuestro caso, estos comportamientos y estos sentimientos son únicamente reacciones pasajeras que, además, nos producen remordimientos y pesadumbre".

Perfil del acosador y de la víctima: Agresor

Según Rodríguez López en su libro *El Acoso moral en el trabajo* define a estas personas como " resentidas, frustradas, envidiosas, celosas o egoístas, teniendo uno, o varios o todos estos rasgos en mayor o menor medida. Están necesitadas de admiración, reconocimiento y protagonismo y lo que quieren es figurar, ascender o aparentar, aun cuando simplemente deseen hacer daño o anular a otra persona.

El principal problema que presenta el mobbing es como **detectar al agresor** ya que la imagen que proyecta hacia el exterior es bastante positiva. Generalmente no es consciente del daño psicológico que puede ejercer y no conoce el significado del término equidad.

El acosador moral, a diferencia de otro acosador como puede ser sexual mantiene hasta el último momento (la sentencia condenatoria) e incluso después, la convicción interna de no haber hecho nada malo, sino el ser estricto con su trabajo. Así como en el acoso sexual, el sujeto activo que es demandado o denunciado, suele interiorizar a la llegada a los tribunales que algo ha hecho (...bueno, es cierto que ese día me pasé un poco...), aunque acto seguido intenta desdramatizar su comportamiento con frases como "... pero no hay que tener una mente estrecha" o "estamos en una sociedad liberalizada" u otras similares.

El sujeto activo de la presión laboral tendenciosa **no es consciente** en ningún momento anterior al juicio, de que algo malo ha hecho, pues entiende que lo único que ha hecho es cumplir estrictamente con su trabajo, y si está ahí es por los problemas personales que tiene el demandante o denunciante. La sorpresa que genera el desarrollo del juicio en sujeto activo, escuchando al abogado a los testigos de la parte instante, suele ser mayúscula terminando con un rostro claro de incredulidad. La autoconfianza en su comportamiento, se muestra así, como un factor claramente diferenciador entre el acosador moral, y el acosador sexual.

Con carácter general los **mobbers** o agresores no se centran en sujetos serviciales y disciplinados. Lo que parece que desencadena su agresividad y toda la serie de conductas de acoso es la envidia por los éxitos y los méritos de los demás, entendida esta envidia como un sentimiento de codicia, de irritación rencorosa, que se desencadena a través de la visión de felicidad y de las ventajas del otro.

Muy probablemente lo que subyace en el fondo es el **miedo** de los hostigadores hostigadores a perder determinados privilegios, por lo que la ambición desenfrenada empuja a eliminar drásticamente cualquier posible obstáculo que se interponga en el camino. Cuando hablamos de agresor conviene hacer una distinción entre aquellos que colaboran con el comportamiento agresivo de forma pasiva, y que analizaremos más

detalladamente en el apartado dedicado al entorno, y aquellos que protagonizan la agresión practicándola de forma directa.

Marie-France Hirigoyen, en su obra *El acoso moral*, nos proporciona una serie de características propias de las personalidades narcisistas que nos pueden ayudar a detectar un perseguidor u hostigador en el lugar de trabajo:

- El sujeto tiene una idea grandiosa de su propia importancia.
- Le absorben fantasías ilimitadas de éxito y de poder.
- Se considera especial y único.
- Tiene una necesidad excesiva de ser admirado.
- Piensa que se le debe todo.
- Explota al otro en sus relaciones interpersonales.
- Carece de empatía aunque pueden ser muy brillantes socialmente.
- Puede fingir que entiende los sentimientos de los demás.
- Tiene actitudes y comportamientos arrogantes.

Siguiendo a esta misma autora podemos afirmar que los **narcisistas** tienen algunas características propias de los paranoicos aunque no lo son:

- Los perversos narcisistas pueden presentarse como moralizadores y suelen dar lecciones de rectitud a los demás.
- Tienen una gran rigidez psicológica, obstinación, intolerancia, racionalidad fría, dificultad para mostrar emociones positivas y desprecio al otro.
- Muestran desconfianza, un temor exagerado de la agresividad ajena, sensación de ser la víctima de la crueldad del otro, celos, suspicacia.
- Suelen hacer juicios equivocados, interpretan acontecimientos neutros como si fueran adversos.

El acosador tiene claras sus limitaciones, deficiencias y su **incompetencia profesional**, siendo consciente del peligro constante al que está sometido en su carrera. Es el conocimiento de su propia realidad lo que les lleva a destrozar las carreras de otras personas.

El profesor J. L. González de Rivera y Revuelta señala la existencia de individuos que manifiestan una ausencia total de todo tipo de interés, aprecio o aspiración hacia lo

excelente, situación esta que puede dar lugar a cierto tipo de patología que engloba bajo el término general “trastorno de mediocridad”. El autor señala tres tipos de mediocridad: simple, inoperante y, por último, una especialmente peligrosa denominada "mediocridad inoperante activa”.

El sujeto afectado por el **síndrome de mediocridad inoperante activa** (MIA), tiene grandes deseos de notoriedad. Despliega una gran actividad que no sirve para nada, es decir es totalmente inoperante, generando gran cantidad de trabajo inútil que impone a los demás, destruyendo así su tiempo e intentando introducir todo tipo de controles y obstáculos destinados a dificultar las actividades realmente creativas.

La acción ejecutada por el hostigador del mobbing, puede ser iniciada de manera individual pero que después puede seguir siendo ejecutada en forma conjunta tomando como cómplices a sus compañeros de trabajo; dichos compañeros de trabajo son inducidos por el promotor del mobbing, a través del deterioro de la víctima demostrando el hostigador al esto de quienes integran el lugar de trabajo que la víctima se desempeña de manera deficiente y perjudicial para al propia empresa debido al deterioro físico y psicológico sufrido por la víctima del mobbing como la pérdida de peso, falta de interés en las tareas que desempeña, distracción, fatiga, cansancio, irritabilidad, nerviosismo, ansiedad, etc.

Perfil del acosador y de la víctima: Víctima

No se puede afirmar que exista un **perfil psicológico** que predisponga a una persona a ser víctima de acoso u hostigamiento en su lugar de trabajo. Esto quiere decir que cualquier persona en cualquier momento puede ser víctima. Únicamente debe ser percibida como una amenaza por un agresor en potencia y encontrarse en un entorno favorable para la aparición del fenómeno.

Las víctimas del mobbing no tienen porqué ser siempre personas débiles o enfermas desde un punto de vista psicológico, ni personas con rasgos diferenciales marcados o que presenten dificultades a la hora de relacionarse socialmente. Al contrario en muchos casos nos encontramos que las víctimas se autoseñalan involuntaria e inconscientemente como **dianas o blancos** ante los ojos del agresor, precisamente por enfrentarse directamente al acoso.

Esta percepción del acosador con respecto a su víctima es lo que hace que nazca una necesidad de mentir, desacreditar y enfrentarla al resto del grupo. Para ello el acosador no se encuentra solo, sino que encuentra en los demás –aunque sea en su pasividad-, la fuerza suficiente para **destrozar psicológicamente** a su víctima.

Nada tiene que ver la imagen que pretende proyectar el acosador de su víctima con la realidad. Mientras que esa imagen pretende reflejar una persona poco inteligente y holgazana, los acosados a menudo suelen ser inteligentes y trabajadores.

Las **víctimas** son personas que ante los ojos de su verdugo se aparecen como **envidiables**, debido a sus características positivas -a menudo se trata de personas carismáticas que tienen grandes habilidades para las relaciones sociales -, sobre todo si son inconformistas y gracias a su inteligencia y preparación cuestionan sistemáticamente los métodos y formulas de organización del trabajo que les vienen impuestos.

Otra de sus características es su **predisposición al trabajo en equipo**, ya que no dudan un instante en colaborar con sus compañeros, facilitándoles cuantos instrumentos y medios estén a su alcance en pro de la consecución de los objetivos colectivos.

En algunos supuestos los agresores llegan a envidiar incluso las condiciones favorables de carácter **extralaboral** de sus víctimas como pueden ser las relativas a una vida social y familiar satisfactorias.

2. 6 Impacto victimal del Mobbing

“Para la víctima el mobbing se manifiesta, ante todo, a través de problemas de salud relacionados con la **somatización** de la tensión nerviosa.

La persona afectada puede presentar diversas manifestaciones de patologías psicosomáticas desde dolores y trastornos funcionales hasta trastornos orgánicos: palpitaciones, temblores, desmayos, dificultades respiratorias, gastritis y trastornos digestivos, pesadillas, sueño interrumpido, dificultad para conciliar el sueño, dolores de cabeza y/o de espalda, entre las dolencias más frecuentes.

El **estrés**, característico de las situaciones de hostigamiento, aparece como un trauma para la persona que lo sufre. Este trauma es tanto mayor cuanto menor es el apoyo que recibe de sus compañeros, es decir, cuanto más aislada se encuentra la persona. Llegado este momento la víctima suele revivir los acontecimientos de forma sistemática, especialmente durante el sueño en forma de pesadilla.

La víctima del mobbing no se puede creer lo que está sucediendo. Supone una cortapisa importante a la hora de organizar su defensa, pues, ante esta negación de la realidad no repara en la existencia del problema y, por lo tanto, se hace imposible la identificación.

Tras el hostigamiento se disparan los mecanismos de **alerta** de la víctima. Aparece una hipervigilancia permanente, lo que supone que se encuentre en una constante situación de alerta ante cualquier estímulo exterior que pueda generar la más mínima sospecha de agresión. Esto da lugar, entre otras cosas, a que se altere el sueño y se pierda el apetito. Debido a ello, el acosado, comienza a **disminuir el rendimiento** en su trabajo dando, de forma involuntaria, nuevos argumentos al acosador.

La **sintomatología** que presenta la víctima del acoso es muy diversa. Las principales alteraciones psicológicas que presenta el acosado son:

Dificultades de concentración y memoria	Miedo acentuado y continuo
Irritabilidad	Ansiedad
Sentimiento de amenaza	Disminución de la autoestima
Alteraciones del sueño	Miedo al fracaso
Somatizaciones múltiples	Reacciones paranoicas

Además, la persona afectada por el mobbing para disminuir su ansiedad puede desarrollar diferentes **conductas adictivas** (tabaquismo, alcoholismo, toxicomanías...). La excesiva duración o intensidad de la situación de mobbing puede dar lugar a patologías más graves o agravar patologías ya existentes, pudiéndose desarrollar cuadros depresivos graves e incluso tendencias suicidas.

A **nivel social**, las personas víctimas del mobbing o acoso psicológico llegan a ser muy susceptibles, hipersensibles a la crítica, con actitudes de desconfianza y que desarrollan conductas de aislamiento, evitación, retraimiento, o por otra parte, de agresividad y hostilidad como manifestaciones de inadaptación social. La salud del trabajador o trabajadora se verá más afectada cuanto menores apoyos efectivos encuentre (personas que le provean de afecto, comprensión, consejo, ayuda...) tanto en el ámbito laboral como en el ámbito familiar.

El mobbing puede tener, asimismo, importantes repercusiones negativas tanto en la **vida familiar**, con un aumento de la tensión entre los cónyuges y una mayor movilidad general tanto en ellos como en sus hijos, como en la **vida laboral**, donde se puede acompañar de un mayor absentismo laboral, bajas prolongadas y posibilidad de perder el empleo y quedar en situación de paro laboral.

2.7 Medidas de prevención

El acoso moral debe estar abordado conforme a la **Ley de Prevención de Riesgos Laborales**, ya que las prácticas que padecen las víctimas atacan lesivamente la salud de los trabajadores/as. Las actividades preventivas deben estar encaminadas a evitar en la medida de lo posible la aparición de conflictos y, lo que es más importante, su estigmatización. Esto se consigue a través de una adecuada organización del trabajo y de la puesta en práctica de los instrumentos necesarios para prevenir, regular y, en su caso, sancionar problemas interpersonales.

Puede resultar interesante en este sentido articular mecanismos de presentación, acogida e integración de las personas recién incorporadas a la empresa, sin olvidar la consideración de la cultura de la empresa en la selección de personal.

Existen multitud de medidas que a nivel práctico, han demostrado ser efectivas en estas situaciones, aunque en el ámbito científico todavía no hay investigaciones disponibles que lo demuestren. Estas acciones se centran en:

- Incorporar a la evaluación de riesgos psicosociales la detección del mobbing. Acordar **protocolos** de prevención en la empresa y establecer canales de detección y actuación.
- Por medio de medidas organizativas, modificar el **proceso de producción**, aumentando la participación de los trabajadores, disminuyendo las demandas y ampliando las posibilidades de control de la tarea, revisando los objetivos, reconocimientos, salario adecuado y el sistema de primas, etc. Se trata en definitiva, de disminuir la presión excesiva y evitar situaciones de estrés que con frecuencia suelen ocasionar este tipo de conductas.
- Prestar **apoyo y atención** médica y psicológica a la personal acosada, siempre claro está con el consentimiento del afectado y a través de profesionales.
- Establecer **medidas preventivas** en cuanto a los modos de conducta en la empresa, para evitar la repetición de esas situaciones. Es preciso formar a los mandos de todos los niveles en la gestión de conflictos y habilidades de trabajo en equipo. Además debe fomentarse un entorno psicosocial general adecuado con exigencias razonables, estableciendo en la empresa una política preventiva para evitar que los conflictos avancen a situaciones de riesgos.
- Aplicación de **medidas disciplinarias** como el despido o el traslado del agresor.

[Análisis de las Medidas Preventivas](#)

[Estrategias de intervención en casos de Mobbing](#)

[Servicios de prevención en países Europeos](#)

[Servicios de prevención en España](#)

3. Acoso escolar

Tras diversos casos que salieron a la luz pública¹⁸⁰, en la Memoria de la Fiscalía General del Estado, relativa a 2007, se advierte una mayor implicación de los centros escolares en la prevención y en el manejo de agresiones verbales y físicas en el ámbito de la escuela, incluyendo la posible mediación entre los autores y las víctimas. En algunas CCAA, como Canarias, se ha creado un Servicio público Especializado de Seguimiento y Solución de Conflictos de *Bullying*. En todo caso, aún siendo graves algunos supuestos, ciertas Fiscalías hablan de una cierta “mediatización”, creando alarma social, y “judicialización” de este tipo de conductas¹⁸¹.

Se precisan investigaciones monográficas longitudinales que permitan contrastar las hipótesis sobre la continuidad de la violencia del agresor en su ámbito familiar, presente y futuro. De hecho, algunas hipótesis apuntan al llamado círculo o perpetuación de la violencia al indicar que algunos autores de acoso escolar “pertenecen a familias en las que han observado un patrón de comportamiento violento en alguno de sus miembros”. Estas son las conclusiones apuntadas en la Memoria de la Fiscalía, relativa a 2007. En ella también se indica que los agresores suelen ser “menores que presentan una fuerte inadaptación escolar y que se encuentran apoyados por el miedo reverencial que les tienen sus compañeros. Finalmente, tanto estos compañeros como los profesores del centro acaban convirtiéndose en cómplices de la situación de acoso o vejación padecida por la víctima como consecuencia de haber optado por formar parte de la denominada «ley del silencio»”¹⁸².

¹⁸⁰ Motivando, entre otras respuestas, la Instrucción de la Fiscalía General del Estado 10/2005. En ella, se indica que debe informarse inmediatamente al centro escolar para que puedan tomarse las medidas oportunas de prevención de revictimización –teniendo en cuenta que, muy posiblemente, la denuncia se produce después de conductas reiteradas de acoso y que existe un riesgo de escalada de la violencia-. En la Memoria se destaca la práctica ausencia de interposición de denuncias por parte de los profesores o de los centros escolares. En enero de 2009 la Audiencia de Madrid consideró que el colegio en que se produjeron los malos tratos a un niño tiene responsabilidad en lo ocurrido, especialmente si se ha prolongado durante dos años y existen grabaciones en video realizadas por los propios agresores. La falta de diligencia supuso una indemnización de 30. 000 euros. La Audiencia revocó así la sentencia del Juzgado de Instrucción que consideró que no se había producido un verdadero acoso (*El País*, 11 de enero de 2009, p. 30).

¹⁸¹ La competencia penal de estos hechos corresponde a los Juzgados de Menores.

¹⁸² Esta ley del silencio también es constatable en el momento de la declaración de testigos si el caso llega a juicio. Por otra parte, llegados estos supuestos, el uso de la tecnología (teléfonos móviles, Internet,

Además de la posible mediación, otras formas de respuesta al *bullying* son las medidas de alejamiento para el agresor, de manera que no tenga que ser la víctima la que abandone el centro escolar o el aula en cuestión.

Si las estadísticas permiten concluir que no se está produciendo un aumento significativo de estas conductas, debe considerarse, en todo caso, la cifra oscura y el peligro de la falta de reacción ante hechos que, si bien pueden ser leves, requieren una cierta respuesta para su deslegitimación, especialmente en jóvenes en formación. Por tanto, se trata de centrarse en la prevención, a través de la desmitificación de la cultura de la violencia, el fomento de la empatía y de la responsabilidad individual, ya que estas acciones suelen cometerse en grupo buscando la humillación de la víctima. Al mismo tiempo, debe incidirse en los grupos, espacios y tiempos de riesgo¹⁸³.

También reproducimos en este apartado extractos de la publicación de Universia (<http://contenidos.universia.es/especiales/bullying/index.htm>):

*“El acoso escolar o Bullying es un problema extendido en los colegios, escuelas e institutos que tiene como principal aliado al **silencio de la víctima** que calla por vergüenza o por miedo a que se repitan las agresiones.*

*El Bullying es una amenaza para el sistema escolar que necesita de la sensibilidad social. Según el **Observatorio Estatal de la Convivencia Escolar** existe un aumento preocupante en la aparición de problemas de acoso y todo ello teniendo en cuenta que suele ser una forma de violencia que no se suele divulgar, ni siquiera entre la familia.*

*La concienciación social es importante sobre todo para descubrir que determinadas **reacciones violentas y agresivas** en los niños/as suelen estar enmascarando situaciones de acoso escolar que no revelan a su entorno familiar y que son una forma de canalizar la rabia que sufren y que aflora sin que exista una causa aparente.*

4. 1 Causas del Bullying

chat...) hace que, en ocasiones, se puedan aportar pruebas utilizadas a través de dichos medios. Al buscarse la humillación de las víctimas, suele recurrirse a estos medios de difusión.

¹⁸³ La victimización reiterada suele producirse entre las clases y durante los recreos. Algunos estudios señalan la franja de edad de los 10 a 12 años. Cfr. Elzo (2008).

Las causas de este fenómeno de bullying o acoso escolar son múltiples y complejas. Existen, en nuestra sociedad, ciertos factores de riesgo de violencia, como la exclusión social o la exposición a la violencia a través de los medios de comunicación.

Sin embargo, carecemos de ciertas condiciones protectoras que podrían mitigar los efectos de dichos factores, como modelos sociales positivos y solidarios, contextos de ocio y grupos de pertenencia constructivos o adultos disponibles y atentos para ayudar.

- [Familia](#)
- [Escuela](#)
- [Medios de comunicación](#)

La familia

A través de la familia se adquieren los primeros **modelos de comportamiento**, que tienen una gran influencia en el resto de relaciones que se establecen con el entorno.

Cuando los niños están expuestos a la **violencia familiar**, pueden aprender a ver el mundo como si sólo existieran dos papeles: agresor y agredido. Por ello, pueden ver la violencia como la única alternativa a verse convertido en víctima.

Una situación de maltrato del niño por parte de los padres contribuye a deteriorar la interacción familiar y el comportamiento del niño en otros entornos:

- Disminuye la posibilidad de establecer relaciones positivas.
- Se repite crónicamente, haciéndose más grave.
- Se extiende a las diversas relaciones que los miembros de la familia mantienen.

Un importante factor de riesgo de violencia familiar son las **condiciones de pobreza** y dificultades que de ella se derivan, ya que esto aumenta el **estrés de los padres**, que muchas veces es superior a su capacidad para afrontarlo. Por eso, son necesarias acciones encaminadas a mejorar las condiciones de vida de familias en graves dificultades económicas.

Entorno escolar

Muchas veces escuchamos a los escolares quejarse de que "el profesor me tiene manía" y tendemos a pensar que es una excusa para justificar una mala nota o una reprimenda. Sin embargo, conviene prestar atención porque estas protestas pueden tener múltiples causas: insatisfacción con la asignatura, con la personalidad del profesor o con la manera en que está planteado el sistema educativo; pero también pueden ser una señal de una **necesidad de mayor atención por parte de profesores y padres**.

Varios estudios muestran que, a menudo, los profesores se crean expectativas, positivas o negativas, respecto a sus alumnos e interactúan en público más frecuentemente con los estudiantes de expectativas positivas. Esto da como resultado que haya un grupo pequeño de alumnos "brillantes" que intervienen casi siempre y otro pequeño grupo de alumnos más "lentos" que no participa casi nunca. Además, los estudiantes de altas expectativas suelen recibir muchos elogios y, los de bajas expectativas, muchas críticas. Así, la **motivación** de estos últimos disminuye y se sienten discriminados respecto al resto de la clase. Blanca García Olmos, presidenta nacional de la Asociación de Profesores de Secundaria (APS) reconoce que es inevitable que se establezcan **mejores relaciones con unos alumnos** que con otros porque, al fin y al cabo, los profesores son personas y pueden sentir más afinidad hacia ciertos estudiantes.

Pero esto puede ser peligroso, ya que una **mala relación entre profesor y alumno** puede ser causa de ansiedad y depresión en los chicos y chicas, así como de un descenso de su rendimiento escolar.

Una de las posibles formas de mejorar las relaciones entre profesores y alumnos y, por tanto, la convivencia en el entorno escolar, es reforzar las tutorías como medio para solucionar las tensiones, como señala Concepción Medrano, profesora del departamento de Psicología Evolutiva y de la Educación de la Universidad del País Vasco. También es necesario preparar bien a los profesores en cuestiones de psicología y pedagogía.

Además, sería positivo implicar a los alumnos a la hora de fijar los objetivos de su formación para que se sientan motivados por aprender y mejoren sus relaciones con los profesores.

Medios de comunicación

Los medios de comunicación, sobre todo la televisión, nos exponen continuamente a la violencia, tanto real (telediarios) como ficticia (películas o series), y por eso son considerados como una de las principales causas que originan la violencia en los niños y jóvenes.

- Los comportamientos que los niños observan en **televisión** influyen en el comportamiento que manifiestan inmediatamente después, por lo que es necesario proteger a los niños de la violencia a la que les expone la televisión e incluso debería plantearse la posibilidad de utilizar la televisión de forma educativa para prevenir la violencia.

- La **influencia de la televisión** a largo plazo depende del resto de relaciones que el niño establece, ya que interpreta todo lo que le rodea a partir de dichas relaciones. Por eso la violencia no se desarrolla en todos los niños, aunque estén expuestos por igual a la **violencia televisiva**.

- La **repetida exposición a la violencia** puede producir cierta **habituación**, con el riesgo de considerarla como algo normal, inevitable y de reducirse la empatía con las víctimas. Es importante promover en los niños la reflexión respecto a la violencia que nos rodea.
- La **incorporación de la tecnología audiovisual** al aula podría ser de gran utilidad como elemento educativo en la prevención de la violencia.

4. 2 Agresores y víctimas

Los estudios realizados acerca de la violencia en la escuela señalan que tener amigos y ser aceptado son factores protectores frente dicho fenómeno.

A continuación presentamos los antecedentes y características que presentan, en general, los niños que ejercen o sufren la violencia:

- [Víctima pasiva](#)
- [Víctima activa](#)
- [Agresor](#)

Víctima pasiva

- **Situación social de aislamiento.** Con frecuencia no tiene un solo amigo entre sus compañeros. Presenta dificultad de comunicación y baja popularidad.
- **Conducta muy pasiva**, miedo ante la violencia y manifestación de vulnerabilidad, alta ansiedad, inseguridad y baja autoestima. Existe una tendencia a culpabilizarse de su situación y a negarla por considerarla vergonzosa.
- Cierta orientación a los adultos, relacionada con una posible **sobreprotección** por parte de la familia.

Víctima activa

- Situación social de **aislamiento e impopularidad.**
- Tendencia impulsiva a **actuar sin elegir la conducta más adecuada** a cada situación. Disponibilidad a emplear conductas agresivas, irritantes, provocadoras. A veces, las víctimas activas mezclan este papel con el de agresores.
- Un **rendimiento peor** que el de las víctimas pasivas.
- Parecen haber tenido, en su primera infancia, un **trato familiar más hostil**, abusivo y coercitivo que los otros escolares.

- **Situación más frecuente entre los chicos.** Pueden encontrarse en ella, con frecuencia, los escolares hiperactivos.

Agresores

- **Situación social negativa**, siendo incluso rechazados por una parte importante de sus compañeros, aunque están menos aislados que las víctimas y tienen algunos amigos que les siguen en su conducta violenta.

- **Tendencia a la violencia y al abuso de fuerza.** Impulsivos, con escasas habilidades sociales, baja tolerancia a la frustración, dificultad para cumplir normas, relaciones negativas con los adultos y bajo rendimiento.

- **Carecen de capacidad de autocrítica**, lo que se traduce en una autoestima media o incluso alta.

- **Ausencia de una relación afectiva cálida y segura** por parte de los padres, sobre todo de la madre. Tiene dificultad para enseñarle a respetar límites y combina la permisividad ante conductas antisociales con el empleo de métodos coercitivos (incluido, en ocasiones, el castigo físico).

- Podría establecerse una **división entre agresores activos**, que son los que inician y dirigen la agresión; y agresores pasivos, que son los que les siguen y animan y que presentan problemas similares, aunque en menor grado.

II. Conceptos fundamentales

Humillación

Abuso de debilidad

Victimización en lugares de trabajo/estudio

Víctima activa

Víctima pasiva

Interseccionalidad

Bullying

Mobbing

Delitos de odio

UNIDAD 14ª CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL IMPACTO DE DISTINTAS FORMAS DE VICTIMIZACIÓN EN EL CIBERESPACIO

Según el catedrático de la Universidad Carlos III, Antonio Rodríguez de las Heras (2012, 35), se tiende a pensar en una línea progresiva entre cultura oral, escrita y digital. En su opinión, la cultura digital "recupera y reinterpreta rasgos clave de la cultura oral", pero el mundo virtual "altera modelos de negocio, afecta a derechos adquiridos del consumidor, replantea los conceptos de propiedad y de autoría ..., pero sobre todo, nos empuja irresistiblemente a otras formas de ver el mundo y de estar en él". Suele pensarse en el ciberespacio como escenario para delitos ya existentes (contra la propiedad, la libertad en general, la sexual en particular¹⁸⁴, etc.), pero también puede serlo de abuso de poder (de las compañías de las redes sociales, de los gobiernos que utilizan la información...).

Desde el punto de vista victimológico resulta interesante la percepción individual y social del riesgo y del daño, las víctimas de estos delitos y su posible contribución a los mismos, la problemática de la cifra negra y el impacto y la extensión de la victimización y su reparación. En esta unidad abordaremos estas cuestiones poniendo ejemplos de modalidades delictivas concretas¹⁸⁵.

¹⁸⁴ Siguiendo a Agustina (2010), quien toma la definición de McLaughlin (2010), el sexting "englobaría aquellas conductas o prácticas entre adolescentes consistentes en la producción, por cualquier medio, de imágenes digitales en las que aparezcan menores de forma desnuda o semidesnuda, y en su transmisión a otros menores, ya sea a través de telefonía móvil o correo electrónico, o mediante su puesta a disposición de terceros a través de Internet (por ejemplo, subiendo fotografías o videos en páginas como Facebook o Myspace).

Desde una perspectiva jurídico-penal, el objeto de protección cuando se reacciona ante el Sexting sería doble: (i) evitar la producción de pornografía infantil por cauces que no son los habituales y en los que la iniciativa y la limitada libertad de los menores no se ve afectada por la intervención de adultos; (ii) proteger la deficiente autodeterminación sexual de los menores". Siguiendo a Ramos Vázquez, citado por Díaz Cortés (2012), el grooming sería un proceso gradual mediante el cual una persona establece una relación de confianza con menores, en la que abundan los regalos y las muestras de atención y afecto, que gradualmente deriva en un contenido sexual en un modo que resulta no intimidatorio para el propio menor. Véase el art. 183bis CP, introducido en 2010.

¹⁸⁵ Algunas conductas, por ejemplo, pueden quedarse en los insultos, piénsese en algunos comportamientos de los llamados "trolls" o "haters". En un estudio reciente de la Universidad de Manitoba de Buckels y Paulhus se han estudiado los perfiles psicopáticos y narcisistas de estas personas para las que el ciberespacio es un espacio más, o más cómodo, donde actuar sin concebir que sus expresiones puedan tener límite alguno.

1. Percepción del riesgo y el daño victimal

De acuerdo con un reciente [Eurobarómetro](#), los europeos siguen estando muy preocupados por la seguridad informática. El 89 % de usuarios de Internet evita desvelar información personal en línea y un 12 % ya ha sido víctima de fraude en línea.

Diariamente, alrededor de un millón de personas son víctimas en el mundo de un delito informático. Las estimaciones indican que las víctimas pierden en torno a los 290 000 millones EUR al año en todo el mundo como consecuencia de actos de ciberdelincuencia (Norton, 2011)¹⁸⁶.

En un estudio publicado por Miró (2013) sobre este tema se parte de la reconceptualización de la Teoría de las Actividades Cotidianas de Cohen y Felson (1979) y estableciendo la hipótesis de que el usuario, con su actuar cotidiano en el ciberespacio, es un elemento clave en la producción del evento delictivo. Según se indica en el propio resumen de su artículo: “Mediante la realización de una encuesta telefónica con el sistema CATI (Computer Assisted Telephone Interviewing) a 500 sujetos entre 18 y 65 años de edad para la recogida de datos y su posterior análisis, se llega a la conclusión de que el ámbito de riesgo de los usuarios viene definido a través de la incorporación de determinados bienes y esferas de su privacidad al ciberespacio, del uso que hacen de Internet y la ausencia de medidas de autoprotección adoptadas”.

Diversos estudios han señalado la llamada paradoja del miedo al delito en un sentido inverso: las personas no parecen ser conscientes de los riesgos reales de ser víctimas en el ciberespacio, tienden a minimizarlos. Esta cuestión, que será abordada con detenimiento en el siguiente epígrafe, se ha estudiado respecto de los fraudes en Internet y de posibles acosos a través de las redes sociales.

Respecto del daño victimal, también se ha señalado cómo las víctimas prefieren en ocasiones, como en tantos delitos, ocultar su victimización para no exponerse públicamente por miedo a la vergüenza o a mostrarse vulnerables. Estas consideraciones

¹⁸⁶ Datos del Centro Europeo de Ciberdelincuencia (UE), creado en 2013.

afectan, por tanto, a la llamada victimización oculta. Asimismo, por ejemplo, respecto de los derechos fundamentales a la intimidad, a la vida privada y a la protección de datos personales, muchas personas no son conscientes de su ataque o, incluso, anteponen otros intereses (públicos o privados). Esta última cuestión ha sido puesta de relieve en los estudios sobre el uso de las cámaras de seguridad en los espacios públicos.

En este sentido, las percepciones individuales y sociales sobre el riesgo y el daño victimal están influidas por la llamada cultura visual y exhibicionista, donde las posibles víctimas ven atacado su anonimato¹⁸⁷, mientras que, en algunos casos¹⁸⁸, la distancia del ciberespacio favorece el anonimato del autor. En todo caso, los autores de muchos delitos, por ejemplo de agresiones, cuelgan en la red las victimizaciones producidas, ocultando su identidad, cuestión que debe analizarse también dentro de la cultura de la violencia como espectáculo.

Las tecnologías no son en sí mismas buenas ni malas, sino es el tipo de uso que se les dé el que determina si producen victimizaciones o daños. Finalmente se trata de una cuestión ética o de valores respetuosos con los derechos humanos. Esta la concienciación que debería darse para evitar victimizaciones ya que el alarmismo o decir lo malas que pueden llegar a ser no parecen medidas muy efectivas, particularmente respecto de los menores.

2. Las víctimas y su papel en la comisión delictiva

Desde una perspectiva victimológica, diversas teorías han resaltado que la conducta de la víctima no es un elemento neutro, si se busca una explicación al delito.

La cibercriminalidad se presenta, a este respecto, como una modalidad de delincuencia ocupacional que se concentra en particulares espacios y se vincula a las oportunidades existentes en los mismos¹⁸⁹. Como algunos autores vienen destacando, los delincuentes adoptan diferentes decisiones a la hora de cometer el delito y estas decisiones están

¹⁸⁷ Véase sobre una entrevista a Zygmunt Bauman sobre el anonimato en Internet <http://www.blaetter.de/archiv/jahrgaenge/2013/oktober/das-ende-der-anonymita>.

¹⁸⁸ En otros supuestos, como en el caso del terrorismo yihadista, los autores pueden buscar la publicidad de las redes sociales, dando a conocer incluso su identidad como desafío al Estado.

¹⁸⁹ Así lo manifiestan Sinrod y Reilly cuando subrayan que este fenómeno desarrollado a través de Internet se basa fundamentalmente en las oportunidades de acceder a los sistemas.

basadas en su conocimiento previo de lo que constituyen buenos objetivos o víctimas. De esta forma, cuando el delincuente identifica una buena oportunidad criminal, es cuando se dan las condiciones para que el mismo decida cometer el delito. Es por lo tanto la nota de oportunidad el elemento común a un fenómeno criminal que se vincula a la oportunidad del mismo.

Pues bien, en esta forma de entender el fenómeno criminógeno, en cuanto delincuencia ocupacional vinculada a la oportunidad del mismo, destaca la contribución de la víctima a la comisión del concreto delito.

Las teorías del control social, tradicionalmente, han servido para explicar la racionalidad espacial y temporal de lo que se viene conociendo como delincuencia común, incidiendo en el papel que el espacio y los lugares desempeñan en la distribución del delito. Pues bien, frente a las teorías del control social que explican el fenómeno de la Cibercriminalidad a partir de la contribución de las propias víctimas, surgen las teorías de la prevención situacional, cuyo objetivo es influir en las actitudes de las potenciales víctimas, con la finalidad de reducir las oportunidades delictivas y hacer más difícil la comisión del delito. La teoría situacional reposa en una teoría individual de elección racional de los agresores, que presupone que los delincuentes son, hasta cierto punto, racionales y que consideran muchos factores antes de cometer un acto delictivo, como pueden ser: las características de la víctima, los riesgos de ser descubiertos, la disponibilidad de los objetivos, las posibles ganancias, el tiempo requerido, el peligro físico, la pericia que se necesita y la familiaridad con el método. Pues bien, frente a esta realidad de oportunidades situacionales que favorecen la comisión del delito, las teorías de la prevención situacional proponen una serie de medidas de reducción de oportunidades, que se reconducen a tres grupos.

En primer lugar, medidas que incrementan el esfuerzo necesario para cometer un delito, entre las que destacan: el endurecimiento de objetivos (barreras físicas, cualquier estrategia de protección); control de acceso (contraseñas); desviación de transgresores (evitar la acumulación de personas conflictivas en el mismo lugar y a la misma hora); control de facilitadores (armas de fuego).

En segundo lugar, medidas que incrementan el riesgo, como por ejemplo: control de entradas y salidas, vigilancia formal, vigilancia por empleados, vigilancia natural

Y, en tercer lugar, estrategia de reducción de ganancias.

Pues bien, las medidas de reducción de oportunidades de las teorías de la prevención situacional tienen perfecto acomodo en la prevención de la delincuencia informática, habida cuenta de la estrategia de oportunidades reales para el delincuente y la “contribución” de la víctima a este fenómeno criminógeno.

La cibercriminalidad, vinculada, como se acaba de poner de manifiesto, a la racionalidad espacial del delito a la que contribuyen las enormes oportunidades que determinados sistemas operativos ofrecen a los delincuentes informáticos, deriva de las conductas de sus víctimas. En efecto, en el concreto ámbito de la cibercriminalidad los análisis empíricos tradicionalmente, han venido mostrando que la mayoría de los casos de delincuencia informática se causa, se permite o, como mínimo, se simplifica, por la ineficacia o carencia de sistemas de seguridad¹⁹⁰.

Desde esta perspectiva, las víctimas favorecen y motivan la delincuencia informática, dotando a los autores de las mismas oportunidades reales que una y otra vez facilitan la comisión de todo tipo de ilícitos cibernéticos. La no adopción de sistemas de seguridad o de controles informáticos y el acceso público gratuito de un nutrido grupo de personas (normalmente trabajadores) a determinados sistemas operativos con una misma clave común, son situaciones que evidencian tanto la fragilidad de muchos de los sistemas informáticos de las grandes empresas y de los usuarios particulares, como la oportunidad espacial de la comisión de un concreto delito informático.

Bastaría, en este sentido, con que las potenciales víctimas (empresas, particulares) adoptaran medidas preventivas adecuadas para la seguridad del sistema informático que permitieran disuadir al potencial delincuente cibernético de la comisión del ilícito¹⁹¹:

¹⁹⁰ Como ya destacara Sieber, en el concreto caso de empresas víctimas de este fenómeno criminógeno la inexistencia de medidas de detección de accesos ilícitos necesarias para reducir el riesgo y las pérdidas favorecen la habitualidad en los comportamientos ilícitos, generando unas innecesarias pérdidas.

¹⁹¹ Véase, entre otros, KATYAL, “Criminal law cyberspace”, p. 1077.

incrementando el esfuerzo necesario para cometer el delito (mejorar los sistemas de seguridad del sistema operativo; asignando a todos los usuarios de ordenadores una clave personal de acceso; impidiendo el acceso público y libre; impidiendo que exista un ordenador de uso común para una pluralidad de sujetos sin clave personal); incrementando el riesgo (vigilancia de las entradas y salidas a los sistemas operativos; existencia de un especialista en materia de seguridad informática y de delincuencia informática que asesore en las empresas sobre esta realidad); y, por último, en la medida de lo posible, implantando estrategias de reducción de ganancias que, si bien tradicionalmente, se han venido asociando al desplazamiento de objetivos, en el caso específico de la cibercriminalidad, puede relacionarse con las modificaciones de cuentas corrientes -supuestos de estafa informática- y con los cambios continuos de las claves de acceso a modo de protección del potencial objeto material del delito.

A pesar de la efectividad que parece derivarse de las medidas vinculadas a la teoría de la prevención situacional, éstas, tradicionalmente, no han estado exentas de críticas en un doble sentido. Por un lado, vinculando este paradigma de prevención con un modelo de sociedad clasista en la que los ciudadanos con medios económicos suficientes se protegerían con innumerables medidas de seguridad, frente a una gran masa poblacional que carecería de recursos suficientes para lograr dichas cotas de protección; y, por otro, considerando que la teoría de la prevención situacional sólo puede servir para frenar la conducta delictiva convencional (delincuencia menor, pequeños hurtos, vandalismo), no resultando eficaz para la prevención de delitos violentos donde existen factores que no siguen la lógica de la elección racional.

Ahora bien, ante la efectiva contribución al delito por parte de potenciales víctimas que carecen no ya de sistema de seguridad eficaces, sino de una mera contraseña o clave personal que, de alguna forma, disuada a cualquier sujeto de acceder a su sistema operativo, las medidas derivadas de la teoría de la prevención situacional se presentan como una alternativa efectiva para prevenir la delincuencia cibernética, puesto que inciden en la modificación del comportamiento de la víctima y, consiguen, por ende, una reducción

de los riesgos derivados de las oportunidades espaciales de no adoptar simples medidas preventivas ligadas a la seguridad informática¹⁹².

3. Alta cifra negra e impunidad

Una de las principales características de los delitos informáticos es su elevado nivel de tecnicidad con una clara incidencia en el ámbito probatorio, hecho éste que provoca una alta probabilidad de impunidad que, a su vez, también se vincula a la elevada “cifra negra”, existente frente a esta clase de criminalidad.

Lejos de entrar, sin embargo, en cuestiones relacionadas con la tecnicidad de estos comportamientos, vamos a centrar la atención en la impunidad derivada de la conocida como “cifra negra” y el papel de las víctimas en la misma. Tal y como se acaba de poner de manifiesto, la contribución de la víctima a la comisión del delito cibernético es determinante en numerosas ocasiones, para entender la elevada tasa de criminalidad, pero también la alta cifra negra, al no reconocer su condición de víctima, no presentar denuncias o no continuar hasta el final sus pretensiones procesales.

Por lo que respecta a los supuestos en los que las víctimas desconocen su condición de tal, éstos se explican como consecuencia de las dificultades de naturaleza técnica existentes. El sistema de trabajo a tiempo real, que permite el tratamiento instantáneo de los datos o las modificaciones de los programas, o la copia de unos y de otros, por lo general, sin dejar huella de las operaciones realizadas, favorece un fenómeno criminógeno en el que la víctima desconoce la lesión sufrida o, en última instancia, toma constancia de dicho hecho transcurrido cierto tiempo, desde la comisión del mismo. Son los supuestos de ataques dirigidos contra personas naturales, en los que la cifra negra se relaciona con la llamada “invisibilidad del delito informático”. Esta invisibilidad tendría su razón de ser en la relatividad del espacio y tiempo, a través de la cual el delincuente se inviste con los más absolutos atributos de intemporalidad y ubicuidad. Este carácter anónimo provoca en la

¹⁹² Ésta ha sido precisamente una de las críticas que han recibido algunas de las medidas preventivas adoptadas en el Estado español, donde en nombre de la “seguridad pública y de la seguridad nacional” se han implantado, por ejemplo, cámaras de videovigilancia, que implican directamente una injerencia en la intimidad de los ciudadanos.

víctima la sensación de que la justicia penal no podrá dar con el responsable y siente que se enfrenta a un ser invisible, frente a cuyos ataques sólo queda resignarse, por lo que pocas veces denuncian los hechos que se dan en su perjuicio.

Cuando los ataques delictivo-informáticos son dirigidos contra empresas o corporaciones, la “cifra negra” de criminalidad encuentra su razón de ser en la “publicidad negativa” que ello significa para las propias empresas atacadas. Los incidentes en Internet suelen ser asociados con el nivel de seguridad informática que poseen las empresas o corporaciones atacadas. Ello genera, como es evidente, desprestigio en la empresa atacada, descrédito de la fiabilidad de la gestión de la propia empresa¹⁹³ y, en diversas ocasiones, temor a que como consecuencia de las investigaciones policiales se lleguen a desvelar estrategias o secretos comerciales, industriales o científicos. Por esa razón un alto número de incidentes de seguridad en Internet son mantenidos en reserva por decisión de las propias víctimas.

En general, bien sea por el desconocimiento de la intromisión ilegítima, bien por el desprestigio que conlleva la denuncia de un ataque informático, la realidad de la “cifra negra” en el ámbito de la cibercriminalidad se hace más patente que en otra clase de proceso criminógeno y genera inevitablemente un sentimiento de impunidad a la hora de afrontar la comisión de estos delitos, a pesar de las ventajas de la presentación de denuncias¹⁹⁴.

Tal y como se ha puesto de manifiesto, el papel que ocupa la víctima en el progreso de este proceso criminal no favorece la reducción de la cifra negra. Las oportunidades de las que disponen los potenciales autores, frente a colectivos de víctimas que carecen de medidas preventivas eficaces, llegando, incluso, en ocasiones, a no percibir su condición de tal, se presenta como otro elemento adicional que incide, nuevamente, en la impunidad de estas conductas, al favorecer la invisibilidad de los comportamientos cibernéticos. Con todo, en el sentido manifestado, la reducción, tanto del papel de la víctima, en la comisión de la cibercriminalidad, como de la elevada tasa de cifra negra, se convierten, desde una

¹⁹³ Es lo que Reyna Alfaro conviene en denominar como “publicidad negativa” de la empresa.

¹⁹⁴ Así lo destacan Romeo Casabona y Sarzana cuando señalan como ventajas de la denuncia las siguientes: a) se está en condiciones de apreciar el nivel de riesgo; b) se ven indirectamente incitadas a adoptar sistemas de prevención y de descubrimiento de los delitos; c) se estimula indirectamente la atención del legislador sobre la conveniencia de tomar medidas legales para prevenir y reprimir este fenómeno; d) los órganos judiciales se ven estimulados a profundizar en estos hechos, incluidos los aspectos técnicos, con el fin de encontrar cauces legales adecuados para su persecución y castigo.

perspectiva victimológica, en el objetivo fundamental a tener en cuenta, como primeros factores para la erradicación y sanción de estas conductas. En efecto, sólo la adopción de estrategias preventivas de incremento del riesgo y del esfuerzo para cometer el delito se presentan como instrumentos eficaces en la lucha contra la cibercriminalidad. Si a ello se añade la presentación sistemática de denuncias se conseguirá aminorar la invisibilidad de muchas de estas conductas¹⁹⁵, cuya esencia, junto a la complejidad técnica de los procesos en los que se ubican, reside igualmente en el desconocimiento de las mismas por parte de la propia Administración de Justicia.

4. Impacto, extensión y posibilidades de reparación

En el caso de delitos contra la propia imagen y contra la dignidad o en el caso de la difusión de imágenes de otro tipo de delitos, el ciberespacio proporciona una extensión ilimitada de la victimización, en el sentido de que inmediatamente, y de forma quizá permanente en cuanto que alguien se haya podido descargar las imágenes¹⁹⁶, esas imágenes y/o datos son accesibles de forma global para todos los posibles usuarios de Internet a escala global independientemente de dónde se encuentren.

Por tanto, resulta vital trabajar con los sentimientos de vergüenza y humillación de las víctimas directas e indirectas, así como incentivar formas de reparación a través del espacio virtual.

En el caso concreto del fraude en Internet, en el estudio del Instituto Internacional de Victimología de Tilburg (INTERVICT), se recurrió a la metodología de los grupos focales o de discusión (focus group), revelándose como un método adecuado para recabar información

¹⁹⁵ Así lo recoge Acurio del Pino cuando destaca que mediante la divulgación de las posibles conductas ilícitas derivadas del uso de computadores y alertando a las potenciales víctimas para que tomen las medidas pertinentes a fin de prevenir la delincuencia informática y si a esto se suma la creación de una adecuada legislación que proteja los intereses de las víctimas y una eficiente preparación por parte del personal encargado de la procuración en la administración y la importación de justicia para atender e investigar estas conductas ilícitas, se estaría avanzando mucho en el camino de la lucha contra la delincuencia informática.

¹⁹⁶ Fuera del supuesto de las descargas privadas y, más allá del ámbito penal, se encuentra el derecho al olvido como límite a la perennidad digital, reconocido recientemente, respecto de los buscadores, por la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 13 de mayo de 2014 (Mieres 2014).

real sobre las experiencias de victimización y de las necesidades de las víctimas. Una característica común es que los relatos de victimización incluían la victimización primaria y secundaria. Respecto de esta última: “En el caso de las víctimas de fraude, un impedimento específico para un tratamiento de apoyo adecuado puede ser el hecho de que la policía encargada de la denuncia de este tipo de delitos no vea ninguna perspectiva de éxito en la investigación, o incluso pueden llegar a dudar de que haya existido un delito”. Asimismo se subraya que es erróneo que el impacto victimal en fraude por Internet se restringe al daño económico (van Dijk 2014, 209-211).

II. Conceptos fundamentales

Cibervictimización

Anonimato

Consentimiento informado y protección de los datos personales

Derecho a la intimidad y a la vida privada

Percepción del riesgo

Evaluación del daño

Extensión del impacto victimal

Sexting

Grooming

Troll

Hater

Hacker de sombrero blanco

Victimización en masa

Derecho al olvido

UNIDAD 15ª: PREVENCIÓN VICTIMAL: EN PARTICULAR EN LA VICTIMIZACIÓN POR DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

I. INTRODUCCIÓN

En esta unidad nos vamos a centrar en la victimización producida por los delitos contra la propiedad, un tipo de delitos que conforman una gran parte de las estadísticas oficiales de la criminalidad y de las encuestas de victimización. El enfoque empleado no es, como en otras lecciones, sobre el impacto victimal, sino sobre cuestiones relativas a la prevención victimal, en su relación con la prevención situacional o ambiental, dada su gran relevancia actual en Criminología.

El auge de la prevención victimal, como veremos más adelante, se debe en parte a la puesta en marcha de políticas de reducción de riesgos en forma de medidas de precaución. Lo que pueden resultar medidas de sentido común, puede convertirse en un enfoque preventivo centrado exclusivamente en lo aparente, obviando problemas socioestructurales, económicos y/o culturales de fondo, que, incluso, puede llegar a culpabilizar o corresponsabilizar a las víctimas de algunos delitos cuando se estima que no han tomado las medidas necesarias y/o exigidas por las autoridades.

A modo de introducción de lo que queremos expresar, pueden consultarse dos ejemplos en las páginas web de campus universitarios estadounidenses (en nuestro ámbito podemos encontrar una serie de pautas en las páginas web de los cuerpos policiales y/o de asociaciones de víctimas):

a) en Minesota: <https://gustavus.edu/safety/tips/crime.php>

b) en Nueva Jersey: <http://vpva.rutgers.edu/information/crime-victim-assistance/risk-reduction-tips> (comienza diciendo que nunca se debe culpabilizar a las víctimas).

También puede verse, la web del Centro de Denuncias sobre Delincuencia en Internet (<http://www.ic3.gov/preventiontips.aspx>), institución colaboradora del FBI y del Centro Nacional para la Delincuencia de Cuello Blanco de los EE. UU.

En todas estas web se dan una serie de pautas de prevención para potenciales víctimas, más allá de los delitos patrimoniales.

A continuación ofreceremos un marco conceptual general sobre el significado actual de la prevención en el ámbito criminológico, con un énfasis en cuestiones victimales.

1. Prevención primaria, secundaria y terciaria

Como en otras cuestiones criminológicas, los conceptos de prevención primaria, secundaria y terciaria han sido tomados de la medicina (Garrido, Stangeland y Redondo 2001, 788-9). En este capítulo se adopta y adapta la definición de prevención de los profesores holandeses, Jan J. M. van Dijk y Jaap de Waard. La prevención integra el conjunto de iniciativas, privadas y públicas, distintas de la mera aplicación del derecho penal, dirigidas a minimizar la victimización y reducir el daño causado por la delincuencia y su control jurídico-penal. Estos profesores proponen la siguiente tipología bidimensional de la prevención, utilizada por el gobierno holandés:

	Prevención primaria (público en general para reducir oportunidades en sentido amplio)	Prevención secundaria (grupos o situaciones de riesgo para evitar que los problemas se consoliden)	Prevención terciaria (grupos o situaciones concretas para disminuir daños y evitar repeticiones)
Orientada a los posibles infractores	p.ej.: medidas educativas	p.ej.: actividades de ocio juvenil; medidas de empleo	p.ej.: programas de rehabilitación
Orientada a	p.ej.: construcciones,	p.ej.: vigilancia	p.ej.: identificación y

situaciones y lugares	infraestructuras	privada	mejora de zonas peligrosas
Orientada a las posibles víctimas	p.ej.: campañas de información	p.ej.: medidas de protección	p.ej.: ayudas estatales, compensación económica

Este esquema implica una visión conjunta y coordinada de todas las personas e instituciones implicadas, incluyendo la participación ciudadana a través de asociaciones vecinales o de otro tipo, organizaciones no gubernamentales, etcétera. La participación de la sociedad civil a escala local es imprescindible y sólo con su colaboración puede completarse, ejecutarse y valorarse este modelo para cada caso concreto. En este sentido, toda política preventiva debe seguir los principios mínimos en la materia aprobados por las Naciones Unidas y el Consejo de Europa.

Mediante la Resolución 2002/13, aprobada por el Consejo Económico y Social de las **Naciones Unidas**, se recogen los **Principios para la Prevención del Delito**, que reproducimos y analizamos a continuación. Estos principios se recogen también en la **Resolución sobre la prevención de la violencia cotidiana en Europa**, aprobados en 2004 por el Consejo de Europa.

La evidencia demuestra que las estrategias de prevención bien planificadas, no sólo previenen la victimización, sino además promueven la seguridad comunitaria y contribuyen a un desarrollo humano sostenible, incrementando la calidad de vida de las personas. A largo plazo, reduce los costes asociados al sistema jurídico-penal y a la comisión delictiva. En todos sus niveles, los gobiernos tienen la responsabilidad de crear, mantener y promover un contexto participativo para la prevención de la delincuencia, incluyendo el miedo al delito. Se trata de intervenir para influir en los múltiples factores relevantes de la victimización y su control mediante cuatro enfoques o **ámbitos** de prevención¹⁹⁷:

1-Prevención social. La prevención social se basa en la promoción del bienestar humano y el refuerzo del comportamiento prosocial a través de medidas socioeconómicas,

¹⁹⁷ Se trata de otra perspectiva respecto de la prevención primaria, secundaria y terciaria.

sanitarias y educacionales, con énfasis en los menores y los jóvenes. Se deben estudiar los factores de riesgo y los factores protectores de la delincuencia y la victimización.

Los gobiernos deben incidir en los factores de riesgo de la delincuencia y la victimización mediante la promoción de factores protectores o inhibidores del delito a través de programas de desarrollo socioeconómico, no estigmatizantes y de amplio espectro; la promoción de actividades contra la marginación y la exclusión; la resolución pacífica y positiva de conflictos; y la utilización de estrategias de concienciación educacionales y públicas para fomentar la cultura del estado de derecho y los derechos humanos.

2-Prevención local a través de cambios en las condiciones de los barrios que influyen en la delincuencia, la victimización y la inseguridad. Esos cambios deben contar con la participación, en cuanto a las iniciativas, conocimientos y compromisos, de los miembros de la sociedad civil a escala local.

3-Prevención situacional. Se puede prevenir el número de delitos reduciendo las oportunidades, incrementando los riesgos de ser detenido y minimizando los beneficios para el infractor. Aquí se incluye no sólo el diseño urbanístico y arquitectónico, e incluso de los bienes de consumo, sino también la información y asistencia a las víctimas reales y potenciales –dentro de las cuales cobran especial atención las que ya han sido victimizadas-. En la práctica, ciertas medidas de prevención situacional pueden limitar el derecho a la vida privada y a la intimidad o a la libertad de movimiento y participación en la vida pública.

4-Programas de reintegración social para prevenir la reincidencia y la revictimización.

Para todos estos ámbitos, las Naciones Unidas señalan ocho **principios de actuación**:

1. Iniciativa y responsabilidad pública. Los gobiernos deben desarrollar estrategias preventivas, efectivas y respetuosas con los derechos humanos, entendidos de forma interdependiente. Asimismo, deben crear y mantener contextos institucionales para su aplicación y evaluación.

2. Desarrollo socioeconómico e inclusión social. Todas las políticas públicas deben integrar consideraciones preventivas, concretamente, los programas públicos sociales y económicos (empleo, vivienda, educación, salud, planificación urbanística). En este punto resultan interesantes las teorías de la privación relativa, desarrolladas en el ámbito criminológico dentro de las teorías de la tensión a finales de los años cincuenta. Éstas ponen énfasis no sólo en las condiciones objetivas de desigualdad, sino también en la percepción subjetiva de la injusticia de dicha desigualdad, en comparación con otras personas o grupos de la población, y los efectos emocionales que producen dicha percepción o reconocimiento de desigualdad (desesperanza, frustración, agravio, ira). Todo ello debilita los lazos sociales e incrementa la desconfianza interpersonal, dos aspectos que pueden incidir en la comisión delictiva.

3. Cooperación y participación. Dados los amplios factores criminógenos y las capacidades y responsabilidades requeridas, deben establecerse políticas preventivas coordinadas y participativas, a diversas escalas¹⁹⁸, entre las diferentes autoridades públicas, empresas privadas y la sociedad civil. Los miembros de la sociedad civil, a escala local, juegan un papel relevante en la identificación de prioridades, en la aplicación, en la evaluación y en las posibilidades de sostenibilidad.

4. Sostenibilidad y control. La prevención requiere recursos adecuados para su creación y mantenimiento. Los programas deben ser evaluados objetivamente en todos sus aspectos (financieros, normativos, de desarrollo y logro de objetivos).

5. Conocimiento fundado. Las estrategias preventivas deben basarse en conocimientos fundados, de carácter multidisciplinario, incluyendo los programas evaluados positivamente, sin perjuicio de su adecuada adaptación o transferencia a cada país.

6. Derechos humanos. El principio de legalidad y los derechos humanos reconocidos internacionalmente deben ser respetados en todos los aspectos preventivos. En la prevención del delito debe promoverse la cultura del estado de derecho.

7. Interdependencia. Cuando sea apropiado, en los diagnósticos y estrategias estatales sobre la prevención de la delincuencia deben considerarse los vínculos entre los

¹⁹⁸ En la esfera internacional debe considerarse el Centro para la Prevención Internacional de la Delincuencia, dentro de las Naciones Unidas.

problemas delincuenciales locales y la criminalidad organizada internacional. Debe evitarse que los beneficios obtenidos por ésta se introduzcan en los mercados legales, que se capten a jóvenes de barrios marginales, se victimicen personas vulnerables, etc.

8. Diferenciación. Cuando sea apropiado, los programas de prevención incluirán aspectos de consideración a las diferentes necesidades en razón de la etnia, el género, la orientación sexual, la edad, la situación socio-económica... y, en general, las diferentes necesidades de miembros vulnerables de la sociedad.

Basándose en programas preventivos de diferentes países –fundamentalmente occidentales-, evaluados positivamente, establece una serie de estándares relativos a la **organización y métodos de toda política preventiva**. Sobre la organización, debe trabajarse en la estructura gubernamental, la formación, el partenariado y la sostenibilidad. Los gobiernos deben integrar la prevención como una parte permanente de sus estructuras y programas para controlar la delincuencia, asegurándose de que existen unas responsabilidades y objetivos claros. Para ello, entre otros aspectos, debe considerarse la creación de centros especializados con recursos adecuados; el diseño de un plan con prioridades y objetivos precisos; y la coordinación entre los diferentes departamentos gubernamentales, con organizaciones no gubernamentales, empresas, sectores privados y profesionales y la sociedad civil a escala local, buscando su participación activa.

Sobre la formación, los gobiernos deben favorecer el desarrollo de las habilidades en la prevención del delito proporcionando formación al personal público; fomentando los cursos básicos y avanzados –en colaboración con personas que tengan práctica- por parte de las universidades y otras instituciones educativas; colaborando con sectores educativos y profesionales para desarrollar certificados de calidad y capacitación profesional; y fomentando la participación de la sociedad civil en la identificación y atención de las necesidades.

Respecto del partenariado, el gobierno debe fomentar el conocimiento de este concepto en el que cada parte involucrada debe tener claro su papel; y promover y facilitar la coordinación participativa en diferentes niveles. Sobre la sostenibilidad, el gobierno y otras entidades financiadoras deben conseguir la sostenibilidad de programas que han demostrado su efectividad mediante la revisión de la distribución de recursos entre la

prevención y la justicia penal; el establecimiento de controles; y la promoción de la participación social en la sostenibilidad.

Los métodos preventivos deben caracterizarse por su cientificidad en cuanto a la obtención de conocimientos, la planificación y la evaluación. Sobre el principio de prevención informada o basada en conocimientos fiables, los gobiernos y la sociedad civil deben proporcionar la información necesaria para que las comunidades puedan definir sus prioridades; apoyar la investigación científica aplicada; promover la síntesis de conocimientos y la identificación de sus lagunas; compartir los datos entre los investigadores, las autoridades y cualquier otra persona con interés en el problema; adaptar programas efectivos y desarrollar iniciativas que anticipen nuevas necesidades; establecer sistemas de información que ayuden a gestionar la prevención de forma más efectiva y menos costosa, incluyendo encuestas de victimización y autoinformes; y promover la aplicación del conocimiento para reducir la revictimización, las carreras criminales y las áreas de altos índices delictivos.

Dentro de la planificación, deben: analizarse sistemáticamente los problemas, incluyendo las distintas escalas pero enfatizando la local, identificando los factores de riesgo y sus consecuencias; diseñarse un plan adecuado a cada contexto, eficiente, eficaz y sostenible, incluyendo sus medidas de aplicación; movilizarse las agencias e instituciones afectadas; y efectuarse un control y evaluación. Esta evaluación debe desarrollarse a corto, medio y largo plazo para verificar rigurosamente qué funciona, para quién, cómo, dónde y por qué, así como cuáles son las consecuencias, intencionadas o no, del programa. Se incluirá el análisis de los costes y beneficios, no sólo económicos, por ejemplo, cómo se reduce la delincuencia y la victimización, en cantidad e intensidad, así como la inseguridad ciudadana.

2. PREVENCIÓN AMBIENTAL O ECOLÓGICA (MODELO OMS)

Las teorías ecológicas en Criminología se desarrollan entre los años veinte a cuarenta del pasado siglo. Pueden buscarse sus antecedentes en la llamada Estadística Moral. Su origen se encuentra en la creación, en 1892, del Departamento de Sociología en la Universidad de Chicago, dando lugar a una importante Escuela que lleva su nombre y que, dentro del pragmatismo, trata de dar explicación y respuesta al problema de la integración de los jóvenes inmigrantes en las grandes ciudades estadounidenses. En dicha Escuela se

estudiarán las obras de Simmel y Weber, así como la de Thomas y Znaniecki sobre el campesino polaco en los EE. UU.

Los máximos representantes de la teoría ecológica son Park, con su concepto de “áreas naturales”, McKenzie, con el de “zonas de transición”, Burgess y Thrasher, con la “tierra de bandas” y Shaw y McKay con “áreas de la delincuencia”.

Su tesis puede simplificarse en que la ciudad produce, física y socialmente, delincuencia en zonas definidas, debido al debilitamiento del control social, las oportunidades, el contagio de las conductas delictivas, la desorganización social... Su principal aportación reside en la utilización de métodos etnográficos; si bien, se ha criticado su escaso interés por el contexto político y económico más amplio.

En la evolución de esta teoría observamos que, en los años cincuenta, se realizaron estudios del área social y se utilizaron métodos estadísticos multivariados. En los años setenta, Jeffery, Newman y Nietzel trabajaron el concepto de “espacio defendible” que será utilizado en la prevención situacional y comunitaria. Posteriormente se tratará de operar con conceptos como los llamados lugares criminógenos (“puntos calientes de la criminalidad”), los riesgos victimales, el miedo al delito... En la actualidad, están en auge los estudios realizados con técnicas avanzadas tecnológicamente como el Sistema de Información Geográfica (*Geographic Information System*), que permite trazar mapas o cartografías de la criminalidad en las poblaciones, especialmente valorados por las instancias policiales para organizar su trabajo. Este tipo de estudios comparten asunciones comunes con las teorías de la elección racional y suelen centrarse en determinados tipos de delitos.

3. La prevención situacional o contextual¹⁹⁹

En la prevención situacional se interviene en los factores que el infractor encuentra o busca en las circunstancias inmediatas del acto criminal. Los métodos de la prevención situacional se dirigen a una serie muy variada de delitos. Suelen implicar el diseño específico de productos, servicios, lugares o sistemas para hacerlos más resistentes a la delincuencia y la victimización. Esta estrategia preventiva puede desarrollarse unilateralmente o en coordinación con la vigilancia y la respuesta al delito de propietarios de casas, vehículos, comercios, viandantes, empleados, personal de empresas privadas de seguridad... Como

¹⁹⁹ En este apartado seguimos a Paul Ekblom en su contribución en McLaughlin y Muncie (2001, 263-5).

ejemplos de su variedad práctica pueden citarse la utilización de vasos más resistentes para reducir los daños en casos de peleas en los bares, el establecimiento de normas de comportamiento aceptable en centros comerciales y en partidos de fútbol, cámaras de vigilancia del tráfico, señales advirtiendo de la entrada en vigor de penas más severas y del número de muertos en las carreteras, pinturas deslizantes, encriptación de datos financieros, cámaras de seguridad, diseños difícilmente falsificables de marcas de ropa y bebida, detectores de metales, etcétera.

En parte, la prevención situacional surge como reacción al clima de “nada funciona”, descrito por Martinson a mediados de los setenta. Ante la evidencia de que la criminalidad va a existir siempre, independientemente de las mejoras sociales, los tratamientos para los infractores, las intervenciones tempranas en la socialización de los niños o las reformas del código penal, se trata de dar un enfoque más limitado pero pretendidamente más efectivo y controlable. Este tipo de prevención aplica las teorías de la elección racional que vimos en la lección 2, concretamente las de las actividades rutinarias o cotidianas y las de la oportunidad. Muchas acciones responden al propio sentido común. La diferencia es que, desde hace unos veinte años, los gobiernos –comenzando por los anglosajones- las promueven y amplían. En los EE. UU. este enfoque se desarrolló mediante el movimiento de Prevención del Delito a través del Diseño Ambiental. En el Reino Unido, un programa de investigación práctica, dirigido por Ron Clarke en el Ministerio del Interior, impulsó la búsqueda de una base más teórica, construida sobre el concepto de delito como oportunidad.

No se busca cambiar al infractor ni se preocupa en profundidad por sus motivaciones, sino influir en sus decisiones o habilidades concretas en el momento y en el lugar de la posible comisión delictiva a través de modificaciones en el objeto o víctima, en las oportunidades del infractor y en los controles existentes. Estos controles, mecánicos o personales, pueden, intencionadamente o no, prevenir o promover el delito. La prevención situacional trata que lo prevengan. Algunas intervenciones preventivas operan en fases previas al delito (p. ej.: controlando la compra de armas, limitando el abuso de drogas, requiriendo determinadas medidas de protección y aseguramiento para determinados comercios y actividades²⁰⁰ ...).

²⁰⁰ También se puede pensar en la prevención de desórdenes no delictivos. Cfr. la teoría de las ventanas rotas, aplicada en algunos distritos de Nueva York.

Las críticas a la prevención situacional no proceden sólo de su estrecha visión del problema de la delincuencia y su control, ignorando factores, no sólo personales –como puede ser una enfermedad mental-, sino también comunitarios y socioeconómicos, de carácter estructural. Adicionalmente, desde un punto de vista más práctico, se le achaca propiciar el fenómeno del llamado desplazamiento de la delincuencia (Medina 1997, 305). El delincuente buscará otro objeto o persona contra quien delinquir, otro lugar, tiempo y/u otro método. Algunos estudios de Clarke indican que el efecto del desplazamiento es limitado e incluso se produce una difusión del beneficio, en cuanto que la prevención afecta a otras situaciones similares. Finalmente, la prevención situacional debe enfrentarse, como ya indicamos para la prevención victimal, a posibles vulneraciones en los derechos a la intimidad, vida privada y libertad de movimientos. Se teme, a la larga, la construcción de una “sociedad fortaleza”.

Quizá, en un futuro, sea posible integrar en una política global de prevención aspectos situacionales que, en todo caso, parecen funcionar mejor para ciertos tipos delictivos, como determinados delitos contra la propiedad. Algunos autores lo han intentado a través de la ampliación del concepto de “oportunidad” (Ekblom 2000).

Finalmente podemos señalar el enfoque de análisis del guión del delito (*crime script analysis*). Fue introducido en el campo de la Criminología ambiental por Derek Cornish en 1994 (Leclerc 2014). El objetivo era proporcionar un marco para detallar el *iter criminis* o proceso de comisión delictiva de cara a la prevención situacional. Cornish y Clarke (2002) lo propusieron también para el estudio de formas de delincuencia organizada. El análisis del guión del delito supone un esquema de sucesos como organización de las diferentes secuencias que se producen en un contexto determinado.

Leclerc propone el siguiente ejemplo (2014, 15):

Escenas del guión	Acciones del guión
Preparación	Conseguir un arma, seleccionar co-autores
Entrada	Entrar en el vecindario
Precondiciones	Buscar establecimientos adecuados, trabajadores solos, ausencia de

	clientes
Precondiciones instrumentales	Identificación y selección de un establecimiento conveniente
Iniciación instrumental	Acercarse e intimidar verbalmente al trabajador
Realización instrumental	Mostrar el arma, agredir
Comisión	Coger el dinero
Condiciones posteriores	Amenazar al trabajador para que no denuncie la victimización
Salida	Huir

Lerclerc (2014, 16-17) propone utilizar el análisis de guión a efectos preventivos para trazar el guión de actuación²⁰¹ de las personas que pueden prevenir los comportamientos delictivos (agentes de socialización, de seguridad, policías, etc.) desde los tres vértices del triángulo de comprensión del delito que se propone desde las teorías de la acción racional: infractores, víctimas y lugares.

La crítica que puede hacerse al empleo del análisis del guión del delito es triple. Por un lado, cada ser humano y cada comportamiento humano son únicos, a pesar de poder crear patrones o modelos estandarizados en los que siempre faltará algún factor influyente. Lo contrario sería apoyar las tesis de un cierto determinismo, más o menos inconsciente, en los comportamientos humanos. Además, presupone unos objetivos claros a perseguir en la persona infractora que dirige todas sus acciones²⁰². Finalmente, este análisis tiende a tratarse a las víctimas como meros objetos o dianas del delito, en lugar de sujetos activos. En definitiva, se cuestiona si podemos hablar realmente de la existencia de guiones que

²⁰¹ En este caso para promover dicho guión, no para interrumpirlo como en el análisis tradicional del guión delictivo.

²⁰² En las teorías de la elección racional se prefiere hablar de objetivos en lugar de motivaciones por entender que resultan más fácilmente aprehensibles.

conducen nuestro comportamiento y, si así fuera, se duda de la coherencia y el carácter completo en la elaboración de dicho guión por parte de expertos en el análisis del delito.

4. Prevención victimal

Como ya ha sido señalado a lo largo de las distintas unidades, la victimización produce un inmenso coste personal y social. De acuerdo con la Declaración de las Naciones Unidas de Principios Básicos sobre las Víctimas de los Delitos y del Abuso de Poder, aprobada por la Asamblea General en noviembre de 1985, las víctimas son aquellas personas que han sufrido daños, económicos, físicos y/o mentales por actos delictivos o violación de los derechos humanos reconocidos internacionalmente. La consideración de víctima es independiente de la identificación, detención, procesamiento y condena del delincuente, y comprende la familia inmediata o las personas dependientes.

La prevención victimal implica minimizar la victimización primaria y secundaria y reiterada. Asimismo supone potenciar los factores de resistencia a la victimización y de desvictimización. La prevención no debe ocasionar victimización anticipada o secundaria, culpabilizando a las víctimas, limitando sus derechos y/o oportunidades de desarrollo personal y social o patologizándolas. La prevención victimal tampoco puede implicar vulneración de derechos de potenciales infractores.

En cierto modo, la prevención victimal implica atender las necesidades de las víctimas, pero debe diferenciarse entre derechos, necesidades y expectativas. De acuerdo con la normativa internacional sobre víctimas de delitos y abuso de poder, toda política victimal debe respetar los siguientes principios *mínimos* e interrelacionados:

1. Los estados tienen obligaciones tanto respecto del infractor como de las víctimas en la prestación de servicios y la garantía de sus derechos.
2. El respeto de los derechos humanos de las víctimas no se contrapone con las garantías debidas a los acusados, procesados y condenados y, viceversa. Una cultura de los derechos humanos es clave en la prevención de la victimización.
3. Debe valorarse el papel de las asociaciones y los servicios privados en la promoción de los derechos de las víctimas y la concienciación pública. Estas iniciativas privadas necesitan apoyo estatal, así como evaluaciones independientes de su trabajo.

4. Las víctimas deben recibir un **trato digno, respetuoso y personalizado** en todas las fases. Las personas que trabajen con víctimas tienen que ser debidamente **formadas y coordinadas** (enfoque multidisciplinar). Además debe darse una especialización en función de la vulnerabilidad personal, relacional, contextual y/o social (incluyendo el tipo de delito). Tienen que preverse estructuras de supervisión en caso de quejas.

5. Las víctimas pueden requerir **protección** con personal formado y recursos adecuados.

6. Las víctimas demandan **información** precisa y adecuada en cada momento del proceso (sobre los recursos, sobre el proceso...) y acceso a la **justicia**.

7. Las víctimas pueden necesitar **asistencia** médica, psicológica, jurídica, administrativa, material (incluyendo aspectos de vivienda, educación, formación y empleo), social y espiritual. En ciertos casos, será precisa la asistencia lingüística o de traductores.

8. Los gobiernos deben garantizar una buena coordinación de los servicios públicos y privados de asistencia, entre ellos y, también, con el resto de servicios e instituciones públicas para promover los intereses de las víctimas.

9. Deben respetarse los principios de inmediatez y continuidad en el ofrecimiento de asistencia.

10. También debe garantizarse la gratuidad de la asistencia.

11. Deben respetarse los principios de simplicidad y rapidez en los procedimientos administrativos.

12. Algunas víctimas reclaman **participación** en el debate público por razones de justicia social. Debe propiciarse su protagonismo en la asistencia (reciprocidad), que puede favorecer procesos de desvictimización. Para no caer en el victimismo ni el mero asistencialismo, no debe tratarse a las víctimas como objetos, sino como sujetos que participan, de algún modo, en la formación normativa y en su valoración respecto de las decisiones que les afectan.

13. Las víctimas necesitan **reparación** material, económica, social y moral. La reparación económica suele regirse por los principios de solidaridad y subsidiariedad.

14. **Prevención** de la victimización. Las víctimas desean que no se vuelvan a producir victimizaciones y su interés concreto en materia de concienciación y educación obedece a la prevención general.

15. Las autoridades tienen un deber de prevenir especialmente la victimización secundaria y la reiterada. Las instituciones públicas tienen el deber de desarrollar políticas de reducción de riesgos y daños victimales, primarios y secundarios, así como políticas de potenciación de factores de resistencia a la victimización y de desvictimización.

16. Los programas de justicia restaurativa, especialmente en delitos graves, deben partir de los intereses de las víctimas.

17. Deben diseñarse políticas victimales basadas en la evidencia, es decir, fundadas en las investigaciones victimológicas más relevantes y en ejemplos de buenas prácticas en el campo de los derechos humanos.

18. La asistencia debe planificarse y aplicarse de modo que llegue a las víctimas que no denuncian por miedo, presiones y/o desconfianza en la administración de justicia penal.

II. Conceptos fundamentales

Teoría del estilo de vida

Prevención victimal

Prevención situacional/ambiental

Efecto de desplazamiento del delito

Efecto de difusión de las medidas preventivas

Privación relativa

Crime script analysis (análisis del guión del delito)

UNIDAD 16ª VICTIMIZACIÓN OCULTA Y EXCLUSIÓN SOCIAL: LAS PERSONAS SIN HOGAR COMO VÍCTIMAS

I. INTRODUCCIÓN

1. Exclusión social y victimización

Los procesos de victimización y desvictimización no pueden entenderse sin analizar los contextos que influyen en las dimensiones objetivas y subjetivas del concepto de víctima, más allá de posibles factores de vulnerabilidad. En ocasiones, la exclusión social favorece la victimización y, en otras, es la victimización la que puede conducir a una cierta exclusión social, tal y como veremos en esta unidad. En todo caso, son procesos que parecen retroalimentarse.

Según el VII Informe FOESSA sobre exclusión y desarrollo social en España, publicado en 2014, en su apartado sobre resumen y propuestas²⁰³:

“Acercarnos a la realidad social, únicamente a través de indicadores ajenos a las personas nos lleva además, a desentendernos de quienes más sufren. A ocultar e invisibilizar (y en ocasiones incluso a culpabilizar) a los más desfavorecidos. Pero la sociedad no puede crecer sin las personas. El verdadero desarrollo se construye dando prioridad a la vida digna de todos, pero las cifras actuales de desigualdad, pobreza, privación material y exclusión social están configurando un devenir social que excluye a muchos. Por este motivo, proponemos:

- *Considerar los indicadores de desigualdad, pobreza, exclusión social y privación material como indicadores privilegiados a efectos de elaborar un diagnóstico riguroso de desarrollo social.*
- *Evaluar la acción política, teniendo en cuenta el impacto sobre estos indicadores, prestando especial atención a aquellas políticas que contribuyen al auténtico desarrollo: sanidad, educación, empleo, redistribución de la riqueza, garantía de ingresos (pensiones, rentas mínimas),...*”

²⁰³ Puede verse de forma completa en http://www.foessa2014.es/informe/detalle_capitulo.php?id_capitulo=10.

En este tema abordaremos, como un ejemplo o estudio de caso, la victimización de las personas sin hogar. Este tipo de procesos de victimización nos ilustran sobre cómo influyen en ellos traumas y daños acumulados, la injusticia social, la indiferencia y la criminalización.

Según Leya Eguchi: *“Existe una amplia bibliografía la relación bidireccional entre la pobreza y el abuso y maltrato de menores, las rupturas familiares, la violencia interpersonal, el trauma y las adicciones, lo cual a su vez incrementa el riesgo de enfermedad mental y ausencia de hogar (Farley, Lynne & Cotton, 2005; Gaetz, 2010; Malos & Hague, 1997; McCreary Centre Society, 2002; North & Smith, 1992; Ryan., et.al., 2000)”*.

Como sugiere la lectura posterior de Eguchi (2010), este tema debe abordarse desde diferentes perspectivas, ahondando en la de los derechos humanos y la ética del cuidado de forma coordinada y multidimensional. Como indica esta autora, la condición de ser una persona sin hogar no supone una diversidad funcional o una enfermedad, sino el resultado de un proceso social que provoca un gran daño. El hecho de no disponer de hogar predispone a las personas a multitud de condiciones adversas de carácter social, físico y mental, creando un círculo vicioso, según lo expresa Eguchi en el siguiente gráfico sobre el ciclo del trauma, el desplazamiento, la enfermedad mental, las adicciones y la vivienda.



El reto, a su modo de ver, consiste en implicar a la sociedad de forma que se eviten las respuestas conocidas como “no en mi patio trasero” (conocidas como NIMBY por su acrónimo en inglés), cuando se pretende crear servicios de atención a las personas sin hogar en los distintos barrios.

2. ¿Quiénes son las personas sin hogar?

Arrels Fundació, siguiendo a FEANTSA, Federación Europea de Asociaciones que Trabajan con Personas sin Hogar, prefiere el término 'sin hogar' y no 'sin techo'. Se trata de enfatizar el aspecto vivencial, familiar, cultural y asistencial ya que se trata de personas que han perdido más que un espacio para vivir y se encuentran además sin relaciones afectivas y sin recursos.

Según el Instituto Nacional de Estadística, en la encuesta publicada en diciembre de 2005, en el Estado español con una amplia y representativa muestra de la población en situación de sin hogar, el perfil de este colectivo es el siguiente:

- el 83% son hombres, la edad media es de 38 años y sus ingresos son de 302 euros al mes.
- el 37,5% llevan más de tres años sin alojamiento propio. La mitad busca trabajo.
- el 14,2% practica la mendicidad.
- el 46% tienen hijos.
- el 30% son abstemios y nunca han consumido drogas.
- el 64.8% tienen estudios secundarios y el 13,3% estudios superiores.
- el 17.5% recibe prestaciones públicas.
- el 51,8% son españoles y el 48,2% son extranjeros.

La experiencia de las asociaciones que trabajan con las personas sin hogar, y más en contextos de crisis económica donde una enfermedad o la pérdida del empleo puede abocar a una mayor vulnerabilidad, nos demuestra que todo el mundo puede verse implicado en una situación de sin hogar. Aunque cada vivencia es distinta, el perfil tradicional de las personas sin hogar es el siguiente:

- hombre.
- de edad avanzada.
- soltero.
- con problemas de alcoholismo.
- de origen social desfavorecido y de bajo nivel formativo y educativo.

Sin embargo, en la actualidad se están detectando nuevos perfiles de las personas sin hogar:

- hombres adultos separados o divorciados.
- hombres jóvenes con problemas familiares.
- hombres y mujeres jóvenes y adultos con problemas de adicciones.

- mujeres jóvenes y adultas que ha sufrido maltratos, separaciones o divorcios.
- de mayor nivel educativo y cultural.
- enfermos mentales.
- inmigrantes.

Según explica la Fundación Arrels, frente a la percepción generalizada de que las personas sin hogar sobreviven gracias a la ayudas públicas, los datos del INE nos indican que en un 27,3% de los casos, la principal fuente de ingreso proviene de su propia actividad: trabajo, venta de objetos, etc. El entorno próximo (familia, amigos y conocidos) se convierte en la principal fuente de ingreso para el 16,4% de los casos, y la mendicidad lo es en el 14,2% de los casos. Del resto destaca un 21% de quienes no se conoce su principal fuente de ingresos. Solamente un 16% tiene ingresos gracias a las ayudas públicas²⁰⁴.

La cantidad de dinero obtenida mediante estas fuentes proporcionaba unos ingresos muy inferiores a los necesarios para vivir.

Existen algunas circunstancias, encadenadas en un corto espacio de tiempo, es posible sufrir un desequilibrio personal. Hay que entender que el proceso de exclusión es dinámico y multidimensional: es decir, una persona no acaba en la calle de un día para otro, sino que su situación se deteriorando poco a poco. Por otro lado, es multidimensional porque es la confluencia de factores que origina una situación de exclusión. Por ejemplo:

- una persona mayor, con poca formación que se queda sin trabajo y viudo a la vez
- una mujer con una enfermedad mental y sin familia
- un joven con problemas de adicción a quien han desahuciado
- una persona sin recursos económicos a quien diagnostican una enfermedad.

²⁰⁴ La RMI (Renta Mínima de Inserción) y la PNC (Pensión No Contributiva), que son las ayudas públicas más concretas de lucha contra la exclusión, suponen la fuente de ingresos para las personas sin hogar en un 9% de los casos. Las pensiones contributivas (jubilación, invalidez, viudedad y paro) lo son en el 7%.

Según el estudio de Pedro José Cabrera, *La acción social con personas sin hogar en España*, editado por Cáritas Española y por la Universidad Pontificia Comillas de Madrid el año 2001, el presupuesto dedicado a este colectivo en el Estado español es escaso.

Según datos hechos públicos en 2013 por el INE²⁰⁵, en 2012 se contabilizaron casi 23.000 personas sin hogar, mil más que en 2005. El 45% de ellos aseguró en la Encuesta de Personas Sin Hogar del INE haber perdido su vivienda por la falta de trabajo. En ese mismo año España encabezaba la lista del desempleo en la Unión Europea (UE) con una tasa histórica, del 27,16 por ciento. Por cada 100.000 habitantes, en España hay 71,3 personas sin hogar.

De total de las personas sin hogar que había a finales de 2012, el 32 por ciento se había quedado en la calle ese año. Las estadísticas muestran que con el avance de esta cada vez hay más españoles entre las personas sin hogar. Son ya el 54,2 por ciento de las personas atendidos en albergues y comedores sociales en España, frente al 51,8 por ciento de siete años atrás.

Entre los extranjeros, la mayoría de las personas sin hogar procede de África (56,6 por ciento), seguidas de europeos (22,3 por ciento) y los americanos (15,2 por ciento). Avanza también la proporción de mujeres (de 19,7 por ciento frente al 17,3 por ciento de hace siete años) y de personas mayores.

²⁰⁵ Fuente: <http://www.lavanguardia.com/vida/20130523/54374332923/45-sintecho-espana-perdio-casa-falta-trabajo.html#ixzz2IIImD7zQI>.



Según Hilde Sánchez: “En sociedades como la nuestra que se ha ampliado la franja de población vulnerable que se desenvuelve en los límites de la integración es una realidad indiscutible. Pero también lo es que las personas “sin hogar” viven una media de entre 7 a 8 sucesos estresantes traumáticos a lo largo de sus vidas. Muchos de ellos tienen lugar antes de los 18 años, los más prevalentes, son la falta de dinero o el fallecimiento de un miembro de la unidad familiar, ambos entorno al 41%. Además, el 36,3% han sufrido situaciones de peleas o conflictos graves entre sus padres o de violencia en la familia y el 23,6% enfermedad grave de alguno de sus progenitores. Con estos antecedentes quedaría refutada esa percepción desacertada sobre que nadie estamos libres de entrar en la exclusión más extrema, y desde luego confirmada la perspectiva de que unos más que otros”.

3. ¿Qué tipo de victimizaciones sufren las personas sin hogar y cómo se las puede prestar atención?

3.1 Victimización general y por delitos de odio

Según señalan las asociaciones que trabajan con ellos, la sociedad tiene una imagen de las personas sin hogar como hombres y mujeres que dan miedo, que son una fuente de inseguridad y unos delincuentes. Sin embargo, según datos del INE y de estas asociaciones, el 51% de las personas “sin hogar” han sido víctimas de algún delito o agresión (insultos, amenazas, robos, agresiones, agresiones sexuales, timos...). En concreto, el 65,4% declaran haber sido objeto de insultos o amenazas y el 61,8% de robos. Además, según la ‘Red Nacional de Entidades que trabajan con personas “sin hogar”, en función de las noticias recogidas en los medios de comunicación, en el año 2012 fallecieron 32 personas en la calle por causas que, en sí mismas, conllevan niveles de violencia manifiesta hacia este sector social. Seis murieron por frío, cinco por sobredosis, cuatro por agresiones físicas, dos por caídas, dos por incendios fortuitos y uno por ahogamiento. Por último, debe recordarse que su esperanza media de vida es 25 años menor que la de la población normalizada.

Por otra parte, la sociedad ha de preguntarse por qué las personas sin hogar se convierten en el blanco de grupos que cometen delitos de odio al ser clasificados de algún modo como ciudadanos “desechables” o prescindibles.

2. Victimización por violencia de género

Según un estudio en el que ha participado la Junta de Andalucía, dentro del programa de la UE Daphne III²⁰⁶, para crear una red de atención y un protocolo de actuación específicos en casos de mujeres sin hogar víctimas de violencia de género: “el hecho de que tradicionalmente las personas sin hogar fuesen hombres ha llevado a las administraciones a desatender los riesgos añadidos del 10-20% restante, que son mujeres, y que, según los servicios sociales de la Junta, va en aumento de forma cada vez más acelerada. Ello, unido al hecho de que las mujeres representan el 72% de las personas con techo y cargas familiares que solicitan ayudas sociales de urgencia a la Junta, refleja la progresiva feminización de la pobreza. La exposición a la violencia de género, las relaciones de explotación, la inmigración, los embarazos no deseados, las responsabilidades familiares (menores a su cargo en la calle), la prostitución, los problemas específicos de salud o las mayores dificultades de reinserción social y laboral son algunos de los riesgos específicos de las mujeres sin hogar, que requieren por tanto una atención “multidisciplinar” por parte de las

²⁰⁶ Fuente: <http://www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer/index.php/noticias/1371-la-junta-de-andalucia-presenta-las-conclusiones-de>.

administraciones, para que éstas coordinen competencias y respondan a dicha “interseccionalidad” de género...

El proyecto, liderado por la Universidad de Wolverhampton (Reino Unido), respondió a la necesidad de buscar estrategias ante una realidad sobre la que, hasta ahora, existían escasos conocimientos dentro de la UE y que, en gran medida, permanecía invisibilizada. La iniciativa contó como socios con la Administración Central de Servicios Sociales de Malmö (Suecia); el Centro Regional de Recursos de Bienestar Social de Budapest (Hungría); la Oficina Europea de la Región de West Midlands de Bruselas (Bélgica); y la Junta de Andalucía.

Como principales conclusiones, se apunta la situación de exclusión social extrema de las mujeres sin hogar víctimas de violencia de género, que suelen dar prioridad a sus necesidades básicas por encima del hecho de ser víctimas. Asimismo, ante la dificultad de acceder a estas mujeres que no suelen recurrir a la red de acogida, se estima la necesidad de crear y acercar directamente a las víctimas recursos y dispositivos.

3. Victimización en relación con el derecho a la salud

Las personas que están sin hogar en España tienen una esperanza de vida 20 años menor que la del resto de los ciudadanos y presentan entre dos y cincuenta veces más problemas físicos que ellos, según un informe de Cáritas que denuncia la privación del derecho a la salud que afronta este colectivo, agravada con la reforma sanitaria: "Casi un 70%" de quienes viven en la calle se han visto afectados"²⁰⁷.

El informe compara uno previo elaborado por la entidad en 2007 con datos recopilados durante el segundo trimestre de 2013 en 35 Cáritas Diocesanas (CCDD) de 35 comunidades autónomas, que describen cómo las condiciones de salud y de acceso a sanidad de las personas sin hogar son manifiestamente más adversas que las de la población general.

"Las personas en situación de sin hogar, al ocupar las posiciones sociales más desfavorables, están social e individualmente expuestas a adoptar estilos de vida con mayores riesgos para la salud que las personas que tienen mejores condiciones y, por extensión, que ocupan posiciones más favorables", explica el estudio.

²⁰⁷ Fuente: Europapress.

En este sentido, casi siete de cada diez diocesanas consultadas refieren que las personas sin hogar a las que atienden presentan enfermedades físicas u orgánicas crónicas y nueve de cada diez, señalan directamente trastornos de salud mental crónicos. Además, el 90 por ciento apunta que sus beneficiarios, "mayoritariamente", padecen adicciones crónicas. En 2007, el 59 % no refería consumo de sustancias.

El 80% de las entidades consultadas coincide al afirmar que "existen dificultades en el acceso a los recursos públicos de salud" para quienes viven en la calle, en seis de cada diez casos, por falta de tarjeta sanitaria a consecuencia de la reforma del Ministerio de Sanidad que ha restringido este documento a quienes tienen permiso de residencia. Cáritas recuerda, con datos del Instituto Nacional de Estadística, que siete de cada diez personas sin hogar en España son de nacionalidad extranjera.

Para Cáritas, la reforma supone "un cambio de modelo que afecta fundamentalmente a las personas más desprotegidas", tanto a ciudadanos españoles como a ciudadanos de la UE, "aumentando la estigmatización de los colectivos más vulnerables y con mayor riesgo de exclusión social". En este sentido, se refiere a los migrantes en situación irregular para denunciar que "su exclusión" del sistema sanitario "va a añadir un sufrimiento muy severo" a un colectivo ya vulnerable "que no puede ser sacrificado con el argumento de la eficiencia".

La entidad analiza las dificultades particulares en el acceso de estas personas a los distintos niveles de atención médica y señala que, en general, afrontan tres problemas: la falta de recursos de atención para salud mental, la falta de plazas en recursos especializados y la falta de recursos post hospitalarios sumada a problemas de burocracia y de protocolos.

En el acceso a la atención primaria, la falta de tarjeta sanitaria es "el principal problema que encuentran las personas sin hogar en los centros de salud". Le siguen "la discriminación y estigmatización por parte de los profesionales" por la existencia de "prejuicios e insensibilidad ante las situaciones de sinhogarismo de las personas", conforme refirieron las diocesanas consultadas. En cuanto a la atención especializada, la mayor dificultad que tienen las personas sin hogar para tener atención especializada son las listas de espera y, por lo que se refiere a la atención hospitalaria, el informe refiere el alta sin recurso alternativo de alojamiento y las listas de espera.

El informe apunta que "la violación de este derecho multiplica el impacto negativo" que sufren las personas que no tienen hogar "como consecuencia de sus enfermedades físicas y psíquicas no tratadas". "No existen protocolos de intervención integrales y coordinados ante la situación de sinhogarismo. Las listas de espera, falta de diagnóstico o su actualización; la burocratización, coste de medicamentos muy específicos conlleva que la situación ya de por sí inestable y completa de las personas sin hogar se cronifique y se intensifique", denuncia.

En el marco de la **Campaña de las Personas Sin Hogar "Nadie sin hogar 2010-2015"**, impulsada por Cáritas Española, FACIAM, la Federación de Entidades de apoyo a las Personas Sin Hogar (FePsh), la Xarxa d'atenció a persones sense llar y la plataforma Bestebi. Junto a la red FEANTSA Europa (Federación Europea de Organizaciones Nacionales que trabajan con Personas Sin Hogar), y bajo el lema "**Nadie sin salud. Nadie sin hogar**", se pidió que se garantice un Sistema Nacional de Salud equitativo para todas las personas y con especial atención al ámbito de la salud mental.

El 30,7% de las personas acogidas en recursos residenciales manifiesta tener alguna enfermedad crónica. De ellas el 16,6% padece de trastornos mentales. Y el 15,2% tiene alguna discapacidad reconocida. Las enfermedades físicas y las condiciones de vida llevan a que muchas personas prefieran no mirar o mirar con miedo.

La falta de acceso al derecho a la salud se debe a la ausencia de información, a la discriminación, a la complejidad de los trámites administrativos, a las listas de espera (especialmente en enfermedades de salud mental y adicciones), a la falta de seguimiento... La soledad y la falta de vínculos familiares, vecinales y sociales sostiene o aumenta el riesgo de sufrir un trastorno mental al no recibir el apoyo que cualquier persona necesita.

II. CONCEPTOS FUNDAMENTALES

Exclusión social y victimización

Marco interseccional de análisis o interseccionalidad

Desigualdad

Enfoque de los derechos humanos

Ética del cuidado

Revictimización o victimización reiterada

Victimización múltiple y crónica

UNIDAD 17ª OTRAS FORMAS INNOVADORAS DE JUSTICIA INCLUSIVA PARA LAS VÍCTIMAS

I. INTRODUCCIÓN

1. Justicia restaurativa

1. 1 Origen y evolución

Como recapitulación de las unidades anteriores, terminamos considerando la llamada justicia restaurativa o, en términos de A. Beristain, recreadora. Se trata de una perspectiva teórica criminológica con una clara vocación práctica de reforma penal que puede aunar las dimensiones micro, meso y macro de la delincuencia, la criminalización y la victimización. Surge de la insatisfacción con las promesas del Estado de Derecho y la búsqueda de otras esferas de justicia más inclusivas y respetuosas con los derechos humanos (de víctimas e infractores) y los intereses de la sociedad.

El llamado experimento Kitchener (Ontario, Canadá), realizado en 1974, supuso que un funcionario de libertad condicional de menores convenció a un juez de que los dos jóvenes condenados por vandalismo debían reunirse con las víctimas de sus delitos para pedir disculpas y tratar de repararlas²⁰⁸. Después de los encuentros, el juez ordenó a ambos jóvenes realizar una restitución a las víctimas como condición para la obtención de la libertad condicional. Al principio se habló de programas de mediación víctima-infractor (*Victim Offender Mediation*, VOM) y programas de reconciliación víctima-infractor (*Victim Offender Reconciliation Programs*, VORP), adaptándose esta terminología en distintos países. Estos programas se financiaron inicialmente con apoyo de la Iglesia y de diversos agentes sociales, así como con ayudas públicas.

La iniciativa canadiense continuó en Elkhart (Indiana, Estados Unidos) en 1978. Desde ese momento los programas de justicia restaurativa se han extendido en todos los continentes del mundo, abarcando delitos cometidos por adultos e incluyendo infracciones graves o muy graves. En la actualidad tenemos un corpus jurídico internacional sobre las buenas

²⁰⁸ Véase en <http://www.justiciarestaurativa.org/>, página de la organización cristiana *International Prison Fellowship*. Cfr., en el ámbito académico, el Instituto Internacional de Prácticas Restaurativas en <http://www.iirp.edu>.

prácticas de justicia restaurativa, así como normativa interna en distintos países y equipos de mediación estables financiados públicamente, si bien su organización varía entre países y regiones.

1. 2 Principios y normativa

Cabe aventurar que Howard Zehr, el autor de un libro importante sobre la justicia restaurativa, que comentamos a continuación, pasará a la pequeña historia criminológica por haber sabido plantear nuevas y oportunas preguntas sobre la delincuencia y su control. O, si se prefiere, por haberse atrevido a cambiar de lente para observar ambos fenómenos. Precisamente así tituló una obra suya en 1990, hoy considerada clásica en el campo de las alternativas a la prisión: *Changing Lenses: A New Focus for Crime and Justice*.

Formado en las Universidades de Chicago y Rutgers, este menonita estadounidense fue co-director del Programa de Transformación de Conflictos de la Universidad Menonita del Este, en el estado de Virginia. Por su larga trayectoria teórico-práctica, ha sido calificado como "abuelo de la justicia restaurativa". Entre sus publicaciones se encuentran monografías sobre víctimas e infractores -por ejemplo, sobre hombres y mujeres condenados a cadena perpetua-.

En 2002 publica *El pequeño libro sobre la justicia restaurativa*. Esta obra se divide en cuatro capítulos, seguidos de un apéndice y de una selección bibliográfica. En tan solo setenta y seis páginas, el autor consigue que su lector conozca cuál es el propósito del libro, cuáles son los principios de la justicia restaurativa, cómo funciona en la práctica y cómo se inserta en el sistema de justicia penal. Al quedarse en los principios básicos, puede leerse independientemente del país de procedencia, sin perjuicio de posteriores matizaciones culturales y sociojurídicas. El libro de Zehr ha de juzgarse por lo que pretende ser y lo que es. Su objetivo no consiste en alabar la justicia restaurativa, ni en abarcar todas sus facetas, sino en concentrarse en describir brevemente sus principios filosóficos. No ofrece una definición rígida de la justicia restaurativa, sino una serie de elementos esenciales de la misma. El interés reside en proporcionarnos una herramienta para poder distinguir programas y prácticas que suelen enmarcarse en la justicia restaurativa, pero que, en realidad, quedan fuera de ella si en ellos se abandona el interés de la víctima, se olvidan los problemas socioestructurales de los infractores o se distancia la comunidad. Por eso, el autor recomienda su lectura tanto al curioso inexperto como al experto confuso o que

duda, en ocasiones, sobre su actuación porque sabe que en el mundo real los mejores propósitos pueden desembocar en acciones erróneas.

En la Introducción se recuerda que la justicia restaurativa nació en los años setenta del siglo pasado como intento de responder a la frustración sentida por muchos agentes jurídico-penales y usuarios de la justicia en el sentido de que, muchas veces, ésta provoca más daños de los que trata de resolver o gestionar. El autor deja claro que la promesa de la justicia restaurativa sigue siendo incierta: no puede decirse aún si este esfuerzo ha valido o está valiendo la pena. No obstante, el hecho es que prácticas que se agrupan bajo su nombre se han extendido y ampliado en muchos países e incluso han ayudado a reactivar algunas formas de justicia basadas en la mediación fuera de los sistemas formales occidentales.

Quizá para sorpresa tanto de críticos como de seguidores, Zehr aclara que la justicia restaurativa no es la búsqueda del perdón y/o la reconciliación, tampoco significa mediación, sino que supone más bien un **diálogo o un encuentro**. No va dirigida principalmente a reducir la reincidencia. Tampoco puede encontrarse un modelo puro a seguir, sino que la justicia restaurativa significa una serie de principios que actúan como brújula y que nos dicen que no está diseñada simplemente para los delitos poco graves o para delincuentes primarios. No es una panacea ni busca sustituir el sistema legal actual y, aunque así lo mantuvo en obras anteriores, en la actualidad Zehr no contempla la justicia restaurativa como la antítesis de la retribución.

La justicia restaurativa surgió como forma de dar cabida a las necesidades e identidad de las víctimas, los infractores y la comunidad o grupo social cercano a la comisión delictiva. La delincuencia representa interrelaciones que han sido dañadas, tanto por causa del delito como por su consecuencia. Al escoger la palabra "interrelaciones", Zehr quiere subrayar la existencia de obligaciones y responsabilidades mutuas y sociales. **En una visión restaurativa, la justicia comienza por las necesidades de las víctimas, independientemente de que el infractor haya sido detenido.** Una de las necesidades principales es la reparación material y simbólica del daño sufrido -en ocasiones, también por los infractores-. Si bien, hay daños irreparables, la justicia restaurativa puede proporcionar "un catalizador y/o un lugar de encuentro para explorar y asignar esas necesidades, responsabilidades y expectativas" (p. 29). En todo caso, la reparación del daño implica siempre un interés por su prevención y ello supone comprender los factores socioestructurales y personales. Entre estos últimos se

encuentra el propio sentimiento de victimización de los infractores, esté o no justificado. Si lo está, ha de reconocerse y si no lo está, debe cuestionarse.

La responsabilidad del infractor se define como el entendimiento del daño causado. A su vez, esto implica el compromiso y la participación en la justicia de las partes implicadas, así como de la comunidad o grupo social más cercano -en términos geográficos o de valores-, sin perjuicio del interés público salvaguardado por el estado. En coordenadas de una justicia procedimental, estaríamos ante procesos cooperativos e inclusivos, cuyos resultados tienden al acuerdo más que a la imposición, con los límites que eso entraña. Proporciona un contexto alternativo para reflexionar sobre la delincuencia y su control donde se busca el equilibrio entre el valor de la comunidad y la individualidad, de manera que se respeten el contexto, la cultura y la personalidad. Con diferentes relaciones con el sistema legal y la debida preparación del caso, los principios de la justicia restaurativa como proceso pueden aplicarse sin límites a cualquier hecho delictivo. Por ejemplo, tanto para las víctimas, como para los infractores y la sociedad, puede merecer la pena observar un caso de pena de muerte desde un prisma restaurativo.

Howard Zehr reconoce la importancia y la necesidad de los actuales sistemas jurídico-penales democráticos, valedores del interés público y protectores de las garantías individuales. Al mismo tiempo, subraya sus límites, que pueden ser paliados en parte por programas orientados hacia la justicia restaurativa. Ambas formas de concebir la justicia pueden complementarse porque las dos cuentan con potencialidades y deficiencias. Esta tendencia puede observarse no sólo en la normativa internacional -de las Naciones Unidas, del Consejo de Europa e, incluso, de la Unión Europea-, sino también en diversas legislaciones de países occidentales y no occidentales.

1. 2. 1 Normativa europea y española

Además del art. 15 de la Ley del Estatuto de la Víctima de 2015, en la legislación actual actual sólo encontramos mención a la justicia restaurativa o reparadora en forma de "conciliación", "reparación" o "mediación", en la Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor, desde el año 1992, y en la prohibición expresa de la mediación en casos de violencia de género desde el año 2004. Por otra parte, Instituciones Penitenciarias recogía el término de programas de justicia restaurativa dentro de los programas de reinserción y el Plan específico para la reinserción por delitos de terrorismo y

crimen organizado del Ministerio del Interior, presentado en abril de 2012, también aludía a la justicia reparadora para dotar de contenido las alusiones del CP a la petición de perdón de los condenados.

La Directiva de derechos de las víctimas 2012/29/EU, en su art. 2. 1 d), ya no habla de mediación, sino que define la “justicia reparadora” como “cualquier proceso que permita a la víctima y al infractor participar activamente, si dan su consentimiento libremente para ello, en la solución de los problemas resultantes de la infracción penal con la ayuda de un tercero imparcial”. Asimismo, según el art. 12. 2: “Los Estados miembros facilitarán la derivación de casos, si procede, a los servicios de justicia reparadora, incluso mediante el establecimiento de procedimientos u orientaciones sobre las condiciones de tal derivación” (Varona 2013).

Además, en la Directiva queda patente un afán clarificador de modo que la justicia restaurativa no se identifique con la conformidad, los arreglos extrajudiciales o la determinación de la responsabilidad civil, aunque pueda estar relacionada con ellos.

La Directiva refleja una justicia restaurativa que es, en primer lugar, una justicia garantista, para víctimas y victimarios, al contemplar al menos cuatro aspectos:

- a) un derecho de información para su acceso,
- b) garantías durante el proceso restaurativo,
- c) la formación especializada de los profesionales que la desarrollen,

d) y una recogida sistemática de datos por las autoridades competentes de forma que permita evaluaciones sostenidas y comparables de la evolución de los programas restaurativos en cada país, lo cual contribuirá a la transparencia de los mismos (Wood, Jennifer, Shearing y Froestad 2011; Dzur 2011).

En el apartado primero del art. 12, en que se alude a la posible vulnerabilidad general de las víctimas participantes y a la adopción de medidas que “garantizarán que aquellas víctimas que opten por participar en procesos de justicia reparadora tengan acceso a servicios de justicia reparadora seguros y competentes”. Para asegurar dicha seguridad y competencia, en el art. 12 se especifica el cumplimiento de cinco requisitos, que podrían ampliarse en cada país, y que no suponen una gran novedad ya que también se recogen en los

estándares internacionales en la materia. Según el mencionado artículo, estos cinco requisitos son los siguientes:

“a) que se recurra a los servicios de justicia reparadora si redundan en interés de la víctima, atendiendo a consideraciones de seguridad, y se basan en el consentimiento libre e informado de la víctima; el cual podrá retirarse en cualquier momento;

b) antes de que acepte participar en el proceso de justicia reparadora, se ofrecerá a la víctima información exhaustiva e imparcial sobre el mismo y sus posibles resultados, así como sobre los procedimientos para supervisar la aplicación de todo acuerdo;

c) el infractor tendrá que haber reconocido los elementos fácticos básicos del caso;

d) todo acuerdo deberá ser alcanzado de forma voluntaria y podrá ser tenido en cuenta en cualquier otro proceso penal;

e) los debates en los procesos de justicia reparadora que no se desarrollen en público serán confidenciales y no se difundirán posteriormente, salvo con el acuerdo de las partes o si así lo exige el Derecho nacional por razones de interés público superior”.

Aunque en la Directiva se presume la vulnerabilidad de las víctimas participantes en programas restaurativos y se posibilita que cualquier víctima pueda ser catalogada como vulnerable -en virtud de que se evalúe un riesgo de lesión elevado respecto de posibles victimizaciones secundaria, reiterada, intimidación o represalias-, en la nueva regulación no se excluye la aplicación de procesos restaurativos a las víctimas vulnerables, sino que se especifica la obligatoriedad de cumplir una serie de garantías. El prejuicio de entender que la justicia restaurativa supone *per se* una justicia blanda y peligrosa para las víctimas de ciertos delitos ha justificado una cierta naturalización de la vulnerabilidad victimal frente a la apelación de un trato individualizado que incluya la opción y los recursos necesarios para desarrollar dichos procesos.

Cabe recordar aquí que el TJUE, en su Sentencia de 15 de septiembre de 2011 en los asuntos acumulados [C-483/09](#) y [C-1/10](#) (Gueye), resolviendo una cuestión prejudicial planteada por la Audiencia Provincial de Tarragona en relación con la violencia de género, reconoció un amplio margen de apreciación estatal respecto de los delitos que podrían ser excluidos de mediación (Hernández García 2013). No obstante, siguiendo las alegaciones de algunos Estados que intervinieron en el proceso, el TJUE indicó la necesidad de criterios objetivos

que justifiquen esa exclusión. De acuerdo con Hernández García (2013), con la nueva Directiva, el TJUE deberá revisar esta interpretación:

“el legislador de la Unión de 2012 va mucho más allá al prever, y regular, la justicia reparadora como un eje sobre los que se funda el nuevo diseño, limitando en consecuencia los márgenes nacionales de exclusiones y prohibiciones apriorísticas atendiendo solo al tipo de infracción o a presuntivas reglas de idoneidad en consideración al impacto victimario”.

Según este autor esta interpretación se relaciona con el deber público de información a las víctimas y el reconocimiento de su autonomía, debiéndose tener en cuenta sus opiniones a lo largo del proceso (art. 22).

Más allá de la pertinencia del modelo restaurativo, dentro y fuera de España, aunque aún sean posiciones minoritarias, comienza a ser más visible el cuestionamiento de la adecuación actual del marco adoptado respecto de la violencia de género²⁰⁹. Si bien ese marco permitió en un primer momento hacer patente la desigual victimización de las mujeres, hoy plantea problemas relativos a dos cuestiones fundamentales, a las que también han de dar respuesta los programas restaurativos:

-
- a) el carácter diverso, dinámico y multidimensional de las experiencias de victimización de las mujeres, minusvalorando su autonomía, así como otros rasgos sociodemográficos (etnia, origen inmigrante, diversidad funcional, orientación sexual, etc.)
 - b) y la asunción de estereotipos sobre la mujer víctima, sobre el carácter no violento de todas las mujeres y, finalmente, sobre la adecuación de un progresivo endurecimiento de la respuesta penal.
-

Por otra parte, el art. 25 recoge la obligación de los Estados de garantizar que todos los funcionarios que puedan entrar en contacto con las víctimas *“reciban tanto **formación general como especializada**”* con el fin *“de mejorar su concienciación respecto de las necesidades de las víctimas y de capacitarlos para tratar a las víctimas de manera imparcial,*

²⁰⁹ Sobre el debate penal, procesal, criminológico y victimológico en España, presente principalmente a partir de 2011, vid., i. a., Larrauri (2009), Martínez García (2012) y Villacampa (2012) y Vicente (2013). Cfr., en el ámbito comparado, Strang y Braithwaite (2002), Ptacek (2010), Fernández (2010), Proietti-Scifoni y Daly (2011), y Hayden y van Wormer (2013). Sobre la recepción de las políticas de tolerancia cero y de rechazo de la retirada de la denuncia o acusación en violencia de género, vid. Corsilles (1994) y Martín Ríos (2013).

respetuosa y profesional”. Se menciona expresamente a la policía, al personal al servicio de la administración de justicia, a los abogados, a los fiscales y a los jueces. Ello significa que dentro de su formación debe incluirse aspectos de los programas restaurativos. En el apartado quinto se especifica que el objetivo de la formación incluye el trato no discriminatorio²¹⁰.

Además, en el apartado cuarto del mencionado artículo, en relación con un futuro código deontológico o normas específicas sobre el ejercicio de la labor de mediador o facilitador en el campo penal, se indica que:

“Los Estados miembros fomentarán iniciativas, a través de sus servicios públicos o mediante la financiación de organizaciones de apoyo a las víctimas, mediante las que se posibilite que las personas que prestan servicios de apoyo a las víctimas y servicios de justicia reparadora reciban la formación adecuada de un nivel que sea el adecuado al tipo de contactos que mantengan con las víctimas, y observen normas profesionales para garantizar que tales servicios se prestan de manera imparcial, respetuosa y profesional”.

Según el art. 28, sobre la comunicación de datos y estadísticas: *“los Estados miembros comunicarán a la Comisión Europea a más tardar el 16 de noviembre de 2017, y, a continuación, cada tres años, los datos de que dispongan en los que se muestren de qué modo han accedido las víctimas al ejercicio de los derechos establecidos en la presente Directiva”.*

En el considerando 64 se precisa, con mención expresa a los servicios de justicia reparadora, que:

“Una recopilación de datos estadísticos sistemática y adecuada constituye un componente esencial de la formulación efectiva de políticas en el ámbito de los derechos establecidos en la presente Directiva. Con el fin de facilitar la evaluación de la aplicación de la presente Directiva, los Estados miembros deben comunicar a la Comisión los datos estadísticos pertinentes en relación con la aplicación de los procedimientos nacionales para las víctimas de delitos, que incluya, como mínimo, el número y tipo de los delitos denunciados y, en la medida en que se disponga de dichos datos, el número, edad y sexo de las víctimas. Entre los datos estadísticos correspondientes se podrán incluir datos registrados por las autoridades judiciales y los cuerpos policiales, y, en la medida de lo posible, los datos administrativos compilados por los servicios sanitarios y sociales, las organizaciones públicas y no gubernamentales de apoyo a

²¹⁰ En el considerando 61 se alude también a un trato empático.

las víctimas o los servicios de justicia reparadora, y los de otras organizaciones que trabajan con víctimas de delitos. Entre los datos judiciales se puede incluir información sobre delitos denunciados, número de casos investigados y personas procesadas o con sentencia condenatoria dictada. Los datos administrativos basados en la actuación de servicios pueden incluir, en la medida de lo posible, datos sobre la manera en que las víctimas utilizan los servicios facilitados por organismos públicos y las organizaciones públicas y privadas de apoyo, así como el número de derivaciones de víctimas por parte de la policía a los servicios de apoyo, el número de víctimas que solicitan apoyo y que reciben o no reciben apoyo o justicia reparadora”.

La simplificación de los protocolos de recogida de datos sobre los procesos restaurativos, tendencia observada en algunos servicios de mediación en España, iría en contra de ese registro o recopilación exigido por la UE.

Llama la atención que, en los considerandos de la Directiva, no se aluda al corpus jurídico internacional emergente en materia de víctimas y justicia restaurativa –sin perjuicio de su carácter de *soft law* en muchos casos-, cuando sí se alude a otros textos de las Naciones Unidas y del Consejo de Europa respecto de las víctimas de algunos delitos en particular. De cualquier forma, nada impide interpretar los preceptos de la Directiva, en particular el art. 12, en relación con los estándares mínimos sobre justicia restaurativa que pueden derivarse del siguiente conjunto de normas.

NORMATIVA INTERNACIONAL SOBRE JUSTICIA RESTAURATIVA DE LA QUE SE DERIVAN ESTÁNDARES DE BUENAS PRÁCTICAS (Varona 2012)

A) EN GENERAL

NACIONES UNIDAS

-Principios básicos sobre la utilización de los programas de la justicia restaurativa en asuntos penales (2002);

-Manual de Programas de Justicia Restaurativa (2006).

CONSEJO DE EUROPA

-Recomendación N.º R. (99) 19 del Comité de Ministros sobre la mediación en asuntos penales;

-Resolución Ministerial N.º 2 sobre la misión social del sistema de justicia penal – justicia restaurativa (2005);

-Recomendación N.º R. (2006) 8 sobre la asistencia a las víctimas.

-Recomendación CM/Rec (2010)1 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre las Normas de Probation²¹¹.

-Directrices del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre Erradicación de la Impunidad para Violaciones Graves de Derechos Humanos (2011).

-Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, adoptado el 7 de abril de 2011²¹².

COOPERACIÓN IBEROAMERICANA

-Guías de Santiago sobre protección a víctimas y testigos (2008), de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos.

-Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia para personas vulnerables (2008), aprobadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana

²¹¹ Según su punto 97, sobre las prácticas de justicia restaurativa: “Cuando las instituciones de probation se impliquen en procesos de justicia restaurativa, los derechos y responsabilidades de los ofensores, las víctimas y la comunidad deben estar claramente definidos y reconocidos. Debe proporcionarse formación adecuada al personal de probation. Cualquiera que sea la intervención específica utilizada, el principal objetivo debe ser la reparación del daño producido”. En el glosario final se recoge la siguiente definición: “La justicia restaurativa incluye perspectivas y programas basados en varias asunciones básicas: a. que la respuesta a los delitos debería reparar tanto como sea posible el daño sufrido por la víctima; b. que debería hacerse entender a los ofensores que su comportamiento no es aceptable y que ha producido consecuencias reales para la víctima y la comunidad; c. que los ofensores pueden y deben asumir la responsabilidad de sus acciones; d. que las víctimas deberían tener una oportunidad para expresar sus necesidades y para participar en la determinación de la mejor forma en que el ofensor puede reparar; y e. que la comunidad comparte la responsabilidad de contribuir en este proceso” (traducción de la autora). Vid. también la Declaración final de la Conferencia de Oslo de los Directores Generales de “Probation” de la UE, de 12 de abril de 2013, sobre “Probation, reintegración y restauración”.

²¹² En vigor desde agosto de 2014. En el art. 48 del Convenio se prohíben los procesos alternativos (ADR) obligatorios, incluyendo la mediación y la conciliación, respecto de todas las formas de violencia cubiertas por el Convenio. No hay referencia a la “justicia restaurativa”.

B) EN PARTICULAR, SOBRE MENORES

NACIONES UNIDAS

-Convención sobre los derechos del niño (1989).

-Reglas mínimas para la administración de la justicia de menores (1985) (Reglas de Pekín).

-Directrices para la prevención de la delincuencia juvenil (Reglas de Riad).

CONSEJO DE EUROPA (COMITÉ DE MINISTROS)

-Recomendación (1987) 20 sobre las reacciones sociales ante la delincuencia de menores.

-Recomendación (2003) 20 sobre nuevas formas de tratar la delincuencia juvenil y sobre la función de la justicia de menores.

-Directrices sobre una justicia favorable a los niños, adoptadas el 17 de noviembre de 2010 (Memorándum explicativo de 31 de mayo de 2011).

De las normas citadas puede apreciarse la preocupación por las tensiones que se producen en la aplicación de los programas restaurativos para asegurar la legitimidad de los mismos dentro de un sistema acusatorio adversarial (Bottoms y Tankebe 2012), así como para asegurar la proporcionalidad de los resultados, sin caer en una respuesta, para algunos demasiado dura, o, según otros, demasiado blanda²¹³. De acuerdo con la normativa y las investigaciones citadas, las mejores prácticas existentes actualmente bajo estándares garantistas restaurativos son las que simultáneamente (Varona 2012):

a) procuran un consentimiento informado y libre sobre los derechos, la dinámica y los resultados de los procesos restaurativos;

b) involucran de forma coordinada a los servicios sociales y de apoyo;

c) manejan una concepción amplia de la reparación;

²¹³ Sobre los fines del proceso penal (en relación con la fijación de la culpabilidad, el grado de responsabilidad y la proporcionalidad de la sanción) y de la pena y los fines de los procesos restaurativos, cfr. Etxebarria (2011).

d) cuentan con una agencia evaluadora y coordinadora, incluyendo aspectos formativos; y

e) disponen de una regulación básica que garantiza los derechos de las partes y la igualdad de acceso en diferentes tipos de delitos y de fases procesales, permitiendo a su vez una respuesta flexible y personalizada, en que las partes –en sentido amplio- sean las protagonistas.

1.3 Procesos

Desde los años setenta, con el pionero Programa de Reconciliación Víctima-Infractor, más conocido por sus siglas en inglés VORP, las prácticas dentro del campo de la justicia restaurativa se han diversificado de tal manera que Zehr menciona tres modelos significativos de las mismas que, cada vez, son menos puros -es decir, se utilizan combinaciones de los modelos-: los encuentros víctima-infractor, los encuentros con el grupo familiar (regla general para la justicia de menores neozelandesa, desde 1989) y los acercamientos circulares. En los tres se produce un encuentro voluntario, directo o indirecto, al menos entre una víctima y un infractor, quien reconoce previamente cierta responsabilidad en los hechos. Los casos pueden llegar a través de la policía, del fiscal, de los oficiales de probación, del juez o de una institución penitenciaria. En supuestos poco graves, también pueden llegar de colegios, instituciones religiosas o de las propias partes. La variedad estriba en el número y en las características de los participantes, así como en el grado de formalidad del proceso y en su relación con el sistema jurídico-penal. La meta puede encontrarse en ser una alternativa al proceso o a la pena, en ofrecer objetivos terapéuticos y/o educativos, o en tener un carácter de transición de la prisión a la plena libertad. En definitiva, nos encontramos con prácticas o modelos que podrían clasificarse como "totalmente", "mayoritariamente", "parcialmente", "potencialmente" o "falsamente" restaurativos. La realidad no suele ser blanca ni negra, sino repleta de matices.

Las modalidades grupales de justicia restaurativa involucran a las comunidades de cuidado. Las personas acuden a los encuentros, no para testificar, sino para apoyar a las víctimas y a los victimarios. De esta forma, al permitirse la presencia en un foro de justicia de una gran variedad de personas, pueden variarse los desequilibrios de poder en contextos de vulnerabilidad (Braithwaite 2012).

En el ya mencionado considerando 46 de la Directiva, como novedad respecto de la Decisión marco, se alude a las conferencias de grupo familiar y a los círculos de sentencia. Se trata de formas de justicia restaurativa escasamente desarrolladas en nuestro país (Guardiola 2012; Guardiola *et al.* 2012), pero con posibilidades prometedoras en la UE, tanto en la jurisdicción de menores como de adultos, particularmente, en la última fase de ejecución de la pena en delitos graves (Hönig 2011; Angel 2005; Strang *et al.* 2013).

Dentro de los estándares internacionales en la materia, la justicia restaurativa puede desarrollarse a través de la mediación penal (directa o indirecta) o de otros procesos restaurativos más adecuados al caso, como pueden ser las conferencias, los círculos, los paneles, etc. Todos ellos tienen en común una perspectiva más participativa que la mediación, en el sentido que abarca encuentros no sólo con víctimas y autores, sino también con diversas personas (familia, amigos...), operadores jurídicos (principalmente pertenecientes a los servicios sociales y de cooperación con la justicia) y agentes sociales, con el fin de acompañar y asegurar los planes de reparación y reinserción.

En el Manual de las Naciones Unidas sobre programas restaurativos de 2006 se recoge un cuadro de familias de procesos restaurativos, basado en la obra de RAYE y WARNER. En el ámbito anglosajón, donde se iniciaron los programas restaurativos, enseguida comenzaron a desarrollarse procesos o dinámicas restaurativas más allá de la mediación. Además, en la actualidad se prefiere hablar de VOD (*victim offender dialogue*) en lugar de VOM (*victim offender mediation*). Actualmente, los procesos restaurativos diferentes a la mediación se encuentran en progresiva expansión en muchos países. Su aplicación se centró también, primeramente, en la justicia de menores para extenderse a la de adultos, incluyendo particularmente la fase penitenciaria.

Aunque en otros trabajos se ha utilizado la expresión de «mediaciones grupales», los procesos restaurativos que involucran a más personas fuera de víctimas, victimarios y facilitadores se conocen técnicamente con el nombre de conferencias y círculos. Constituyen dinámicas o formatos procedimentales que pretenden asegurar un diálogo reparador, sin olvidar el vínculo comunitario. Suele implicar a voluntarios y la asunción de que existe un problema social de fondo.

Las **conferencias** convocan al grupo de personas más afectadas por el hecho delictivo, generalmente los familiares, pero también pueden ser amigos. El diálogo, coordinado por

un conductor o facilitador formado, se centra en la forma en que se ha sufrido un daño y cómo puede ser reparado. Se introdujo en la legislación neozelandesa en 1989 para aplicarlo a la justicia de menores, considerando la sobrerrepresentación de los maoríes en las estadísticas penales y la necesidad de replantear respuestas incorporando algunos valores de su cultura a través de las llamadas *family group conferencing*. El principio de oportunidad existente en ese país permite un papel fundamental de la policía en lo que se entiende un proceso de *diversion*, es decir, de derivación o de evitación del proceso penal formal.

Esta institución se ha extendido después a Australia, Sudáfrica, Irlanda, Lesoto, EE UU (Minesota, Pensilvania y Montana), Canadá, Irlanda del Norte, Inglaterra y Gales, Países Bajos, Alemania, Noruega y Hungría, entre otros países. Su uso desborda ya la justicia de menores. En Canadá se utiliza para casos de violencia familiar y en otros Estados se expande principalmente en el ámbito penitenciario.

En nuestro país resulta interesante el proyecto comenzado en 2011, financiado por el Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada de la Generalitat de Catalunya, sobre las posibilidades de aplicación de las conferencias dentro del Programa de Mediación de dicha Comunidad Autónoma, incluyendo adultos y menores.

Sobre las fases de las conferencias que adoptan una perspectiva maorí, BERRYMAN, MACFARLANE y CAVANAGH distinguen seis: 1) planificación, 2) definición de los temas a tratar, 3) definición y disponibilidad de los recursos, 4) definición y búsqueda de respuestas, 5) definición y responsabilidad sobre los resultados, y 6) determinación de las relaciones personales y sociales en juego.

Los **círculos** son más amplios en cuanto a los participantes y desarrollo en el tiempo. Incluyen cualquier combinación de víctimas, victimarios, agencias de control social, jueces y/o personal de la administración de justicia, fiscales, abogados, policía u otros agentes sociales interesados. El círculo cuenta con un supervisor que cuida que el proceso se realice de forma adecuada. La finalidad del círculo –a veces de forma sucesiva– puede ser acordar una reparación como base o parte de la condena (*sentencing circles*), proporcionar apoyo a víctimas y victimarios (*healing circles*) o tratar conflictos de forma pacificadora y preventiva (*peace-making/peacebuilding circles*). Cuando el apoyo se proporciona a victimarios con riesgo de reincidencia o cuyos delitos ocasionan alarma social se habla de círculos de apoyo

y responsabilidad (*support and accountability circles*) y su fin es compatibilizar los fines de prevención especial y general de la sanción penal. Los círculos de apoyo y responsabilidad se originaron en Canadá, a mediados de los años noventa, y se han extendido con éxito dentro de programas de reinserción social para personas que han cometido delitos de carácter sexual. Frente al miedo y el rencor justificado, se pretende articular una respuesta, simultáneamente respetuosa y exigente con el infractor que sale de prisión y desea rehabilitarse, que coordine los recursos sociales locales para evitar victimizaciones.

En Europa, diversas organizaciones académicas, penitenciarias y de voluntariado, británicas, holandesas y belgas han creado *Circles Europe: Together for Safety*, redactando un manual de buenas prácticas, con financiación de la Comunidad Europea. Supone una manera de contrastar los intereses de fondo de las personas e instituciones afectadas por este tipo de delitos. Por ejemplo, a las víctimas de delitos graves o muy graves, según constatan numerosos estudios empíricos, les importa más que los hechos no vuelvan a producirse, por encima de la severidad del castigo. En el caso de las víctimas de delitos sexuales, los estudios criminológicos apuntan también a la necesidad de que los infractores asuman y reconozcan su responsabilidad ya que muchas víctimas, particularmente menores, se culpan a sí mismas y necesitan oír ese reconocimiento y asunción de responsabilidad por parte del victimario. Estas cuestiones no resultan incompatibles con las garantías procesales (el derecho a un proceso contradictorio, a la defensa, a la igualdad de armas, a no sufrir dilaciones, a la presunción de inocencia...) y el fin resocializador de la pena, sino que requieren de una articulación técnico-jurídica y procesal integrada, en que se permita y valore las posibilidades de procesos restaurativos, sin merma de los derechos e intereses legítimos de víctimas y victimarios.

El objetivo de los círculos de apoyo y responsabilidad es evitar que el ofensor pueda causar más victimización. En ellos participan personas condenadas por delitos graves que admiten haber cometido el delito, tienen un riesgo elevado de recaída, necesitan apoyo social y están dispuestas a participar. En el mismo círculo del infractor se encuentran una serie de voluntarios que le sirven de apoyo en su vecindario. Éstos están rodeados por otro círculo de profesionales, como red temporal de apoyo social adicional. Un coordinador supervisará la acción entre voluntarios y profesionales. El aspecto fundamental es la participación del infractor en procesos restaurativos como parte de su voluntad de prevención victimal. Las primeras evaluaciones cuantitativas muestran resultados

prometedores. Por otra parte, su desarrollo se presenta menos problemático en cuanto forma parte del concepto de tratamiento.

A modo de conclusión, con la justicia restaurativa, estamos ante una teoría normativa, no explicativa, pero que ha nacido tras años de práctica y experiencia, y con la curiosidad esperanzada de: "... cómo encaminarnos hacia el futuro con integridad y creatividad" (p. 7). Estamos ante una filosofía que promueve programas nuevos que sorprenden por su originalidad y aparentes buenos resultados y nos permiten "... pensar más allá de los confines que el sistema jurídico ha creado para la sociedad" (p. 39). Si los juristas deben preocuparse por que estos proyectos respeten las garantías jurídico-penales, los criminólogos no deben dejar de involucrarse en su diseño, evaluación e investigación. Precisamente, el libro de Zehr constituye un instrumento clave para esas tres tareas en una materia que, lentamente, está adquiriendo protagonismo en la justicia penal española, tanto de menores como de adultos.

2. Justicia procedimental, justicia terapéutica, justicia orientada a los problemas, Derecho comprensivo y colaborativo

El término **Derecho comprensivo** (*comprehensive law*) fue utilizado por la profesora Susan Daicoff, quien colabora con la Facultad de Derecho de Phoenix, en cuya revista se han publicado numerosos textos al respecto (Wexler 2012). En este apartado conviene recordar el origen norteamericano y la diversa recepción europea de las diferentes formas de justicia que pueden agruparse dentro del denominado Derecho integral o comprensivo: la justicia restaurativa, procedimental, terapéutica (Wexler 2010), orientada a los problemas, comunitaria o sostenible (De Savornin 2011)²¹⁴.

En la **justicia procedimental** (*procedural justice*) se enfatiza el significado de la justicia como proceso. Según indican Igartua, Olalde y Varona (2012): "*A las partes les importan los resultados, pero son mejor aceptados si consideran que la decisión tomada se ha realizado con garantía de sus derechos e intereses (entre los que se incluyen el ser escuchados activamente e informados de forma clara de la base de la decisión tomada). Este es el sentido de la expresión: "la decisión se tomó de forma justa"*".

²¹⁴ Vid. diversas contribuciones sobre la relación entre la justicia procedimental, transicional y restaurativa en el libro colectivo de **Hayden y van Wormer (2013)**.

La profesionalidad de la justicia conlleva también un trato humano respetuoso, expresado como: “me trataron justamente”. La percepción de la justicia procedimental o del ejercicio justo de la autoridad genera confianza en las normas, en las instituciones que las interpretan y en sus decisiones. En el sistema penal dichas garantías y trato humano debe asegurarse desde el contacto con la policía hasta la ejecución de la pena, en su caso. Los estudios empíricos muestran sus efectos positivos respecto de la minoración de la victimización y la reinserción de los victimarios, así como del incremento en la confianza de las instituciones públicas. Para los operadores jurídicos supone un esfuerzo de capacitación técnica, concienciación y formación en inteligencia relacional y emocional, pero también les aporta mayor satisfacción personal y profesional.

La defensa de que, según estándares internacionales, el principal objetivo de los procesos restaurativos consiste en la reparación a la víctima, de forma inclusiva y dialogada, no significa que se minusvaloren aspectos de la justicia procedimental o modelos transformativos de la mediación”.

Por su parte, el término originario correspondiente a **justicia terapéutica** es *therapeutical jurisprudence*. Se trata de una perspectiva psicológica y pedagógica sobre el impacto del Derecho sustantivo y procesal en el equilibrio mental y la salud de las personas. El término procede del profesor de la Universidad de Arizona, David Wexler, en colaboración con Bruce Winick, profesor de la Universidad de Miami. Ambos publicaron en 1991 una obra titulada *Essays in Therapeutic Jurisprudence*.

En la justicia terapéutica se incide en la necesidad de no agravar los problemas existentes (mentales, emocionales, de salud, adictivos, relacionales, de pobreza...). La intervención judicial debe tratar de reducirlos o contenerlos mediante una perspectiva integrada, con un enfoque no adversarial, sino participativo a la hora de definir los problemas de fondo y su tratamiento o respuesta, cuestión que forma parte del interés público en la prevención.

La justicia terapéutica ha sido criticada desde diversos frentes, entre ellos el de las garantías constitucionales en el sistema de la *Commonwealth* respecto de la exigencia de un juez imparcial.

En cuanto a la **justicia orientada a los problemas**, los tribunales orientados a los problemas o de resolución de problemas reivindican la autoridad judicial, pero no de forma distante o indiferente, sino comprometida con las personas en un proceso de colaboración para

asegurar no sólo un proceso adecuado, sino resultados adecuados, informados por el conocimiento científico social (Wiener y Brank 2013). Esta cuestión nos remite a un elemento que suele soslayarse en los estudios sobre los programas restaurativos y es la identidad profesional de los distintos agentes implicados cuando se introducen cambios en los sistemas penales. Sólo la formación inicial y continua de carácter interdisciplinar puede asegurar que los avances en el conocimiento jurídico, psicológico, terapéutico, criminológico, de intervención social, etc. resulten significativos para los distintos profesionales implicados. Ello supondría la base de una colaboración interprofesional en las que los expertos cuenten con la cultura, las herramientas y las estructuras de cooperación necesarias. Esta cuestión se relaciona con las propuestas del denominado **Derecho colaborativo** definido fundamentalmente por el trabajo en equipo centrado en los intereses de las personas²¹⁵.

Harry Blagg (2013) afirma que la justicia restaurativa ya no disfruta del monopolio de ofrecer una visión transformadora de la justicia penal. Debe competir con otras propuestas teóricas y aplicadas como los tribunales orientados a los problemas²¹⁶, la justicia terapéutica o la justicia transicional. Todas estas nuevas formas de justicia, que persiguen una humanización de su administración mediante la interdisciplinariedad de marcos conceptuales sobre el Derecho, deben enfrentarse al reto de ser significativas, en términos de justicia social, y críticas de un sistema penal que produce y reproduce desigualdades²¹⁷.

Esta cuestión debe valorarse dentro de un contexto político criminal de expansión y endurecimiento del sistema penal (Díez Ripollés 2013), en el que la mayor participación de

²¹⁵ Véase la página web de su asociación en <http://www.derechocolaborativo.es/>.

²¹⁶ Los tribunales orientados a los problemas o de resolución de problemas reivindican la autoridad judicial, pero no de forma distante o indiferente, sino comprometida con las personas en un proceso de colaboración para asegurar no sólo un proceso adecuado, sino resultados adecuados, informados por el conocimiento científico social (Wiener y Brank 2013). Esta cuestión nos remite a un elemento que suele soslayarse en los estudios sobre los programas restaurativos y es la identidad profesional de los distintos agentes implicados cuando se introducen cambios en los sistemas penales. Sólo la formación inicial y continua de carácter interdisciplinar puede asegurar que los avances en el conocimiento jurídico, psicológico, terapéutico, criminológico, de intervención social, etc. resulten significativos para los distintos profesionales implicados. Ello supondría la base de una colaboración interprofesional en las que los expertos cuenten con la cultura, las herramientas y las estructuras de cooperación necesarias. Sobre el cuestionamiento e integración del papel de los trabajadores sociales como mediadores, vid. Olalde (2012).

²¹⁷ En relación con los retos de la justicia restaurativa en una cultura punitiva, vid. McAlinden (2011). Sobre cómo encarar las desigualdades, en concreto el denominado contacto desproporcionado de las minorías con los agentes penales (*disproportionate minority contact, DMC*), cfr. Adler School Institute (2011) y el nuevo proyecto de investigación sobre etnia y justicia restaurativa, desarrollado por el Prof. Gavrielides (IARS). Sobre la dualidad victimarios/víctimas en diversos colectivos, como los veteranos de guerra, vid. Schwartz y Levitas (2011).

las víctimas parece manipularse. Sin embargo, existen estudios comparados que precisamente relacionan una participación real de las mismas con sistemas menos punitivos, sin olvidar las políticas penales y su aplicación (Lynch 2013).

El lector advertirá las dificultades y los riesgos de introducir consideraciones y elementos extrajurídicos en el Derecho. Así podrían contraponerse terapia *versus* garantías, o necesidades, emociones e intereses (subjetivos) *versus* derechos (objetivos y basados en la racionalidad). En todo caso parece pertinente la extensión del debate de manera compleja para evitar dualismos reductores y contemplar la cotidianidad de una administración de justicia, particularmente en victimizaciones graves, que implica gestionar emociones fuertes con un trato justo, garantista y humano (Marshall y Marshall 2011; Doak 2011; Shapland, Robinson y Sorsby 2011; Johnstone 2011).

La participación es una parte fundamental de la humanización que persigue el Derecho integral. La pretensión de humanización no significa la bondad intrínseca de las nuevas formas de justicia propuestas. Lo cierto es que no nacemos siendo democráticos ni restaurativos y no somos siempre educados en esos valores. Por ello el profesor Braithwaite ha apuntado que, quizá, resulte prematuro trabajar en programas de justicia restaurativa dentro del sistema penal, cuando el reto se encuentra en un cambio cultural de valores que requiere una educación o un aprendizaje complejo de lo que supone la democracia o la justicia, más allá de la acumulación de datos, como sucede con la música o el sentido crítico²¹⁸. Braithwaite propone comenzar en los colegios cuestionando la cultura punitiva y el hecho de que la inmensa mayoría de las personas en prisión podrían recibir una respuesta más humana o más restaurativa que punitiva (2012). Al mismo tiempo, en un contexto actual de distanciamiento social de las instituciones democráticas, al ofrecer a víctimas y victimarios participar en procesos restaurativos o similares, surge una oportunidad de revivir el compromiso democrático, quizá más eficaz que las medidas adoptadas desde los poderes ejecutivo y legislativo para revitalizar el compromiso ciudadano. Esta idea también parece verificarse incluso si se afronta la crítica de las desigualdades en el seno del sistema penal (Braithwaite 2012). Las referidas cuestiones políticas, culturales y sociales explicarían, en parte, la diferente recepción de estas nuevas o renovadas formas de justicia en la UE (Varona 2013).

²¹⁸ En relación con la justicia terapéutica, algunos expertos entienden que los programas restaurativos podrían financiarse o coordinarse dentro de los sistemas de salud pública (Eriksson 2012, 17). Cfr. Morrison y Vaandering (2012).

II. CONCEPTOS FUNDAMENTALES

justicia como percepción

justicia como derecho

justicia como necesidad humana

justicia victimal

justicia restaurativa (reparadora)

justicia terapéutica

justicia procedimental

justicia transicional

derecho colaborativo

víctimas vicarias o sustitutivas

círculos de paz/reconciliación, de apoyo y responsabilidad

conferencias de grupos familiares

perdón

teoría de la vergüenza reintegrativa

PRÁCTICAS, EJERCICIOS Y ACTIVIDADES²¹⁹

UNIDAD 1ª: LA CONTRIBUCIÓN DE LA VICTIMOLOGÍA AL CONOCIMIENTO: SU ESTATUS CIENTÍFICO Y EVOLUCIÓN

III. ACTIVIDADES: PREGUNTAS

1) Extracto del texto *¿De qué lado estamos?* de Howard S. Becker (2005, 97-9), traducción de su ensayo publicado en inglés, en 1967, en la revista *Social Problems* (pp. 239-247). Entre otras cuestiones, plantea el problema de la objetividad y la "jerarquía de la credibilidad" en las ciencias sociales.

"Siempre debemos ver el problema desde el punto de vista de alguien. El científico que se proponga comprender la sociedad, como Mead señaló hace tiempo, debe meterse suficientemente en la situación como para tener una perspectiva sobre la misma. Y es probable que su visión esté afectada, en gran parte, por la postura tomada por cualquiera de los participantes en esa situación ... nunca podemos evitar tomar partido. De manera que nos queda el problema de si tomar partido significa que cierto sesgo se introduce en nuestro trabajo tanto como para inutilizarlo ... Nuestro problema es el de asegurarnos que, cualquiera sea el punto de vista que adoptemos, nuestra investigación logre el estándar de un buen trabajo científico ... Al utilizar nuestras teorías y técnicas imparcialmente, debemos ser capaces de estudiar todas las cosas que necesitan ser estudiadas ... Cualquiera sea nuestra posición, debemos utilizar nuestras técnicas con la suficiente imparcialidad como para que una creencia hacia la cual tengamos especial simpatía pueda ser probada como falsa. Siempre debemos revisar nuestro trabajo con el suficiente cuidado de manera que podamos determinar si nuestras técnicas y teorías son lo suficientemente amplias como para permitir esa posibilidad ... Creo que podemos satisfacer las exigencias de nuestra ciencia aclarando siempre los límites de lo que hemos estudiado, marcando los límites más allá de los cuales no se pueden aplicar con seguridad nuestros hallazgos".

²¹⁹ Texto elaborado por Gema Varona bajo la supervisión de José Luis de la Cuesta, Virginia Mayordomo y Ana Pérez respecto de las lecciones elaboradas por ellos.

Pregunta para el debate:

-¿Qué significa para el autor que el científico social pueda estar de una parte?

2) Extracto del texto *Criminología, Deontología y Victimología* de Antonio Beristain (1992, 215). Texto pronunciado en la investidura como Doctor "Honoris Causa" en la UPV/EHU del Prof. G. Kaiser.

"... la construcción social de la realidad del delito viene determinada desde el comportamiento de las víctimas. No quizás en forma exclusiva, pero sí al menos decisivamente ... Hasta nuestros días no ha sido suficientemente conocida la relación activa entre la conducta de quien denuncia el delito de que ha sido víctima y la imagen total de la criminalidad. Se trata de una edificación social en el tiempo y en el espacio. Una colaboración de todos los ciudadanos y principalmente de las víctimas. De aquí se deduce la importancia de que los estudios victimológicos y las investigaciones que lleva a cabo la Sociedad Internacional de Victimología ... lleguen a la calle..."

3) Extracto del discurso de Tony Peters en el Acto solemne de investidura como Doctor Honoris Causa por la Universidad del País Vasco (2009, 41-2):

"En la segunda parte de mi carrera académica, después de 15 años de investigaciones y publicaciones sobre el tema de las penas privativas de libertad y las penas alternativas, me volví hacia la victimología y la justicia restaurativa. Esta reorientación me obligó a reformular cada concepto teórico de base, como el delito, la pena, la prevención, la asistencia social y judicial, etc. Igualmente me hizo darme cuenta de que el punto de vista tradicional criminológico me impedía ver y entender el problema de la victimización: cómo explicar que, habiendo trabajado tantos años en la cárcel con condenados, nunca se me ocurriera hablar con ellos sobre las víctimas y/o el proceso de victimización..."

*El influjo del maestro Ezzat Fattah ... fue fundamental en este cambio de tercio. Su publicación fundamental, *Understanding criminal victimization*, constituye una obra magistral que invita a la investigación socio-empírica del proceso de victimización y nos animó a llevar a cabo una serie de investigaciones victimológicas, las cuales pusieron ampliamente de manifiesto la falta*

de interés estructural del sistema penal por la víctima y las frustraciones que genera en la misma el sistema penal vigente, que tanto riesgo conlleva de victimización secundaria o de revictimización...”

Preguntas para el debate de los apartados 2) y 3):

-¿Por qué las víctimas no fueron objeto de conocimiento científico específico hasta tan tarde? ¿A qué factores puede deberse su redescubrimiento?

-¿Cómo pueden llegar los resultados de las investigaciones victimológicas a los ciudadanos?

IV. EJERCICIOS PRÁCTICOS

1) El papel de la Victimología ante otros sucesos traumáticos, distintos del delito:

Por favor, lea el siguiente extracto de Piedad Bonnett (2013), de su obra *Lo que no tiene nombre* y reflexione sobre cómo puede la Victimología ofrecer un conocimiento útil para atender también a los familiares de las personas que se suicidan y en qué medida la Victimología se relaciona con la Criminología o puede ser una ciencia autónoma.

“Daniel se mató, repito una y otra vez en mi cabeza, y aunque sé que mi lengua jamás podrá dar testimonio de lo que está más allá del lenguaje, hoy vuelvo tercamente a lidiar con las palabras para tratar de bucear en el fondo de su muerte, de sacudir el agua empozada, buscando, no la verdad, que no existe, sino que los rostros que tuvo en vida aparezcan en los reflejos vacilantes de la oscura superficie.

Tu hijo ha muerto y debes empacar una maleta para viajar hasta donde te espera su cadáver. Y lo haces. Alguien te ayuda, dice un pantalón negro, dice es mejor meter los zapatos en una bolsa. Tres horas hace, tres horas de un tiempo que ya ha empezado a correr hacia su disolución, y tú no te has desmayado, no has caído al suelo de rodillas ni te tambaleas a la orilla del vértigo o la locura. No. Estás, como dicen los manuales sobre el duelo, en estado de shock o embotamiento. Tu dolor, el de los primeros minutos después de la noticia, se ha trocado en fría estupefacción, en pasmo, en una aceptación semejante a la que aparece cuando entramos

al quirófano o cuando constatamos que hemos perdido el avión en el que volaríamos a una ciudad lejana. Tú tratas de pensar en medias, en pijamas, en medicinas, y repites en tu cabeza, hacia adentro, las palabras que acabas de oír, deseando que algo físico te saque del estupor, un ataque de llanto, un repentino acceso de fiebre, una convulsión, algo que venga a destruir esta serenidad que se parece tanto a la mentira, a la muerte misma”.

Por favor, lea y comente los siguientes extractos del libro de Rosa Montero (2013, 119; 175), *La ridícula idea de no volver a verte*, sobre la muerte por enfermedad repentina de su pareja: “Lo que acabo de hacer es el truco más viejo de la humanidad frente al horror. La creatividad es justamente esto: un intento alquímico de transmutar el sufrimiento en belleza. El arte en general, y la literatura en particular, son armas poderosas contra el mal y el dolor. Las novelas no los vencen (son invencibles), pero nos consuelan del espanto. En primer lugar, porque nos unen al resto de los humanos: la literatura nos hace formar parte del todo y, en el todo, el dolor individual parece que duele un poco menos ... Hay que hacer algo con todo eso para que no nos destruya, con ese fragor de desesperación, con el inacabable desperdicio, con la furiosa pena de vivir cuando la vida es cruel ... aunque pase el tiempo, el dolor de la pérdida, cuando se pone a doler, te sigue pareciendo igual de intenso. Por supuesto que cada vez estás mejor, mucho mejor: se te dispara el dolor con menos frecuencia y puedes recordar a tu muerto sin sufrir. Pero cuando la pena surge, y no sabes muy bien por qué lo hace, es la misma laceración, la misma brasa ... Quizá los deudos nos sintamos raros y muy malos deudos por seguir sintiendo la misma agudeza de dolor después de tanto tiempo. Quizá nos avergüence y pensemos que no hemos sabido “recuperarnos”. Pero ya digo que la recuperación no existe: no es posible volver a ser quien eras. Existe la reinención...”.

2) Proyecto de investigación victimológica para su posible trabajo en grupo

Una importante institución que promueve la investigación en ciencias sociales convoca un concurso para financiar el mejor proyecto de investigación que se presente en el campo de la Victimología en relación con las actividades profesionales relacionadas con la seguridad pública. De forma resumida, debe completarse el siguiente esquema para su discusión y defensa ante el Jurado que otorgará la financiación.

-Título:

-Interés:

-Objetivos:

-Marco teórico:

-Hipótesis:

-Metodología (implicaciones éticas²²⁰):

-Planificación temporal:

-Previsión presupuestaria:

3) Tomando como partida la siguiente adaptación de Wilson (2009, ix-xii)²²¹, en su **cronología de sucesos seleccionados sobre Victimología y políticas victimales**, particularmente en EE. UU. y el ámbito anglosajón, y **considerándola incompleta**, **¿qué otros sucesos añadiría, especialmente en nuestro contexto?** Este ejercicio será **trabajado a lo largo de todas las unidades didácticas.**

²²⁰ Véase la memoria exigida por la Comisión de Ética en la Investigación y en la Docencia de la UPV/EHU en http://www.ikerkuntza.ehu.es/p273-sheticct/es/contenidos/informacion/vri_form/es_vri_cuei/mod_m.html.

²²¹ Vid. Dussich (s. f. 116-7).

1941 Hans von Hentig publica un artículo llamando la atención sobre la relación entre las víctimas y los victimarios.

1947 Benjamin Mendelsohn emplea el término “victimología”.

1948 Hans von Hentig publica *The Criminal and His Victim*, donde proporciona una tipología de víctimas según sus características físicas, psíquicas y sociales.

1957 Margery Fry aboga por leyes de compensación estatal a las víctimas.

1958 Marvin Wolfgang publica *Patterns in Criminal Homicide*, donde indica que el 26% de los homicidios examinados fueron precipitados por la víctima.

1962 C. Henry Kempe y otros autores publican el artículo “The Battered-Child Syndrome,” sobre los daños cometidos por padres y padrastros sobre sus hijos.

1963 Nueva Zelanda es el primer país en aprobar leyes de compensación estatal.

1965 California establece el primer programa de compensación estatal en los EE. UU.

1968 Stephen Schafer publica *The Victim and His Criminal*, con una tipología de víctimas que sigue reflejando sus grados de responsabilidad.

1969 La ley de prevención de delitos de odio en EE. UU. permite la persecución federal de aquellos que produzcan un daño a otros por motivos de raza, color, religión u origen nacional.

1972 Se diseña la Encuesta Nacional sobre el Delito (*National Crime Survey*, más tarde *National Crime Victimization Survey*), para proporcionar información adicional a las estadísticas penales. Se trata de una encuesta nacional referida a una serie de delitos de carácter personal y contra la propiedad.

1973 Se celebra el primer Simposio Internacional de Victimología en Israel. A él acude el fundador del Instituto Vasco de Criminología, Antonio Beristain, junto con algunos alumnos de Oviedo y Donostia-San Sebastián. Escribe un breve artículo en el que transcribe las conclusiones y recomendaciones que se adoptaron por unanimidad titulado “Posibles actuaciones de la víctima (Primer Symposium Internacional sobre Victimología)”, y que se publicó en el libro: Antonio Beristain, *Crisis del Derecho represivo*, Ed. Edicusa, Madrid, 1977, págs. 191-197.

1975 Se establece la Organización Nacional de Asistencia a las Víctimas en los EE. UU. para proporcionar servicios de atención a las víctimas y formación profesional.

1976 Se publica la primera revista académica dedicada a la Victimología.

1978 Se funda en EE. UU. “Padres de niños asesinados” y se establece la Coalición Nacional contra la Violencia Doméstica.

1979 Se establece la Sociedad Mundial de Victimología.

Leonore Walker publica *The Battered Woman*, donde se debate el llamado “círculo de la violencia”.

1980 Antonio Beristain publica “La Victimología en un momento clave (Notas al III Simposio Internacional sobre Victimología. Münster-Westfalia, 2-8 septiembre 1979)”. Publicado en diferentes revistas, entre ellas *Anuario de Derecho Penal*, tomo XXXIII, Fasc. I, enero-abril 1980, pp. 93-100.

1980 Se funda en EE. UU. *Mothers Against Drunk Driving*.

1981 Se establece la Semana Anual sobre Víctimas cada abril en los EE. UU.

1982 La ley federal *Victim and Witness Protection* establece una serie de derechos para las víctimas de delitos federales, incluyendo información, reparación y trato justo.

La llamada *President’s Task Force on Victims of Crime* propone 68 recomendaciones, a escala federal, estatal y organizacional, para mejorar la situación de las víctimas de los delitos.

1984 La ley estadounidense *Victims of Crime Act* crea un fondo para programas de asistencia y compensación a víctimas.

Se publican los resultados del Experimento sobre violencia doméstica en Mineápolis.

1985 Las Naciones Unidas adoptan la *Declaración de principios básicos de justicia para las víctimas del delito y del abuso del poder*.

1988 Se establece en los EE. UU. la Oficina para víctimas del delito.

1990 La ley *Crime Awareness and Campus Security Act* obliga a las universidades a informar sobre los delitos dentro o alrededor de los campus.

La ley *Hate Crime Statistics Act* obliga a recoger datos sobre la victimización en delitos de odio.

1995 Se aprueba la Ley española 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.

1996 Kentucky (EE. UU) establece un sistema de notificación por el que las víctimas pueden llamar gratuitamente para obtener información sobre su caso y la situación del infractor.

1999 Se publican los Manuales de aplicación de la Declaración de 1985 de las Naciones Unidas.

2001 Se aprueba la Decisión marco sobre la posición de la víctima en el proceso penal en el ámbito de la Unión Europea.

2001 El ataque contra las torres gemelas en Nueva York fomenta los estudios sobre la victimización terrorista y las medidas contraterroristas.

2002 Se publica por las autoridades estadounidenses *Violencia en el lugar de trabajo*, con recomendaciones para empleados y empresarios.

2003 La Sociedad Americana de Victimología celebra su primer encuentro anual.

2004 Se crea la Sociedad Vasca de Victimología.

2007 Se establece la *National Sexual Assault Online Hotline* para proporcionar ayuda on line confidencial a las víctimas.

2007 Se celebra el II Congreso de la Sociedad Española de Victimología.

2008 Facebook, la red social, añade garantías en orden a proteger a sus usuarios de delitos sexuales y de acoso.

2012 Se aprueba una Directiva sobre los derechos de las víctimas en el ámbito de la Unión Europea que sustituye a la Decisión Marco anterior.

2013 Se establecen formalmente secciones de Victimología dentro de la Sociedad Americana de Criminología y la Sociedad Europea de Victimología.

2014 Se aprueba el proyecto de ley de Estatuto de la Víctima en España por el que se transponen diversas Directivas de la Unión Europea, fundamentalmente la 29/2012 sobre derechos de las víctimas.

UNIDAD 2ª: LAS VÍCTIMAS: DE SU TAXONOMÍA A SU CONCEPTUALIZACIÓN DINÁMICA

III. ACTIVIDADES: PREGUNTAS:

-Extracto de Tammy Garland en Wilson (2009, 166-8): MENDELSONN'S TYPOLOGIES.

"Benjamin Mendelsohn, el padre de la Victimología creó una tipología clasificatoria de la culpabilidad de víctimas e infractores. En lugar de situarla únicamente en el infractor, establece seis categorías centrándose fundamentalmente en la culpabilidad de la víctima y en la medida en que juega un papel en su propia victimización. Según Mendelsohn, el primer tipo es la "víctima completamente inocente". Estos individuos no son en modo alguno responsables de su propia victimización, sino que son victimizados únicamente por su naturaleza (por ejemplo, un niño). La segunda categoría de Mendelsohn es la "víctima con culpa menor". Esta victimización se realiza en parte por ignorancia. Simplemente la víctima se colocó sin saberlo en una situación peligrosa. La tercera categoría se define como victimización "voluntaria". Estas víctimas serían tan culpables como los infractores. En definitiva apoyaron la victimización (por ejemplo, en un pacto de suicidio). En el cuarto tipo la víctima es "más culpable que el infractor". Se trata de individuos que a menudo provocan o instigan una situación. La quinta categoría de Mendelsohn describe "la víctima más culpable". Frecuentemente se trata de personas implicadas en un acto criminal que devienen víctimas. Por ejemplo, un agresor que resulta muerto durante un ataque sería considerado víctima de su propia victimización. La última categoría de Mendelsohn es la "víctima imaginaria". Se trata de personas que en absoluto son victimizadas, sino que se inventan este hecho por razones personales. Un ejemplo serían las víctimas que realizan denuncias falsas.

... Más tarde Mendelsohn revisó su propia definición de victimización y culpabilidad. Expandió su tipología para incluir: (1) víctimas de los infractores; (2) víctimas de sí mismas (por ejemplo, en suicidio o comportamiento destructivo); (3) víctimas de comportamiento antisocial por el contexto social (por ejemplo, sistemas de castas, fuerzas políticas y genocidio); (4) víctimas de la tecnología (por ejemplo, en ensayos médicos); y (5) víctimas de la naturaleza (por ejemplo en terremotos, huracanes y hambruna). En esta tipología más extensa, Mendelsohn mantuvo que la victimización se determina por contextos endógenos y externos. Uno es responsable de

su propia victimización cuando se daña a sí mismo o se coloca en una situación de vulnerabilidad o de atracción de actividades criminales. Por el contrario, la víctima tiene un control menor de los factores externos y es en ellos en los que la sociedad puede trabajar para prevenir la victimización de individuos y grupos...".

-Extracto de Toni Dupont-Morales en Wilson (2009, 308-9): VON HENTIG'S TYPOLOGIES.

"Hans von Hentig ... propuso trece categorías, defendiendo que en el delito siempre había dos compañeros, el infractor y la víctima ... Defendió que los comportamientos de víctima e infractor pueden enumerarse según tres factores (psicológicos, sociales y biológicos) ... El joven, la mujer, el anciano y las personas con discapacidades mentales reflejan esos tres factores en diferentes grados ...²²²

-Extracto de John Dussich en Wilson (2009, 238-9): SCHAFFER'S TYPOLOGIES.

"Treinta y un años después de que Benjamin Mendelsohn comenzara a estudiar las relaciones víctima-infractor y veinte años después de que Hans von Hengig publicara su libro de Criminología, "The Criminal and His Victim", Stephen Schafer publicó su primer libro de Victimología "The Victim and His Criminal: A Study in Functional Responsibility" en 1968 ... En 1977 en una edición posterior más extensa de este libro, llamada "Victimology: The Victim and His Criminal", Schafer presentó una tipología de siete categorías. En cada una de ellas las víctimas tenían una característica que las hacía responsables de la victimización...: .

1. Víctimas no relacionadas. No tienen ningún tipo de relación anterior con el victimario. Para estas víctimas, el infractor es enteramente responsable de su decisión de cometer un delito y ellas son completamente inocentes.
2. Víctimas provocadoras. El delito es la reacción de los infractores a un comportamiento de las víctimas. Por tanto, éstas comparten una porción considerable de la responsabilidad de la victimización.
3. Víctimas precipitativas. Víctimas negligentes por vestir, comportarse o decir algo inapropiado.
4. Víctimas débiles biológicamente. Se trata de víctimas vulnerables por sus rasgos físicos y, por tanto, sin ningún tipo de responsabilidad...

²²² Dentro de los factores sociales incluye la ausencia de voz en el ámbito político que favorece la estigmatización.

5. *Víctimas débiles socialmente. Tampoco son responsables ya que se trata de víctimas que lo son por sus factores sociales de vulnerabilidad. Como ejemplos tenemos a las personas que sufren aislamiento, los inmigrantes o las minorías.*

6. *Víctimas victimarias. Estas víctimas se han implicado en comportamientos desviados y criminales y son responsables de su victimización...*

7. *Víctimas políticas. Tampoco son culpables porque se trata de personas que se oponen al poder político dominante²²³ y resultan víctimas del mismo.*

... Schafer defendió que la responsabilidad debía entenderse como funcional porque era esencial en el mantenimiento del orden social".

Preguntas para el debate:

1. ¿En qué sentido las clasificaciones de los primeros victimólogos reflejan la construcción de un concepto de víctima ideal, en el contexto de la época en que fueron formuladas?
2. ¿En qué sentido la existencia de una concepción de víctima ideal, en la sociedad actual, condiciona el reconocimiento y el trato a las distintas víctimas?²²⁴ ¿Qué papel debe jugar en Victimología el concepto de culpabilidad respecto del sufrimiento humano?

IV. EJERCICIOS PRÁCTICOS

Escucha la conferencia de la trabajadora social Brene Brown, de 2010 en TEDxHouston (<https://www.youtube.com/watch?v=HhZNXbPovnk>), sobre el poder de la vulnerabilidad, y explica cuál es el concepto que ella desarrolla de "vulnerabilidad". ¿En qué sentido sus aportaciones -en el ámbito individual- nos pueden hacer repensar el concepto de vulnerabilidad que se maneja en la Victimología actual? ¿Por qué son importantes las técnicas cualitativas en el estudio de la vulnerabilidad? ¿Cuál es la relación de los conceptos de vulnerabilidad y de empoderamiento?²²⁵

²²³ Se entiende que pacíficamente.

²²⁴ Cfr. Heber (2014); y Gabriela Wasileski y Susan L. Miller (2014).

²²⁵ Véase, por ejemplo, el texto de Dalia Borge Marín sobre "El empoderamiento de los grupos vulnerables como estrategia para la defensa de sus derechos políticos, económicos y sociales", presentado en el XVII Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Cartagena, Colombia, 30 de octubre - 2 de noviembre de 2012, accesible en <http://www.dgsc.go.cr/dgsc/documentos/cladxvii/borgemar.pdf>.

UNIDAD 3ª: POLÍTICAS VICTIMALES, ACTIVISMO Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

III. ACTIVIDADES: PREGUNTAS:

-Texto de Julián Ríos (2013), sobre la prisión perpetua revisable:

"Sin duda, en el proceso de elaboración de las leyes penales se tiene que escuchar a las víctimas de cualquier delito, pero eso no significa que el legislador tenga que otorgarles legitimidad absoluta para dictar en exclusiva la política criminal a seguir, sobre todo cuando el debate público-mediático está huérfano de una reflexión serena con todos los elementos jurídicos y sociológicos del fenómeno delictivo. Cuando sufrimos un delito, todos tenemos una tendencia comprensible a pedir elevados castigos para el infractor, pero las normas penales tienen que discurrir por cauces ajenos a la venganza y al odio. Una persona que se llama Tomás VIVES ANTÓN y que ha trabajado como catedrático de Derecho penal en la Universidad de Valencia y también como Vicepresidente del Tribunal Constitucional, comprende lo difícil que es pedir a quienes hemos sufrido delitos «un discurso razonable». Pero la definición de las conductas humanas que puedan ser calificadas como delitos, así como la determinación de las penas, pertenece al Estado. Varios motivos sostienen esta opinión pero, entre ellos, uno es fundamental: el poder que se otorga al Estado para establecer leyes penales y la regulación de las instituciones de la administración de justicia tiene como fundamento evitar la venganza privada y sustituirla por un sistema racional de castigos sometidos a unos límites establecidos en la Constitución: los derechos humanos. Esta racionalidad puede, no solo pedirse, sino exigirse a los políticos. No obstante, es un deber que olvidan fácilmente, porque les resulta más cómodo traducir en normas el clamor de la calle, sea justo o injusto, que intentar que la opinión pública discurra dentro del marco de la racionalidad» ...

En la fundamentación recogida en la exposición de motivos del Anteproyecto de Código Penal subyace un intento de dar satisfacción a la víctima ante el grave delito sufrido: el agresor sufrirá la pena más grave posible como consecuencia del enorme sufrimiento soportado por la víctima⁶⁹. La idea que subyace es «quien la haga que la pague»... Sin duda esta ecuación vindicativa calma la legítima y humana sensación de venganza que toda persona siente cuando sufre un ataque a su integridad física o a sus bienes. Los sentimientos de rabia e impotencia y, sobre todo en los momentos cercanos al delito sufrido, el deseo latente de venganza es natural; cabría decir, humano. Solo unos pocos se libran del peaje del rencor. El paso del

tiempo, la atención terapéutica y un trabajo personal muchas veces heroico van ayudando a cicatrizar unas heridas que en muchos casos difícilmente podrán cerrarse completamente.

La venganza privada está excluida del ordenamiento jurídico como finalidad del sistema penal, sólo hay que ver los limitadísimos requisitos de la legítima defensa –art. 21.4 CP. Tampoco se puede utilizar la violencia institucional de la administración de justicia para ejercerla. El Derecho penal está destinado a cumplir unas funciones preventivas y retributivas hasta el límite del respeto a la culpabilidad, la proporcionalidad y a los derechos fundamentales. Pero, junto a estos legítimos límites, en mi opinión infranqueables, en el ámbito de las necesidades profundamente humanas, ¿la cadena perpetua podría reparar a la víctima? En mi opinión, la contestación es rotundamente negativa.

Si alguna persona que haya sido víctima de un grave delito lee este texto, posiblemente se moleste. No es mi intención. Yo también lo he sido; el dolor soportado me ha llevado a recorrer caminos distintos de la institución penal como método para superar mi sufrimiento y mi indignación. Sin duda la intervención de la administración de justicia penal además de ser necesaria, tiene consecuencias positivas: mantiene el orden social, gestiona las violencias interpersonales evitando la venganza privada y repara, aunque de forma limitada, a quien sufrió el delito. Pero también genera disfunciones: causa un intenso sufrimiento físico y mental a las personas condenadas. Pero no sólo a ellas. Quienes conocemos de cerca el sistema penal tenemos razones para afirmar que, aun siendo necesario, no ofrece cauces para la expresión y satisfacción de las necesidades de quienes han sufrido un delito, sino que, antes al contrario, frecuentemente supone una experiencia dolorosa para las víctimas al ser sometidas a los rituales del proceso.

El proceso penal tiene sus limitaciones pues con frecuencia supone una experiencia dolorosa para la víctima, lo que, no en vano se ha denominado «victimización secundaria». Como consecuencia, la víctima resulta ser una especie de perdedor por partida doble; en primer lugar frente al infractor y, después, frente al Estado. Queda excluida de la gestión dialogada de su propio conflicto, salvo la que permite el proceso penal que se presenta como limitada, estigmatizante⁷³ y escasamente reparadora. Únicamente se le da entrada, si así lo decide, en virtud de lo previsto en el art. 109 LECr, para «mostrarse parte en el proceso y renunciar o no a la restitución de la cosa, reparación del daño e indemnización del perjuicio», así como para solicitar las ayudas que, como víctima, pudieran corresponderle.

Considero necesario para redimensionar y fundamentar mis afirmaciones describir el itinerario que cualquier persona que sufra un delito tiene que recorrer a través de las instituciones

penales. Cuando se denuncia un hecho con apariencia de infracción penal entran en funcionamiento diversas instituciones, en primer lugar, la policía y más tarde, en su caso, la administración de justicia. Si se hace necesario identificar al autor de la infracción, y la víctima está en condiciones de hacerlo, porque le haya visto o porque haya sido el objeto directo de la infracción, la llamarán desde la comisaría para que acuda y realice varios reconocimientos de identidad sobre personas sospechosas. Primero puede que le muestren varios álbumes con fotografías de quienes le consta a la policía que han participado o podido participar en hechos similares al denunciado, en otras ocasiones. Posteriormente, si reconoce a alguno de los fotografiados o hay, de antemano, algún detenido, conducen a la víctima a una sala. En ella hay un cristal por el que se puede ver sin ser visto. Allí, acompañada por el abogado del detenido y el agente de policía encargado de la investigación deberá señalar de entre las cinco personas que se encuentran de pie frente a él, a alguna como la causante de la infracción. Las mirará, de una en una, rastreando en su mente las claves que le ayuden a recordar el rostro, la mirada, los gestos, las facciones, la altura y la complexión de aquella persona. Durante esos eternos instantes, el recuerdo de la situación es revivido y se hace presente. Quienes forman la «rueda de reconocimiento», como se llama este trámite, son otros detenidos o funcionarios de policía vestidos de paisano. Entre ellas puede o no encontrarse el autor del hecho investigado, aunque sí se encuentra el sospechoso que, lamentablemente, en ocasiones no se trata del autor. La víctima deberá decir si reconoce a alguien, sin dudas, con dudas, o si no reconoce a ninguno de quienes tiene delante. No es infrecuente que haya errores en la identificación.

Cuando se sufren determinados delitos violentos, la situación tan extrema que se vive puede dificultar la apreciación de los rasgos físicos de los asaltantes. El propio entorno en que se desarrolla el reconocimiento, aboca a la víctima a decidir en segundos acerca de la identidad del infractor. No se le suele advertir de que puede que no se halle entre los integrantes de la rueda. Tampoco se le indica que no reconocer a alguien no equivale a un fracaso en las pesquisas sino que contribuye a seguir investigando con mayor grado de certeza. Así las cosas, no es infrecuente encontrar inocentes entre tantos condenados. Y por ello, todas las precauciones procedimentales son pocas para garantizar que ningún ciudadano inocente pueda ser conducido ante un Juez, investigado, imputado o –menos aún– condenado por un delito que no ha cometido, como lamentablemente ocurre con relativa frecuencia.

En todo caso, de modo inevitable, todas estas gestiones propias del proceso penal hacen revivir nuevamente la situación traumática a quien la sufrió.

Al cabo de unos días la víctima es llamada de nuevo. Esta vez desde el juzgado. Tiene que dedicar otra mañana a seguir cooperando con el Estado en la gestión sobre el delito que ha sufrido. Tendrá seguramente que realizar otra rueda de reconocimiento si la naturaleza del delito lo exige, y así mismo declarar (volver a narrar lo ocurrido) ante el juez y designar, si quiere, un abogado que le represente. En todo caso, el Ministerio Fiscal siempre se ocupará de defender sus intereses y los de la sociedad, aunque las víctimas no suelen tener ni una sola entrevista con quien está llamado a representarlas, ni durante la instrucción, ni antes, ni después del juicio. De este modo, el fiscal difícilmente puede atender sus necesidades, ni comprender su alcance, que habitualmente busca el restablecimiento de todas las seguridades perdidas como consecuencia del delito: además de la reparación material, la superación de los miedos, el desmontaje de falsas interpretaciones sobre las circunstancias en que se cometió el hecho, conocer la verdad. Ciertamente, cabe argumentar que éste no es su trabajo, que el fiscal se debe limitar a ejercer la acusación pública, pero también es cierto que entre sus obligaciones legales está la de velar por los intereses de los perjudicados por el delito, lo que puede muy bien concretarse en tratar de velar por algunas de sus necesidades.

Transcurrido un tiempo (a veces, años), la víctima recibirá una citación del Juzgado para que se presente como testigo al juicio, bajo el apercibimiento (que según están redactados los modelos que usan en los juzgados y tribunales, a veces suena a amenaza) de la imposición de una multa o de ser trasladada por la fuerza en caso de no ir, o de –incluso– ser procesada por un delito que puede llevarla a su condena a pena de prisión. Tiene que acudir porque a menudo sólo ella puede aportar datos para acreditar, no sólo los hechos, sino también la identidad del delincuente, para que se valoren correctamente los hechos, para que se pruebe lo que dice el fiscal, para que el juez pueda dictar una sentencia conforme a esas valoraciones. El día del juicio tendrá que esperar minutos u horas, dependiendo de cómo vaya el trabajo esa jornada; también puede ocurrir que tenga que volver otro día porque falten otros testigos y tenga que suspenderse. La espera se suele hacer en una sala colmada de una perceptible tensión, junto o cerca de otros testigos y también de acusados que habrán sido llamados para ser juzgados ese mismo día. Seguramente se le hará interminable, aunque puede que animada. Por delante pasarán guardias civiles que trasladan –esposados– a aquellos acusados que están presos; funcionarios de los juzgados con los brazos llenos de carpetas; abogados con sus togas negras para hacer notar su condición y evidenciar su profesionalidad repasando sus notas o tratando de transmitir sosiego y seguridad a sus clientes; ciudadanos mostrando su experiencia en estos lugares, y otros –quizá citados por primera vez en su vida para acudir a un tribunal–

mostrando un natural desasosiego y expectación ante una situación que les resulta por completo desconocida.

En un momento dado, la víctima oirá su nombre. El funcionario del juzgado saldrá de la sala de vistas y, voz en alto, le nombrará. Si los acusados y sus abogados se conforman con la descripción de los hechos tal y como sostiene el fiscal que ocurrieron, así como con la pena que solicita, no habrá juicio. Es lo que se llama «juicio de conformidad». Ahora bien, a esa «conformidad» son varias las objeciones que cabe plantear. Se deja fuera a la víctima, que ni entra en la sala de vistas ni, en general, se le informa, salvo que su representación sea sostenida por un abogado que ejerza la acusación particular; de lo contrario, el Fiscal que sostiene el interés público y, como ya hemos dicho, también el de la víctima, no mantiene – tampoco en este crucial e irrepetible momento – ningún tipo de comunicación con ésta. En no pocas ocasiones, tras una larga espera en los pasillos del Juzgado, en las condiciones que ya hemos indicado, la información que recibe la víctima se reduce a la que le proporciona el funcionario de justicia encargado de guardar la Sala, en los siguientes términos: «se puede Vd. marchar porque ha habido una conformidad». Siempre existen excepciones y no es infrecuente que algún Juez con la sensibilidad suficiente descienda de los estrados y le explique al ciudadano el trámite jurídico que acaba de producirse; gestión que debería hacer el Ministerio Fiscal, al menos a partir de la Instrucción de la Fiscalía General del Estado 8/05.

No requiere explicación, por obvia, la sensación de olvido y el sentimiento de impotencia o rabia que, por lo general, con todo ello se genera en los ciudadanos. Probablemente la pena se termina imponiendo, pero suele ser percibida como escasa porque las necesidades reales que pasan por conocer la verdad, porque el reconocimiento del daño causado por el agresor y la posibilidad de narrar su experiencia de dolor, no son satisfechas. Suele suceder que, ante la insatisfacción de esas necesidades, aparezca en poco tiempo un sutil deseo de venganza y un fuerte convencimiento de la inutilidad de la «justicia» por parte de los perjudicados por el delito. No sólo lo han sufrido, sino que han tenido que soportar estas disfunciones del proceso, sin satisfacción alguna de su interés, salvo –en su caso– la reparación material, siempre que sólo se producirá si existe sentencia condenatoria y la persona acusada es solvente económicamente⁷⁷, dos presupuestos que, obviamente, no siempre concurren.

Pero puede que no haya acuerdo entre el fiscal y la defensa del acusado. En este caso, la víctima, tras ser llamada, entra a una sala en la que se encuentran, al menos, cuatro personas cubiertas con togas negras: el juez, el fiscal, el secretario judicial y el abogado defensor. Allí, el juez tras comprobar su identidad, la conminará a decir la verdad si no quiere incurrir en un

delito de falso testimonio, que conlleva una pena de prisión. El fiscal comenzará el interrogatorio. En este momento, la víctima sólo puede relatar lo que vio, no lo que sintió, ni puede expresar sus necesidades anudadas al hecho sufrido, ni hablar sobre las consecuencias emocionales que a partir de ese día ha padecido. Y si lo intenta, el fiscal le recordará que ése no es el lugar para ello, pues allí sólo se trata de hallar la verdad de los hechos ocurridos, concretar los daños materiales y saber si la persona acusada es realmente la responsable de todo ello. Nada más. Después le interrogará el abogado defensor, quien de forma persistente cuestionará sus actuales declaraciones o tratará de hacerle incurrir en contradicciones con las realizadas antes, intentando así crear dudas en el ánimo del juez y salvar a su cliente de una condena. Una vez que finalice la declaración podrá irse o quedarse allí. No son pocas las ocasiones en que la víctima-testigo abandona la sala con la sensación de haber sido acosada y tratada como sospechosa de mentir. En la mayoría de los casos, su principal inquietud consiste en cerciorarse de que aquello ya ha acabado y que no será ya nunca más llamada ni molestada por esta causa; que no tendrá, en fin, que volver a pasar de nuevo por esa abrumadora situación.

Cuando terminan de practicarse todas las pruebas, si el juez considera que los hechos de los que acusa el fiscal quedan suficientemente acreditados y la persona que tiene delante es la autora del delito que se juzga, dictará una sentencia condenatoria. De lo contrario, absolverá. Habrán transcurrido días o semanas desde la celebración del juicio cuando la víctima será nuevamente llamada para ser informada de la sentencia. Si fue condenatoria y el juez apreció que la víctima debe ser resarcida de los daños que se le causaron, declarará su derecho a percibir del condenado una cantidad de dinero en efectivo. En el mejor de los casos, la sentencia que se le notifique estará escrita de manera que alcance a comprender las decisiones tomadas por el juez; en otro caso, se verá abocada a llamar o acudir al Juzgado en el intento –a veces vano– de que alguien allí se lo explique.

Más adelante, tras otra espera de tiempo nuevamente indeterminada, si la sentencia dictada ya no puede ser recurrida (o si, habiéndolo sido, fue confirmada por un tribunal superior), y el condenado tiene bienes para afrontar su responsabilidad económica, la víctima será otra vez llamada al juzgado para hacerle entrega de un documento con el que acudir al banco y recibir el dinero que le corresponda por los daños sufridos por el delito conforme fueron calculados y valorados por el fiscal y reconocidos por el juez. Como consecuencia de todo este proceso, los trámites judiciales a los que la víctima tiene que obligatoriamente que acudir son numerosos, y son muchas las horas que ha de aplicar a cooperar con el Estado en la gestión burocrática del

delito padecido. Todos son realmente incómodos, y aunque lo parezcan, no todos resultan necesarios para que los Jueces y magistrados puedan cumplir eficazmente con su función constitucional de «juzgar y hacer ejecutar lo juzgado».

Pero, en todo caso, es un hecho cierto que finalmente las necesidades más profundas de las personas ofendidas o agredidas por las infracciones penales quedan habitualmente sin satisfacer.

La aplicación de penas perpetuas no elimina la sensación de pérdida, dolor, miedo y desconfianza que aparecen cuando se sufren delitos de intensa gravedad. Quien encuentra paz interna a través de estos procesos, necesita que la pena de prisión y el sufrimiento que genera a quien asesinó tengan un límite temporal que le permitan recuperar la dosis de humanidad perdida durante su trayectoria criminal.

Por el contrario, cuando después del delito las necesidades de las víctimas continúan sin ser resueltas, algunas de ellas, no todas, las que más acceso tienen a los medios de comunicación, exigen «penas justas»⁸¹ que concretan en que quienes asesinaron no salgan nunca de prisión. Buscan tranquilidad personal no ya desde la venganza privada sino desde el espacio público; calmar su sufrimiento buscando dolor en el agresor. Esta ecuación, aunque legítima, en mi opinión, no parece muy acertada. Primero porque la única pena justa es la que tiene un límite: el respeto a la dignidad, a la humanidad del penado y al carácter necesariamente resocializador de la pena. Por otro lado, pedir dolor por dolor, lo único que provoca es incremento de sufrimiento, no alivio. La utilización de plataformas mediáticas para publicitar sus reivindicaciones e influir sobre la opinión pública y sobre el propio Estado, no calma el dolor de las víctimas pero tampoco resulta admisible en términos democráticos. El Estado no debe someter su actividad, que ha atender al interés colectivo, a la presión mediática e ideológica de un sector de la sociedad, por muy legítimas que sean sus peticiones en lo individual. La paz y la justicia más que de venganza hablan de verdad, reparación, diálogo, responsabilidad y pena razonable, respetuosa con la dignidad y las posibilidades de reinserción social...

El origen de los efectos negativos del actual estado en que se encuentra la Administración de Justicia en general y al sistema de justicia penal en particular, a los que me acabo de referir más arriba, no reside ni única ni principalmente en los operadores jurídicos que lo gestionan, policías, jueces, fiscales, abogados, funcionarios de prisiones, sino en los poderes del Estado que están detrás de la elaboración de las normas y de su aprobación y ejecución que en numerosas ocasiones se despliega desde una enorme irresponsabilidad.

Se crean o modifican las leyes penales, incrementando penas, creando nuevos tipos delictivos, sin base científico-sociológica que aporte una explicación sensata, coherente y eficaz a cada iniciativa legislativa o a cada reforma. Se utiliza el sistema penal para reforzar su papel de garante del orden y, así, obtener más réditos políticos⁸²: «un gobierno estricto y «duro» con el delincuente, conviene a todos los ciudadanos», se nos dice. Pero, en realidad, se trata de la utilización simbólica del derecho penal para la creación de una falsa seguridad ciudadana. Siempre es más sencillo y rentable políticamente utilizar el derecho penal en el castigo del delito que atender social e institucionalmente a las causas que lo generan⁸³. En ocasiones, como ya hemos apuntado, el poder político se presenta únicamente interesado en calmar a ciertos sectores minoritarios. Éstos son casi siempre colectivos de víctimas o asociaciones que las apoyan electoralmente y que tienen gran trascendencia pública a través del «altavoz» que para la reclamación de sus pretensiones punitivas se les ofrece desde unos medios de comunicación que tratan el fenómeno delictivo desde claves sesgadas, parciales y tendenciosas, generando una importante y desproporcionada alarma social, allí donde únicamente existe un intenso, natural y respetable dolor...

Personalmente, no me cabe duda de que la pena a prisión perpetua que se quiere implantar, con el exceso de inhumanidad que se solicita, únicamente permite que las víctimas puedan quedar instaladas perpetuamente en el dolor que genera la venganza y el odio cronificados. Los eslabones de la cadena perpetua vendrán, así, a atar con lazos invisibles pero densos, de «por vida» y de «por muerte» a todos, víctimas y verdugos. Pero no sólo, también reportará buenos beneficios económicos a la industria de la seguridad y del miedo".

Preguntas para el debate:

*¿Cree el autor del texto que las asociaciones de víctimas han contribuido a la introducción de la prisión perpetua revisable en el proyecto de Código penal?

*¿Por qué sostiene el autor que la prisión perpetua revisable no ayuda en el proceso de recuperación/reparación a las víctimas y que, en todo caso, no es ética?

*¿En qué sentido cree el autor que el discurso de las víctimas es "irracional"? ¿Está de acuerdo? ¿Por qué?

*¿En que se diferencia la justicia y la venganza?

IV. EJERCICIOS PRÁCTICOS

1) Lea y comente la siguiente noticia, en relación con la participación de las víctimas en la política victimal:

"En el Alvia accidentado el 24 de julio de 2013 cerca de Santiago viajaban 227 personas, de las que fallecieron 79 y más de 140 resultaron heridas ... Parte de los afectados no acudirán a recoger la máxima distinción autonómica, al año del accidente, porque se consideran utilizados por los políticos ... Más de un centenar de esas víctimas o sus familiares están en la Asociación Perjudicados por el Accidente Ferroviario Alvia Santiago (APAFAS), la primera en constituirse, mientras que cuatro decenas integran la Plataforma Víctimas Alvia 01455. Este segundo grupo tiene un discurso crítico más político y exige insistentemente una comisión de investigación parlamentaria, apoyada también, pero con menor intensidad por la asociación mayoritaria. PP y PSOE se oponen" (*El País*, 17 de julio de 2014, p. 21).

Véase la petición de disculpas del maquinista en: http://www.lavozdeg Galicia.es/noticia/galicia/2014/07/24/carta-maquinista-tren-alvia-pena-dolor-siento/0003_201407G24P2991.htm.

Algunas víctimas dijeron perdonarle y culpaban a la administración.

Véase el análisis de Manuel Fernández Blanco, psicólogo clínico sobre el suceso en:

http://www.lavozdeg Galicia.es/noticia/galicia/2014/07/24/angrois-trauma-reparacion/0003_201407G24P6993.htm.

2)

Elaboración de guía y formación para periodistas

- Una asociación de víctimas de ----- se ha puesto en contacto con ustedes, como expertos en Victimología, para pedirles asesoramiento en la **elaboración de una guía para periodistas para el tratamiento con las víctimas de -----** y las noticias relacionadas con ellas. Les piden que realicen una **lista de las diez cuestiones más relevantes a tener en cuenta**, según su opinión, y que diseñen la **estructura y contenidos de una jornada** de formación sobre ello.

Recursos para la realización de este ejercicio:

-Manual de Justicia sobre el uso y aplicación de la Declaración de Principios Básicos de Justicia para las víctimas del delito y de abuso del poder (Naciones Unidas 1999).

-Otros:

Algunos ejemplos internos que diferencian tipologías delictivas:

- <http://manualdeestilo.rtve.es/cuestiones-sensibles/5-6-terrorismo/>
- Libro de estilo EITB sobre derechos humanos, atención a víctimas y paz
- *Prevención y abordaje del delito de trata de personas. Guía para periodistas*
- *Manual de estilo periodístico para informaciones sobre casos de violencia doméstica o que afecten a menores (Girona 2001)*

Algunos ejemplos comparados, accesibles en línea:

- EE. UU.: *A Guide for Journalists Who Report on Crime and Crime Victims*
- Canadá: *If the Media Calls: A Guide for Crime Victims & Survivors*
- *Tragedias & periodistas. Guía para una cobertura más eficaz*
- *Guía para periodistas sobre cómo cubrir derechos humanos*

Listado de cuestiones fundamentales para el trabajo periodístico con víctimas (extraído de *Crime Victims and the News Media*, de A. Seymour y L. Lowrance, 1988: 7-10). Las víctimas tienen derecho a:

- Decir no a una entrevista o a no contestar.
- Elegir a un abogado o a un representante para comunicarse con la prensa.
- Elegir el tiempo y lugar de la entrevista.
- Elegir al periodista.
- No entrevistarse con algunos periodistas, aunque se hayan entrevistado con otros.
- Preferir comunicados escritos.
- Excluir a los niños de las entrevistas.
- No responder a las cuestiones que no deseen responder o les resulten incómodas.
- Conocer de antemano cómo se dará la noticia.
- Evitar una rueda de prensa y preferir una entrevista individual.
- Demandar la realización de correcciones cuando sean necesarias.
- Solicitar la retirada de fotografías o videos ofensivos.
- Dar una entrevista ocultando su identidad o sin que aparezca su foto.
- Dar su propia versión en relación con la victimización.
- No responder a preguntas de los periodistas durante el juicio.
- Denunciar a los periodistas, si lo creen adecuado, o presentar una queja.
- Que se respete su privacidad y su deseo de no hacer público su sufrimiento.
- Sugerir formación sobre medios de comunicación y víctimas en los medios en papel y electrónicos del lugar/comunidad/país donde viven.

UNIDAD 4ª: LOS PROCESOS DE VICTIMIZACIÓN Y DESVICTIMIZACIÓN, RECUPERACIÓN O RESILIENCIA

III. ACTIVIDADES: PREGUNTAS:

1) Extractos de Paz del Corral sobre "Tipos de victimización" y de Enrique Echeburúa sobre "Daño físico y daño psicológico", material on line del Posgrado de Asistencia a Víctimas de Experiencias Traumáticas (UPV/EHU):

Del Corral: *"Toda vivencia traumática es una expresión del daño psicológico padecido por la víctima. Algunos de los síntomas son comunes en todos los casos, pero otros varían en función de las diferencias individuales y también en función del tipo de suceso vivido. Los sucesos traumáticos pueden ser naturales (terremotos, inundaciones, etcétera), accidentales (incendios, accidentes de coche, choque de trenes, etcétera) o intencionados (agresión sexual, atentado terrorista, secuestro, tortura, muerte violenta de un familiar, etcétera). Es en este último caso cuando el trauma resulta más grave y duradero. Lo que agrava la vivencia traumática en el caso de los sucesos intencionados es la percepción de indefensión y la pérdida de confianza en el ser humano, así como la aparición de sentimientos de ira o de venganza. Al tratarse de un suceso que desborda las expectativas normales de un ser humano, las estrategias de afrontamiento para superar el estrés son más difíciles de poner en marcha en estas circunstancias".*

Echeburúa: *"Los delitos violentos son sucesos negativos, vividos de forma brusca, que generan terror e indefensión, ponen en peligro la identidad física o psicológica de una persona y dejan a la víctima en tal situación emocional que es incapaz de afrontarla con sus recursos psicológicos habituales... El daño psicológico requiere ser evaluado también en las víctimas indirectas de los sucesos violentos, que son las personas que, sin ser directamente concernidas por el hecho delictivo, sufren por las consecuencias del mismo ... En la muerte violenta de un ser querido existen, en un primer momento, sentimientos de dolor, tristeza, impotencia o rabia; en un segundo momento, de dolor e impotencia; finalmente, de dolor y soledad (que no necesariamente mejoran con el transcurso del tiempo)..*

El daño psicológico se refiere, por un lado, a las lesiones psíquicas agudas producidas por un delito violento...; y, por otro, a las secuelas emocionales que persisten en la persona de forma

crónica como consecuencia del suceso sufrido y que interfieren negativamente en su vida cotidiana...

El daño psicológico cursa habitualmente en fases. En una primera etapa suele surgir una reacción de sobrecogimiento, con un cierto enturbiamiento de la conciencia y con un embotamiento general, caracterizado por lentitud, un abatimiento general, unos pensamientos de incredulidad y una pobreza de reacciones. En una segunda fase, a medida que la conciencia se hace más penetrante se diluye el embotamiento producido por el estado de "shock", se abren paso vivencias afectivas de un colorido más dramático: dolor, indignación, rabia, impotencia, culpa, miedo, que alternan con momentos de profundo abatimiento. Y, por último, hay una tendencia a reexperimentar el suceso, bien espontáneamente o bien en función de algún estímulo concreto asociado ... o de algún estímulo más general ... Las lesiones psíquicas más frecuentes son los trastornos adaptativos (con estado de ánimo deprimido o ansioso), el trastorno de estrés postraumático o la decompensación de una personalidad anómala ... Las secuela psíquicas más frecuentes en las víctimas de delitos violentos se refieren a la modificación permanente de la personalidad, es decir, a la aparición de rasgos de personalidad nuevos, estables e inadaptativos (por ejemplo, dependencia emocional, suspicacia, hostilidad, etc.) que se mantienen durante, al menos, dos años y que llevan a un deterioro de las relaciones interpersonales y a una falta de rendimiento en la actividad laboral. ... a pesar de todo lo expuesto, muchas personas se muestran resistentes a la aparición de miedos intensos, de gravedad clínica, tras la experimentación de un suceso traumático. Ello no quiere decir que no sufran un dolor subclínico ni que no tengan recuerdos desagradables, sino que, a pesar de ello, son capaces de hacer frente a la vida cotidiana y pueden disfrutar de otras experiencias positivas".

Preguntas para el debate:

- ¿Qué diferencias presenta el impacto victimal de un suceso traumático causado intencionadamente por otra persona?
- ¿Resultan adecuados los instrumentos actuales para valorar el daño físico y psicológico en los diferentes delitos? ¿Sólo ha de valorarse este daño en los delitos violentos?

2) Extracto de Ana Isabel Pérez Cepeda (2013), "Estudio de los instrumentos existentes para medir la delincuencia", *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* 15, 8, accesible en <http://criminet.ugr.es/recpc/15/recpc15-08.pdf>.

2.1. La Encuesta Internacional de Victimización

“La Encuesta Internacional de Victimización (en adelante, por sus siglas en inglés, ICVS – International Crime Victims Survey) se compone de un programa de encuestas realizadas en multitud de países con un muestreo estandarizado que evalúa las experiencias con la delincuencia de los individuos que integran hogares, la vigilancia policial, la prevención de la delincuencia y la sensación de inseguridad.

Esta encuesta se realizó por primera vez en 1989 con el objetivo principal de promover la investigación criminológica comparada más allá de las limitaciones de la delincuencia registrada de forma oficial. Las siguientes rondas se llevaron a cabo en los años 1992, 1996, 2000 y 2004/2005. Durante todo este tiempo, la base de datos incluye 325.454 participantes de 78 países diferentes. En 2009 se llevó a cabo una nueva ronda en cinco países europeos (Dinamarca, Alemania, Países Bajos, Suecia y Reino Unido) y en Canadá, cuyos resultados no han sido publicados aún. La primera ICVS fue coordinada por el Ministerio de Justicia holandés. Sin embargo, desde comienzos de la década de los noventa la labor de coordinación ha venido siendo desarrollada, principalmente, por el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia (en adelante, UNICRI). Además, se ha ampliado a países de la Europa del este y a países en vías de desarrollo. En 2005, la Comisión Europea cofinanció la European Crime and Safety Survey (Encuesta europea de delitos y seguridad), que pasó a integrar la ICVS de ese año.

Para la quinta ronda de las ICVS (2004/2005, en adelante, el ICVS-5) se recopilaron datos de 30 países, de los cuales, la mayoría eran países desarrollados, y datos de 33 ciudades principales de una selección de países desarrollados y en vías de desarrollo. En total, la ICVS-5 recogió datos de 38 países diferentes. Por primera vez se proporcionaron datos sobre Hong Kong (Región Administrativa Especial de China) y Estambul (Turquía). Las encuestas se realizaron también en Buenos Aires (Argentina), Johannesburgo (República de Sudáfrica), Lima (Perú), Maputo (Mozambique), México, Phnom Penh (Camboya), y Río de Janeiro y Sao Paulo (Brasil). El tamaño de la muestra fue de alrededor de 2000 personas por país. En la mayoría de los países, las entrevistas se llevaron a cabo entre muestras de la población nacional y una muestra de refuerzo de población de ciudades principales. Los países miembros de la UE, por ejemplo, dividieron el tamaño de la muestra en una sección nacional más grande, con un tamaño específico de 1200 personas, y una sección relativamente pequeña de la ciudad principal, con un tamaño específico de 800 personas. Las personas encuestadas tenían 16 años o más.

Los datos se recopilaron a través de dos métodos: entrevistas telefónicas asistidas por ordenador (en adelante, CATI) y entrevistas cara a cara. El sistema CATI se empleó en 24 de los 30 países. Las entrevistas se llevaron a cabo a través de teléfonos fijos, con la excepción de Finlandia, donde una sub-muestra adicional fue entrevistada a través de teléfonos móviles; hecho que se debió a la tendencia emergente que existe entre grupos específicos de la población finlandesa a utilizar exclusivamente teléfonos móviles; tendencia mayor que en cualquier otro lugar de Europa. Las entrevistas cara a cara se llevaron a cabo en Polonia, Estonia, Bulgaria, Turquía (Estambul), Japón y en todos los países en vías de desarrollo.

La ICVS proporciona información sobre delitos comunes a los que está expuesto el público en general, a saber:

- Delitos relacionados con vehículos: robo de automóvil, robo de autopartes de automóvil, robo de motocicleta o ciclomotor, y robo de bicicleta;
- Robo en casa habitada, intento de robo en casa habitada y robo sin violencia;
- Delitos de contacto: robos con violencia sobre las personas, delitos sexuales y agresiones y amenazas.

Con respecto a todos estos tipos delictivos, la ICVS preguntó acerca de los incidentes que los entrevistados habían sufrido y que se podían incluir en las definiciones legales pero usando un lenguaje coloquial. Los encuestados fueron preguntados por diez tipos de delincuencia común sobre victimización de hogares o individuos.

Los delitos de hogares son los que afectan a la familia en general, y los encuestados informan sobre todos los incidentes conocidos por ellos. En este punto, el cuestionario abarcó los siguientes delitos: robo de vehículos (incluyendo el hurto), robo de autopartes, robos de motocicleta, robo de bicicletas, robo en casa habitada y tentativa de robo. Para los delitos de carácter personal, los encuestados informaron sobre lo que vivieron personalmente. Los tipos de delito de carácter personal que se incluyeron fueron: delitos sexuales (incluyendo incidentes graves como la violación y otras agresiones sexuales), amenazas y agresiones (incluso agresiones con fuerza), robo con violencia sobre las personas y el robo sin violencia, incluido el carterismo)

A través de una serie de preguntas más específicas, la encuesta también recogió información sobre delitos no convencionales como la corrupción ordinaria (soborno de funcionarios públicos), el fraude al consumidor (incluyendo el fraude por internet y el fraude con tarjeta de crédito), los problemas relacionados con las drogas y los delitos de odio (en la Unión Europea).

La importancia de la ICVS ha sido destacada, entre otros, por el profesor Lawrence Sherman, Co-Presidente del Jurado Internacional del Premio de Estocolmo, al galardonar al profesor Jan van Dijk con el Premio Estocolmo de Criminología 2012 por su liderazgo de la ICVS desde 1989, señalando que dicha encuesta constituye “el mayor esfuerzo realizado a nivel internacional aplicando la ciencia de la criminología para medir y comparar las tasas y tendencias de la delincuencia, cómo afecta a las víctimas, y cómo las víctimas perciben las respuestas gubernamentales”.

Es por ello que la ICVS está ampliamente aceptada como una de las herramientas más importantes para medir y comparar la delincuencia en todos los países. Los estudiosos han señalado muchas razones para preferir la ICVS a las estadísticas oficiales de delitos registrados¹⁵. Así, en primer lugar, con la ICVS se superan las conocidas deficiencias de las estadísticas policiales (el desconocimiento de la cifra negra de la delincuencia, las diferentes definiciones de los tipos de delitos en cada legislación, las diferencias entre las reglas de registro y conteo en cada país, las diferencias en la propensión de las personas a denunciar delitos a la policía, etc.) En segundo lugar, al emplear cuestionarios estandarizados en todos los países, la ICVS permite realizar comparaciones más fiables de los resultados que las ofrecidas por encuestas realizadas por separado en diferentes países en diferentes momentos. Finalmente, se puede añadir que los datos proporcionados por la ICVS no se ven influidos por la ideología del gobierno de turno de cada país. Sin embargo, no podemos dejar de mencionar que la ICVS adolece de ciertas limitaciones. Así, los autores del informe *Criminal Victimization in International Perspective. Key findings from the 2004-2005 ICVS and EU ICSV* han puesto de manifiesto que la homogeneización de todos los aspectos de la encuesta es inalcanzable, especialmente en países en vías de desarrollo. Aunque no hay razones para suponer que la comparabilidad se haya visto comprometida, los resultados sí pueden haber estado afectados en determinados países por diferentes motivos, debido, por ejemplo, a las distintas características del diseño (el modo de entrevistar, el período en el cual se llevó a cabo el trabajo de campo) y a que las muestras de población entrevistada son relativamente pequeñas (2000 personas en la mayoría de los países y 800 personas en la mayoría de las ciudades). Además, es importante destacar que la ICVS ignora la victimización por delitos complejos como la corrupción a gran escala o la delincuencia organizada. Finalmente, debe señalarse también que la muestra de países incluidos en la ICVS ha variado de una ronda a otra, lo que puede dificultar el análisis de las tendencias delictivas a lo largo del tiempo.

Sólo Canadá, Inglaterra y Gales, Finlandia, Estados Unidos y los Países Bajos han participado en las cinco rondas de la ICVS que se han llevado a cabo hasta el momento”.

Preguntas para el debate:

-¿Cuáles son las ventajas e inconvenientes de la Encuesta Internacional de Victimización como instrumento de medida de la realidad de los procesos de victimización y desvictimización?

-¿En qué medida la Encuesta Internacional de Victimización ha ido recogiendo los avances teóricos en Victimología?

3) Testimonio mujer sudafricana víctima de violación

DEL INFIERNO AL PARAÍSO SOBRE LA TIERRA

La surafricana Alison²²⁶ recorre el mundo contando cómo se ha sobrepuesto a la violación y al bárbaro apuñalamiento que la llevó al borde de la muerte hace 14 años

JOHN CARLIN [24 AGO 2008](#) El País

Alison yacía desnuda y sola en una franja de arena con matorrales al borde del mar. Los intestinos se le habían salido del estómago, después de haber sido apuñalada repetidas veces; la cabeza le colgaba de los hombros y el cuello tenía una raja de oreja a oreja que casi la había decapitado. Antes de pasarla a cuchillo, sus dos atacantes la habían violado, después de llevarla a la fuerza hasta ese lugar desde su piso, a 30 kilómetros, en la tranquila ciudad surafricana de Port Elizabeth, en la costa del océano Índico. "¿Crees que está muerta?", preguntó el más joven de los dos carniceros. "Nadie puede sobrevivir a eso", respondió el otro. Luego se alejaron en coche. Eran alrededor de las dos de la madrugada, y aunque Alison, que entonces tenía 27 años, hubiera podido gritar, en lugar de hacer unos ruidos roncos y como a borbotones desde la inmensa raja de su garganta, no habría habido nadie que la oyera en varios kilómetros a la redonda.

Han pasado 14 años y estoy sentado con ella, sonriendo bajo el sol de mediodía, tomando café y pasteles en el porche de su casa de paredes de color lavanda junto a un lago en Wilderness, un lugar exuberante y de belleza majestuosa situado a 300 kilómetros al oeste, por la costa del océano Índico, del sitio en el que fue atacada. Los teólogos cristianos dicen que no hay forma de volver del infierno al cielo. La historia de Alison, hoy madre de dos niños pequeños, nos enseña que, en la tierra, sí la hay.

²²⁶ Véase su página web y el libro *I have Life-Raped, Stabbed & Left for Dead: Allison's Inspiring Story of Survival as Told to Marianne Thamm* (2004).

Enseñar es lo que ha hecho desde entonces. Ha escrito un libro, traducido a varios idiomas, llamado *I have life* (no con su nombre completo porque prefiere no dar a conocer su apellido), y vive de pronunciar conferencias por todo el mundo, desde Estados Unidos hasta Latinoamérica y desde Europa hasta Australia pasando por Asia, además de su Suráfrica natal. En su libro cuenta que hubo un rato después de la agresión en el que, como entre sueños, sintió que se le iba la vida, y la perspectiva de la muerte le pareció completamente atractiva, hasta que salió del estupor y se obligó a sí misma a luchar para permanecer con vida. "No me daba miedo la muerte. Lo que me asustaba más", escribe, "era la idea de darme por vencida".

A los surafricanos blancos les gusta calificarse -con cierta arrogancia, porque lo mismo puede decirse de todos los africanos- de "supervivientes". Y, aunque tal vez nadie encarne ese espíritu con más dramatismo que Alison, ella atribuye su triunfo sobre la muerte y la aparente y extraordinaria ausencia de cicatrices psicológicas tras su regreso a la vida, sobre todo, a su madre. Criada en un confortable hogar de clase media blanca, de donde pasó a un trabajo corriente de clase media como agente de seguros en la época de la agresión, Alison me dice que su madre le inculcó, desde muy pequeña, "un fuerte sentido de mi propio valor, una imagen de mí misma como alguien único y valioso".

"Sabía que ella me apoyaría hiciera lo que hiciera con mi vida, porque era yo. Mi capacidad de sobrevivir a mi ataque se debió a la fe profunda que tenía en que yo era alguien por quien merecía la pena luchar". Esa misma fortaleza la ayudó a superar el primer horror de la doble violación. "Aparté mi mente de lo que estaba sucediendo y pensé en otras cosas. Pensé: 'Éste es sólo mi cuerpo. No me están tocando'. La base que me habían dado de niña me había enseñado que lo que de verdad valía en mí era mi espíritu, que era sólo mío y estaba fuera de su alcance. Se lo he dicho a muchas víctimas de violaciones: 'Pueden contigo físicamente, pero no pueden con tu yo más íntimo'".

Después de la agresión se sometió a numerosas operaciones de cirugía plástica y todavía tiene una cicatriz visible en el cuello, pero ese yo íntimo que asoma mientras hablamos a través de sus ojos verdes y su rostro luminoso y vivaz es fresco, inteligente, divertido, cálido, emprendedor y lleno de amor a la vida. Sería una sorpresa que esas cualidades hubieran estado presentes alguna vez en los dos que intentaron asesinarla, dos satanistas confesos (ambos blancos) que tenían 26 y 19 años en el momento del ataque. Y más improbable aún es que esas cualidades estén presentes en ellos hoy, después de haber sido condenados a cadena perpetua, con una recomendación del juez -a la que, hasta ahora, nadie se ha opuesto- de que "se les aparte de la sociedad para el resto de sus vidas naturales". Tampoco es probable que ninguno de ellos hubiera tenido una relación especialmente sana con su madre.

Las 36 puñaladas que le asestaron en el abdomen fueron, casi todas, en la zona del útero, justo encima del hueso púbico, recuerda Alison. "Un psicólogo me dijo después que ése era un indicio de una pésima relación con sus madres", explica, mientras reflexiona sobre el grado de responsabilidad "casi abrumador" que tienen los padres sobre sus hijos, y quizá especialmente las madres sobre los hijos varones (sus dos hijos lo son).

El amor por sí misma que le había imbuido su madre fue lo que le arrastró durante lo que pareció una eternidad, mientras yacía entre la vida y la muerte, con los intestinos salidos y llenos de arena y suciedad, hasta la cuneta de una carretera. Había luna llena, pero, cuando se levantó para ver dónde le convenía tumbarse a esperar que pasara algún coche que la viera y se detuviera, no pudo ver nada. Los músculos desgarrados del cuello no podían impedir que la cabeza se le cayera hacia atrás, sobre los omóplatos, y la piel de las mejillas le tapaba los ojos.

El primer coche no se paró pero el segundo sí, y de él salió su ángel guardián, un joven estudiante de veterinaria llamado Tiaan que no sólo sabía dónde presionar sobre sus heridas para reducir la peligrosa pérdida de sangre sino que la acompañó al hospital en la ambulancia y la animó todo el tiempo a que luchara por su vida. Según cuenta el libro de Alison, el cirujano torácico, un inmigrante búlgaro que la operó durante tres horas, dijo que no podía explicar cómo había sobrevivido, que él era un científico pero aquello "era un verdadero milagro".

Sin embargo, después del juicio Alison cayó en una depresión y tuvo que obligarse a salir de casa. Cuando empezó a hacerlo, se encontró con que a sus amigos les costaba muchísimo comunicarse con ella porque "evidentemente se sentían estúpidos" por contarle sus problemas. "Me sentí diferente, marginada, y me pregunté: '¿Para esto decidí vivir?'. Pero entonces pronunció una charla sobre su experiencia en un grupo del Rotary Club y, un día, alguien le preguntó cuánto cobraba. Se sorprendió pero no volvió a pensar en ello hasta que le llamó desde Johannesburgo un agente que le propuso que se dedicara a dar conferencias de manera profesional. El agente pensó que seguramente iba a poder conservar despierto el interés por su historia unos dos años, "pero han pasado más de diez años y aquí sigo, con solicitudes de todo el mundo".

Y muy admirada en su propio país, donde Nelson Mandela ha sido uno de los que le han rendido homenaje. Recuerda con especial orgullo una entrevista que tuvo con él en Ciudad del Cabo, en la que él le dijo que era un ejemplo extraordinario para toda Suráfrica. Se acuerda con particular regocijo de que aquel día llevaba sandalias y él le dijo: "¡Si llevara zapatos, me habría ofrecido a limpiárselos!".

Tal vez Mandela vio algo de sí mismo en ella. Hay un poema que le sostuvo durante sus 27 años de cárcel, que terminaba con estos versos: "Soy dueño de mi destino; soy capitán de mi alma". Son un eco de lo que Alison llama el mensaje central de sus charlas de motivación.

"A quienes me escuchan les digo que no siempre controlamos las cosas que nos suceden, tanto si es un atasco de tráfico como algo mucho peor, pero lo que sí podemos controlar es cómo reaccionamos; y eso depende de nuestra actitud, nuestra fe en nosotros mismos, nuestro deseo de sacar lo mejor posible de lo que las circunstancias nos deparan".

Alison ha contado su historia una y otra vez, pero dice que nunca se cansa de hacerlo. En parte, por un motivo egoísta. "Hablar de lo que me ocurrió sirve como una especie de terapia. Lo suelto y eso me impide pensar en ello en mi vida diaria y me permite seguir adelante con las demás cosas que hago normalmente y relacionarme con la gente sin problemas. Entonces siento que soy libre para volver a ser Alison. Sin embargo, la razón principal por la que lo hago,

y por la que se ha convertido en una obligación además de una forma de ganarme la vida, es el efecto positivo que tiene en la gente, en todos los sitios a los que voy".

En algunos casos, esas personas son víctimas como ella, de las que recibe a diario correos electrónicos en los que le dan las gracias por ayudarles a superar sus traumas. "En Suráfrica hubo un hombre que me dijo que su antiguo jardinero le había atacado, le había apuñalado 47 veces y le había dejado por muerto. Me dijo que, mientras luchaba por su vida, pensaba en mí".

Las personas que la escuchan o que han leído su libro y que no han sufrido experiencias en las que su vida ha corrido peligro suelen quedarse con una lección sobre la importancia de ser buenos padres. "A menudo, al final de mis charlas, hay gente que viene a decirme: 'Voy a ir a casa a despertar a mis hijos y decirles que les quiero'".

En cuanto a sus dos hijos, Daniel y Matthew, de cuatro años y uno y medio, Alison dice que, cuando llegue el momento adecuado, les contará lo que le sucedió. "Quiero que comprendan y que la historia de su madre les dé fuerza y sabiduría". Lo mejor que podría pasar, dice, es que se hiciera realidad la profecía de una mujer a la que conoció después de una de sus conferencias. "Me dijo que estaba segura de que mis hijos, de mayores, se convertirían en ejemplos para otros hombres".

Preguntas para el debate:

-¿Qué factores o variables de resiliencia identifica en esta historia? ¿Cómo pueden promoverse en otras personas y en la sociedad en general?

-¿En qué medida el énfasis en el cambio de percepción y actitud individual puede hacer minusvalorar la importancia de políticas públicas en favor de las víctimas?

IV. EJERCICIOS PRÁCTICOS

1) Cine-forum para comentar el visionado de películas: *Lo imposible* (sobre resiliencia, con apoyo en entrevista a su protagonista real); y *Prisioneros* (sobre la transformación del sufrimiento de las víctimas en actos de venganza o tortura para saber la verdad, vid. también *La muerte y la doncella*).

2) Debate sobre algunos textos sobre la victimización secundaria en el ámbito judicial

En la Memoria de la Fiscalía General del Estado relativa al año 2007, dentro de la sección del Fiscal de Sala Delegada para la Protección y Tutela de las Víctimas en el Proceso Penal, se

recogían los siguientes **estereotipos sobre las víctimas**, extendidos en la sociedad y en los profesionales:

- a) La víctima es sospechosa de mentir y de fabular.
- b) La víctima no sabe lo que quiere y no tiene capacidad de decidir.
- c) Su percepción es de debilidad, indefensión y quizá de trastorno.
- d) Quiere venganza y no justicia.

Según una psicóloga que intervino en unas Jornadas para fiscales de ese año, donde por primera vez éstos pudieron oír la opinión de asociaciones y especialistas²²⁷, las víctimas piden justicia: “En general no están interesadas en tomar decisiones contra el autor. También quieren información. El delito ha provocado la quiebra de la confianza en el ser humano. La capacidad de predecir no funciona ya. La información sobre lo que ha de suceder y cómo puede suceder, tiene un efecto indudable en la reconstrucción de todo lo que ha fallado. Pero la información ha de ser concreta, útil y escueta. Si se facilita información, el mundo vuelve a ser controlable y surge de nuevo la dignidad. Las víctimas que han tenido información, valoraba la psicóloga, cuando se dicta sentencia, aunque no estén de acuerdo, tienen más sensación de que se ha hecho justicia, y *pueden pasar página*”.

A continuación reproducimos algunos casos de diversas interpretaciones judiciales sobre el equilibrio entre los derechos del imputado y de la víctima:

²²⁷ La psicóloga recogía su experiencia cotidiana en los Juzgados de Guardia. También, por primera vez, en 2007, dentro del Plan de Formación para los alumnos de la última promoción de Fiscales, se estableció como materia de programa, la tutela y protección de las víctimas. Dentro de las funciones del Ministerio Fiscal, en el art. 3.10 de su Estatuto Orgánico se recoge la de «velar por la protección procesal de las víctimas y por la protección de testigos y peritos, promoviendo los mecanismos previstos para que reciban ayuda y asistencia efectivas». En dicho Estatuto también se prevé establecer en las sedes de las Fiscalías Provinciales y en las que se considere necesario, centros de relación con las víctimas y perjudicados de las infracciones criminales cometidas en su circunscripción, y por las que se sigue proceso penal en los Juzgados o Tribunales de la misma, con la finalidad de conocer los daños y perjuicios sufridos por ellas, y para que aporten los documentos y demás pruebas de que dispongan para acreditar su naturaleza y alcance (art. 4. 6; art. 18. 3). El Estatuto refuerza la protección de la Fiscalía, en línea con lo ya previsto en la Ley 35/95. Vid. también la Instrucción 8/2005. En todo caso, en esa misma Memoria relativa a 2007 se incidía en la ausencia de un sistema informático efectivo. Cfr. la sección específica sobre protección a las víctimas en la página web del Ministerio Fiscal en <http://www.fiscal.es>.

-Sentencia del Tribunal Supremo 151/2007, de 28 febrero.

Se denuncia la vulneración del derecho fundamental del imputado a la defensa al serle denegada la prueba propuesta que concreta en la exploración de la menor en el juicio oral.

«Se trataba de una menor, tres años de edad cuando sucedieron los hechos. Sobre la menor se practicaron diversas pruebas médicas y psicológicas para detectar vestigios de los hechos y comprobar afectaciones en su desarrollo. Obra en autos informes periciales de un psiquiatra que aconseja que no se reiteren actuaciones médicas y psicológicas sobre la menor y sobre la inconveniencia de comparecer al juicio en presencia del agresor, para no ahondar en los hechos. Por último, la Juez de instrucción practicó como prueba preconstituida la exploración de la menor, a la que asistió su madre y una psicóloga, la acusación pública y la defensa del acusado, actuación procesal que fue grabada videográficamente... El problema que se plantea es el de la necesidad de la prueba en el juicio oral. Para su examen hemos de atender no sólo a las normas procesales y al contenido esencial del derecho de defensa, también a los derechos del menor en el proceso penal que como víctima es llamado a proporcionar los datos del hecho enjuiciado. En la valoración sobre la necesidad, como hemos expuesto, ha de ponderarse, de una parte, el derecho del acusado a interrogar al testigo directo y someter a contradicción su testimonio, que integra el derecho al proceso con todas las garantías del artículo 24.2 CE y que se encuentra reconocido expresamente en el párrafo 3 del artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos como una garantía específica del derecho al proceso equitativo del artículo 6.1 del mismo (STEDH de 19 de diciembre de 1990, caso Delta) y, de otra, el derecho del menor a la protección de su libre desarrollo de la personalidad y la protección de la infancia. En los términos de la STS 429/2002, de 8 de marzo, «La LO 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, que, en efecto, es desarrollo tanto del artículo 39.4 CE como de la Convención de los Derechos del Niño aprobada en las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, y en vigor en España desde el 5 de enero de 1991, menciona en el artículo 11.2, como dos de los principios rectores de la actuación de los poderes públicos en su actuación de protección del menor, «la supremacía del interés del menor» y «la prevención de todas aquellas situaciones que puedan perjudicar su desarrollo personal» y dispone en el artículo 13.3 que en las actuaciones de protección «se evitará toda interferencia innecesaria en la vida del menor».Y en el artículo 17 de la misma Ley Orgánica se contiene el mandato a cuyo tenor «en las situaciones de riesgo de cualquier índole que

perjudiquen el desarrollo personal y social del menor, (...) la actuación de los poderes públicos deberá garantizar en todo caso los derechos que le asisten y se orientará a disminuir los factores de riesgo y dificultad social que incidan en la situación personal y social en que se encuentra». El artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989 y en vigor desde el 2 de septiembre de 1990, precisa que «en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas, o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño».

Esta jurisprudencia, que atiende al superior interés del menor en el enjuiciamiento penal, cuando éstos son testigos del hecho criminal, compaginando las exigencias que su específica protección con las que en el derecho procesal penal corresponden al acusado de un hecho delictivo, particularmente a oír los testimonios en su contra y a formular preguntas al testigo de cargo (art. 6.3.d del CEDH), **obliga a una búsqueda de un equilibrio, una ponderación entre los intereses descritos, ponderación que ha de ser racional y explicitada en la motivación de la resolución que se dicte.**

El tribunal de instancia ha justificado la ausencia en el juicio oral de la víctima, se recuerda de tres años al tiempo de los hechos objeto del enjuiciamiento en el hecho de que esa declaración, y el sometimiento a nuevas pericias, había sido desaconsejado por los profesionales que la trataban bajo pena de agravar las secuelas derivadas de su condición de víctima, y en resultar ello de los principios básicos recogidos en la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 1/96, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, y en el artículo 3 de la Convención de derechos del Niño de Naciones Unidas, ratificada por España el 30 de noviembre de 1990, y tuvo en cuenta que la exploración fue llevada a cabo de forma anticipada, con presencia de las partes del enjuiciamiento y su práctica fue grabada para su reproducción en el juicio... En el juicio oral se vio y escuchó la grabación videográfica de la exploración de la menor a la que asistieron, además de médicos y psicólogos, la Juez, el Fiscal y los abogados de las partes personadas. En esa grabación se practicó el interrogatorio cruzado de las partes, con la intervención directa de la Juez para preservar los derechos de la menor y efectuando las preguntas a través de la psicóloga que atendía la situación de la menor, para evitar que la diligencia de averiguación de los hechos pudiera

suponer un riesgo en la menor que deponía. En este sentido, el tribunal de instancia decide la denegación de la prueba que apoya en el tiempo transcurrido desde los hechos, la edad de la víctima, la consideración de prueba preconstituida de la grabación videográfica de la exploración de la menor e innecesariedad de esa exploración en el juicio oral, pues obraba la grabación de la exploración sumarial con todas las partes presentes, sin poner en riesgo a la menor.

– Sentencia Tribunal Supremo 332/06, de 14 marzo.

En este caso la víctima del presunto abuso sexual fue una niña, hija de los acusados (nacida el 4 de abril de 1995) que, en el período de ejecución de los hechos imputados, vendría a tener seis años de edad, y en la fecha de la celebración del juicio ocho años. Hubo unas declaraciones de la psicóloga del centro escolar a la que la menor asistía, y que efectuó la denuncia inicial; un informe pericial elaborado por una psicóloga que se entrevistó con la niña y efectuó la correspondiente grabación en video, y otro informe de un nuevo perito, efectuado a partir del de la Psicóloga y de las grabaciones por ella obtenidas, que vino a pronunciarse sobre la actuación de la anterior y validez de sus conclusiones.

En nuestro caso, la víctima, no declaró en ningún momento, ni se manifestó ante la Policía, ni fue explorada por el Juez de Instrucción, ni por el Tribunal de instancia en la Vista del Juicio Oral. En la fase intermedia, el Ministerio Fiscal propuso como prueba testifical la exploración de la menor, y dentro de la pericial la comparecencia de los psicólogos antes mencionados y del médico forense que reconoció físicamente a la niña. Las defensas en sus correspondientes escritos propusieron los mismos medios que el Ministerio Fiscal, aunque fueren renunciados por él.

La Sala acordó pedir que se le remitieran las grabaciones efectuadas a la menor; y declarando pertinentes todas las pruebas propuestas, pero sustituyéndose la testifical de la menor por el visionado de las cintas que contienen las grabaciones del testimonio de la menor, sin perjuicio de que pueda interesarse la testifical correspondiente. En el acto del Juicio Oral el Ministerio Fiscal solicitó el visionado de las cintas. La Sala lo denegó considerándolo improcedente, indicando críticamente que, según los peritos, no hay relato.

Expresa la Sala: «De todo lo anterior se deduce que la menor víctima, que ni estaba enferma, ni incapacitada para acudir al Juicio, y que contaba con raciocinio suficiente para

comparecer en él, no fue oída por el Tribunal de instancia, ni siquiera a través de las grabaciones efectuadas recabadas por el Tribunal para la Vista”. La sentencia tras hacer un detallado estudio sobre el testimonio de referencia, dice:

«Aunque no es el caso, en ocasiones, la sala de instancia justifica el anómalo hecho basándose en que la declaración del menor fue desaconsejada por los profesionales que lo trataban bajo pena de agravar las secuelas derivadas de su condición de víctima, y en resultar ello de los principios básicos recogidos en la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 1/96, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, y en el artículo 3 de la Convención de derechos del Niño de Naciones Unidas...”.

Los principios de protección del menor víctima han sido ya recibidos en nuestro ordenamiento jurídico, de modo que *sea compatible* su testimonio directo con la preservación de su privacidad, y disminución, dentro de lo posible, de los efectos negativos, en cuanto a la **revictimización o victimización secundaria, que todo proceso lleva consigo**.

Así, la Ley Orgánica 19/94, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales establece ya una serie de medidas entre las que se cuenta (art. 2.b) la utilización de cualquier *procedimiento que imposibilite su identificación visual normal*.

Y la Ley 35/95, de 11 de diciembre, de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y Contra la Libertad Sexual, prescribe (art. 15.3) que en todas las fases del procedimiento de investigación el *interrogatorio* de la víctima deberá hacerse con *respeto* a su situación personal, a sus derechos y a su dignidad. Y el mismo texto añade que (art. 15.5) el Ministerio Fiscal cuidará de *proteger* a la víctima de toda *publicidad* no deseada que revele datos sobre su vida privada o su dignidad, pudiendo solicitar la celebración del proceso penal a puerta cerrada, de conformidad con lo previsto por la legislación procesal.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo 707 de la LECr (introducido por la Ley Orgánica 14/99 de 9 de junio) prescribe que cuando el testigo sea menor de edad, el Juez o Tribunal podrá, en interés de dicho testigo y mediante resolución motivada, previo informe pericial, acordar que sea interrogado *evitando la confrontación visual* con el inculpado, utilizando para ello cualquier *medio técnico o audiovisual* que haga posible la práctica de esta prueba.

En esta línea, el artículo 229 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (tras la reforma producida por la Ley Orgánica 19/2003, de 24 de diciembre), después de proclamar en su núm. 2 que

«las declaraciones, interrogatorios, testimonios, careos, exploraciones, informes, ratificación de los periciales y vistas, se llevarán a efecto ante el juez o tribunal, con presencia e intervención, en su caso, de las partes y en audiencia pública, salvo lo dispuesto en la ley», admite en su párrafo 3 que estas actuaciones se realicen «a través de *videoconferencia* u otro sistema *similar* que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y del sonido y la *interacción visual, auditiva y verbal* entre las personas o grupos de personas geográficamente distantes, asegurando en todo caso la posibilidad de contradicción de las partes y la salvaguarda del derecho de defensa, cuando así lo acuerde el juez o tribunal».

Y, finalmente, el artículo 325 de la LECr (redacción de la Ley Orgánica 13/03, de 24 de octubre) admite que «el Juez de oficio o a instancia de parte, por razones de utilidad, seguridad o de orden público, así como en aquellos supuestos en que la comparecencia de quien haya de intervenir en cualquier tipo de procedimiento penal como imputado, testigo, perito en otra condición resulte particularmente gravosa o perjudicial, podrá acordar que la comparecencia se realice a través de *videoconferencia* u otro sistema similar que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 229 de la Ley Orgánica del Poder Judicial».

Se ha constatado, en definitiva, que en nuestro caso la prueba testifical indirecta ha sustituido a la directa, con la imposibilidad de que el valor probatorio de esta última hubiere sido apreciado por el Tribunal, sin haberse acreditado la imposibilidad material de que compareciera en el juicio oral la testigo presencial víctima, a pesar de la petición en tal sentido realizada oportunamente por las defensas de los acusados y del Ministerio Fiscal. Se ha acreditado que en la Vista, *ni siquiera se procedió al visionado* de las grabaciones de audio-video efectuadas –tal como estaba previsto por el Tribunal y solicitó expresamente el Ministerio Fiscal– denegando el Tribunal tal solicitud con una enigmática expresión, consistente en que: *según la perito no hay relato*. Con ello cabe preguntarse, si no hay relato ¿qué es lo que hay? ¿Opiniones de un perito? y ¿basadas en qué? Las incógnitas parecen insuperables.

Por otra parte, el visionado y audición de las cintas –en defecto de la percepción directa del testimonio de la víctima– resultan fundamentales e imprescindibles para poder comprobar el contenido y sentido de las manifestaciones inculpatórias respecto de los dos acusados, en su caso, efectuadas por la menor, y para calibrar si la técnica utilizada por la psicóloga fue correcta en sus entrevistas estructuradas o no, evitando cualquier género de *sugestión*

incompatible con las exigencias procesales (ex arts. 439, 709 y concordantes de la LECr) garantizadoras de la espontaneidad de todo testimonio.

Lo expuesto viene en su conjunto a poner de manifiesto que podría entenderse vulnerado el precepto constitucional contenido en el artículo 24.2 de la CE, pero no solamente por lo que se refiere a la presunción de inocencia, sino a la tutela judicial efectiva, al derecho de defensa y al derecho a la celebración de un proceso con todas las garantías, utilizando los medios de prueba pertinentes.

– Sentencia Tribunal Supremo 694/07, de 3 de julio.

En este caso se planteó un supuesto similar al anterior, pero en el que la menor había sido objeto de cuatro exámenes psicológicos. La Sala tras recordar toda la normativa existente, razona que: «Le practicaron cuatro exámenes psicológicos y en cada uno de ellos se efectuaron dos entrevistas con la menor, en total ocho entrevistas con la menor, número excesivo y que viene a debilitar el argumento de los riesgos que pudieran derivarse de una exploración judicial en la medida que no se tuvieron tales prevenciones para someter a la menor a un número tan abultado de entrevistas; en segundo lugar, alguna de estas entrevistas fueron grabadas; en el escrito de calificación provisional de la defensa obrante al folio 79 del Rollo de la Audiencia se solicitó el visionado de tales entrevistas para el Plenario. De manera inexplicada e inexplicable el Tribunal rechazó en el auto de 22 de marzo tal prueba, que hubiera permitido una observación directa por el Tribunal del comportamiento de la menor en las entrevistas cuestionadas.

En relación a las periciales psicológicas practicadas, fueron, como se ha dicho, cuatro. Todas ellas tenían por objeto evaluar la credibilidad del testimonio de la menor.

Finalmente, el Tribunal alzaprima exclusivamente el informe de dos de las psicólogas, cuyas conclusiones son, significativamente no sólo coincidentes sino gramaticalmente muy semejantes.

En este control casacional comprobamos ya que el Tribunal no ha utilizado ningún argumento justificador del porqué de esa elección, ni tampoco el porqué de la omisión de toda referencia del último informe y sobre todo, el porqué de la cita del informe del psicólogo en un contexto que no coincide con las conclusiones de los dos psicólogos. La existencia de informes periciales de diverso signo es algo normal en todo proceso penal. En

esta situación es obvio que el Tribunal debe efectuar una elección de entre los existentes, pero al efectuarla debe utilizar esquemas racionales, sólo así podrá valorar correctamente tales pruebas periciales, usando argumentos que sean admisibles en la comunidad científica. En el presente caso, la elección aparece como expresión de la voluntad del Tribunal. No se trata ni de alzaprimar los informes ofrecidos por la acusación, por ser de la acusación, ni tampoco rechazarlos por esa razón, porque tal criterio no puede ser homologable desde ninguna óptica científica.

Se trata de que el Tribunal debe ofrecer el argumento o criterio que exteriorice las razones de credibilidad que concede a unos informes frente a los otros, y que tal criterio se incluya entre los admisibles, dentro de la rama del saber de que se trate.

Es evidente que siendo los informes psicológicos el tronco central argumentativo de la condena efectuada, la falta de razonabilidad en la selección de la credibilidad que les otorga, nos conduce a estimar como claramente insuficiente la prueba de cargo tenida en cuenta para soportar la condena, ya que evidentemente, el resto de las probanzas alegadas en la sentencia relativa a las declaraciones de los padres, que como testigos de referencia narraron lo que su hija les contó, carecen de la suficiente consistencia como, para, en base exclusivamente de ellas, soportar la condena cuando la credibilidad del testimonio de la menor no goza de la unanimidad ni la consistencia con que aparece valorada en la sentencia.

La verdad de los hechos acaecidos en cualquier proceso penal, sólo puede obtenerse mediante la utilización de criterios racionales que nos permiten alcanzar o aproximarnos a la verdad de los hechos, que debe ser fijada por el Juez como fundamento de su decisión. En la sentencia sometida al presente control casacional esa «*verdad judicial*» se ha obtenido mediante criterios no explicitados de selección de pruebas que no responden a los estándares exigibles. Llegados a este punto, no es necesario seguir avanzando, al verificarse la vulneración del derecho a la presunción de inocencia del recurrente y con ello del derecho a la obtención de la tutela judicial efectiva».

3) Posibilidades y límites actuales de las encuestas de victimización

- **Objetivo:** Discusión de las posibilidades, límites y mejora de las **encuestas de victimización** como método de conocimiento victimológico a través del diseño esquemático de una encuesta

¿QUÉ ES UNA ENCUESTA DE VICTIMIZACIÓN?

-Origen: teórico y aplicado (vid. apuntes en moodle y pp. 207 y ss. de Baca, Echeburúa y Tamarit 2006; manual

ONU:http://www.oas.org/dsp/Observatorio/taller/Victimization_workshop/Manual_Victimization_Spanish_040210.pdf; <http://cdeunodc.wordpress.com/2012/12/18/encuestas-de-victimizacion-un-recorrido-breve-a-lo-largo-de-la-historia-lo-bueno-y-lo-malo/>)

-Desarrollo internacional, comparado (1972: NCBS) e **interno** (vid. recursos y Dpto. catalán; ejemplo municipal:

<http://policiamunicipal.pamplona.es/verPagina.aspx?IdPag=42&Idioma=1>). **Encuestas generales o específicas** (p. ej. a

empresas:<http://www.guiaeduca.com.mx/documentos/INEGI-Encuesta-Nacional-de-Victimizacion-de-Empresas-2012.pdf>)

-Limitaciones cómo método científico sostenible y carácter cuantitativo vs. cualitativo (representatividad y detalle)

-Contenido:

-experiencias de victimización (directa/indirecta): tipos, relación con el agresor, repetición, lugar y tiempo...(medición de la victimización primaria, sus variables y contexto)

-existencia de denuncia e institución ante la que se realiza o motivación para no denunciar (medición de la victimización oculta o cifra negra)

-valoración de las agencias de control formal (e informal) (medición de la victimización secundaria)

-percepción de inseguridad (miedo al delito y su paradoja en contraste con el riesgo) o preocupación por el delito o la victimización y uso de medidas de protección

-actitud punitiva

-propuestas preventivas

-Análisis cuantitativo de los resultados a través de los índices o tasas de victimización. prevalencia victimal o concentración victimal (vid. Observatorio Andaluz)

Algunos ejemplos de preguntas incluidas en diversas encuestas

- Véanse fotocopias del estudio del Departamento de Estadística de Chile

Diseño de una encuesta propia

- 1) Selección del tipo o tipos de victimización
- 2) Muestreo y modalidad de encuesta (cara a cara –en domicilios, trabajo, colegios, vía pública-; telefónica -¿incluye móviles?-; Internet; mixta...)
- 3) Estructura del contenido (tipo de preguntas)
- 4) Confección de algunas preguntas
- 5) Reflexión final sobre el método y dificultades del análisis de los resultados

UNIDAD 5ª: LA NORMATIVA INTERNACIONAL COMO RESPUESTA A LOS PROCESOS DE VICTIMIZACIÓN

III. ACTIVIDADES: PREGUNTAS

-Extractos del texto de Jo-Anne Wemmers "**Victims' rights are human rights:**

The importance of recognizing victims as persons" (2012, 71-2; 80):

"Los últimos cincuenta años han sido testigos del nacimiento de la Victimología y los movimientos en favor de los derechos de las víctimas. Tanto en la esfera internacional como nacional, se han desarrollado distintos instrumentos para mejorar la situación de las víctimas en el sistema penal. Las Naciones Unidas, el Consejo de Europa y la Unión Europea son algunos ejemplos de organizaciones que han adoptado instrumentos de derechos de las víctimas. Incluso en la reciente Corte Penal Internacional se incluyen derechos para las víctimas. Internamente, países como Canadá y los Estados Unidos han regulado estos derechos.

Sin embargo, a pesar de los avances internacionales e internos, las víctimas continúan sintiéndose fuera del sistema penal. El Derecho penal, y en particular el de los sistemas del common-law, contemplan a las víctimas fundamentalmente como testigos ante un delito contra el Estado. Como consecuencia, las víctimas son tratadas como objeto y utilizadas por los operadores jurídicos en sus intereses. La ausencia de protagonismo de las víctimas en el sistema penal, fuera de su actuación como testigos, se entiende a menudo como la causa de su frustración y una fuente relevante de victimización secundaria.

En este artículo defendemos que los derechos de las víctimas son derechos humanos y que el delito constituye una violación de sus derechos, además de violar el interés público, y, por lo tanto, las víctimas requieren su reconocimiento como personas ante el derecho ... El monopolio del ius puniendi a lo largo del proceso penal ha silenciado a las víctimas... Ese enfoque fracasa en el reconocimiento de la realidad de las víctimas: Son ellas las que directamente experimentan el delito que, como tal, constituye una violación de sus derechos humanos. El movimiento en favor de los derechos de las víctimas ha introducido mejoras en su situación. No obstante, hasta ahora, no ha conseguido su visualización como derechos humanos".

Preguntas para el debate:

¿Qué aporta una concepción de los derechos de las víctimas como derechos humanos? ¿En qué sentido se relacionan con los de los infractores?

IV. EJERCICIOS PRÁCTICOS

1) EJERCICIO PRÁCTICO: ASESORAMIENTO EN EL DISEÑO DE UN CENTRO INTERNACIONAL ESPECIALIZADO EN ATENCIÓN A DETERMINADAS VÍCTIMAS

Preocupado por el alarmante número de casos de ----- las Naciones Unidas convocan un concurso para subvencionar la creación de un centro piloto, especializado en la atención a víctimas de esta tipología delictiva, considerando los estándares internacionales en la materia. Os animáis a presentar un proyecto en el que debéis contestar a las siguientes preguntas:

1. ¿Cuáles son las necesidades/demandas de las víctimas a corto, medio y largo plazo? ¿Cómo cubrirá cada una de ellas dicho centro?
2. ¿Qué tipo de personal se requiere y cómo será formado?
3. ¿Qué propuestas innovadoras se incluirían en el diseño de su página web?
4. Un grupo de investigación universitario está diseñando una encuesta de victimización sobre esta tipología delictiva y os pide asesoramiento en el tipo de preguntas que se deberían incluir. ¿Cuál sería vuestra respuesta?
5. Un grupo de mediadores está llevando a cabo un proyecto piloto de mediación en casos de esta tipología delictiva, ¿estarías a favor?, ¿con qué condiciones?, ¿qué principios les recomendarías para proteger los intereses de las víctimas?

Diseño de un servicio de asistencia/atención/apoyo a víctimas

Objetivo: Discusión sobre prioridades y formas de actuación para potenciar la realización de los derechos e intereses de las víctimas en un contexto de austeridad económica

PARA SABER MÁS sobre estándares y buenas prácticas en los servicios de atención a las víctimas:

- Manual de Naciones Unidas (1999), pp. 19 y ss.
- [*Vision 21: Transforming Victim Services: Final Report* \(2013, EE. UU.\)](#)
- Achieving Excellence: Model Standards for Serving Victims & Survivors of Crime* (2013, EE. UU.)
- Aya Project (2013, Reino Unido): cartografiar las grietas entre los servicios de prevención y de apoyo, así como la recuperación efectiva de las víctimas de violencia contra la mujer: <http://web.ayaproject.org.uk/about-us/about/>
- Securing Excellence in Commissioning Sexual Assault Services for People who Experience Sexual Violence* (2013, Reino Unido)

Cinco claves para orientar el diseño:

- 1) Servicios informados por la investigación victimológica
- 2) Servicios orientados a la prevención victimal
- 3) Servicios coordinados con equipos multidisciplinares
- 4) Servicios que prestan una atención integral al conjunto de derechos e intereses de las víctimas, fomentando su participación y autonomía
- 5) Servicios que intentan llegar a todas las víctimas

1) Servicios informados por la investigación

- ¿En qué sentido su proyecto de servicio de intervención y apoyo a las víctimas se basa en conocimientos victimológicos? ¿Han tenido en cuenta investigaciones empíricas sobre la realidad y tendencias en los procesos de victimización y desvictimización o recuperación?
- ¿Incluye su proyecto, además de la elaboración de evaluaciones o memorias internas, alguna iniciativa de investigación acción participativa, colaboración con investigadores y/o previsión de una evaluación externa de forma periódica?
- ¿Cómo se integran los resultados de la investigación/evaluación en la actividad cotidiana de los servicios?

2) Servicios orientados a la prevención victimal

- ¿Cómo ayuda su servicio a prevenir de forma general (en toda la población) la victimización?
- ¿Cómo ayuda a prevenirla en los grupos de riesgo?
- ¿Cómo ayuda a prevenir la revictimización?
- ¿Cómo ayuda a recuperarse a las víctimas?
- ¿Tiene alguna línea de trabajo con los victimarios para prevenir la victimización?

3) Servicios coordinados con equipos multidisciplinares para atender de forma integral los derechos e intereses de las víctimas, potenciando su participación y autonomía

- ¿Qué tipos de profesionales y/o voluntarios integran su servicio?
- ¿Qué tipo de formación y supervisión (autocuidado) reciben?
- ¿Cómo se hacen oír las opiniones de las víctimas? ¿Qué tipo de participación tienen las víctimas en la planificación y evaluación de sus actividades?

4) Atención integral: participación y autonomía ¿En qué derechos e intereses de las víctimas se centra su servicio?

- Recordando los principios derivados de la normativa internacional

5) ¿Cómo conseguir que su servicio llegue a todas las víctimas?

- Consideración de los resultados de la investigación sobre la victimización oculta
- Coordinación entre servicios, administraciones y profesionales
- Trabajo de difusión y establecimiento de confianza
- Uso de la tecnología (páginas web con información – incluyendo testimonios de víctimas-, aplicaciones para el autoconocimiento o ayuda...)
- Labores de difusión en centros educativos, culturales, de salud, asociaciones, medios de comunicación...

UNIDAD 6ª: LA NORMATIVA ESPECÍFICA INTERNA DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS Y LA EVALUACIÓN DE SU APLICACIÓN

III. ACTIVIDADES: PREGUNTAS

PREÁMBULO DE LA LEY 4/2015 DEL ESTATUTO DE LA VÍCTIMA DEL DELITO (BOE 28 abril 2015)

I. La finalidad de elaborar una ley constitutiva del estatuto jurídico de la víctima del delito es ofrecer desde los poderes públicos una respuesta lo más amplia posible, no sólo jurídica sino también social, a las víctimas, no sólo reparadora del daño en el marco de un proceso penal, sino también minimizadora de otros efectos traumáticos en lo moral que su condición puede generar, todo ello con independencia de su situación procesal.

Por ello, el presente Estatuto, en línea con la normativa europea en la materia y con las demandas que plantea nuestra sociedad, pretende, partiendo del reconocimiento de la dignidad de las víctimas, la defensa de sus bienes materiales y morales y, con ello, los del conjunto de la sociedad.

Con este Estatuto, España aglutinará en un solo texto legislativo el catálogo de derechos de la víctima, de un lado transponiendo las Directivas de la Unión Europea en la materia y, de otro, recogiendo la particular demanda de la sociedad española.

II. Los antecedentes y fundamentos remotos del presente Estatuto de la víctima del delito se encuentran en la Decisión Marco 2001/220/JAI del Consejo, de 15 de marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal, que reconoce un conjunto de derechos de las víctimas en el ámbito del proceso penal, incluido el derecho de protección e indemnización, y que fue el primer proyecto profundo del legislador europeo para lograr un reconocimiento homogéneo de la víctima en el ámbito de la Unión Europea, germen de la normativa especial posterior.

El grado de cumplimiento de dicha Decisión Marco fue objeto del Informe de la Comisión Europea de abril de 2009, que puso de relieve que ningún Estado miembro había aprobado un texto legal único que recogiera, sistemáticamente, los derechos de la víctima y destacó la necesidad de un desarrollo general y efectivo de algunos aspectos del mencionado Estatuto.

Respecto de España, este Informe destaca la existencia de un marco normativo garante de los derechos de la víctima, aunque gran parte de esos derechos son exclusivamente procesales o se centran en algunos tipos muy concretos de víctimas de acuerdo con su normativa particular, esto es, la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual (desarrollada por el Real Decreto 738/1997, de 23 de mayo), la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, así como la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

La Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones de 18 de mayo de 2011, denominada “Refuerzo de los derechos de las víctimas en la Unión Europea”, reitera el examen de los aspectos de la protección existente hasta la fecha que conviene reforzar y la necesidad de un marco europeo de protección, como el diseñado con la Directiva 2011/99/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, sobre la orden europea de protección.

En este contexto, se ha producido la aprobación de la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión Marco 2001/220/JAI del Consejo. Procede, por tanto, transponer al derecho interno, no sólo las cuestiones que traslucía el informe de la Comisión de 2009 respecto al grado de transposición de la Decisión Marco 2001/220/JAI, sino también las cuestiones pendientes de transponer con arreglo a las Directivas especiales y los nuevos derechos y exigencias que recoge la nueva Directiva de 2012.

Así pues, el presente texto legislativo no sólo responde a la exigencia de mínimos que fija el legislador europeo con el texto finalmente aprobado en la citada Directiva 2012/29/UE, sino que trata de ser más

ambicioso, trasladando al mismo las demandas y necesidades de la sociedad española, en aras a completar el diseño del Estado de Derecho, centrado casi siempre en las garantías procesales y los derechos del imputado, acusado, procesado o condenado.

Efectivamente, con ese foco de atención se ha podido advertir, y así lo traslada nuestra sociedad con sus demandas, una cierta postración de los derechos y especiales necesidades de las víctimas del delito que, en atención al valor superior de justicia que informa nuestro orden constitucional, es necesario abordar, siendo oportuno hacerlo precisamente con motivo de dicha transposición.

El horizonte temporal marcado por dicha Directiva para proceder a su incorporación al derecho interno se extiende hasta el 16 de noviembre de 2015, pero como quiera que esta norma europea, de carácter general, está precedida de otras especiales que requieren una transposición en fechas más cercanas, se ha optado por abordar esta tarea en el presente texto y añadir al catálogo general de derechos de las víctimas otras normas de aplicación particular para algunas categorías de éstas.

Asimismo, se considera oportuno, dado que uno de los efectos de la presente Ley es la de ofrecer un concepto unitario de víctima de delito, más allá de su consideración procesal, incluir en el concepto de víctima indirecta algunos supuestos que no vienen impuestos por la norma europea, pero sí por otras normas internacionales, como la Convención de Naciones Unidas para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

III. El presente Estatuto de la Víctima del Delito tiene la vocación de ser el catálogo general de los derechos, procesales y extraprocesales, de todas las víctimas de delitos, no obstante las remisiones a normativa especial en materia de víctimas con especiales necesidades o con especial vulnerabilidad. Es por ello una obligación que, cuando se trate de menores, el interés superior del menor actúe a modo de guía para cualquier medida y decisión que se tome en relación a un menor víctima de un delito durante el proceso penal. En este sentido, la adopción de las medidas de protección del Título III, y especialmente la no adopción de las mismas, deben estar fundamentadas en el interés superior del menor.

Se parte de un concepto amplio de víctima, por cualquier delito y cualquiera que sea la naturaleza del perjuicio físico, moral o material que se le haya irrogado. Comprende a la víctima directa, pero también a víctimas indirectas, como familiares o asimilados.

Por otro lado, la protección y el apoyo a la víctima no es sólo procesal, ni depende de su posición en un proceso, sino que cobra una dimensión extraprocesal. Se funda en un concepto amplio de reconocimiento, protección y apoyo, en aras a la salvaguarda integral de la víctima. Para ello, es fundamental ofrecer a la víctima las máximas facilidades para el ejercicio y tutela de sus derechos, con la minoración de trámites innecesarios que supongan la segunda victimización, otorgarle una información y orientación eficaz de los derechos y servicios que le corresponden, la derivación por la autoridad competente, un trato humano y la posibilidad de hacerse acompañar por la persona que designe en todos sus trámites, no obstante la representación procesal que proceda, entre otras medidas.

Las actuaciones han de estar siempre orientadas a la persona, lo que exige una evaluación y un trato individualizado de toda víctima, sin perjuicio del trato especializado que exigen ciertos tipos de víctimas.

Como ya se ha indicado, el reconocimiento, protección y apoyo a la víctima no se limita a los aspectos materiales y a la reparación económica, sino que también se extiende a su dimensión moral.

Por otra parte, el reconocimiento, protección y apoyo a la víctima se otorga atendiendo, a su vez, a las especialidades de las víctimas que no residen habitualmente en nuestro país.

La efectividad de estos derechos hace necesaria la máxima colaboración institucional e implica no sólo a las distintas Administraciones Públicas, al Poder Judicial y a colectivos de profesionales y víctimas, sino también a las personas concretas que, desde su puesto de trabajo, tienen contacto y se relacionan con las víctimas y, en último término, al conjunto de la sociedad. Por ello, es tan necesario dotar a las instituciones de protocolos de actuación y de procedimientos de coordinación y colaboración, como también el fomento de oficinas especializadas, de la formación técnica, inicial y continuada del personal, y de la sensibilización que el trato a la víctima comporta, sin olvidar la participación de asociaciones y colectivos.

No obstante la vocación unificadora del Estatuto y las remisiones a la normativa especial de ciertos colectivos de víctimas, que verían ampliada su asistencia y protección con el catálogo general de

derechos de la víctima, ante la ausencia de una regulación específica para ciertos colectivos de víctimas con especial vulnerabilidad, se pretende otorgarles una protección especial en este texto mediante la transposición de otras dos Directivas recientes: la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil, así como la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión Marco 2002/629/JAI del Consejo.

IV. En cuanto al contenido y estructura de la Ley, se inicia mediante un Título preliminar, dedicado a las disposiciones generales, que viene a establecer un concepto de víctima omnicompreensivo, por cuanto se extiende a toda persona que sufra un perjuicio físico, moral o económico como consecuencia de un delito.

También se reconoce la condición de víctima indirecta al cónyuge o persona vinculada a la víctima por una análoga relación de afectividad, sus hijos y progenitores, parientes directos y personas a cargo de la víctima directa por muerte o desaparición ocasionada por el delito, así como a los titulares de la patria potestad o tutela en relación a la desaparición forzada de las personas a su cargo, cuando ello determine un peligro relevante de victimización secundaria.

Los derechos que recoge la Ley serán de aplicación a todas las víctimas de delitos ocurridos en España o que puedan ser perseguidos en España, con independencia de la nacionalidad de la víctima o de si disfrutaban o no de residencia legal.

Así, el Título preliminar recoge un catálogo general de derechos comunes a todas las víctimas, que se va desarrollando posteriormente a lo largo del articulado y que se refiere tanto a los servicios de apoyo como a los de justicia reparadora que se establezcan legalmente, y a las actuaciones a lo largo del proceso penal en todas sus fases -incluidas las primeras diligencias y la ejecución-, con independencia del resultado del proceso penal. En ese catálogo general, se recogen, entre otros, el derecho a la información, a la protección y al apoyo en todo caso, el derecho a participar activamente en el proceso penal, el derecho al reconocimiento como tal víctima y el derecho a un trato respetuoso, profesional, individualizado y no discriminatorio.

V. El Título I reconoce una serie de derechos extraprocesales, también comunes a todas las víctimas, con independencia de que sean parte en un proceso penal o hayan decidido o no ejercer algún tipo de acción, e incluso con anterioridad a la iniciación del proceso penal.

Resulta novedoso que toda víctima, en aras a facilitar que se encuentre arropada desde el punto de vista personal, pueda hacerse acompañar por la persona que designe, sin perjuicio de la intervención de abogado cuando proceda, en sus diligencias y trato con las autoridades.

En este Título se regula el derecho a obtener información de toda autoridad o funcionario al que se acuda, con lenguaje sencillo y accesible, desde el primer contacto. Esa información, que deberá ser detallada y sucesivamente actualizada, debe orientar e informar sobre los derechos que asisten a la víctima en cuestiones tales como: medidas de apoyo disponibles; modo de ejercicio de su derecho a denunciar; modo y condiciones de protección, del asesoramiento jurídico y de la defensa jurídica; indemnizaciones, interpretación y traducción; medidas de efectividad de sus intereses si residen en distinto país de la Unión Europea; procedimiento de denuncia por inactividad de la autoridad competente; datos de contacto para comunicaciones; servicios disponibles de justicia reparadora; y el modo de reembolso de gastos judiciales.

Se regula específicamente el derecho de la víctima como denunciante y, en particular, su derecho a obtener una copia de la denuncia, debidamente certificada, asistencia lingüística gratuita a la víctima que desee interponer denuncia y traducción gratuita de la copia de la denuncia presentada.

Asimismo, con independencia de personarse en el proceso penal, se reconoce el derecho de la víctima a recibir información sobre ciertos hitos de la causa penal.

Se desarrolla, de acuerdo con la normativa europea, el derecho a la traducción e interpretación, tanto en las entrevistas, incluidas las policiales, como en la participación activa en vistas, e incluye el derecho a la traducción escrita y gratuita de la información esencial, en particular la decisión de poner término a la causa y la designación de lugar y hora del juicio.

Se regula el acceso a los servicios de apoyo, que comprende la acogida inicial, orientación e información y medidas concretas de protección, sin perjuicio de apoyos específicos para cada víctima, según aconseje su evaluación individual y para ciertas categorías de víctimas de especial vulnerabilidad. Igualmente se busca visibilizar como víctimas a los menores que se encuentran en un entorno de violencia de género o violencia doméstica, para garantizarles el acceso a los servicios de asistencia y apoyo, así como la adopción de medidas de protección, con el objetivo de facilitar su recuperación integral.

VI. El Título II sistematiza los derechos de la víctima en cuanto a su participación en el proceso penal, como algo independiente de las medidas de protección de la víctima en el proceso, que son objeto del Título III.

Se reconoce a la víctima el derecho a participar en el proceso, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y se refuerza la efectividad material del mismo a través de diversas medidas: por un lado, la notificación de las resoluciones de sobreseimiento y archivo y el reconocimiento del derecho a impugnarlas dentro de un plazo de tiempo suficiente a partir de la comunicación, con independencia de que se haya constituido anteriormente o no como parte en el proceso; por otro lado, el reconocimiento del derecho a obtener el pago de las costas que se le hubieran causado, con preferencia al derecho del Estado a ser indemnizado por los gastos hechos en la causa, cuando el delito hubiera sido finalmente perseguido únicamente a su instancia o el sobreseimiento de la misma hubiera sido revocado por la estimación del recurso interpuesto por ella.

El Estado, como es propio de cualquier modelo liberal, conserva el monopolio absoluto sobre la ejecución de las penas, lo que no es incompatible con que se faciliten a la víctima ciertos cauces de participación que le permitan impugnar ante los Tribunales determinadas resoluciones que afecten al régimen de cumplimiento de condena de delitos de carácter especialmente grave, facilitar información que pueda ser relevante para que los Jueces y Tribunales resuelvan sobre la ejecución de la pena, responsabilidades civiles o comiso ya acordados, y solicitar la adopción de medidas de control con relación a liberados condicionales que hubieran sido condenados por hechos de los que pueda derivarse razonablemente una situación de peligro para la víctima.

La regulación de la intervención de la víctima en la fase de ejecución de la pena, cuando se trata del cumplimiento de condenas por delitos especialmente graves, garantiza la confianza y colaboración de las víctimas con la justicia penal, así como la observancia del principio de legalidad, dado que la decisión corresponde siempre a la autoridad judicial, por lo que no se ve afectada la reinserción del penado.

Asimismo, se facilita a la víctima el ejercicio de sus derechos, permitiendo la presentación de solicitudes de justicia gratuita ante la autoridad o funcionario encargado de informarle de sus derechos, evitándose de este modo el peregrinaje por diversas oficinas; y se regula el procedimiento aplicable en los casos de presentación en España de denuncia por hechos delictivos cometidos en otros países de la Unión Europea, así como la comunicación a la víctima de su remisión, en su caso, a las autoridades competentes.

El Estatuto reconoce también el derecho de la víctima a obtener la devolución inmediata de los efectos de su propiedad, salvo en los supuestos excepcionales en los que el efecto en cuestión, temporalmente o de forma definitiva, tuviera que permanecer bajo la custodia de las autoridades para garantizar el correcto desarrollo del proceso.

Finalmente, se incluye una referencia a la posible actuación de los servicios de justicia restaurativa. En este punto, el Estatuto supera las referencias tradicionales a la mediación entre víctima e infractor y subraya la desigualdad moral que existe entre ambos. Por ello, la actuación de estos servicios se concibe orientada a la reparación material y moral de la víctima, y tiene como presupuesto el consentimiento libre e informado de la víctima y el previo reconocimiento de los hechos esenciales por parte del autor. En todo caso, la posible actuación de los servicios de justicia restaurativa quedará excluida cuando ello pueda conllevar algún riesgo para la seguridad de la víctima o pueda ser causa de cualquier otro perjuicio.

VII. En el Título III se abordan cuestiones relativas a la protección y reconocimiento de las víctimas, así como las medidas de protección específicas para cierto tipo de víctimas.

Las medidas de protección buscan la efectividad frente a represalias, intimidación, victimización secundaria, daños psíquicos o agresiones a la dignidad durante los interrogatorios y declaraciones

como testigo, e incluyen desde las medidas de protección física hasta otras, como el uso de salas separadas en los Tribunales, para evitar contacto de la víctima con el infractor y cualesquiera otras, bajo discrecionalidad judicial, que exijan las circunstancias.

Para evitar la victimización secundaria en particular, se trata de obtener la declaración de la víctima sin demora tras la denuncia, reducir el número de declaraciones y reconocimientos médicos al mínimo necesario, y garantizar a la víctima su derecho a hacerse acompañar, no ya solo del representante procesal, sino de otra persona de su elección, salvo resolución motivada.

La adopción de medidas y el acceso a ciertos servicios vienen precedidos de una evaluación individualizada de la víctima, para determinar sus necesidades de protección específica y de eventuales medidas especiales. Dichas medidas han de actualizarse con arreglo al transcurso del proceso y a las circunstancias sobrevenidas.

Las medidas de protección específica se adoptan atendiendo al carácter de la persona, al delito y sus circunstancias, a la entidad del daño y su gravedad o a la vulnerabilidad de la víctima. Así, junto a las remisiones a la vigente normativa especial en la materia, se incluyen aquellas medidas concretas de protección para colectivos que carecen de legislación especial y, particularmente, las de menores de edad víctimas de abuso, explotación o pornografía infantil, víctimas de trata de seres humanos, personas con discapacidad y otros colectivos, como los delitos con pluralidad de afectados y los de efecto catastrófico.

VIII. El Título IV, finalmente, recoge una serie de disposiciones comunes, como son las relativas a la organización y funcionamiento de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas de delito, el fomento de la formación de operadores jurídicos y del personal al servicio de la Administración de Justicia en el trato a las víctimas, la sensibilización y concienciación mediante campañas de información, la investigación y educación en materia de apoyo, protección y solidaridad con las víctimas, la cooperación con la sociedad civil y en el ámbito internacional, así como el fomento de la autorregulación por los medios de comunicación del tratamiento de informaciones que afecten a la dignidad de las víctimas.

En este Título cabe destacar, asimismo, que se introducen distintas previsiones para reforzar la coordinación entre los distintos servicios que realizan funciones en materia de asistencia a las víctimas, así como la colaboración con redes públicas y privadas, en la línea de alcanzar una mayor eficacia en los servicios que se prestan a los ciudadanos, siguiendo así las directrices de la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas (CORA).

Se regula por último la obligación de reembolso en el caso de las víctimas fraudulentas, condenadas por simulación de delito o denuncia falsa, que hayan ocasionado gastos a la Administración por su reconocimiento, información, protección y apoyo, así como por los servicios prestados, sin perjuicio de las demás responsabilidades, civiles o penales, que en su caso procedan.

IX. La Ley incorpora dos disposiciones adicionales. La disposición adicional primera, que prevé la creación y ulterior desarrollo reglamentario de un mecanismo de evaluación periódica global del sistema de apoyo y protección a las víctimas, con participación de los agentes y colectivos implicados, que sirva de base a futuras iniciativas y a la mejora paulatina del mismo; y la disposición adicional segunda relativa a los medios.

En cuanto a las disposiciones finales, destaca la disposición final primera, que modifica la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal. Estos ajustes en la norma procesal penal resultan necesarios para complementar la regulación sustantiva de derechos que se recoge en la presente Ley, que transpone la Directiva 2012/29/UE.

El resto de disposiciones finales se refieren a la introducción de una reforma muy puntual en el Código Penal, al título competencial, al desarrollo reglamentario, a la adaptación de los Estatutos Generales de la Abogacía y Procuraduría y a la entrada en vigor.

Preguntas para el debate:

-¿Qué añade y qué podría haber añadido o regulado más el proyecto de Estatuto?

-¿Qué medidas de evaluación propondría para valorar el cumplimiento y efectos del Estatuto?

IV. EJERCICIOS PRÁCTICOS

Trabajando sobre la Ley española 4/2015 de Estatuto de la víctima del delito, el trabajo se centrará en la redacción de un folleto o tríptico que explique y enumere de forma sencilla los derechos de las víctimas en nuestro sistema penal.

UNIDAD 7ª: VÍCTIMAS DE CRÍMENES INTERNACIONALES Y ABUSOS DE PODER

III. ACTIVIDADES: PREGUNTAS

1) **Extracto del artículo de Felipe Gómez Isa, Memoria y reparación a las víctimas por violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos.** Se trata de una versión actualizada y resumida de su introducción en el libro que dirigió en 2006, titulado *El derecho a la memoria*. Zarauz: Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe-Diputación de Gipuzkoa, Alberdania. Introducción accesible en la web, incluyendo notas a pie.

"El objetivo básico de mi artículo es demostrar cómo, en primer lugar, la mirada y la perspectiva de las víctimas se han convertido en un elemento esencial a la hora de abordar las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos. Si tradicionalmente los protagonistas han sido el Estado y el victimario, normalmente un funcionario o un agente del Estado, ahora se observa un énfasis creciente en las víctimas y en todo lo que las rodea, lo que ha hecho que estén comenzando a dejar de estar situadas "en la periferia de la agenda política tanto a nivel interno como en la esfera internacional." Este novedoso proceso ha hecho que esté emergiendo cada vez con más fuerza una auténtica cultura de las víctimas, lo que, según algunas opiniones autorizadas, está conduciendo a la "necesidad de construir una cultura de la memoria que permita a las generaciones presentes construir un futuro en el que el pasado no se repita." Asimismo, y en parte como consecuencia de este nuevo horizonte hermenéutico, se ha ido afirmando progresivamente en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y en la jurisprudencia de los Tribunales internacionales de derechos humanos el derecho de las víctimas de violaciones de derechos humanos a obtener reparación. Esta reparación es entendida en un sentido amplio, incluyendo, además de la tradicional compensación económica, aspectos simbólicos que pretenden una satisfacción plena y equitativa y aspectos

médicos y psico-sociales que tienen como objetivo la rehabilitación de las personas que han sufrido las consecuencias de las violaciones de los derechos humanos. Es en el marco de esta concepción integral de la reparación donde cobran sentido las políticas de memoria, ya que la memoria y el recuerdo se convierten en un ingrediente esencial de la reparación que se debe a las víctimas.

Tradicionalmente, ni el Derecho penal ni el Derecho Internacional de los Derechos Humanos han reservado un papel destacado a las víctimas de los abusos, sino que se han centrado en el Estado y en el perpetrador. Esta situación ha comenzado a cambiar y en 1985, en el marco del séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Crimen, se adoptó la Declaración sobre los Principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, el primer acercamiento global y sistemático a la situación y los derechos de las víctimas. Tras una definición relativamente amplia de lo que se puede considerar como “víctima”, la Declaración aborda el acceso a la justicia y el trato justo que deben recibir dichas víctimas, la indemnización y asistencia... Esta iniciativa, junto con otras similares en otras Organizaciones Internacionales de carácter regional, como el Consejo de Europa o la Unión Europea, han contribuido a la emergencia de una nueva concepción de la justicia, pasando de una concepción retributiva de la justicia a una justicia restauradora. En esta nueva aproximación, más que centrarse en el castigo al culpable, algo que evidentemente no se excluye, se pone el acento en situar al ofensor, a la víctima y a la comunidad en una situación de relativa simetría para así poder buscar la justicia, la reparación, y, en último término, si es que es posible, la reconciliación. Desde esta nueva óptica, los derechos de la víctima y el afrontamiento de su situación de victimización y sus consecuencias pasan a ocupar un lugar privilegiado.

Una buena muestra de que el enfoque orientado hacia las víctimas ha adquirido carta de naturaleza en el panorama jurídico internacional actual es el importante rol que desempeñan dichas víctimas en el Estatuto de Roma para la creación del Tribunal Penal Internacional, aprobado el 17 de julio de 1998 y que ha entrado en vigor en julio de 2002. Además de la creación de una Dependencia de Víctimas y Testigos dentro de la Secretaría del Tribunal (artículo 43.6) y de diferentes medidas para la protección de la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas (artículos 57.3c) y 68), el Estatuto de Roma contempla la reparación a las víctimas, incluyendo la restitución, la indemnización y la rehabilitación. Para ello, en virtud del artículo 79 del Estatuto, se establece la creación de un

“Fondo fiduciario en beneficio de las víctimas de crímenes de la competencia del Tribunal y de sus familias.”

Un último hito en toda esta evolución que plasma una creciente atención a las víctimas ya las reparaciones ha sido la reciente aprobación en diciembre de 2005 por la Asamblea General de las Naciones Unidas de los Principios y Directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Lo cierto es que desde principios de los 90 las Naciones Unidas han liderado un proceso de precisión tanto jurídica como conceptual del derecho a la reparación que pueda servir para aportar un marco general que aporte luces a la hora de elaborar una política de reparaciones por parte de un Estado. En 1989 la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías encomendó al jurista holandés Theo Van Boven la tarea de elaborar un estudio sobre el derecho a la reparación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos. El informe final fue presentado en 1993, pasando a ser estudiado y comentado por los diferentes Gobiernos, Organizaciones internacionales, ONGs,... En 1998 la Comisión de Derechos Humanos confió al experto Cherif Bassiouni la revisión de los Principios y Directrices básicos elaborados por Van Boven, presentando su informe definitivo en enero de 2000. Tras este informe y tras varias reuniones consultivas con los principales agentes implicados en la elaboración de los Principios sobre el derecho a la reparación, finalmente la Comisión de Derechos Humanos los aprobó en abril de 2005 tras 15 años de trabajos y de discusiones, siendo posteriormente aprobados tanto por el ECOSOC como por, finalmente, la Asamblea General de las Naciones Unidas. Como no podía ser de otra forma, estos Principios sitúan a la víctima en el epicentro del derecho a la reparación. Ya en el propio preámbulo, el texto señala que la comunidad internacional al aprobar estos Principios “hace honor a su palabra respecto del sufrimiento de las víctimas”, adoptando como eje transversal un “enfoque orientado a las víctimas”. En coherencia con este planteamiento, los Principios optan por una noción bastante amplia de víctima, ya que, según el principio 8, “se entenderá por víctima toda persona que haya sufrido daños individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término "víctima" también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas

que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización. Por otro lado, los Principios establecen que “las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como los de sus familias”, debiendo velar el Estado “por que, en la medida de lo posible, su derecho interno disponga que las víctimas de violencias o traumas gocen de una consideración y atención especiales, para que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a hacer justicia y conceder una reparación no den lugar a un nuevo trauma.”

Preguntas para el debate:

¿Cuál es la relación entre el derecho a la memoria y el derecho a la reparación en victimizaciones que producen graves violaciones de derechos humanos?

2) Extracto del informe de Omaar Rakiya et al. (2008), *Survivors and Post-Genocide Justice in Rwanda*:

"Resulta difícil leer '*Survivors and Post-Genocide Justice in Rwanda*'. No es fácil absorber 140 páginas de testimonios horribles de supervivientes del genocidio, independientemente de la distancia a la que se encuentre el lector. Los supervivientes se hacen eco de cada uno de ellos al hablar de sus experiencias de violencia tanto durante como después del genocidio, de sus encuentros con los procesos de justicia, de retos y compromisos. La primera reacción puede ser saltar la página, pasarla. Una reacción natural al horror y la atrocidad de proporciones chocantes es evitar mirarlas. Yael Danieli ha relacionado este fenómeno con la "conspiración del silencio". En su estudio sobre las experiencias de los supervivientes del Holocausto, esta autora ha escrito:

'Para mi profundo pesar, todos aquellos supervivientes entrevistados manifestaron que nadie, incluyendo los profesionales de la salud mental, les escucharon o creyeron cuando intentaron compartir sus experiencias del Holocausto y su sufrimiento permanente. Ellos, y más tarde sus hijos, llegaron a la conclusión de que las personas que no habían pasado por ello, no podían entenderlo y/o no les preocupaba'.

Danieli apunta que este silencio impuesto demostró ser particularmente doloroso para aquellos que decidieron actuar como testigos de forma que la impunidad como instancia social queda unida a la conspiración del silencio...

Lo que revela este informe es que los supervivientes, además de luchar cotidianamente por seguir viviendo, continúan luchando -mayormente en vano- por alguna medida de justicia que les sea significativa. Probablemente nunca se alcance justicia en delitos de genocidio. Todos los entrevistados en este informe reconocen que la justicia sólo podrá ser una respuesta parcial... Sin embargo, las múltiples soluciones de justicia que se han aplicado en el contexto de Ruanda han dejado a muchas víctimas con una percepción de vulnerabilidad, en lugar de reconocimiento y apoyo, alienadas en lugar de reconciliadas, enfadadas y temerosas en lugar de con una actitud positiva de esperanza hacia el futuro... Los supervivientes se encuentran contrariados con el discurso actual de reconciliación. Consideran que el arrepentimiento y el reconocimiento son condiciones previas fundamentales a la reconciliación y creen que no se han materializado o enfatizado ni a nivel social ni individual.

Otro de los resultados de este informe es ... la falta de información objetiva suficiente de forma accesible y fácil de entender ... Esto se refiere fundamentalmente a las reacciones de los supervivientes a las libertades decretadas por el Tribunal en Arusha y a los veredictos de no culpabilidad emanados de los tribunales ordinarios y de gacaca.

Otra cuestión unida a las anteriores es la frustración de los supervivientes por la falta de voz. Se sienten atormentados por sus experiencias al testificar ante tribunales internos e internacionales y, al mismo tiempo, fuera de los procesos de toma de decisiones, particularmente en lo que perciben como una falta de consideración de su opinión en asuntos que les atañen directamente...

Respecto de la respuesta mayoritaria de los supervivientes de violencia sexual... todos, de una forma u otra, explicaron cómo el proceso, interno o internacional, les dejó con la sensación de una mayor vulnerabilidad física y psíquica...

Lo que empeora su situación es la falta de entendimiento y apoyo a nivel local para las víctimas traumatizadas, lo que hace que muchos supervivientes se sientan solos ... Lo que estos individuos demandan de nosotros al leer sus historias no es horror ni compasión, sino acción".

Preguntas para el debate:

¿Por qué es importante escuchar los testimonios de las víctimas de crímenes internacionales y abusos del poder de cara al diseño, aplicación y evaluación de respuestas de justicia?

3) Artículo publicado en *El País*: El malestar de la impunidad

Renunciar a la jurisdicción universal supone abandonar a millones de víctimas

[Carlos Castresana Fernández](#) 12 FEB 2014 -

*“El grupo parlamentario mayoritario en el Congreso de los Diputados avanza una reforma de nuestra Ley Orgánica del Poder Judicial que **desnaturaliza y prácticamente erradica de nuestro ordenamiento jurídico la jurisdicción universal**, el mecanismo a través del cual los tribunales españoles pueden atribuirse competencia y perseguir crímenes de carácter internacional cometidos fuera del territorio español.*

La reforma culmina otra anterior de 2009, que ya operaba un reduccionismo incompatible con algunos principios elementales del derecho internacional equiparando lo universal a lo español. Ahora, prácticamente, incluso lo español desaparece. En adelante, los jueces y fiscales españoles nos ocuparemos de lo que ocurre dentro de nuestras fronteras, y punto.

Entonces, como justificación de la reforma, se alegó que el ejercicio de la jurisdicción tramitando algunas causas ante la Audiencia Nacional estaba perjudicando las relaciones políticas, económicas y diplomáticas de España con algunos países, Estados Unidos entre otros. Ahora se señala que la persecución penal de algunos antiguos jefes de China por crímenes contra la población autóctona de Tíbet puede producir la misma consecuencia. Fuentes gubernamentales ponen de manifiesto su indisimulada preocupación por el gran malestar del Gobierno chino, tenedor del 20% de la deuda pública española, unos 80.000 millones de euros.

Son varias las consideraciones que cabe hacer al respecto. La primera es moral y obvia: lo que perjudica las relaciones internacionales no son las querellas, sino los crímenes. La segunda es más práctica, casi cínica: ¿puede alguien señalar un solo caso en el que un buen negocio se haya cancelado o pospuesto por consideraciones humanitarias? Las relaciones económicas entre España, Argentina y Chile no se resintieron jamás por las órdenes de captura que nuestros tribunales emitieron contra los militares de aquellos países.

Frente a argumentos tan inconsistentes, cabe oponer otros que parecen más importantes. España no puede, para empezar, cambiar a su capricho el derecho internacional, porque este protege bienes jurídicos supranacionales que son indisponibles para los Estados. Llevamos décadas, cuando no siglos, considerando que algunos crímenes, por su naturaleza, atentan al orden internacional general, perjudican al conjunto de la humanidad, y por eso deben ser perseguidos universalmente. **Para ser más precisos: la piratería, la esclavitud, el genocidio, los crímenes de guerra y contra la humanidad, el crimen de agresión y la tortura son crímenes internacionales;** la opinión al respecto del Congreso español es simplemente una de tantas, irrelevante para la comunidad de naciones en su conjunto.

Además, nuestro país no debería abdicar de principios elementales de justicia por presiones políticas de nadie. Dice la propuesta de reforma legislativa que se pretende adaptar nuestra regulación de la jurisdicción al carácter subsidiario de su ejercicio. No es verdad; en realidad, es al revés: **el orden jurisdiccional internacional descansa sobre el principio de complementariedad, de modo que los tribunales internacionales se hacen cargo únicamente de las situaciones en que los tribunales nacionales, territoriales o extraterritoriales, no quieren o no pueden asumir sus obligaciones.**

Todos entendemos como razonable que la jurisdicción universal no debe ser ejercida unilateral e ilimitadamente, porque el remedio podría llegar a ser peor que la enfermedad. Los mejores especialistas del mundo, mientras llega el consenso de los Estados, **llevan años procurando delimitar los criterios de ejercicio de esa jurisdicción para determinar cuál puede ser en cada caso el forum conveniens, el que mejor asegure y equilibre los derechos de los inculpados y de las víctimas. Véanse al respecto los Principios de Princeton y los de Bruselas. Ahora disponemos, además, de una herramienta nueva y extraordinaria, el Tribunal Penal Internacional,** que está llamado a ejercer funciones moderadoras de la cooperación entre los Estados para ir reduciendo progresivamente los espacios de impunidad, al tiempo que se expande y consolida la seguridad jurídica internacional; pero nadie se plantea seriamente que la solución sea suprimir o restringir la jurisdicción universal. Esa, simplemente, no es una opción, porque millones de víctimas quedarían inmediatamente abandonadas a su suerte. Si nuestros gobernantes están sinceramente preocupados por la justicia internacional y por los derechos humanos, es en La Haya, y no en Pekín, donde tienen mucho trabajo por hacer. Hay otros países, no solo el nuestro, que se han comprometido seriamente a ejercer la jurisdicción de manera coordinada y brindar así una protección más efectiva a los derechos humanos.

Cuando se sentaron los cimientos del derecho penal internacional, en Nuremberg, en 1945, los dirigentes españoles de la época estaban mucho más cerca del banquillo de los acusados que del estrado de los acusadores. Así pues, mantuvieron las distancias, guardaron una prudente abstención, y así pasamos los españoles el siguiente medio siglo, en fuera de juego. Sin embargo, en los años noventa, nuestra joven democracia se incorporó con entusiasmo y buena fe a la comunidad jurídica penal internacional y democrática, y **hoy existen dos resoluciones de nuestros tribunales que pueden encontrarse en todos los libros de texto del mundo en la materia: el auto de la Audiencia Nacional sobre Pinochet y la sentencia del Tribunal Constitucional sobre Guatemala; ambas establecen con gran claridad los límites y las condiciones del ejercicio de la jurisdicción universal por los tribunales españoles.** Los parlamentarios españoles deberían leer ambas resoluciones antes de aprobar una reforma que nos devolverá de golpe al club de potencias de segunda clase, como le llamó John Le Carré, y del que tanto nos costó salir.

En todo caso, tengan por seguro nuestros representantes, que lo que nos produce realmente gran malestar a los ciudadanos que les votamos, son las esterilizaciones involuntarias, los asentamientos ilegales, los desplazamientos forzados de población autóctona y las torturas generalizadas en Tíbet; justamente la clase de conductas prohibidas por las Convenciones de 1948 y 1949, Convenciones que los españoles ratificamos un día y que desde entonces, ante toda la comunidad internacional, nos comprometimos a cumplir y hacer cumplir”.

Carlos Castresana Fernández es fiscal del Tribunal Supremo y profesor visitante de Haverford College, Pensilvania, EE UU.

4) Extracto del artículo Diana Orces (2009), titulado "Victimización por corrupción municipal":

“La corrupción es uno de los problemas más serios y omnipresentes en las democracias emergentes, no solamente por sus reconocidos efectos perjudiciales en el crecimiento económico, sino porque erosiona la creencia en la legitimidad del sistema político (Seligson 2002). Sin embargo, los académicos han llegado a un consenso de que la democracia es esencial para combatir a la corrupción (Doig & Theobald 2000). En este documento, encontramos en efecto justamente eso; la democracia es un factor importante que explica los bajos niveles de corrupción.

Los individuos que viven en democracias más consolidadas tienen menos probabilidad de ser víctimas de la corrupción, mientras que la probabilidad es sorprendentemente más alta para el ciudadano promedio en países menos libres. Por ejemplo, cuando examinamos cuidadosamente cada uno de los indicadores del índice de Freedom House: derechos políticos y libertades civiles, las democracias más consolidadas como Uruguay, Chile, y Costa Rica obtienen puntajes permanentemente más altos en comparación a países menos libres como Haití y Venezuela.

Adicionalmente, encontramos que las características individuales explican su propensión a ser víctimas de la corrupción municipal. Aquellos que son más jóvenes que viven en áreas urbanas y los hombres, son aquellos que tienen probabilidades más altas de ser víctimas de la corrupción municipal; tal vez porque estos individuos son más propensos a requerir servicios municipales que la gente mayor, aquellos que viven en áreas rurales o las mujeres, estando así más expuestos a la corrupción municipal.

Como mencionamos al comienzo ..., la democracia es importante para reducir la corrupción ya que los atributos de la democracia como la libertad de información y asociación facilitan el monitoreo de los oficiales públicos por el público, por grupos de interés, y por otras elites políticas. En este caso, una mayor libertad de información probablemente incrementa el monitoreo de los oficiales públicos al nivel local. Asimismo, las características de la democracia de cambio en el poder reduce la credibilidad con la que los políticos puedan hacer promesas que continúen en el futuro. Las autoridades de los municipios en las democracias también están limitadas para llevar a cabo actos de corrupción ya que saben que pueden y probablemente serán removidas de su puesto. Por lo tanto, concluimos que la competición política en los diferentes niveles de gobierno es esencial para combatir a la corrupción (Hiskey 1999).

En ese sentido, los programas anticorrupción podrían ser más exitosos cuando los gobiernos en colaboración con la comunidad internacional tienen como objetivo alentar a la competición política a través de la participación y la libertad de información dentro de contextos democráticos que de lo contrario son débiles y no tienen estas cualidades. Cabe la posibilidad que un ejemplo de estos esfuerzos podría ser incrementar el apoyo a “a la educación pública

de Transparencia Internacional y el rol de la información en publicar los récords de corrupción de cada país” (Kaufmann 1997: 130).

Adicionalmente, los programas de democracia podrían enfocarse en educar a la ciudadanía para profundizar su comprensión de las virtudes de la democracia, una de las cuales es su significativo efecto negativo en la corrupción. Supuestamente ese conocimiento motivará y entrenará a los individuos para monitorear a los oficiales públicos con respecto a este asunto. En conclusión, los programas de anticorrupción y democracia necesitan enfatizar más efectivamente la libertad de información y asegurar la protección de los derechos políticos y las libertades civiles para reducir las actividades corruptas así como incrementar las posibilidades para la consolidación de la democracia en la región”.

Preguntas para el debate:

¿Cuál es la relación entre el desarrollo de una democracia y la victimización por corrupción?
¿Por qué es una cuestión que afecta también a los derechos humanos?

IV. EJERCICIOS PRÁCTICOS

1) Debate sobre el video de Steven Pinker en <https://www.youtube.com/watch?v=G-Mvg9nU-9d8>, relacionado con una conferencia posterior en el Centro de Criminología Comparada de Montreal en 2013. Steven Pinker es un famoso psicólogo social, autor del libro *The better angels of our nature*, que explica los factores que intervienen en la disminución histórica de la violencia.

2) Visionado y debate sobre la búsqueda de fosas en Colombia: justicia transicional y víctimas (*Informe Semanal*, noviembre de 2008).

DVD sobre justicia restaurativa y transicional en Colombia

- Las diferencias entre la justicia restaurativa y la justicia transicional: el protagonismo de las víctimas y de la política
- [http://ictj.org/es/our-work/regions-and-countries/colombia?page=1&language\[0\]=es&gclid=CM2x3IfIrboCFeTLtAodW0oArw](http://ictj.org/es/our-work/regions-and-countries/colombia?page=1&language[0]=es&gclid=CM2x3IfIrboCFeTLtAodW0oArw)
- *Entre 2003 y 2006, después de un pacto político liderado por el ex presidente Álvaro Uribe, se desmovilizaron más de 35.000 miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), lo que no significó el fin del paramilitarismo. Para facilitar la reincorporación de los desmovilizados a la vida civil se promulgó la Ley 975/2005, que dio origen al proceso de Justicia y Paz, un modelo especial de persecución que prevé penas alternativas para aquellos desmovilizados que contribuyan al esclarecimiento de la verdad y la reparación de las víctimas. A junio de 2013, 2.000 paramilitares están en proceso judicial ante los tribunales de Justicia y Paz y se han proferido 14 sentencias.*
- *También se creó un mecanismo no judicial de contribución a la verdad que concede beneficios jurídicos a miembros de los grupos organizados ilegales que no hubieran cometido crímenes de lesa humanidad, con la condición de suscribir un Acuerdo de contribución a la verdad.*

- *Debido a las crecientes demandas de las víctimas, el gobierno de Juan Manuel Santos apoyó la expedición de la Ley 1448, o ley de víctimas, que establece un programa de reparación integral y restitución de tierras, al considerar que el despojo ha sido causa y consecuencia del conflicto armado. Para implementar estos programas se crearon la Unidad de Víctimas, la Unidad de Tierras y el Centro de Memoria Histórica.*
- *Luego de su toma de posesión en agosto de 2010, el Presidente Santos inició acercamientos con las FARC, con el fin de encontrar una salida negociada al conflicto armado, y el Congreso aprobó una reforma constitucional conocida como "Marco jurídico para la paz", que establece instrumentos de justicia transicional con enfoque integral y abre la discusión sobre mecanismos para el esclarecimiento de la verdad y modelos para la rendición de cuentas que operen de manera integral.*
- *El actual proceso de paz en curso entre las FARC y el gobierno ha generado gran expectativa pues abre las puertas para una sensible disminución de la violencia y la consolidación de la democracia.*

PUNTOS DEL ACUERDO FIRMADO EN SEPTIEMBRE DE 2015 ENTRE LAS FARC Y EL GOBIERNO COLOMBIANO EN LAS LLAMADAS CONVERSACIONES DE LA HABANA:

1. El gobierno de Colombia y las FARC reafirman su compromiso con los acuerdos logrados hasta la fecha en materia de desarrollo agrario, participación política y drogas ilícitas.
2. Reafirman su compromiso "con una fórmula de justicia que satisfaga los derechos de las víctimas y contribuya a la construcción de una paz estable y duradera".
3. Acuerdan la creación de una "Jurisdicción Especial para la Paz, que contará con Salas de Justicia y con un Tribunal para la Paz", integrados principalmente por magistrados colombianos, con una participación minoritaria de extranjeros.
4. Tras el fin de las hostilidades, el Estado colombiano "otorgará la amnistía más amplia posible por delitos políticos y conexos". Quedarán fuera de la amnistía "los delitos de lesa humanidad, el genocidio y los graves crímenes de guerra, entre otros delitos graves como la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, el desplazamiento forzado, la desaparición forzada, las ejecuciones extrajudiciales y la violencia sexual", que serán "objeto de investigación y juzgamiento por parte de la Jurisdicción Especial para la Paz".

5. La Jurisdicción Especial para la Paz tendrá competencia sobre todos los que "de manera directa o indirecta hayan participado en el conflicto armado interno". Eso incluye a las FARC, agentes del Estado y civiles.
6. A quienes reconozcan verdad y responsabilidad "se les impondrá una sentencia". Los que no lo hagan o lo hagan tardíamente, "enfrentarán un juicio contradictorio ante el Tribunal".
7. Para quienes reconozcan responsabilidades "por los delitos competencia del Sistema, la sanción tendrá un componente de restricción de libertades y derechos que garantice el cumplimiento de las funciones reparadoras y restauradoras de las mismas mediante la realización de trabajos, obras y actividades y en general la satisfacción de los derechos de las víctimas". En el caso de quienes reconozcan delitos muy graves habrá una sentencia de entre cinco y ocho años de "restricción efectiva de la libertad, en condiciones especiales". Los que lo hagan en forma tardía "serán sancionadas con pena de prisión de 5 a 8 años, en condiciones ordinarias". Y quienes se nieguen a reconocer su responsabilidad y sean hallados culpables serán condenados a hasta 20 años de prisión, en condiciones ordinarias.
8. "Para acceder a cualquier tratamiento especial dentro de la Jurisdicción Especial para la Paz es necesario aportar verdad plena, reparar a las víctimas y garantizar la no repetición".
9. "En el caso de las FARC-EP, la participación en el sistema integral estará sujeta a la dejación de armas, que deberá comenzar a más tardar a los 60 días luego de la firma del Acuerdo Final".
10. "La transformación de las FARC-EP en un movimiento político legal es un objetivo compartido, que contará con todo el apoyo del Gobierno en los términos que se acuerden".

3) Lea la información que proporciona la Fiscalía de Nueva York en su página web y realice una adaptación a nuestro contexto (<http://manhattanda.org/es/recursos-para-las-victimas-de-la-corrupcion-publica>):

“Recursos para las Víctimas de la Corrupción Pública

Debido a que los funcionarios públicos corruptos minan la confianza del público en el gobierno, todos los ciudadanos resultan víctimas de un funcionario público deshonesto. Es vital que cada vez que los miembros del público tengan conocimiento de un acto de corrupción pública, lo informen sin demora. Por esa razón, la Fiscalía ha establecido una Línea Directa contra la Corrupción Pública, donde los miembros de la comunidad pueden denunciar cualquier tipo de corrupción o deshonestidad pública por parte de un funcionario público. Todas las denuncias se tomarán en serio y serán investigadas por un miembro de la Unidad de Integridad Pública.

La Unidad de Integridad Pública, forma parte de la Oficina de Estafas de la Fiscalía, esta fue creada en el 2010 por el Fiscal Vance para coordinar y supervisar la investigación y el enjuiciamiento de los delitos cometidos por empleados públicos, funcionarios electos, funcionarios designados a distintas responsabilidades, candidatos a cargos públicos y otros que cuentan con la confianza del público. La Unidad de Integridad Pública, investiga y procesa todo tipos de corrupción pública en el Condado de Manhattan, excepto la corrupción de los oficiales de la policía, está supervisada e integrada por un equipo de fiscales experimentados. Los casos de la Unidad comprenden delitos como soborno y recepción de soborno, hurto, presentación de documentos falsos ante organismos gubernamentales, delitos contra la Ley Electoral, delitos de financiamiento de campaña, y transgresiones penales de diferentes leyes éticas, como la Ley de Funcionarios Públicos del Estado de Nueva York. La Unidad de Integridad Pública trabaja con una variedad de agencias de las fuerzas del orden del Estado de Nueva York, la Ciudad de Nueva York y el gobierno federal. La Unidad recibe sin numero de referidos de agencias de investigación, tales como el Departamento de Investigación de la Ciudad de Nueva York, también se apoya en el público y en aquellos individuos dentro del gobierno para ayudar a combatir la corrupción y proporcionar información sobre abusos potenciales cometidos por empleados públicos.

Cualquier ciudadano que tenga información acerca de un delito cometido por un funcionario público, puede llamar a la Línea Directa contra la Corrupción Pública de la Fiscalía al (212) 335-8987.

Preguntas más Frecuentes:

P: Soy propietario de un negocio y creo que un Inspector de la ciudad ha tratado de extorsionarme para obtener dinero. ¿Qué debo hacer?

R: Si usted cree que un empleado de la Ciudad de Nueva York está pidiendo un soborno o está tratando de aprovecharse de su cargo como funcionario público, debe llamar a la Línea Directa de la Fiscalía contra la Corrupción Pública al (212) 335-8987.

P: ¿Qué debo hacer si tengo información sobre un empleado público que está cometiendo un delito relacionado con su trabajo?

R: Si tiene conocimiento de un acto delictivo cometido por un empleado público que tiene relación con el puesto de trabajo de dicho empleado como funcionario público, debe llamar a la Línea Directa de la Fiscalía contra la Corrupción Pública al ...”.

UNIDAD 8ª: VÍCTIMIZACIÓN TERRORISTA

III. ACTIVIDADES: PREGUNTAS

1) Antonio Beristain, **Macrovíctimas del terrorismo**. En *Víctimas del terrorismo*. Nueva justicia, sanción y ética. Valencia: Tirant lo Blanc, p. 169.

“Según argumenta el Catedrático de Sociología en la Universidad de Augsburgo, Peter Waldmann, “los terroristas –a diferencia de los guerrilleros- necesitan contar con un fuerte apoyo de la sociedad en que viven ... Necesitan de grupos sociales simpatizantes que les protejan y colaboren, más o menos directamente.

Ante esta realidad de hoy, ante el influjo del apoyo social y, lógicamente, ante el influjo igualmente necesario y eficaz de los hombres y mujeres de la calle a favor de las víctimas del terrorismo, los ciudadanos hemos de sentirnos obligados a comprometernos más que ayer... La Ética elemental e incluso el Código penal ... nos exige contrarrestar ese apoyo social que necesita el terrorismo para sobrevivir; nos prohíbe permanecer neutrales, permanecer al margen, nos prohíbe cruzarnos de brazos...

Recordemos una vez más a Elie WIESEL: “Ante las atrocidades tenemos que tomar partido. La posición neutral ayuda siempre al opresor, nunca a la víctima. El silencio estimula al verdugo, nunca al que sufre”.”

2) Extracto con las conclusiones del estudio del IVAC-KREI desarrollado a finales de 2013, consistente en entrevistas personales a familiares de víctimas del terrorismo residentes en la CAPV (disponible en http://www.ehu.es/argitalpenak/images/stories/libros_gratuitos_en_pdf/Ciencias_Sociales/VICTIMAS%202013%20DIG.pdf):

"V. RECAPITULACIÓN: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

[“La verdad rara vez es pura, y nunca simple”](#)

[Oscar Wilde](#)

1. Sobre el marco teórico, objeto, objetivos y metodología del estudio.

1. 1 La investigación presentada se enmarca dentro de la **Victimología**, como ciencia empírica e interdisciplinar que estudia los procesos de victimización y recuperación. Su realización, encomendada por la DVDH, ha permitido cumplir su **objetivo general** consistente en sondear, a título individual, las percepciones sobre la situación personal y social en 2013, de un grupo significativo de víctimas indirectas del terrorismo de la CAPV, concretamente de asesinatos. Por las limitaciones propias de la investigación y al tratarse de un estudio pionero, el objeto, **universo o población de estudio** ha sido acotado en aquellas personas mayores de edad, con domicilio en la CAPV, que tienen un familiar que ha sido asesinado en esa Comunidad, desde 1960, por un grupo terrorista. Para realizar el contacto, cumpliendo con la normativa sobre protección de datos, hemos partido del fichero de la DVDH donde constan los familiares más directos (pareja, padre/madre, hijo/a y/o hermano/a), generalmente uno o dos de ellos. Mediante el contacto con estas personas se ha dado la posibilidad de participar a más familiares cercanos que no figurasen en dicho fichero. En todo caso, resulta evidente que hay familiares cercanos de los que no disponíamos datos de contacto consultando las fuentes utilizadas.

1. 2 De un universo estimado de más de 400 personas que compondrían la población objeto de nuestro estudio, hemos conseguido contactar y dar la oportunidad de participar a 387 víctimas indirectas. De ellas, 154 (39,79%) cumplieron el cuestionario semiestructurado, con preguntas cerradas y abiertas, diseñado al efecto. Además, veinticuatro personas participaron en una jornada completa de grupos de discusión sobre los temas tratados en dicho cuestionario. El perfil sociodemográfico de estas veinticuatro personas fue diverso, aunque tampoco se buscaba la representatividad, sino que los resultados fueran significativos para poder orientar futuros estudios.

1. 3 Dentro de los **objetivos** específicos, el análisis estadístico y cualitativo de los resultados obtenidos en los cuestionarios y en los grupos nos ha permitido explorar las posibilidades de estudio de diversas hipótesis relacionadas con la identificación de los intereses prioritarios de las propias víctimas en futuras políticas y actividades victimales. De esta manera, se facilitaría la reflexión sobre los elementos que provocan procesos de victimización secundaria, de cara a evitarlos o aminorarlos, así como los factores que ayudan a las víctimas en sus procesos de recuperación, entendidos en un sentido complejo, amplio y diverso.

1. 4 En todo caso, el lector debe advertir que no nos encontramos ante un estudio de opinión al uso ya que **no se ha buscado una muestra representativa**, utilizando las reglas clásicas de

muestreo. Por un lado, estaban las dificultades de contacto con la población investigada y, por otro lado -partiendo de la hipótesis de la diversidad de opiniones de los familiares de una misma víctima-, la elección, como unidad de análisis, de cada víctima indirecta más cercana y no la familia o unidad familiar. Ello ha dado como resultado que en la muestra haya un grupo de personas que pertenecen a las mismas familias²²⁸.

1. 5 Teniendo en cuenta el interés de realizar una **investigación acción participativa**, es decir, dirigida a informar las políticas victimales mediante la escucha y la participación de los sujetos de estudio, hemos utilizado una **metodología mixta con técnicas de obtención y análisis de datos de carácter cuantitativo y cualitativo**.

En primer lugar, de cara a la contextualización del estudio, hemos analizado diversas **fuentes secundarias**: bases de datos normativas, bibliográficas y hemerográficas. En segundo lugar, se ha desarrollado el **cuestionario**, centrado en la opinión de las víctimas indirectas sobre la evolución en el trato recibido por parte de los diferentes agentes sociales -con énfasis en la administración de justicia penal y penitenciaria- y, en particular, en su actitudes sobre el debate público en torno a ellas y su contribución social. En tercer lugar, se han llevado a cabo los **grupos de discusión** referidos.

La victimización sufrida supone un antes y un después. Cuando se produce, la vida queda bifurcada para siempre. Una vez más, hemos acudido a las víctimas del terrorismo para solicitar su ayuda, para escucharlas y analizar sus preocupaciones, bajo la convicción de que no puede hacerse una política para las víctimas del terrorismo sin contar con ellas. Respecto de la ética, este trabajo victimológico no es un mero trabajo técnico y aséptico, sino que está orientado por unos valores éticos básicos, sin perder por ello la objetividad. Resulta evidente que estamos tratando con personas que han sufrido una grave victimización y que no pueden ser consideradas como simples objetos de estudio, sino como verdaderos protagonistas, sin que nuestros intereses como investigadores lleguen a suponerles una victimización secundaria.

1. 6 De cara a **futuros estudios a desarrollar por el IVAC-KREI**, resulta pertinente concentrarse en otras víctimas del terrorismo que, dadas las limitaciones de nuestra investigación, han quedado fuera: víctimas indirectas de asesinatos que no tienen domicilio en la CAPV, víctimas

²²⁸ Se trata de 50 personas. En todo caso, en el estudio se aportan los datos del número de familiares participantes por cada persona asesinada y, a lo largo del texto, se realizan las precisiones necesarias sobre posibles distorsiones de los resultados.

que han sido heridas, secuestradas y/o amenazadas y sus familiares -residan o no en la CAPV-, así como familiares de personas asesinadas fuera de la CAPV²²⁹. Todo ello continuando con la línea de investigación iniciada en este estudio, a través de cuestionarios y grupos de discusión, para poder extraer conclusiones válidas a medio y largo plazo.

2. Sobre la contextualización del estudio en la normativa, la literatura científica y los medios de comunicación.

1. 1 La normativa específica sobre víctimas del terrorismo, tanto la española como la vasca, recoge tres derechos fundamentales para las mismas: el **derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación**, en los que pueden subsumirse otros. Las demandas de las víctimas en el momento actual pueden analizarse de acuerdo con esos derechos, tanto en la norma como en su ejercicio real, observando las **grietas existentes** entre una y otro.

Además, debe considerarse la relevancia de la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo. En ella se enfatiza la necesidad de que las víctimas puedan **participar** en las políticas victimales y de un **trato personalizado e individualizado** a cada víctima, cuestiones que también se recogen en la normativa interna y parecen clave de cara a asegurar la aplicación efectiva de sus derechos.

1. 2 En la revisión bibliográfica realizada no hemos encontrado estudios similares, respecto del objeto, la metodología y el universo elegido. Lo más parecido podrían ser las **encuestas de victimización** específicamente dirigidas a familiares que han sufrido un delito, escasamente desarrolladas en Victimología. Además, nuestro estudio resulta mucho más contextualizado tanto respecto de los temas investigados, como por los lugares y el momento en que se concentra: la posibilidad del fin del terrorismo de ETA, recogiendo también las opiniones de víctimas de otros grupos terroristas.

En este sentido, nuestro estudio tiene un **carácter investigador novedoso**, aunque, en todo caso, en el diseño y el desarrollo de nuestra investigación se han considerado los resultados de otros trabajos empíricos en el campo de las víctimas del terrorismo, particularmente aquellos epidemiológicos y referidos al **impacto victimal**, así como los **estudios de opinión de la**

²²⁹ Se debe tener en cuenta que lo fueron en nombre del pueblo vasco.

sociedad vasca en temas que afectan a las víctimas. Estos últimos pueden servir de indicadores respecto del sentimiento de incomprensión manifestado por algunas de ellas.

Además, el objetivo de este trabajo no se restringe a la medición de la opinión de un segmento de las víctimas del terrorismo de la CAPV en el momento actual, sino que persigue también relacionar ese intento de medición con una reflexión sobre cómo se construye, qué significa y cómo se utiliza esa opinión por diferentes agentes sociales. Todo ello va dirigido, como indica Marteache respecto de los estudios generales sobre la opinión pública en torno a la justicia penal (2013, 20), a desarrollar políticas y normas que respondan de forma racionalmente equilibrada y adecuada a los intereses reales de las víctimas, los victimarios, las familias de ambos, las comunidades donde se insertan y la sociedad en su conjunto.

1.3 Teniendo en cuenta la revisión de las **noticias para el periodo de estudio**, se concluye que las víctimas del terrorismo son **objeto de atención constante** por parte de los medios de comunicación, si bien éstos no siempre reflejan adecuadamente la complejidad de su situación y pueden contribuir a crear falsas creencias en la sociedad. Han sido cinco, al menos, los hechos más importantes, relativos a las víctimas del terrorismo, recogidos en la prensa escrita y digital analizadas. Los mismos han podido influir en el trabajo de los investigadores²³⁰ y en la voluntad de participar y las respuestas de las víctimas durante los meses del diseño y desarrollo del trabajo de campo de esta investigación:

a) La promulgación del Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

b) El debate sobre el Plan de Paz y Convivencia del Gobierno Vasco.

c) El debate sobre la reinserción de los presos.

d) La sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre la aplicación retroactiva de la denominada doctrina Parot, y

e) La presentación del Mapa del terror de COVITE.

3. Sobre los resultados del cuestionario desarrollado.

²³⁰ A la hora de confeccionar el cuestionario y cerrar los temas abarcados, así como en el rechazo de algunas víctimas a participar, una vez contactadas.

3.1 Para un 93,5% de las personas encuestadas era la primera vez que la UPV/EHU se ponía en contacto con ellas para recabar su opinión en su condición de víctimas del terrorismo. Considerando el fin social y de investigación de la UPV/EHU, ello supone un reto para los próximos años.

Sobre la metodología elegida por las víctimas para completar el cuestionario, habiendo sido recalado por el IVAC/KREI la preferencia de hacerlo cara a cara, finalmente el 55,2% de las entrevistas fueron personales, el 20,8% por correo postal, el 15,6% por correo electrónico y el 8,4% por teléfono.

El 92,2% de los encuestados manifiesta su deseo de ser mantenido informado de los resultados del estudio, lo que demuestra su interés en el mismo. No obstante se constata la dificultad o falta de disposición de la inmensa mayoría de los encuestados para participar en los grupos de discusión organizados por el IVAC/KREI (un 63% no puede o no desea participar). Por ello, puede pensarse en contar con víctimas que ya hayan participado en los grupos para organizar el trabajo y acompañar en futuros grupos de discusión.

3.2 Sobre el **perfil sociodemográfico** de las **víctimas indirectas** que han cumplimentado el cuestionario, el 71,4% son mujeres y el 78% tiene más de 45 años. Sobre su ocupación laboral se aprecia una gran diversidad. Por otra parte, el 66,9% vive fuera de las capitales de los Territorios Históricos. Sobre la relación de parentesco con la víctima directa, hemos contado con un número muy similar de parejas (32,5%) e hijos/as (33,1%). El 22,1% eran hermanos/as y el 7,8% padre o madre. Sólo un 4,5% tenían otra relación de parentesco con la víctima.

3.3 En cuanto a las **víctimas directas**, teniendo en cuenta que en algunos casos han participado varios familiares de la misma persona asesinada, en nuestro estudio, en correlación con lo apuntado anteriormente, el 95,5% eran hombres. Sobre su edad en el momento del asesinato, dado el perfil de las mismas, destaca la franja de 18 a 45 años (un 40,2%), seguida de la de 46 en adelante (32,4%). También se han recogido dos víctimas directas menores de 18 años. La mayor parte de las víctimas directas, alrededor de un 80%, tenía hijos, siendo un 33,6% los que tenían tres o más.

De las 144 personas entrevistadas que consignaron la ocupación de la víctima directa, destacan dentro de los colectivos de mayor riesgo -si bien recordamos que sólo se entrevista a familiares que sigan residiendo en la CAPV-, policías nacionales y guardias civiles (13%). También el porcentaje de ertzainas es alto (10,4%). Bajo la ocupación de "empresarios/profesionales

liberales" encontramos un 16,2% de las víctimas directas familiares de las personas que respondieron el cuestionario. Finalmente la mayoría de las víctimas directas consideradas residía fuera de una capital de los Territorios Históricos (67,5%). Además, un 4,5% lo hacía fuera de la CAPV, si bien sus familiares siguen residiendo en esta Comunidad.

3. 4 Respecto de los **datos relativos al asesinato**, aunque debe considerarse el objetivo y metodología específicos de nuestra investigación -donde, si bien se ofreció participar a todo el universo de estudio, recogemos sólo los datos y opiniones de los familiares que quisieron hacerlo-, si comparamos los datos del Mapa del terror de COVITE sobre la organización terrorista responsable del asesinato de 600 personas en la CAPV, podemos observar en nuestra muestra una cierta infrarrepresentación de ETA y una sobrerrepresentación de grupos de extrema derecha y GAL, pero ello se entiende teniendo en cuenta que nuestra muestra no aspira a la representatividad.

Como ya ha sido indicado, aunque son fuentes de datos distintas, según el Mapa del terror elaborado por COVITE, de las 600 personas asesinadas por grupos terroristas en la CAPV: 573 murieron a manos de ETA-CCAA (95,5%), 2 del GAL, 10 a manos del Batallón Vasco Español, 5 de los Grupos Armados Españoles, 2 de la Triple A, 1 de la extrema derecha, 2 de Jarrai y 12 de Mendeku. En nuestro estudio el 86,2% de las víctimas directas, familiares de la persona que respondió al cuestionario -en algunas ocasiones respondieron varios familiares de la misma persona asesinada-, fueron objeto de un asesinato atribuido a ETA-CCAA-Iraultza. Este porcentaje fue del 4,5% respecto del GAL el 4,5%, y del 5,1% respecto de la Triple A y el BVE.

Sobre la década del asesinato, en concordancia con otros estudios, destacan los llamados "años de plomo", la década de los ochenta (49,4%) y setenta (21,4%), años de particular desatención a las víctimas del terrorismo.

3. 5 Respecto de su **situación personal** ante un posible fin de la violencia terrorista, la mayor parte de los encuestados no se siente bien en la actualidad. Sólo expresan que se sienten "mejor" un 38% de los encuestados, siendo significativo el 30% que responde que "no cree que haya desaparecido hasta la entrega de las armas y disolución". Un 6% manifiesta que se siente "peor" y un 12% que "igual que antes", lo cual, teniendo en cuenta el impacto de la victimización, no puede tomarse como algo positivo. Además, el 13% responde consignando otra opción propia, que indica mayoritariamente sentimientos negativos.

3. 6 Sobre el **trato institucional**, cuando se les pregunta específicamente si hoy se sienten bien tratados por las instituciones en su condición de víctima del terrorismo, un 50,6% dice que "no". Al darles la oportunidad de justificar la opción elegida, los que eligieron el "no" señalan la falta de apoyo o empatía institucional, sin precisar en general la administración a la que se refieren. A ello se suma una asistencia inadecuada o escasa, la sensación de ser utilizados y, a gran distancia, el hecho de no haberse resuelto su caso y el impacto de la doctrina Parot. En general, parece pesar en su opinión el gran abandono sufrido cuando se produjo el asesinato, aunque haya pasado mucho tiempo y se haya mejorado la atención. Las personas que sí se sienten bien tratadas actualmente, y que quisieron justificar su respuesta, lo hacen con matizaciones que dejan entrever que sólo es así respecto de algunas instituciones, que ha sido un cambio reciente, que podría mejorarse y que debe evitarse un trato desigual entre víctimas. Entre los aspectos que influyen en su valoración positiva se encuentra el trato personalizado, el hecho de ser reconocidas como víctimas después de muchos años y la realización de homenajes a su familiar asesinado.

Cabría esperar que se percibiese una evolución a mejor por parte de los diferentes agentes sociales, pero en ninguno de los citados en el estudio se llega a un 50% de encuestados que así lo manifiesten. En todo caso, la sociedad vasca es el agente mejor valorado, seguida -sin gran diferencia entre ellas- de las instituciones estatales y autonómicas. Bastante por detrás se encuentran las instituciones locales (las cuales reciben el mayor porcentaje de valoración negativa) y las religiosas.

Cuando se pide seleccionar a los **agentes que están contribuyendo mejor "en un posible final del terrorismo** que no provoque más daño a las víctimas", se aprecia claramente que las asociaciones de víctimas son las mejores valoradas, seguidas a gran distancia por la sociedad civil, algunos partidos políticos, y algunos medios de comunicación, siendo irrelevante la Universidad y la Iglesia vascas.

Paralelamente, cuando se pide seleccionar a los agentes que están contribuyendo **peor** a dicho final, se señala de forma clara a algunos partidos políticos (sin especificar), seguidos a gran distancia de algunos medios de comunicación, el Gobierno Vasco y las asociaciones de víctimas. La Iglesia vasca parece aquí peor valorada que en preguntas anteriores.

Cuando se pregunta qué **reclamaría a las instituciones políticas** en estas cuestiones, las respuestas principales son, por este orden, más consenso, mayor participación de las víctimas,

políticas a medio y largo plazo y mejor utilización del lenguaje. En cuanto a las respuestas sobre "otras reclamaciones", aunque son muy diversas, su análisis conjunto permite concluir que se demanda un apoyo personalizado y no partidista, que no haya impunidad, que no se olvide el sufrimiento, que se preocupen más y que suministren más información, y que haya autocrítica y diálogo.

Si bien hemos señalado la buena valoración del cambio producido a mejor en la **sociedad vasca**, cuando se pregunta en detalle, un 64,9% de los encuestados cree que la sociedad vasca "prefiere pasar página rápidamente", lo cual ha de relacionarse con sus percepciones de impunidad y abandono. Un 53,3% de los encuestados opina que a la sociedad vasca le incomodan las víctimas y un 42% cree que no le importan las víctimas del terrorismo.

Frente a la sociedad vasca en general, puede apreciarse una mejor valoración del trato recibido por parte de las **personas cercanas** (amigos/compañeros/vecinos/conocidos). El 54,3% de los encuestados cree que a estas personas les importan las víctimas del terrorismo, pero un 53,9% piensa que también prefieren pasar página rápidamente, lo cual debe relacionarse una vez más con esa percepción de abandono y falta de memoria. No obstante, un 60% cree que a estas personas más cercanas no les incomodan las víctimas del terrorismo.

3. 7 En relación con la **política penal y penitenciaria**, un 42,9% de las personas encuestadas opina que se da más **importancia** a la reinserción de la persona condenada por terrorismo, un 21,4% no cree que sean cuestiones en que las víctimas sean las más apropiadas para opinar y sólo un 14,9% piensa que en estas políticas se trata de llegar a un equilibrio entre la recuperación de las víctimas, la reinserción de los victimarios y los intereses de la sociedad. Llama la atención que un 20,8% de las respuestas se agrupan en NS/NC, lo cual debe valorarse en relación con los intereses fundamentales de las víctimas.

La mayor parte de las víctimas encuestadas temen que haya **impunidad** (62,3%). El término impunidad se identifica con una pena insuficiente (23,4%) -aquí cabe pensar en la influencia de la STEDH sobre la doctrina Parot-, con indulto (19,5%), con la ausencia de un juicio y una condena (11%) y con los beneficios penitenciarios (10,4%). Del análisis de las respuestas abiertas (16%), donde se recogen otras opciones, se puede ver cómo la palabra impunidad se identifica también con el incumplimiento de las condenas, la falta de esclarecimiento del caso, y la falta de respeto -en relación con el apoyo público a los presos- y de reparación.

Por otra parte, un 83,1% de los encuestados no conoce el Decálogo "No a la impunidad", elaborado por las principales asociaciones de víctimas del terrorismo a finales de 2010.

En cuanto al **trato recibido por parte de la administración de justicia penal**, no puede decirse que éste haya sido satisfactorio para las víctimas, sino todo lo contrario, si bien los cambios efectuados con el tiempo son un hecho. Sólo un 29,9% fueron informadas de la detención de los presuntos culpables. Únicamente un 14,3% recibió información sobre las medidas y/o decisiones en relación con las causas abiertas por asesinato. En concreto, sólo 7 personas fueron informadas sobre la prescripción del delito y/o la pena.

Un reducido 11,8% recibió apoyo o acompañamiento durante el juicio (tanto del Estado como del Gobierno Vasco) y aparece un significativo, en relación con la falta de información, 28,3% de NS/NC.

Únicamente un 6,3% de los encuestados indica que se adoptaron medidas para evitar coincidir en la sala con familiares y/o simpatizantes de las personas juzgadas. Un 22,8% indica su desconocimiento sobre la existencia de juicio o la fecha en que se celebró, o expresa su voluntad de no acudir. De las 46 personas que respondieron que no se tomaron dichas medidas para evitar coincidir con simpatizantes de las personas juzgadas, un 63% indica que le hubiera gustado que se tomaran.

Un 64,6% de los encuestados manifiesta que ha habido sentencia condenatoria en su caso. Por tanto, el porcentaje restante representa aquellos casos sin esclarecer, y por lo tanto relacionados con la impunidad, teniendo en cuenta que, en casos de asesinato terrorista, aunque no pueda hallarse un culpable, la victimización producida es un hecho muy grave al que la administración de justicia no ha dado una respuesta adecuada. Esta afirmación puede matizarse si consideramos que un 26,8% de los encuestados responde NS/NC, si bien la falta de información, particularmente a los familiares más directos, también supone una victimización secundaria.

Sobre el carácter de la sentencia condenatoria, de las 82 personas que conocen su contenido (53,24% de los encuestados), nadie responde que le parece dura o demasiado dura. Para un 57,3% resulta blanda o demasiado blanda y un 36,6% opina que es proporcional. Sobre el efecto terapéutico y de justicia de las sentencias, para las dos personas encuestadas en cuyo caso hubo sentencia absolutoria, ésta les produjo "más daño" ya que el caso no se esclareció. Cuando se llegó a una sentencia condenatoria, sólo un 36,6% indica que esta sentencia le ayudó

en su recuperación. Un 46,3% señala que no le ayudó en este sentido y un 13,4% subraya que le fue indiferente.

En un 68,3% de los supuestos, de las 82 personas encuestadas en cuyo caso hubo sentencia condenatoria, no se impuso ninguna medida de alejamiento o prohibición de acercarse o comunicarse con los allegados de las víctimas, si bien un 19,5% desconoce esta cuestión. De todas las 154 víctimas indirectas encuestadas, un 68,2% valora positivamente estas medidas.

Si bien tanto en éste como en el párrafo anterior hay que tener en cuenta el carácter reciente de los cambios en la legislación y en la práctica judicial en este sentido, de las 82 personas en cuyo caso hubo sentencia condenatoria, un 86,6% indica que no ha sido informada del estado de la ejecución de la pena y los beneficios penitenciarios, aunque a un 81,7% que no fueron informados sí le hubiera gustado o le gustaría que así se hiciera. Teniendo en cuenta que un 10,8% indica que no le gustaría y un 7,3% no sabe o no contesta, resulta adecuado que los cambios legislativos contemplen la voluntariedad de la víctima en este tema, como lo hace también la Directiva 29/2012 de la UE.

Finalmente, la valoración de los encuentros restaurativos celebrados no es mala, sino que un 44,8% los valora bien frente a un 29,9% que opina que están mal y un 25,3% que no sabe o no contesta, lo cual denota un desconocimiento sobre esta iniciativa. En todo caso, cuando se pregunta de forma más personal si desearían participar en uno de estos encuentros, un 59,7% indican que no frente a un 28,6% que sí les gustaría.

3. 8 Como mejor contribución de las víctimas en un posible final del terrorismo, los encuestados destacan sus testimonios recogidos en memoriales y archivos digitales, y a distancia, y por este orden, su presencia en las aulas, la participación en debates públicos y la presencia en actos de memoria. Aquí se plasma el interés de las víctimas en la verdad y la memoria. También se detallan otras respuestas abiertas que oscilan entre el escepticismo e indiferencia y el deseo de participación, así como la importancia de los testimonios y la memoria.

Respecto de las palabras que mejor describen cómo se sienten en el momento actual ante un posible fin del terrorismo se subraya claramente la tristeza por no haberse producido antes. A distancia, le siguen la esperanza y el alivio. Un porcentaje similar habla de manipulación, relacionada con la desesperanza o escepticismo. Un 4,5% precisa otra palabra que, en un análisis conjunto, tendría connotaciones negativas en relación con el escepticismo y la idea de

que aún falta mucho camino por recorrer. En todo caso, un tercio de ese 4,5% expresa sentimientos positivos.

Como factores que influyen en la elección de la palabra que mejor describe su sentimiento actual ante un posible fin del terrorismo, se encuentra de forma clara el tiempo transcurrido, así como el apoyo o falta de apoyo de la sociedad, el tipo de victimización padecida y el apoyo o no de las instituciones. De otros factores señalados expresamente, destacan la falta de apoyo, la percepción de impunidad o injusticia, la ausencia de atentados, el tratamiento de los medios de comunicación, la manipulación política y la impotencia.

Respecto de la última pregunta del cuestionario, donde se les permitía a las víctimas expresarse libremente sobre cualquier aspecto del mismo u otro tema que les preocupase y/o que no hubiera sido tratado, debe destacarse la adecuación de incluirla ya que hemos obtenido 111 respuestas de los 154 cuestionarios cumplimentados. Este dato nos indica que las víctimas desean expresarse con sus propias palabras sobre los procesos tan dolorosos que han vivido y viven. Hemos analizado estas 111 respuestas agrupando los temas aludidos por las víctimas bajo sus derechos a la verdad, justicia y reparación.

En cuanto a la **reparación**, los testimonios recogidos transmiten la gravedad de la victimización sufrida, así como su extensión a diferentes parcelas de la vida y a muchos familiares. Del análisis conjunto de las respuestas dadas, una vez más, destaca la falta de apoyo o su carácter tardío. Cuando se detalla por parte de qué institución, varias personas aluden a sus Ayuntamientos. En cuanto al contenido de dicha ayuda, algunas personas hacen referencia a su condición de hermanos o sus dificultades para que se les reconozca su condición de víctima.

También es un tema repetido, en muchas respuestas, la cuestión de que no haya víctimas de primera y de segunda. Esta afirmación se realiza en ocasiones dentro de un mismo grupo de víctimas para indicar que hay víctimas más mediáticas que otras y existe un riesgo de manipulación partidista. Además, la ocupación de la víctima o la fecha en que se produjo el asesinato condiciona un trato mejor o peor, en opinión de algunas víctimas. En otras ocasiones, se indica que debe reconocerse por igual a las víctimas de otros grupos terroristas distintos de ETA, aunque ello exija una contextualización: “Las víctimas de ETA aunque, en cuanto a derechos, son iguales a las demás víctimas de vulneraciones de derechos humanos, tienen una singularidad que les hace ser específicas. La singularidad es que fueron asesinadas en nombre del pueblo vasco y que el asesinato contó con el apoyo de un sector de la sociedad

vasca, al tiempo que otro gran sector permanecía en silencio ... este dato objetivo interpela la conciencia moral de la sociedad vasca. De la respuesta de la sociedad vasca a esa interpelación dependerá en gran medida toda la política sobre memoria, relato...". De la gravedad de las víctimas del terrorismo de Estado da cuenta otra víctima: "No se puede mirar hacia otro lado en la implicación de la barbaridad o pensar que eso no te va a pasar a ti, y, por lo tanto, no hacer nada para evitar que nunca más sucesos tan dramáticos se vuelvan a repetir. El deber de los políticos no es asesinar, secuestrar, hacer desaparecer a las personas de diferente ideología política, creencias, etc., sino que la política y, concretamente los políticos, deben utilizar todos los recursos actuales habidos a su alcance para solucionar los problemas que nos acechan a la ciudadanía".

En el campo de la **justicia**, el mayor grupo de demandas se centra en denunciar una actuación de la justicia penal lenta o defectuosa por no esclarecerse los hechos o no proporcionar información suficiente. También se solicita mejor información en el caso de los procesos celebrados en Francia. En segundo lugar, y en relación con la percepción de impunidad, al menos doce personas (de esas 111) reclaman el cumplimiento íntegro de las penas, cuestión ya tratada en el cuestionario, por lo que hay que valorar su repetición en este apartado.

Para algunas víctimas su sensación de injusticia se alimenta también de su percepción de que se trata a los presos como héroes a quienes no hay nada que reprochar, sino que se les alaba y protege. Según manifiesta una víctima: "Me alegro de que haya habido un cese de las acciones, lo que reduce el riesgo de que nadie vuelva a sufrir lo que hemos sufrido nosotros y, en este sentido, me siento mejor, pero no creo que la violencia haya desaparecido de las calles. Hay apoyo social a ETA y los presos son aclamados y adorados. Y las víctimas de ETA tenemos que seguir viendo cómo nuestros vecinos exhiben pancartas, la gente es indiferente a las pintadas... En ese sentido no ha desaparecido la violencia". Son varias las víctimas que subrayan la necesidad de arrepentimiento y de una renuncia expresa al terrorismo, así como de autocrítica por parte de la sociedad y, particularmente, de los sectores que apoyaron o apoyan al terrorismo.

También se recogen tres opiniones críticas respecto de los encuentros restaurativos al identificarlos con impunidad, perdón y/o reconciliación. Las únicas seis personas que mencionan expresamente la palabra perdón, con diferentes acepciones sobre su carácter privado y/o público, se dividen, a partes iguales, en su entendimiento como algo positivo o negativo.

Son muchas las víctimas que conceden una gran importancia a la **verdad y la memoria**, especialmente cuando han tenido que ocultar su propia victimización, y dan valor a sus testimonios en los medios de comunicación, en las aulas y a través de actos de homenaje. Asimismo se demanda la deslegitimación del terrorismo.

Fuera de los derechos a la reparación, la justicia y la verdad, en algunas respuestas a esta última pregunta se constata la necesidad de la entrega de las armas y la disolución, el alivio de vivir sin atentados, aun con el pesar de que llega demasiado tarde, la maldad del asesinato, la continuidad de cierta violencia, el hecho de considerarse como "las grandes perdedoras" y la tristeza que les produce la falta de consenso político. Sólo dos personas se refieren a cuestiones concretas en relación con las indemnizaciones.

3. 9 Como ya hemos explicado, la metodología empleada en el estudio en relación con el objetivo propuesto, no permite llegar a conclusiones definitivas ni generalizables respecto de la **relación entre diferentes variables analizadas**. Además, intuimos que existen otras variables influyentes que no han sido consideradas. En todo caso, sí se han planteado algunas hipótesis, para su desarrollo en futuros estudios, sobre la relación entre un mayor impacto de la victimización, primaria y secundaria, y diversas variables relacionadas con factores de vulnerabilidad victimal en estos contextos, como son, respecto de las víctimas indirectas consideradas: su edad, su relación de parentesco con la víctima directa, su ocupación -y la del familiar asesinado-, el número de hijos del familiar asesinado, el tener familia propia o no en caso de los hijos, el grado de apoyo social e institucional, el lugar de residencia y la década del asesinato. Nuestro estudio parece indicar que el perfil de las personas que se sienten peor en el momento actual se corresponde con el de una víctima indirecta (padre o madre de la persona asesinada; pareja; o hijo/a sin familia propia), de elevada edad, jubilada o desempleada, con escaso apoyo social e institucional, residente en una población pequeña, y que ha sufrido la victimización en los años del olvido de las víctimas o en los últimos años (por lo que el asesinato es más reciente). Esta hipótesis, que puede parecer una obviedad, se corresponde con el perfil de un número considerable de víctimas de la CAPV, en el que las políticas victimales deben incidir. En todo caso, debe recordarse que la realidad de las víctimas no se ajusta a perfiles estancos, por lo que debe tenerse en cuenta la diversidad en su victimización objetiva y en sus percepciones subjetivas.

4. Sobre los resultados de los grupos de discusión llevados a cabo.

4. 1 La información obtenida a través de los grupos de discusión resulta coherente con la obtenida a través del cuestionario. Todas las víctimas expresan, de forma clara y en general, **sentimientos** negativos sobre cómo se sienten **en el momento actual ante un posible fin del terrorismo**. Dichos sentimientos negativos suponen alrededor de un 85% del conjunto de sentimientos manifestado. Aproximadamente un 62% de ellos hace referencia al sufrimiento vivido y que aún perdura al ser irreparable. A gran distancia se encuentran el sentimiento de manipulación o utilización partidista (12%), así como de soledad, invisibilidad y ocultamiento (10%), injusticia (6%), escepticismo y desesperanza (5%), rabia e impotencia (2%), rechazo social (2%) y ahogo (1%). Aunque sólo supongan un 15% del conjunto de los expresados, también aparecen sentimientos positivos: rechazo de la venganza y del odio, como algo bueno para sus hijos y para ellos (68%), la esperanza (25%), y una cierta recuperación y paz interior (7%).

Además, una parte importante de las víctimas participantes reconoce que ha habido una evolución positiva o avance respecto del impacto de su victimización, fundamentalmente por el paso del tiempo, pero también por un cambio, considerado insuficiente en muchos casos, en ciertos sectores de la sociedad y en agentes sociales e institucionales.

Asimismo, hemos de destacar que el término "vida"/"vivir" aparece continuamente en sus intervenciones, fundamentalmente como cambio y resistencia y como valoración de la vida y la libertad frente a la violencia y el asesinato. Si sumamos las veces que aparecen los sentimientos negativos y positivos junto con el término "vida/vivir", éste representa un 21% de todos los sentimientos y actitudes aludidos.

El estado actual de las víctimas tiene que ver obviamente con el tipo de victimización primaria sufrida y su impacto, considerando los factores de vulnerabilidad así como de resistencia y recuperación. También parece influir el tipo de organización terrorista responsable y la valoración de los esfuerzos sociales e institucionales por deslegitimar el terrorismo.

Resulta fundamental la vivencia de la victimización secundaria tanto respecto del trato social como institucional. Aunque se haya experimentado una cierta mejoría, las víctimas tienen marcadas muchas expresiones y gestos de falta de apoyo, apoyo inadecuado, incomprensión, falta de sensibilidad, indiferencia y/o rechazo.

Entre los factores de resiliencia y desvictimización destaca el paso del tiempo, el apoyo familiar, social e institucional y la necesidad de seguir adelante y ocuparse de la familia.

4. 2 Las propuestas sobre la **contribución social de las víctimas del terrorismo** en el momento actual parecen centrarse en el derecho de la sociedad y de las víctimas a la verdad y, en relación con ella, a la memoria. La articulación del derecho a la verdad, como contribución social de las víctimas, se concentra principalmente en el reconocimiento del daño causado y la celebración de actos de homenaje y memoria, rechazando el olvido (59%). A este interés le siguen la educación en valores éticos sobre lo sucedido (32%) y, a distancia, la verdad contextualizada sobre todos los grupos terroristas que han actuado (9%). Respecto de su derecho a la participación, se enfatiza el poder dar su testimonio y también escuchar a otras víctimas y agentes sociales. En cuanto a su entendimiento del significado político de las víctimas, reconocido en la legislación interna, se alude a la existencia de terrorismo (término claramente más empleado que violencia) y de asesinatos en un Estado de Derecho, donde debe imperar el respeto del pluralismo sin que pueda justificarse el empleo del terror.

Las víctimas demandan un mayor protagonismo, fuera de utilizaciones partidistas. Esa demanda se relaciona con su derecho a la verdad y la memoria y el valor de sus testimonios. Esta cuestión ya ha sido tratada a través de los cuestionarios cuando se les permitía optar, como mejor contribución social de las víctimas, entre su presencia en actos públicos de memoria; su participación en los debates públicos; su presencia en las aulas; sus testimonios recogidos en memoriales y archivos digitales, etcétera.

El carácter participativo del derecho a la verdad estará modulado por el entendimiento del significado político de las víctimas en relación con la deslegitimación del terrorismo en un escenario donde pueden existir prioridades divergentes por parte de otros agentes políticos y sociales.

4. 3 Toda política victimal en este campo debe considerar la extensión de la **victimización oculta**. Existen, al menos, siete variables o grupos de variables relacionadas con una desigual distribución de la misma:

- a) En relación con las características personales de la víctima.
- b) En relación con el tipo de delito sufrido y la organización responsable.
- c) En relación con la extensión del impacto victimal.
- d) En relación con el tiempo y lugar del proceso de victimización.

e) En relación con el carácter psicológico del daño.

f) En relación con el tipo de atención prestada.

g) En relación con el carácter difuso de la victimización .

4. 4 En cuanto a las **prioridades en las políticas victimales**, de la codificación de las demandas más expresadas en todas las sesiones, a través de la utilización de determinadas palabras o expresiones, podemos concluir que en nuestros grupos de discusión, se otorga especial importancia, por este orden, a la **verdad y la memoria** (41%), a la **justicia** (37%) y a la **reparación** (22%), si bien estos conceptos se encuentran muchas veces interrelacionados.

En relación con el **ejercicio de esos derechos**, en cuanto a la **percepción de la sociedad**, los participantes creen que ha existido y aún existe miedo y, a distancia, cobardía, indiferencia y comodidad. En ocasiones se ha expresado que los cambios sólo se verán en futuras generaciones. Sobre los vecinos en concreto, encontramos diversidad de opiniones: los hay que les apoyaron y otros que no.

Respecto de la **percepción de las instituciones u otros agentes sociales**, las más aludidas han sido por este orden:

a) Las asociaciones, con diversidad de opiniones, pero reconociendo su necesidad y la ayuda suministrada -especialmente cuando nadie lo hacía-.

b) Los medios de comunicación, destacando su papel en la aportación pública de testimonios que faciliten hacer efectivos el derecho a la verdad y la memoria, pero criticando duramente un tratamiento morboso, sensacionalista, insensible o politizado.

c) La DVDH, también con diversidad de opiniones. Se valora el trato personalizado, cuando lo ha habido, pero se piden más recursos e individualización de las ayudas.

Asimismo se han expresado algunas críticas al gobierno español y vasco, en general, si bien, la mayoría reconoce un cambio a mejor ya que, por lo menos, ahora "nos ven", aunque una persona pide que "las víctimas no sean olvidadas con el paso de los años".

En cuanto a la demanda de **justicia**, es quizá éste el campo donde más diversidad de opiniones hemos encontrado, si bien aparecen de forma clara la demanda de cumplimiento íntegro de las penas (25%), la evitación de la impunidad (23%) -con tres menciones expresas a la STEDH-, la

injusticia de los casos sin resolver (4%) o prescritos (2%) y la diversidad de opiniones sobre el perdón (tanto en su esfera privada como pública) (17%). También aparecen cuestiones relacionadas con un concepto más social o histórico de justicia (exigiendo el reconocimiento de la responsabilidad, tanto de los autores como de las personas que les han apoyado y de las instituciones que no han estado a la altura -9%, así como reivindicando su dignidad respecto del apoyo a los presos sin deslegitimar simultáneamente el terrorismo -5%). También hay diversidad de opiniones respecto de la reinserción de los presos y su acercamiento (5%), señalando la necesidad de arrepentimiento (6%). Los encuentros restaurativos han suscitado interés, si bien los participantes precisarían más información sobre los mismos (4%).

En cuanto a las **prioridades específicas en las políticas victimales** muchas víctimas se han centrado en cuestiones más concretas, relacionadas fundamentalmente con la reparación (ayudas educativas y en vivienda, en relación con una ampliación del concepto de víctimas, así como acceso directo a la DVDH e información en temas de justicia). Las víctimas han subrayado las cuestiones educativas relacionadas con la verdad. Insisten en sensibilizar a la sociedad, particularmente la de poblaciones pequeñas, y a los medios de comunicación. Estas cuestiones tienen que ver con aspectos interrelacionados del derecho de las víctimas a la dignidad, la verdad, la memoria y la reparación, pero también con un concepto social de justicia, evitando el uso partidista.

En cuanto a su derecho a la **reparación**, debe destacarse el énfasis en la **flexibilidad**, en un **trato personalizado e individualizado** y en la **participación** en el diseño, aplicación y evaluación de las políticas victimales, tal y como se recoge en la normativa vigente.

Todas estas demandas apuntan a sectores de la administración y de la sociedad que deben estar más implicados en estas políticas. Dicha implicación debería evaluarse objetivamente con los criterios mínimos de las exigencias normativas y también con criterios económicos sobre el uso eficiente de recursos adecuados.

5. Conclusiones generales.

5. 1 Partiendo de una revisión bibliográfica, a través de esta investigación, con todas sus limitaciones, nos hemos acercado de forma objetiva a la realidad de las víctimas del terrorismo, poniendo en evidencia, o al menos cuestionando, la realidad de algunos mitos o **creencias falsas**. Así podemos afirmar, a la espera de estudios más profundos:

- a) que son muchas las víctimas indirectas;
- b) que las víctimas no son iguales (ni opinan ni necesitan lo mismo);
- c) que muchas de ellas han conseguido (solas o únicamente con la ayuda de sus allegados) recuperarse, sacar adelante a su familia o formar una propia, aunque sigan viviendo con dolor y estimen insuficiente el apoyo social e institucional;
- d) que muchas víctimas no han sido siquiera reconocidas ni han recibido reparación alguna o la ayuda que les sería más adecuada en su caso;
- e) que algunas víctimas han sido objeto de un trato administrativo (también por parte de la justicia penal) meramente burocrático;
- f) que se sienten utilizadas por los partidos políticos y por los medios de comunicación;
- g) que la mayoría no son vengativas;
- h) que no se las puede cargar con la tarea social y política del perdón, la convivencia y la reconciliación;
- i) que algunas tienen interés en los encuentros restaurativos y en participar, con sus testimonios, en la educación;
- j) que en muchos casos no se ha esclarecido por la justicia el asesinato de su familiar;
- k) que muchas víctimas no hablan con su familia de lo sucedido para evitar el dolor de recordar;
- l) que muchas víctimas desearían hablar y dar su testimonio a través de distintas iniciativas, públicas y privadas;
- m) que a muchas víctimas les gusta conocer y escuchar a víctimas de otras organizaciones terroristas;
- o) que tienen derecho a participar en un debate público respetuoso (donde pueden criticar y ser criticadas) sobre las cuestiones que les afectan y, en concreto, sobre su significado político - reconocido en la ley- vinculado a la deslegitimación del terrorismo;
- p) que muchas se sienten incomprendidas o extrañas en determinados contextos sociales; y

q) que valoran que la Universidad cuente con ellas en dinámicas participativas.

5. 2 Las víctimas indirectas de personas asesinadas por grupos terroristas han sufrido una gravísima victimización primaria y secundaria que debe seguir estudiándose, junto con otras modalidades de victimización terrorista, para conocer sus verdaderas dimensiones. La gran mayoría de este tipo de victimización ha sido producida por ETA. Si bien la contextualización, y en concreto, la variable de la organización terrorista responsable, resultan fundamentales para un análisis riguroso de estos hechos y vivencias, podemos decir que todas las víctimas reclaman una deslegitimación del terrorismo, con mayor o menor intensidad.

En nuestro estudio, de carácter exploratorio, se señala el dolor actual de todas, independientemente del tiempo transcurrido y de la organización terrorista responsable; su demanda de reconocimiento de que no hubo justificación alguna para asesinar a su familiar (muchas siguen preguntándose el porqué); así como del reconocimiento de la responsabilidad de los autores, y de los agentes sociales e institucionales respecto del trato dispensado. Muchas de esas víctimas aprecian una evolución social y política respecto de dicho trato, pero, en todo caso, la estiman insuficiente. Algunas de esas víctimas, también, manifiestan su esperanza ante el posible fin del terrorismo.

Todas las víctimas que han participado en nuestra investigación son exigentes con la sociedad, las instituciones y los medios de comunicación y piden concretamente que no se las utilice. Además tienen claro su papel actual: ofrecer su testimonio, en diferentes ámbitos y a través de distintas vías, para que no se olvide tanto dolor injustamente causado y para que las generaciones futuras puedan recordar con dignidad y sin odio. En definitiva, aunque pueda haber discrepancias en su concreción, se trata de que puedan ejercer realmente sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación, tal y como se recogen en la normativa internacional e interna, para contribuir a una sociedad ética y políticamente mejor".

IV. EJERCICIOS PRÁCTICOS

1) Análisis de las reacciones ante la SCEDH sobre la doctrina Parot:

(http://www.lasexta.com/programas/al-rojo-vivo/entrevistas/roberto-manrique-antigua-avt-logro-modificar-codigo-penal-pancartas_2013102800172.html)

y http://www.lasexta.com/programas/el-intermedio/revista-medios/%E2%80%9Ctanto-gobierno-antes-como-ahora-han-hecho-deberes%E2%80%9D_2013102100421.html).

DVD con opiniones Manrique y Ordóñez

- Identificación de cuestiones:
 - sobre el papel de las víctimas en la sociedad y su rol político (no partidista)
 - los sentimientos de ira y venganza propios de traumas y su canalización en movimientos sociales y reivindicativos
 - su miedo a la impunidad
 - la victimización secundaria (dilaciones, casos sin resolver, etc., ninguna mención en sentencia –salvo cuestión de indemnización civil) y su percepción de invisibilidad (más allá de los principios de legalidad y proporcionalidad), y de un trato injusto o discriminatorio por parte de los tribunales
 - la victimización secundaria por parte de los partidos políticos
 - la victimización secundaria por parte de las personas que dan apoyo social a los presos, más allá del necesario para la reinserción (actos de bienvenida)
 - contradicciones entre salidas individuales y medidas colectivas para los presos de ETA
 - otros efectos

2) IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES QUE INFLUYEN EN LOS PROCESOS DE VICTIMIZACIÓN Y DESVICTIMIZACIÓN DE VÍCTIMAS DEL TERRORISMO EN LA CAPV Y RESTO DEL ESTADO

OBJETIVOS:

1. Mediante esta práctica de campo profundizaremos en algunos aspectos de la victimización terrorista producida en la Comunidad Autónoma del País Vasco. El objetivo fundamental consiste en entender mejor la complejidad de algunos procesos de victimización y desvictimización en este campo.

MATERIALES:

Los participantes trabajarán de forma individual o en grupos de dos o tres personas, accediendo a las páginas de Internet que se detallan más abajo. Deben identificar cinco o más **variables que, en su opinión, influyen de forma positiva o negativa en los procesos de victimización y desvictimización.**

Debe **elaborarse un listado de variables, explicando su influencia sobre dichos procesos y señalando, en cada una de las variables, testimonios de víctimas a modo de ejemplo, extraídos de los materiales** propuestos a continuación. También pueden utilizarse, de forma complementaria, otros recursos de que disponga el alumno, siempre y cuando contengan testimonios de víctimas de cualquier grupo terrorista que haya operado en la

CAPV y/o en el Estado. En todo caso, debe indicarse de forma precisa la procedencia de la fuente (referencia bibliográfica, audiovisual, etc.).

También se especificará el tipo de victimización (directa/indirecta; delito causado), así como, de forma breve, su contexto: organización terrorista, fecha del delito, etc.

Un ejemplo de listado de variables puede encontrarse en las lecciones anteriores. Los participantes deben elaborar sus propios listados, completando los datos indicados anteriormente como deseen o siguiendo el siguiente esquema:

Variable 1: especificar y determinar su influencia en los procesos de victimización y desvictimización	Ejemplo extraído de los testimonios leídos, señalando la fuente (página electrónica u otra)
	Tipo de victimización del ejemplo
	Contexto de la victimización del ejemplo

El trabajo finalizará con uno o dos párrafos a modo de **conclusión general** que será debatida en clase.

*Páginas donde, a modo de ejemplo, pueden encontrarse testimonios audiovisuales o escritos de víctimas del terrorismo:

-El director de cine Iñaki Arteta recopila desde hace más de diez años grabaciones con los testimonios personales de víctimas del terrorismo. Son más de doscientas grabaciones que se incluyen en el Archivo Audiovisual de las Víctimas del Terrorismo de España. Se accede a través del siguiente enlace y, entre otros criterios de búsqueda, puede seleccionarse por organización terrorista:

<http://www.testimoniosvictimasterrorismo.com>.

-La Fundación Fernando Buesa ha recogido las palabras de hijos de personas víctimas de delitos de terrorismo, a través de grabaciones de sus testimonios presentados en el VIII Aniversario Homenaje *In Memoriam* por Fernando Buesa Blanco:

<http://www.fundacionfernandobuesa.com/inmemoriano8-victimas.htm>

-Las Juntas Generales de Gipuzkoa permiten acceder al video del acto de 2009 donde, tras intervenir su presidenta, se cede la palabra a diversas víctimas del terrorismo:

http://w390w.gipuzkoa.net/WAS/CORP/DJGPortalWEB/micro_victimas.jsp

-Covite: testimonios recogidos en video contra la impunidad (www.covite.org)

-Testimonios de víctimas proporcionados a Eskola Bakegune (servicio puesto en marcha por el Departamento de Educación del Gobierno vasco para apoyar a los centros educativos en la tarea de educar en valores de paz y ciudadanía) por diversas entidades como material de trabajo para educadores: www.eskolabakegune.euskadi.net

-Entrevista en ETB a Sara Buesa: <http://www.eitb.com/es/television/programas/el-dilema/videos/detalle/2656064/video-entrevista-sara-buesa-proceso-paz-abertzale/>

3) Comentario del reportaje emitido en 2013 por TVE sobre un proyecto de asistencia psicológica a víctimas de la Universidad Complutense:
<http://www.youtube.com/watch?v=tyHdCOjQBWo>.

UNIDAD 9ª: VÍCTIMIZACIÓN Y VIOLENCIA DOMÉSTICA

III. ACTIVIDADES: PREGUNTAS

1) En Wilson (2009, 168-9), MINNEAPOLIS DOMESTIC VIOLENCE EXPERIMENT:

El experimento de violencia doméstica de Mineápolis fue desarrollado por los sociólogos Lawrence Sherman y Richard Berk con la cooperación del Departamento de Policía de Mineápolis. El propósito era determinar qué respuestas policiales eran las más efectivas a la hora de disuadir a autores de violencia doméstica de reiterar sus actos. El experimento se realizó de marzo de 1981 a agosto de 1982 por parte de policías en dos lugares con altos índices de violencia doméstica. Cuando se les llamaba para responder a un caso, los policías respondían de forma aleatoria con una de las siguientes estrategias: arresto del infractor, requerimiento para que abandonase el domicilio o mediar entre el infractor y la víctima. Según los registros policiales y las entrevistas con las víctimas, seis meses después del incidente, los infractores que habían sido detenidos eran los que menos probabilidades tenían de cometer otra vez actos de violencia de género... Después de la publicación del estudio, las ciudades y los estados en EE. UU. comenzaron a dictar leyes obligando (o recomendando) a los policías a arrestar en casos de violencia doméstica... Cuando se ha replicado el estudio no se han obtenido resultados consistentes, algunos verifican el efecto preventivo, otros no y otros, incluso, ven un incremento de incidentes de violencia doméstica... Otra cuestión es las preferencias de las víctimas. No todas las víctimas desean el arresto, lo que lleva a preguntarse si dichas preferencias deben ser tenidas en cuenta”.

STEPHEN OWEN

2) En Wilson (2009, 80-81), MITOS DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

-Mito 1: la violencia doméstica no es un problema social serio. ...

-Mito 2: La violencia doméstica ocurre solo en familias pobres, con niveles de educación bajos y pertenecientes a minorías...

-Mito 3: Las mujeres que sufren violencia doméstica han hecho algo para merecérsela...

-Mito 4: Las mujeres no abandonan al agresor porque, de alguna forma, son masoquistas...

-Mito 5: El arrepentimiento del agresor significa que ha cambiado...

-Mito 6: Los hombres violentos no pueden controlar su violencia...

3) En Wilson (2009, 150-1): KEMPE, C. HENRY.

C. Henry Kempe nació en 1922 en Breslau, Alemania. Emigró a los Estados Unidos y estudió en la Escuela de Medicina de la Universidad de California, obteniendo su doctorado en 1945. Su trabajo ofrece dos contribuciones muy distintas y notables. Comenzó su carrera médica como especialista en virus trabajando en el área de la vacunación contra la viruela y contribuyendo a su erradicación. Sin embargo, su carrera médica es mayormente conocida por su contribución pionera al identificar los abusos de menores y acuñar el término, junto a sus colegas, de “síndrome del niño maltratado”. Previamente al trabajo de Kemp, el abuso de menores por parte de sus padres y cuidadores era, en el peor de los casos, invisible y, en el mejor, una realidad silenciada... En 1959 Henry Silver y Kempe presentaron una comunicación en la 69ª encuentro de la Sociedad Pediátrica Americana identificando el problema del maltrato de los padres hacia los hijos... En 1962 publicó su artículo en el *Journal of the American Medical Association*, titulado “The Battered Child Syndrome.” Dicho artículo es considerado como el suceso más significativo en la concienciación y visibilización del abuso a los menores... Hoy en día, la Fundación Kempe para la Prevención y el Tratamiento del Abuso de Menores continúa su misión...”

4) En Wilson (2009, 50-51): CONFLICT TACTICS SCALES:

Las escalas de tácticas ante los conflictos (Conflict Tactics Scales, CTS) son instrumentos para identificar la violencia doméstica desarrollados por Murray Straus y sus colegas al comienzo de los setenta. Bajo la asunción de que los conflictos son un aspecto inevitable de la vida, su propósito es revelar las tácticas que las personas utilizan para manejarlos... Su segunda versión incluye escalas para medir tres tácticas de victimización y delincuencia que se usan con frecuencia en conflictos de pareja en relaciones de noviazgo o estables (agresión física, psicológica y negociación)... El CTSPC mide diferentes formas de maltrato de los hijos por parte de los padres, incluyendo la violencia física, psíquica y técnicas de disciplina no violenta... Comenzó a utilizarse en 1972 y ha sido traducido a muchas lenguas y usado ampliamente particularmente para obtener datos de violencia física en parejas... Ha supuesto una contribución muy importante al posibilitar a los investigadores revelar el carácter global de la

violencia doméstica y mejorar su entendimiento... Algunos grupos feministas han criticado la falta de contextualización de la violencia (por ejemplo, en casos de legítima defensa, etc.)... Para abordar este problema, los estudios que utilizan las CTS frecuentemente añaden una serie de preguntas sobre el contexto y el significado de la violencia”.

5) En Wilson (2009, 69-70): CYCLE OF VIOLENCE.

“El término del círculo de la violencia se refiere a la transmisión intergeneracional de la misma. Es decir, una historia infantil de abuso físico predispone al individuo a cometer violencia cuando sea adulto. Existe una fuerte evidencia, por ejemplo, de que la exposición en la infancia a unos padres abusadores incrementa la probabilidad de que los individuos crezcan y maltraten a sus propios hijos. En una revisión de la investigación más relevante, Joan Kaufman y Edward Zigler estiman que el 30% de los niños maltratados abusarán de sus hijos mientras que sólo el 2% de los padres de la población en general maltratan a sus hijos... La exposición a unos padres maltratadores incrementa la implicación en actos de violencia más allá del abuso de menores... Irónicamente, las mujeres que han sido víctimas de dicho maltrato frecuentemente se convierten en víctimas de sus parejas... Parece que la exposición a padres abusadores incrementa la probabilidad de tener una pareja abusadora ...

Es importante recalcar que la mayor parte de los niños abusados no serán abusadores... de esta forma el círculo de la violencia puede romperse”.

6) La violencia: ¿un mito moderno? En Daniel Welzer-Lang (2007): La violencia doméstica a través de 60 preguntas y 59 respuestas.

“Este mito moderno nos dice que la violencia es excepcional, que es obra de alienados, de monstruos, de hombres alcohólicos pertenecientes a medios populares. O, si se aborda desde el lado de las mujeres maltratadas, que las víctimas, consciente o inconscientemente, suscitan la violencia o gozan de ella, que les va la marcha. Al limitar la definición de la violencia a las agresiones recibidas o sufridas, el mito separa arbitrariamente lo que opta por definir como violencia, insistiendo en lo que no es legítimo calificar como práctica violenta.

El mito no explica, o apenas, las condiciones sociales en las que se va a ejercer la violencia doméstica. Por el contrario, define de manera restrictiva a quienes ejercen o padecen la violencia para proporcionarnos explicaciones psicológicas sobre tal o cual persona...

El mito, y con él el extraño juicio sobre el que se basa, exterioriza e individualiza cada escena, cada pareja, cada persona implicada en el asunto de la violencia. Contribuye a la negación de la amplitud del fenómeno. Y, lo más importante, no ofrece elementos que permitan aprehender su significado y, por consiguiente, que permitan que hombres, mujeres y parejas implicadas puedan cambiar. Sin embargo, el mito nos reconforta y nos permite afirmar: puesto que no encajo en el retrato de hombre violento o de mujer maltratada, a mí no me afecta. La violencia afecta a los y a las demás... (Además) el conjunto de los elementos del mito ... desresponsabilizan a los principales responsables ... el mito y los estereotipos lo aguantan todo. Y ello por una sencilla razón: los mitos son al mismo tiempo creencias y soportes imaginarios o simbólicos para nuestras relaciones. Los necesitamos para vivir y decirnos que somos más o menos normales y que no nos afecta o que apenas lo hace.”

7) Interrogantes sobre la violencia contra la mujer, texto de José San Martín

16 Abril 10 - [El Mundo](#)

Interrogantes sobre la violencia contra la mujer

JOSÉ SAN MARTÍN ESPLUGUES

El autor sostiene que la educación sexista no es la única ni seguramente la principal causa de los feminicidios

Desmonta la tesis de que en el sur hay más agresiones: el número de crímenes es mayor en Escandinavia

“Desde EL AÑO 2000, el Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia ha venido realizando una investigación minuciosa y estricta sobre muertes violentas de mujeres a escala internacional. Eso ha permitido, al menos, detectar algunas características que no parecen ser coyunturales y que tienen un interés especial para España.

La primera de esas notas tiene que ver con el hecho de que, entre los años 2000 y 2006, España haya ocupado uno de los lugares más bajos en el ranking internacional sobre violencia contra la mujer con resultado de muerte. Anualmente, la pareja o ex pareja ha matado a tres mujeres por cada millón de féminas mayores de 14 años en España; en Europa, a cuatro; y, en América, a ocho.

Si esto es así, ¿por qué la percepción de este problema en la sociedad española es casi como si estuviéramos en guerra? Cuantos viajamos por el extranjero sabemos de la mala fama que España arrastra a este respecto.

George Gerbner (1919-2005) decía que la visión reiterada de violencia en la televisión no sólo

puede inducir imitación o insensibilización ante la violencia real. También, y sobre todo, puede hacer que se perciba la realidad con tintes más violentos que los que ya tiene de por sí.

La respuesta a la cuestión arriba planteada podría venir por esta vía. Eso no significa, desde luego, que la televisión y, en general, los medios de comunicación audiovisual sean los responsables únicos de que haya una percepción social tan distorsionada como la aludida. Nadie, sin embargo, puede negarles una influencia crucial.

La segunda característica es que, en ese mismo periodo, la tasa de mujeres asesinadas por la pareja o ex pareja en España ha estado por debajo de la de la mayoría de países noreuropeos. En particular, la de España (tres mujeres por millón) es mucho menor que la de Finlandia (10) o la de Noruega (cinco). Este hecho lleva a poner en cuestión lo que quizá no hayan sido más que mitos; por ejemplo, que el sur (caliente) de Europa es más violento que el norte.

Desde luego, una creencia ampliamente extendida es que en los países nórdicos y, especialmente, en los países escandinavos (como adelantados de la Historia en este contexto), la educación no sexista es una realidad desde hace años. Pero lo cierto es que mueren más mujeres de forma violenta en Finlandia que en España. Por consiguiente, la hipótesis de que los feminicidios se explican únicamente a partir de la asunción de estereotipos rígidos de masculinidad y femineidad a través de una educación sexista no parece quedar corroborada del todo por los datos ofrecidos.

Quizá sea hora de que, sin rasgarnos las vestiduras, nos aproximemos a este problema con actitud científica abierta. No son raros los científicos que, en ocasiones, le cortan las piernas a la realidad para que se ajuste al tamaño de sus teorías, como Procusto hacía con sus huéspedes para que se adaptaran a sus camas. Los ideólogos y, en general, quienes comparten una ideología política, a menudo, no sólo le cortan las extremidades inferiores, sino también las superiores y cuanto no se adecue a sus tesis.

Personalmente, estoy en contra de esta especie de supremacía de lo teórico y, por supuesto, del pensamiento único. Estoy muy a favor, en cambio, de hacer uso de cuantas conjeturas (no contradictorias entre sí) puedan emplearse para explicar un problema. Pues bien, que tras los feminicidios hay sexismo lo considero algo obvio en la mayoría de los casos. Que puede haber más cosas, también. En particular, el agresor de mujeres presenta algunas características psicológicas muy marcadas. No estoy queriendo decir ni que el agresor nazca así, ni que tales características adopten la forma de trastornos mentales o de la personalidad que incapaciten para distinguir el bien del mal.

Respecto de si los agresores de mujeres nacen o se hacen, me permito afirmar que, en su gran mayoría, son producto de la mala educación. Pero, por tal no entiendo sólo la educación sexista. El sexismo puede ser la gota que colma el vaso.

Por mala educación me refiero también a la que proporcionan determinados modelos familiares de crianza, como el autoritario o el hiperprotector. Tanto un modelo como el otro potencian el hipercontrol de los hijos, aunque a través de caminos distintos. En el modelo autoritario, en retroceso, se imponen despóticamente las decisiones: unos (de ordinario, el padre) mandan y los demás miembros de la familia se someten. En el modelo hiperprotector, en aumento, los padres viven la vida de los hijos, eliminando de su camino cualquier dificultad, cualquier problema que pueda frustrarlos, controlándolos hasta en lo más mínimo, pero amablemente. Ambos modelos llevan a los hijos a no aprender que hay responsabilidades propias que todo ser humano ha de asumir.

Esta característica cognitiva suele ir acompañada de una forma peculiar de pensamiento: el mundo siempre se divide en dos bandos. En uno está él. En el otro, el culpable de cuanto negativo le pasa. Este estilo cognitivo suele ir acompañado, entonces, de reacciones con ira e, incluso, con violencia ante la mínima frustración de las expectativas. Una reacción, por cierto, que el agresor encontrará justificada porque creerá que ha sido el otro (la pareja, por ejemplo) quien la ha provocado.

¿Sería científicamente descabellado pensar, entonces, en que, al menos en algunos casos, juega un papel importante en la agresión contra mujeres el haber sido educado en alguno de los modelos descritos? Creo que no sólo no sería descabellado ampliar la batería de hipótesis con la que estamos abordando el problema de la violencia contra la mujer. Considero que, científicamente, es necesario analizar cuantas hipótesis estimemos pertinentes, aunque haya quien, desde un punto de vista ideológico, lo vea como algo no sólo inconveniente, sino equivocado. Ciencia e ideología política no tienen por qué ir de la mano. Casi al revés: cuando la ideología impregna (más que eso, cuando guía desde dentro) la ciencia es cuando se cometen los mayores errores.

La tercera característica es que, entre 2000 y 2006, tanto las mujeres que han muerto de forma violenta a manos de sus parejas o ex parejas como estas últimas son, sobre todo, jóvenes. Si el sexismo fuera el responsable único de este grave problema, no se entendería este hecho, porque es una conjetura ampliamente extendida la de que las generaciones más jóvenes han sido educadas de manera menos machista que las generaciones anteriores.

Como soy ecléctico, creo, en definitiva, que el problema tiene muchas con-causas, no una sola causa, por influyente que nos pueda parecer. Y que no es el sexismo a solas, ni los modelos educativos dominantes a secas, ni los medios de comunicación... la causa de la violencia contra la mujer. Son todos ellos y, quizá, muchos más.

Lo que no significa, desde luego, que haya que cruzarse de brazos y esperar a conocerlos todos. Los grandes cambios empiezan siempre por mínimas pero eficaces variaciones. Jay Haley (1923-2007) decía que, para derribar la presa de un pantano sólo hay que hacerle un pequeño

agujero: el resto lo hará el agua. Desgraciadamente, en el caso de la violencia contra la mujer, temo que no hemos dado todavía con la clave de inicio del derrumbe”.

José Sanmartín Esplugues es rector de la Universidad Internacional Valenciana (VIU).

8) Enseñar a las mujeres a protegerse, de Ignacio Morgado y Enrique Echeburúa, en El País Salud, 11 de octubre de 2008

(http://www.tauli.cat/tauli/CAT/professionals/serveisnoassistencials/cccgabinet_prensa/attach/suplemento_salud_11102008.pdf)

“Las medidas que miran hacia el agresor, aunque necesarias, no parecen entonces suficientes para solucionar el problema. Ello nos conduce a mirar a las víctimas potenciales, a las propias mujeres, como un camino adicional y quizá más efectivo para lograrlo. Se trata de que ellas mismas adquieran la capacidad de protegerse de sus agresores a corto, medio y largo plazo. Para ello no es necesario que aprendan karate... sino que adquieran, antes que nada, formación sobre el modo en que siente y opera la mente de los agresores y sobre los indicadores de riesgo de aparición de su conducta violenta.

Ningún individuo que maltrate a una una mujer merece poseerla en ningún grado o condición, por lo que podemos empezar trazando un camino, no importa que sea de largo plazo, destinado a hacer que el menor número de mujeres quede afectivamente atrapado por un agresor en el futuro... que estén prevenidas para limitar el número y tipo de circunstancias o comportamientos admisibles en la relación de pareja... Esta educación debe completarse, obviamente, con la de los jóvenes varones...

... cuando la mujer ya esté atrapada en la tela de araña de su pareja violenta ... la solución debería consistir en instruir la convenientemente para protegerse a sí misma detectando tempranamente las conductas de riesgo sin subestimar el peligro... y sin sobreestimar tampoco su propia capacidad de control de la situación ... deben ser instruidas para saber cómo comportarse en todo momento con su pareja violenta y cuándo y cómo anunciar una separación y proceder a la misma si eso es lo deseado o conveniente.

Equipos de psicólogos en instituciones públicas o privadas especializadas deben estar prestos para ayudar a las mujeres amenazadas... ”.

-9) Las buenas intenciones no siempre valen, de Radha Iyengar en El Mundo

el 11 agosto, 2007 (<http://www.caffereggio.net/2007/08/11/las-buenas-intenciones-siempre-valen-radha-iyengar-el/>)

“Hace dos décadas, en Estados Unidos, en un esfuerzo por poner freno a la violencia doméstica, algunos estados empezaron a aprobar leyes de detención obligatoria. En respuesta a una llamada en petición de auxilio, los agentes de policía ya no tenían que determinar por sí mismos si una persona se estaba comportando de manera realmente violenta o estaba fuera de control; cada vez que alguien denunciaba malos tratos, a la policía se le imponía simplemente que efectuara una detención. Parecía una buena táctica, al menos en opinión de las personas que trabajan con víctimas de violencia doméstica (los agentes de policía tendían a mostrarse menos entusiastas porque prefieren proceder a arrestar a alguien en función de su propio criterio).

Se suponía que las detenciones pondrían fin de manera inmediata a la violencia y podrían disuadir a los maltratadores de cometer nuevos actos de maltrato. Veinte años después, sin embargo, parece que las leyes de detención obligatoria están teniendo un efecto colateral involuntario y mortífero. El número de asesinatos cometidos por compañeros sentimentales de las víctimas es, en la actualidad, considerablemente más elevado en los estados en los que rigen estas leyes que en los demás.

¿Por qué? El apoyo a estas leyes empezó en 1984, a raíz de que un Tribunal Federal de distrito de Connecticut determinara en una sentencia que la policía había protegido de manera inadecuada a una mujer cuyo marido la había agredido de forma brutal. Los legisladores del Estado llegaron a la conclusión de que necesitaban un control mayor sobre la forma en que los departamentos locales de policía aplicaban a los maltratadores las órdenes de alejamiento e intervenían en incidentes de violencia doméstica. Uno de los medios para hacerse con ese control fue dictar el procedimiento con el que la policía debía responder en cada caso.

Un estudio limitado, pero de gran repercusión, sobre las respuestas de la policía a las llamadas de socorro por violencia doméstica, realizado por criminólogos de Minnesota a principios de los años 80, había descubierto que las detenciones eran la estrategia más eficaz para reducir la violencia en el futuro. En la actualidad, 22 estados y el Distrito de Columbia [la capital,

Washington] cuentan con leyes que disponen o, como mínimo, recomiendan encarecidamente la detención de toda aquella persona acusada de malos tratos en el ámbito doméstico.

Lo que las leyes no supieron prever fue que, al final, las víctimas de la violencia doméstica iban a caer en la cuenta de que, si llamaban a la policía, el maltratador sería detenido con toda seguridad. El caso es que, a lo largo de los años, el resultado ha sido que el conocimiento de este dato parece que ha llevado a las víctimas a acudir con menor frecuencia a las autoridades.

En fechas recientes he llevado a cabo personalmente una investigación sobre las leyes de detención obligatoria, con una comparación de los índices de asesinatos cometidos por compañeros sentimentales antes y después de que las leyes entraran en vigor. Los homicidios a manos de compañeros sentimentales de las víctimas han descendido en términos generales a lo largo de los últimos 20 años, debido quizás a que un conocimiento mayor del problema de la violencia doméstica ha llevado a la introducción de más recursos para las víctimas. En los estados con leyes de detención, sin embargo, se cometen en la actualidad aproximadamente un 50% más de homicidios que en los estados sin este tipo de regulación. Las leyes estaban dirigidas a imponer un coste a los maltratadores. Sin embargo, debido a los lazos psicológicos, emocionales, y económicos que, con frecuencia, aseguran la fidelidad de las víctimas a sus maltratadores, el coste de la detención se transfiere con facilidad desde los maltratadores a las víctimas. Las víctimas quieren protección, pero no siempre quieren ver a su pareja entre rejas.

En otros casos, es posible que las víctimas se muestren partidarias de la detención, pero tienen miedo de que sus maltratadores sean puestos en libertad al poco tiempo y tomen represalias. Además, muchas víctimas evitan llamar a la policía por miedo a que, por haberse defendido físicamente, ellas mismas puedan ser también detenidas. Los datos indican que la posibilidad de estas detenciones dobles resulta particularmente preocupante en el caso de víctimas que tienen hijos en el hogar.

La situación es diferente en los incidentes en los que el maltrato es sufrido por personas que no son el compañero sentimental; es el caso de niños, por ejemplo. El hecho de que con toda seguridad se procederá a la detención, no tiene ningún peso para determinar que no se vaya a presentar la denuncia en tales casos, por lo general, a cargo de profesores, médicos o terceros. De hecho, mi investigación demuestra que en los estados con leyes de detención obligatoria se

dan menos casos de asesinato de miembros de la familia que no son el compañero sentimental que en aquellos estados sin este tipo de leyes.

A pesar de las dos décadas transcurridas con una mayor conciencia pública del tema, la violencia doméstica sigue constituyendo un problema grave. Suele ser deseable detener a los maltratadores, como lo son también los esfuerzos por educar a la policía en el tema de la violencia doméstica y en la forma más eficaz de intervenir y proporcionar tratamiento y ayuda a las víctimas. Sin embargo, no tiene sentido seguir manteniendo una estrategia que no anima a las víctimas a denunciar los maltratos”.

Radha Iyengar forma parte del grupo de investigación de política sanitaria de la Universidad de Harvard.

IV. EJERCICIOS PRÁCTICOS

1) Comparación del plan francés y español sobre la violencia de género: 4e plan interministériel de prévention et de lutte **contre les violences** faites aux femmes 2014-2016 MINISTÈRE DES DROITS y **ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (2013 - 2016)**. Ambos están accesibles en Internet.

2) Texto de Almudena Grandes titulado “El instante decisivo” (EPS, 14/07/14, accesible en http://elpais.com/elpais/2014/07/11/eps/1405105902_341792.html)

“Calculó que eran las cuatro de la mañana, y giró la cabeza muy lentamente para mirar la hora en el despertador. Los números verdes marcaban las 3.58, pero al comprobarlo no hizo ningún movimiento, aún no. Él debía de estar durmiendo, pero ella se fiaba tan poco de su sueño como de su vigilia, así que esperó un poco más, y a las 4.02 le rozó con la mano para que le diera la espalda y dejara de roncar. Sólo entonces, muy despacio, sacó la pierna izquierda de la sábana y la hizo descender hasta que su pie tocó el suelo. Cuando logró levantarse sin hacer ruido, los números ya habían llegado a las 4.11. Todavía avanzarían tres minutos más antes de que lograra escurrirse por la puerta de su dormitorio, que al acostarse había dejado entreabierta.

A la hora de comer, él había llamado para anunciar que no iba a pasar por casa. He quedado a cenar con Fernando, ya sabes que está muy deprimido, como le acaban de despedir y... Y que te quiero mucho, cariño, muchísimo, más que a nada en el mundo, ya lo sabes, perdóname

porque te quiero, es que me vuelvo loco de cuánto te quiero... Ella ya estaba acostumbrada a esas llamadas, las explosiones de amor que sucedían a las otras, el tono de voz meloso, compungido, que casi la hería tanto como los golpes de la noche anterior. Siempre era así, siempre igual, porque él no podía volver a casa como si tal cosa, no podía sentarse a cenar con ella, ver la televisión, hablar con los niños, y por eso, siempre, después, salía con sus amigos y dejaba pasar un día entero antes de volver a ser el de antes, el hombre con el que se había casado. Siempre era igual, pero aquella vez todo sería distinto.

Lo había pensado centenares de veces, pero siempre había creído que sería incapaz. Y sin embargo, aquel día comprendió que iba a hacerlo, porque él llegaría tarde y borracho, porque su hijo mayor estaba en un campamento, porque la niña se había ido a pasar unos días con su hermana, porque si se ponía un vestido estampado, de tirantes, él podría confundirlo fácilmente con un camisón, porque le bastaría salir de la habitación y ponerse unas chanclas para echarse a la calle, porque tenía que hacerlo, porque no podía más, porque tenía que irse, porque se iba...

Y se fue. Había escondido las zapatillas debajo del sofá, y una nota para explicarle que había puesto una denuncia contra él por malos tratos y que no le convenía perseguirla, detrás de la panera. La dejó en la mesa baja del salón confiando en que su marido no lograra localizar la casa de acogida en la que iba a refugiarse antes de que la policía le hiciera una visita. Al salir de la comisaría, había hecho una maleta con lo más imprescindible y la había llevado hasta su nuevo piso, en la otra punta de la ciudad. Le había parecido una casa pequeña y triste, como las mujeres que vivían en ella, y al conocerlas, la idea de abandonar su piso, que le había costado tanto dinero, tanto esfuerzo, y que era tan bonito, luminoso y alegre, le pareció más triste todavía, aunque no vaciló. Creyó que eso significaba que todo lo demás sería más fácil, pero se equivocaba.

En el último instante, la mano derecha sobre el picaporte de la puerta, se dio la vuelta y contempló la casa que dejaba atrás, los muebles que había escogido uno por uno, las fotos de sus hijos, ese retrato tan horroroso que el niño le había hecho para el Día de la Madre y que colgaba enmarcado en el vestíbulo, las flores de tela no mucho más bonitas que recibió de la niña el mismo día, unos años después, y que seguían estando en la estantería, la foto de su boda, los recuerdos de los viajes, una figurita de Corfú, una caja de cerámica y metal que compraron en un pueblo de Marruecos, la bola donde nevaba sobre la Torre Eiffel...

Durante un instante pensó que estaba renunciando a su vida, a toda su vida, su memoria, sus aficiones, sus pequeños placeres. Quizás no vuelva a tener una casa como esta nunca más, quizás no vuelva a ser feliz, quizás esté sola el resto de mi vida. Durante un instante estuvo a punto de volverse atrás, de echarse a llorar sin hacer ruido, y desandar el camino, y volverse a la cama, y dormir para volver a vivir como antes, como todos esos días en los que lo único que quería era morir. Entonces, sin previo aviso, unas lágrimas cómplices, mansas y silenciosas, empezaron a caer de sus ojos, y sin pensar bien en lo que hacía, levantó el brazo en un movimiento brusco para limpiárselas.

El dolor fue tan insoportable que unas lágrimas distintas brotaron sobre las que empapaban sus mejillas, y un quejido se confundió con el ruido de la puerta al abrirse. Antes de darse cuenta, estaba en la calle”.

3) **Debate sobre el Estudio de las experiencias adversas durante la niñez**, algunas de cuyas referencias pueden encontrarse en los siguientes links:

http://www.azpbs.org/strongkids/pdfs/ACE_Brochure_Spanish.pdf

http://cyfd.org/docs/sp_long_term_consequences.pdf

4) **Sobre el concepto de vulnerabilidad en la prohibición de mediar en violencia de género**

OBJETIVOS:

Mediante este ejercicio ahondaremos en algunos aspectos de la victimización por delitos de violencia familiar. El objetivo fundamental consiste en desarrollar la capacidad de argumentar, con fundamentos victimológicos, sobre cuestiones controvertidas relativas a la imposición de medidas preceptivas de alejamiento y de prohibición de comunicación entre víctima y victimario cuando se trata de delitos cometidos en el ámbito familiar. Como objetivos específicos señalamos los tres siguientes:

1. Profundizar en la complejidad de las relaciones de pareja y de la adecuación de su regulación penal en el marco europeo y estatal.
2. Manejar conceptos y datos victimológicos que nos permitan explicar las relaciones entre los intereses individuales y públicos en esta materia a efectos de pronósticos científicos de riesgo victimal.
3. Valorar los inconvenientes de la mediación como proceso de desvictimización en asuntos de violencia familiar.

MATERIALES:

El **texto base del trabajo** lo constituyen los extractos del auto de la Sección 4ª de la Audiencia Provincial de Tarragona, de 15 de septiembre de 2009, que plantea una cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, con base en el art. 234 del

Tratado de la Comunidad Europea. Dichos extractos son accesibles en línea en la siguiente dirección de Internet:

<http://blog.violenciagenero.icaalava.com/documentacion/CUESTION%20PREJUDICIAL%20DE%20AP%20TARRAGONA%20NOV%202009.pdf>.

En el auto se cuestiona ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea el posible choque entre el art. 57. 2 del Código Penal (sobre la preceptividad de la medida de alejamiento y de prohibición de comunicación en casos de violencia familiar) y la Decisión Marco 2001/220/JAI, del Consejo, de 15 de marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal, actualmente sustituida por la Directiva 2012/29/UE.

Se plantean temas relativos a la victimización secundaria, el respeto al derecho fundamental a la vida familiar, la autonomía personal de la víctima, valorando el caso concreto, y los intereses públicos. En definitiva, se manifiesta la complejidad de la valoración individualizada de cada caso dentro del contexto legal. Ello conlleva un pronóstico sobre el riesgo victimal y la necesidad de instrumentos precisos que minimicen la posible revictimización.

Se debe **apoyar o rebatir con sus propios argumentos o elaboraciones, y teniendo en cuenta el conocimiento proporcionado hasta el momento a través de las clases de Victimología, los argumentos de las partes, plasmados en el auto.** Las partes son el Ministerio Fiscal, por un lado, y la defensa, por otro, según se detallan en los puntos 21 y siguientes del auto. **Asimismo se debe reflexionar sobre el posible impacto en esta materia de la nueva Directiva de la UE de 2012.**

Los argumentos no tienen que ser estrictamente jurídicos, sino que pueden emplearse datos, resultados de investigaciones o conceptos elaborados desde diferentes disciplinas, dentro de la interdisciplinariedad victimológica.

Deberá entregarse un trabajo escrito con dichas argumentaciones, que se relacionan, a su vez, con las cinco cuestiones planteadas al final del auto.

INFORMACIÓN ADICIONAL ESPECÍFICA SOBRE EL RECORRIDO DE LA CUESTIÓN PREJUDICIAL

El 12 de mayo la abogada general del Tribunal de Justicia de la UE (TJUE), a la espera de la sentencia del propio Tribunal, adelantó sus conclusiones previas sobre algunos aspectos del caso trabajado. La abogada general concluyó que el derecho de la UE (en este caso la Decisión de 2001) no obliga a cada país a imponer un tipo concreto de sanciones (en este caso el alejamiento automático que conlleva la condena, alejamiento que ya fue valorado por el TC en su sentencia 60/2010, de 7 de octubre, sin encontrarlo inconstitucional). Las conclusiones previas de la abogada general del TJUE sí inciden en la **necesidad de escuchar el criterio de la víctima** para fijar esa sanción ("cuando menos en aquellos supuestos en que mantenga una estrecha relación personal con el autor del delito y, por tanto, la medida de alejamiento surta efectos indirectos en la vida privada y familiar de la víctima"). Aunque no sea vinculante dicho criterio de la víctima para los tribunales, sí debe influir en la determinación de la duración de la pena de alejamiento. La ley española no dice nada sobre la posibilidad específica de escuchar a las víctimas, pero se considera una buena práctica jurídica, que quizá se recoja en un su futuro estatuto.

Finalmente la **sentencia del TJUE se publicó el 15 de septiembre de 2011 (caso Gueye)**, en el sentido ya avanzado por la abogada del TJUE. La sentencia puede verse completa en la página:

http://conflictuslegum.blogspot.com/2011/09/tribunal-de-justicia-de-la-union_15.html

Respecto de la posibilidad de mediar en casos de violencia familiar, el TJUE concluye en dicha sentencia que:

"El artículo 10, apartado 1, de la Decisión marco 2001/220 debe interpretarse en el sentido de que permite a los Estados miembros, en atención a la tipología específica de las infracciones cometidas en el ámbito familiar, excluir la mediación en todos los procesos penales relativos a tales infracciones."

Este fallo no zanja la cuestión sobre la adecuación de la mediación en este tipo de casos. De ahí el interés de seguir el debate. Simplemente dice que los Estados son soberanos para hacerlo o no hacerlo. Por ejemplo, en Austria se permite y en España se prohíbe para casos de violencia de género al adicionarse, mediante la Ley 1/2004, el art. 87ter de la LOPJ. En España, fuera de la violencia de género, se practica la mediación en violencia familiar. Véase, como ejemplo, la sentencia relativa a violencia entre hermanos, recogida en la página del Consejo General del Poder Judicial, en:

http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Mediacion/Normativa_y_jurisprudencia/Materia_penal/Modelo_de_sentencia_de_mediacion_en_violencia_domestica.

Finalmente, cabe recordar, que el actual Convenio Europeo, de 7 de abril de 2011, para prevenir y combatir la violencia doméstica y contra las mujeres, elaborado por el Consejo de Europa, prohíbe la mediación obligatoria, pero no voluntaria. Este Convenio ha sido firmado por España el 11 de mayo de 2011, si bien a finales de marzo de 2012 aún no había sido ratificado por ningún país, siendo necesario diez ratificaciones. En su art. 48 se prohíben los procesos alternativos *obligatorios*, incluyendo la mediación y la conciliación, respecto de todas las formas de violencia cubiertas por el Convenio.

INFORMACIÓN ADICIONAL GENERAL:

A modo de información suplementaria, para las personas especialmente interesadas en las posibilidades y límites de la **mediación** en esta materia, léanse de forma particular los puntos 7 y 22 del auto. Asimismo, puede consultarse la comunicación de Dña. Virginia Domingo de la Fuente en el Congreso Internacional sobre Justicia Restaurativa, celebrado el 4 y 5 de marzo de 2010 en Burgos. Lleva por título *Justicia restaurativa y violencia doméstica: Posibilidad, error o acierto...*, y está accesible en la siguiente página:

<http://www.gral.mj.pt/userfiles/Charla%20violencia%20dom%C3%A9stica%20para%20el%20Congreso.doc>

También, como información complementaria, para las personas especialmente interesadas en el derecho fundamental a la **vida familiar** y su posible choque con el art. 57. 2 del Código penal (punto 12 del auto), debe consultarse la ya mencionada Sentencia del Tribunal Constitucional 60/2010, de 7 de octubre, desestimando la cuestión de inconstitucionalidad núm. 8821-2005, planteada por la Audiencia Provincial de Las Palmas (véanse, particularmente, los puntos 3, 4 y 5 de dicha sentencia). Puede accederse a la sentencia a través de la siguiente página web del Consejo General del Poder Judicial:

<http://www.poderjudicial.es/eversuite/GetRecords?Template=cgpi/cgpi/principal.htm>,
picando en el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género. Puede consultarse,
también, en la página web del Tribunal Constitucional: www.tribunalconstitucional.es.

Sobre la violencia familiar en general, desde la perspectiva jurídica, puede consultarse, si así
se desea, la página web de *Themis*, Asociación de Mujeres Juristas:
<http://www.mujaresjuristasthemis.org/>. Asimismo, resulta interesante la página de las
Naciones Unidas de ONU Mujeres: [http://www.unwomen.org/es/infocus/16-steps-policy-
agenda/](http://www.unwomen.org/es/infocus/16-steps-policy-agenda/).

UNIDAD 10ª: VICTIMIZACIÓN EN HOMICIDIOS Y LESIONES GRAVES. EN PARTICULAR VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD VIAL Y CONTRA LA SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES

III. ACTIVIDADES: PREGUNTAS:

1) En Wilson (2009, 72-3): DEATH NOTIFICATION.

“La notificación de una muerte representa un proceso por el cual las personas son informadas de la muerte de un familiar o un amigo. Normalmente supone la primera comunicación sobre su muerte y por ello conlleva una gran significación emocional para las víctimas indirectas. Por tanto, las notificaciones cuidadosas y compasivas pueden ayudar a los supervivientes a comenzar a integrar las capas y significados de la pérdida. Al contrario, una notificación sin preparación o pobre puede tener la consecuencia no intencionada de incrementar el dolor o el trauma y puede victimizar de forma secundaria. En general, las muertes que implican elementos de (1) sorpresa, (2) violencia, (3) la posibilidad de haber sido evitadas, y (4) extemporaneidad suponen un reto para los notificantes y para las personas que reciben esas noticias trágicas ... Para muertes no hospitalarias serán personal de la policía, bomberos, emergencias, técnicos sanitarios... los primeros en responder... Existe un conjunto de siete tareas para una notificación cuidadosa y compasiva, independientemente de quién sea el que la haga o el contexto en que se produzca.

Primero, los notificantes deben identificar de forma precisa a los fallecidos y a las víctimas indirectas, recogiendo y proporcionando la información lo más exacta posible.

Segundo, los notificantes deben realizar un contacto personal con las víctimas indirectas y, en la medida de lo posible, evitar dar esa notificación por teléfono o de otro modo impersonal.

Tercero, se debe proporcionar a los supervivientes información sobre los sucesos causantes de la muerte, las heridas producidas y los tratamientos médicos proporcionados.

Cuarto, la notificación supone contar a las víctimas indirectas que ha sucedido la muerte, utilizando términos inequívocos como muerte, muerto, asesinado, etc.

Quinto, la notificación debe implicar el apoyo ante las reacciones de dolor de las víctimas indirectas, proporcionando asistencia emocional y física inmediata.

Sexto, algunas personas que notifican la muerte, por ejemplo dentro de un hospital o depósito de cadáveres, deberán atender los deseos de las víctimas indirectas de ver el cuerpo tras dicha notificación.

Finalmente las personas que dan la noticia deben estar preparadas para suministrar información, derivar a otros servicios de asistencia y cuidado de seguimiento.

Aquellos profesionales que realizan este tipo de notificaciones deben estar formados mediante estudios académicos, congresos profesionales y organizaciones de víctimas. También deberían desarrollar una filosofía personal sobre la muerte y llevar a cabo métodos de gestión del estrés que produce dichas notificaciones. De esta manera se evitará la victimización secundaria e indirecta que puede producirse en los procesos de notificación²³¹.

Coméntese la importancia de las palabras utilizadas por los distintos profesionales que se relacionan con víctimas indirectas de homicidios y delitos violentos graves, en los primeros momentos de la victimización primaria y cómo dichas palabras, y gestos, quedan en la memoria de las víctimas indirectas muchos años después.

2) Artículo de Esther Pineda, accesible en <http://estherpinedag.com/2014/04/24/las-mujeres-y-el-homicidio-victimas-y-victimarias/> (24/03/14)

Las mujeres y el homicidio (Víctimas y victimarias)

“El estudio mundial sobre homicidio del año 2013 recientemente presentado por la Organización de Naciones Unidas (ONU) pone en evidencia la situación de las mujeres con respecto al homicidio, permitiendo desmitificar algunas concepciones sobre este tema mantenidas.

En primer lugar, el estudio hace una ruptura con las investigaciones tradicionalmente desarrolladas sobre temas como el homicidio, criminalidad y seguridad, en las cuales generalmente las cifras con perspectiva de género son excluidas al considerar que la

²³¹ Cfr. Janice Harris Lord and Alan E. Stewart, *I'll Never Forget Those Words: A Practical Guide for Death Notification* (Burnsville, NC: Compassion Books, 2008).

proporción de mujeres víctimas y victimarias son tan poco representativas en relación a las cifras protagonizadas por hombres que no vale la pena incorporarlas.

En segundo lugar, pone de manifiesto -si bien no de manera explícita-, dos formas de victimización de las mujeres, pues si bien es cierto que, en lo que refiere las cifras globales, las mujeres representan el 21% de muertes por homicidio, es decir, de víctimas directas, específicamente 28% en Europa, 29% en Asia, y el 12% en América, también es posible afirmar que se convierten en víctimas secundarias al sobrevivir y demandar justicia por los hombres (padres, hermanos, hijos, esposos, novios, compañeros) cuya proporción de víctimas de homicidios asciende a 8 de cada 10 personas asesinadas.

Este informe también pone sobre la mesa el polémico feminicidio, argumentando que en el contexto familiar y de relaciones de pareja las mujeres están en un riesgo considerablemente mayor que los hombres, consideraciones fundamentadas en el hecho de que durante el año 2012 o último año del que se dispone información por región, 43.600 mujeres, las cuales representan el 14% de los homicidios a nivel mundial, fueron asesinadas por compañeros íntimos y familiares, específicamente 19.700 mujeres en el continente asiático, 13.400 en África, 6900 en América, 3300 en Europa y 200 en Oceanía.

Es decir, casi la mitad 47% de todas las víctimas femeninas en 2012 fueron asesinadas por sus esposos, conyugues, novios, compañeros íntimos o familiares, en comparación con menos de 6% de las víctimas masculinas, hecho que pone en evidencia que mientras una gran proporción de mujeres son convertidas en víctimas por parte de quienes se esperaba que las protegieran, a la mayoría de los hombres los asesinan personas que quizá ni siquiera conocen, principalmente asociados al crimen organizado, violencia de pandillas y conflictos interpersonales.

Además, este estudio toma en consideración el grupo etario, visibilizando que, de la totalidad de personas asesinadas 8% de ellas son mujeres con edades oscilantes entre los 15 y 29 años de edad, frente a un 13% de mujeres mayores de 30 años, las cuales se presentan como el grupo en mayor riesgo al constituir el grupo con mayor probabilidad de encontrarse en una relación de pareja estable.

En tercer lugar, el estudio mundial sobre homicidio del año 2013 presentado por la Organización de Naciones Unidas (ONU), contribuye a desmitificar la idea de que las mujeres

son solo víctimas en lo que refiere la consecución de delitos y la perpetración de homicidios, pues si bien, cerca del 95% de los homicidas son hombres, porcentaje más o menos constante de país a país y entre regiones, independientemente de la tipología de homicidio o el arma empleada, las mujeres también son capaces de participar en la comisión de homicidios, apareciendo a nivel global un 5% de mujeres victimarias, específicamente 8% en Europa, 5% en Asia y un 4% en América.

Finalmente, vale la pena destacar que el porte o tenencia de armas de fuego incrementa significativamente la condición de riesgo y victimización directa o indirecta, real o potencial de hombres y mujeres, dado que, de las cifras globales correspondiente al año 2012 o último año de información disponible, el 41% de los homicidios se perpetraron con armas de fuego, destacándose entre estos América con un 66% del uso de armas de fuego para la comisión del delito de homicidio”.

3)

Enrique Echeburúa. Evaluación del daño psicológico en víctimas de delitos violentos, coméntese el powerpoint accesible en el siguiente link:

http://justicia.gencat.cat/web/.content/home/ambits/formacio__recerca_i_docum/formacio/gestcon/comunitats_de_practica/assessorament_tecnic_de_menors___mediacio/mediador_sjj_121208_echeburua.pdf

4) Reyes Mate. El progreso, la velocidad y los accidentes. Sobre la indiferencia moral a propósito de las víctimas de la carretera. Coméntese este texto accesible en <http://www.proyectos.cchs.csic.es/fdh/sites/default/files/R.Mate%202011%20Victimas%20viales.pdf>.

5) Otros delitos violentos cometidos por los propios familiares: Una perspectiva de Antropología cultural

“Adriana Kaplan: “Euskadi será líder en Europa en cuanto a prevención de la mutilación genital femenina”

Fuente: Emakunde. 19/12/2013

Lleva 25 años tratando de erradicar las mutilaciones genitales femeninas, cuyas consecuencias las sufren 130 millones de niñas y mujeres en el mundo. Un trabajo de campo como antropóloga la llevó a Gambia, en cuyos poblados convivió durante 16 años, adoptada por una familia gambiana. Emakunde cuenta con ella para desarrollar un programa integral de prevención de esta práctica entre la población inmigrante en Euskadi, que está tipificada como delito en nuestro país pero que sigue teniendo una fuerte prevalencia entre las inmigrantes musulmanas.

De poco ha servido legislar sobre la práctica de la mutilación sexual femenina. La prevalencia apenas ha descendido desde que hace 30 años se empezó a trabajar en este tema. En ocasiones, los gobiernos de países subsaharianos legislan para conseguir acuerdos bilaterales con países que exigen se cumplan los derechos humanos, pero una vez obtenidos los fondos económicos, la ley es papel mojado. Por otro lado, lo local hoy es global y las mujeres africanas migrantes viajan con su bagaje cultural. En una situación de contraste donde se sienten diferentes, a veces menospreciadas porque lo que traen no vale mucho, se refuerzan en su identidad. Este panorama ha sido denunciado en multitud de ocasiones por la antropóloga argentina Adriana Kaplan, profesora de la Universidad Autónoma de Barcelona. Ella asegura que la ley no va a cambiar la realidad “pero otorga un marco jurídico a partir del cual poder trabajar, donde es indiscutible que se trata de un problema de salud, tipificado y legislado, y donde te permite hacer prevención”.

¿Con qué herramientas cuenta para este trabajo en su doble orilla africana y europea?

Con la prevención y la formación. Hay que tener en cuenta que estás trabajando con una tradición ancestral, con razones poderosas que la sustentan: una mujer circuncidada es una mujer limpia; una que no lo está es impura y a través de su impureza contamina los alimentos. La mujer africana, que es la primera productora de alimentos no puede estar fuera de esa cadena alimentaria. En mi caso, por ejemplo, durante los 16 años que viví en Gambia, no cogieron jamás un jarro de agua ni comieron mi comida. Entonces me di cuenta del arraigo de esta práctica y de lo difícil que es salirse de ahí. O estás dentro o estás fuera. Si tú quieres a tu hija, no puedes romper esa cadena. Además, alegan que lo dice su religión, y no es verdad, que aumenta la fertilidad y facilita el parto. Esta tradición se ha combatido con un feminismo occidental que no se corresponde con las propias necesidades. Tú no puedes llegar a un poblado y decirles a las viejas, que son las que sustentan la tradición: sois unas ignorantes, se os mueren las niñas. La única forma de acercamiento es construir ese conocimiento.

¿Y cómo se construye ese conocimiento?

A partir de la investigación aplicada a la transferencia del conocimiento en cascada. Esa es la metodología que estamos desarrollando. Por ejemplo, rodamos un documental sobre iniciación sin mutilación, que es el que presenté a la vicepresidenta de Gambia con el propósito de levantar el veto, porque habían prohibido hablar del tema. Se trata de una propuesta de ritual alternativo con iniciación sin mutilación, evitando la parte física y manteniendo lo que quieren las madres: el aprendizaje de su cultura, de esa identidad étnica y de género, la pertenencia al grupo, a la sociedad secreta de las mujeres. La vicepresidenta Isatou Njie-Saidy, que es mandinga y está mutilada, dijo que el documental estaba realizado con ojos africanos, que era una propuesta muy posible, muy aceptable, dulce, es decir, no hay lloros, ni sangre ni gritos, pero cada mujer que haya pasado por ahí sabe cada paso que está dando: cuando las madres están fuera, cuando las niñas entran en la chavola con las viejas, lo saben todo, no hace falta mostrar la violencia para que ellas lo identifiquen. Entonces pidió que se tradujera a cinco lenguas locales. En este momento también está traducido al inglés, catalán y castellano y se puede ver en nuestra web. www.mgf.uab.es

¿Esta propuesta levantó el veto?

Sí, además, la vicepresidenta pidió que se trabaje con esta metodología con las poblaciones. La cuestión es que no queríamos ir de pueblo en pueblo como un circo ambulante. Nos dimos cuenta de que había que inventar un sistema nuevo, ya que hay profesionales de la salud que están legitimados en el territorio, en los poblados. Realizamos un cuestionario sobre conocimiento de actitudes y prácticas y el resultado fue que el 48% de los profesionales de la salud apoyan la mutilación. Cuando en Gambia hay casi un 80% de prevalencia, evidentemente apoyan la mutilación. Segundo hallazgo: nunca habían relacionado todas las consecuencias que han visto, como las complicaciones durante el parto, con la mutilación. Esto te va dando pistas certeras sobre por dónde y en dónde hay que incidir. De nuevo, la investigación aplicada a la transferencia del conocimiento en cascada, es decir, generamos un conocimiento (sabemos que la mitad apoya la mutilación, que no relacionan la mutilación con las complicaciones y creen que los genitales mutilados de las mujeres son normales porque lo único que han visto son genitales cortados). Y nos enfrenamos al problema de que primero hay que formar a todos los y las profesionales de la salud sobre el tema y por otro lado hay que ir a la raíz y empezar de cero, desarrollando curriculum académico, con el contenido académico de la formación que vamos a dar en diez módulos. Lo introducimos en Medicina, Salud Pública, Enfermería y Comadronería para que quienes acaben la carrera salgan sabiendo que es un programa de salud. Se introduce en seis asignaturas de Medicina (Fisiología, Anatomía, Pediatría, Psicología, Ginecobstetricia y Medicina Comunitaria), con lo cual lo van retomando a lo largo de la carrera en distintas asignaturas como un tema más de salud. Resultado: cada estudiante sale de las

carreras de Ciencias de la Salud sabiendo cómo hacer prevención, cómo proponer el ritual alternativo y sobre todo, cómo atender a las mujeres que ya lo han padecido. Esta experiencia también la vamos a aplicar en una universidad en Kenia y en otra en Tanzania.

¿Hay alguna promoción de profesionales de la salud que está ejerciendo con estos nuevos conocimientos?

Sí, en Gambia hay tres generaciones de profesionales que ejercen con esta nueva perspectiva. Ellos se sienten heridos en su amor propio profesional por haber apoyado la mutilación, alguno había circuncidado a niñas, a sus hijas. Fue muy gordo para ellos. A ellas, las estudiantes o trabajadoras, que están todas mutiladas, les estás abriendo una herida y se empiezan a dar cuenta de la realidad. Nos propusieron que en los cuatro meses de prácticas de final de carrera, donde tenían que atender 50 partos, podían diseñar una ficha para distinguir los distintos tipos de mutilación, con el fin de relacionar las consecuencias durante el parto y el sufrimiento fetal.

La implicación de la vicepresidenta y del Ministerio de Educación de Gambia les ha abierto puertas, pero ¿qué dicen los líderes religiosos que reúnen tanto poder?

Vamos introduciéndonos en todos los estamentos que tienen el poder. Con los líderes religiosos no se puede ir con discursos de derechos humanos porque para palabra tienen la de Dios. Lo único que escuchan son los resultados científicos, la investigación clínica. Ya es el tercer año que la vicepresidenta de Gambia convoca a través del Instituto de la Mujer a líderes religiosos, que mandan mucho. De la última reunión, hace un mes, yo salí muy rabiosa, decepcionada, con una frustración muy grande. Te vienen esos barbudos y feos señores diciendo que lo que hay que enseñar a las comadronas tradicionales -que son las que circuncidan- mejores técnicas para evitar los sangrados y las infecciones. Después de 25 años y de lo que has dado, no puede ser, me decía yo. Sin embargo, la directora del Instituto de la Mujer estaba feliz. 'Mira: el primer año no vino nadie del Consejo Supremo Islámico, el segundo mandaron a alguien y este año estuvo el presidente del Consejo, sentado y presidiendo, controlando, pero estuvo, porque antes decían que eran temas de mujeres. No se levantó nadie, nadie abandonó la sala, todos escucharon con atención'. Yo tenía ganas y necesidad de ver resultados de una forma más rápida, porque mientras tanto las niñas van pasando por el cuchillo. Son muchos años, vas dando pasos pequeños, pero sin el paso anterior no puedes dar el siguiente.

La vicepresidenta pretende la promulgación de una ley, que no va a salir sin el apoyo de los líderes religiosos. La ley no va a cambiar la realidad, pero te da un marco jurídico a partir del cual poder trabajar, donde es indiscutible que se trata de un problema de salud, que está tipificado y legislado.

Hay otra cuestión relacionada con los líderes religiosos muy importante. Hace dos años

Naciones Unidas organizó en Mauritania un coloquio de imanes, sulemas, de líderes religiosos del África occidental, con exégetas del Corán, y nos invitan a presentar el estudio clínico que hemos realizado. Pues bien, arrancamos una fatua contra la mutilación. ¿Tú sabes lo que eso representa?, un dictamen de sabios del Corán que dicen que una vez vistos los resultados, las consecuencias y las complicaciones para la salud, la mutilación sexual femenina claramente va contra todos los principios del Islam. Esa fatua (está en la web, en árabe, inglés y francés), ese documento que es de los líderes religiosos, va sumando y consolidando el camino.

Otro núcleo resistente será el de las comadronas tradicionales, ¿cuál es su actitud cuando ven que sus prácticas peligran?

En la cascada de transferencias ya estamos llegando a ellas, que son el núcleo duro, porque son las custodias de la tradición. Estamos entrando a través de su conocimiento como comadronas tradicionales, haciéndoles identificar todas las consecuencias que ellas han detectado. Simplemente les señalas lo que ellas ya han visto. Una nos dijo: `vosotros nos honráis con vuestro conocimiento, porque nosotras somos analfabetas pero somos mujeres sabias y poderosas y vosotros habéis reconocido nuestra sabiduría y nuestro poder y venís a empoderarnos con vuestro conocimiento. Nos honra vuestra visita'. ¿Tú sabes lo que supone que te digan esto?.

Pues mucho aliento, en un proceso lento, que va teniendo resultados, ¿no?.

Es trabajo en el que hay que aplicar una metodología sostenible, respetuosa y conocedora. La cuestión es que no se puede repetir el esquema de lo que hacen algunas ONGs, que van como un circo ambulante de pueblo en pueblo con un discurso que no cala. Durante el tiempo que viví en los poblados, una semana te venían con el tema de la malaria: hay que dormir bajo las mosquiteras; dos semanas más tarde, con la vacunación infantil; a la siguiente, con la rehidratación oral, o te venían hablando de los derechos humanos. Todo ello en un entorno de pobreza. Yo aprendí mucho porque África te vuelve pequeña y no puedes –porque no estás legitimada– hablar de derechos humanos cuando allí no tienen agua potable ni saben si mañana van a comer. A veces pensaba, qué hago yo aquí, porque tiene un coste personal muy

alto. Mis hijos han perdido cole, han repetido curso... Yo estaba muy integrada en el grupo de las mujeres madres pero era un ser extracategorial, muy querida, muy protegida aunque no era una de ellas, y lo tenía muy claro. Y es bueno tenerlo claro: integrarse en lo que puedes integrarte pero no puedes dejar de ser quien eres, porque si no, acabas siendo como muchos de esos blancos que andan sueltos, que son más papistas que el papa y que son ridículos, que van con taparrabos cuando el africano no va vestido así. Hay que saber cuál es tu lugar.

Y aquí, ¿qué se está haciendo para evitar que la mutilación se reproduzca en las hijas de las mujeres inmigrantes?

Empezamos a trabajar en Cataluña, que junto a Aragón reúne a 40.000 gambianas, con dos líneas de actuación: la de prevención y la policial. El 100% de los casos en los que ha habido una intervención preventiva, las niñas han viajado de vacaciones a sus países de origen y han vuelto intactas. Hay un buen protocolo pero desgraciadamente se saltan el primer nivel de prevención y van directamente al policial. Los mossos d'esquadra van persiguiendo a las familias, se retiran pasaportes para que las niñas no puedan viajar y cada seis meses tienen que pasar revisión de genitales hasta que cumplan los 18 años, con lo cual se están conculcando dos derechos: el de la libre circulación y el derecho de intimidad de la menor. La ley en España es la más dura de Europa. Cuando la niña viene mutilada, el padre va a la cárcel y la niña a un centro de menores. Nos estamos encontrando con situaciones dramáticas, las familias se están llevando a las niñas a escondidas, cada vez a más corta edad, para evitar que los mossos les retiren los pasaportes. ¿Qué le espera a una niña que vuelve allí? Que la abuela haga lo que considera mejor para ella: mutilarla y en cuanto menstrúe, casarla. Están truncando la posibilidad de una niña que podía haber ido a la escuela secundaria y posiblemente a la universidad, que no la hubieran cortado ni la hubieran casado a los 15 años.

O sea, que la prohibición y la penalización no son el buen camino.

Desde luego que no. Por eso es tan importante formar a profesionales de atención primaria en salud, educación y trabajo, que son quienes están en contacto con las familias y pueden hacer un trabajo de prevención desde la seguridad del conocimiento. Además, desde el Observatorio Transnacional de Investigación Aplicada para la Prevención de las Mutilaciones Genitales Femeninas hemos desarrollado herramientas para que los padres y madres tengan fuerza. Hay que tener presente que estamos hablando de sociedades gerontocráticas, en las que resulta muy difícil cuestionar la autoridad de sus mayores. Las dos abuelas cogen a la niña y se la llevan al bosque y a ti no te pregunto nada. Por eso nos inventamos una carta con un logo oficial. De

esta forma, los padres pueden alegar ante la familia africana: aquí dice que si tocáis a la niña vamos a la cárcel, con lo cual ellos no cuestionan la autoridad de sus mayores.

¿Cuál es la situación en Euskadi?

Ha habido pasos muy positivos, como el programa “Conocer para actuar” emprendido por la Diputación de Álava, por ejemplo. Pero, a instancias de Emakunde, se va a desarrollar otro programa integral por el que Euskadi será líder en Europa en cuanto a prevención de la mutilación genital femenina. Se pretende realizar un diagnóstico sobre las mujeres que están afectadas por esta mutilación en Euskadi. Estamos analizando los datos y podemos decir que el número de niñas de 0 a 14 años que proceden de países o sus padres y madres son de países donde se practica la mutilación genital femenina ha aumentado en un 198% en los últimos cuatro años. Hay que tener en cuenta que las mujeres van llegando a través del proceso de reagrupación familiar. Aquí hay índices de masculinidad muy altos, los hombres llegaron solos en un principio pero no son solteros y si hay hijos e hijas en origen, acaban viniendo. Por tanto, aumentan las mujeres que hay que atender porque ya están mutiladas, y estas mujeres tienen una fecundidad altísima, y vienen niñas. De todas formas, la realidad en Euskadi es muy abordable. Se ha detectado una población de 11.066 personas procedentes de países donde se practica la mutilación, de las cuales 3.161 son mujeres. Para atenderlas, vamos a formar equipos en los distintos servicios de atención primaria para que puedan trabajar coordinados en la prevención a lo largo de la vida de las niñas que están en riesgo, y no esperar en extremis y cuando la familia está a punto de viajar, lanzar la caballería. Si una ginecóloga observa que una señora está mutilada, embarazada, y posteriormente tiene una niña, que pueda comunicar a los servicios de pediatría y advertir de que esa niña está en riesgo. Nuestro equipo, que está en contacto con esas familias, conoce perfectamente lo que funciona y lo que no. Hablan el mismo idioma: la capacidad de reflexionar sobre la propia realidad y sobre tu mirada sobre la otra.

Se le ve entusiasmada con este proyecto.

Estoy muy motivada porque he visto que podemos organizarnos, que hay empatía y ganas de trabajar por parte de las y los profesionales de los distintos servicios de atención primaria. Los integrantes de mi equipo y yo estamos encantados de la permeabilidad que hemos detectado, de las ganas de aprender, de la humildad en el reconocimiento de que no sabemos nada, y no queremos herir a personas, ni estigmatizarlas, sino que queremos trabajar desde el conocimiento y el respeto. Que Emakunde quiera hacer un proyecto integral donde todo el mundo sume, es lo que me da fuerzas para seguir y confío en que la experiencia de Euskadi

será exportable al resto de Europa porque se basa en los sistemas que ya existen: los servicios sociales, escuelas, servicios de salud...”

IV. EJERCICIOS PRÁCTICOS

1) Coméntese la lección en línea (<http://www.strath.ac.uk/clcj/events/previousevents/>), de los profesores Dobash y Dobash, de 2014, sobre su último estudio sobre la violencia en el Reino Unido, respondiendo a las preguntas:

- ¿Tienen los agresores características específicas?
- ¿Aquellos que tienen una carrera criminal tienen más probabilidades de ser violentos contra su pareja?
- ¿Cuál es la influencia de los factores familiares y vividos en la infancia?
- ¿Qué papel juegan las actitudes sobre la utilización de la fuerza y el género?

2) Coméntense las novedades y deficiencias del siguiente documento: Ministerio de Justicia. 2013. *Oficinas de Asistencia a las víctimas. Guía de atención a las víctimas de tráfico*. Documento accesible en <http://www.dgt.es/Galerias/seguridad-vial/unidad-de-victimas-de-accidentes-de-trafico/aspectos-legales/procesos-judiciales/oficina-de-asistencia-a-las-victimas.pdf>.

UNIDAD 11ª: VÍCTIMIZACIÓN Y LIBERTAD SEXUAL

III. ACTIVIDADES: PREGUNTAS:

1) **Reconceptualizing sexual victimization and justice (Kathleen Daly 2012)**, accesible en http://www.griffith.edu.au/__data/assets/pdf_file/0009/493632/K-Daly-FINAL-Reconceptualizing-Sexual-Victimization-and-Justice-6-February-2013.pdf

“He argumentado por una reconceptualización de la victimización sexual y la justicia, mediante el trabajo dentro y a través de los campos de la justicia interna e internacional ... En primer lugar, en el ámbito político, aunque como investigadores deseemos que la evidencia de la investigación triunfe sobre la ideología y los prejuicios, esto resulta naif para aquellos delitos que caen bajo la rúbrica de “delitos sexuales”. Este tipo de delincuencia se minimiza o no se trata adecuadamente para la mayor parte de las víctimas y, al mismo tiempo, implica una demonización para un grupo, relativamente pequeño, de infractores. La construcción política y mediática de la delincuencia y la victimización sexual ha servido para obstaculizar el debate sobre un cambio racional y constructivo”.

2) *Behavioral Psychology / Psicología Conductual*, Vol. 19, N° 2, 2011, pp. 469-486

TRATAMIENTO PSICOLÓGICO DE LAS VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL INFANTIL INTRAFAMILIAR: UN ENFOQUE INTEGRADOR, por Enrique Echeburúa y Cristina Guerricaechevarría, disponible en <http://www.ehu.es/echeburua/pdfs/ASI.pdf>.

3) En Wilson (2009, 223-4) **RECOVERED MEMORIES OF SEXUAL ABUSE, recuerdos recuperados de abuso sexual**

“El tema de la recuperación de la memoria de abuso sexual ha causado una cierta polarización en los mundos legales, clínicos y académicos. Aunque Sigmund Freud fue el primero en hablar de la idea de la recuperación de recuerdos al final de siglo XIX con su teoría sobre la represión, no fue hasta la década de los ochenta del siglo posterior cuando los recuerdos recuperados de abuso sexual ganaron notoriedad. Este término se refiere al proceso por el cual los individuos que han experimentado abuso sexual, generalmente en la infancia, olvidan el incidente(s), y

más tarde recuerdan, generalmente bajo terapia. En el ámbito de los tribunales las demandas de abuso procedente de estos recuerdos recuperados ha llevado a demandas judiciales contra los presuntos abusadores, así como contra terapeutas acusados de implantar falsos recuerdos. En el centro de la controversia se encuentra el debate sobre si los sucesos traumáticos de la infancia pueden ser realmente olvidados, así como el tema de los falsos recuerdos ... la mayoría de los investigadores creen que es posible experimentar amnesia tras un suceso traumático, aunque se desconozca el índice en que esto sucede en la población general. En la actualidad, existen cuatro posibles explicaciones ofrecidas para explicar las memorias olvidadas: represión, disociación, olvido, y falsos recuerdos”.

IV. EJERCICIOS PRÁCTICOS

1) **Comentario del libro de Lorena Ros, *Unspoken* (2014)**, que presenta retratos y testimonios reales de hombres y mujeres que sufrieron abusos sexuales en la infancia (y algunos fueron recuperados más tarde), recalando su sentimiento de culpa y la convicción de que quien abusó de ellos les inculcó que los hechos debían mantenerse en secreto.

2) **Video: Un experimento revela la indiferencia ante abusos sexuales en la India**²³²

Publicado: 14 jun 2014

Un experimento social realizado en Nueva Delhi reveló un grado considerablemente elevado de indiferencia por parte de los habitantes locales ante un supuesto acto de violación sexual.

En el video del experimento, que ya tiene más de 1,3 millones de visitas en YouTube, se observa una furgoneta con ventanas oscuras aparcada en un barrio de la capital india. Los organizadores del experimento colocaron dentro del vehículo una grabación de los gritos de una mujer siendo supuestamente violada.

La mayoría de los viandantes siguen caminando tranquilamente al lado de la furgoneta sin prestar mucha atención a los gritos, lo que demuestra una vez más la actitud indiferente al terrible maltrato que sufren muchas mujeres en el país. Sin embargo, en las imágenes se ve

²³² Cfr. Caso Kitty Genovese (1968) o la difuminación de la responsabilidad junto con el miedo.

también a algunos hombres que se detienen y tratan de abrir la puerta del vehículo a la fuerza.

Los registros policiales muestran que cada 22 minutos se comete una violación en la India, un país de 1.200 millones de habitantes. Sin embargo, los activistas de derechos humanos afirman que esta cifra no refleja la realidad debido a la arraigada cultura de tolerancia ante la violencia sexual existente en el país, que conlleva que muchos casos no se denuncien.

Las mujeres a menudo reciben presión por parte de la familia o de la Policía para que permanezcan calladas después de ser víctimas de un delito sexual para no ser estigmatizadas.

Texto completo en: <http://actualidad.rt.com/sociedad/view/131053-experimento-social-indiferencia-violacion-mujeres-india>.

3) Imagine que ha sido víctima de un delito sexual durante una fiesta en el campus y decide denunciarlo ante alguna instancia, ¿cómo redactaría dicha carta?²³³.

4) Carta al obispo de un adulto que sufrió abuso sexual en su infancia por parte de un sacerdote (enviada en 2014)²³⁴:

“Han pasado unos días desde que puse la denuncia, y salió publicada junto con el artículo y la posterior entrevista. Un tiempo de ausencia necesario para asimilar el cambio que supone a nivel vital romper el silencio. Ordenar ideas, desahogarse, recibir ánimos de conocidos y extraños. Me encuentro en paz. La verdad te hace libre, reconforta, abre puertas que dejan salir el dolor acumulado durante tantos años de sufrimiento. Aunque ese dolor nunca desaparece.

Dolor, es lo que llevamos auestas las víctimas de abusos sexuales: dolor, dolor y más dolor. Por los hechos en sí mismos. Las noches sin dormir, los días sin poder mirarte al espejo, sabiendo que ocultas algo terrible que te está carcomiendo. El dolor, el sufrimiento, el abuso no tiene cura. Se lleva toda la vida auestas, y modela tu comportamiento, tus conductas, tus maneras de relacionarte.

²³³ Cfr. el testimonio de una víctima en relación con las denuncias en EE. UU. en <http://mobile.nytimes.com/2014/07/13/us/how-one-college-handled-a-sexual-assault-complaint.html>. Cfr. N°3 –Février 2014 Victimation et sentiment d’insécurité sur le campus universitaire de Luminy.

²³⁴ Si bien la carta es pública, se han omitido datos identificativos.

Hablar me ha rehecho como persona. Me ha dado la paz necesaria para enfrentarme a la verdad y hacer de ella un estandarte que me empuje a seguir adelante sin dar un paso atrás.

Señor obispo, ¿usted sabe de qué hablo, no? Le hablo de la verdad. Esa que conoce y esconde con palabras vacías, argumentando tener conocimiento de causa por primera vez cuando sabe que usted y yo nos llevábamos reuniendo ya más de tres años.

Le hablo de las víctimas que se han acercado a mí estos días tras la Denuncia ..., víctimas de su silencio y connivencia, señor obispo, buscaban en mí conseguir un poco de paz. Esa paz robada en la infancia a manos de un sacerdote que, al amparo de una casta eclesial, ha ido cambiando de parroquia -como suele ser habitual en estos casos- para escapar de la justicia y de las víctimas.

Víctimas de obispos anteriores, que también ocultaron los hechos, y de sacerdotes que amparan a los culpables y los esconden en sus parroquias, dándoles un retiro dorado en su jubilación, permitiéndoles seguir trabajando con menores a pesar de conocer sus abusos. Como el párroco, que me dijo estando ya jubilado el sacerdote afectado en su parroquia, que por qué no le dejaba en paz, que le estaba yo haciendo mucho daño.

U otro párroco, que me dijo al poco de empezar yo a recordar los abusos sexuales que lo dejara pasar, que haría mucho daño yo a los campamentos si me decidía a denunciar. Pero todos ellos bajo su manto, señor obispo, con su consentimiento y bajo su mandato.

Porque no hablo sólo de las víctimas del sacerdote afectado, o de los menores que hayan podido ser abusados desde que usted le jubiló, ya consciente de su delito tras las conversaciones mantenidas entre usted y el que escribe. Conversaciones iniciadas en marzo del año 2011. ¿Se acuerda, señor obispo? También hablo en nombre de las víctimas de otros sacerdotes y profesores de colegios religiosos que estos días se han acercado a mí, animándome y poniendo en mí su esperanza de que esto se resuelva y salga a la luz de una vez por todas.

Hablo en nombre, por ejemplo, de una madre con un hijo aún menor, abusado en un centro privado cristiano. Y que sigue esperando que se haga justicia mientras los acusados siguen trabajando con menores en el colegio. Hablo de adultos que estudiaron en ese colegio y que me han relatado sus experiencias. Personas que han llegado hasta mí después de romper yo el silencio que con tanto esmero habéis construido e impuesto. Hablo de víctimas de otras partes de España, incluso de la ciudad en la que ahora vivo, alejándome del intenso dolor que esta ciudad me clava. Víctimas que han visto que se puede romper la cadena social de la vergüenza

que nos apunta con el dedo, convirtiéndonos a las víctimas en culpables y a los culpables en víctimas.

Esa terrible cadena social es la que les ha amparado hasta el día de hoy. A ustedes, señor Obispo, y a los que usted y sus compañeros esconden. Esa cadena social que impone la vergüenza y que se estigmatice a las víctimas. Cuando la verdadera vergüenza son ustedes y su silencio hipócrita, inhumano, criminal.

Pero ahora ya no tengo sonrojo en decir bien alto que fui abusado por un sacerdote, incluso siendo ya mayor de edad. A pesar de los comentarios de los que trabajan para ustedes en las redes sociales y se dedican a escupir veneno por sus bocas para desacreditarnos, incluso diciendo que ellos no se atreverían a dejar a sus hijos conmigo en un campamento. No, ya no tengo vergüenza, pues he roto el silencio forjado por una sociedad durante años, esclavizada bajo un régimen católico que ha impuesto, y sigue pretendiéndolo, unas normas que amparan a los culpables y condenan a las víctimas.

He roto el silencio, he dicho la verdad. He roto esas cadenas sociales que entre todos nos cargasteis a los niños víctimas de vuestros abusos. Y no tengo miedo a seguir diciéndola bien alto. Aunque hablar suponga que muchas personas que esperabas que estuvieran a tu lado desaparezcan, hagan mutis por el foro en silencio, refugiándose en su cobardía. Sin más.

Quizás sea lo que más duela: que familia, amigos, personas que esperabas que te abrazaran en los momentos difíciles, se escabullan sin decir ni pío. Familia, qué decir. Pocos quedan. La vida fue dura. Envenenado por el dolor dañas a tu entorno. Otros, que en teoría habían estado a tu lado más que nadie, desaparecen nada más poner la denuncia. No pueden poner en riesgo su posición. Lo hacen por vergüenza. Tienen vergüenza de verse a tu lado. Y por miedo o cobardía, temen el poder que tenéis sobre la sociedad. Eso ha conseguido la Iglesia durante años, institucionalizar un delito y hacer culpables y apestosas a las víctimas.

Pero, por otro lado, tras romper el silencio, también llega aire fresco con personas que creías perdidas, o nuevas amistades que se implican y te apoyan.

Y sobre todo está el orgullo de por fin poderte mirar al espejo, saber que has hecho lo correcto a pesar de que te miren raro cuando llevas a tu hijo al colegio.

Pero ninguna mirada puede empañar el orgullo de mirar a tu hijo a los ojos y que te diga que el día que se encuentre con el señor malo que te hizo daño a ti y a más niños le va a dar un

puñetazo en la colleja. Reconforta. Mi hijo, esa joya que hace que merezca la pena ver salir el sol cada mañana, y al que con pocas palabras le he explicado que pasó y lo ha entendido.

¿Sabe a qué me refiero, señor obispo? No, claro, usted nunca ha tenido un hijo, nunca ha querido a un hijo, a un niño de su sangre. De ser así no habría; permitido y amparado esa monstruosidad que son los abusos a menores por parte de curas.

Pero mi hijo no va a estar en ese oscuro mundo de mentiras y miedos en el que se mueven ustedes y me obligaron a moverme a mí. A mi hijo le he contado la verdad y la ha entendido fácilmente. Sin tapujos, sin tabúes, explicando lisa y llanamente la verdad. Y ahora entiendo el por qué le tenéis tanto miedo a una educación sexual en las escuelas. Perderíais ese reino de terror y abusos que habéis impuesto a lo largo de siglos de mentiras. Haríamos personas libres. No vulnerables. Y es en nombre de esa verdad que tanto teméis que, desde este periódico donde me han dado voz, le exhorto a ratificarse en su afirmación, a decir de nuevo que no tenía conocimiento de esos abusos sexuales hasta que salió el artículo con mi denuncia.

Tenga el valor de decir que mis palabras son mentira. Atrévase a decir que usted no ha escondido a un delincuente de abusos conocidos por usted, que no le ha jubilado para evitar que esto trascendiera estando en activo. Vuelva a decir, como me dijo a mí en persona, que en función de unos rumores usted no podía hacer nada. Cuando tenía constancia de los abusos cometidos por este sacerdote, de las denuncias archivadas.

Denuncias, por otro lado, archivadas seguramente a cambio de un dinero sucio, que tapa bocas y permite que los menores enquisten una situación dolorosísima que a la larga va a marcar sus vidas, pues no se toman medidas terapéuticas adecuadas que eviten que el dolor lo devore todo, destruya sus vidas. Atrévase a dar la cara y a negar todo lo que estoy expresando aquí, a repetir, como ha hecho en numerosos medios, no conocer los abusos y pedir “la presunción de inocencia para el sacerdote”.

Es un reto. Le desafío a usted y a sus superiores a decir que mis palabras son mentira y que desconocían los hechos.

Y este desafío viene, por fin, de una persona abusada que ya no tienen miedo, de una víctima no solo de ese sacerdote sino de la Iglesia que ampara y permite estas conductas, una víctima que se ha cansado de callar. Una víctima de abusos sexuales que ha vivido un infierno con el consentimiento de obispos anteriores, que mantuvieron en silencio estos delitos.

Una víctima que se llama ... , y que se ha reunido con usted, señor Obispo, en bastantes ocasiones. Ocasiones en las que usted reconoció que ese sacerdote había admitido los hechos y aun así usted le escondió.



No sólo le escondió, empezó un falso proceso canónico contra él, agotando mi paciencia, jugando con mi tiempo, con mi vida, con la justicia.

Atrévase, si tiene valor, a desmentir mis palabras, señor obispo de y que sea la verdad la que nos ponga a cada uno en nuestro lugar.

Sin más se despide de usted”.

5) Debate sobre algunos elementos presentes en la entrevista al catedrático Félix López Sánchez, experto en abusos sexuales en la infancia, respecto de futuras reformas legales sobre la edad del consentimiento para la actividad sexual, accesible en la página web de la asociación <http://www.elmundodelosasi.org/> (25.10.13), **Fuente: Diario Alhaurín** <http://www.alhaurindelatorre.com/edad-de-consentimiento-para-la-actividad-sexual/>

*“Félix López Sánchez /Catedrático de Psicología de la Sexualidad Universidad de Salamanca
Estamos a punto de sufrir las consecuencias de otro bandazo propio de nuestra clase política, más atenta a las encuestas que al uso de la racionalidad, al estudio serio y reflexivo de las decisiones y al consenso internacional y nacional.*

Quienes conocen mi trayectoria profesional (responsable de la única investigación, con una muestra nacional, sobre los abusos sexuales a menores, y con numerosas publicaciones de fácil acceso sobre la prevención, detección, denuncia e intervención en este campo) saben que hemos hecho lo posible por evitar los abusos sexuales y ayudar a las víctimas. Pero precisamente por ello nos sentimos obligados a participar en este debate.

Pero ahora se ha producido una reacción pendular, por ciertos casos que han creado alarma social. El resultado es que se pretende subir a los 16 años la edad legal para el consentimiento de la actividad sexual.

¿Por qué no nos parece adecuado?

En primer lugar, porque en torno al 50% de adolescentes españoles, de los dos sexos, han mantenido relaciones sexuales, incluyendo el coito, entre los 15 y 17 años. Estas relaciones pueden ser con otros de igual edad o menores; pero también con mayores, y son en la mayoría

de los casos consentidas. ¿Cómo vamos a diferenciar, en tantos casos, si se trata de un abuso sexual o de una conducta que no puede ser perseguida penalmente? Yo creo que es meter a ley y al sistema judicial en un caos imposible de manejar, porque no se acepta que puedan consentir hasta los 16 años. Es decir, en este caso, creemos que la edad propuesta es excesiva. Parece que el nuevo código se limita, para manejarse en este berenjenal, a señalar que estas conductas sexuales, si sin consentidas, con personas de edad semejante, no serían punibles penalmente. ¿Pero qué es una edad semejante? ¿Cuál es la asimetría de edad o de nivel de desarrollo de que estamos hablando? En definitiva, creemos que poner la edad de consentimiento por encima de 14 o 15 años no tiene en cuenta la realidad social. Por otra parte, no definir en concreto que asimetría de edad entre el menor y el mayor es inaceptable, aunque el menor consienta, deja en manos de los jueces una decisión frecuentemente discutible, por lo que, además de sus dudas, recibirán presiones de todo tipo.

¿Qué pueden decidir cuando una chica de 15 años y 11 meses tiene relaciones consentidas con un chico de ... (el lector puede ir poniendo ejemplo: 18 años, 20, años, 25 años, 30 años, etc.) Precisamente por esta dificultad y para evitar la subjetividad y las presiones, numerosos códigos precisan una determinada asimetría de edad. Esta decisión siempre es discutible, como la edad del consentimiento, pero al menos facilita la labor de los jueces e indica a los ciudadanos a qué deben atenerse.

En segundo lugar, me temo que esta medida se enmarca en un crecimiento de la sexofobia, tan anglosajona, en la que, como venimos denunciando, todo el acento se pone en los riesgos, según los define el pensamiento conservador. Por ejemplo, estamos de acuerdo en que los abusos sexuales a menores son una forma de maltrato, pero ¿cuáles son las otras formas de maltrato sexual que olvidan y por qué lo hacen? ¿No aceptar la identidad sexual transexual o la orientación del deseo no es tan grave como sufrir abusos sexuales?

¿Qué proponemos?

En relación con la edad de consentimiento defendemos que está sea fijada en los 14 años, edad penal, por otra parte, en España, o los 15, dando, en este asunto tan discutible, prioridad a un consenso europeo. Este consenso es fundamental en un mundo globalizado y en una Europa unida. Es una vergüenza que tengamos una moneda única, pero no una edad de consentimiento de la actividad sexual para toda la comunidad europea. Esto hace que tener relaciones con una menor pueda ser penalmente castigado o no (y hablamos, con frecuencia, de numerosos años de cárcel) según la edad de consentimiento que rige en cada país. Por ello proponemos, como prioridad, uniformar la edad de consentimiento en toda Europa. El

turismo, las emigraciones y la globalización obliga a ello.

A partir de los 14 años, consideramos que los adolescentes están sujetos a un tratamiento penal, aunque sea específico hasta los 18. Elevar la edad de consentimiento a los 14 nos parece equilibrado, también porque solo una minoría tiene relaciones antes de esta edad, lo que nos permite manejar mejor este asunto tan difícil. ¿O es que queremos apoyar la moral católica con el código penal? No debe olvidarse que la “edad de consentimiento” en el código penal señala una raya roja que no debe sobrepasarse, sin entrar en la valoración familiar o social sobre la edad más apropiada para empezar a tener relaciones sexuales, incluidas las coitales.

Nosotros proponemos esta edad como edad de consentimiento y una asimetría de edad entre 5 y 10 años para la actividad sexual entre los 14 y 16 y los adultos, de forma que si ésta, la asimetría concreta que finalmente se fije, se supera, el mayor debe ser perseguido penalmente, aunque haya consentido el menor. De esta forma los menores de 16 años están protegidos de los adultos distanciados en edad.

A los 14 años todo adolescente, salvo limitaciones concretas que se pueden definir, debería saber que involucrarse en actividades sexuales con adultos que tienen diferente nivel de desarrollo, conocimiento, experiencia, poder, etc., entraña riesgos. Y los adultos debería respetar a los menores y, si no lo hacen, superados estos límites, serían perseguidos.

Por supuesto, lo padres tienen el derecho y el deber de ayudar a los hijos con informaciones y consejos., también en el campo sexual.

A ellos les corresponde transmitirle valores familiares en los que creen y admitimos que éstos puedan ser diversos. A los educadores les corresponde transmitirle conocimientos y valores universales, entre los que están, por ejemplo, que toda actividad sexual debe ser consentida y saludable, evitando prácticas de riesgo y experiencias que puedan resultar traumáticas con adultos que puedan manipularlos, engañarlos, seducirlos, etc. Debemos ayudarles con conocimientos y consejos a que adquieran habilidades para decidir en libertad informada, combatiendo los viejos y los nuevos mitos sobre sexualidad. No podemos, por ejemplo, olvidando los datos, hacer intervenciones de educación sexual como si todos los adolescentes tuvieran o debieran tener actividad sexual. Ayudarles a ser autónomos, con el derecho a tener biografías sexuales y amorosas diferentes, esto es lo propio de una sociedad abierta, en lugar de querer imponer la abstinencia a todos o comercializar con la sexualidad empujándoles, de una u otra forma, a tener relaciones sexuales incluso desde la primera adolescencia.

Y de paso, señalar que venimos pidiendo que se cambie la tipología del maltrato a los menores (anglosajona y sexofóbica).

Proponemos que incluya la categoría general de maltrato sexual que debería tipificar, al menos, los abusos sexuales a menores, los matrimonios concertados con menores, las mutilaciones sexuales, la explotación comercial de la sexualidad infantil (prostitución de menores, pornografía infantil, la captación de menores por Internet, etc.), la no aceptación de la transexualidad y homosexualidad, así como la negligencia sexual grave negando informaciones y ayudas básicas a los menores. Todas estas formas son maltratos que afectan gravemente a la vida sexual y amorosa de los menores y con los años, de los adultos. Hemos de aceptar y defender la sexualidad infantil y adolescente, con un enfoque positivo e incluir en código penal, de forma explícita toda forma de maltrato sexual, no solo los abusos sexuales a menores”.

6) Comentario, desde un punto de vista victimológico, sobre el tratamiento judicial de la credibilidad de la víctima.

Audiencia Provincial

de Navarra (Sección 3ª) Sentencia num. 95/2005 de 28 julio

[JUR\2006\108111](#)

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Navarra, integrada por los Ilmos. Sres. Magistrados que al margen se expresan, ha visto en juicio oral y público el presente Rollo Penal de Sala nº 1/2005, derivado de los autos de Sumario nº 1/2005 del Juzgado de Instrucción Nº 4 de Pamplona, por el delito de agresión sexual, contra el Acusado:

Octavio, nacido el 8 de julio de 1963, en Bayona (Francia), hijo de Julio y de Purificación, con D.N.I NUM005, domiciliado en CALLE000, NUM006NUM007NUM008. de Pamplona, C.P. 31002, sin antecedentes penales, privado de libertad por esta causa desde el día 11 de diciembre de 2004, representado por el Procurador D. Alberto Miramón Gómara y defendido por el Letrado D. Maria Herrera Monzo.

Ejerce la acusación pública el Ministerio Fiscal.

Siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado, D. JESUS SANTIAGO DELGADO CRUCES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- HECHOS DECLARADOS PROBADOS:

Probado y así se declara:

El procesado Octavio, nacido en Bayona (Francia) el día 8 de julio de 1963, hijo de Julio y de Purificación con DNI nº NUM005 y domicilio en Pamplona en la CALLE000 número NUM006 piso NUM007 letra NUM009, sin antecedentes penales, privado de libertad por esta causa desde el día 11 de diciembre de 2004, contrajo matrimonio en el año 1998 en la República Dominicana, con Estefanía nacida en Sánchez (República Dominicana) el día 20 de noviembre de 1973, hija de Máximo y de Andrea con NIE nº NUM010.

Posteriormente, en el año 2000, el procesado y su esposa, así como las dos hijas de esta, Elvira, nacida el día 26 de junio de 1989 en Sánchez (República Dominicana), y Rebeca nacida aproximadamente en 1.992, habidas ambas en una relación anterior de Estefanía, se trasladaron a vivir a Pamplona (España) donde se instalaron en un piso que les cedió la madre de Octavio, Laura, sito en la planta NUM007 letra NUM009 de la CALLE000 número NUM006. Después, en el mes de septiembre de 2002, vino a vivir con ellos el hijo de Estefanía, Javier, nacido en 1.991 aproximadamente también, quien hasta entonces había permanecido en la República Dominicana.

En el periodo comprendido entre los meses de mayo y diciembre del año 2003 el procesado, generalmente por la mañana, al levantarse, con frecuencia casi diaria, y aprovechando que Estefanía estaba dormida o ausente, con la intención de satisfacer sus deseos sexuales, valiéndose de su situación de convivencia con la menor y aprovechando su posición dentro del círculo familiar, acudía a la habitación de Elvira y metiéndose en su cama le hacía objeto de caricias, besos en las orejas y de tocamientos en los pechos y en la vagina de la menor, llegando a meterle los dedos en ella; el procesado solía ponerse encima de la menor, lo que le impedía moverse, y le sujetaba por la cintura, tratando de penetrarla con el pene en varias ocasiones, para luego eyacular sobre los muslos de Elvira, diciéndole que si contaba estas cosas les pondría a todos en la calle o que si se separaba de su madre se quedarían todos en la calle; estos hechos se produjeron también alguna vez en el dormitorio del matrimonio, y en el cuarto de invitados; en una ocasión el procesado se puso un preservativo y ese día la menor sintió mucho dolor cuando el procesado le trató de introducir el pene en la vagina, y al día siguiente aquella tuvo molestias en sus genitales y sangró un poquito. Elvira decía al procesado que quería tener con él una relación normal padre-hija, y éste le contestaba que esto era normal y que no tenía que tener vergüenza. En otra ocasión, para justificar su proceder, le dijo que tenía coño de mujer y que Estefanía ya no le atraía sexualmente o que si no hacía el procesado "eso"

con ella lo haría con otra mujer.

Elvira trató de contar la situación descrita a su madre, sin conseguirlo, pues esta empezaba a decirle que le estaba fastidiando la vida a Octavio y que él había hecho mucho por ella, por la menor. No obstante para acabar con la situación que estaba viviendo, Elvira consiguió que volvieran a dormir juntas ella y su hermana Rebeca, lo que se produjo alrededor del mes de diciembre de 2003, y, además, dejó de hablar a Octavio, cesando por entonces la actuación del procesado, quien a partir de este momento ignoró a la menor, deteriorándose la relación con ella.

Transcurridos aproximadamente once meses desde que dejaron de producirse los hechos antes descritos, sobre las diecinueve horas del día 6 de diciembre de 2004, estando Estefanía ausente, cuando Rebeca y Elvira estaban en el salón del domicilio familiar viendo la televisión, el procesado, molesto por un incidente ocurrido con una calculadora, les ordenó que se marcharan a su habitación haciéndolo Rebeca, mientras que Elvira no hizo caso al no hablarse con Octavio, lo que dio lugar a que se iniciase una fuerte discusión entre ellos en el curso de la cual ambos se empujaron, el procesado agarró del brazo a la menor, la golpeó y, encolerizado, tiró el teléfono móvil de Elvira al suelo, rompiéndolo. El mismo día, después de la discusión referida, la menor abandonó el domicilio familiar acudiendo al de los padres de una amiga con quienes continúa viviendo en la actualidad.

Como consecuencia de la situación vivida por la menor, Elvira ha sufrido una sexualización traumática al haber interferido en su proceso madurativo sexual la experiencia padecida, lo que le origina dificultades para establecer relaciones de intimidad con los chicos de su entorno y para integrar las dimensiones afectivas y eróticas. Asimismo presenta sentimientos de ser diferente al haber mantenido en secreto los hechos, y de culpa y vergüenza vinculados a la experiencia relatada; todo lo cual hace que su autoestima sea baja.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, al elevar sus conclusiones provisionales a definitivas en el acto del juicio oral, calificó los hechos como constitutivos de un delito continuado de violación de los arts. 178, 179, 180 números 3 y 4 del Código Penal en relación con el artículo 74, números 1 y 3 del Código Penal, y un delito de agresión en el ámbito familiar del art. 153 del Código Penal

Alternativamente calificó los hechos como constitutivos de un delito de abuso sexual continuado del art. 181, 182 1º y 2º del Código Penal en relación con el art. 74.

De los mismos considera responsable en concepto de autor al acusado Octavio, en quien no

concurrer circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, y a quien procede imponer por el primero de los delitos, la pena de 7 años de prisión, prohibición de acercarse a menos de un kilómetro y comunicarse con Elvira durante cinco años y la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, y por segundo de los delitos la de 10 meses de prisión, prohibición de acercarse a menos de un kilómetro de Elvira durante un año y a la de comunicarse con ella por cualquier medio durante igual tiempo y la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y el pago de costas.

TERCERO.- En el acto del juicio oral, la defensa del acusado Octavio elevó a definitivas sus conclusiones provisionales, solicitando la libre absolución de su patrocinado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de un delito continuado de abusos sexuales con prevalimiento y con penetración descrito en el artículo 181.1. y 3 en relación con el artículo 182.1 del CP en la redacción dada a tales preceptos por la LO. 11/1999 , en vigor desde el 21 de mayo de 1999, y con el artículo 74 del referido texto legal , en este caso en su versión original, que eran los textos vigentes al suceder los hechos.

Asimismo los hechos declarados probados son constitutivos de un delito de agresión en el ámbito familiar del artículo 153 del CP introducido por la LO. 11/2003 , y en vigor, por lo tanto, desde el 1 de octubre de 2003 en su modalidad de maltrato de obra sin causar lesión.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal calificó inicialmente los hechos relativos a los delitos contra la libertad sexual como constitutivos de un delito continuado de violación de los artículos 178, 179 y 180 números 3 y 4 del CP en relación con el artículo 74 números 1 y 3 del referido texto punitivo . No obstante el Ministerio Público, al elevar sus conclusiones provisionales a definitivas, introdujo una calificación "alternativa", "para el caso de que no se estime el delito de violación que con carácter principal formula" considerando los hechos constitutivos de un delito de abuso sexual continuado de los artículos 181 y 182. 1. y 2 del CP en relación con su artículo 74 , y solicitó, para este caso, además de las penas accesorias y medidas que constan en su escrito de calificación, la pena de siete años de prisión.

Decía la sentencia del TS Sala 2ª de 26 abril 2004 EDJ 2004/51865 que "Constituye elemento integrante de la agresión sexual del artículo 178 del Código Penal el empleo de "violencia o intimidación", habiendo declarado este Tribunal que la violencia típica del citado artículo "es

aquella que haya sido idónea para impedir al sujeto pasivo actuar según su propia autodeterminación" (v. STS de 2 de octubre de 2001 EDJ 2001/33633), y que "tal infracción delictiva se cometerá en todas las situaciones en que el sujeto activo coarte, limite o anule la libre decisión de una persona en relación con la actividad sexual que el sujeto agente quiere imponer", de tal modo que "para captar y delimitar dicho condicionamiento típico, deberemos acudir al conjunto de circunstancias del caso concreto que descubran la voluntad opuesta al acto sexual, ponderando el grado de resistencia exigible y los medios coactivos para vencerla" (v. STS de 25 de enero de 2002 EDJ 2002/1479).

Insistía en el criterio distintivo entre los delitos de agresión y los de abuso sexual la sentencia del mismo Tribunal de 18 octubre 2004 RJ 2005\781 al señalar que: "El elemento diferenciador entre la intimidación y el consentimiento meramente viciado correspondiente a una situación de abuso sexual, es el siguiente: el tipo más leve del abuso sexual del artículo 181 del Código Penal, exige la ausencia de violencia o intimidación y fija su atención en los supuestos de falta de consentimiento de la víctima, lo que generalmente nos lleva a incluir en esta modalidad delictiva, aquellas situaciones en que de manera súbita se aprovecha el autor para realizar unos abusos sexuales en los que no se produce la aceptación por la otra parte o ésta no se encuentra en situación de prestar el consentimiento. En cambio, los supuestos del artículo 178 del Código Penal, se refieren a aquellos comportamientos de agresión sexual, que tienen un componente agresivo a través de la utilización de violencia o intimidación. Ambos conceptos son, en algunos casos, compatibles en cuanto que la violencia produce un efecto intimidativo o paralizante, que hace innecesaria la reiteración de la fuerza física para conseguir los propósitos pretendidos... En definitiva, cuando no existe consentimiento o éste se muestra conseguido mediante un acto de fuerza física o moral (compulsiva, de carácter intimidante), estamos en presencia de un delito de agresión sexual. Sin embargo, cuando la relación es consentida, pero tal consentimiento está viciado por una causa externa que opera a modo de coacción psicológica (relación de superioridad determinada por las causas legales), concurriendo, sin embargo, tal consentimiento, el delito ha de calificarse de abuso sexual, fuera de otros supuestos típicos".

Pues bien partiendo de los criterios doctrinales que acabamos de mencionar resulta que de la prueba practicada no apreciamos la concurrencia de la violencia o la intimidación determinante de la existencia de un delito de agresión sexual. En este sentido la propia versión de los hechos ofrecida por la víctima, que tenía casi catorce años al iniciarse aquéllos, relata que el procesado le decía que si contaba estas cosas les pondría a todos en la calle o que si se

separaba de su madre se quedarían todos en la calle o, incluso, que si no tenía esas relaciones con la menor las tendría con otra mujer. Como ha señalado la doctrina jurisprudencial, sentencias de 25 de marzo de 1997 EDJ 1997/1488, de 16 de febrero de 1998 EDJ 1998/767 y de 9 febrero 2004 EDJ 2004/8322, la intimidación, a los efectos de la integración del tipo de agresión sexual, debe ser seria, previa, inmediata, grave y determinante del consentimiento forzado, y en el caso que juzgamos las menciones referidas parecen estar más bien dirigidas a evitar que los hechos se llegasen a conocer, a asegurar la actividad delictiva, que a vencer la voluntad de la menor; por otra parte la alusión a que el procesado tendría que acudir a otra persona si no tenía con la menor las relaciones descritas, es dato que carece de los elementos que caracterizan el concepto de intimidación suficiente para generar el delito de agresión sexual según la doctrina jurisprudencial. La propia alusión de la menor a que deseaba tener unas relaciones con el procesado normales entre padre e hija en lugar de las que venía padeciendo sitúan, a nuestro entender, la actividad delictiva del procesado extramuros de la agresión sexual, pues, en suma, no apreciamos la existencia de prueba suficiente para calificar los hechos como constitutivos del delito mencionado atendidos los caracteres que la intimidación precisa, según acabamos de decir, para integrarlo. Por último, el relato según el cual el procesado se colocaba encima de Elvira y le sujetaba por la cintura impidiéndole moverse, parece más bien afectar a la dinámica comisiva que al empleo de violencia, sobre todo relacionando entre sí las circunstancias mencionadas; en cualquier caso la existencia de duda al respecto debe resolverse a favor del procesado. En definitiva, no concurren los elementos que caracterizan el delito de agresión sexual, pues, como indica sentencia del TS de 10 noviembre 2004 EDJ 2004/219327, la intimidación que requiere el artículo 178 CP es preciso que encierre la amenaza seria e inmediata de un mal... si ello no se produce pero no hay consentimiento, no nos hallaríamos ante la agresión sexual de los arts. 178 y 179 sino ante el abuso sexual de los arts. 181 y 182.

TERCERO.- El artículo 181.1 del CP castiga al que "sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, realizare actos que atenten contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona..."; por su parte el número tres de este precepto indica lo siguiente: "La misma pena se impondrá cuando el consentimiento se obtenga prevaleándose el responsable de una situación de superioridad manifiesta que coarte la libertad de la víctima". La reciente sentencia del TS de 13 de junio de 2005 enseñaba, con cita de la sentencia de 11 de julio de 2003, que "los delitos de abusos sexuales definidos y castigados en los arts. 181 y 182 CP atentan contra la libertad sexual, no porque el sujeto pasivo sea violentado o intimidado, sino porque, o bien no

tiene capacidad o madurez para prestar consentimiento a que otro disponga sexualmente de su cuerpo, o bien el consentimiento que presta ha sido viciado intencionalmente por el sujeto activo que se prevale de una situación de superioridad manifiesta. En este segundo tipo del delito, de menor gravedad que el primero, no existe ausencia sino déficit de consentimiento en el sujeto pasivo, determinado por una situación de clara superioridad de la que el sujeto activo se aprovecha. La definición legal de este tipo de abusos sexuales no exige, para su integración, que la víctima vea su libertad sexual anulada sino que la tenga limitada o restringida".

Efectivamente, la prueba practicada pone de manifiesto que el procesado, al menos desde que se instaló en Pamplona junto con su esposa y los hijos de ésta, adoptó una relación casi paterno filial con ellos, o, cuando menos, de autoridad respecto de los menores como lo demuestran los propios deseos y percepciones de la víctima, el hecho de imponerles castigos o, incluso, la propia actuación del procesado en el inicio del episodio ocurrido el 6.12.2004; en cualquier caso resulta manifiesta la situación de superioridad establecida en la norma si, además de lo expuesto, se tiene en cuenta el vínculo matrimonial del procesado con la madre de los menores, (la situación de superioridad se apreció respecto de relación sentimental sostenida con la madre de la menor en la sentencia de 9 de diciembre de 1996 EDJ 1996/10828), el parentesco y la situación de éstos en el entorno familiar del acusado, de quien de todo punto dependían. Por consiguiente concurre tanto la existencia de actos atentatorios de la libertad sexual de la menor consistentes en los actos que antes quedaron descritos así como una situación de superioridad por parte del procesado respecto de Elvira, empleada para la comisión de aquéllos, sin la concurrencia de violencia ni intimidación de las descritas en el tipo contenido en el artículo 178 CP, para forzar su voluntad, y desde esta perspectiva es indudable la importante limitación de la libertad sexual de la menor consecuencia de la situación de la que se prevaleció el acusado.

Señala la STS de 24 de junio de 2004 EDJ 2004/82680 con cita entre otras de la de 14 de febrero de 2000 EDJ 2000/628, que la actual redacción del apartado 3º del artículo 181 CP "expresa la doble exigencia de que la situación de superioridad sea, al mismo tiempo, notoria y evidente ("manifiesta"), es decir, objetivamente apreciable y no sólo percibida subjetivamente por una de las partes, y también "eficaz", es decir que tenga relevancia suficiente en el caso concreto para coartar o condicionar la libertad de elección de la persona sobre quien se ejerce" y añade que "la circunstancia de prevalimiento... se configura genéricamente como un supuesto de desnivel notorio entre las posiciones de ambas partes, en el que una de ellas se encuentra en una manifiesta situación de inferioridad que restringe de modo relevante su

capacidad de decidir libremente, y la otra se aprovecha deliberadamente de su posición de superioridad, bien sea ésta laboral, docente, familiar, económica, de edad o de otra índole, consciente de que la víctima tiene coartada su libertad de decidir sobre la actividad sexual impuesta". Indicándose en la sentencia de la Sala 2º del TS de 23 Junio de 2004 que "coartar, a los efectos del art. 181.3.º del CP , equivale a obstaculizar o limitar de manera relevante el uso por un sujeto de su capacidad para autodeterminarse, en un marco de relaciones que tienen por objeto alguna forma de ejercicio de la sexualidad, llegando a la conclusión de que la «capacidad para autodeterminarse en el ámbito sexual» es la clave para valorar si concurre o no el prevalimiento exigido por el tipo penal indicado...", y, como hemos dicho, ambos elementos concurren en el supuesto enjuiciado, pues, además de la situación de superioridad descrita, el procesado coartó en el sentido expuesto la libertad sexual de la víctima, su autodeterminación en este aspecto de su intimidad. Concurren por lo tanto los requisitos legales que el texto establece cuales son, como expone la sentencia antes citada de 24 de junio de 2004 , una situación de superioridad, que ha de ser manifiesta; que esa situación influya, coartándola, en la libertad de la víctima, y que el agente del hecho, consciente de la situación de superioridad y de sus efectos inhibidores de la libertad de decisión de la víctima, se prevalega de la misma situación para conseguir el consentimiento, así viciado, a la relación sexual. Todo lo cual conforma el concepto de prevalimiento como "una coacción psicológica que produce que el consentimiento así prestado se encuentre viciado", cual sucede en el caso sometido a nuestra consideración.

CUARTO.- El artículo 182.1 CP en la redacción dada por la LO 11/99 , vigente al suceder los hechos, agrava la pena correspondiente a las conductas descritas en el artículo que le precede cuando el abuso sexual consista, entre otros supuestos, en el acceso carnal por vía vaginal; interesa dejar constancia de la inaplicabilidad al caso de la modalidad agravada consistente en la "introducción de miembros corporales" por la referida vía en cuanto el inciso citado se introdujo en el texto del artículo 182 por la LO. 15/2003 , en vigor a partir del día 1 de octubre de 2004, por tanto después de suceder los hechos que juzgamos, artículo 2 CP .

El relato que la menor realizó describe sin ambages que el procesado intentó penetrarla en varias ocasiones, describiendo una de estas ocasiones de manera más precisa, con más detalles, refiriendo cómo el acusado en esta ocasión se colocó un preservativo, trató de penetrarla y al hacerlo le hizo daño y sangre; es cierto que la menor en el acto del juicio declaró que, a su entender, el pene del acusado no se llegó a introducir, pero tal apreciación carece de interés, a nuestro juicio, no sólo en razón de lo ocurrido en la ocasión que acabamos de

mencionar e, incluso, del contenido del informe forense, debidamente ratificado durante el acto del juicio, donde constan tres desgarros en el himen, todos de antigua data, esto es de más de quince días como máximo desde el último contacto sexual, como explicaron en dicho acto, de los que dos son incompletos en hora 6-7 y 3-4 y otro completo en hora 8, el cual es más difícil que se haya producido mediante la introducción de dedos, sino también porque la doctrina jurisprudencial enseña lo siguiente: en la sentencia del TS de 15 de enero de 1998 EDJ 1998/350, se afirma que "conforme a la doctrina de esta Sala que entiende que si se produce conjunción de órganos genitales de varón y hembra, aun sin traspaso de la zona vestibular femenina, el delito queda consumado" puesto que "el acceso carnal no depende de circunstancias anatómicas, sino de consideraciones normativas y que, por tanto, no es necesario para su consumación una penetración íntegra o que haya traspasado ciertos límites anatómicos; se trata, por el contrario, del momento en el que ya se ha agredido de una manera decisiva el ámbito de intimidad de la víctima representado por las cavidades de su propio cuerpo" (STS 7 de junio de 2000 EDJ 2000/14613 que reproduce la STS de 23 de enero de 2002 EDJ 2002/1162); en la del TS de 20 de mayo de 1997 EDJ 1997/4256 se dice " no sabemos cuanto se introdujo solo que llegó a introducirse, aunque fuera de modo instantáneo, lo que constituye ya consumación conforme a nuestra jurisprudencia (véase las ss. 22-5-92, 31-5-94 EDJ 1994/4995) porque los labios mayores y menores forman en la vagina una unidad, de ahí que en contacto periférico, con penetración en el exterior vaginal, produzca los mismos efectos penales que la total introducción en el interior". En consecuencia, si el acusado intentó penetrar a la menor varias veces, según ella declaró, si incluso en una de ellas llegó a producirse un pequeño sangrado y si el himen presenta los desgarros mencionados, hay que concluir que, desde luego, llegó a producirse esa conjunción de los órganos genitales, ese contacto periférico del que la doctrina habla para configurar el acceso carnal por vía vaginal al que se refiere el subtipo agravado.

QUINTO.- El Ministerio Fiscal al formular su calificación alternativa, mencionó el número dos del artículo 182 que agrava la pena a imponer cuando haya habido acceso carnal, y concurra la circunstancia 3ª o la 4ª del artículo 180.1, esto es, cuando la víctima sea especialmente vulnerable en razón de su edad, enfermedad o situación, y, en todo caso, cuando sea menor de trece años; y cuando para la ejecución del delito, el responsable se haya prevalido de una situación de superioridad o parentesco, por ser ascendiente, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción, o afines, con la víctima.

En cuanto a la primera de las circunstancias mencionadas no estimamos que concurra pues,

en todo caso, no apreciamos la existencia de prueba sobre la que construir la agravación referida, sobre todo cuando, como dice la sentencia del TS de 25.2.2005 , no es posible apreciar cualquiera de ellas para configurar el tipo básico por falta de consentimiento, y luego valorarla nuevamente para construir el subtipo agravado, pues ello infringiría el principio "non bis in idem" que en esta materia se recoge en el artículo 67 del Código Penal . Y, desde luego, la menor al iniciarse la comisión de los abusos, no era ya menor de trece años.

Respecto de la otra de las circunstancias mencionadas, la del número cuarto del precepto referido, consideramos que no es posible su aplicación al caso enjuiciado. Efectivamente, la doctrina científica ha indicado que la remisión a la circunstancia aludida carece de sentido por lo que se refiere al prevalimiento de una relación de superioridad, cuando sea aplicable el artículo 181.3, salvo que se entienda que la cualificación por relación parental es aplicable de manera autónoma, pero, se afirma, la agravación mencionada es difícil de explicar con base en la simple relación parental, "de hecho la reforma de 1999 equiparó a la misma la relación de superioridad, haciendo recaer así el acento, no tanto en el parentesco, como en la situación de superioridad que ello puede suponer para el sujeto activo frente al pasivo...no se trata del quebrantamiento de un especial deber para el autor de abstenerse de este tipo de acciones... sino de que la relación parental dé lugar a una relación de prevalimiento que, de todos modos, normalmente irá implícita en la propia intimidación" Desde el punto de vista jurisprudencial resulta paradigmática la doctrina contenida en la sentencia del TS de 9 febrero 2004 EDJ 2004/8330 donde se dice lo siguiente: "Si los hechos han sido calificados como abuso sexual del art. 181.1 y 3 del Código penal , obteniéndose el consentimiento mediante el prevalimiento que tal abuso de superioridad supone la condición de profesor, sacerdote, párroco y ascendencia de edad sobre los menores, correctamente calificado por la Sala sentenciadora, no puede ser nuevamente tenido en cuenta para integrar la circunstancia cuarta del art. 180 del mismo texto legal , como subtipo agravado, por impedirlo el principio "non bis in idem", que resulta del art. 25 de la Constitución española , como derivación del de legalidad y tipicidad". Pues bien, aplicando al caso la doctrina citada la conclusión a la que se llega, obviamente, es la de la inaplicabilidad de la circunstancia referida, la cual quedaría embebida en el prevalimiento al que alude el artículo 181.3 del CP , puesto que en otro caso se infringiría el principio citado al que se refiere la sentencia que acabamos de citar.

SEXTO.- Respecto de la continuidad delictiva el artículo 74 del Código penal , en su párrafo primero, disponía que: "el que, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión, realice una pluralidad de acciones u omisiones que ofendan a uno o varios sujetos e

infrinjan el mismo precepto penal o preceptos de igual o semejante naturaleza, será castigado, como autor de un delito o falta continuados, con la pena señalada para la infracción más grave, que se impondrá en su mitad superior", pero a continuación en su párrafo tercero, excluye de tal construcción jurídica, las ofensas "a bienes eminentemente personales, salvo las constitutivas de infracciones contra el honor y la libertad sexual; en tales casos se atenderá a la naturaleza del hecho y del precepto infringido para aplicar o no la continuidad delictiva".

Las sentencias de 16-2-1998 EDJ 1998/767, 25-5-1998 EDJ 1998/5166 y 26-1-1999 EDJ 1999/1646 consideraron aplicable la continuidad delictiva en supuestos en los que concurría "una homogeneidad de actos que responden a un único plan de su autor presidido por un dolo unitario que se proyecta igualmente en las acciones que inciden sobre un mismo sujeto pasivo en circunstancias semejantes", exigiendo la praxis doctrinal del Tribunal Supremo "el establecimiento de una relación sexual duradera en el tiempo, que obedezca a un dolo único o unidad de propósito o al aprovechamiento de similares ocasiones por parte del sujeto activo, afectando a un mismo sujeto pasivo (SSTS 11 de octubre EDJ 1996/7559 y 26 de diciembre de 1996 EDJ 1996/10179, entre otras), criterio reiterado, entre otras, en Sentencias de 15 de marzo de 1996 EDJ 1996/1455, 30 de julio de 1996, 8 de julio de 1997 EDJ 1997/4756 y 12 de enero EDJ 1997/47, 16 de febrero, 22 de abril EDJ 1998/4317y 6 de octubre de 1998 EDJ 1998/19859". Por lo tanto concurriendo los presupuestos de los que depende la aplicación al caso de la figura del delito continuado no nos ofrece duda la utilización del expediente referido en el caso enjuiciado.

SÉPTIMO.- La Sala, después de valorar las pruebas practicadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 741 de la LECr ., ha llegado al convencimiento de los hechos expuestos que consideramos probados fundamentalmente con base en el relato y testimonio de la menor agraviada, al que la Sala atribuye plena eficacia probatoria en cuanto concurren, como a continuación veremos, los requisitos exigidos por el método jurisprudencialmente establecido para considerar las declaraciones de la víctima de entidad suficiente para poder enervar el principio de presunción de inocencia constitucionalmente establecido.

A la vista de los indudables riesgos que comporta para el referido derecho la atribución de eficacia probatoria a tales declaraciones, que el método mencionado pretende conjurar, estimamos conveniente, con carácter previo, realizar algunas consideraciones al respecto.

En primer lugar señala la sentencia del TS de 4 octubre de 2004 RJ 2004\7002 que "... es doctrina reiterada la que tiene declarada la aptitud de la sola declaración de la víctima para provocar el decaimiento de la presunción de inocencia (SSTS 434/99 RJ 1999, 1445 , 486/99 RJ

1999, 2688 , 862/2000 RJ 2000, 4897, 104/2002, 470/2003 , entre otras; así como del Tribunal Constitucional, SSTC 201/89 RTC 1989, 201 , 160/90, 229/91 RTC 1991, 229 , 64/94 RTC 1994, 64 , 16/2000 RTC 2000, 16 , entre otras muchas)".

En segundo lugar merece la pena resaltar la capacidad de los niños para poder ser testigos, puesto que, como dice la sentencia del TS de 6.4.1992 , en la que se estudia el diferente tratamiento de la declaración de los menores en el ámbito civil y en el penal, por lo general "en el proceso penal, y salvo determinados tipos delictivos, basta para apreciar la prueba con la estimación de la capacidad informativa del testigo en base a simples percepciones sensoriales...el niño/niña objeto de una agresión natural no da cuenta o informa con un lenguaje elaborado ni dependiente de un proceso mental de racionalización previa, sino que transmite linealmente los hechos...".

En tercer lugar que la jurisprudencia ha admitido reiteradamente que el testimonio de un menor puede ser hábil para desvirtuar la presunción de inocencia y que toda persona puede ser testigo siempre que "esté dotada de capacidad de percepción y de dar razón de tal percepción", doctrina esta contenida en las sentencias del TS de 6.4.1992, que acabamos de citar, y en la de 31.10.2000 , así como en la del TC de 20.2.1989 ; esta postura ha sido mantenida, como decimos, en numerosas sentencias del Tribunal Supremo, así, entre otras y por citar algunas, en las de 18.9.1990, en la que se considera que la edad de nueve años de la víctima "amén de constituir una edad suficiente de conocimiento de la realidad, representa un grado de sinceridad quizá superior al de los adultos"; de 8.11.1993, testimonio de una niña de cinco años; de 24.6.2000, declaración de una niña de ocho años; de 28.10.2002, declaración de una menor de ocho años de edad también etc.

Y, en cuarto lugar, que la Psicología ha llegado a la conclusión no sólo de que los menores son cognitivamente competentes, sino también que dicha ciencia dispone de procedimientos fiables que permiten evaluar tanto la madurez cognitiva de los testigos infantiles, como la medida en la que lo que exponen en sus testimonios es o no real.

OCTAVO.- Partiendo de las consideraciones realizadas y aplicando el método, o si se quiere los criterios o parámetros a que ha de someterse la valoración del testimonio de la víctima, contenido en las sentencias del TS de de 19 de febrero de 2000 RJ 2000/1141, de 28 de octubre de 2002 RJ 2002/9855 y de 18 octubre 2004 RJ 2005\781 a las declaraciones de la víctima, para tamizar su veracidad y, por ende, su capacidad para desvirtuar el principio de presunción de inocencia, resulta lo siguiente:

A) "Ausencia de incredibilidad subjetiva, que pudiera resultar de sus características o de sus circunstancias personales. En este punto dos son los aspectos subjetivos relevantes:

a) Sus propias características físicas o psico-orgánicas, en las que se ha de valorar su grado de desarrollo y madurez (en el caso de menores), y la incidencia que en la credibilidad de sus afirmaciones pueden tener algunas veces ciertos trastornos mentales o enfermedades.

b) La inexistencia de móviles espurios que pudieran resultar bien de las tendencias fantasiosas o fabuladoras de la víctima, como un posible motivo impulsor de sus declaraciones, o bien de las previas relaciones acusado-víctima, denotativas de móviles de odio o de resentimiento, venganza o enemistad, que enturbien la sinceridad de la declaración haciendo dudosa su credibilidad, y creando un estado de incertidumbre y fundada sospecha incompatible con la formación de una convicción inculpatoria sobre bases firmes; pero sin olvidar también que aunque todo denunciante puede tener interés en la condena del denunciado, no por ello se elimina de manera categórica el valor de sus afirmaciones (Sentencia de 11 de mayo de 1994)".

En relación con estos particulares resulta de los datos disponibles que Elvira, al iniciarse la situación de abuso a la que nos hemos referido, contaba con casi catorce años de edad, habiendo sufrido, cuando tenía 10, un trastorno adaptativo con ánimo depresivo, pese a lo cual, como consta en el informe forense, se trata de una adolescente introvertida, tímida, (lo que asimismo pudo apreciar la Sala al escuchar sus contestaciones durante el acto del juicio oral), adaptada a su ambiente y muy cumplidora de sus obligaciones; tiene un desarrollo cognitivo-intelectivo dentro de la media y en las entrevistas realizadas para su exploración psicopatológica apareció en todo momento lúcida, coherente y orientada. Las declaraciones de los testigos con quienes en la actualidad la menor convive pusieron de relieve que la joven tiene una conducta normal, no miente ni trastoca la realidad, no le gusta salir demasiado y tiene rechazo a los chicos, por lo tanto, no apreciamos que sus características físicas o psico-orgánicas revelen circunstancias personales demostrativas de la existencia de factores de incredibilidad.

Dice la sentencia del TS de 21 septiembre 2004 RJ 2004\6382 "que los motivos espurios o el antagonismo capaz de restar credibilidad a la declaración de la víctima debe estar relacionado con hechos anteriores al supuesto delictivo, de forma que la versión de la víctima sea consecuencia de haber urdido la trama delictiva, o en todo caso agravar la imputación al acusado"; pues bien, en relación con esta cuestión es de ver que no hay dato alguno con arreglo al cual poder afirmar la existencia de previas relaciones de la víctima y el acusado no ya

de odio o resentimiento sino simplemente irregulares, antes al contrario la propia menor declaró que antes de suceder estos hechos se llevaba muy bien con el acusado; es cierto que tanto la hermana de la menor, como su madre manifestaron que la relación entre Elvira y el procesado se deterioró cuando vino a vivir con la familia Javier, porque Octavio estaba más con el hermano, o que Elvira odiaba (sic) a Javier, pero tales declaraciones, como luego veremos, no nos merecen ninguna credibilidad por las razones que después expondremos. En todo caso, aún cuando como simple hipótesis se admitiesen, tampoco supondrían la existencia de mala relación entre el acusado y la víctima antes de producirse los hechos de autos, pues el argumento relativo al deterioro por estar el procesado más con Javier, puesto en relación con la personalidad de la menor, nos resulta de una futilidad manifiesta; y en cuanto a lo declarado por la madre de Elvira, lo afirmado podría dar lugar a apreciar motivo espurio en relación con Javier, no con el procesado.

Tampoco encontramos dato alguno, de mínimo rigor, para poder afirmar que la víctima tuviese tendencias fabuladoras o fantasiosas. Las apreciaciones contenidas en el informe forense e, incluso, los datos de tipo psicológico en él contenidos más bien apuntan lo contrario.

Es cierto que se ha tratado de desvirtuar la validez del testimonio de la menor de diversas formas: el procesado relató un episodio de excesivo gasto telefónico por el que se castigó al hermano, duramente por cierto, que en realidad era imputable a Elvira; que ésta llevaba un ritmo de vida muy alto, pese a que le daban sólo 20 € los fines de semana; o que sustrajo cosas de la casa de la madre del acusado; la propia madre de la menor, Estefanía, relató que ésta nunca obedecía, que le robó 200 €, aludió también al episodio del exceso de gasto del móvil y que incluso la menor "se ha comprado prendas sin que le diera dinero para comprarlas", así como que dedicó a Octavio un trofeo obtenido en junio de 2004 "por ser el mejor padre", dato este al que también se refirió la hermana de la víctima, Rebeca, quien añadió que para entonces Octavio estaba en el hospital con apendicitis, lo que fue negado por la víctima.

No obstante las declaraciones referidas carecen de virtualidad al efecto pretendido por la defensa. Efectivamente, la menor relató en relación con el episodio de la sustracción de una radio de casa de la madre de Octavio, que la abuela Laura, como ella la llamaba, se la había dejado y luego no se acordaba, lo que podría tener una cierta coherencia a la vista de la patología que, desgraciadamente, sufre la madre del acusado, sin que haya quedado claro lo relativo a la sustracción de los 50 € ni tampoco de los 200 € a los que se refirió Estefanía, pero estas declaraciones resultan contradichas, además, por las personas con quienes la menor convive actualmente, los cuales declararon que nunca Elvira les sustrajo nada, ni miente, lo que

es por otro lado acorde con los rasgos de su personalidad; en todo caso lo relativo al exceso en el consumo telefónico, aún admitiéndolo como hipótesis, carece de la virtualidad que la defensa pretende darle para desvirtuar lo declarado por la menor, sobre todo cuando, como veremos, existen importantes corroboraciones periféricas. Pero es que, en todo caso, el testimonio de la madre de la menor, de Estefanía, no nos merece ninguna credibilidad, bastando para comprender nuestro aserto con tener en cuenta, por ejemplo, que "porque se le ocurrió" que la menor podía estar embarazada lo puso en conocimiento de la Letrado de la defensa e hizo que su hija hubiese de pasar un examen ginecológico de todo punto gratuito; o que, como declaró la testigo Sra. Diana y la propia menor, Estefanía haya intentado que su hija modifique su declaración; o que, como declaró el hermano del acusado, Estefanía le haya suministrado partes médicos de aquélla; o, incluso, la frialdad entre madre e hija que denota la actual situación, conflictos anteriores, y la falta de apoyo de la madre ante la situación de Elvira, como ella misma declaró. Por otro lado no existe incompatibilidad respecto de los hechos relatados por la menor respecto del tiempo en que durmieron de nuevo juntas la víctima y su hermana Rebeca, pues ésta ya había declarado que si bien antes dormía con Javier, hace unos meses, "mas o menos después de las últimas navidades comenzó a dormir con Elvira"; si la declaración se produjo el 17.12.2004, la referencia a las Navidades ha de ser a las del año 2003, momento en que las hermanas volvieron a dormir juntas y en el que cesó el abuso.

B) "Verosimilitud del testimonio, basada en la lógica de su declaración y el suplementario apoyo de datos objetivos. Esto supone:

a) La declaración de la víctima ha de ser lógica en sí misma, o sea no contraria a las reglas de la lógica vulgar o de la común experiencia, lo que exige valorar si su versión es o no insólita, u objetivamente inverosímil por su propio contenido.

b) La declaración de la víctima ha de estar rodeada de corroboraciones periféricas de carácter objetivo obrantes en el proceso; lo que significa que el propio hecho de la existencia del delito esté apoyado en algún dato añadido a la pura manifestación subjetiva de la víctima (Sentencias de 5 de junio de 1992 RJ 1992, 4857 ; 11 de octubre de 1995 RJ 1995, 7852 ; 17 de abril RJ 1996, 2906 y 13 de mayo de 1996 RJ 1996, 4547 ; y 29 de diciembre de 1997 RJ 1997, 9218). Exigencia que, sin embargo habrá de ponderarse adecuadamente en delitos que no dejan huellas o vestigios materiales de su perpetración (art. 330 LECrim), puesto que, como señala la sentencia de 12 de julio de 1996 (RJ 1996, 5610), el hecho de que en ocasiones el dato corroborante no pueda ser contrastado no desvirtúa el testimonio si la imposibilidad de la comprobación se justifica en virtud de las circunstancias concurrentes en el hecho. Los datos

objetivos de corroboración pueden ser muy diversos: lesiones en delitos que ordinariamente las producen; manifestaciones de otras personas sobre hechos o datos que sin ser propiamente el hecho delictivo atañen a algún aspecto fáctico cuya comprobación contribuya a la verosimilitud del testimonio de la víctima; periciales sobre extremos o aspectos de igual valor corroborante; etcétera".

La declaración de la menor, incluso las declaraciones de la menor a lo largo de las actuaciones, está dotada de plena lógica, su relato no nos parece en modo alguno inverosímil ni insólito, caracteres estos que asimismo se apreciaron por parte de los médicos forenses que le atendieron, a cuyo entender el relato de Esthephany tiene estructura lógica y no incurre en contradicciones; por otra parte la manera en la que la menor, durante el juicio oral, relató lo sucedido, el tono de su voz, sus silencios, la contestación con monosílabos a alguna de las preguntas que se le hicieron, su llanto al recordar alguno de los episodios sufridos, los detalles ofrecidos, así como el uso de lenguaje que no es propio de la edad que la menor tenía al suceder los hechos "tienes ya coño de mujer" o de consideraciones tales como "una vez dijo si él no hacía eso conmigo lo haría con otra mujer", "que su esposa no le atraía sexualmente" y, también, la sinceridad que denota el hecho de haber contestado a preguntas en sentido positivo pese a poder favorecer hipotéticamente al procesado, tales como que no recordaba cuando se produjo el abuso por primera vez o "para mí que no se había introducido", en relación al pene de Octavio, o la contestación "no estoy segura" respecto de alguna de las preguntas que se le plantearon, son datos que, puestos en relación con las demás pruebas disponibles, denotan, a nuestro juicio, la veracidad del relato ofrecido por la menor, la verosimilitud de su testimonio, que resulta además ratificado por la prueba pericial médico forense en la que se utilizaron las técnicas correspondientes al Sistema de Análisis de la Validez de las Declaraciones (SVA) y al sistema conocido como Análisis del Contenido Basado en Criterios (CBCA), lo que permitió a los referidos peritos médicos exponer durante el acto del juicio oral que la niña fue víctima de abusos sexuales crónicos según los indicadores de tipo físico, sexual y comportamental, y que la menor no fabula, de manera que lo que cuenta "es fruto de lo vivido y no de lo inventado"; en este sentido la Sala no resiste la tentación de transcribir la conclusión expuesta en el informe forense por su claridad y precisión: "Teniendo en cuenta la calidad del relato analizado así como la información complementaria disponible, los concluyentes resultados de la exploración ginecológica y la aplicación del listado de criterios de validez, valoramos el testimonio de Stefany como altamente creíble, es decir le otorgamos el máximo grado de credibilidad". En este sentido véase la sentencia del Tribunal

Supremo de 5 de octubre de 2001 RJ 2001\8784 respecto de los métodos de evaluación de la veracidad, a los que hemos hecho referencia, y su relación con el método que venimos utilizando.

Pero es que, además, no se trata sólo de que el informe forense corrobore por sí la veracidad de lo declarado por la menor con arreglo a los métodos y apreciaciones mencionados, sino de que el propio hecho de la existencia del delito está apoyado en datos añadidos a la pura manifestación subjetiva de la víctima; en efecto, en la menor se apreciaron los indicadores típicos de haber padecido un abuso crónico sexual no ya por la existencia de signos físicos como los desgarros himenales, sino por los de carácter sexual y comportamental que ponen de manifiesto la existencia del abuso indicado, esto es, la menor padece determinadas afecciones de índole psicológica que son las típicas que sufren las personas que han sido objeto de actuaciones delictivas como las que hemos descrito; en este punto basta con señalar que Elvira viene recibiendo tratamiento en el Centro de Salud Mental de la Rochapea como consecuencia del proceso de victimización que le afecta, de carácter ansioso depresivo. Concurren, por lo tanto, corroboraciones periféricas que avalan el testimonio prestado por la menor; en este aspecto la sentencia del TS de 2 noviembre 2004 RJ 2004\7698 menciona lo siguiente "Ninguno de los peritos, obviamente estuvieron presentes en la conducta enjuiciada, pero su pericia, en los términos realizados corrobora el testimonio de la víctima"; en sentido parecido se expresa la sentencia del mismo Tribunal de 5 de diciembre de 1994 RJ 1994\10066 donde se dice después de afirmar la conveniencia de que concurren datos que corroboren la descripción de los hechos realizada por el testigo de cargo: "La sentencia recurrida realiza un análisis pormenorizado de las declaraciones de la menor resaltando su desprotección frente a los abusos sexuales a que la sometía el procesado. Las relaciones carnales consistentes en el coito vaginal se realizaban con una periodicidad casi semanal. Esta frecuencia se pone de manifiesto por el reconocimiento médico legal practicado que evidencia la existencia de un himen dilatado que databa de tiempos anteriores. Aprecia en la menor una serie de secuelas psíquicas y un estado de terror derivado de las continuas intimidaciones a las que se veía sometida y a la indiferencia de su madre ante los ataques de que estaba siendo objeto. Incluso se le llegó a apreciar la existencia de un cuadro de histeria que le originó la pérdida de la voz y le llevó a adoptar un comportamiento retario y en ocasiones lloroso".

C) "Persistencia en la incriminación, que debe ser mantenida en el tiempo, y expuesta sin ambigüedades ni contradicciones. Este factor de ponderación supone:

a) Persistencia o ausencia de modificaciones en las sucesivas declaraciones prestadas por la

víctima sin contradecirse ni desdecirse. Se trata de una persistencia material en la incriminación, valorable «no en un aspecto meramente formal de repetición de un disco o lección aprendida, sino en su constancia sustancial de las diversas declaraciones» (Sentencia de 18 de junio de 1998 RJ 1998, 5590).

b) Concreción en la declaración que ha de hacerse sin ambigüedades, generalidades o vaguedades. Es valorable que especifique y concrete con precisión los hechos narrándolos con las particularidades y detalles que cualquier persona en sus mismas circunstancias sería capaz de relatar.

c) Coherencia o ausencia de contradicciones, manteniendo el relato la necesaria conexión lógica entre sus diversas partes".

Pues bien, las declaraciones de la menor han sido en todo momento mantenidas, se han producido sin vacilaciones, y el relato de los hechos ha sido invariable a lo largo de las actuaciones sumariales y del juicio oral, con mayor o menor precisión según las circunstancias, pero sustancialmente idéntico, sin que apreciemos la existencia de modificaciones en el relato, ni que se haya desdicho de lo declarado, pese, por ejemplo, a los intentos de su madre para que lo hiciera; hemos dicho antes que el relato responde a las reglas de la lógica y posee coherencia interna. En todo caso es de ver que, cuando la menor acudió al domicilio de los padres de su amiga después de los sucesos del día 6 de diciembre de 2004 y cuando se le preguntó sobre lo que sucedía al permanecer en la casa después de los días festivos, la menor contó al Sr. Bernardo la "agresión" sexual de su padrastro tal y como declaró en juicio el testigo mencionado; el agente de la Policía Nacional instructor de las diligencias relató cómo al llevar a la menor a la Comisaría contó que Octavio le había intentado tocar cuando no estaba su madre y luego relató los episodios de abuso sexual a los que nos hemos referido; en las declaraciones judiciales mantuvo la misma versión de los hechos aunque con mayor detalle, lo propio sucedió en cuanto a las entrevistas con los médicos forenses y así hasta su declaración durante el acto del juicio oral, de modo que no existe incredibilidad subjetiva, el testimonio de la menor es verosímil con arreglo a las consideraciones precedentes y concurre el elemento relativo a la persistencia de la incriminación.

NOVENO.- El Ministerio Fiscal consideró asimismo los hechos relatados en su escrito de conclusiones provisionales constitutivos de un delito de agresión en el ámbito familiar previsto y penado en el artículo 153 del CP .

El precepto que acabamos de mencionar, introducido por la reforma de la LO. 11/2003, en

vigor, por lo tanto, desde el 1 de octubre de 2003 y por ello vigente al suceder los hechos que tuvieron lugar el día 6.12.2004 castiga tanto a quien cause a otro menoscabo psíquico o una lesión que no sean constitutivos de delito, como a quien amenazase a otro de modo leve con armas u otros instrumentos peligrosos, o a quien golpeará o maltratará de obra a otro sin causarle lesión, siempre que, y es el denominador común a los tipos referidos, el sujeto pasivo, el ofendido, sea alguna de las personas a las que se refiere el artículo 173.2 del mencionado texto legal, esto es, quien sea o haya sido su cónyuge o persona ligada por análoga relación de afectividad, descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o sobre los menores o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o del conviviente etc. constituyendo modalidad agravada que el delito se cometa, entre otras circunstancias, en el domicilio común o en el de la víctima, en cuyo caso las penas han de imponerse en su mitad superior. Se trata, pues, de la falta descrita en el artículo 617.2 elevada a la categoría de delito en razón de la especial consideración del sujeto pasivo.

Concorre por consiguiente un acto lesivo de la integridad física de la menor sin que le causase lesión, ejecutado con pleno conocimiento y voluntad por el acusado sobre persona que tiene la condición de descendiente del cónyuge o, desde luego, de menor que convivía, al suceder los hechos, con el procesado, lo que genera el ilícito de que venimos tratando.

La Sala en este particular cree, en lo esencial, el relato de la menor, quien lo mantuvo a lo largo de las actuaciones desde el momento inicial en que contó lo que venía sucediendo tanto a los padres de su amiga, con quienes inició por aquél entonces la convivencia, como al agente de la Policía instructor de las diligencias, hasta su propia declaración durante el acto del juicio oral. Concretamente el propio acusado reconoció el incidente, su origen, que le tiró y rompió el móvil, y que se encolerizó; Rebeca contó que "hubo una pelea entre Octavio y Elvira", así como que ésta al entrar en la habitación de las menores relató a Rebeca que Octavio le había pegado. Concurren por tanto corroboraciones periféricas que avalan básicamente el incidente referido por la menor, existieron mutuos empujones "fue Elvira quien le tiró sobre el sofá", " Octavio agarró del brazo" a la menor, como dijo Rebeca; luego por tanto concurrió el maltrato de obra al que nos hemos referido, el cual se produjo en el domicilio habitual y familiar de Octavio y Elvira, lo que determina la aplicación de la modalidad agravada del artículo 153 CP .

DÉCIMO.- De los delitos mencionados es responsable en concepto de autor el acusado, Octavio, según lo dispuesto en el artículo 28 del CP en cuanto realizó de manera directa, material y voluntaria los hechos que determinan la comisión de los delitos referidos, como

hemos expuesto; sin que concurran circunstancias modificativas de la responsabilidad penal del procesado respecto de ninguno de los ilícitos por los que se le condena.

UNDÉCIMO.- En lo relativo a la imposición de la pena por el delito continuado de abusos sexuales con prevalimiento y con penetración, descrito en el artículo 181.1. y 3 en relación con el artículo 182.1 del CP , corresponde una pena de cuatro a diez años, que ha de imponerse en su mitad superior en razón de la continuidad delictiva, lo que implica un tramo de entre siete y diez años de prisión; la sentencia del TS de 24 noviembre 2004 EDJ 2004/197348 indica en supuestos como el presente que la pena básica es de 4 a 10 años (art. 181-1 y 2 y 182-1 C.P) siendo necesario imponerla en su mitad superior, por razón de la continuidad delictiva, es decir, dentro de un recorrido penológico que va de los 7 a 10 años, en el mismo sentido se expresa la sentencia del mismo Tribunal de 10 noviembre 2004 EDJ 2004/219327 la cual indica asimismo que la pena determinada legalmente es la de prisión de cuatro a diez años en su mitad superior, procediendo luego su determinación con arreglo a lo establecido en la regla 1ª del artículo 66 CP . A la vista de las circunstancias concurrentes y del hecho de carecer el procesado de antecedentes penales considera la Sala que la pena de prisión adecuada es la de siete años, que constituye la pena mínima dentro de la legalmente prevista, que fue, además, la pedida para este delito por el Ministerio Fiscal. Como accesoria procede la imposición de la pena de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; y tratándose de delito contra la libertad e indemnidad sexuales, la Sala, haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 57 del CP según el texto introducido por la reforma de la LO. 14/1999 , acuerda imponer al procesado la prohibición de comunicarse con la víctima y de aproximarse a ella a menos de un kilómetro, en ambos casos durante el plazo de tres años, cuyo cumplimiento será sucesivo al de la pena de prisión que le imponemos, por consiguiente esta pena deberá empezarse a cumplir tras la privativa de libertad y durante el posible disfrute por el acusado de permisos penitenciarios y, en su caso, la libertad condicional, criterio adoptado, por ejemplo, en la sentencia del TS Sala 2ª de 15 abril 2005 EDJ 2005/68332 y que esta Sección considera de aplicación al caso enjuiciado.

Respecto del delito del artículo 153 CP , en su versión de maltrato de obra, la ley prevé la pena de prisión de tres meses a un año, por la que la Sala se decanta en atención a la gravedad de los hechos, de la perturbación de la paz familiar, y que es obligado imponer en su mitad superior al haberse cometido el delito en el domicilio común, familiar, y disponerlo así el segundo párrafo del precepto mencionado, por lo tanto entre siete meses y quince días y doce meses decantándose la Sala por imponer, nuevamente, la pena en el mínimo de lo legalmente

permitido por las circunstancias expuestas, por tanto prisión de siete meses y quince días, accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; y, tratándose de delito comprendido en el Título relativo a las lesiones, procede imponer al procesado, con arreglo a lo dispuesto en el citado artículo 57 , la prohibición de acercarse a menos de un kilómetro de Elvira durante un año y la de comunicarse con ella por cualquier medio durante el mismo lapso de tiempo, pena que igualmente deberá empezarse a cumplir tras la privativa de libertad y durante el posible disfrute por el acusado de permisos penitenciarios y, en su caso, de la libertad condicional.

DUODÉCIMO.- Dispone el artículo 116 del Código Penal que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente si del hecho se derivan daños o perjuicios. De los hechos declarados, constitutivos de las infracciones descritas, se derivan indudables daños morales susceptibles de resarcimiento económico, son obvias las dificultades que concurren, en casos como el presente, a la hora de cuantificar económicamente el valor del daño real y los perjuicios ya causados a la víctima así como los que pudieran presentarse en el futuro. Ello no obstante sobre éste particular, y en este caso concreto, la Sala ha tomado como criterio las cuantías que se han venido fijando en asuntos semejantes a la hora de valorar el daño moral causado, por ello teniendo en cuenta, además, la edad de la víctima y la naturaleza de la agresión, así como los efectos y secuelas psicológicas de las que aquélla adolece, cabe cifrar en la suma de doce mil euros, que fue el importe solicitado por el Ministerio Fiscal, la cantidad con la que Octavio deberá indemnizar a Elvira los daños inferidos. A dicha indemnización le será de aplicación lo prevenido en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil .

DÉCIMOTERCERO.- Respecto de las costas causadas el artículo 123 del Código Penal establece que las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los responsables criminalmente de todo delito o falta.

En este sentido y dada la libre absolución acordada respecto del delito de agresión sexual del que fue acusado el procesado, deben imponerse a Octavio las dos terceras partes de las costas causadas, puesto que se le condena por los otros dos delitos que fueron objeto de acusación; debiéndose declarar de oficio, por lo expuesto, la tercera parte restante (Sentencias del TS de 14.2.1997 RJ 1357,7.4.1994 RJ 2901, 30.9.1995 RJ 6896 y 2.1.1997 RJ 43).

Vistos los artículos y preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debemos condenar y condenamos a Octavio, como autor criminalmente responsable de un delito continuado de abusos sexuales y un delito de agresión en el ámbito familiar, ya definidos, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, por el primer delito, a una pena de siete años de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y de la prohibición de comunicarse con la víctima y de aproximarse a ella a menos de un kilómetro, en ambos casos durante el plazo de tres años, esta pena deberá empezarse a cumplir tras la privativa de libertad y durante el posible disfrute por el acusado de permisos penitenciarios y, en su caso, de la libertad condicional.

Asimismo y por el segundo delito, le condenamos a una pena de siete meses y quince días de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y de la prohibición de acercarse a menos de un kilómetro de Elvira durante un año y la de comunicarse con ella por cualquier medio durante el mismo lapso de tiempo, pena que se cumplirá después de concluida la pena privativa de libertad y durante los eventuales permisos o beneficios penitenciarios que tenga el reo que supongan gozar de libertad y, en su caso, de la libertad condicional.

Asímismo debemos absolver y absolvemos a Octavio del delito de continuado de violación del que venía siendo acusado por el Ministerio Fiscal.

En concepto de responsabilidad civil condenamos a Octavio a que abone a Elvira la suma de 12.000 euros, cantidad que devengará el interés previsto en el artículo 576 LEC (interés anual igual al interés legal del dinero incrementado en dos puntos), desde la fecha de esta sentencia, y a que pague las dos terceras partes de las costas procesales.

Abonamos al procesado, para el cumplimiento de las penas de prisión impuestas, todo el tiempo que haya estado privado de libertad por esta causa. Recábase del Instructor la pieza de responsabilidad civil concluida con arreglo a Derecho.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá testimonio a la causa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

7) Comentario de la siguiente noticia sobre agresiones en fiestas: “Las imágenes de chicas jóvenes ... manoseadas durante el chupinazo (el famoso cohete que se lanza cada 6 de julio a las 12 del mediodía para señalar el inicio de las fiestas de San Fermín) se han convertido en una incómoda postal de inicio de fiestas. Decenas de hombres se agolpan a su alrededor tocándolas, en algunos casos con su consentimiento, pero en otros muchos no.

La costumbre extendida sobre todo entre turistas extranjeras de enseñar los pechos en la Plaza del Ayuntamiento el día 6 ha derivado en ocasiones en abusos. Otras chicas que no participaban en ello también sufrieron tocamientos. La situación preocupa, y mucho, en Pamplona.

La masificación y la ingesta masiva de alcohol favorecen un clima de “impunidad” para el agresor. Para tratar de evitar este tipo de vejaciones hacia las mujeres, el Ayuntamiento de la ciudad ha puesto en marcha la campaña “Por unos sanfermines libres de agresiones sexistas”, que trata de evitarlas y sensibilizar sobre el tema.

“Hemos vivido en una cultura que protege al agresor, pidiendo condescendencia a las chicas o las mujeres para aceptar piropos, babosos intentos de seducción, molestias o acosos porque estamos de fiesta, porque no pasa nada, porque es la costumbre, porque eres mía o porque quiero que lo seas, aunque tú no quieras”, censura el Consistorio.

... El chupinazo ha derivado en ocasiones en ataques indiscriminados. Para tratar de erradicarlos, el Ayuntamiento ha puesto en marcha un nuevo dispositivo formado por policías y agentes municipales que se dedicarán a detectar y vigilar posibles agresiones sexistas

Ante las dificultades para actuar dentro de la Plaza del Ayuntamiento por la aglomeración de gente, distintas patrullas se ubicarán en los balcones de la plaza para “identificar incluso con imágenes a quienes hayan podido cometer una agresión y posteriormente proceder a su identificación y denuncia o detención, en función de la gravedad de los hechos”.

El Ayuntamiento ha realizado además un llamamiento a la ciudadanía para que “actuaciones como las que hemos podido ver en años anteriores no sean consentidas, sino todo lo contrario, que sean rechazadas”.

En los sanfermines de 2013 se registraron 40 denuncias por agresiones.

8) Debate sobre los mapas del miedo

- **Objetivo:** Discusión de las posibilidades, límites y mejora de los **mapas del miedo o de la ciudad prohibida** como método de conocimiento victimológico participativo

¿QUÉ SON LOS MAPAS DEL MIEDO Y CUÁL ES SU RELACIÓN CON LA VICTIMOLOGÍA?

-Origen: Originalmente las “marchas exploratorias” surgen en Canadá en los años ochenta y son también conocidas como auditorías de seguridad de las mujeres (*women safety audits*). Se trata de medir las percepciones de inseguridad y el uso del espacio público de las mujeres en relación con su “derecho a la ciudad”.

-Desarrollo: Impulsadas por las Naciones Unidas en Latinoamérica, Asia y África. España (País Vasco y Cataluña), diferentes organismos impulsores.

.Desarrollo con otras minorías y población general (*community/local safety audits*)

-Limitaciones:

-cómo método científico (¿ofrecen datos fiables o una información sesgada y sobrevalorada centrada en ciertos tipos delictivos?)

-de carácter cualitativo y participativo,

-con un enfoque en el urbanismo inclusivo y la prevención situacional

-los mapas como representación de la realidad

-posibilidades de comparación entre mapas.

-Actividades:

-coordinación agencias públicas, privadas y asociaciones del municipio en cuestión

-contacto con mujeres participantes

-marchas exploratorias y recogida de información

-posibilidad de recoger la información en línea

-discusión en grupos y talleres

-diagnóstico, propuestas y discusión con diversos organismos públicos municipales

-exposición al público

-seguimiento

El trabajo pionero del Comité de Acción Metropolitana sobre Violencia contra Mujeres y Niños (Metropolitan Action Committee on Violence Against Women and Children, METRAC) se basaba en tres asunciones:

- Las mujeres son expertas sobre su propia seguridad,
- Se necesitan intervenciones locales,
- Debe promoverse el partenariado entre las organizaciones de mujeres y los gobiernos locales.

Algunos ejemplos y guías metodológicas

INTERNOS

*Naredo, M. and Praxágora Cooperativa. *Guía para la elaboración de diagnósticos sobre seguridad con enfoque de género tanto en el ámbito rural como urbano*. Barcelona: Generalitat de Catalunya. Departament d'Interior.

[http://www.fepsu.es/file/2010%20Guia%20para%20elaborar%20diagn%C3%B3sticos%20locales%20de%20seguridad%20\(M_Naredo-Interior%20CAT\).pdf](http://www.fepsu.es/file/2010%20Guia%20para%20elaborar%20diagn%C3%B3sticos%20locales%20de%20seguridad%20(M_Naredo-Interior%20CAT).pdf)

*Publicación de la Dirección de Urbanismo del Departamento de Vivienda del Gobierno Vasco sobre urbanismo inclusivo:

http://www.garraioak.ejgv.euskadi.net/r41-430/es/contenidos/evento/urbanismo_inclusivo/es_urbanicl/adjuntos/seminario_es.pdf

COMPARADOS/INTERNACIONALES

* ONU Mujeres <http://www.unwomen.org/es/>

* *Femmes et villes international (FVI)/Women in cities international (WICI)* (Montreal)

<http://www.femmesetvilles.org>

* European Forum for Urban Safety (EFUS). 2007. *Guía sobre las auditorías locales de Seguridad. Síntesis de la práctica internacional*. Paris: EFUS.

http://efus.eu/files/fileadmin/efus/secutopics/EFUS_Safety_Audit_es_WEB.pdf

UNIDAD 12ª VICTIMIZACIÓN EN TRÁFICO ILÍCITO Y TRATA DE SERES HUMANOS

III. ACTIVIDADES: PREGUNTAS

1) The National Academies Press en http://www.nap.edu/catalog.php?record_id=18358 (2013), *Confronting Commercial Sexual Exploitation and Sex Trafficking of Minors in the United States*, editado por Ellen Wright Clayton, Richard D. Krugman, and Patti Simon.

“Este informe revela que las complejas necesidades de estas personas jóvenes no se están atendiendo adecuadamente ni por el sistema de justicia penal ni por los de protección de la infancia. Más aún, la obligación de informar de casos sospechosos no ayudará a estos jóvenes si los medios que necesitan no están disponibles. Es hora de reenfocar la perspectiva sobre estos problemas y de dirigir los efectos hacia la prevención de la explotación sexual de menores, identificando grupos de riesgo y aquellos que ya han sido victimizado y desarrollando políticas efectivas informadas por la evidencia y la experiencia traumática de forma que posibiliten la recuperación de las víctimas”.

2) UNDOC: Delincuencia organizada transnacional, accesible en <http://www.unodc.org/toc/es/crimes/human-trafficking.html>

Datos breves

La trata de personas afecta prácticamente a todos los países, ya sea como punto de origen, tránsito o destino, y se ha informado de que en 137 Estados se ha explotado a víctimas de por lo menos 127 países.

La trata de personas es uno de los negocios ilícitos más lucrativos en Europa, donde los grupos criminales obtienen unos beneficios de 3 mil millones de dólares al año, siendo éste un negocio considerable que se abastece de la población mundial más marginalizada.

En Europa, unas 140,000 mujeres se encuentran atrapadas en una situación de violencia y degradación por motivos de explotación sexual, y una de cada siete trabajadoras sexuales han sido esclavizadas en la prostitución a consecuencia de la trata de personas.

De manera global, una de cada cinco víctimas son niños, aunque en las regiones y subregiones más pobres, como en África y el Gran Mekong, conforman la mayoría de las personas traficadas. Por su parte, las mujeres equivalen a dos tercios de las víctimas de la trata de personas en el mundo.

3) En 2011, el Proyecto ESPERANZA organizó la jornada “TRATA DE MUJERES: VICTIMIZACIÓN Y REVICTIMIZACIÓN VS. EMPODERAMIENTO Y RESILIENCIA”, con el objetivo de profundizar y reflexionar sobre los elementos que favorecen la recuperación y desvictimización de las mujeres que han sido objeto de la trata. Las siguientes líneas constituyen un resumen del mismo, tal y como se recoge en su página web.

Desde la experiencia de 11 años de trabajo con más de 600 mujeres y el Proyecto ESPERANZA ha congregado más de 150 profesionales para tomar conciencia y deconstruir aquellos estereotipos, prejuicios o formas de intervenir que promueven y propician la cronificación de las consecuencias de la experiencia traumática e impiden la recuperación de la mujer.

Concepto de víctima, factores de victimización y resiliencia

Myriam Herrera Moreno, Profesora Titular de Derecho penal de la Universidad de Sevilla ha ofrecido en la ponencia marco las claves que nos ayudan a entender conceptos como “víctima”, “victimización primaria, secundaria y terciaria” y “resiliencia”.

Herrera aportó una definición de “víctimas” entendiéndolo por tales a “las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas y mentales o sufrimiento emocional, pérdida financiera, o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los estados miembros, incluido el abuso de poder. Se incluirá a los familiares o personas a su cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización”.

Señaló que todas ellas tienen en común la experiencia de haber sufrido adversidad, padecimiento e injusticia y explicó que la búsqueda de una “víctima ideal de Trata” puede generar reproche social si no cumple ese perfil robot y convertirlas en muñecos rotos.

Es de extrema relevancia para las/los profesionales que intervienen con las “víctimas”, desde las diferentes disciplinas manejar estos conceptos puesto que su delicada labor es orientar a la “desvictimización”, o mejor aún, a una constructiva “reinserción social de la víctima”. Según Herrera: Este proceso asistencial debe generar resiliencia (capacidad y fuerza restauradora) y debe contribuir a la potenciación (“empoderamiento”) de la persona para que trascienda de un posible nivel de desamparo.

Intervención con Víctimas: ¿Empoderamiento o Revictimización?

Respecto a la identificación y acceso a derechos, Marta González, Coordinadora de Proyecto ESPERANZA señaló que es trascendental “Reconocer a la “víctima” para que pueda dejar de serlo” y que hay que desarrollar y entrenar competencias para detectar, informar e identificar a estas personas que han sufrido un delito contra los derechos humanos. González añadió que: “en la entrevista con la mujer hay que valorar los indicios según el criterio de máxima protección de la supuesta víctima”.

González habló desde la experiencia diaria del Proyecto y añadió que es necesario vencer varios obstáculos de forma permanente: Por un lado, las dificultades a las que se enfrenta la mujer como el desconocimiento del idioma, miedo, desconfianza, impacto de la experiencia traumática, no auto identificación como víctima y sentimiento de culpabilidad. Por otro lado los obstáculos que existen por parte de la estructura, entidades y profesionales como el desconocimiento, falta de formación o sensibilización que generan estereotipos y confunden realidades o la falta de tiempo, recursos y coordinación entre agentes sociales”.

Cuestionando el perfil de víctima

Ana Almarza Cuadrado, educadora del Proyecto ESPERANZA cuestionó la posibilidad de ofrecer un único “perfil de víctima”, ya que “lejos de pensar que este delito sólo lo sufren mujeres inmigrantes, analfabetas, empobrecidas y con pocos recursos personales, la realidad nos ofrece una imagen mucho más compleja. Además, la idea de crear un “perfil robot” puede provocar la invisibilización de otros casos de trata que no encajen en el caso tipo.

Almarza defendió un modelo de intervención en el que la mujer es protagonista de su proceso desde la libertad, responsabilidad e individualidad, ya que cada caso es único.

Almarza señaló: “Nuestro objetivo es ayudar a la mujer a desarrollar sus potencialidades y capacidades, desde un modelo intercultural, igualitario que ofrece soluciones y que reconoce la valía de la mujer en todo momento. Desde el inicio de la intervención partimos de una mirada positiva sobre ellas, reconociéndolas como personas fuertes, capaces, valientes, con problemas concretos en un momento concreto, con proyectos y posibilidades añadió Almarza.

Efectos sobre la Salud y Proceso de Recuperación

Iskra Orrillo, psicóloga del Proyecto ESPERANZA señaló que el impacto de la experiencia es diferente en cada mujer ya que no todas experimentan el trauma de la misma manera ni cuentan con idénticos recursos personales para salir adelante, también influyen factores como la duración del hecho traumático o si la relación entre ofensor y la mujer es cercana: familia, amigos, el impacto es mayor.

La trata puede tener un impacto en la salud física y sexual de la mujer por medio de dolores de cabeza, trastornos alimenticios, fatiga, mareos, dolores de espalda, abdominales o estomacales, mayores riesgos de contraer enfermedades de transmisión sexual y VIH, así como mayores riesgos de embarazos no deseados y abortos forzados.

Respecto a los efectos en su salud psicológica las mujeres muestran con frecuencia desconfianza, vergüenza y culpa, además de ver mermada su autoestima. Su discurso puede ser desorganizado o incoherente y no ser capaces de recordar en detalle los sucesos traumáticos como consecuencia del trauma sufrido y de alteraciones en los procesos cognitivos. También pueden omitir o falsear información por miedo a las consecuencias, como mecanismo de supervivencia.

En algunos casos, han consumido drogas y tienen falta de esperanza en el futuro. Sufren trastornos del sueño, insomnio y pesadillas repetitivas, así como soledad, fobias, ataques de pánico y un estado de alerta constante.

Desde la el proceso de integración socio laboral: Iris Rodríguez, Coordinadora de intervención del Proyecto ESPERANZA señaló las dificultades existentes en el proceso de integración de las mujeres partiendo en primer lugar del desconocimiento de la lengua en muchos casos y de la situación administrativa irregular en la que se encuentran muchas mujeres que han sufrido la trata. También influyen negativamente aspectos como la desigualdad de género y la discriminación racial.

Como factores de revictimización Rodríguez denunció los obstáculos a los que se enfrentan diariamente como el hecho de no poder acceder al INEM como demandantes de formación, y el que no son beneficiarias de políticas de 'discriminación positiva'.

En las conclusiones de la jornada se reiteró la idea de que la victimización secundaria tiene lugar cuando, por falta de conocimiento y de sensibilización, no se identifica a las víctimas, ni se las atiende de forma específica, quedando sin respuesta las necesidades que estas plantean. También se produce cuando prima el interés por la persecución de los autores del delito y por combatir la inmigración irregular sobre la consideración de la trata de personas como una violación de los derechos humanos, en la que los derechos e intereses de las víctimas no ocupan un lugar central.

Asimismo, contribuye a la victimización secundaria el que, por temor a que se produzca un uso fraudulento de los mecanismos de protección, se sospeche sistemáticamente y se cuestione la credibilidad y el testimonio de las víctimas.

Ver el programa completo en: www.proyectoesperanza.org/revictimizacion.

IV. EJERCICIOS PRÁCTICOS

1) ¿Echa en falta algún indicador de la siguiente lista?²³⁵

SAVE THE CHILDREN: INDICADORES PARA LA IDENTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA

A) INDICADORES DE TRATA / EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS Y NIÑAS EN PAÍSES DE DESTINO Y CASOS DE TRATA INTERNA

1. Indicadores que se detectan en las fronteras:

- Entrada con un adulto que declara no tener ningún vínculo familiar con el niño o la niña.
- Entrada con un adulto que declara ser pariente del niño o la niña pero que no tiene la documentación válida para demostrar la relación parental.
- Entrada de un menor no acompañado.

2. Indicadores del control ejercido por los explotadores:

- Traslado a otras ciudades o países en muy corto espacio de tiempo y sin que el niño o la niña tenga claro dónde se encuentra ni cómo ha llegado.
- Presencia de un adulto que vigila y controla a un niño o una niña en la calle.
- Mediación por parte de un adulto que no tiene vínculos familiares con el niño o la niña para evitar su contacto con trabajadores sociales, policía o personal sanitario.
- Falta de tiempo para que el niño o la niña interactúe sin un adulto que le controle con trabajadores de los servicios sociales o personal sanitario.
- Profunda preocupación por la falta de ingresos y temor a ser castigado por ello.

²³⁵ Cfr. las directrices para la detección publicadas por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad español, siguiendo la normativa de la UE en <http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/tratadeMujeres/Deteccion/Docs/ManualDirectricesDeteccionTSH.pdf>.

- Una tercera persona posee los documentos de identidad del niño o la niña.
- Manifestar haber contraído una elevada deuda.
- El niño o la niña realiza actividades físicas o se encuentra en la calle durante espacios de tiempo prolongados en condiciones físicas o climatológicas muy severas.

3. Indicadores del aislamiento de un niño o una niña debido a la presencia de los explotadores:

- Falta de conocimiento sobre cómo desarrollar solos una vida normal.
- Poco conocimiento del idioma local.
- Vida social muy limitada: falta de una red de amigos que no sean “familia”.
- Aislamiento social y marginación. Violencia sexual contra los niños y las niñas.

4. Indicadores de violencia, abuso o abandono:

- Signos físicos de violencia.
- Aspectos relacionados con el comportamiento del niño o la niña:
 - Abuso habitual de sustancias estupefacientes, particularmente cocaína o similares.
 - Tendencia a interactuar con otros como si constantemente necesitara superarles o demostrarles quién es el jefe.
 - Cambios de comportamiento y actitud diferente con las distintas personas con que interactúa.
 - Rotundo rechazo a dialogar (mutismo, mantener distancias, etc.).
 - Comportamiento extremadamente hostil y desafiante, tanto en el lenguaje corporal como hablado, parecido al que se encuentra en un ambiente adulto de delincuencia.
- Indicadores de abuso sexual infantil:
 - Marcas en el cuerpo como cortes, heridas, hematomas o arañazos cerca de partes del cuerpo como boca, nalgas o pechos.
 - Enfermedades de transmisión sexual.
 - Embarazos precoces.
 - Acciones que muestran un gran conocimiento sexual:
 - Dibujos explícitamente sexuales inadecuados para la edad del niño o la niña.
 - Actitud sexual (imitando el comportamiento adulto) ante otras personas, animales o juguetes.

Preocupaciones acerca de temas sexuales.

Alteraciones del sueño y autolesiones.

Expresión espontánea de historias de naturaleza sexual.

Negación rotunda a asistir a reconocimientos médicos o a desvestirse o, por el contrario, una excesiva disposición a hacerlo.

– Estado de negación y descuido del cuidado personal o las propias necesidades.

5. Indicadores que se detectan en el procedimiento penal:

– Imputación por la comisión de delitos que ha podido llevarse a cabo a instancias de sus explotadores.

– Acciones delictivas que implican su presencia en una organización.

– Reacción automática, inmediata y memorizada de los niños y las niñas ante la intervención de las autoridades.

B) INDICADORES DE TRATA Y EXPLOTACIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS EN SUS PAÍSES DE ORIGEN

1. Indicadores que se detectan en la frontera cuando un niño o una niña sale del país:

– Salida del país con un adulto que declara no tener vínculos familiares con el niño o la niña.

– Salida del país con un adulto que declara ser familiar del niño o la niña pero que no posee la documentación necesaria para demostrar la relación familiar.

2. Indicadores que se detectan en la frontera cuando el niño o la niña entra en el país:

– Entrada de un niño o niña extranjero no acompañado.

2) Si tuviera que asesorar a un periodista que desea profundizar en el tema de este artículo, ¿qué le recomendaría desde el punto de vista victimológico?

INVESTIGACIÓN Las mafias de mendicantes pagan hasta 15.000 euros por cada menor Europa, continente de niños esclavos

ROSALÍA SÁNCHEZ Especial para EL MUNDO Berlín

Actualizado: 20/11/2013 16:41 horas

*“De acuerdo con los cálculos de Europol, un niño que ejerce la mendicidad reporta a sus explotadores unos beneficios de alrededor de 10.000 euros al mes. Ese es el motivo por el que las mafias que mueven a los niños de unos países a otros, **paguen hasta 15.000 euros a las madres biológicas** que, empujadas por la necesidad o*

presas de estas mismas mafias, se deshacen de sus hijos poco después del nacimiento. Después suele producirse una adopción ilegal.

Un caso reciente es el de Dinara A., de **Turkmenistán**. Cuando supo que estaba embarazada sintió miedo. Sin marido, sin dinero y sin futuro, entró en contacto **a través de un chat en internet** con una mujer alemana que estaba deseando adoptar un hijo y telefónicamente acordaron la venta, una vez que naciera el bebé, por 1.000 liras turcas, el equivalente a 370 euros.

Días después de la venta, Dinara se arrepintió y acudió a la Policía, que repasó las cámaras de seguridad del aeropuerto de Sabiha-Göcken, en Estambul, donde había tenido lugar el intercambio, hasta que comprobaron que la historia era cierta.

Esto sucedía en el verano de 2013. Dinara ha recuperado a su hijo, aunque está en prisión, y la mujer alemana se enfrenta a una pena de 10 años de cárcel gracias a una directiva europea en vigor desde abril de 2013, antes la pena hubiera sido mucho menor. Pero este, digamos, final feliz, es solo un caso aislado. **La mayoría de los niños jamás regresan con su madre biológica.**

Parejas adineradas del centro de Europa, según un informe de 'The Economist', pagan una tarifa de 25.000 euros por un niño recién nacido y listo para ser adoptado, 20.000 euros si se trata de una niña. Las madres biológicas cobran unos 2.000 euros en el momento del parto, el resto de los beneficios son para la red de tráfico humano.

Pero el destino de estos niños adoptados suele ser bastante más llevadero que el de los pequeños destinados a las redes de mendicidad. Desde los bebés sirven como reclamo y **apenas comienzan a caminar son adiestrados para pedir en las calles** de forma independiente, con una mínima supervisión por parte de las bandas. Las 'familias' con varios niños pequeños recaudan fácilmente limosnas de hasta seis ceros mensualmente.

Carne de prisión

Antes de cumplir los 10 años, los niños son entrenados para la delincuencia, pequeños robos o como carne de prisión, llevando a cabo **las partes más arriesgadas de atracos y delitos mayores.**

Las niñas son revendidas como novias vírgenes para matrimonios en países como Yemen o Siria o a redes de prostitución. La dote que reciben los explotadores por uno de estos matrimonios de niñas a partir de 12 años, edad a la que el matrimonio es legal en varios países árabes, ronda los 20.000 euros. Según la OMS, **se producen a diario 39.000 matrimonios de este tipo.**

Una vez casadas, quedan completamente a merced del nuevo explotador. Las que se quedan en Europa, son compradas por proxenetas. Las cifras de la prostitución infantil continúan ocultas en los países europeos gracias la doble moral y a la indiferencia de nuestra opulenta sociedad.

Lo que sí sabemos es que la mayor parte de los niños esclavos en Europa proceden de Bulgaria y Rumanía, según el informe 'The Frontline' de Euronews. La abogada **Greta Ganeva** explica que las leyes búlgaras, por ejemplo, impiden a un padre biológico reclamar a su hijo si otra persona lo ha registrado como suyo.

"Un extranjero puede venir a Bulgaria, inscribir un niño como suyo y marcharse con él. Una vez en otro país, Bulgaria se desentiende y el vacío legal impide que incluso sus padres biológicos lo reclamen. Las redes de tráfico de niños se sirven de este vacío legal y de la libertad de movimientos de país a país". Ganeva relata que además muchas madres de etnia gitana, al igual que desde Rumanía, se marchan a Grecia para dar a luz allí porque **en Grecia es todavía más fácil la venta**. "Cuando nace un niño en Grecia, el único documento que lo atestigua es un papel en el que consta el nombre de la madre y el sexo del bebé", explica, llamando a acciones policiales concertadas entre varios países.

Estas redes comerciales, por otra parte, **rara vez se mezclan con las redes dedicadas a la pederastia**, "por temor a los chantajes", dice **Collin Walker**, analista de la red de protección infantil ECPAT. Los pederastas operan de forma independiente y se sirven con más frecuencia de secuestros, aunque las redes de tráfico de niños "están muy interesadas en operar en Europa precisamente por tratarse de un continente muy rico".

De acuerdo con la agencia AFP, hay redes de traficantes que disponen en Nigeria de campamentos en los que jóvenes secuestradas son sistemáticamente violadas hasta que quedan embarazadas y se les arrebatan los niños para venderlos en listas de espera.

Y aún queda un capítulo todavía más escalofriante de este infame negocio. El 'Informe global sobre tráfico de personas' de 2012 de Naciones Unidas señala que en 16 de los 132 países investigados **uno de los motivos de la venta de niños es el trasplante de órganos con destino a países ricos occidentales**".

3) Coméntese el siguiente artículo. ¿Cree que se ha tratado el tema con rigor victimológico?

<http://trata.periodismohumano.com/2012/09/21/sandra-el-viaje-interminable-de-pagar-45-000-euros-de-deuda-por-trata/>

UNIDAD 13ª: VICTIMIZACIÓN EN OTROS DELITOS VIOLENTOS: VÍCTIMAS DE DELITOS DE ODIO, DE ACOSO LABORAL Y DE ACOSO ESCOLAR

III. ACTIVIDADES: PREGUNTAS

1) Paolo Lobba. 2014. A European Halt to Laws Against Genocide, [European Criminal Law Review](#) 4, 1.

Resumen: “En *Perinçek v Switzerland*, la Corte Europea de Derechos Humanos ha dictaminado que una condena por negar la conceptualización jurídica de la massacre de Armenia como genocidio viola la libertad de expresión. Esta sentencia supone un cambio en el acercamiento global al crimen de negación del genocidio. En primer lugar, la Corte limitó el alcance de la cláusula de abuso a las expresiones de negación que se dirigen a la incitación al odio o la violencia –una condición que debe ser evaluada en cada caso-. En segundo lugar, dudó de que exista un “consenso general” sobre la clasificación jurídica de los sucesos derivable del reconocimiento político y el acuerdo entre historiadores. En tercer lugar, desarrolló un análisis comparado –citando, entre otros, los tribunales constitucionales franceses y españoles- que cuestionó la existencia de una necesidad social para castigar estas opiniones... si bien el delito de negacionismo del Holocausto no se ve afectado por esta decisión, sí se deja entrever de su razonamiento que negar otros delitos graves puede castigarse sólo si la conducta exhibe síntomas tangibles de daño, es decir, si supone incitación al odio o ataca la dignidad de las víctimas”.

2) Jon Landa. 2012. Incitación al odio: evolución jurisprudencial (1995-2011) del art.510 CP y propuesta de lege lata. *REVISTA DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA*, 3.a Época, n.o 7 (enero de 2012), págs. 297-346.PP. 298-9.

“El problema de la intervención penal ante la nuda manifestación de la palabra, sin embargo, es cómo y dónde fijar los límites para evitar que un derecho tan fundamental como el de la libertad de expresión pueda quedar malherido y con él la propia democracia. El delito de provocación a la discriminación, odio y violencia que contempla el art. 510 del Código Penal vigente representa un frente particular de ese problema más general de fijación de límites legítimos a la libertad de expresión.

La propaganda de agitación xenófoba entre grupos parece evidente que supone un acto previo que puede llevar al enfrentamiento a gran escala. La cadena social que va desde la mente de quien pretende inocular el odio, hasta la preparación y ejecución de actos de propaganda inicia, sin duda, un camino cuya continuación es incierta y dependerá de un sinnúmero de factores hasta que progrese, si lo hace, hacia la incorporación de nuevas voluntades que pasen finalmente a la acción criminal en masa.

Lo incierto del proceso mencionado, no obstante, convive sobre todo en Europa con el trauma colectivo que supuso la experiencia nazi y la realidad de la máquina de guerra alemana ejecutando el Holocausto sobre la base de un programa de propaganda cuidadosamente planificado y ejecutado hasta la «solución final». La Europa derruida y abrasada por la barbarie dejó un rescoldo en la conciencia jurídica que ha determinado un tratamiento excepcional del discurso del odio (hate speech) cuyo trasunto jurídico penal es, en el Estado Español, sobre todo el artículo 510 CP.

Esta contribución pretende explorar cómo puede interpretarse de lege lata ese artículo 510 CP después de que el Tribunal Constitucional (STC 235/2007) y el Tribunal Supremo (STS 259/2011) se hayan pronunciado sobre el problema y ante una realidad jurisprudencial de casi nula aplicación del tipo penal en cuestión. Los tribunales penales no acaban de encontrar la llave para que el artículo 510 pueda desplegar su ámbito de prohibición. En primer lugar, por ello, nos ocuparemos de presentar la exigua realidad aplicativa hasta la fecha para, a continuación, desgranar el cuerpo de jurisprudencia interpretativa que se va construyendo. Por último, y de manera más extensa, se intentará una trasposición de la jurisprudencia del TEDH en la materia como camino más seguro para releer el fallo del TC, reorientar la incipiente tesis del TS y hacer una propuesta que permita también al art. 510 cumplir con esa función excepcional de vedar — vía penal— entre nosotros la propaganda de odio con el máximo respecto posible al contenido esencial de la libertad de expresión”.

3) Delitos de odio denunciados por víctimas y policía. Bureau of Justice Statistics Special Report. National Criminal Victimization Survey and Uniform Crime Reporting. 2005, accesible en <http://www.bjs.gov/content/pub/pdf/hcrvp.pdf>:

“-La mayor parte de los delitos descritos por las víctimas eran violentos (violaciones u otros delitos sexuales, robos o agresiones (84%). El resto (16%) se relacionaban con delitos contra la propiedad (hurtos o robos).

-Las víctimas denunciaron los delitos violentos más graves sólo en un tercio de los casos...

-Un 3% de todos los delitos violentos de la Encuesta Nacional de Victimización fueron percibidos por las víctimas como delitos de odio...

-Aproximadamente un 44% de la victimización por delitos de odio fue denunciada a la policía.

-Cuando las víctimas denunciaron lo hicieron principalmente para que el infractor no cometiera más delitos (35%) y para obtener ayuda de la policía (33%)...

-La mayoría de las víctimas identificó la raza como la motivación del infractor, seguidas a distancia por pertenecer a alguna asociación, la etnia y la orientación sexual...”.

4) Borja Gil, F. y Núñez Domínguez, T. 2014. ¿Actitudes homofóbicas en adolescentes de Andalucía?. Estudio de un caso, Contribuciones a las Ciencias Sociales, accesible en www.eumed.net/rev/cccss/30/homofobia.html.

“Según el estudio realizado por Ceballos (2013), existe un alto grado de rechazo por parte de los adolescentes hacia la homosexualidad. La muestra seleccionada por esta autora estaba formada por estudiantes varones de cuarto de la ESO y la metodología utilizada fue el grupo de discusión.

Los resultados obtenidos fueron bastante desalentadores. Muchos de estos chicos consideraban la homosexualidad como algo fuera de lo normal, y los que no tenían una actitud negativa manifiesta consideraban que se les debería tratar de manera diferente por estar “enfermos”. Se da en esta investigación el fenómeno de la correlación ilusoria por el cual los chicos entrevistados consideran que los homosexuales siempre son aquellos que se muestran afeminados, no valorando, por ejemplo, la posibilidad de la existencia de chicos gays que no se muestran femeninos.

El presente trabajo pretende, por tanto, hacer un estudio piloto que mida las actitudes que presentan los adolescentes sevillanos de un centro educativo de secundaria sobre la homosexualidad. Se analizan las distintas actitudes que tienen una muestra de adolescentes del Instituto Llanes de Sevilla hacia el colectivo homosexual. Se quiere conocer si los y las adolescentes son homófobos, entendiendo la homofobia como “actitud negativa de cariz prejuicioso hacia un individuo debido a su orientación sexual, desde la visión de superioridad moral y de deshumanización de quien lo comete”. Los resultados demostraron que la edad y el sexo eran las variables que más influían, por lo que los chicos eran más homófobos que las chicas y los estudiantes de menor edad tenían actitudes más negativas hacia las personas

homosexuales. Se presenta también un programa intervención multicomponente que pretende corregir estas creencias y actitudes negativas hacia el colectivo gay”.

5) Beyond Bullying

How Hostile School Climate Perpetuates the School-to-Prison Pipeline for LGBT Youth

By Preston Mitchum and Aisha C. Moodie-Mills February 2014

<http://www.americanprogress.org/issues/lgbt/report/2014/02/27/84179/beyond-bullying/>

“La investigación sugiere que las acciones (e inacciones) de los adultos en los colegios relacionadas con el clima escolar –con cuestiones más allá del bullying- pueden estigmatizar a la juventud, particularmente de los grupos LGTB-, y empujarles a un ciclo de criminalización injusta que tenga consecuencias a lo largo de toda su vida:

-Los jóvenes LGTB, particularmente las chicas, tienen tres veces más probabilidades de experimentar un trato disciplinario duro por las autoridades del colegio.

-Respecto de las disparidades en la disciplina escolar, los índices más altos de castigo no se corresponden con los índices más altos de malos comportamientos entre la juventud LGTB.

-La juventud LGB están sobrerrepresentados en el sistema de justicia penal juvenil (del 5-7% en la población joven al 15% en la justicia penal juvenil).

-La juventud LGTB desconfía de las autoridades escolares y creen que no fomentan climas escolares seguros, ... esenciales para los grupos que sufren acoso y discriminación. Es importante que las políticas disciplinarias sean justas y apoyen, en lugar de punitivas y criminalizadoras que impiden escenarios de enseñanza en que cada alumno pueda sacar lo mejor de sí mismo”.

6) If, When, and Why Adolescent Bullying Is Adaptive Anthony Volk, Joseph A. Camilleri, Andrew Dane, and Zopito Marini

En Wilson (2009, 256-8): SOCIAL EXCHANGE THEORY.

“La teoría del intercambio social puede utilizarse para explicar una variedad de fenómenos, incluyendo el origen de la sociedad, la naturaleza del poder, el mantenimiento de redes sociales y la resiliencia de relaciones personales. El origen moderno de esta teoría puede buscarse en el desarrollo de Jeremy Bentham de la microeconomía utilitarista a finales del

siglo XVIII. También surge de los estudios antropológicos sobre el ritual del regalo en las sociedades preindustriales, como ilustró Bronislaw Malinowski's en su trabajo etnográfico sobre los habitantes de las islas Trobriand al principio del siglo XX. Sin embargo no fue hasta 1958 que los conceptos de intercambio social racional encontraron una expresión teórica formal con el artículo del sociólogo George Homan titulado "Social Behavior as Exchange." Según Homans, los humanos mantenemos intercambios con otros mientras los percibamos como justos y que nos recompensan, en comparación con otras alternativas disponibles. Homans contemplaba los intercambios humanos como la base de la sociedad. La suma de todas estas interacciones crean la estructura social. En 1962, Richard Emerson desarrolló la teoría de la dependencia de poder como variante de la de Homan. Según esta teoría el poder es una característica de las relaciones que reside en la dependencia de una parte respecto de la otra...

La teoría del intercambio social supone un marco útil para entender muchos tipos de delincuencia y victimización, pero especialmente el abuso de poder o la coerción psicológica..." (así como también respecto de la justicia restaurativa).

7) En Wilson, Janet K. 2009. The Praeger handbook of victimology. Santa Barbara: Praeger. BYSTANDER EFFECT.

"El 13 de marzo de 1964, Catherine (Kitty) Genovese fue agredida sexualmente y asesinada en frente de su casa en Queens, Nueva York. Las noticias informaron que 38 individuos fueron testigos del ataque pero que fallaron a la hora de intervenir o contactar con la policía. Esta falta de intervención se convirtió en un objeto de investigación de Psicología social y fue identificada como "el efecto espectador" (*bystander effect*) por el cual la probabilidad de intervención de un espectador decrece cuando el número de espectadores se incrementa... Los estudios posteriores llevados a cabo confirmaron esta hipótesis y revelaron otras dos cuestiones:

El tiempo que se tarda en intervenir se incrementa si hay más espectadores y los espectadores intervenían más si se les solicitaba directamente ayuda.

Entre las explicaciones de este efecto se citan tres: inhibición de la audiencia (el riesgo de implicarse asociado a la ayuda, por ejemplo si no se consigue ayudar); influencia social (si los espectadores no ven a otros ayudar, asumen que la norma de comportamiento es mantenerse inactivo); y difusión de la responsabilidad (ante una escasa percepción de responsabilidad individual en situaciones de emergencia).

IV. EJERCICIOS PRÁCTICOS

1) **Sentencia, por conformidad, del Juzgado de lo Penal núm. 2 de Lleida de 16 de noviembre de 2006 (en que se condena por delito del artículo 510.1 y 2 al difundirse informaciones injuriosas de contenido xenófobo y discriminatorio a través de una página web de orientación Skin Head).** ¿Qué particularidades tiene la victimización en delitos de odio y, en concreto, en el caso expuesto en la sentencia? ¿En qué sentido equivocado los victimarios se sienten víctimas?

2) **Comente el siguiente texto. Audiencia Provincial de Madrid, Sentencia 82/2007. HECHOS PROBADOS:**

El acusado, Rubén, mayor de edad, sobre las 4.30 horas del 28 de Julio de 2002, en unión de otras personas no identificadas, viendo en la gasolinera de la calle Ricardo Ortiz de Madrid a Pedro Jesús y su amigo Alvaro que estaban comprando unas bebidas, sin mediar palabra comenzaron a insultarles con expresiones como "hijos de puta, no queremos extranjeros, jilipollas, sudacas de mierda, iros a vuestro barrio que os vamos a matar". A continuación, el acusado, esgrimiendo un bate de béisbol, y sus amigos, no identificados, barras de hierro y palos, comenzaron una agresión a Pedro Jesús y Alvaro que no cesaron hasta que vieron a éste en el suelo inconsciente y sangrando de la cabeza, yéndose a continuación.

Como consecuencia de lo anterior, Pedro Jesús tuvo lesiones consistentes en 60 días de baja que tardó en curar, con una asistencia y tratamiento con férula y sutura por fractura del 4º metacarpiano derecho. Alvaro sufrió lesiones que tardó 160 días en curar y de baja, con 8 asistencias médicas, tratamiento quirúrgico por hematoma craneal y agujas de osteosíntesis para 2º metacarpiano con 10 días de hospitalización. Quedan como secuelas: cicatriz en brazo derecho con osteosíntesis, cicatriz lindando región frontal con parietal de 2x1 cm., no se objetiva por el cabello, que supone un daño estético leve, valorado en tres puntos.

El acusado, con anterioridad al acto del juicio oral, ha consignado la cantidad de 11.834,84 euros, importe de la indemnización por las lesiones causadas a Pedro Jesús y Alvaro .

3) El profesor Derald Sue, de la Universidad de Colombia, acuñó el concepto popularizado actualmente de "microagresión" como pequeño acto o frase de hostilidad dirigido a una persona de otra raza, género u orientación sexual, como expresiones mínimas de discriminación, difíciles de detectar porque, en muchas ocasiones, se hacen sin intención de dañar. ¿Te parece adecuado el término microagresión? ¿Podrías darnos algunos ejemplos que hayas podido vivir?

-Extracto del artículo de Begoña Gómez, "Microagresión", en *El País M*, de 9 de agosto de 2014, pp. 24-7: "No todo el mundo está de acuerdo en que registrar estos pequeños actos sea un avance. Hay quien cree que ocuparse de esos árboles no deja ver el bosque y que perpetúa una sensación de victimización de las minorías ... la última moda en terminología políticamente correcta". También al profesor Sue, cuando publicó sus investigaciones en 2007, algunos colegas le decían que estaban "haciendo una montaña de un grano de arena y que registrar estas hostilidades lleva a ver a la gente de color como hipersensibles y vulnerables. Además, respondían que la gente blanca también experimenta hostilidades", pero Sue responde: "Lo suyo es momentáneo, lo nuestro es un recuerdo constante de que nos consideran personas de segunda clase, y está conectado con las injusticias históricas que ha sufrido cada minoría". Insultos micro que fomentan la injusticia macro. Como ejemplos estarían las frases: "Eres realmente guapa para ser negra", "¿Qué eres?", "¿Ves bien con los ojos rasgados?".

4) Visite la página web de la Asociación AVALC, sobre víctimas de acoso laboral (<http://www.avalc.es/>) y comente cómo se podría mejorar.

5) Complete y comente el test para evaluar si se es víctima de mobbing (accesible en <http://contenidos.universia.es/especiales/mobbing/concepto/cisneros/index.htm>):

“¿Es víctima de Mobbing en el trabajo?

Esta encuesta ayuda a descubrir si se es víctima de acoso a través de una serie de afirmaciones que el entrevistado debe responder. Si se responde afirmativamente a **una o**

más de las cuestiones, y estos comportamientos son **reiterativos**, por lo menos una vez por semana durante un período continuado de al menos **seis meses** se padece acoso laboral.

Descubra a través de este cuestionario si sufre acoso moral o psicológico en el trabajo:

- 1. Mi superior se niega a comunicar, hablar o reunirse conmigo.
- 2. Me ignoran , me excluyen, o me hacen el vacío, fingen no verme, no me devuelven el saludo, o me hacen "invisible" .
- 3. Me chillan o gritan, o elevan la voz con vistas a intimidarme.
- 4. Me interrumpen continuamente impidiendo expresarme.
- 5. Prohíben a mis compañeros o colegas hablar conmigo.
- 6. Inventan y difunden rumores y calumnias acerca de mí de manera malintencionada.
- 7. Minusvaloran y echan por tierra mi trabajo sistemáticamente no importa lo que haga.
- 8. Me acusan injustificadamente o falsamente de incumplimientos, errores, o fallos, inconcretos y difusos que no tienen consistencia ni entidad real.
- 9. Me atribuyen malintencionadamente conductas ilícitas o antiéticas contra la empresa o los clientes para perjudicar mi imagen y reputación.
- 10. Recibo críticas y reproches por cualquier cosa que haga o decisión que tome en mi trabajo con vistas a paralizarme y desestabilizarme.
- 11. Se amplifican y dramatizan de manera malintencionada pequeños errores o

nimiedades para alterarme.

12. Me amenazan con usar instrumentos disciplinarios (rescisión de contrato, no renovación, expediente disciplinario, despido, traslados forzosos, etc...).

13. Desvaloran continuamente mi esfuerzo profesional, restándole su valor, o atribuyéndolo a otros factores.

14. Intentan persistentemente desmoralizarme mediante todo tipo de artimañas.

15. Utilizan de manera malintencionada varias estratagemas para hacerme incurrir en errores profesionales y después acusarme de ellos.

16. Controlan, supervisan o monitorizan mi trabajo de forma malintencionada para intentar "pillarme en algún renuncio".

17. Evalúan mi trabajo y desempeño sistemáticamente de forma negativa de manera inequitativa o sesgada.

18. Me dejan sin ningún trabajo que hacer, ni siquiera a iniciativa propia, y luego me acusan de no hacer nada o de ser perezoso.

19. Me asignan sin cesar nuevas tareas o trabajos, sin dejar que termine los anteriores, y me acusan de no terminar nada

20. Me asignan tareas o trabajos absurdos o sin sentido

21. Me asignan tareas o trabajos por debajo de mi capacidad profesional o mis competencias para humillarme o agobiarme

- 22. Me fuerzan a realizar trabajos que van contra mis principios, o mi ética, para forzar mi criterio ético participando en "enjuagues"
- 23. Me asignan tareas rutinarias o sin valor o interés alguno
- 24. Me asignan tareas que ponen en peligro mi integridad física o mi salud a propósito
- 25. Me impiden que adopte las medidas de seguridad necesarias para realizar mi trabajo con la debida seguridad
- 26. Se me ocasionan gastos con intención de perjudicarme económicamente
- 27. Me humillan, desprecian o minusvaloran en público ante otros colegas o ante terceros
- 28. Intentan aislarme de mis compañeros dándome trabajos o tareas que me alejan físicamente de ellos
- 29. Distorsionan malintencionadamente lo que digo o hago en mi trabajo, tomando "el rábano por las hojas"
- 30. Se intenta buscarme las cosquillas para "hacerme explotar"
- 31. Envenenan a la gente a mi alrededor contándole todo tipo de calumnias o falsedades, poniéndolas en contra mía de manera malintencionada
- 32. Hacen burla de mí o bromas intentando ridiculizar mi forma de hablar, de andar, o me ponen motes.

- 33. Recibo feroces e injustas críticas o burlas acerca de aspectos de mi vida personal
- 34. Recibo amenazas verbales o mediante gestos intimidatorios
- 35. Recibo amenazas por escrito o por teléfono en mi domicilio
- 36. Me zarandean, empujan o avasallan físicamente para intimidarme
- 37. Se hacen bromas inapropiadas y crueles acerca de mí
- 38. Me privan de información imprescindible y necesaria para hacer mi trabajo
- 39. Limitan malintencionadamente mi acceso a promociones, ascensos, cursos de formación o de capacitación para perjudicarme
- 40. Me asignan plazos de ejecución o cargas de trabajo irrazonables e inusuales
- 41. Modifican mis responsabilidades o mis cometidos sin comunicármelo
- 42. Me lanzan insinuaciones o proposiciones sexuales directas o indirectas”

Fuente: ["Mobbing: Cómo sobrevivir al acoso psicológico en el trabajo"](#)

6) ORDEN de 19 de octubre de 2012, de Modificación de la Orden del Consejero de Interior, que regula las medidas de prevención y el procedimiento de actuación en los casos de acoso moral en la Ertzaintza. Por favor, explique leyendo dicha Orden, y sus posibles actualizaciones, cómo se aplica la mediación en estos casos.

UNIDAD 14ª CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL IMPACTO DE DISTINTAS FORMAS DE VICTIMIZACIÓN EN EL CIBERESPACIO

III. ACTIVIDADES: PREGUNTAS

1) 'A Tale of Two Cities' in three themes – A Critique of the European Union's Approach to Cybercrime from a 'Power' versus 'Rights' Perspective

Yannis Naziris. 2014. [European Criminal Law Review](#) 3, 3: 319-354.

Resumen: “Dada la reciente adopción de una nueva Directiva sobre la ciberdelincuencia por la Unión Europea, la comparación con el enfoque estadounidense en esta material supone una herramienta útil para valorar la política europea. Para ello se desarrollan tres temas: primero, la estructura de la autoridad a través de la cual se canaliza la normativa sobre la ciberdelincuencia; segundo, cómo se definen en derecho sustantivo los delitos; y, tercero, el papel de los derechos fundamentales, particularmente la libertad de expresión recogida en el Convenio Europeo de Derechos Humanos y en la Primera Enmienda de la Constitución estadounidense. Consecuentemente, se derivan tres lecciones que convergen hacia un mismo punto: desde la perspectiva comparada, las medidas que se han probado efectivas en un sistema dado no pueden ser transplantadas a otro...”.

-¿Qué quiere decir el autor con una perspectiva de poder y una perspectiva de derechos frente a la cibervictimización?

2) AGUSTINA SANLLEHÍ, José Ramón. 2010. ¿Menores infractores o víctimas de pornografía infantil?: respuestas legales e hipótesis criminológicas ante el Sexting. En: *Revista electrónica de ciencia penal y criminología* 12. Disponible en: <http://criminet.ugr.es/recpc/12/recpc12-11.pdf>.

“En cuanto al contexto, los escenarios virtuales (ya sean los mensajes de móvil, los correos electrónicos, IM o chats) generan una atmósfera de anonimato⁷⁷. Dentro de la tipología de lugares (a efectos criminológicos) acuñada por Brantingham y Brantingham (1995), Internet sería tanto un lugar criminógeno en el sentido de que por sus mismas condiciones genera delincuencia (crime–generators), como un espacio propicio que atrae al

delincuente a cometer sus delitos (crime-attractors), en el que existen menores riesgos y abundan distintos objetivos. En el ciberespacio y, por extensión, los escenarios de realidad virtual provocan que las personas tengan pensamientos que, de otro modo, tratarían de refrenar (agresión, impaciencia, venganza), y en ese sentido más que un instrumento para el desarrollo humano y la sociabilidad de las personas constituyen un riesgo negativo (Parti, 2008: 12)”.

Comente por favor, los riesgos y potencialidades de los escenarios virtuales respecto de la victimización y su prevención y reparación.

3) El impacto emocional y las consecuencias del ciberacoso

Helen Cowie (22-23). En Acoso entre iguales. Ciberacoso, accesible en http://convivenciaenlaescuela.es/wp-content/uploads/2013/06/Revista-CONVIVES-N_3-Abril-2013.pdf:

“Aunque las investigaciones hasta la fecha indican lo difícil que puede ser para el grupo de espectadores romper el código de silencio, también muestran el valor de intervenciones como la formación en “netiqueta” (normas de comportamiento en Internet) y la sensibilización sobre los efectos negativos del ciberacoso en la autoestima de los estudiantes, en el éxito académico y en las relaciones con los compañeros. El apoyo entre iguales puede ser una parte importante de la política antiacoso de la escuela. Desde esta perspectiva y en el contexto amplio de toda la escuela, el profesorado y los estudiantes pueden trabajar activamente contra la discriminación, ayudar a los alumnos nuevos a hacer amigos e integrarlos en la comunidad escolar, independientemente de su origen étnico y social, orientación sexual o religiosa.

Programas escolares integrales como estos podrían desarrollarse más para abordar el ciberacoso en su contexto y dar la posibilidad de debatir sobre los dilemas morales a los que se enfrentan las personas que observan cómo alguien está siendo intimidado por Internet o por teléfono móvil. Ellos tienen una gran capacidad para dirigir el potencial de los jóvenes para hacer frente a injusticias como el ciberacoso en su comunidad escolar desafiando la desvinculación moral de los que intimidan”.

IV. EJERCICIOS PRÁCTICOS

1) "Nosotras, las cobayas de facebook" de Karelia Vázquez (en el pulso EPS, http://elpais.com/elpais/2014/07/31/eps/1406828703_414141.html).

“Aceptémoslo: hemos sido cobayas emocionales de Facebook, y nos lo hemos tomado con resignación cristiana. Hasta hoy no se ha producido una salida masiva de la red social y tampoco se la espera. Sucedió en una semana imprecisa de 2012. Facebook logró hundir en la miseria a un número de usuarios a la vez que conseguía que otros se sintieran en la gloria. En total manipuló los sentimientos de 700.000 almas. A unas les quitó por obra y gracia de su algoritmo las palabras positivas de su muro y las expuso a términos iracundos. A otras les mostró sólo las alegrías. Fue suficiente. El experimento determinó que Facebook es capaz de producir un contagio emocional a escala masiva.

*El estudio, realizado con científicos de la Universidad de Cornell, indujo emociones en humanos manipulados. Siendo la ira la más fácil de contagiar. Clay Johnson, cofundador de Blue State Digital, compañía encargada de la campaña digital de Obama en 2008, se preguntaba en Twitter: “¿Podría la CIA incitar a la revolución en Sudán presionando a Facebook para promover el descontento en sus usuarios? ¿Sería eso legal?”. Probablemente en este punto ya se sienta usted un poco más rata de laboratorio. Y lo es. Según Jacob Silverman, autor del libro *Terms of service: social media, surveillance and the price of constant connection*, “en Internet hay una vasta colección de investigaciones de mercado, y nosotros somos sus sujetos de estudio”. Vaya por delante que en los términos y condiciones de Facebook –sí, aquello que aceptamos sin haber leído– se explícita el derecho a manipular los contenidos “para operaciones internas, análisis de datos, mejoras de servicio e investigación”.*

El escándalo en torno a este experimento no ha sido jugar con nuestros sentimientos, sino no habernos avisado. Se supone que una investigación con humanos requiere de un consentimiento informado más específico. Sin embargo, algunos expertos señalan que no se han manipulado a humanos, sino datos. El asunto es que las tecnologías digitales han integrado de un modo tan orgánico a las personas con sus datos que nadie diría a día de hoy que el teléfono no es una extensión de sí mismo. Si Facebook quita palabras del estado de un usuario y altera el ánimo de sus amigos, ¿juega con datos o con humanos? A la espera de un cuerpo teórico que defina conceptos, varios líderes de Internet dicen que se van de “los servicios centralizados” –léase Facebook, Google Maps, Instagram– porque en su opinión

traicionan el espíritu libre de Internet. “Estoy minimizando mi rastro en Google, aunque no haya un buscador mejor, y uso en su lugar DuckDuckGo. En vez de Google Maps me sirvo de OpenStreetMaps”, dice Dan Gillmor, profesor de Digital Media de la Universidad de Arizona. La revolución ahora es descentralizar la web social.

Curiosamente y por otros motivos –no compartir Facebook con sus padres– los adolescentes fueron los primeros en diversificarse en redes sociales pequeñas donde se está a salvo de experimentos masivos. Las redes descentralizadas como Identi.ca (similar a Twitter), Diaspora o Friendica se conectan a varios servidores y es más difícil acceder a la totalidad de sus datos. Así que en el caso de que le violente ser utilizado como cobaya pruebe a no dejar toda su vida digital en las mismas manos: diversificar es la palabra. Y, si no le importa, resígnese a ser rata de laboratorio. Esta vez apenas ha dolido”.

-¿De qué tipo de victimización podemos estar hablando en este supuesto? ¿Qué daños se producen? ¿Existe conciencia de ese daño por las posibles personas afectadas? ¿Por qué?

2) Un caso real: Cristina tiene 13 años. Comienza a recibir en su móvil mensajes insinuantes de diferentes personas desconocidas, algunas pidiéndole citas. Tras una semana se lo cuenta a su madre quien, por el tipo de mensajes recibidos, sospecha que alguien ha puesto algún anuncio de contactos en Internet con el nombre y el número de teléfono de su hija. Al buscarlo en la web, aparece el anuncio en el que se dan detalles reales sobre su identidad, rasgos físicos y procedencia, ofreciendo su trabajo como prostituta.

La madre acude junto a su hija a la policía e interpone una denuncia. La policía inmediatamente retira el anuncio de Internet.

La madre pide dureza con el infractor, si bien se sospecha que puede ser otro menor con acceso a dichos datos.

Por favor, comente brevemente, cómo debería actuar la policía respecto del impacto de la victimización directa e indirecta y qué tipo de respuestas podrían darse en este supuesto.

3) Entrevistas con algunos participantes y asistentes a la Navaja Negra Conference (2014).

Fuente: El País, Domingo, 12.10.14, pp. 6-7.

Intervención del fiscal Francisco Hernández Guerrero, especializado en ciberdelincuencia, el 2 de octubre de 2014 en Albacete, en la Universidad de Castilla La Mancha en el transcurso de la *Navaja Negra Conference*, reunión que se celebró inicialmente por diversos hackers locales: “Tenemos asumido que no tenemos medios y que es inabordable para nosotros esta criminalidad sin ayuda de terceros ... El Estado ha perdido su papel preponderante y tenemos que pedir ayuda a quién sabe más y quien sabe más tiene que cumplir unas reglas”. Todas las fuerzas policiales fueron invitadas a la conferencia.

La empresa Deloitte patrocinó el acontecimiento junto con Telefónica. Según un representante de la primera: “Tratamos de atraerlo (a los hackers) a nuestros valores, pero no es fácil ... para empezar tenemos que explicar a los directivos que esta gente no va a vestir traje y corbata ... que lo mismo se presentan a trabajar un día a las doce de la mañana y que no les importa tanto el dinero porque si quieren viajar a Japón se las ingenian para sacarse un billete gratis”. Según un hacker, que ya sabía programar a los diez años: “Lo divertido es que lo que está aparentemente hecho, lo puedes modificar. La cultura hacker es una forma de comprender el mundo: te mueve la inquietud”. El fiscal citado reconoce en este sentido: “He reflexionado sobre este mundo y creo que ellos representan ese 5% que hay que permitir de espíritu libre. Constituyen una aristocracia del conocimiento, incluso en un concepto medieval”.

Dos participantes ofrecieron una herramienta para auditar la red oculta llamada TOR, “donde no hay forma de saber quién está detrás de cada página y donde se anuncian desde comerciantes de armas hasta asesinos a sueldo. Estos hackers creen que pueden ofrecer pistas para perseguir a los delincuentes en esta red oculta”.

-¿A qué tipos de victimizaciones en el espacio virtual se está haciendo referencia implícitamente en este texto?

UNIDAD 15ª: PREVENCIÓN VICTIMAL: EN PARTICULAR EN LA VICTIMIZACIÓN POR DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

III. ACTIVIDADES: PREGUNTAS:

Perfil del programa “Ciudades más seguras” (Reino Unido)

Safer

Cities

Programme

(https://www.crimesolutions.gov/ProgramDetails.aspx?ID=156&utm_source=eblast-govdelivery&utm_medium=eblast&utm_campaign=NCP2014)

Descripción:

Este programa era parte de una iniciativa británica más extensa diseñada para responder a distintos tipos de delitos. El objetivo principal del programa era doble: reducir la delincuencia y la inseguridad y crear contextos más seguros para la vida comunitaria y la economía. La fase 1 se desarrolló de 1988 a 1995. Bajo este programa se financiaron unos 3.600 proyectos. De ellos, 500 se centraron en la prevención del robo en viviendas. Los programas más integrales fueron los más efectivos al combinar:

a) Mayores medidas para evitar ser blanco del delito (*target hardening*), incluyendo medidas físicas de seguridad como mejoras en puertas, ventanillas y vallas, alarmas e iluminación. El propósito es hacer más difícil o arriesgada la comisión delictiva para disuadir a potenciales infractores. En ocasiones, los programas se centraban en víctimas con riesgo de revictimización. Otras veces se dirigía a personas vulnerables, como ancianos o familias monoparentales, a zonas conflictivas (*hot spots*) o incluso a áreas residenciales enteras.

b) Actividades orientadas a la comunidad. Se incluyen actividades para aumentar la concienciación y promover la prevención de la delincuencia, desde dar información sobre la instalación de medidas de seguridad por los propios vecinos o comerciantes, desarrollar programas de vigilancia vecinal (*Neighborhood Watch*), dar una publicidad general al programa, hasta fomentar la identificación de la propiedad, lo cual puede ayudar a su restitución.

Aunque el programa era nacional, se fomentaba un enfoque local en equipo. En general, existía un coordinador que trabajaba con un equipo pequeño y un comité directivo que

representaba a las diferentes personas interesadas (policía, autoridades locales, comerciantes, asociaciones, etc.). En ocasiones se utilizaba un enfoque orientado en los problemas concretos. La información sobre la criminalidad local se utilizó para identificar problemas y patrones delictivos específicos, así como los objetivos a perseguir y la selección de las medidas a tomar. Mientras que se aplicaban los programas, se fomentó su evaluación para poder realizar los cambios que se estimasen pertinentes.

La media de la financiación de cada programa equivalía, en 300 programas estudiados, a unas 8.700 libras, cubriendo un promedio de 5.200 hogares por localidad en que se realizó el programa. Aproximadamente un tercio de estas localidades contaban con otra fuente para completar su financiación.

A la hora de elegir los lugares en que se aplicó el programa, se detectaron algunos factores influyentes como la experiencia de problemas delictivos más allá de los robos en vivienda; la percepción policial de que el robo en viviendas era una preocupación particular de esa área; una delimitación territorial de las áreas geográficas; y un alto nivel en general de apoyo policial²³⁶.

IV. EJERCICIOS PRÁCTICOS

- 1) Rellene el esquema bidimensional propuesto en el epígrafe 1 respecto de un tipo de delincuencia concreta en una ciudad concreta, de su elección.
- 2) PLANIFICACIÓN, APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS PREVENTIVOS ([extraído de: UNIFEM](#), Melanie Lambrick and Liliana Rainero, Ciudades Seguras). Por favor, comenten en equipos de trabajo y apliquen a una localidad concreta de su elección el siguiente esquema de planificación, aplicación y evaluación de programas preventivos.

A. PLANIFICACIÓN Y DISEÑO DE PROGRAMAS

☐ Construcción de alianzas dentro de la ciudad o comunidad

o General

²³⁶ Véanse Ekblom, Law y Sutton (1996) y Nick y Webb (1994).

- o Identificar posibles socios
- o Desarrollar estrategias para incluir a los gobiernos locales y a la sociedad civil.
- o Definir los parámetros y objetivos de la alianza
- o Determinar la estructura de las alianzas y elegir el liderazgo
- o Evaluar la disponibilidad de recursos
- o Articular el flujo claro y consistente de información y comunicación entre los aliados.

☑ Identificar problemas de seguridad de las mujeres y niñas

- o General
- o Haga preguntas sobre la seguridad de las mujeres en la ciudad
- o Estudie cuándo y dónde ocurre la violencia en la ciudad, quién la comete con más frecuencia, y quién la padece
- o Compile y reúna diferentes fuentes de información

☑ Seleccione un marco conceptual

- o General
- o Sea claro en los conceptos y definiciones clave
- o Fije metas, objetivos y resultados
- o Desarrolle una declaración de misión
- o Defina roles y responsabilidades

☑ Decidir estrategias específicas y un plan de trabajo

- o General
- o Considerar e investigar diferentes abordajes

- o Coordinar los diferentes abordajes
- o Elaborar un plan de trabajo y un cronograma

Planificar la sostenibilidad de la iniciativa

- o General
- o Piense en la sostenibilidad desde el comienzo
- o Propóngase lograr un programa bien desar
- o Institucionalice un programa de ciudades seguras para las mujeres dentro de la comunidad
- o Reserve recursos para el monitoreo y la evaluación del programa
- o Investigue y aprenda de lo que hacen los demás
- o Adopte el compromiso

B. APLICACIÓN DE PROGRAMAS

Directrices generales

Conciencia pública

- o Desarrolle una estrategia de comunicación
- o Diseñe materiales y mensajes efectivos
- o Desarrolle una estrategia de difusión

Movilización comunitaria

- o Crear un lugar accesible donde una diversidad de mujeres y niñas se sientan seguras para actuar
- o Apóyese en una red de líderes
- o Comuníquese con grupos relacionados
- o Organice charlas/discusiones improvisadas

☒ Desarrollo de capacidades

- o Consideraciones generales para el desarrollo de capacidades
- o Organice actividades de desarrollo de capacidades para aprender los conceptos básicos sobre ciudades seguras para las mujeres y violencia hacia las mujeres y niñas
- o Desarrolle materiales de capacitación específicos para el contexto

☒ Espacios públicos seguros

- o Resalte el hecho que el espacio no es neutral
- o Asegúrese que el proceso de planificación incorpore la perspectiva de género
- o Asegúrese de involucrar a las mujeres como participantes activas en el proceso de planificación
- o Asegúrese que las entidades del sector público/gobierno prioricen la equidad de género y la violencia hacia la mujer en sus políticas y programas
- o Construya la seguridad directamente dentro de los proyectos de ciudad

☒ Transporte Público Seguro

- o Reconozca las barreras para el transporte seguro, eficiente y accesible de las mujeres
- o Incorpore servicios de seguridad y carácter
- o Aliente a los entes de transporte público y privado para que incorporen la perspectiva de género en las operaciones diaras del servicio de transporte.

☒ Políticas y Leyes Nacionales y Municipales

- o Desarrolle políticas de seguridad con un enfoque de género
- o Garantizar que se implementen políticas de seguridad utilizando un enfoque de género
- o Monitoreo y evaluación de políticas de seguridad con perspectiva de género.

C. MONITOREO Y EVALUACIÓN

☐ Crear los mecanismos para el monitoreo

☐ Crear mecanismos para la evaluación

UNIDAD 16ª VICTIMIZACIÓN OCULTA Y EXCLUSIÓN SOCIAL: LAS PERSONAS SIN HOGAR COMO VÍCTIMAS

III. ACTIVIDADES: PREGUNTAS:

Texto de la trabajadora social canadiense Leya Eguchi “Homelessness, Human Rights and the Ethics of Care” (2010)²³⁷, sobre la necesidad de combinar el enfoque de los derechos humanos y de la ética del cuidado en las respuestas a la situación de las personas sin hogar:

“La ética del cuidado es una teoría desarrollada desde el feminismo a finales del siglo XX para cuestionar el paradigma liberal de justicia dominante. La ética de cuidado rechaza la idea de partida de que los seres humanos son agentes independientes que actúan para maximizar sus propios intereses económicos²³⁸. En su lugar, enfatiza la importancia de las relaciones humanas, la interdependencia y la necesidad de otorgar una atención especial a las personas en situación de marginalidad o que son particularmente vulnerables ante las diferencias de poder. El principio de sensibilidad contextual resulta central en la ética del cuidado al tener en cuenta los valores de las personas, sus conexiones e historia, permitiéndonos acercarnos a las personas allí donde se encuentran. Además, la ética del cuidado fomenta dar respuesta a las voces y valores de las personas en situación de marginalidad cuando se toman decisiones políticas ...

Debemos comprender que el no tener hogar es un tema social multifacético que sólo puede entenderse a través de la historia de cada persona y creando un lugar seguro y respetuoso en nuestra sociedad para esa persona, independientemente de su contribución económica ... tener un hogar es central en su sentido de bienestar, de control sobre las circunstancias de su vida y de conexión con la sociedad ... Los trabajadores sociales debemos actuar hacia un cambio en las actitudes sociales centradas en la creencia de que la responsabilidad sobre esta cuestión reside sólo en los gobiernos y los servicios sociales. Debemos arrojar luz sobre las historias personales y el contexto social de las personas sin hogar para recordar a los ciudadanos nuestra humanidad común. De esta manera comenzaremos a ver a cada persona

²³⁷ Accesible en línea.

²³⁸ Aquí recordamos también la idea del filósofo Marquard (2012), ya que llegamos a un mundo anteriormente habitado: "los seres humanos somos siempre más nuestras contingencias o casualidades que nuestra elección. No somos sólo nuestras contingencias, pero sí más nuestras contingencias".

como un conciudadano que no sólo afronta extraordinarias adversidades, sino que lucha y sobrevive lo mejor que puede. Así donde asumimos impotencia, comenzamos a reconocer fortalezas, reciprocidad, esperanza y un deseo de formar conexiones humanas ... las personas que proporcionan servicios deben entender los efectos del trauma a lo largo de la vida porque sus efectos a menudo resultan en mayores discriminaciones. De acuerdo con la teoría sobre el trauma, la impotencia percibida, la resistencia a la ayuda o la incapacidad para seguir programas de vivienda y tratamiento son síntomas clásicos de una exposición prolongada al estrés crónico y a sucesos traumáticos ... una exposición continua al trauma y al estrés crónico está relacionada con daños en el sistema límbico, conectado con las emociones y la memoria, así como el córtex prefrontal relacionado con la planificación y la toma de decisiones ... Junto con cambios biológicos, el trauma también cambia los patrones cognitivos de la persona y su autoimagen ...

Si bien los instrumentos de derechos humanos nos proporcionan un marco general para guiarnos en nuestro trabajo de justicia social, tienden a poner el peso de la responsabilidad en el Estado y, al hacerlo, infravaloran la responsabilidad y las obligaciones de los ciudadanos individuales y del sector privado como parte de la solución.

... Los trabajadores sociales tenemos la oportunidad de liderar el movimiento para terminar con la situación de las personas sin hogar porque podemos integrar en nuestra práctica los derechos humanos y la ética del cuidado. A escala individual nos involucramos en la escucha activa de historias de vida de personas que experimentan vivir sin hogar. Esto nos proporciona un mejor entendimiento de la historia personal y de los factores contextuales ... A escala social podemos promover la concienciación social y actividades educativas, así como movilizar a los ciudadanos para participar en manifestaciones a favor de la vivienda y en la acción política. El trabajo comunitario también puede incluir investigaciones participativas que abarquen los intereses de justicia social y los derechos humanos al crear condiciones que favorezcan que las personas, las organizaciones y las comunidades tengan más conocimiento sobre temas que les afectan. También estamos bien posicionados para realizar aportaciones a las distintas instituciones y a la política social y para hacernos oír en los gobiernos municipales, provinciales y federales a través de nuestro lugar de trabajo o nuestras organizaciones profesionales.

Me gustaría concluir con algunas sugerencias de políticas para prevenir y terminar con la situación de las personas sin hogar:

- 1) *Una política de vivienda estatal que involucre a todos los niveles de gobierno.*
- 2) *Incentivos para el desarrollo del alquiler privado.*
- 3) *Apoyo mejorado a las viviendas públicas o sociales.*
- 4) *Incremento de la asistencia social.*
- 5) *Una política de ingresos mínimos.*
- 6) *Una renta adicional basada en la distribución de los impuestos.*
- 7) *Aplicación de las leyes que prohíben la discriminación.*
- 8) *Mayor financiación para las viviendas de apoyo a las personas con enfermedades mentales.*
- 9) *Justicia restaurativa con compensación monetaria para grupos que han sufrido históricamente políticas de desigualdad, con una representación equitativa de las mujeres (indígenas).*
- 10) *Servicios sensibles a las diferencias culturales.*
- 11) *Mayor financiación para los servicios de prevención y protección ante la violencia doméstica.*
- 12) *Establecimiento de una red de centros de deshabitación y rehabilitación sin listas de espera”.*

Preguntas para el debate:

1. ¿En qué sentido existe una relación entre victimizaciones y traumas previos y la situación de las personas sin hogar? ¿Hay personas más vulnerables que otras? ¿Se puede hablar de una acumulación de victimizaciones? ¿Por qué?
2. ¿Qué visión del rol del trabajador social ofrece esta lectura? ¿Podemos trasladar a nuestros contextos estas consideraciones sobre el papel de los trabajadores sociales al de los criminólogos? ¿Por qué?
3. ¿Qué relación existe y en qué se diferencian los marcos de los derechos humanos y de la ética del cuidado?

4. ¿Qué obstáculos hay que vencer, y cómo puede hacerse, en la coordinación de distintas instancias, públicas y privadas, y en la atención integral de aspectos individuales, comunitarios y sociales, según sugiere el texto?

5. ¿Es viable el planteamiento de una justicia restaurativa histórica centrada en la compensación económica? ¿Cómo pueden conjugarse en este tema los postulados de la justicia restaurativa y de la justicia terapéutica?²³⁹

6. ¿Qué otras medidas de prevención y atención propondría en nuestros contextos, recordando los conceptos victimológicos aprendidos en las lecciones anteriores?

IV. EJERCICIOS PRÁCTICOS

1) Como persona experta en Criminología se le solicita un informe técnico sobre la posibilidad de adoptar en su municipio las medidas de diseño urbano y/o arquitectónicas que se comentan en el siguiente artículo.

Artículo de Patricia Gosálvez, "**Ciudades que pinchan**", *El País*, accesible en http://sociedad.elpais.com/sociedad/2014/06/13/actualidad/1402683725_100674.html 11/08/2014.

*"La arquitectura defensiva ofrece bancos incómodos, fuentes secas y plazas sin sombra
Las púas antimendigo de Londres no son una excepción*

Dieciséis pinchos metálicos de un par de centímetros de alto han levantado una montaña de indignación en las redes sociales. Los colocó en su soportal una comunidad de vecinos londinense para librarse de una persona sin hogar que dormía en el suelo. El 6 de junio un peatón tomó una foto y la subió a Internet. [Twitter hizo el resto](#). "Es un poco hipócrita cómo la gente se ha rasgado las vestiduras con este trending topic: en todas las grandes ciudades, incluidas las españolas, se colocan sistemáticamente, desde hace años, este tipo de barreras", dice José Manuel Caballo, de la [fundación de lucha contra la exclusión social RAIS](#). Las

²³⁹ Se proporcionará una definición de la justicia restaurativa y terapéutica, objeto ambas de la última lección.

considera una forma más de “violencia indirecta contra las personas sin hogar”. “El tuit no me llamó la atención”, dice, “basta con darse un paseo por el centro de cualquier gran ciudad”.

A un paso de la céntrica glorieta de Ruiz Giménez de Madrid, Fernando se despereza de la siesta liándose un pitillo. Está resguardado bajo los soportales del mítico Edificio Princesa. Un hito de la arquitectura de los años setenta obra de [Fernando Higueras](#) que, inspirado por Le Corbusier, proyectó una mole de hormigón aligerada por terrazas, un jardín vertical donde la dura ciudad se hacía más habitable. En el colchón sobre la acera en el que duerme Fernando queda poco de esa idea. Antes los sin hogar se ponían

sobre las jardineras que rodean la parte baja del edificio. “Olía fatal, y aquí además de vecinos hay una clínica dental, no solo era intimidatorio, era antihigiénico”, explica una usuaria del edificio cuya comunidad de vecinos, “desesperada”, decidió hace un par de años poner hormigón sobre la superficie horizontal que los sin hogar usaban como cama para que quedase en cuesta. Si Fernando no te lo cuenta, cualquiera pensaría que el edificio siempre ha sido así. No hay pinchos, pero es lo mismo.

La arquitectura disuasoria busca, con más o menos disimulo, evitar ciertos comportamientos creando barreras físicas. Un paseo por el centro de Madrid, mirando con ojos de quien busca — no ya solo dormir, sino sentarse, ir al servicio, socializar, beber y comer sin tener que sentarse en una terraza— descubre decenas de ejemplos. [Es una ronda fascinante](#), porque el peatón ha naturalizado estas triquiñuelas que hacen la experiencia de la ciudad más incómoda para todo el mundo.

Si te fijas, hay jardineras bordeadas de verjitas que la gente se clava en el trasero cuando para a hablar por teléfono. Otras han sido rellenadas con cemento en el que se han incrustado piedras o varillas metálicas. Algunas soluciones son seudodecorativas; otras son simples mallas metálicas colocadas de manera improvisada sobre huecos o recovecos. La tipología de los bancos es muy variada. Algunos están divididos para evitar que te tumbes, otros son simples bloques sin respaldos ni brazos, y algunos, en vez de planos, están inclinados y para sentarse sin escurrirse hay que hacer fuerza con los pies. En la plaza de Ópera la fuente está deshabilitada, [en la de Callao no hay sombra](#). En Jacinto Benavente hay más de 200 sillas de terrazas (de pago) y ni un banco. La ausencia de verde es notable. “Los centros de las ciudades se están endureciendo para todos... No es que haya una normativa específica que busque ciudades menos habitables, pero falta una visión y gestión global de los espacios públicos”, opina Carlos Llés, sociólogo urbano. “Tal como funciona el diseño del espacio público, suele ocurrir que aunque el proyecto pueda estar bien pensado, llega un momento, generalmente

durante la ejecución de la obra o su mantenimiento, en el que aparece un concejal de distrito o alguien del área de seguridad y pide -casi siempre por presiones de los vecinos, y sobre todo de los comerciantes- que se tomen este tipo de medidas. El resultado son espacios defensivos, desequilibrados y poco habitables no solo para quien vive en la calle, sino para todos los que usamos la ciudad”. Para las abuelas que no se pueden poner juntas en los bancos individuales, para los niños que corren sobre el duro granito, para el lector que se quiere sentar sin tener que entrar en un bar y para el que tiene sed y no quiere pagarse un botellín de agua.

En Madrid, el ejemplo perfecto está en el kilómetro cero. La fuente central de la Puerta del Sol estaba diseñada como un banco circular donde la gente se podía sentar con los pies para dentro (en un foso sin agua), o hacia afuera, apoyados en un escalón de unos 20 centímetros. Pero alguien, en distintos momentos entre 1985 y 2009, decidió llenar de tierra y flores el foso y colocar sobre el banco una corona de espinas. Ahora los turistas (solo los más flexibles) se sientan acucillados en lo que era originalmente el escalón. O directamente se sientan en el suelo. En Barcelona, donde el actual Ayuntamiento asegura que “está a favor del urbanismo de las personas y no del urbanismo preventivo”, también se pueden encontrar bancos antimendigos colocados en 2009, alféizares de ventanas inclinados y diversos obstáculos en garajes y portales. “Improvisada o no, siempre hay una ideología detrás de estas actuaciones”, dice Eva García Pérez, arquitecta-urbanista del [Observatorio Metropolitano](#). “Son estrategias para desplazar lo que la ciudad no quiere ver”, continúa. “Muchas veces tienen detrás un falso discurso arquitectónico: el higienista, la falsa sostenibilidad o el disfraz de diseño contemporáneo, porque nos fascina ese aspecto ultramoderno de las plazas duras. Y por supuesto, está la obsesión por la seguridad”. La plaza de Soledad Torres Acosta, en Madrid, fue arrancada de cuajo en 2006 tras [el asesinato de Viktoriya Nvosu](#) a manos de Manuel Córdoba, conocido como Manolo el de la gorra. Eran dos habituales de una zona, detrás de la Gran Vía, poblada por personas sin hogar, toxicómanos, prostitutas y pequeños narcotraficantes. La remodelación puso orden, luz y cámaras de videovigilancia en un espacio confuso. Desaparecieron los rincones para dormir y para ser atracado y de paso se creó una explanada perfecta para colocar terrazas y mercadillos transitorios, que pagan licencias municipales. A los vecinos que llevaban años pidiendo la remodelación, les pareció que la nueva plaza no estaba pensada para ellos, sino para los que iban al centro de compras. Ordenar el espacio público de una ciudad es una cuestión compleja entre el control y el caos; el castigo y la mediación; la convivencia y el conflicto. Entre la teoría de lo que es habitable y la práctica del día a día. “El caso de los pinchos es en extremo vidrioso”, dice el sociólogo Llés. “Hay distintas maneras de

verlo. Está quien defiende que toda intervención es estéril porque el espacio público es conflictivo por naturaleza. Y, en el extremo opuesto, quien quiere imponer unas estrictas normas de convivencia que tienden a desproteger al más vulnerable. Entremedias, está el buenismo de quien dice qué le vamos a hacer, y la opinión de quien se encuentra el problema en la puerta de casa”. “La ciudad es un espacio de recursos para todo el mundo, aunque quienes viven en la calle son quienes más los necesitan para sobrevivir”, apunta la arquitecta-urbanista Eva García. “Al final, tanto ellos como los demás inventamos la manera de adaptarnos a estas barreras para seguir usando las ciudades como necesitamos hacerlo”. En la madrileña calle Desengaño inventiva no falta. Casi todos los comercios tienen su fórmula (unos han puesto flores, otros pinchos) para evitar que las prostitutas se instalen en sus escaparates. Por su parte, las mujeres han ideado todo tipo de sistemas para descansar de sus tacones de aguja. Con cajas de fruta y cartones crean sillas, algunas muy ingeniosas, sobre las que hacen equilibrios sobre pinchos y bolardos. Por toda la ciudad, los ancianos están empezando a hacer lo mismo. Algunos alféizares están inclinados, lo que de paso facilita su limpieza, pero en la mayoría se han colocado forjas más o menos agresivas tras las que se acumula la basura. Estas pequeñas fortificaciones, más que en portales de vecinos como el de Londres, abundan a la entrada de los comercios. “Está a la orden del día”, explica Paloma de Marco, de [Apreca](#), la asociación de comerciantes del centro. “Si se te planta alguien en la puerta, la gente no entra en tu negocio”.

A los soportales retranqueados les han salido verjas (en los que no se tumba el sin hogar, pero tampoco se puede resguardar de la lluvia el transeúnte). En la parte baja de algunas puertas hay estructuras metálicas que inhabilitan los escalones cuando están cerradas. [Encontrar un urinario sin entrar a un bar es misión imposible](#). “Las calles se piensan para los turistas, para que la gente compre y entre en los bares. No se piensa en los vecinos y mucho menos en las entre 30.000 y 40.000 personas sin hogar que hay en España, que también son usuarios de la ciudad”, opina Jesús Sandín, de [Solidarios para el desarrollo](#). [Según el INE](#), que contabiliza a quienes duermen en albergues, hay 23.000 personas sin hogar en España. En Madrid son 2.200, 700 de los cuales duermen en la calle. Manolo lo hace a los pies del Teatro Real (con quien tiene una suerte de pacto) desde hace 10 años. Saluda a los vecinos del barrio como uno más. “Entiendo lo de los pinchos, si fuese mi casa yo también los pondría... habría que ver cómo les dejaba el portal el de Londres”, dice dando voz a una opinión sorprendentemente extendida entre media docena de personas sin hogar consultadas. “Hay que tener respeto”, dice, “levantarse pronto, dejarlo todo limpio, no mearse, cagarse ni vomitar en la puerta de nadie”.

Cuando vio la foto de Londres, Ferrán Busquets, de la [asociación Arrels de Barcelona](#), tuiteó la imagen de una escultura rodeada de bolardos de Girona, donde vive. “Poner hierros donde había un señor durmiendo. Problema resuelto, ¿no?”, escribió. “Es normal que te moleste que alguien duerma en tu portal”, dice, “pero estas soluciones son denigrantes”. Frente al común argumento de vecinos y comerciantes de que quien duerme en la calle es porque no quiere ir a los albergues disponibles, plantea: “La pregunta es si tú te sentirías seguro y cómodo en un dormitorio común con otros cuarenta, duchándote con tus pertenencias para que no te las quiten”. Y ofrece la estrategia Housing First, puesta en práctica con éxito en varios países, que consiste en dar una vivienda, no compartida ni tutelada, al sin hogar.

El Papi pasó veinte años en la calle. Ahora vive en una casa okupa, pero pasa el rato en la Plaza Mayor porque se aburre encerrado. “Lo de los pinchos es como cuando la policía te quita una lata de cerveza porque no se puede beber en la calle”, dice. “Y aquellos... ¿acaso no están bebiendo también en la vía pública?”, se pregunta señalando a los turistas de las terrazas. El Papi suspira y entona el discurso de muchos urbanistas: “El problema no es la ciudad, sino los políticos que la quieren convertir en un bazar””.

2) Multar en las ordenanzas municipales por hurgar en la basura. Por favor, comente el siguiente artículo (28.10.14), particularmente desde la perspectiva de los agentes de la policía local que deben aplicar la ordenanza (http://ccaa.elpais.com/ccaa/2014/10/28/andalucia/1414512772_258508.html):

“La [nueva ordenanza de limpieza pública y gestión de residuos del Ayuntamiento de Sevilla](#) ha entrado en vigor ... inmersa en la polémica. El Consistorio que encabeza sancionará con hasta 750 euros a aquellas personas que "rebusquen residuos una vez depositados en los contenedores". Esta práctica ya estaba prohibida en la anterior normativa , pero la sanción máxima era de 300 euros. La decisión ha sido duramente criticada por los grupos de la oposición. "Repugna que el Ayuntamiento trate de multar a personas que hurgan en la basura como consecuencia de una necesidad vital" ...

La ordenanza municipal, que sustituye a la de 2003, considera como [una infracción leve](#) hurgar en los contenedores de basura. "La rebusca provoca ensuciamiento de la vía pública, robo indiscriminado de papel y cartón; y rotura de contenedores con el consiguiente gasto para las arcas municipales", argumenta el concejal de Urbanismo informa Europa Press. "¿Cómo se puede plantear multar a la gente que no tiene ni para comer? Me veo obligado a buscar en la

basura y encima usted, Administración municipal, me multa", ha criticado otro portavoz.. tras ser preguntado por la posibilidad de que las personas multadas no paguen las sanciones, el alcalde ha asegurado que el Consistorio trabajará para que se cumpla esta prohibición. "No estoy dispuesto a que Sevilla sea una ciudad sin ley", ha asegurado el regidor antes de señalar: "Cuando los vecinos bajan de sus pisos no quieren encontrarse las zonas comunes ni la calle llena de residuos porque hay gente que los está tirando y esparciendo"".

3) Multar en las ordenanzas municipales por mendigar. Por favor, comente el siguiente artículo del año 2012 y los argumentos jurídicos que ofrece el TSJ de Castilla La Mancha para anular el precepto comentado de la ordenanza (www.abc.es/20120607/local-castilla-leon/abci-multas-mendigis-valladolid-201206071520.html y <http://www.publico.es/espana/425163/valladolid-multara-a-los-mendigis-que-pidan-limosna>).

“La Policía Municipal de Valladolid ha denunciado a tres mendigos con una multa de 80 euros a cada uno de acuerdo con la ordenanza municipal que prohíbe la mendicidad en la vía y espacios públicos de la ciudad, que entró en vigor el pasado 1 de abril. Las denuncias se produjeron una vez finalizado el periodo de información por parte de los agentes sobre los servicios sociales de la capital a las personas que ejercían la mendicidad en las calles. Estas tres multas se deben a un acto «reiterativo». según la Policía Municipal”.

El alcalde se justificó diciendo que esta medida permitiría “reducir el acoso a los ciudadanos” por parte de las personas que piden dinero, ”luchar contra las mafias de la mendicidad” y evitar la “explotación de gitanos rumanos”. Las multas pueden llegar hasta los 1.500 euros. Reconoció que cobrar la sanción será difícil, pero que con ella se logrará dificultar la presencia de los mendigos en la calle.

La Plataforma Ciudadana en Defensa de las Libertades, formada por 29 colectivos de Valladolid, anunció durante el pleno municipal que llevarán a los tribunales la modificación de la Ordenanza Municipal de Protección de la Convivencia Ciudadana.

Según se informa en la página web del Ayuntamiento de Valladolid, por Sentencia de 8 de octubre de 2013, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso P.O. nº 669/2012 interpuesto

contra la Ordenanza Municipal de Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales del Ayuntamiento, se ha declarado literalmente la nulidad radical de los siguientes artículos, apartados o incisos de la Ordenanza:

art. 15.1 " *Quedan prohibidas las conductas que adopten cualquier forma de mendicidad en las vías y espacios públicos* ".

Reproducimos, a continuación, el fundamento jurídico décimo de la STSJ (http://www.derecholocal.es/novedades_jurisprudencia_ampliada.php?id=CATSUYZJ:7DD2E680):

“Hemos de comenzar aclarando lo que se entiende por mendicidad (la RAE la define como (pedir limosna de puerta en puerta y solicitar el favor de alguien con importunidad y hasta con humillación). A juicio de la Sala, la mendicidad puede ofrecer diferentes aspectos cuya delimitación condicionan el análisis que se haga. La mera petición de dinero, de tabaco, de transporte...etc., hecha por un no indigente, no es tal acción de mendigar. El problema se plantea cuando quien solicita limosna (dinero), lo hace con importunidad. Por tal hemos de entender la incomodidad o molestia causada por esa solicitud de entrega de dinero. Del restante tenor literal del precepto sí se coligen actos de mendicidad que rebasan, sin duda el límite de lo tolerable (uso de menores, en las calzadas, de modo coactivo o limite o dificulte el tránsito de peatones o vehículos), mereciendo el calificativo de importunas, como también lo son los actos de mendicidad realizados por personas integradas en estructuras organizadas. Pero considerar legítimo prohibir una simple petición, hecha en verdadero estado de necesidad, de forma educada, no reiterada, excede a un principio fundamental como es la libertad de las personas.

Es pues el problema, la redacción del precepto, pues habla de cualquier forma de mendicidad.

Es legítimo, como se dijo, sancionar la situación de mayor o menor coacción, conflicto moral, violencia psíquica o mera incomodidad que el ejercicio de la mendicidad acarrea al ciudadano. No en vano, la ordenanza contempla medidas más coercitivas en los supuestos en que la mendicidad se realice con coacción o una mayor incomodidad o peligro para los ciudadanos (art. 15.6. " El desalojo del lugar por los agentes de la autoridad se realizará en todo caso en el supuesto del apartado 3 de este artículo o cuando la mendicidad se realice mediante actitudes coactivas o de acoso o cuando su práctica impida el libre tránsito de los ciudadanos

por las vías y espacios públicos "). Y aunque abandonando la perspectiva del bien común, y penetrando en la esfera subjetiva del necesitado, sea la propia práctica de la mendicidad la que precisamente impide la reinserción social del mendigo, no podemos desconocer la notoria insuficiencia de red de apoyo social institucional de las administraciones públicas.

Es pues procedente la anulación del art. 15.1 por vulneración de principio de la libertad de la persona (art. 9.2 y 18 CE EDL 1978/3879 ▼) en relación con el art. 62.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de RJAP y PACEDL1992/17271), manteniendo el resto del precepto plena validez.

En relación con un posible solapamiento con el tipo penal prevista en el artículo 232, con infracción del principio del "non bis in idem", son innumerables los supuestos en nuestro ordenamiento jurídico en los que se producen una doble tipificación de unos hechos, que puede dar lugar o bien a una sanción penal o bien a una sanción administrativa. Y es precisamente las normas de concurso de leyes las que darán la solución práctica concreta al supuesto que se analice. No debe desconocerse que el principio de intervención mínima aconsejen determinadas situaciones no reprimir unos determinados hechos bajo el sistema establecido por nuestro código penal EDL1995/16398 y si bajo un régimen administrativo sancionador, sin que ello implique inseguridad jurídica alguna. Es más, son innumerables las llamadas que se hacen en nuestra legislación administrativa básica y sectorial concreta para comunicar hechos aparentemente tipos al ministerio fiscal, y en su caso, de entenderse a posteriori y luego de la oportuna investigación jurisdiccional y no son constitutivos de infracción penal, reiniciar el procedimiento administrativo sancionador. No hay pues infracción alguna. La STSJ de Cantabria Sala de lo Contencioso-Administrativo, sec. 1ª, S 13-7-2007, num. 558/2007, rec. 676/2006 EDJ2007/198521 es de parcial aplicación pues sólo razona que (v. FJ Séptimo) " SEPTIMO.- La Asociación demandante impugna el art. 4 de la Ordenanza por entender que:

a) En cuanto a la globalidad de la norma que:

-La mendicidad no puede ser prohibida (art. 20.5 del C.P EDL1995/16398 . y doctrina sobre el hurto famélico) y

b) El apartado a) es confuso y contrario al principio de prejudicialidad penal. El apartado b) se refiere a competencias estatales, y el apartado c) es confuso, excede de las competencias municipales, es criticable y contrario al art. 33 de la C.EEDL1978/3879 .

La Sala estima que éste motivo de impugnación tampoco puede ser acogido, pues:

- 1) La prohibición de la mendicidad no es contraria al art. 20.5 del C.P EDL1995/16398, regulador del estado o de necesidad, pues el carácter fragmentario y el principio de intervención mínima del derecho penal impiden deducir que dicha eximente excluye cualquier tipo de regulación administrativa de materia más o menos próxima a ella
- 2) La prohibición cuestionada es, precisamente, conforme a la reinserción social regulada por el art. 25.2. K de la LRBRL.
- 3) El apartado a. regula la incoación de un atestado por un presunto delito del art. 232 C.P EDL1995/16398 . y, por tanto, no infringe competencia alguna.
- 4) El apartado b), regula la incoación de diligencias para su remisión a los órganos encargados del control de la estancia y residencia en España de extranjeros y, por tanto, tampoco supone extralimitación competencial y
- 5) El apartado c) tampoco implica invasión de las competencias, ya que regula la incoación de diligencias con destino a la autoridad judicial por desobediencia (persistir) y es conforme al art. 33 C.E EDL1978/3879 ., pues contempla la incautación de lo obtenido en una conducta ilegal. Se desestima también el motivo examinado. Este último argumento debe pues ser desechado”.

4) Por favor, comente la siguiente noticia. Detenidos 17 jóvenes de un grupo ultra por atacar y quemar a mendigos (<http://www.elmundo.es/elmundo/2012/10/30/madrid/1351602792.html>)

“La Guardia Civil ha detenido al menos a 17 jóvenes, dos de ellos menores de edad, como supuestos integrantes de una organización 'ultra' que actuaba en la zona noroeste de Madrid. **Están acusados de intento de homicidio, ya que quisieron quemar vivo a un indigente en Majadahonda**, según fuentes de la investigación.

También se les imputan delitos de lesiones por ataques a inmigrantes y delitos contra los derechos y libertades fundamentales. Asimismo, **se les podría vincular con un delito de asociación ilícita** si se demuestra que se reunían con el fin de cometer actividades delictivas.

A tenor de las primeras pesquisas, los detenidos **llegaron incluso a grabar algunas de sus acciones violentas**. Los agentes requisaron en los registros varios teléfonos y material, en los que podrían estar recogidas las agresiones.

Varios de los arrestados ya **han sido detenidos en otras operaciones contra la violencia nazi** en Madrid por actos similares.

Además del ataque al indignete de Majadahonda también se investiga si están detrás de las amenazas a dos comerciantes extranjeros en Villanueva de la Cañada”.

UNIDAD 17ª OTRAS FORMAS INNOVADORAS DE JUSTICIA INCLUSIVA PARA LAS VÍCTIMAS

III. ACTIVIDADES: PREGUNTAS:

1) Braithwaite y la teoría de la vergüenza reintegrativa:

La justicia restaurativa se relaciona con la teoría sobre la vergüenza reintegrativa del sociólogo australiano John Braithwaite (1989). El buen andamiaje con que ha sido construida esta teoría coexiste con elementos discutibles y en ello reside precisamente parte de su atracción: fomenta un debate que puede arrojar resultados constructivos tanto en la Criminología como en el Derecho penal porque, como Zehr, a través de un esquema conceptual innovador permite plantear preguntas sobre los temas de siempre, de los que seguimos sabiendo muy poco. Aunque han transcurrido décadas desde su publicación y ser una de las obras más citadas por los criminólogos de todo el mundo, a fecha de hoy, no ha sido traducida al castellano. Su relevancia teórica justifica que la estudiemos de forma particular reproduciendo parte de su contenido²⁴⁰. Además, sirve de recapitulación de los temas abordados a lo largo de esta y otras asignaturas.

Dice su autor: *"Este no es un libro que quemé las teorías generales existentes para construir una nueva sobre sus cenizas. Más bien, considero que existe una enorme oportunidad de integrar algunas de las más importantes tradiciones teóricas, procedentes principalmente de la teoría sociológica americana -la teoría del control, subcultural, de la asociación diferencial, del conflicto y del etiquetaje-. La llave para sintetizar estas formulaciones potencialmente incompatibles es inyectar un elemento vital que se echa en falta en la teoría criminológica: el avergonzar reintegrativamente"* (p. 4-5) y *ello ante la perspectiva de que la Criminología "... corre cada vez un mayor riesgo de hacer la peor contribución posible a las sociedades modernas"* (p. 5).

En el Prefacio se indica: *"El presente libro trata de un concepto que estaba en la cumbre de su popularidad en la época victoriana: la vergüenza"*²⁴¹. Lynd (1958) nos dirige hacia novelas

²⁴⁰ Todas las citas de este libro son traducciones propias.

²⁴¹ Otros términos relacionados que podemos utilizar en castellano son los de censura, reproche o desaprobación social.

victorianas como Anna Karenina de Tolstoi para recordarnos cómo el concepto de vergüenza, que juega un papel más limitado en la literatura y en la conversación contemporáneas, fue entonces un concepto dominante. Desde Freud, la culpa ha sido una construcción más popular que la vergüenza. Si bien en el Nuevo Testamento la palabra culpa no aparece, sí se refiere repetidamente a la vergüenza. Por su parte, Shakespeare utiliza la palabra vergüenza aproximadamente nueve veces más que culpa (Lynd 1958, 25). A la hora de reflexionar sobre la delincuencia, quizá los autores contemporáneos se sientan incómodos con un concepto desfasado como la vergüenza. Sin embargo, cuando discutimos sobre la delincuencia de cuello blanco, los términos que connotan indignación moral no se encuentran tan *passé*. En cierto sentido, es la bibliografía sobre la delincuencia de cuello blanco la que me dirige en este libro hacia un análisis de la delincuencia decididamente victoriano.”

Más tarde se indica: “...La teoría de este libro sugiere que la clave para el control de la delincuencia está en los compromisos culturales para avergonzar en una forma que llamo reintegrativa. Las sociedades con bajos índices de delincuencia son aquellas que avergüenzan potencial y juiciosamente... No obstante, la vergüenza puede aplicarse de forma poco juiciosa y contraproducente. Nuestra teoría busca especificar los tipos de vergüenza que causan la delincuencia en lugar de prevenirla.

...La delincuencia no es una construcción unidimensional. Por ello, uno no debería mostrarse excesivamente optimista en torno a una teoría general explicativa de todas las clases de delincuencia. De hecho, hasta tiempos bastante recientes, yo era tan pesimista sobre semejante pretensión que la consideraba errónea. Claramente, los tipos de variables requeridas para explicar un fenómeno como la violación difieren en gran medida de aquellas necesarias para la malversación.

Resulta igualmente claro que existe una larga tradición de teorías criminológicas en este sentido que, de hecho, tan sólo ofrecen explicaciones sobre la criminalidad de los hombres, excluyendo a la criminalidad femenina, al centrarse totalmente en experiencias de socialización masculina como variables explicativas. Otras teorías se centran exclusivamente en la criminalidad de las grandes urbes, excluyendo a las poblaciones pequeñas y a la criminalidad rural, al detenerse en el contexto urbano como explicación. Otras explican la

delincuencia juvenil, pero no la adulta, o descuidan la necesidad de explicar la delincuencia de cuello blanco.

Sin perjuicio de la diversidad inherente bajo la rúbrica de la delincuencia, el argumento de este libro es que existe lo suficientemente en común entre los diferentes tipos de delincuencia para considerar posible una explicación general. Estos elementos comunes no son inherentes a la naturaleza de los actos individuales concretos. Surge del hecho de que la delincuencia, cualquiera que sea su forma, es un tipo de comportamiento que, en comparación con el resto que se producen en una comunidad, se considera reprochable y este reproche está institucionalizado. Los que violan la ley penal no pueden continuar delinquiendo inconscientes de la desaprobación institucionalizada hacia lo que hacen. Por tanto, al contrario que los teóricos del etiquetaje, creo que la mayor parte de la criminalidad es una cualidad del acto; la distinción entre comportamiento y acción es que el comportamiento se ciñe a lo físico mientras que la acción tiene un significado socialmente dado. "La conciencia de que una acción es desviada altera fundamentalmente la naturaleza de las elecciones hechas" (Taylor et al 1973, 147).

Se ha dicho que no hay nada inherentemente desviado en el hecho de inyectarse un opiáceo en un brazo porque los médicos lo hacen constantemente en los hospitales: el comportamiento desviado no es más que el comportamiento que las personas etiquetan como tal. Sea como sea de arbitrario el proceso de etiquetaje o rotulación, el hecho es que el delincuente elige comportarse de esa manera sabiendo que puede ser etiquetado como tal distinguiéndose entre elecciones criminales y otras que no lo son. Es la naturaleza desviada de la elección lo que la distingue de otra acción social.

Jaime y Juan tienen la oportunidad de cometer un delito: un coche sin cerrar con llave. Juan siente que le invaden los remordimientos al acercarse a esta oportunidad delincencial; también piensa qué avergonzada estaría su madre si le cogieran; da marcha atrás. Sin embargo, Jaime sigue adelante, roba el coche, no tiene suerte y le cogen, le llevan a juicio, admite que ha cometido el delito y es condenado, un hecho que se refleja en el periódico local. En todo este proceso, Jaime y Juan, la madre de Juan, el juez y todos aquellos que leen el periódico comparten la idea de lo que era delito y que los tribunales tienen la autoridad de actuar cuando se coge a los delincuentes. Para los participantes no existe otra manera de dotar de sentido a semejantes interacciones sin tener una cierta visión compartida de los órdenes institucionales involucrados -en este caso aquellos del Derecho penal y del sistema de justicia

penal-. La cuestión fundamental es que, para todos ellos, al invocar el orden institucional contribuyen a reproducirlo. Jaime y Juan, sus familias, la policía que los captura, sus abogados y el juez, todos tratan el Derecho penal y el sistema de justicia penal como conceptos "reales" que definen lo que Jaime hizo. Son relaciones institucionales dentro de las cuales se sitúan los encuentros con la policía y los tribunales y, desde luego, relaciones institucionales que están constituidas por interacciones tales como la experimentada por Jaime. El Derecho penal y el sistema de justicia penal son "reales" precisamente porque innumerables personas como éstas las aceptan como reales y las reproducen a través de la acción social.

No se trata de que, como dijo W. I. Thomas (1951, 81), si los agentes "definen las situaciones como reales, éstas son reales en sus consecuencias", ya que este famoso dicho implica que algo como la delincuencia pudiera no ser real: únicamente tiene consecuencias porque la gente cree en ello. Más bien, la delincuencia se reproduce como algo real mediante secuencias repetidas de interacciones como las de Jaime y Juan. De forma similar, la vergüenza, la conciencia, el poder y la autoridad de la policía y del juez -que previenen el comportamiento de Juan pero no el de Jaime- son cohibiciones estructurales y psicológicas frente al delito que ellas mismas se reproducen como reales por esos encuentros en que la construcción del delito se reproduce. Por tanto, las estructuras sociales como el sistema de justicia penal constituyen tanto una fuente de sentido para los actores como un producto de su acción; la estructura social se reproduce como una realidad objetiva que parcialmente inhibe de esas mismas acciones que la constituyen (Giddens 1984).

Una teoría de cualquier materia X sería una idea inverosímil a no ser que hubiera una asunción anterior de que X es lo que Philip Pettit llama una especie explicable. Para serlo, X no necesita ser totalmente homogéneo, sólo lo suficientemente homogéneo para que sea probable que cada tipo o la mayor parte de los tipos de X estén bajo las mismas influencias causales... En un primer momento, las jirafas, los tréboles y los tritones pudieran parecer una tipología heterogénea, pero la teoría de la evolución muestra cómo la prueba del pudín está en el comer. No se requiere que una teoría general explique todas las variaciones para todos los tipos de casos, sino algunas de las variaciones para todos los tipos de casos.

En mi teoría, la homogeneidad que se presume entre comportamientos tan dispares como la violación y la malversación es que ambas son elecciones realizadas por el autor consciente de que desafía la prohibición penal lo que se considera igualmente como delito por los agentes sociales... mostraremos como la mayor parte de las leyes penales de la mayoría de las

sociedades son objeto de un abrumador consenso. No obstante, cuando se trata de la pequeña minoría de normas penales que no se consideran legítimas, como las leyes contra el uso de la marihuana en las democracias liberales o las que crean delitos políticos contra el estado en las sociedades comunistas, la teoría de la vergüenza reintegrativa no explicará la incidencia de su violación. En las sociedades liberales los delitos que implican un dudoso consenso son delitos sin víctimas (victimless crimes). Por lo tanto, la manera de eliminar este problema es medir los índices delictivos sólo sobre los delitos intencionales contra las personas y la propiedad (Braithwaite 1979, 10-16).

Si la conciencia de que un acto es delito cambia fundamentalmente la manera de elegir, entonces la llave para una explicación general de la delincuencia reside en identificar variables que expliquen la capacidad de algunos individuos y colectividades para resistir, ignorar o sucumbir a la desaprobación institucional que acompaña al delito. En esta dirección, la teoría de este libro se construye sobre una variable esencial de apoyo social informal a la desaprobación jurídico-penal. Esa variable es el avergonzar.

Al contrario de los postulados de algunos teóricos del etiquetaje, el provocar vergüenza de forma potente en los infractores es la condición necesaria esencial para los índices delictivos bajos; si bien, esta vergüenza puede ser contraproducente si resulta desintegradora en lugar de reintegradora. La vergüenza es contraproducente cuando empuja a los infractores hacia las garras de las subculturas criminales. La vergüenza controla la delincuencia cuando es simultáneamente poderosa y limitada por ceremonias para reintegrar al infractor de vuelta a la comunidad de ciudadanos responsables. La teoría del etiquetaje ha fallado al no distinguir entre las consecuencias criminógenas del estigma que son indefinidas, excluyentes y centradas en la persona -más que en la infracción- y las consecuencias reductoras del delito que produce una vergüenza reintegrativa. Esto explica por qué apenas existe apoyo empírico para las predicciones fundamentales de la teoría del etiquetaje.

Criminólogos astutos ya estarán preocupados ante mis premisas. Dirán que Braithwaite se propone construir teóricamente sobre dos tradiciones incompatibles. Una es la teoría del control, la cual, como mi teoría, parte del presupuesto de que en la sociedad existe un consenso fundamental sobre el comportamiento criminal y la reacción al mismo. La segunda es la teoría subcultural, que es una teoría del disenso, al considerar que algunos grupos tienen valores diferentes respecto del comportamiento criminal... esta oposición ha sido exagerada

en el debate teórico criminológico. De hecho, sólo formas muy extremas de la teoría subcultural son irreconciliables con las teorías del control y otras basadas en el consenso.

...Más bien, considero que existe una enorme oportunidad de integrar algunas de las más importantes tradiciones teóricas, procedentes principalmente de la teoría sociológica americana -la teoría del control, subcultural, de la asociación diferencial, del conflicto y del etiquetaje-. La llave para sintetizar estas formulaciones potencialmente incompatibles es inyectar un elemento vital que se echa en falta en la teoría criminológica: el avergonzar reintegrativamente.

Estas teorías fueron gravemente atacadas durante los años setenta del siglo XX por los "nuevos criminólogos". Hoy son atacadas por los profetas de un nuevo clasicismo en la Criminología. Mi discusión se centra en que las teorías de alcance medio de los cincuenta y sesenta han sobrevivido al ataque de los criminólogos críticos de los setenta y de los criminólogos neoclásicos de los ochenta de forma más admirable que lo que habitualmente consideramos cuando impartimos Criminología. En todo caso, esto no significa negar importantes elementos que han sido olvidados por estas teorías criminológicas de alcance medio. El camino para integrar estas teorías dentro de explicaciones parciales que se refuerzan mutuamente no es tan difícil como típicamente se ha sugerido. Si nos equivocamos de camino nos quedamos con una Criminología que es la peor de todas las posibles...

Una vez que hemos planteado este escenario pesimista, si retomamos el positivo legado teórico de los cincuenta y setenta de los grandes criminólogos americanos como Sutherland, Cressey, Hirschi, Cloward y Ohlin, Albert Cohen y Wolfgang, existe algo lo bastante sustancial y sostenible empíricamente sobre lo que construir...

Al menos la mitad de los criminólogos más influyentes del mundo son americanos. No es el propósito de este capítulo sugerir que los Estados Unidos tienen más problemas delictivos que otros países industrializados porque cuentan con más criminólogos. Indudablemente los Estados Unidos han invertido tan generosamente en Criminología porque se cree que es una parte necesaria de la respuesta nacional para reducir la delincuencia. Sin embargo, me inclino a preguntarme si la profesionalización del estudio de la delincuencia es parte de un movimiento social más amplio que ha tendido más bien a debilitar la respuesta social a la delincuencia, en lugar de fortalecerla.

Recientemente, en los Estados Unidos, la Criminología se ha convertido en una industria de servicios a exportar. Los profesionales de la justicia penal del Tercer Mundo están acostumbrados a bromear discretamente sobre los criminólogos americanos financiados como consultores de las Naciones Unidas, o por otra forma de ayuda extranjera, para comunicar palabras de sabiduría a países que tratan sus problemas de la delincuencia de forma mucho más efectiva que los Estados Unidos. Existen razones para temer que tal ayuda extranjera exporta no sólo Criminología americana, sino también los índices delictivos americanos.

La Criminología profesional, con todas sus variantes principales, puede que no sea de ninguna ayuda para mantener un clima social apropiado para controlar la delincuencia porque, de diferentes maneras, empuja a profesionalizar, sistematizar, “cientificar y descomunitarizar” la justicia. Si las personas creen sinceramente que los "expertos" pueden prescribir soluciones científicas al problema de la delincuencia, existe el riesgo de que los ciudadanos dejen de observar obligaciones preventivas que se encuentran fundamentalmente en sus propias manos. Así, si observo una infracción, o si llego a conocer que el vecino de al lado está infringiendo la ley, debería ocuparme de mis propios asuntos porque existen profesionales, llamados policías, para tratar este problema. Si delinque un niño, con el cual tengo cierta relación de responsabilidad por razones familiares o de comunidad, podría asumir que lo mejor es dejarlo en manos del asistente social del colegio quien, al contrario que yo, es un experto.

Pero exactamente, ¿cómo se ve implicada la Criminología en este proceso de debilitar la comunidad para el control de la delincuencia? Para contestar a esta pregunta debemos mirar separadamente a tres de las mayores tradiciones de política criminal que han surgido desde la Criminología: la utilitaria, la neoclásica y la liberal-permisiva.

La tradición utilitaria es secundada por los criminólogos que se ocupan de diseñar las estrategias de prevención, rehabilitación e incapacitación para reducir la delincuencia. Indican a la comunidad que el control científico de la misma es posible si los profesionales de la justicia penal imponen las penas adecuadas a las personas adecuadas para los delitos adecuados, o si los profesionales terapéuticos aplican técnicas rehabilitadoras apropiadas, o si los profesionales de la justicia penal seleccionan a la gente adecuada para ser aislados por otros profesionales de la justicia penal. Bajo todas las variantes utilitaristas, la Criminología empuja a que los profesionales, informados por la ciencia, tengan un papel dominante a la hora de tomar las decisiones para prevenir la criminalidad.

La tradición neoclásica niega la capacidad de la Criminología para suministrar una guía profesional válida sobre cómo reducir la delincuencia. Sin embargo, promete otro tipo de profesionalización de la justicia. Ofrece una sistematización de los castigos por profesionales técnicos de manera que reflejen lo que merecen los sospechosos. El modelo neoclásico se siente especialmente ofendido cuando las comunidades resuelven los problemas de la delincuencia informalmente, fuera del sistema de justicia penal. A los agentes de policía no se les debería permitir márgenes de discrecionalidad. Los delitos graves no deberían tratarse entre el director de un colegio y los padres para detectar los problemas de un menor infractor: si se ha cometido un delito grave, es un asunto de los tribunales y éstos deben administrar el castigo merecido. Para los neoclasicistas, con la involucración de la comunidad en el control informal del delito, se corre el riesgo, tanto de una severidad excesiva, como de una suavidad extrema: la justicia comunitaria resulta impredecible, incoherente e injusta. El ideal se encuentra en una justicia profesionalizada que se mide para administrar sistemáticamente no más ni menos que lo que merecen los delincuentes.

La tradición liberal-permisiva se basa en la teoría del etiquetaje. Becker nos dijo que (1963, 9): "la desviación no es una cualidad del acto cometido por la persona, sino más bien una consecuencia de la aplicación de los demás de normas y sanciones al infractor. El desviado es aquel a quien se aplica con éxito la etiqueta; el comportamiento desviado es el comportamiento que la gente etiqueta como tal". O, como expresa Kitsuse (1962, 253), otro interaccionista: "Las formas de comportamiento per se no diferencian desviados de no desviados; son las respuestas de los miembros convencionales y conformistas de la sociedad, quienes identifican e interpretan el comportamiento como desviado, lo que transforma sociológicamente a las personas en desviadas".

La perspectiva del etiquetaje fue importante para el desarrollo de la Criminología como una ciencia empírica porque fomentó una visión apreciativa hacia los infractores. Si, hasta ese momento, la Criminología positivista los había contemplado como criaturas determinadas, la perspectiva del etiquetaje abrió los ojos hacia los infractores como seres que pueden tomar decisiones y moldear su propio destino. Tenían una interpretación de cómo les trataba el mundo y de lo que ellos habían hecho, la cual rozaba frecuentemente con la versión oficial que la Criminología positivista había dado por supuesto. La política que surgió de esta visión apreciativa hacia el infractor fue una llamada para la tolerancia y el entendimiento, una petición a la comunidad para observar al desviado más como víctima que infractor, para no

intervenir sobre el infractor, para observar la delincuencia simplemente como una "parte del proceso de crecer". Ciertamente, al mismo tiempo estaba diciendo a los profesionales de la justicia penal que apartaran sus narices de los asuntos de los desviados. Por lo tanto, mientras que los utilitaristas y los neoclasicistas enviaron el mensaje de que no era necesaria la involucración comunitaria en el control de la delincuencia, porque ésta era una ocupación profesional, la tradición liberal-permisiva indicaba tanto a los profesionales como a la comunidad que debería intentarse "no intervenir radicalmente" (Schur 1973).

Si la teoría de este libro es correcta, la tendencia de cada una de estas tradiciones dominantes de política criminal hacia una neutralización del activismo comunitario en el control de la delincuencia lo que hace realmente es fomentarlo. La delincuencia se controla mejor cuando son los miembros de la comunidad los controladores primarios a través de una participación activa en avergonzar a los infractores y, habiéndolos avergonzado, a través de la participación concertada en formas de reintegrar al infractor de vuelta a la comunidad de ciudadanos respetuosos de la ley. Las sociedades con tasas bajas de delincuencia son sociedades donde las personas no van sólo a lo suyo, donde la tolerancia hacia la desviación tiene determinados límites, donde las comunidades prefieren tratar sus propios problemas de delincuencia más que dejarlos en manos de los profesionales. Con esto no estoy sugiriendo la sustitución del principio de legalidad por el principio de arbitrariedad. Sin embargo, creo que existe la posibilidad de que el principio de legalidad llegue a ser un conjunto sin sentido de procedimientos sancionadores formales que serán percibidos como arbitrarios a no ser que exista una involucración comunitaria en lo que significa el delito y lo que hay que hacer con él.

Existe una cuarta tradición importante de política criminal que, al contrario que las tres anteriores, no recomienda cambios en el sistema de justicia penal. Ha sido popularizada por marxistas que ven en la caída del capitalismo una vía hacia una sociedad libre de delincuencia o, al menos, hacia una sociedad con mucha menos delincuencia, y por los teóricos de la igualdad de oportunidades..., que ven otros cambios estructurales fundamentales, principalmente desigualdades sociales, como políticas para la reducción de la delincuencia. Tristemente, sin embargo, los estudios criminológicos sólo se toman en serio cuando se dirigen al sistema de justicia penal por lo que esta cuarta tradición o escuela no ha tenido influencia práctica. El mundo aún espera ver una revolución socialista inspirada por el deseo de eliminar la delincuencia; y según mi propia experiencia como miembro del Consejo Asesor de

Planificación Económica de Australia, durante cuatro años no he sido testigo de ninguna consideración relativa al impacto en la delincuencia a la hora de decantarse por una teoría.

Nada de esto significa negar que la política criminal inspirada por la Criminología ha sido valiosa... Quizá esas contribuciones arrojen un saldo positivo respecto de sus consecuencias en el control de la delincuencia. Nunca conoceremos la respuesta a una pregunta así. Lo que he querido decir aquí simplemente es que las tres escuelas principales de política criminal inspiradas por la Criminología corren un riesgo real de resultar contraproductivas, si la teoría de este libro resulta correcta.

...La teoría criminológica ha tendido a adoptar una consideración más bien pasiva del delincuente. El comportamiento criminal está determinado por variables biológicas, psicológicas y socio-estructurales sobre las que el delincuente no tiene mucho control. Por el contrario, la teoría de la vergüenza reintegrativa adopta una concepción activa del delincuente. Se ve al delincuente como una persona capaz de elegir (cometer el delito, formar parte de una subcultura, adoptar un autoconcepto de desviado, reintegrarse, responder a los gestos de reintegración de los demás), en un contexto de presiones sociales mediadas por la vergüenza.

Esas presiones podrían significar que sus elecciones están, de alguna forma, limitadas, aunque, sin duda, son elecciones. La teoría de la vergüenza reintegrativa explica la conformidad con la ley por las cualidades moralizantes del control social, más que por sus cualidades represivas. La vergüenza se concibe como una herramienta para atraer y convencer al ciudadano de que atienda las demandas morales de la ley penal, para fomentar la conformidad, para razonar y considerar con él el daño de su conducta. Finalmente, el ciudadano es libre de rechazar estos intentos de persuasión a través de la desaprobación social.

Una ironía de la teoría es la idea de que un control social interno o moralizante probablemente asegura más la conformidad con la ley que un control social represivo. Ya que el comportamiento criminal es dañino según cualquier criterio moral, y están de acuerdo con ello la mayor parte de los ciudadanos, las llamadas moralizantes que tratan al ciudadano como alguien responsable para poder elegir bien son respondidas general, aunque no invariablemente, con controles más positivos que represivos, los cuales niegan la dignidad humana al tratar a las personas como calculadores amorales. Una cultura impregnada de altas expectativas morales sobre sus ciudadanos, públicamente expresadas, proporcionará un

control de la delincuencia superior al de una cultura que ve el control sólo en el sufrimiento de sus manzanas podridas.

Además de la premisa epistemológica que concibe a las personas como seres racionales que pueden elegir a la luz de las presiones sociales que no llegan a determinarles del todo, se sugiere una premisa empírica: es más probable que, a largo plazo, funcione el moralizar, que deja la acción en manos de los ciudadanos, más que una política de intentar eliminar la acción humana mediante un control represivo. Estos postulados epistemológico y empírico se relacionan con uno normativo: es bueno un cambio en el equilibrio del control social desde la represión hacia el control social interno o autocontrol. Un ejemplo de la relación entre el postulado empírico y el normativo lo encontramos ya en Durkheim (1961, 182-3): "Para ser comunicados, las ideas y los sentimientos no necesitan ser expresado mediante ... manifestaciones impropias de fuerza. De hecho, semejantes castigos constituyen hoy un hándicap moral grave. Deben enfrentarse a un sentimiento que se encuentra en el fondo de nuestra moralidad: el respeto religioso que se otorga a la persona. En virtud de este respeto, toda la violencia ejercida sobre una persona nos parece, en principio, un sacrilegio. En golpear, en la brutalidad de todo tipo, existe algo que encontramos repugnante, algo que revuelve nuestra conciencia -en una palabra, algo inmoral-. Sin embargo, defender la moralidad por medios repudiados por ella es un modo considerable de protegerla. Por un lado, debilita los sentimientos que uno, por otro lado, desea reforzar".

De ahí que en esta teoría la vergüenza se considere un medio de responsabilizar activamente a los ciudadanos, de informarles cuán legítimamente resentidos se encuentran sus conciudadanos respecto del daño sufrido por su comportamiento delictivo. En la práctica, si bien la vergüenza limita la autonomía, más que la represión, lo hace comunicando demandas morales que otros ciudadanos pueden esperar razonablemente para expresar su disgusto. En otras palabras, la vergüenza es una vía para la conformidad elegida libremente, mientras que el control social represivo es una vía de conformidad coercitiva. El control social represivo, como la pena privativa de libertad, restringe nuestra autonomía por limitación forzada de nuestras elecciones; el control social moralizante restringe nuestra autonomía al invitarnos a ver que no podemos ser personas totalmente morales si sólo consideramos nuestros propios intereses en las elecciones que realizamos. Cuando ejercemos nuestra autonomía de forma que pisotea la autonomía de los demás provoca vergüenza.

Una teoría normativa del control social basada en la educación moral aspira a poner al acusado en una posición en la que debe argumentar su inocencia, admitir su culpa y expresar remordimiento, o contrastar la legitimidad de las normas infringidas. Busca evitar que se elimine el razonamiento moral sobre la presunta infracción mediante la "exclusión" del acusado. Por tanto, esta teoría acoge mejor la desobediencia civil que las teorías tradicionales del castigo."

-Preguntas para el debate: ¿De qué teorías parte J. Braithwaite en la elaboración de su Criminología reintegradora?

IV. EJERCICIOS PRÁCTICOS

1) CONSÚLTENSE LAS MEMORIAS DE LOS SERVICIO DE MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL DE EUSKADI (SMI) y comente su actividad y el tipo de delitos que mayormente parecen derivarse a mediación y/o llegar a un acuerdo mediado.

<http://www.justizia.net/mediacion-intrajudicial/texto?id=1290077285652>

2) DESARROLLO DE UNA APLICACIÓN INFORMÁTICA DE AUTOEVALUACIÓN PARA APOYAR A LAS PERSONAS QUE PARTICIPEN EN PROGRAMAS RESTAURATIVOS

Objetivo:

Esta aplicación permitiría a cualquier persona que lo desee, que quiera participar en un programa restaurativo (como parte denunciante o denunciada), reflexionar sobre su situación y sobre las posibilidades de recuperación/reinserción/restauración.

Esta aplicación busca acompañar y apoyar de forma gratuita, facilitando salvar obstáculos de horario y desplazamiento, a las personas que participen en programas restaurativos, respetando los estándares internacionales de buenas prácticas, así como éticos de toda intervención victimológica.

Puede verse como ejemplo, en inglés, la página desarrollada por el siquiatra Ben Furman (Helsinki Brief Therapy Institute) y Lorenn Walker (abogada estadounidense) en http://www.apologyletter.org/let_go2/letgo-oo.php. Estos expertos han desarrollado una

aplicación similar a la propuesta, incluyendo las siguientes preguntas –que se refieren, en general, a personas que han pasado por situaciones difíciles-:

*¿Cómo describiría su experiencia?

*De esa experiencia, ¿hay algo de lo que usted pensó, dijo o hizo que le haga sentir orgulloso?

*¿En qué fase (de recuperación) se encuentra ahora?

*¿Qué le ha ayudado en dicho proceso (de recuperación)?

*¿Quién y cómo le ha ayudado? ¿Qué le ha resultado más útil?

*¿Hay algún detalle que manifieste ese proceso (de recuperación)?

*¿Hay algún detalle en su relación con los demás que manifieste ese proceso (de recuperación)?

*¿Quién le gustaría que continuase ayudándole o apoyándole? ¿Cómo?

*¿Hay algo que haya aprendido de esta experiencia que le gustaría transmitir a las personas que aprecia –sus hijos, nietos, amigos...-?

*Imagine que alguien a quien usted admira, incluso si no le conoce o ya no vive, le diera un consejo sobre su situación, ¿qué cree que le diría?

*¿Hay algo positivo de esa experiencia?

Esta aplicación puede compararse con el test que ofrece el portal de *la Revista Internacional de Victimología* del Centro de Criminología Comparada de Montreal (Canadá): <http://www.jidv.com/njidv/index.php>. Cuenta también con una sección que permite dar información a posibles víctimas (directas o indirectas), así como a profesionales que trabajan con ellas: <http://www.jidv.com/>.

En el campo de los menores puede verse la página <http://www.kidsskills.org/sorry/index.html>.

Asimismo, véase, <http://www.theforgivenessstoolbox.com/>

Se detallan a continuación una serie de cuestiones que podrían incluirse en una futura aplicación informática que tendría por objetivo que cualquier persona que desee participar en un programa restaurativo (víctima o victimario) tenga a su disposición una guía u orientación acerca de su situación y de sus posibilidades de recuperación, restauración, desvictimización y/o reinserción.

Se trataría de una aplicación de acceso gratuito, anónimo y confidencial a la que tanto víctima como victimario puedan acceder fácilmente, ofreciéndoseles la posibilidad de rellenar un formulario a modo de autoevaluación que les ayude en el proceso de autoconocimiento previo a la superación de situaciones traumáticas producidas como consecuencia de la comisión y/o padecimiento de hechos ilícitos.

Se proponen como posibles preguntas a incluir en dicha aplicación las siguientes:

VÍCTIMA:

- ¿Qué impacto le ha producido en su vida cotidiana el hecho ilícito sufrido?
- ¿Qué actividades, prácticas o rutinas ha dejado de realizar después de sufrir el hecho ilícito?
- ¿Cómo le ha afectado emocionalmente lo sucedido?
- ¿Qué personas, colectivos o entidades le han ayudado en su proceso de recuperación o desvictimización?
- ¿Qué clase de ayuda o apoyo necesario para avanzar en su proceso de desvictimización echa usted en falta?
- ¿Cree usted que llegará un momento (aunque lo vislumbre aún lejano) en que sienta totalmente recuperada?
- ¿Estaría dispuesto/a a mantener un encuentro cara a cara con su victimario?
- Si ha contestado negativamente ¿por qué?
- Si ha contestado afirmativamente ¿qué le diría?

- ¿Qué sentimientos tiene usted hacia el victimario?
- ¿Estaría dispuesto/a a aceptar su perdón?
- ¿Qué castigo considera que debería imponerse al victimario por el hecho delictivo cometido?
- ¿Qué cree que necesitaría para volver a sentirse como antes de ser víctima del hecho ilícito?
- ¿Se siente capaz de extraer alguna consecuencia positiva de este suceso, por pequeña que sea?
- ¿Qué consejos le daría usted a alguien que acabara de pasar por una situación semejante a la suya?

VICTIMARIO:

- ¿Cuáles fueron las razones/motivos por las que realizó el hecho ilícito?
- ¿Cómo se sintió tras su realización?
- ¿Ha tenido usted remordimiento tras llevar a cabo el hecho ilícito?
- ¿Se considera usted responsable por el hecho ilícito cometido?
- ¿Reconoce usted que ha causado un daño a una persona que merece respeto y consideración?
- ¿Está usted arrepentido por el hecho ilícito cometido?
- ¿Estaría dispuesto/a a tener un encuentro cara a cara con su víctima?
- Si tuviera la oportunidad, ¿Le gustaría pedir perdón o disculpas a la víctima?
- ¿Estaría usted dispuesto/a a asumir y/o a reparar los daños causados por el hecho ilícito cometido?
- ¿Considera que ha aprendido algo de esta experiencia?

- ¿Volvería usted a cometer un hecho ilícito igual o similar? ¿Por qué?
- Piense en algún miembro de su familia a quien realmente admire y respete, ¿cómo cree que se sentiría tras conocer que usted ha cometido un hecho ilícito?
- Si el hecho ilícito que usted ha cometido se lo hubieran causado a una persona muy querida por usted, ¿Cómo reaccionaría?

El contenido del ejercicio consiste en incluir otras preguntas o reformular de forma más adecuadas las que aparecen como ejemplo y fundamentarlas.

3) SELECCIÓN DE PROCESO RESTAURATIVO Y CONCRECIÓN DE SU DINÁMICA

Caso 1: Un joven de 12 años roba el móvil a un compañero dentro del colegio. El director del colegio quiere expulsarle siguiendo el procedimiento habitual en estos casos. El joven procede de una familia extensa de origen inmigrante donde falta el padre y la madre trabaja muchas horas en labores de limpieza.

Caso 2: Unas menores de 9 años son sorprendidas por un exhibicionista cerca de un colegio. Se trata de un adulto con problemas mentales. Los padres de las menores interponen una denuncia.

Caso 3: Un hijo adulto, con problemas de adicciones, agrede a sus padres en repetidas ocasiones. La policía interviene y es arrestado.

Caso 4: Una persona involucrada en un atentado terrorista, tras una serie de años en prisión, desea poder encontrarse con la familia de su víctima (fallecida en el atentado). A algunos familiares les parece bien y a otros no. Respecto del autor del delito, sólo le apoya en esta iniciativa su novia.

OBJETIVO:

Determinar la adecuación de un proceso restaurativo determinado (dentro de los posibles o imaginables) a cada caso concreto.

Esquematisar quiénes serán los participantes y cómo será el contenido y estructura del proceso (quién empieza a hablar, qué tipo de dinámicas se utilizan, dónde se realizan, cuánto duran, en su caso qué modelo de resolución de conflictos se utiliza...).

Justificar las decisiones tomadas.

RECAPITULACIÓN FINAL

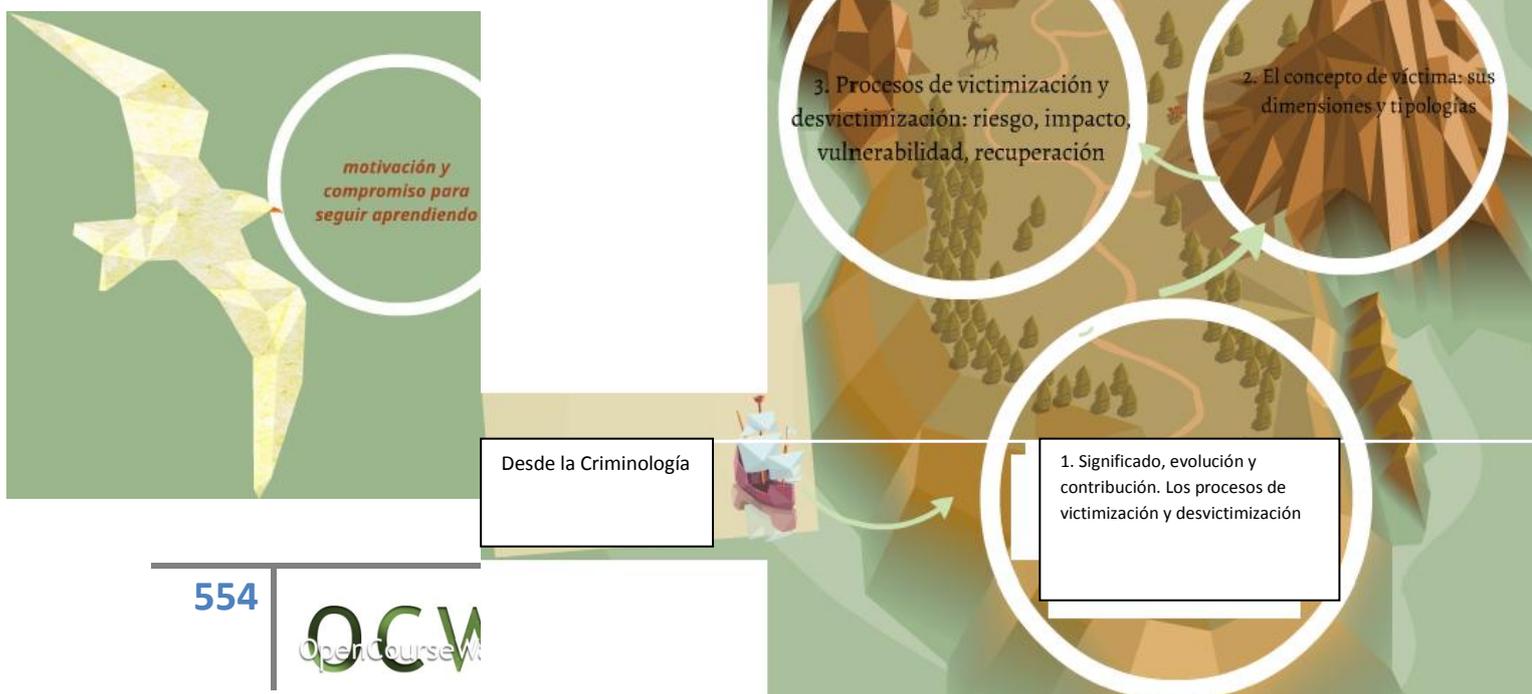
1) Dos últimas propuestas didácticas

2. 1 Elaboración individual de una frase coherente, desde el punto de vista de la Victimología, con cinco conceptos de su elección tratados a lo largo de las lecciones.

2. 2 Elaboración en grupo de un programa o cartel para el día conmemorativo de algún tipo de victimización de su elección. Debe reflexionarse sobre la utilidad de estos días conmemorativos (por ejemplo, en noviembre tenemos días en memoria de las víctimas del terrorismo, de las víctimas de delitos contra la seguridad vial, contra la violencia de género, por las personas sin hogar...), así como sobre el mensaje que se quiere transmitir, la audiencia destinataria y la adecuación del medio elegido.

2) Mapa del camino recorrido

“Enseñar no consiste en inyectar comprensiones, sino en señalar caminos para tropezarse con ellas” (Jorge Wagensberg)



OTROS RECURSOS ELECTRÓNICOS²⁴²:

-<http://www.huygens.es/journals/index.php/revista-de-victimologia> (Revista de Victimología)

-<http://www.victimology.nl> (página web sobre Victimología de Intervict, Universidad de Tilburg, Países Bajos)

-<http://www.criminologia.net> (Sociedad Española de Investigación en Criminología, véanse sus publicaciones y enlaces sobre Victimología).

-<http://www.euforumrj.org> (sobre justicia restaurativa).

-<http://www.sociedadvascavictimologia.org>

-<http://www.victimologia.cat/#>

-<http://www.institutodevictimologia.com>

-<http://www.mir.es> (incluye legislación sobre asistencia y reparación a las víctimas de delitos violentos y, específicamente, de terrorismo).

-<http://ruljis.leidenuniv.nl/group/jfcr/www/icvs/> (sobre la Encuesta Internacional de Víctimas del Delito, coordinada por la Universidad de Leiden).

-<http://www.transitionaljustice.be> (Grupo de Investigación sobre la “justicia transicional”, centrada en la transición de regímenes políticos autoritarios a democráticos).

-<http://www.world-society-victimology.de> (Sociedad Mundial de Victimología).

-<http://www.criminologia.net> (Sociedad Española de Investigación Criminológica).

-<http://www.mir.es> (incluye legislación sobre asistencia y reparación a las víctimas de delitos violentos y, específicamente, de terrorismo). Véanse también en la web del Departamento de Interior del Gobierno Vasco la Dirección de Atención a las Víctimas del Terrorismo (<http://interior.euskadi.net/datvt/castellano/home.html>) y la de Violencia de Género

²⁴² Documento elaborado por Gema Varona.

([http://www.interior.ejgv.euskadi.net/r42-](http://www.interior.ejgv.euskadi.net/r42-avvg0000/es/contenidos/informacion/avvg_info/es_avvg/r42_avvg_prehome.html)

[avvg0000/es/contenidos/informacion/avvg_info/es_avvg/r42_avvg_prehome.html](http://www.interior.ejgv.euskadi.net/r42-avvg0000/es/contenidos/informacion/avvg_info/es_avvg/r42_avvg_prehome.html))

-<http://ruljis.leidenuniv.nl/group/jfcr/www/icvs/> (sobre la Encuesta Internacional de Víctimas del Delito, coordinada por la Universidad de Leiden)

-<http://www.institutodevictimologia.com> (Fundación que realiza estudios y recoge información victimológica)

-<http://www.tokiwa.ac.jp/~tivi/english/index.html> (Tokiwa International Victimology Institute, Japón, edita la publicación en inglés *International Perspectives in Victimology*).

-<http://www.justizia.net> (web del Departamento de Justicia del Gobierno Vasco, vid. en servicios de cooperación con la justicia: servicios de asistencia a la víctima y servicios de mediación intrajudicial –antes de mediación penal-)

-<http://www.fiscal.es> (web de la Fiscalía General del Estado. Véanse las secciones de las fiscalías especializadas en la protección a determinados colectivos y, en las memorias anuales, las secciones del Fiscal de Sala Delegada para la Protección y Tutela de las Víctimas en el Proceso Penal).

-Página oficial del Tribunal Penal Internacional: <http://www.icc-cpi.int/home.html&l=en> (contiene videos en inglés y francés sobre algunas audiencias).

- <http://ec.europa.eu/justice/criminal/victims/> (web de la Comisión de la UE sobre su política de víctimas, con acceso a los instrumentos y documentos más relevantes).

-<http://www.justice.gc.ca/eng/cj-jp/victims-victimes/index.html> (Departamento de Justicia de Canadá).

-<http://www.ojp.usdoj.gov/ovc/> (Oficina para las Víctimas del Delito, Departamento de Justicia, EE. UU.).

-The European Journal of Psychology Applied to Legal Context: <http://ejpalc.elsevier.es/>

-Archivo online sobre la violencia terrorista en Euskadi, Instituto de Historia Social Valentín de Foronda: www.arovite.com/

-<http://www.csjr.org/> (Centro de Servicios de Justicia Restaurativa en Canadá).

-<http://www.compassionfatigue.org/pages/compassionfatigue.html> (sobre la victimización indirecta de las personas que atienden o tratan con víctimas).

-<http://www.acosomoral.org> (víctimas de acoso moral).

-<http://www.victimas.org/> (asociación nacional de víctimas de delitos violentos).

-<http://politicadela memoria.org/> (memoria histórica).

-Asociación Vasca de Ayuda a la Infancia Maltratada: <http://avaim.org/>

-Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato (infantil): <http://www.fapmi.es/>

-Red global para evitar la explotación sexual de los niños: <http://www.ecpat.net/>

-<http://www.therapeuticjurisprudence.org> (justicia terapéutica)

-[Sycamore Voices](http://www.sycamorevoices.org/) - <http://sycamorevoices.org/> (justicia restaurativa)

-Sobre peacemaking circles: <http://www.foresee.hu/en/about-us/>

-Para saber más sobre personas sin hogar: Fundación RAIS

-Sobre prejuicios: <http://humanlibrary.org/to-readers-of-the-human-library.html>

-Justicia restaurativa en colegios (<https://www.youtube.com/watch?v=tqktOiYG5NM>). TED-talk, Juan Klasovsky.

-'Precautions and Avoidances' ('Prevenir y evitar') en *Women and Community Safety: A Resource Book on Planning for Safer Communities (Seguridad de las mujeres y la comunidad: un manual de recursos para la planificación de comunidades más seguras)*, Dame, T. and A. Grant (Cowichan Women Against Violence Society, 2002): págs. 2 – 12. Disponible en

[inglés](#) y [francés](#),

http://www.saferfutures.org/pdf/Women_and_Community_Safety_Manual.pdf

-Cyberbullying (materiales del Observatorio Vasco de la Juventud en http://www.gazteukera.euskadi.net/contenidos/informacion/irakurketa_gidak/es_irakurri/adjuntos/gida_ciberbullying.pdf).

-Sobre la perspectiva de la prevención ambiental o victimal situacional: Asociación Internacional *Prevención del Delito a través del Diseño Ambiental* (CPTED, por sus siglas en inglés): www.cpted.net. Tiene delegaciones independientes en países como Colombia (www.cpted.cl). En relación con ella, vid. la Asociación Europea *Designing Out Crime* E-DOCA (www.edoca.eu) y, en el Reino Unido, www.doca.org.uk.

BIBLIOGRAFÍA SOBRE VICTIMOLOGÍA²⁴³

Abramson, Lyn y Martin E. Seligman. 1978. Learned Helplessness in Humans: Critique and Reformulation, *Journal of Abnormal Psychology* 87, 1: 49–74.

Abril Stofells, Inés Irene. 2010. El acoso escolar, *Padres y Maestros. Publicación de la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales* 335: 21-25, accesible en <https://revistas.upcomillas.es/index.php/padresymaestros/article/view/1185>.

Acale, M. 2007. Tratamiento jurídico y social de la mujer inmigrante víctima: modelo español, *Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología* 21: 203-234.

Acevedo, Dori, Biaggil, Yajaira y Borges, Glanes 2009. Violencia de género en el trabajo. Acoso sexual y hostigamiento laboral. *Revista Venezolana de estudios de la Mujer* 14, 32.

Aebi, Marcelo F. 2009. *Self-Reported Delinquency surveys in Europe/Enquêtes de délinquance autoreportée en Europe*. París: Forum européen pour la sécurité urbaine.

Aebi, Marcelo F. et al. 2010. *European Sourcebook of Crime and Criminal Justice Statistics – 2010*. La Haya: WODC. Disponible en http://www.europeansourcebook.org/ob285_full.pdf.

Aebi, Marcelo F. y Antonia Linde. 2010a. El misterioso caso de la desaparición de las estadísticas policiales españolas, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* 12, 7 (<http://criminet.ugr.es/recpc>). 2010b. Las encuestas de victimización en Europa: Evolución histórica y situación actual, *Revista de Derecho penal y Criminología* 3: 211-298.

Aertsen, Ivo et al. 2012. *Restoring justice after large-scale violent conflicts*. Londres: Routledge.

Aertsen, Ivo, Inge Vanfraechem, Stephan Parmentier, Lode Walgrave y Estelle Zinsstag. 2013. It takes two to tango: Practitioners and researchers on the floor of restorative justice, *Restorative Justice: An International Journal* 1, 3.

Affolter, Friedrich. 2011. Building Victim Empowerment Capacity for Peace and Stability across South Africa, *Journal of Peace, Conflict and Development* 17.

African Rights and REDRESS. 2008. *Survivors and post-genocide justice in Rwanda. Their Experiences, Perspectives and Hopes*. African Rights and Redress.

Agustina Sanllehí, José Ramón. 2010. ¿Menores infractores o víctimas de pornografía infantil?: respuestas legales e hipótesis criminológicas ante el Sexting, *Revista electrónica de ciencia penal y criminología* 12: 11-44, accesible <http://criminet.ugr.es/recpc/12/recpc12-11.pdf>.

Agustina, José R. y F. Romero. 2013. Análisis criminológico de la violencia paterno-filial, *Revista de Derecho Penal y Criminología* 9: 225-66.

²⁴³ Documento elaborado por Gema Varona, con las propuestas de José Luis de la Cuesta, Virginia Mayordomo y Ana Pérez. Se recogen tanto las obras consultadas para la redacción de las unidades didácticas como otras que permitan una mayor profundización en la materia desde una óptica interdisciplinar.

Álavarez García, David et al. 2011. Violencia a través de las tecnologías de la información y la comunicación en estudiantes de secundaria, *Anales de psicología* 27, 1: 221-230, accesible en <http://revistas.um.es/analesps/article/view/113661>.

Albrecht, Hans-Jörg y André Klip, eds. 2013. *Crime, Criminal Law and Criminal Justice in Europe*. Leiden: Martinus Nijhoff.

Allaria C., Mucchielli L. ; Raquet E., Rapport sur le diagnostic local de sécurité, Aubagne et la Penne-sur-Huveaune, Les rapports de recherche de l'ORDCS, N°4.

Alonso (coord.) (2012), *El lugar de la memoria. La huella del mal como pedagogía democrática*. Bilbao: Bakeaz

Alonso Zarza, Martin, coord. 2012. *El lugar de la memoria. La huella del mal como pedagogía democrática*. Bilbao: Bakeaz.

Alvira Martín, Francisco y María Ángeles Rubio Rodríguez. 1982. Victimización e inseguridad: La perspectiva de las encuestas de victimización en España, *Revista Española de Investigaciones Sociológicas* 18: 29-50, accesible en <http://www.comunidadessegura.org/es/node/36395>.

Ambos, Kai, coord. 2002. *Nueva justicia penal supranacional (Desarrollos post-Roma)*. Valencia: Tirant lo Blanch. 2006. Temas de Derecho penal internacional y europeo.Cef.

Amnistía internacional (2011), *Derechos humanos de las víctimas del terrorismo*, Informe núm. 110.

Amnistía Internacional. 2012. Fight discrimination in Europe: Roma, accesible en <http://www.fightdiscrimination.eu/themes/roma>.

Amnistía Internacional. International Police Standards. 10 Basic Human Rights.

Amurrio Velez, Mila, Ane Larrinaga Renteria, Elisa Usategui Basozabal y Ana Irene del Valle Loroño. 2008. *Violencia de género en las relaciones de pareja de adolescentes y jóvenes de Bilbao*. Bilbao: Ayuntamiento de Bilbao, accesible en http://www.saama.ahige.org/pdf/Violencia_de_genero_en_las_relaciones_de_pareja_entre_personas_jovenes.pdf.

Angel, Caroline M. 2005. Crime Victims Meet their Offenders: Testing the Impact of Restorative Justice Conferences on Victims' Post-traumatic Stress Symptoms. Tesis presentada en la Universidad de Pensilvania.

Ararteko. 2006. *Respuesta a las necesidades básicas de las personas sin hogar y en exclusión grave*. Vitoria-Gasteiz: Ararteko.

Arendt, Hannah [1965] 2001. *Hombres en tiempos de oscuridad*. Barcelona: Gedisa.

Argituz. 2014. *Incomunicación y tortura. Análisis estructurado en base al Protocolo de Estambul*. Argituz, accesible en

<http://www.ub.edu/ospdh/sites/default/files/documents/noticies/Incomunicaci%C3%B3n%20y%20tortura%20en%20el%20PV..pdf>.

Armenta Deu, Teresa, coord. 2011. *Código de buenas prácticas para la protección de víctimas especialmente vulnerables*. Madrid: Colex.

Armenta Deu, Teresa. 2010. *Víctima menor de edad. Un estudio comparado Europa-América*. Madrid: Constitución y Leyes.

Armentia, José Ignacio, José María Caminos, María Flora Marín y María Ganzabal. 2013. *El tratamiento de las muertes violentas en la prensa vasca: ETA, violencia de género y siniestralidad laboral (1990-2010)*. Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea.

Arón, A. M. y M. T. Llanos. 2004. Cuidar a los que cuidan: Desgaste profesional y cuidado de los equipos que trabajan con violencia, *Sistemas Familiares* 1-2: 5-15, accesible en http://www.buentrato.cl/pdf/est_inv/desgas/dpa_aron2.pdf.

Arregi, Joseba. 2013a. Víctimas y democracia, *El Correo*, 23.11.13. 2013b. Aleccionando a las víctimas, *El Diario Vasco*, 29.10.13.

Arvind Verma. 2001. Terrorist Victimization: A Case Study from India, *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology* 25: 183.

Auchter, Bernard y Bethany L. Backes. 2013. NIJ's Program of Domestic Violence Research: Collaborative Efforts to Build Knowledge Guided by Safety For Victims and Accountability of Perpetrators, *Violence Against Women* 19: 713-736.

Avilés Martínez, José María. 2013. Bullying y cyberbullying: apuntes para la elaboración de un Proyecto Antibullying, *Revista digital de la Asociación Convives* 3: 4-15, accesible en http://convivenciaenlaescuela.es/wpcontent/uploads/2013/06/Revista-CONVIVES-N_3-Abril-2013.pdf. 2013.

Baca Baldomero, Enrique, Enrique Echeburúa Odriozola y Josep María Tamarit Sumalla, coords. 2006. *Manual de Victimología*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Backes, Bethany L. 2013. Building a Solid Foundation for Sexual Violence Research: Applying Lessons Learned to Inform Research Priorities, *Violence Against Women* June 19: 737-755,

Baker, S. 1992, Justice not revenge, *UCLA Law Review* 40: 339-43.

Balfour, Gillian. 2013. Theorizing the Intersectionality of Victimization, Criminalization and Punishment of Women: An Introduction to the Special Issue, *International Review of Victimology* 19: 3-5.

Balson, Jamie. 2013. Therapeutic jurisprudence: facilitating healing in crime victims, *Phoenix Law Review*: 6.

Bar, Moshe. 2011. *Predictions in the Brain: Using our Past to Generate a Future* New York: Oxford University Press.

Barreiro, Alicia y José Antonio Castorina. 2014. Las creencias en el mundo justo: ¿un invariante cognitivo o una apropiación social?, *Pic. Da Ed.* 21: 103-122.

Barrio, Cristina del. 2013. Experiencias de acoso y ciberacoso: autores, autoras, víctimas y consideraciones para la prevención, *Revista digital de la Asociación Convives* 3: 25-33, accesible en: http://convivenciaenlaescuela.es/wp-content/uploads/2013/06/Revista-CONVIVES-N_3-Abril-2013.pdf.

Bartkowiak-Théron, Isabelle y Nicole L Asquith, eds. 2012. *Policing Vulnerability*. Annandale: Federation Press.

Bartlett, F. 1932. *Remembering: A Study in Experimental and Social Psychology*. Cambridge: Cambridge University Press.

Bassiouni, M. Ch., comp. 1998. *The Statute of the International Criminal Court: A Documentary History*. New York: Transnational. 2002. *Post-Conflict Justice*. Nueva York.

Bassiouni, M. Cherif, ed. *The pursuit of international criminal justice: a world study on conflicts, victimization, and post-conflict justice*, vol. 1. Amberes: Intersentia.

Bassiouni. 2006. International Recognition of Victims' Rights", *Human Rights Law Review* 6:2, 203 ss.

Bassiouni (2012), *Introduction to International Criminal Law*, Martinus Nijhoff Publishers.

Beck, Allen J., Ramona R. Rantala y Jessica Rexroat. 2014. Sexual Victimization Reported by Adult Correctional Authorities, 2009–11, *Bureau of Justice Statistics*, accesible en <http://www.bjs.gov/content/pub/pdf/svraca0911.pdf>.

Becker, Howard S. [1967] 2005. ¿De qué lado estamos? *Delito y sociedad: Revista de Ciencias Sociales* 21: 89-100.

Ben-Ze'ev, Efrat, Ruth Ginio y Jay Winter, eds. 2010. *Shadows of War. A Social History of Silence in the Twentieth Century*. Cambridge: Cambridge University Press.

Bergalli / Rivera Beiras (2006), *Torturas y abusos de poder*, Universitat de Barcelona.

Beristain (2007), *Víctimas del terrorismo. Nueva justicia, sanción y ética*, Tirant lo Blanch, Valencia

Beristain Ipiña, Antonio. 1992. Criminología, Deontología y Victimología, *Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología* 6: 193-226.

Beristain Ipiña, Antonio. 2000. *Victimología: nueve palabras clave*. Valencia: Tirant lo Blanch. 2004. *Protagonismo de las víctimas de hoy y mañana. (Evolución en el campo jurídico penal, prisional y ético)*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Beristain Ipiña, Antonio. 2004. *Protagonismo de las víctimas de hoy y mañana. (Evolución en el campo jurídico penal, prisional y ético)*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Beristain Ipiña, Antonio. 2007. *Víctimas del terrorismo. Nueva justicia, sanción y ética*. Valencia: Tirant lo Blanch. 2010. *La dignidad de las macrovíctimas transforma la justicia y la convivencia (in tenebris, lux)*. Madrid: Dykinson.

Bermejo, José Carlos. 2014. *Humanizar la asistencia sanitaria*. Bilbao: Desclée de Brouwer.
Bernal del Castillo, J. 2013. Prevención y seguridad ciudadana. La recepción en España de las teorías criminológicas de la prevención situacional, *Revista de Derecho Penal y Criminología* 9: 267-304.

Bilbao, Galo, Felicísimo Martínez, Reyes Mate y Marcos R. Ruiz. 2013. *Postterrorismo. De la culpa a la reconciliación*. Barcelona: Anthropos.

Blagg, Harry. 2013. Restorative Justice in a Crowded Market Place of Ideas: Challenges & Opportunities for Relevant Practice in the Coming Years, *European Forum for Restorative Justice Newsletter* 14, 1.

Blázquez Peinado. 2013. La Directiva 2012/29/UE ¿Un paso adelante en materia de protección a las víctimas en la Unión europea?, *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 43, 897 ss.

Block, Carolyn Rebecca y Richard L. Block. 1984. Crime Definition, Crime Measurement, and Victim Surveys, *Journal of Social Issues* 40, 1: 137–60.

Boersma, Martine. 2012. *Corruption: a violation of human rights and a crime under international law?*

Bogner, Artur y Gabriele Rosenthal. 2014. The “untold” stories of outsiders and their significance for the analysis of (post-) conflict figurations. Interviews with victims of collective violence in Northern Uganda (West Nile), *Forum: Qualitative Social Research* 15, 4.

Bolívar Fernández, Daniela. 2012. Victim-offender mediation and victim's restoration: a victimological study in the context of restorative justice. Tesis presentada en la Universidad Católica de Lovaina (Bélgica).

Bonafé-Schmitt, Jean-Pierre. 2013. Restorative Justice and Penal Mediation: The French Exception. En *Civilising Criminal Justice. An International Restorative Agenda for Penal Reform*, editado por David Cornwell, John Blad y Martin Wright. Hampshire: Waterside Press.

Bonanno, Rina A. y Shelley Hymel. 2013. Cyber bullying and internalizing difficulties: above and beyond the impact of traditional forms of bullying, *Journal of Youth and Adolescence* 42, 5: 685-697.

Bonnet, Piedad. 2013. *Lo que no tiene nombre*.

Bono Lahoz, *Políticas públicas de memoria en el Estado español*, in I Col.loqui Internacional memorial Democràtic: Polítiques Públiques de la Memoria (http://www.memorialdemocratic.net/fitxers/ponencies/ponencia_m_jesus_bono_esp.pdf)

Borja Gil, F. y Núñez Domínguez, T. 2014. ¿Actitudes homofóbicas en adolescentes de Andalucía?. Estudio de un caso, *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, accesible en www.eumed.net/rev/ccss/30/homofobia.html.

Bosmans, Mark W. G., Charles C. Benight, Leontien M. van der Knaap, Frans Willem Winkel y Peter G. van der Velden. 2013. The associations between coping self-efficacy and posttraumatic stress symptoms 10 years postdisaster: differences between men and women, *Journal of Traumatic Stress* 26: 184-191.

Bottoms, Anthony y Justice Tankebe. 2012. Beyond Procedural Justice: A Dialogic approach to Legitimacy in Criminal Justice, *Journal of Criminal Law & Criminology* 102: 119-253.

Bouffard, Leana A. & Maria D.H. Koeppel. 2012. Understanding the Potential Long-term Physical and Mental Health Consequences of Early Experiences of Victimization, *Justice Quarterly* 31, 3: 568-587.

Bowers K., Johnson S. 2003. Measuring the geographical displacement and diffusion of benefit effects of crime prevention activity, *Journal of Quantitative Criminology* 19, 3: 275-301.

Bowlby J. [1980] 1997. El apego y la pérdida: La pérdida. Barcelona: Paidós Psicología Profunda. 1961. Process of mourning, *International Journal of Psychoanalysis* 42, 317-340, 1961.

Braga, L. L., M. F. Mello, et al. 2012. Transgenerational transmission of trauma and resilience: a qualitative study with Brazilian offspring of Holocaust survivors, *BMC Psychiatry* 12(1): 134.

Braithwaite, John. 2002. Setting standards for restorative justice, *British Journal of Criminology* 42: 563-577.

Braithwaite, John. 2012. Open Lecture at the University of Cape Town (Sudáfrica), 26 de julio de 2012, accesible en https://www.youtube.com/watch?feature=player_embedded&v=aEtb7lX2wD4#.

Brouwer, A.-M. de, C. Ku, R. Römkens y L. van den Herik, eds. 2012. *Sexual violence as an international crime: interdisciplinary approaches*.

Bueno Arús, F. 2005. Prólogo. En *Ley General Penitenciaria. Comentarios, jurisprudencia, concordancias, doctrina*. Madrid: Colex.

Burke, Kimberly S. 2013. *An Inventory and Examination of Restorative Justice Practices for Youth in Illinois*. Chicago, IL: Illinois Criminal Justice Information Authority.

Bustos Ramírez, Juan y Elena Larrauri Pijoan. 1993. *Victimología: Presente y futuro. Hacia un sistema penal de alternativas*. Barcelona: PPU.

Butler, Judith. 2010. *Marcos de guerra. Las vidas lloradas*. Barcelona: Paidós.

Cabrera Suarez, Lizandro Alfonso. 2012. El derecho a la memoria y su protección jurídica: avance de investigación, *Pensamiento Jurídico* 36: 173-88, accesible en <http://www.bdigital.unal.edu.co/38022/1/40321-180998-1-PB.pdf>.

Calleja, José María. 2013. *La violencia como noticia*. Los libros de la Catarata.

Cancio Meliá, M.,
http://elpais.com/diario/2010/02/03/opinion/1265151613_850215.html

Caravaca Llamas, Carmen. 2011. Política Social y asistencia a las víctimas de delitos en España: del reconocimiento legal a la protección social, *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, accesible en www.eumed.net/rev/cccs/11/.

Caritas. 2010. *Trata de personas con fines de explotación sexual*. Madrid: Caritas, accesible en <http://www.caritas.es/imagesrepository/CapitulosPublicaciones/1190/VAR059%20protegido.pdf>.

Carlsmith, Kevin M., Timothy D. Wilson y Daniel T. Gilbert. 2008. The Paradoxical Consequences of Revenge, *Journal of Personality and Social Psychology*: 1-9.

Carrera, Virginia 2012. La violencia de género en el ámbito laboral: víctimas fuera, víctimas fuera, víctimas dentro. *Igualdad, retos para el siglo XXI*, dir: Ángela Figueruelo, Marta del Pozo, Marta León. Santiago de Compostela: Andavira.

Carreras Espallardo, Juan Antonio. 2011. Victimología vial: La prevención victimal en los siniestros de tráfico, *Noticias jurídicas*.

Carroll, Robyn. 2013. Apologies as a Legal Remedy, *Sydney Law Review* 35; UWA Faculty of Law Research Paper No. 2013-18, accesible en <http://ssrn.com/abstract=2304552>.

Cassell, Paul G. Y Steven Joffee. 2011. The crime victim's expanding role in a system of public prosecution: a response to the critics of the crime victims' rights Act, *Northwestern University Law Review Colloquy* 105: 164-183.

Cassese (2003), *International Criminal Law*, Oxford University Press.

Castro Bejarano, Y.R., Orjuela Gómez, M.A., Lozano Ariza, C.A., Avendaño Prieta, B.L., y Vargas Espinosa N.M. 2012. Estado de salud de una muestra de policías y su relación con variables policiales, *Revista Perspectiva Psicológica* 8, 1: 53-71.

Català i Bas (coord.)(2013), *El reconocimiento de las víctimas del terrorismo a través de la legislación y la jurisprudencia*, Valencia : Cátedra de Derecho Autonómico Valenciano

Caulfield, S. Y N. Wonders. 1994, *Gender and justice: Feminist contributions to Criminology*. En *Varieties of Criminology*, editado por Gregg Barak. Westport, CT: Praeger.

Center for European Constitutional Law e Institute of Advanced Legal Studies. 2014. *Victims Protection EU. Protecting Victims' Rights in the EU: The theory and the practice of diversity of*

treatment during the criminal trial, accesible en <http://victimsprotection.eu/images/4.38-Comparative-Report.pdf>.

Ceverino Domínguez, C. 2001. Conceptos fundamentales de Victimología, *Revista Invict*: 1-5.

Chermak, S. (1995) *Victims in the News: Crime and the American News Media*. Boulder, CO: Westview Press.

Choi, Jung Jin, Gordon Bazemore y Michael J. Gilbert. 2012. Review of Research on Victims' Experiences in Restorative Justice: Implications for Youth Justice, *Children and Youth Services Review* 34: 35-42.

Christie, N. 1986. The ideal victim. En *From Crime Policy to Victim Policy*, editado por E. Fattah. Basingstoke: Macmillan.

Cohen, Stanley. 2002. *States of Denial: Knowing about Atrocities and Suffering*.

Comisión Colombiana de Juristas. 2007. Principios internacionales sobre impunidad y reparaciones. Compilación de documentos de la Organización de las Naciones Unidas, Bogotá, accesible en http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/principios_sobre_impunidad_y_reparaciones.pdf.

Comisión Europea. 2012. *Models of intervention for women who have been sexually assaulted in Europe. A review of the literature*. Bruselas: Comisión Europea, accesible en <http://www.cosai.eu>.

Cordón Martínez, María. 2012. Mujeres inmigrantes y violencia de género: grupos de detección y apoyo continuo dentro de la red asociativa de inmigrantes. Trabajo de fin de Postgrado UPV-EHU: Asistencia a las víctimas de experiencias traumáticas.

Cornish, D. B. y R. V. Clarke. 2002. Analyzing organized crimes. En A. Piquero & S. G. Tibbetts (Eds.), *Rational choice and criminal Behavior: Recent research and future challenges*. Nueva York: Routledge.

Cornish, D. B. y R. V. Clarke. 2003. Opportunities, precipitators and criminal decisions: A reply to Wortley's critique of situational crime prevention. En M. Smith & D. B. Cornish (eds.), *Crime Prevention Studies: Vol. 16. Theory for practice in situational crime prevention*. Monsey: Criminal Justice Press.

Corsilles, Angela. 1994. No-Drop Policies in the Prosecution of Domestic Violence Cases: Guarantee To Action or Dangerous Solution?, *Fordham Law Review* 853, 63, accesible en <http://ir.lawnet.fordham.edu/flr/vol63/iss3/5>.

Cortina, Adela. 2013a. ¿Qué es ser ético? *El País*, 15 de diciembre, p. 35. 2013b. *¿Para qué sirve realmente la ética?* Barcelona: Paidós.

Coté, William y Bonnie Bucqueroux. 1996. Covering crime without re-victimizing the victim, comunicación presentada en el Newspaper and Community Building Symposium, National

Newspaper Association's Annual Convention, Nashville, Tennessee, 25 de septiembre de 1996, accesible en línea.

Council of Europe. 2010. Making Human Rights for Roma a reality, accesible en <http://hub.coe.int/web/coe-portal/roma>.

Cowie, Helen. 2013. El impacto emocional y las consecuencias del ciberacoso, *Revista digital de la Asociación Convives* 3: 16-24, accesible en http://convivenciaenlaescuela.es/wp-content/uploads/2013/06/Revista-CONVIVES-N_3-Abril-2013.pdf.

Coyle, Michael J. 2013. *Talking criminal justice. Language and the just society*. Londres: Routledge.

Croall, H. 2007. Victims of White-Collar Crime and Corporate Crime. En *Victims, Crime and Society*, editado por P. Davies, P. Francis y C. Greer. Los Ángeles: Sage.

Cucolo, Heather Ellis y Michael L. Perlin, s. f. They're planting stories in the press": the impact of media distortions on sex offender law and policy. New York Law School Legal Studies Research Paper Series 12/13 #55, accesible en www.nyls.edu.

Cuesta Cambra, Ubaldo y Sandra GASPAR HERRERO. 2013. Aspectos psicosociales, éticos y normativos de la reputación online, *Derecom* 14: 58-68, accesible en: <http://www.derecom.com/numeros/pdf/cuesta.pdf>.

Cuesta, Cristina. 2000. *Contra el olvido. Testimonios de víctimas del terrorismo*. Madrid: Temas de Hoy.

Cuevas, Carlos A., David Finkelhor, Anne Shattuck, Heather Turner, and Sherry Hamby. 2013. Children's Exposure to Violence and the Intersection Between Delinquency and Victimization, *Juvenile Justice Bulletin* October: 1-9.

Cunneen, Chris y Carolyn Hoyle. 2011. *Debating Restorative Justice*. Oxford: Hart.

Dalrymple, Theodore. 2010. *Spoilt Rotten: The Toxic Cult of Sentimentality*.

Danieli, Y. 2009. Massive Trauma and the Healing Role of Reparative Justice. En C. Ferstman, M. Goetz y A. Stephens (eds.), *Reparations for Victims of Genocide, War Crimes and Crimes against Humanity: Systems in Place and Systems in the Making*, Martinus Nijhoff.

Dart Center for Journalism & Trauma. 2003. *Tragedias & periodistas. Guía para una cobertura más eficaz*, disponible en línea.

David / Vetere (2006), *Víctimas del delito y del abuso de poder: libro conmemorativo en honor a Irene Melup*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México.

Davies, P., Francis, P. y Jupp, V. 2003. *Victimisation Theory, Research and Policy*. Basingstoke: Palgrave

Davies, Pamela, Peter Francis y Chris Greer, *Victims, Crime and Society*: http://www.corwin.com/upm-data/15711_01_Greer_Chr_01.pdf.

Daza Bonachela, María del Mar. 2014. *Victimología hoy, Derecho victimal europeo y español y atención a las víctimas de delitos en España*. Tesis defendida en la Facultad de derecho de la Universidad de Granada.

De la Cuesta, José Luis. 2009. Armonización penal en la Unión Europea, *Studia Iuridica* 98: 647-685.

De la Cuesta Arzamendi (dir) et al. 2012a. *Proyecto Retorno*, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, Bilbao.

De la Cuesta Arzamendi. 2012b. *Impulso de la paz y de la memoria de las víctimas del terrorismo. Evaluación de las políticas de impulso de la paz y fortalecimiento de la memoria de las víctimas del terrorismo*. Saarbrücken: Editorial Académica.

De la Cuesta Arzamendi, José Luis. 2013. Sentido y función del sistema penal en un mundo globalizado, en *Derecho penal internacional y memoria histórica: desafíos del pasado y retos del futuro*, ed. Fabián J.D. Di Plácido, Buenos Aires.

De la Cuesta Arzamendi, José Luis. 2014a. Retos victimológicos para la convivencia pacífica en la sociedad vasca actual, *Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología* 28: 217 ss.

De la Cuesta Arzamendi, José Luis. 2014b. *Terrorismo e Impunidad. Significado y respuestas desde la justicia victimal*. Paracuellos del Jarama (Madrid): Dilex.

De la Cuesta Arzamendi, José Luis. 2014c. *Víctimas del terrorismo residentes en la CAPV. Desazón y esperanza en víctimas indirectas de asesinatos, Año 2013*. Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitateko Argitalpen Zerbitzua.

De la Cuesta Arzamendi, José Luis de la Cuesta y Gema Varona Martínez. 2014c. Aportaciones profesionales de las personas formadas en Criminología en relación con el Estatuto de las víctimas. En *Crimen, oportunidad y vida diaria. Libro homenaje al Prof.Dr.Marcus Felson, Dykinson*, editado por Miró Linares / Agustina Sanllehí / Medina Sarmiento / Summers. Madrid: Dykinson.

De la Dehesa, Guillermo. 2014. La corrupción privada en España, *El País Negocios*, 21.09.14, p. 14.

De Savornin Lohman, Alexander F. 2011. Sustainable Justice. Justice as Support Agent to Sustainability of Society. Comunicación presentada en la Conferencia Canadiense sobre Mediación Judicial, 16 de junio de 2011, Montreal, accesible en <http://ssrn.com/abstract=1869488>.

Dearey, Melissa. 2014. *Making sense of evil. An interdisciplinary approach*. Nueva York: Palgrave Macmillan.

Defensor del Pueblo. 2014. Estudio sobre la escucha y el interés superior del menor. Revisión judicial de medidas de protección y procesos de familia. Madrid: Defensor del Pueblo.

Di Gennaro, Giacomo y Riccardo Marselli. 2013. AccesstoCredit and the Rate of Victimization in an Entrepreneurial Community, *Sociology Study* 10, 3: 81-93.

Díez Ripollés, J. L. y E. García España, dirs. 2009. *Encuesta a víctimas en España*. Málaga: Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología.

Díez Ripollés, José Luis. 2013. Rigorismo y reforma penal. Cuatro legislaturas homogéneas (1996-2011). Parte I y II, *Boletín Criminológico* 142/143: 1-4.

Doak, Jonathan. 2011. Honing the Stone: Refining Restorative Justice as a Vehicle for Emotional Redress, *Contemporary Justice Review: Issues in Criminal, Social, and Restorative Justice* 14:4: 439-456.

Dolz Lago, M.J. 2011. Un acercamiento al nuevo delito child grooming: entre los delitos de pederastia, *Diario La Ley* 7575: 1737-1744.

Domenie, M. M. L., E.R. Leukfeldt, J.A. van Wilsem, J. Jansen y W.Ph. Stol. 2013. *Victimisation in a Digitised Society. A Survey Among Members of the Public into e-Fraud, Hacking and Other Frequently Occurring Crimes*.

Drapkin, Israel. 1980. El derecho de las víctimas, *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Criminales* mayo-agosto: 367-386.

Durán Durán M.^a A. y Montalbán Peregrín, M. 2000. Estrés laboral en el ámbito policial, *Boletín Informativo de la Escuela de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Málaga* 2: 1-7, accesible en <http://espam.malaga.eu/catalogo/BOLETINES/ARTICULOS/ARTICULO02.PDF>.

Dussich, John P. J., s. f. Victimology –Past, present and future. En 131st International Senior Seminar Visiting Experts' Papers, Resource Material series No.70: 116-120, accesible en http://www.unafei.or.jp/english/pdf/RS_No70/No70_12VE_Dussich.pdf

Dussich, John. 1997. Enfrentamiento social: un modelo teórico para la comprensión de la victimización y la mejoría, *Cuadernos de Criminología* 7: 111-123.

Dyzenhaus, D. 1998. *Judging and Judges, Judging Ourselves. Truth, Reconciliation and the Apartheid Legal Order*. Oxford: Hart.

Dzur, Albert W. 2011. Restorative Justice and Democracy: Fostering Public Accountability for Criminal Justice, *Contemporary Justice Review: Issues in Criminal, Social, and Restorative Justice* 14, 4: 367-381.

Eaton, Judy y Tony Christensen. 2014. Closure and its myths: Victims' families, the death penalty, and the closure argument, *International Review of Victimology*.

Echeburúa, Enrique. 2013. Modulación emocional de la memoria: de las vivencias traumáticas a los recuerdos bibliográficos. Ponencia inaugural del curso académico 2013-2014 del Instituto Vasco de Criminología/Kriminologiaren Euskal Institutua. Donostia-San Sebastián, 7 de noviembre de 2013 (véase versión publicada en *Eguzkilore*, 2014).

Echeburúa, Enrique et al. 2004. *Nuevos enfoques terapéuticos del trastorno de estrés postraumático en víctimas de terrorismo*, Clínica y salud: Revista de psicología clínica y salud, vol. 15, n.º. 3, p. 273 ss.

Echeburúa E. y de Corral P. 2005. ¿Cómo evaluar las lesiones psíquicas y las secuelas emocionales en las víctimas de delitos violentos? *Revista Psicopatología Clínica, Legal y Forense* 5: 57-73.

Echeburúa E., de Corral P., y Amor, P.J. 2004. Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos, *Psicopatología clínica, legal y forense* 4: 227-244.

Echeburúa, Enrique e Ignacio José Subijana. 2008. Guía de buena práctica psicológica en el tratamiento judicial de los niños abusados sexualmente, *Int J Clin Health Psychology* 3: 733-49.

Echeburúa, Enrique y Paz de Corral. 2009. ¿Por qué las víctimas no reaccionan de la misma manera ante un mismo suceso traumático? Factores de protección y factores de vulnerabilidad. En *El sufrimiento de la víctima: Psiquiatría y ley. 4.ª Jornadas Jurídico-Psiquiátricas*, Córdoba, 3 y 4 de octubre de 2008, editado por A. Medina et al. Madrid: Triacastela.

Echeburúa, Enrique y Santiago Redondo. 2010. ¿Por qué víctima es femenino y agresor masculino? *La violencia contra la pareja y las agresiones sexuales*. Madrid: Pirámide.

Eigenberg, Helen y Tammy Garland. 2008. Victim Blaming. En *Controversies in Victimology*, editado por Laura Moriarty. Newark, NJ: LexisNexis.

Eckblom, Paul, Ho Law y Mike Sutton, with assistance from Paul Crisp and Richard Wiggins. 1996. *Safer Cities and Domestic Burglary. Home Office Research Study 164*. Londres: Home Office, http://www.popcenter.org/library/scp/pdf/66-Eckblom_el_al.pdf en

Elias, R. 1983. *Victims of the System*, Transaction Books, New Brunswick, NJ.

Elias, Robert, s. f. Paradigms and paradoxes of Victimology, accesible en http://www.aic.gov.au/media_library/publications/proceedings/27/elias.pdf.

Elias, Robert. 1986. *The Politics of Victimization: Victims, Victimology, and Human Rights*. Nueva York: Oxford University Press.

Elias, Robert. 1990. Which victim movement: The politics of victim policy. En *Victims of Crime*, eds Arthur J. Lurigio, Sage Publications, Newbury Park, CA, pp. 226-50.

Elias, Robert. 1991a. Wars on drugs as wars on victims. En *Victims' Rights and Legal Reforms*, ed. Emilio Viano. Oñati: International Institute for the Sociology of Law.

Elias, Robert. 1991b. Crime control as human rights enforcement. En *Criminology as Peacemaking*, eds Harold E. Pepinsky & Richard Quinney, Indiana University Press, Bloomington, IN.

Elias, Robert. 1992. The need for a critical Victimology. En *Towards A Critical Victimology*, ed. Ezzat A. Fattah. Nueva York: St. Martin's Press.

Elias, Robert. 1993. *Victims still: The political manipulation of crime victims*. Thousand Oaks: Sage.

Elzo (2014), *Tras la losa de ETA. Por una sociedad vasca justa y reconciliada*, PPC

Engel, G. 1964. Grief and Grieving, *American Journal of Nursing* 64:93-98.

Enoch, Arokiasamy, Solomon R. Pandian y Murugesan Srinivasan. 2009. Perception of victims of violent crimes towards police in Chennai (India), *International Perspectives in Victimology* 4, 1: 43-49.

Erez, Edna, Julie L Globokar y Peter R Ibarra. 2013. Outsiders inside: Victim management in an era of participatory reforms, *International Review of Victimology*.

Eriksson, Susanne, ed. 2013. *A Summary 2012 – The Victimology Issue*. Estocolmo: The Stockholm Criminology Symposium Office.

Escudero Espinosa, J. F. 2004. *La Corte Penal Internacional y el Consejo de Seguridad. Hacia la paz por la justicia*. Madrid: Dykinson.

España. Valencia: Fundación de la Comunitat Valenciana para el Estudio de la Violencia-Centro Reina Sofía.

Etxebarria Zarrabeitia, Xabier. 2011. Justicia restaurativa y fines del derecho penal. En *Jornadas de justicia restaurativa*, coordinado por Inés Olaizola Nogales y Paz Francés Lecumberri. Pamplona: Universidad Pública de Navarra.

Etxebarria Guridi, José Francisco, dir. 2012. *Estudios sobre el significado e impacto de la mediación: ¿Una respuesta innovadora en los diferentes ámbitos jurídicos?* Cizur Menor: Aranzadi.

Etxebarria, Xabier. 2010. Víctimas y memoria, *Papeles de Relaciones Ecosociales y Cambio Global* 109: 57-65.

European Crime Prevention Network. 2012. European cross-country crime statistics, surveys and reports, *European Crime Prevention Monitor* 2012/1.

European Union Agency for fundamental rights. 2014. *Criminalisation of migrants in an irregular situation and of persons engaging with them*.

Ewald, Uwe. 2002. Victimization in the Context of War - Some Aspects of a Macro-Victimological Research Project, *European Journal of Crime, Criminal Law and Criminal Justice* 2-3: 90-7.

Fajardo Caldera, María Isabel, Marta Gordillo Hernández y Ana Belén Regalado Cuenca. 2013. Sexting: nuevos usos de la tecnología y la sexualidad en adolescentes, *International Journal of Developmental and Educational Psychology* 1, 1: 521-533, accesible en: http://dehesa.unex.es:8080/xmlui/bitstream/handle/10662/958/0214-9877_2013_1_1_521.pdf

Fattah, E. 1989. Victims of abuse of power. En *The Plight of Crime Victims in Modern Society*. Nueva York: St. Martins.

Fattah, Ezzat A. 1991. *Understanding Criminal Victimization*. Scarborough: Ontario. 1997. *Criminology: Past, present and future. A critical overview*. Londres: MacMillan.

Fattah, Ezzat A. 1997. *Criminology: Past, present and future. A critical overview*. Londres: MacMillan.

Fattah, Ezzat A. 2000. Victimology: Past, Present and Future, *Criminologie* 33, 1: 17-46. Victimology today recent theoretical and applied developments, accesible en http://www.unafei.or.jp/english/pdf/PDF_rms/no56/56-06.pdf.

Fattah, Ezzat A. 2014a. Underresearched theoretical concepts in victimology: proneness and vulnerability revisited. En P. Schäfer and E. Weitekamp (eds.), *Establishing Victimology: Festschrift for Prof. Dr. Gerd Ferdinand Kirchhoff on the occasion of the 30th Anniversary of the Dubrovnik Victimology Course, 2014*, Mönchengladbach: Schriften des Fachbereichs Sozialwesen an der Hochschule Niederrhein.

Fattah, Ezzat A. 2014b. Victimología: Pasado, presente y futuro, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* (en línea) 16 r-2: 1-33.

Fattah, Ezzat A., s. f. *From Victimology of the act to Victimology of action and the resulting impoverishment of the scholarly discipline of Victimology*, accesible en <http://id.erudit.org/iderudit/004720ar>.

Fattah, Ezzat A., s. f. The vital role of Victimology in the rehabilitation of offenders and their reintegration into society, accesible en http://www.unafei.or.jp/english/pdf/RS_No56/No56_10VE_Fattah3.pdf.

Fernández de Casadevante Romaní, Carlos. 2009. Las víctimas y el derecho internacional, *Anuario Español de Derecho Internacional* XXV: 3-66.

Fernández de Casadevante, Carlos. 2014. *Nuevos desarrollos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Los derechos de las víctimas*. Cizur Menor: Aranzadi.

Fernández de Casadevante Romaní y Virginia Mayordomo Rodrigo, eds. 2011. *Código de normas internacionales relativas a las víctimas*. Madrid: Tecnos.

Fernández Torres. 2013. *El Delito de Tortura y su relación con Otros Atentados Contra la Integridad Moral*, Tesis doctoral, Universidad de Murcia.

Fernández, Marilyn. 2010. *Restorative Justice for Domestic Violence Victims: An Integrated Approach to their Hunger for Healing*. Lanham, Maryland: Lexington Books.

Ferrajoli, Luigi. 2012. El principio de lesividad como garantía penal, *Nuevo Foro Penal* 79: 100-114.

Ferro Veiga, J.M. 2013. *Acoso escolar a través de las nuevas tecnologías: "cyberacoso y grooming*. Alcalá la Real, Jaén : Formación Alcalá.

Feyter, K. De et al, eds. *Out of the ashes. Reparation for victims of gross and systematic human rights violations*. Amberes: Intersentia.

Figley, Charles R., ed. 1995. *Compassion fatigue. Coping with secondary traumatic stress disorder in those who treat the traumatized*. Londres: Brunner-Routledge.

Finkelhor. 1986. *Sourcebook on Child Sexual Abuse*. Londres: Sage. 1988. *Nursery Crimes*. Londres: Sage.

Finkelhor, D. 1995. The victimization of children: A developmental perspective, *American Journal of Orthopsychiatry* 65, 2: 177-193.

Finkelhor, D. 2007. Developmental Victimology: The comprehensive study of childhood victimization. En *Victims of crime*. Thousand Oaks, CA: Sage Publications.

Finkelhor. 2008. *Childhood Victimization*. Oxford: Oxford University Press.

Fiscalía General del Estado. 2014. *Memoria 2014*. Madrid: Fiscalía General del Estado.

Folguera, Laia. 2014. *Hombres maltratados. Masculinidad y control social*. Barcelona: Bellaterra.

Foro Europeo para la Seguridad Urbana (FESU). 2000. *Is a Gender-Differentiated Approach Relevant in Terms of Urban Safety?* París: EFUS. 2007. *Guía sobre las auditorias locales de Seguridad. Síntesis de la práctica internacional*. París: EFUS. Disponible on line.

Francés Lecumberri, Paz. 2011. La mediación en la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor. En *Jornadas de justicia restaurativa*, coordinado por Inés Olaizola Nogales y Paz Francés Lecumberri. Pamplona: Universidad Pública de Navarra.

Fraser, Ronald. 1979. *Recuérdalo tú y recuérdalo a otros. Historia oral de la guerra civil española, I*. Barcelona: Crítica.

Freixes, T., Román, L. (eds.), *Protección de las víctimas de violencia de género en la Unión Europea. Estudio preliminar de la Directiva 2011/99/UE sobre la orden europea de protección*, Tarragona, 2014.

Freud S. [1917] 1957. Mourning and melancholia. En *Standard Edition of the Complete Psychological Works of Sigmund Freud*, vol. 14. Londres: Hogarth Press.

Fuentes Osorio, Juan L. 2005. Los medios de comunicación y el derecho penal, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* 07-16, accesible en <http://criminet.ugr.es/recpc>.

Fundación para el debido proceso legal. 2010. *Justicia transicional. ¿Están cumpliendo los Estados latinoamericanos con los estándares internacionales?* Washington: Fundación para el debido proceso legal.

Funnell, Corinne. 2014. Racist hate crime and the mortified self. An ethnographic study of the impact of victimization, *Review of Victimology*.

Furedi, Frank. 2007. From the Narrative of the Blitz to the Rethoric of Vulnerability, *Cultural Sociology* 1, 2: 235-54.

Gabriel, Rafael et al. 2007. Psychopathological consequences after a terrorist attack: An epidemiological study among victims, the general population, and police officers, *European Psychiatry* 22 (2007) 339-346

Gabriela Wasileski & Susan L. Miller 2014. “Bad” victims?: understanding social service providers’ responses to Roma battered women, *International Journal of Comparative and Applied Criminal Justice*, 38:2, 173-189.

Gal, Taly y David B. Wexler. 2013. Synergizing Therapeutic Jurisprudence and Positive Criminology, *Arizona Legal Studies*, Discussion Paper No. 13-33: 1-18.

Gallego Sánchez, Gemma. 2014. Proyecto de Ley de Estatuto de la Víctima del Delito, su participación en el proceso penal, *El Derecho*, 20.10.14.

Garaigordobil, Maite y Vanesa Martínez-Valderrey. 2014. Effect of Cyberprogram 2.0 on reducing victimization and improving social competence in adolescence/Efecto del Cyberprogram 2.0 sobre la reducción de la victimización y la mejora de la competencia social en la adolescencia, *Revista de Psicodidáctica* 19, 2, accesible en <http://www.ehu.es/ojs/index.php/psicodidactica/article/view/10239/10196>.

Garapon, Antoine. 1985. *L’âne portant des reliques. Essai sur le rituel judiciaire*. París: Le centurion. 1996. *Bien Juger. Essai sur le rituel judiciaire*. París: Odile Jacob.

García Arán, Mercedes et al. 2000. *Crimen internacional y jurisdicción universal*. Valencia: Tirant lo Blanch.

García España, Elisa, Fátima Pérez Jiménez y M.ª José Benítez Jiménez. 2006. *La delincuencia según las víctimas: Un enfoque integrado a partir de una encuesta de victimización*. Málaga: Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología y Fundación El Monte.

García España, Elisa, José Luis Díez Ripollés, Fátima Pérez Jiménez, María José Benítez Jiménez & Ana Isabel Cerezo Domínguez. 2010. Evolución de la delincuencia en España: Análisis longitudinal con encuestas de victimización, *Revista Española de Investigación Criminológica* 2, 8, accesible en <http://www.criminologia.net/pdf/reic/ano8-2010/a82010art2.pdf>.

García García, M.ª Ángeles. 2002. Luces y sombras del Tribunal Penal Internacional, *Jueces para la Democracia* 44: 33-6.

García Magariños. 2011. La víctima ante la justicia: aspectos jurídico-procesales de la protección y de la atención a la víctima en dependencias judiciales y policiales”, *Revista del Instituto de Estudios de Policía* 106.

García Peña, John Jairo, Rosalba María Moncada Ortiz y Jessica Quintero Gil. 2014. El bullying y el suicidio en el escenario universitario, *Revista Colombiana de Ciencias Sociales* 4, 2, accesible en <http://www.funlam.edu.co/revistas/index.php/RCCS/article/view/1153/1035>.

García Rodríguez, Manuel José, comp. 2007. *Código de los derechos de las víctimas*, 2ª ed. Sevilla: Instituto Andaluz de Administración Pública.

García, Toni. 2012. Unidas por el tsunami, *El País Semanal* 1877: 38-45.

Garrido, Vicente. 1989. Psicología de la violación. *Estudios de Psicología* 38: 91-110.

Garside, Richard. 2014. Why justice matters, *Criminal Justice Matters* 95, 1: 33-33.

Gavrielides, Theo y Vasso Artinopoulou, eds. 2013. *Reconstructing Restorative Justice Philosophy*. Surrey: Ashgate.

Generalitat de Catalunya. 2010. *10 años de Encuesta de seguridad pública de Cataluña: experiencias europeas: balance y retos de futuro*. Recull de les ponències del seminari internacional, celebrat els dies 21, 22 i 23 d'octubre de 2009 a Barcelona. Barcelona: Secretaría de Seguridad.

Germán, Isabel. 2014. Victimización vial y justicia restaurativa: Reflexiones desde la propia experiencia victimal, *Oñati Socio-Legal Series* 3, 4, accesible en <http://www.iisj.net/iisj/de/osls-4-3-restorative-justice-in-terrorist-victimisations-comparative-implications.asp?cod=8717&nombre=8717&sesion=1>.

Gert Vermeulen & Eveline De Wree. 2014. *Offender Reintegration and Rehabilitation as a Component of International Criminal Justice? Execution of Sentences at the Level of International Tribunals and Courts: Moving Beyond the Mere Protection of Procedural Rights and Minimal Fundamental Interests?* Maklu: Amberes.

Gesto por la Paz. 2011. Lugares para la memoria. Rueda de Prensa, 13 de diciembre de 2011.

Gil Gil, Alicia. 2006. *Bases para la persecución penal de crímenes internacionales en España*. Granada: Comares.

Ginés, Oriol y Eduardo Carvalho Barbosa. 2010. Cuidados con el equipo cuidador, *Revista Brasileira de Psicoterapia* 12, 2-3: 297-313, accesible en

http://www.conexus.cat/admin/files/documents/14_CuidadosEquipoProfesionalViolenciaTrauma_OriolGines.pdf.

Gobierno Vasco. 2011. Agresiones sexuales. *Cómo se viven, cómo se entienden y cómo se atienden*. Estudio cualitativo exploratorio realizado en la Comunidad Autónoma de Euskadi. Vitoria-Gasteiz: Gobierno Vasco, accesible en http://www.emakunde.euskadi.net/contenidos/informacion/vcm_guias_publicacion_folletos/es_def/adjuntos/pub.agresiones.sexuales.como.viven.cas.pdf.

Gómez Colomer. 2014. *Estatuto jurídico de la víctima del delito. La posición jurídica de la víctima del delito ante la justicia penal. Un análisis basado en el Derecho comparado y en las grandes reformas españolas que se avecinan*. Cizur Menor: Aranzadi.

Gómez Isa, Felipe, dir. 2006. *El derecho a la memoria*. Irun: Alberdania.

Gómez Moral, Ana Rosa. 2013. *Un gesto que hizo sonar el silencio*. Bilbao: Coordinadora Gesto por la Paz de Euskalherria.

Gómez Tomillo M., Derecho penal sexual y reforma legal. Análisis desde una perspectiva político criminal, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 07-04 (2005).

González Calleja, Eduardo. *Memoria e historia. Vademécum de conceptos y debates fundamentales*. Madrid: La catarata.

González González, Juan Pablo, dir. 2007. *Panorama actual y perspectivas de la Victimología: La Victimología y el sistema penal*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial.

González González, Juan Pablo, dir. 2007. *Panorama actual y perspectivas de la Victimología: La Victimología y el sistema penal*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial.

Goodey, J. 2005. *Victims and Victimology: Research, Policy and Practice*. Londres: Longman

Goodey, Joanna. 2011. Underreporting by victims and the lack of awareness, conferencia dentro de Protecting Victims in the EU: The Road Ahead, organizada por la Presidencia Húngara, el Consejo de la Unión Europea y la Agencia Europea para los Derechos Fundamentales, 23 - 24 Marzo (accesible en Internet).

Gordillo Santana, Luis F. *Derechos y necesidades de las víctimas*: http://www.larioja.org/npRioja/cache/documents/474205_derechos_necesidades.pdf;jsessionid=4C7372EEA16A3EE6C847912F90039385.jvm3.

Görzig, A. 2011. Who bullies and who is bullied online? A study of 9-16 year old internet users in 25 European countries, accesible en <http://eprints.lse.ac.uk/39601/>

Gracia Ibáñez, Jorge. 2012. *El maltrato familiar hacia las personas mayores: un análisis sociojurídico*. Zaragoza: Prensas Universitarias.

Gracia Ibáñez, Jorge. 2013. *La especial vulnerabilidad de las mujeres mayores víctimas de violencia de género*. Comunicación presentada en International Congress on Gender Violence: Intersectionalities, International Institute for the Sociology of Law, julio, Oñati.

Grear, A.M., 2013. Towards a New Horizon: in Search of a Renewing Socio-Juridical Imaginary. *Oñati Socio-Legal Series* 3, 5: 966-990, accesible en <http://ssrn.com/abstract=2247857>.

Greer, C. (2003) *Sex Crime and the Media: Sex Offending and the Press in a Divided Society*. Cullumpton: Willan.

Groenhuijsen M. 2014. The development of international policy in relation to victims of crime, *International Review of Victimology* (Special Issue on Celebrating the 20th Anniversary), 20, 1: 31-48.

Groenhuijsen M., Letschert R., eds. 2012. *Compilation of International Victims' Rights Instruments*. Nijmegen: Wolf Publishers.

Groenhuijsen, Marc. 2013. Moving Forward for Victims: A Holistic Approach, *Intervict Newsletter*, accesible en <http://tilburguniversity.m17.mailplus.nl/genericservice/code/servlet/React?wpEnclId=VmRZUBvXmX&wpMessageId=13579&userId=317000013&command=viewPage&activityId=test&enclId=%7bencId%7d>.

Guardiola, M.^a Jesús et al. 2012. Conferencing: Origen, transferencia y adaptación. En *La justicia restaurativa: Desarrollo y aplicaciones*, coordinado por Josep Tamarit Sumalla. Granada: Comares.

Güerri Ferrández, Cristina. 2014. La especialización de la Fiscalía en materia de delitos de odio y discriminación. Aportaciones a la lucha contra los delitos y el discurso del odio en España. Trabajo de Fin de Grado en Criminología y Políticas Públicas de Prevención. Universitat Pompeu Fabra, accesible en <http://repositori.upf.edu>.

Guic Sesnic, Eliana. El trabajo de duelo, *Revista de Estudios Médico Humanísticos* 11, 11.

Gutiérrez de Piñeres Botero, Carolina, Elisa Coronel y Carlos Andrés Pérez. 2009. Revisión teórica del concepto de victimización secundaria , *LIBERABIT* 15, 1: 49-58.

Guttel, Ehud. 2007. Less crime, more (vulnerable) victims: game theory and the distributional effects of criminal sanctions, *Review of Law and Economics* 3, 2: 407-435.

Gyökös, Melinda y Krisztina Lányi. 2010. *European Best Practices of Restorative Justice in the Criminal Procedure*. Budapest: Ministry of Justice and Law.

Hachigian, Lance Michael. 2013. Spatial and temporal patterns of property victimization in the city of Sacramento. Tesis presentada en la Facultad de Justicia Penal, Universidad del Estado de California.

Halbert, Ellen, ed. 1999. *Promising victim-related practices and strategies in probation and parole*. Washington: U.S. Department of Justice.

Hall, Matthew. 2013. *Victims of Environmental Harm. Rights, Recognition and Redress Under National and International Law*. Londres: Routledge.

Hall, Nathan, Abbee Corb, Paul Giannasi y John Grieve, eds. 2014. *The Routledge International Handbook on Hate Crime*

Hammersley, Martyn. 2014. *The limits of social science. Casual explanation and value relevance*. Londres: Sage.

Harrell, Erika. 2012a. *Crime Against Persons with Disabilities, 2009-2011 - Statistical Tables*. Washington: Bureau of Justice Statistics.

Harrell, Erika. 2012b. *Violent victimization committed by strangers*. Washington: U.S. Department of Justice.

Hayden, Anne y Katherine van Wormer. 2013. Restorative Justice and Gendered Violence. En *Restorative Justice Today. Practical Applications*, editado por Katherine S. van Wormer y Loren Walker. Londres: Sage.

Heber, Anita. 2014. Good versus bad? Victims, offenders and victim-offenders in Swedish crime policy? *European Journal of Criminology* 11, 4: 410-428.

Helleringer Geneviève y Kai Purnhagen. 2013. *Towards a European Legal Culture*. Oxford: Hart.

Helmut, Kury y John Winterdyk, eds. 2013. Fear of Crime and Punitiveness – Results from International Student Surveys, *Crime and Crime Policy/Kriminalität und Kriminalpolitik* 9.

Hernández García, Javier. 2013 (en prensa). Fundamento y consecuencias de excluir de la justicia restaurativa ciertas infracciones penales, *Cuadernos en Homenaje a José María Lidón*, 1-20.

Herrera Moreno, Myriam. 1996. *La hora de la víctima. Compendio de Victimología*. Madrid: EDERSA.

Herrero Herrero, César. 2011. *Fenomenología criminal y Criminología comparada*. Madrid: Dykinson.

Hinduja, Sameer y Justin W. Patchin. 2008. Cyberbullying: An Exploratory Analysis of Factors Related to Offending and Victimization, *Deviant Behavior* 29:2, 129-156.

Hirigoyen, Marie France 1999. *El acoso moral, el maltrato psicológico en la vida*

Hiroto, Donald S. y Martin E. Seligman. 1975. Generality of Learned Helplessness in Man, *Journal of Personality and Social Psychology* 31, 2: 311-27.

Hjemdal, Odin, Oddgeir Friberg, Stéphanie Braun, Chantal Kempnaers, Paul Linkowski & Pierre Fossion. 2011. The Resilience Scale for Adults: Construct Validity and Measurement in a Belgian Sample, *International Journal of Testing* 1, 11:53-70.

Hobson, Christopher, Paul Bacon y Robin Cameron, eds. 2014. *Human Security and Natural Disasters*. Londres: Routledge.

Höing, M. 2011. *European Handbook. COSA, Circles of Support and Accountability*. Tilburg: Circles Europe. Together for Safety.

Home Office. 2014. *Crime against businesses: Headline findings from the 2013 Commercial Victimisation Survey*. Londres: Home Office, accesible en https://www.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/284818/crime-against-businesses-headlines-2013-pdf.pdf.

Honneth, Axel. 1992. Integridad y desprecio, *Isegoría* 5: 78-92.

Huguet, Montserrat. 2012. El espíritu de la época, *Claves de la Razón Práctica* 223: 110-121.

Huyse, L. 1995. Justice after Transition. On the Choices Successor Elites Make in Dealing with the Past. *Law and Social Inquiry* 20: 51-78.

Iborra Marmolejo, Isabel, 2005. Concepto y tipo del maltrato de mayores. En *Violencia contra personas mayores*, editado por Isabel Iborra Marmolejo. Barcelona.

Idaho Criminal Justice Commission. 2012. *Parents Behind Bars: Children of Incarcerated Family Members. Answers to children's difficult questions*. An educator and caregiver's toolkit to Idaho's criminal justice system, accesible en http://211.idaho.gov/pdf/COIP_Toolkit_REV_2012.pdf.

Igareda y Bodelón, E. 2014. Las violencias sexuales en las universidades: cuando lo que no se denuncia no existe, *Revista Española de Investigación Criminológica* 12, 1, accesible en <http://www.criminologia.net/pdf/reic/ano12-2014/a122014art1.pdf>.

Igartua, Idoia, Alberto Olalde y Gema Varona. 2012. *Diccionario breve de justicia restaurativa. Una invitación interdisciplinar e introductoria a sus conceptos clave*. Saarbrücken: Editorial Académica Española.

Infocop. 2007. En la calle: Intervención psicológica con personas sin hogar. Entrevista a Manuel Muñoz, accesible en <http://www.infocop.es>.

International Human Rights Law Institute (2008), *The Chicago Principles on Post-Conflict Justice*, Chicago.

Internews, s. f. *Speak up, speak out: A toolkit for report on human rights issues*, accesible en línea.

Ionescu, Serban y Colette Jourdan-Ionescu. 2010. Avant-propos. Entre enthousiasme et rejet : l'ambivalence suscitée par le concept de résilience, *Bulletin de psychologie* 63 (6), 510 : 401-404.

Jackson, Shelly y Thomas L. Hafemeister. 2013. Understanding Elder Abuse. New directions for developing theories of elder abuse occurring in domestic settings. Washington: U.S. Department of Justice, accesible en <https://www.ncjrs.gov/pdffiles1/nij/241731.pdf>.

Jarrell, Melissa. 2012. Overview of *Environmental Crime and its Victims* Conference in Delft, Netherlands, *The Green Criminology Monthly* 2, accesible en línea.

Jiménez Díaz, María José, coord. 2009. *La ley integral: Un estudio multidisciplinar*. Madrid: Dykinson.

Jiménez González, Eva María y Reyna Faride Peña Castillo. 2010. Evaluación del riesgo y reincidencia en agresores sexuales sentenciados: implicaciones para las víctimas, *Revista Diversitas - Perspectivas en psicología* 6, 2.

Johnstone, Gerry. 2011. *Restorative Justice. Ideas, Values, Debates*, 2ª ed. Londres: Routledge.
Jones, Lisa, Mark A Bellis, Sara Wood, Karen Hughes, Ellie McCoy, Lindsay Eckley, Geoff Bates, Christopher Mikton, Tom Shakespeare y Alana Officer. 2012. Prevalence and risk of violence against children with disabilities: a systematic review and meta-analysis of observational studies) *The Lancet* 380, 9.845: 899-907.

Joseph / Mitchell / Gyorki / Benninger-Budel (2006), *Cómo hacer valer los derechos de las víctimas de la tortura: un manual sobre los procedimientos de presentación de denuncias individuales ante los órganos de tratados de las Naciones Unidas*, OMCT, Ginebra.

Juárez López, Josep Ramón y Eva Sala Berga. 2011. Entrevistando a niños preescolares víctimas de abuso sexual y/o maltrato familiar. Eficacia de los modelos de entrevista forense. Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada, accesible en http://www.bettercarenetwork.org/docs/SC_3_171_11_cast.pdf.

Judt, Tony y Timothy Snyder. 2012. *Pensar el siglo XX*. Madrid: Taurus.

Juliá, Santos. 2010. *Hoy no es ayer*. Barcelona: RBA.

Kaitesi, U. 2014. *Genocidal gender and sexual violence. The legacy of the ICTR, Rwanda's ordinary courts and gacaca courts*.

Karmen, Andrew. 2010. *Crime Victims: An Introduction to Victimology*. Belmont, CA: Wadsworth/Cengage Learning.

Karmen, Andrew. 2013. *Crime Victims: An Introduction to Victimology*, 9ª ed. Belmont, CA. Kaufmann, A. 1986. *Gerechtigkeit – Der vergessene Weg zum Frieden. Gedanken eines Rechtsphilosophen zu einem politischen Thema*. München: Piper.

Ken Pease, Ken y Gloria Laycock. 1999. *Revictimisation: Reducing the Heat on Hot Victims*. Canberra: Australian Institute of Criminology Trends & Issues, accesible en <http://www.aic.gov.au/documents/7/A/6/%7B7A61736D-8933-497C-AB5B-B649B2BB18E6%7Dt128.pdf>.

Khan, Naira 1997. Acoso sexual de mujeres en el trabajo. Consecuencias organizacionales y para la salud. Mujeres en riesgo. Develando lo oculto para la ara la salud de las trabajadoras, *Cuadernos Mujer Salud 2* (Red de salud de las mujeres latinoamericanas y del Caribe): 138-142.

Klass D. 1997. The deceased child in the psychic and social worlds of the bereaved parents during the resolution of the grief, *Death Studies* 21: 147-176.

Knoops, Geert-Jan. 2002. *Surrendering to International Criminal Courts: Contemporary Practice and Procedures*. Nueva York.

Kostić, Miomira. 2010. A Contemporary Theoretical Approach to Crime and its Victim, *Facta Universitatis, Law and Politics* 8, 1: 65-78.

Kowalski, R. y Susan Limber. 2010. *Cyber Bullying : el acoso escolar en la era digital*. Bilbao: Desclée de Brouwer.

Landrove Díaz, Gerardo. 1998. *La moderna Victimología*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Langton, Lynn. 2014. *Socio-emotional impact of violent crime*. Washington: Bureau of Justice Statistics.

Larrauri Pijoan, Elena, comp. 1994. *Mujeres, Derecho penal y criminología*. Madrid: Siglo XXI. 2007. *La Criminología crítica y la violencia de género*. Madrid: Trotta.

Larrauri Pijoan, Elena. 2010. Los programas formativos como medida penal alternativa en los casos de violencia de género ocasional, *Revista Española de Investigación Criminológica* 8: 1-26.

Larrauri, Elena. 2009. Justicia restaurativa y violencia doméstica. En *Hechos postdelictivos y sistema de individualización de la pena*, coordinado por A. Asua Batarrita y E. Garro Carrera. Bilbao: Universidad del País Vasco.

Laurenzo Copello, P. 2005. La violencia de género en la Ley Integral. Valoración político-criminal, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* 7.

Lauritsen, Janet L. 2010. Advances and Challenges in Empirical Studies on Victimization, *Journal of Quantitative Criminology* 26: 501-508.

Lauritsen, Janet L. y Maribeth L. Rezey. 2013. *Measuring the Prevalence of Crime with the National Crime Victimization Survey*. Washington: U. S. Department of Justice, accesible en <http://www.bjs.gov/content/pub/pdf/mpcncvvs.pdf>.

Laxminarayan, Malini. 2012. *The Heterogeneity of Crime Victims: Variations in Procedural and Outcome Preferences*. Nijmegen: Wolf Legal Publishers.

Laxminarayan, Malini. 2013. Interactional justice, coping and the legal system. Needs of vulnerable victims, *International Review of Victimology* 19, 2: 145-158.

Lazarus, Liora. 2012. Postive obligations and criminal justice: duties to protect or coerce? En *Principled approaches to criminal law and criminal justice: Essays in honour of Professor Andrew Ashworth*. Oxford: Oxford University Press.

Leclerc Benoit. 2014. Script Analysis for Crime Controllers: Extending the Reach of Situational Crime Prevention. En *Organized Crime, Corruption and Crime Prevention*, editado por S. Caneppele y F. Calderoni. Nueva York: Springer.

Legler, Mark S. 2013. Homeless Young Adults and Criminal Victimization: Analysis and Comparison of Police Records in Hennepin County, Minnesota. Hubert H. Humphrey School of Public Affairs, Universidad de Minesota, accesible en <http://purl.umn.edu/150436>.

Lehner-Zimmerer, Michaela. 2011. Future Challenges of International Victimology, *African Journal of Criminology & Justice Studies: AJCS* 4, 2.

Letschert, Rianne y Conny Rijken. 2013. Rights of Victims : Tensions between an Integrated Approach and a Limited legal Basis for Harmonisation, *New Journal of European Criminal Law* 4, 3: 224-254.

Letschert, Rianne. 2013. Rights of victims of crime: tensions between an integrated approach and a limited legal basis for harmonisation, *New Journal of European Criminal Law* 4, 3: 224-254.

Leukfeldt, E. R. Y W. Ph. Stol, eds. 2012. *Cyber safety: an introduction*. La Haya: Eleven.

López Romo et al (2014), *Informe Foronda: Los contextos históricos del terrorismo en el País Vasco y la consideración social de sus víctimas, 1968 – 2010*, Instituto Valentín de Foronda, Vitoria-Gasteiz

Luengo Latorre, J.A. 2011. *Ciberbullying: guía de recursos para centros educativos en casos de ciberacoso: la intervención en los centros educativos: materiales para equipos directivos y acción tutorial*. Madrid: Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid, accesible en http://www.educantabria.es/docs/planes/convivencia/GUIA_Ciberbullying_2011.pdf?phpMyAdmin=DxoCADBlc,ANuNlkvc-WZcMiFvc.

Lummer, Ricarda, Otmar Hagemann y Mario Nahrwold. 2012. *Improving Knowledge and Practice of Restorative Justice*. Scientific Report. Kiel: Kiel University of Applied Sciences.

Lynch, Nessa. 2013. “Contrasts in Tolerance” in a Single Jurisdiction: The Case of New Zealand, *International Criminal Justice Review* (doi: 10.1177/1057567713498094).

MacDowell, E. 2003. Theorizing from particularity: perpetrators and intersectional theory on domestic violence. En *Scholarly Works*.

Mackay, Robert E. 2000. Ethics and Good Practice in Restorative Justice. En *Victim-Offender Mediation in Europe*, editado por The European Forum for Victim-Offender Mediation and Restorative Justice. Lovaina: Leuven University Press.

MacKenzie, Catriona, Wendy Rogers y Susan Dodds. 2013. *Vulnerability. New Essays in Ethics and Feminist Philosophy*. Oxford: Oxford University Press.

Madrid, Antonio. 2010. *La política y la justicia del sufrimiento*. Madrid: Trotta.

Malos, E. y G. Hague. 1997. Women, housing, homelessness and domestic violence, *WomenStudies International Forum* 20(3): 397-409.

Manrique Cabrero. 2001. Estudio de la normativa de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual”, *Boletín de Información del Ministerio de Justicia*, nº 1891, pp. 1295 ss.

Manual de Justicia para las Víctimas sobre el Uso y Aplicación de la Declaración de Principios Básicos de Justicia para Víctimas de Delito y Abuso de Poder, editado en 1999 por la Oficina de las Naciones Unidas para el Control de las Drogas y la Prevención del Delito.

Marc Groenjuisen, Marc. 2013. The development of international policy in relation to victims of crime, *International Review of Victimology*.

Markez Alonso, Iñaski, Alberto Fernández Liria y Pau Pérez-Sales, coords. 2009. Violencia y salud mental. Madrid: Asociación Española de Neuropsiquiatría, accesible en <http://www.difusor.org/wp-content/uploads/2009/06/violencia-y-salud-mental.pdf>.

Marquard, Odo. 2012. *Individuo y división de poderes*. Madrid: Trotta.

Marrodán (dir.) (2013), *Relatos de plomo. Historia del terrorismo en Navarra, 1960-1986*. Pamplona: Gobierno de Navarra

Marshall, L. E. y W.L. Marshall. 2011. Empathy and Antisocial Behaviour, *Journal of Forensic Psychiatry & Psychology* 22, 5: 742-759.

Martín Ríos, María del Pilar. 2013. La exclusión de la mediación como manifestación de las no-drop policies en violencia de género: análisis de la cuestión a la luz de la Directiva 2012/29/UE, *Diario La Ley* 8016.

Martín Ríos. 2012. *Víctima y justicia penal: reparación, intervención y protección de la víctima en el proceso penal*, Atelier, Barcelona.

Martínez García, Elena. 2012. El proceso penal, mediación y violencia de género: ¿Hacia un nuevo modelo de justicia penal? En *Estudios sobre el significado e impacto de la mediación: ¿Una respuesta innovadora en los diferentes ámbitos jurídicos?*, dirigido por José Francisco Etxeberria Guridi. Cizur Menor: Aranzadi.

Martínez Otero, Juan María. 2014. El nuevo tipo delictivo del artículo 197.4 bis: la difusión no autorizada de imágenes íntimas obtenidas con consentimiento, *Diario La Ley* 8234: 1138-9907.

Mate, Reyes. 2013. *La piedra desechada*. Madrid: Trotta.

Mateo et al (coords.) (2014), *Políticas de memoria. Qué, cómo y para qué recordar*. Vitoria: Fundación Fernando Buesa e Instituto de Historia Social Valentín de Foronda.

Mawby, Rob I. y Sandra Walklate. 1994. *Critical Victimology: International Perspectives*. Londres: Sage.

Mayor Irabien, Josu. 2014. Victimización indirecta en agentes de la ertzaintza: Un estudio exploratorio en la Comisaría de Rentería. Trabajo final del Curso Habilitante a la Escala Superior de la Ertzaintza.

Mayordomo Rodrigo, Virginia. 2003. *Aspectos criminológicos, victimológicos y jurídicos de los malos tratos en el ámbito familiar*. Bilbao: Servicio Editorial Universidad País Vasco.

Mayordomo Rodrigo, Virginia. 2005. La violencia contra la mujer: un estudio de Derecho Comparado. Madrid: Dilex.

Mayordomo Rodrigo, Virginia. 2009. Reflexiones sobre la obligatoriedad de las órdenes de alejamiento en determinados delitos, *Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología* 23: 261-269.

Mayordomo Rodrigo, Virginia. 2012. Consecuencias jurídicas para el extranjero derivadas de su estancia irregular y de la comisión de delitos, *Cuadernos de Política Criminal*, nº 107.

Mayordomo Rodrigo, Virginia. 2014. La protección de los colectivos vulnerables en la normativa internacional y española” en FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE ROMANÍ, C. (dir.), *Nuevos desarrollos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Los derechos de las víctimas*. Cizur Menor: Aranzadi.

Mayordomo Rodrigo, Virginia. 2014. La protección de los colectivos vulnerables en la normativa internacional y española. En *Nuevos desarrollos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Los derechos de las víctimas*. Cizur Menor: Aranzadi.

Mayordomo Rodríguez, Virginia. 2008. *El delito de tráfico ilegal e inmigración clandestina de personas*. Madrid: Iustel.

Mayordomo Rodríguez, Virginia. 2011. Nueva regulación de la trata, el tráfico ilegal y la inmigración clandestina de personas, *Estudios Penales y Criminológicos* XXXI.

Mayordomo Rodríguez, Virginia. 2012. Consecuencias jurídicas para el extranjero derivadas de su estancia irregular y de la comisión de delitos, *Cuadernos de Política Criminal* 107.

Mazerolle, Lorraine, Emma Antrobus, Sarah Bennett y Tom R. Tyler. 2013. Shaping Citizen Perceptions of Police Legitimacy: A Randomized Field Trial of Procedural Justice, *Criminology* 51: 33–63.

McAlinden, Anne-Marie. 2011. ‘Transforming Justice’: Challenges for Restorative Justice in an Era of Punishment-based Corrections, *Contemporary Justice Review: Issues in Criminal, Social, and Restorative Justice* 14, 4: 383-406.

McCullough, Michael E., Robert Kurzban y Benjamin A. Tabak. 2012. Cognitive Systems for Revenge and Forgiveness, *Behavioral and Brain Sciences* 58, 1 (doi:10.1017/S0140525X11002160).

McDonald, William. 1976. Towards a bicentennial revolution in criminal justice: the return of the victim, *The American Criminal Law Review* 13: 649-673.

McGarry, Spencer Ross. 2012. Developing a victimological imagination: an auto/biographical study of British military veterans. Tesis defendida en la Universidad Liverpool Hope.

McGonigle Leyth, B. 2011. *Procedural justice?*

Medina (2004), *Trastorno por estrés postraumático en víctimas del terrorismo: evaluación clínica, psicofisiológica y pericial*, Tesis doctoral Univ. Complutense de Madrid

Mendelsohn. 1976. Victimology and Contemporary Society's Trends, *Victimology: An International Journal* 1: 8-28.

Mendiguren, Gregoria. 2014. Recursos comunitarios. Material didáctico del Posgrado de Asistencia a Víctimas de Experiencias Traumáticas, edición 2013-2014.

Meng, Qingli y Paul C. Friday. 2014. Victims of corruption: A Conceptual Framework. En *Justice for victims. Perspectives on rights, transition and reconciliation*, editado por Inge Vanfraechem, Antony Pemberton y Felix Mukwiza Ndahinda. Londres: Routledge.

Menih, H. 2012a. *Voices from the Streets: Conducting Life History Interviews with Homeless Women*. Conference presentation at Australian and New Zealand Society of Criminology Conference, Auckland, New Zealand, November.

Menih, H. 2012b. *Invisible Women Speak Up: An Ethnographic Study of Homeless Women*. Conference presentation at American Society of criminology conference, Chicago, USA, November.

Menih, H. 2012c. *Art as a Social Inclusion Process for Homeless People*. Conference presentation at Third International Creative Communities Conference, Gold Coast, Australia, September.

Menih, H. 2012d. *Fieldwork Experiences: the Theory and the Reality of Ethical Considerations when Researching Vulnerable Population*. Conference presentation at the RC33 Eighth International Conference on social Science Methodology, Sydney, Australia, July 2012.

Menih, H. 2013. From a Victim of Abuse to Homelessness. Conference presentation at Second International Conference of the South Asian Society of Criminology and Victimology, Kanyakumari (Tamil Nadu), India, January.

Mieres Mieres, L. J. 2014. El derecho al olvido digital. Fundación Alternativas, accesible on line.

Miers, David. 2006. Rebuilding Lives: Operational and Policy Issues in the Compensation of Victims of Violent and Terrorist Crimes, *Criminal Law Review*: 695-721;

Miller, Susan L. 2011. *After the Crime: The Power of Restorative Justice Dialogues between Victims and Violent Offenders*. Nueva York: NYU.

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. 2012. *IV Informe de seguimiento del plan integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual (2012)*.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. 2002. *Mujer, violencia y medios de comunicación. Dossier de prensa, accesible en http://www.mujerydeporte.org/documentos/docs/MUJER,VIOLENCIA%20Y_2002.pdf*.

Miomira Kostić, Miomira. 2010. A Contemporary Theoretical Approach to Crime and its Victim, *FACTA UNIVERSITATIS* 8, 1: 65 – 78.

Miranda Herrera, Mayra. 2012. *Victimización secundaria en adolescentes víctimas de delitos sexuales en su paso por el sistema procesal penal en Chile: Una aproximación narrativa*. Tesis para optar al grado de Magíster en Psicología. Santiago.

Miró Llinares, Fernando. Derecho penal, cyberbullying y otras formas de acoso (no sexual) en el ciberespacio. 2013, *IDP: revista de Internet, derecho y política* 16, accesible en <http://www.uoc.edu/ojs/index.php/idp/article/view/n16-miro>

Miró, Fernando. 2013. La victimización por cibercriminalidad social. Un estudio a partir de la teoría de las actividades cotidianas en el ciberespacio, *Revista Española de Investigación Criminológica* 5, 11, accesible en <http://www.criminologia.net/pdf/reic/ano11-2013/a112013art5.pdf>.

Møller, Valerie. 2005. Resilient or Resigned? Criminal Victimization and Quality of Life in South Africa, *Social Indicators Research* 72: 263-317.

Monge Fernández, Antonia, s. f. El menor-víctima en el Contexto de la Directiva 2012/29. Especial referencia a los abusos sexuales sobre menores en el código penal español. Good practices for protecting victims inside and outside the criminal process, accesible en <http://www.ecpat.net/>.

Montero, Manuel. 2013. Recuerdos enfrentados, *El Correo*, 20.11.13.

Montero, Rosa. 2013. *La ridícula idea de no volver a verte*. Barcelona: Seix Barral.

Moore, Shannon A. 2008. *Rights-Based Restorative Practice: Evaluation ToolKit*. Human Rights Center, University of Minnesota.

Moriarty, Laura J. 2003. *Controversies in Victimology*. Cincinnati, OH: Anderson Publishing Company.

Moriarty, Laura J. 2006. Current Controversies and Developments in Victimology Research. The Fourth American Symposium on Victimology, American Society of Victimology. Sam Houston State University.

Morillas Fernández, David Lorenzo, Rosa María Patró Hernández y Marta María Aguilar Cárceles. 2005. *Victimología: Un estudio sobre la víctima y los procesos de victimización*. Madrid: Dykinson.

Morrison, Brenda E. y Dorothy Vaandering. 2012. Restorative Justice: Pedagogy, Praxis, and Discipline, *Journal of School Violence* 11, 2: 138-155.

Morrison, Wayne. 2006. *Criminology, Civilisation and the New World Order*. Oxon: Routledge-Cavendish.

Muñoz García, Juan Jesús y Encarnación Navas Collado. 2007. El daño psicológico en las víctimas del terrorismo. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense* 7: 147-160.

Muñoz Rivas, Marina Julia, s. f. *Violencia contra la mujer en las relaciones de noviazgo: causas, naturaleza y consecuencias. Año 2003 – Año 2006*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, accesible en <http://cdd.emakumeak.org/ficheros/0000/0429/Noviazgo.pdf>.

Munté, Rosa-Auria. 2011. The Convergence of Historical Facts and Literary Fiction: Jorge Semprún's Autofiction on the Holocaust, *Forum: Qualitative Social Research* 12, 3.

Murillo, Soledad 2000. *Relaciones de poder entre hombres y mujeres. Los efectos del aprendizaje de rol en los conflictos y en la violencia doméstica*. Madrid: Federación de Mujeres Progresistas.

Muscat, Berndette T. 2009. Victim services curriculum development, *International Perspectives in Victimology* 4, 1: 70-77.

Mythen, Gabe. 2007. Cultural Victimology: Are we all victims now? En *Handbook of Victims and Victimology*, editado por Sandra Walklate. Portland: Willan Publishing.

National Crime Victim Law Institute. 2012. *Child-Victims' Independent Participation in the criminal justice system*: http://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&frm=1&source=web&cd=1&ved=0CDcQFjAA&url=http%3A%2F%2Flaw.lclark.edu%2Ffiles%2Ffiles%2F12261-ncvlicvrindependent-participationpdf&ei=SiF_U_L5J4mloQXAJ4D4Dw&usq=AFQjCNGTSYKATkpdgzQFZFKK-tVg3ahyWw&sig2=kNrDuz3yKGqf9dCTRxfA6w&bvm=bv.67720277,d.ZGU

Navarro Olasagasti, Naiara. 2007. *Aspectos psicológicos básicos de la atención a las víctimas por parte de los cuerpos de seguridad*. Trama, accesible en <http://www.osce.org/es/odihr/26723?download=true>.

Neier, A. 1998. *War Crimes: Brutality, Genocide, Terror and the Struggle for Justice*. Random House.

Neuman, Elías. 1994. *El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales*, 2ª ed: Buenos Aires: Universidad.

Newburn, T. 1993. *The Long-term Needs of Victims: A Review of the Literature*, Home Office Research and Planning Unit Paper no. 80. Londres: Home Office.

Nittle, Nadra Kareem. 2012. White crime victims favored in mainstream media reports, Maynard Media Center on Structural Inequality, accesible en línea.

North, C. S. y E. M. Smith. 1992. Posttraumatic stress disorder among homeless men and women, *Hospital and Community Psychiatry* 43, 10: 1010-1016.

Núñez Fernández, J. 2013. La “doctrina Parot” y el fallo del TEDH en el asunto Del Río Prada c. España: El principio del fin de un conflicto sobre el castigo de hechos acaecidos hace más de veinte años, *Revista de Derecho Penal y Criminología* 9: 377.

O'Mahony, David y Jonathan Doak. 2013. *Criminal Justice and Restorative Justice. Theory, Law and Practice*. Oxford: Hart.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos *Protocolo de Estambul, Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2004.

Ogloff, James R. P., Margaret C Cutajar, Emily Mann y Paul Mullen. 2012. Child sexual abuse and subsequent offending and victimisation: A 45 year follow-up study. Canberra: Australian Institute of Criminology, accesible en http://aic.gov.au/media_library/publications/tandi_pdf/tandi440.pdf.

Ólafsson, K., Livingstone, S., & Haddon, L. 2013. *Children's Use of Online Technologies in Europe. A review of the European evidence base*. LSE, Londres: EU Kids Online.

Olalde Altarejos, Alberto José. 2012. Mediación y trabajo social: Una pareja en construcción. En *¿Mediamos o sustituimos? V Jornada de Trabajo Social: Vitoria-Gasteiz 10 de mayo de 2012*, coordinado por Miren Ariño Altuna y Carmen Uranga Arakistain. Bilbao: UPV/EHU.

Orces, Diana. 2009. Victimización por corrupción en el sector de la salud pública, *Perspectivas desde el Barómetro de las Américas* 30, accesible en <http://www.vanderbilt.edu/lapop/insights/10830es.pdf>.

Ordeñana Gezuraga, Ixusko. 2011. *Víctimas en distintos ámbitos del Derecho*. Bilbao: Universidad del País Vasco.

Ordeñana Gezuraga, Ixusko. 2014. *El estatuto jurídico de la víctima en el derecho jurisdiccional penal español. Análisis de lege data y lege ferenda a partir de la normativa europea en la materia*. Oñati: IVAP.

Ordine, Nuccio. 2013. *La utilidad de lo inútil. Manifiesto*. Barcelona: Acantilado.

Organización Mundial de la Salud, RoadPeace y European Federation of Road Traffic Victims. 2008. *Día Mundial de Conmemoración de las víctimas del tránsito: una guía para la organización de actividades*. Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Orjuela López, [et al.] “Manual para la formación de profesionales sobre la atención a los niños y niñas víctimas de la violencia de género en el ámbito familiar”, Ed. Save the Children, Madrid, 2008, accesible en http://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos_ficha.aspx?id=2644.

Ortiz de Orruño, José M^a y José Antonio Pérez, coords. 2013. *Construyendo memoria. Relatos históricos para Euskadi después del terrorismo*. Madrid: La Catarata.

Orvis, G. 2003. Balancing criminal victims’ and criminal defendants’ rights. En *Controversies in Victimology*, editado por Laura J. Moriarty. Cincinnati, OH: Anderson Publishing Company.

Ott, L. 2011. *Enforced disappearance in international law*.

Ottenhof. 2002. L’Association Internationale de Droit Pénal et la création de la Cour Pénale internationale: De l’utopie à la réalité”, *Revue Internationale de Droit Pénal* 73 : 1-2.

Ouellet-Morin, Isabelle. 2013. The moderating role of MAOA gene in the association linking childhood victimization and antisocial behavior: How dichotomized measures of victimization can affect the findings? Ponencia presentada en el Stockholm Symposium of Criminology.

Parkes C. M. Laungani P. y Young B., eds. 1997. *Death and bereavement across cultures*. Londres: Routledge.

Parmentier, Stephan and Elmar.G.M. Weitekamp. 2013. Punishing perpetrators or seeking truth for victims: What does the population in Serbia think about dealing with war crimes? *International Criminal Law Review*.

Parmentier, Stephan. 2014. Urban Security and Prevention of Victimization: Some Reflections on the Occasion of the Bologna World Crime Forum, *Rivista di Criminologia, Vittimologia e Sicurezza* VIII, 1: 138-142. 2013. Necesidades y derechos de las víctimas de crímenes internacionales repasando la contribución del Prof. Tony Peters a la Victimología, *Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología* 27: 81-94.

Paz Rodríguez, Juan Ignacio. 2004. La violencia basada en el género, orígenes, mecanismos y consecuencias, *Cuadernos de Derecho Judicial* 1. Aspectos procesales y sustantivos de la Ley Orgánica 1/2004. Madrid: Consejo General del Poder Judicial.

Peggy Tsai. 2013. *Launching a National Conversation on Disaster Resilience in America: Workshop Summary*. Washington: The National Academies Press, accesible en <http://star-tides.net/sites/default/files/documents/files/Launching%20a%20National%20Conversation%20on%20Disaster%20Resilience%20in%20America.pdf>.

Pepinsky, H. und R. Quinney, eds. 1991. *Criminology as Peacemaking*. Bloomington: Indiana University Press.

Pereda Beltrán, Noemí. 2012. “Menores víctimas del terrorismo una aproximación desde la victimología del desarrollo”, *Anuario de psicología jurídica*, nº. 22, pp. 13 ss

Pereda, Noemí. 2009. Consecuencias psicológicas iniciales del abuso sexual infantil, *Papeles del Psicólogo* 30, 2: 3-13, accesible en <http://www.cop.es/papeles>.

Pereda Beltrán, Noemí (2011). “Revisión sistemática de las consecuencias psicológicas en menores víctimas del terrorismo”, *Revista Española de Investigación Criminológica: REIC*, nº. 9.

Pereda, Noemí. 2013. Systematic review of the psychological consequences of terrorism among child victims, *International Review of Victimology* 1–19.

Pereda Beltran, Noemí y Josep M. Tamarit Sumalla. 2013. *Victimología teórica y aplicada*. Barcelona: Huygens.

Pereira Tercero, Roberto y Lorena Bertino Menna. 2010. Los hijos que agreden a sus padres. La actitud del profesional de atención primaria, *Formación Médica Continuada en Atención Primaria* 17(1):39-47.

Pérez Cepeda, Ana Isabel. 2013. Estudio de los instrumentos existentes para medir la delincuencia”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* 15, 8, accesible en <http://criminet.ugr.es/recpc/15/recpc15-08.pdf>.

Pérez Machío, Ana Isabel. 2007. *Mobbing y Derecho Penal*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Pérez Pérez, José Antonio. 2010. La memoria de las víctimas del terrorismo en el País Vasco: un proyecto en marcha. En *Violencia política. Historia, memoria y víctimas*, editado por Antonio Rivera y Carlos Carnicero Herreros. Madrid: Maia.

Pérez Rivas, Natalia. 2014. Los derechos de las víctimas en la Unión Europea. Análisis de la Directiva 2012/29/UE, *Boletín CeDe UsC*, accesible en http://revistas.usc.es/boletincede/documentos/EditorialFebrero2014_Derechosvictimas_NataliaPerezRivas.pdf.

Petersen, Anne, Joshua Joseph y Monica Feit, eds. 2013. *New Directions in Child Abuse and Neglect Research*. National Research Council.

Phillips, Donna. 2013. *Guidance Note on Disability and Emergency Risk Management for Health*. Ginebra: OMS.

Pinheiro, Paulo Sérgio. 2006. World Report on Violence against Children. Naciones Unidas, accesible en [http://www.unicef.org/lac/full_tex\(3\).pdf](http://www.unicef.org/lac/full_tex(3).pdf).

Planella, Jordi. 2008. Educación social, acompañamiento y vulnerabilidad: hacia una antropología de la convivencia, *Revista Iberoamericana de Educación* 46/5, accesible en <http://www.rieoei.org/deloslectores/2358Planellav2.pdf>.

Pollack, Michael. 1989. Memoria, olvido, silencio. Traducción de Renata Oliveira para el curso de posgrado en Antropología de la Memoria y la Identidad, Maestría en Historia y Memoria de la UNL. Texto publicado originalmente en portugués en la *Revista de Estudios Históricos* 2, 3: 3-15.

Pope, Ken, Janet Sonne, & Beverly Greene. 2006. *What Therapists Don't Talk About and Why: Understanding Taboos That Hurt Us and Our Clients*. American Psychological Association.

Pope, Kenneth S. y Melba J. T Vasquez. 2011. Ethics & Critical Thinking. En *Ethics in Psychotherapy and Counseling: A Practical Guide, Fourth Edition*. San Francisco: John Wiley & Sons.

Pozo, Rosario, Luís Ballester y Carmen Orte. 2013. Violencias invisibles de mujeres inmersas en procesos continuados de exclusión social. Comunicación presentada en International Congress on Gender Violence: Intersectionalities, International Institute for the Sociology of Law, julio, Oñati.

Proeve, Michael y Steven Tudor. 2010. *Remorse. Psychological and Jurisprudential Perspectives*. Surrey: Ashgate.

Proietti-Scifoni, Gitana y Kathleen Daly. 2011. Gendered Violence and Restorative Justice: The Views of New Zealand Opinion Leaders, *Contemporary Justice Review: Issues in Criminal, Social, and Restorative Justice* 14, 3: 269-290.

Proyecto Esperanza. 2012. *II Evaluación de impacto. 2006-2010. Recuperando derechos, progresando en dignidad, accesible en* http://www.proyectoesperanza.org/wpcontent/uploads/2010/05/Informe_evaluacion_impacto_P_ESPERANZA.pdf.

Ptacek, James, ed. 2010. *Restorative Justice and Violence against Women*. Oxford: Oxford University Press.
Pueblo.

Quiceno, Japcy Margarita, Vinaccia, Stefano; Ibáñez, Jenny; Álvarez, Alejandra; Jiménez, Jimena; Pinzón, Lizeth; Serna, Ana María. 2012. Calidad de vida relacionada con salud, resiliencia y felicidad en hombres privados de la libertad, *Pensamiento Psicológico* 10, 2: 23-33.

Quinn, Elizabeth y Sara Brightman. 2015. *Crime victimization. A comprehensive overview*.

Quintero Ángel, David. 2009. Balances y perspectivas de los estudios de victimización en Colombia: Delincuencia real, oculta y denunciada, *Revista Sociedad y Economía* 17: 159-183, disponible en <http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=99612495008>.

Radstone, Susannah y Bill Schwarz, eds. 2010. *Memory: Histories, Theories, Debates*. Nueva York: Fordham University Press.

Raguer, Hilari. 2012. La historia, la memoria y el olvido, *El País Cataluña*, 17.04.12, accesible en http://ccaa.elpais.com/ccaa/2012/04/17/catalunya/1334689078_692318.html.

Ramos Corpas, Manuel Jesús. 2008. *Violencia y victimización en adolescentes escolares*. Tesis doctoral presentada en la Universidad de Sevilla.

Ray Nickson and John Braithwaite. 2014. Deeper, broader, longer transitional justice, *European Journal of Criminology* 11, 4: 445-463.

Rebocho, M.F. & Silva, P. 2013. Target selection in rapists: The role of environmental and contextual factors, *Aggression and Violent Behavior*.

REDRESS Trust. *Derechos de las víctimas. Manual sobre los Principios y Directrices Básicos Sobre el Derecho a un Recurso y una Reparación*. REDRESS Trust.

Regehr, C., & Alaggia, R. 2005. Perspectives of justice for victims of sexual violence. *Victims and Offenders*: 15-28.

Reitz-Pustejovsky, M. 2002. Is the Care We Provide Homeless People, Just? The Ethic of Justice Informing the Ethic of Care, *Journal of Social Distress and the Homeless* 11, 3: 233-248.

Requejo Conde, Carmen. s. f. Víctimas especialmente vulnerables. Tratamiento penal accesible en <http://www.protectingvictims.eu/upload/pages/67/Victimas.it.en.pdf>.

Revista Cahiers de la Sécurité, nº 23 monográfico sobre “Les victimes de la délinquance”, accesible en <http://signal.sciencespo-lyon.fr/index.php?r=numero/view&id=23076>.

Rew, Maggie y Terri Ferns. 2005. A balanced approach to dealing with violence and aggression at work, *British Journal of Nursing* 14, 4: 227-232.

Rey, Rosario de et al. *Protocolo de actuación ante el cyberbullying*. Vitoria-Gasteiz: Eusko Jaurlaritza, Hezkunta Unibersitate eta Ikerketa Saila, accesible en <http://www.emici.net/prot/Protocolo%20Ciberbullying.html>.

Rey, Rosario del, José A. Casas y Rosario Ortega Ruiz. El programa ConRed, una práctica basada en la evidencia, *Comunicar, revista científica de comunicación y educación* 39: 129-139, accesible en: <http://www.revistacomunicar.com/index.php?contenido=detalles&numero=39&articulo=39-2012-15>.

Rieff, David. 2011. *Against Remembrance*. Melbourne: Melbourne University Press.

Riggs, D. S. y D. G. Kilpatrick. 1990. Families and friends: indirect victimization by crime. En *Victims of crime: problems, policies and programs*, editado por A. J. Lurigio, W. G. Skogan et al. Thousand Oaks, CA: Sage.

Ríos Martín, Julián. 2013. *La prisión perpetua en España. Razones de su ilegitimidad ética y de su inconstitucionalidad*. Gakoia: Donostia-San Sebastián.

Rivera, Antonio. 2013. Entrevista, *Boletín periódico digital de la Fundación Fernando Buesa* 43: 1-5.

Roberts, Rebecca. 2011. The Hall of Mirrors: Criminal Justice Myths Uncovered, *Criminal Justice Matters* 83:1,12-13.

Roca de Agapito (2012), “Análisis del nuevo régimen jurídico-económico de las víctimas del terrorismo”, *Diario La Ley*, núm . 7776

Rodríguez Cárcela, Rosa. 2008. Del crimen pasional a la violencia de género: evolución y su tratamiento periodístico, *ÁMBITOS* 17: 171-188.

Rodríguez Carrillo, L. 2005. *Victimización policial (Manual: formación continua y ocupacional)*. Valencia: CEP.

Rodríguez Cely, Leonardo y Libertad Merchan-Rojas. 2014. Falsas denuncias de abuso sexual infantil asociadas a conflictos familiares y conflictos de pareja, *Notas Criminológicas*: 17-21.

Rodríguez Manzanera, Luis. 2008. *Victimología*, 11ª ed. México: Porrúa.

Rodríguez Núñez, Alicia. 2010. *Violencia en la familia. Estudio multidisciplinar*. Madrid: Dykinson.

Rodríguez Yagüe, Cristina. 2010. La mujer extranjera víctima de la violencia de género en el ámbito de las relaciones sentimentales (a propósito de la reforma de Ley de Extranjería por la LO 2/2009, de 11 de diciembre), *Revista General de Derecho Penal* 14: 1-36.

Ronel, Natti y Tyra Ya'ara Toren. 2012. Positive Victimology – An innovation or “more of the same”?, *TEMIDA*: 171-180.

Ronel, Natti. 2012. How can Victimology become positive? Ponencia presentada en la Segunda Conferencia Internacional de la Sociedad Sudasiática de Criminología y Victimología (SASCV), India, accesible en línea.

Roper Carrasco, Julia. 2005. ¿Hay que “merecer” la protección del Derecho penal?: Derechos y deberes de las víctimas. En *La respuesta del Derecho penal ante los nuevos retos. IX Jornadas de profesores y estudiantes de Derecho penal de las Universidades de Madrid, celebradas en la Universidad Rey Juan Carlos los días 8, 9 y 10 de marzo de 2005*, dirigido por Antonio Cuerda Riezu. Madrid: Universidad Rey Juan Carlos.

Rovira del Canto, Enrique. 2011. Nuevas formas de ciberdelincuencia intrusiva: el hacking y el grooming, *Iuris: Actualidad y práctica del derecho* 160: 36-44.

Ruiz Arias, Sergio et al. 2010. Violencia de género. Programa de intervención con agresores (PRIA). Documentos Penitenciarios 7. Madrid: Ministerio del Interior.

Ruiz García, J. 2013. El impacto de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en la violencia escolar. Un factor condicionante en la autoestima de los escolares. Universidad de Almería. Trabajo de master, accesible en: <http://repositorio.ual.es:8080/jspui/handle/10835/2297>.

Ruiz Soroa, José María. 2013. Privatizar las víctimas, *elpais.com*, 06.11.13.

Salbert, Anne Catherine. 2005. Racisme et médiation, l'action restauratrice d'ACOR SOS-Racisme. Ponencia presentada en la 5ª Conferencia Internacional del Foro Mundial de Mediación, accesible en línea.

Salin, Denise 2005. Harcèlement au travail chez les professionnels du milieu des affaires. Prévalence, différences selon le genre et rôle de la cultura organisationnelle, *PISTES* 7(3), accesible en <http://www.pistes.uqam.ca>.

Salmerón Ruiz, M.A , F. Campillo i López y J. Casas Rivero. 2013. Acoso a través de Internet, *Pediatría integral XVII*, 7, accesible en: <http://www.pediatriaintegral.es/numeros-anteriores/publicacion-2013-09/acoso-traves-de-internet/>.

SAMHSA (Substance Abuse and Mental Health Services Administration). 2014. *SAMHSA's concept of trauma and guidance for a trauma-informed approach*. Washington: U. S. Department of Health and Human Services.

Sanchez Milla, J.J., Sanz Bou, M., Apellaniz Gonzalez, A., y Pascual Izaola, A. 2001. Policía y estrés laboral. Estrés organizativos como causa de morbilidad psiquiátrica, *Revista de la Sociedad Española de Salud Laboral en la Administración Pública* 1, 4: 21-25.

Sánchez Rodríguez, Faustina y Emilio José García Mercader, coords. 2010. *Victimología forense*. Talavera de la Reina (Toledo): Editorial de Estudios Victimales.

Sánchez Tomás, José Miguel. 2012. La Decisión marco 2001/220, de 15 de marzo, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal. En *Justicia restaurativa, mediación penal y penitenciaria: Un renovado impulso*, coordinado por Margarita Martínez Escamilla y María Pilar Sánchez Álvarez. Madrid: Reus.

Sangrador, José Luis. 1986. La Victimología y el sistema jurídico penal. En *Psicología social y sistema penal*, compilado por Flórencio Jiménez Burillo y Miguel Clemente. Madrid: Alianza.

Sanz Hermida, Ágata M.ª 2009. *Víctimas de delitos: Derechos, protección y asistencia*. Madrid: lustel.

Sanz-Díez, Marina. 2004. La víctima ante el Derecho. La regulación de la posición jurídica de la víctima en el Derecho internacional, en el Derecho europeo y en el Derecho positivo español, *ADPCP LVII*: 219-308.

Schafer, Stephen. 1968. *The Victim and His Criminal: A Study in Functional Responsibility*. Nueva York: Random House.

Schneider, H.J. 2001. *Victimological developments in the world during the last three decades: a study of comparative victimology*. Monchengladbach: World Society of Victimology Publishing.

Schubotz, Dirk, Martin Melaugh y Peter McLoughlin. 2011. Archiving Qualitative Data in the Context of a Society Coming out of Conflict: Some Lessons from Northern Ireland, *Forum: Qualitative Social Research* 12, 3.

Schuster, Mark A. et al. 2001. A national survey of stress reactions after the September 11, 2001, terrorist attacks, *New England Journal of Medicine* 345, 20: 1507-12.

Schwartz, S. y L. Levitas, L. 2011. Restorative Justice for Veterans: The San Francisco Sheriff's Department's Community of Veterans Engaged in Restoration (COVER), *Washington University Journal of Law & Policy* 36: 47-63.

Seligman, Martin E. P. y Steven F. Maier. 1967. Failure to Escape Traumatic Shock, *Journal of Experimental Psychology* 74: 1-9.

Serranò (2012), "La lucha social contra el terrorismo testimonios de algunas víctimas de ETA", *Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, núm.26

Shannan Catalano, Shannan. 2013. Intimate Partner Violence: Attributes of Victimization, 1993-2011, *Violence Against Women* 19: 679-680.

Shapland, Joanna, Gwen Robinson y Angela Sorsby. 2011. *Restorative Justice in Practice. Evaluating What Works for Victims and Offenders*. Londres: Routledge.

Shapland, Joanna. 2011. Restorative Justice and States' Uneasy Relationship with their Publics. En *International and Comparative Criminal Justice and Urban Governance. Convergence and Divergence in Global, National and Local Settings*, editado por Adam Crawford. Cambridge: Cambridge University Press.

Silbert, M.H. y A. M. Pines. 1982. Victimization of street prostitutes, *Victimology* 7, 1-4:122-133.

Skogan, Wesley G. 1989. The impact of police on victims. En *Crime and its victims*, editado por Emilio Viano. Nueva York: Hemisphere.

Snyder, Timothy. 2011. *Tierras de sangre. Europa entre Hitler y Stalin*. Barcelona: Galaxia Gutenberg.

Sociedad Española de Victimología. II Congreso de la Sociedad Española de Victimología. 2007. Libro resúmenes.

Spalek, B. 2006. *Crime Victims: Theory. Policy and Practice*. Londres: Palgrave.

Staci Strobl, Staci. 2014. Crime and justice: the Roma in Europe and North America, *International Journal of Comparative and Applied Criminal Justice*, 38:2, 105-108.

Stamatel, Janet P. 2014. Explaining variations in female homicide victimization rates across Europe, *European Journal of Criminology* 11, 5: 578-600.
Standards for Law Enforcement Officials. Geneva Centre for the Democratic Control of Armed Forces (DCAF).

Stanko, Elisabeth. 2013. Rape investigation: What analysis of victim reporting tells us, ponencia presentada en Stockholm Symposium of Criminology.

Stern, E. 2007. El sentido de la privacidad, la intimidad y la seguridad en el mundo digital: ámbitos y límites, *Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología* 21: 188-202.

Štern, Pavel. 2013. *Best Practice Manual for Czech and International Use. Restorative Justice – Victim Support and Counseling*. Probation and Mediation Service of the Czech Republic, accesible en http://www.cep-probation.org/uploaded_files/PMS_Best%20Practice%20Manual.pdf.

Stewart, Alan E. y Janice Harris Lord. The death notification process: recommendations for practice, training and research.

Stoever, Jane K. 2013. Transforming Domestic Violence Representation, *Kentucky Law Journal* 101.

Stone, Arthur A. y Christopher Mackie, eds. 2013. *Subjective Well-Being: Measuring Happiness, Suffering, and Other Dimensions of Experience*. Washington: The National Academies Press, accesible en http://www.nap.edu/catalog.php?record_id=18548.

Strang, Heather & John Braithwaite, eds. 2002. *Restorative Justice and Family Violence*. Cambridge University Press.

Strang, Heather, Lawrence Sherman, Evan Mayo-Wilson, Daniel J. Woods y Barak Ariel. 2013. *Restorative Justice Conferencing (RJC) Using Face-To-Face Meetings of Offenders and Victims: Effects on Offender Recidivism and Victim Satisfaction*. Campbell Collaboration.

Sykes, Gresham M. y David Matza. 1957. Techniques of Neutralization: A Theory of Delinquency, *American Sociological Review* 22: 664-670.

Tamarit Sumalla, Josep María, coord. 2005. *Estudios de Victimología: Actas del I Congreso Español de Victimología*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Tamarit Sumalla, Josep. 2011. La victimización de migrantes. Una encuesta a colombianos en Cataluña, *RECPC* 13-11, accesible en <http://criminet.ugr.es/recpc>.

Tamarit, Josep M. 2012a. Los límites de la justicia transicional penal: la experiencia del caso español, *Política Criminal* 7, 13: 74 - 93.

Tamarit Sumalla, Josep, coord. 2012b. *La justicia restaurativa: Desarrollo y aplicaciones*. Granada: Comares.

Tamarit, Josep M. y Noemí Pereda, coords. 2014. *Las respuestas de la Victimología ante las nuevas formas de victimización*. Madrid: Edisofer.

Tangney, June P., Jeff Stuewig y Logaina Hafez. 2011. Shame, Guilt, and Remorse: Implications for Offender Populations, *Journal of Forensic Psychiatry & Psychology* 22, 5: 706-723.

Tapia Gómez, Ariel Alejandro. 2006. La gobernanza de las víctimas del terrorismo. La experiencia española: ¿modelo europeo de política victimal? *Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política* 3: 131-154.

Tardón Olmos, María. 2008. El estatuto jurídico de la víctima, *Fundación para el Análisis y los Estudios Sociales* julio/septiembre: 11-24.

Taylor, A. J. W. 2009. Justice as a Basic Human, *New Zealand Journal of Psychology* 38, 2: 5-10.

Taylor, Rachel M. 2013. *Elder abuse and its prevention*. Forum on Global Violence Prevention; Board on Global Health; Institute of Medicine; National Research Council.

Tilley, Nick y Janice Webb. 1994. *Burglary Reduction: Findings From Safer Cities Schemes. Crime Prevention Unit Series: Paper No.51*. Londres: Home Office, accesible en <http://library.npia.police.uk/docs/hopolicers/fcpu51.pdf>.

Torres-Godoy, Pedro. 2010. Trauma vicario y catástrofes: propuestas para el autocuidado de equipos con dramaterapia, *Rev GPU* 6, 2: 194-204.

Traverso, Enzo. 2007. *El pasado, instrucciones de uso. Historia, memoria, política*. Madrid: Marcial Pons.

U. S. Department of Justice. 2014. *Recognizing Whe Child's Injury or Illness Is Caused by Abuse. Portable Guide of Investigating Child Abuse*. Washington, CD: U.S. Department of Justice.

Umbreit, Mark S. y Jean Greenwood. 2000. *Guidelines for Victim-Sensitive Victim Offender Mediation: Restorative Justice Through Dialogue*. Washington: US Department of Justice/Center for Restorative Justice & Peacemaking.

UNICEF. 2010. *Good Practices and Promising Initiatives in Juvenile Justice in the CEE/CIS Region*. Ginebra: UNICEF.

Vaandering, Dorothy. 2011. A Faithful Compass: Rethinking the Term Restorative Justice to Find Clarity, *Contemporary Justice Review: Issues in Criminal, Social, and Restorative Justice* 14:3, 307-328.

Vaandering, Dorothy. 2013. A window on relationships: Reflecting critically on a current restorative justice theory, *Restorative Justice: An International Journal* 1, 3.

Van Camp, Tinneke y Jo-Anne Wemmers. 2011. La justice réparatrice et les crimes graves, *Criminologie* 44, 2: 171-198.

Van Camp, Tinneke, Martine Hébert, Elisa Guidi, Francine Lavoie y Martin Blais. 2014. Teens' self-efficacy to deal with dating violence as victim, perpetrator or bystander, *International Review of Victimology*.

van der Velde, Zelda y Rianne Letschert. 2014. Collective Victimization of Stateless Peoples. The Added Value of the Victim Label, *Tilburg Law Review* 19, 1-2: 285-293.

van Dijk, J. J. M. 1999. Introducing Victimology. In J. J. M. van Dijk, R. G. H. van Kaam, & J. Wemmers (Eds.), *Caring for crime victims: Selected proceedings of the Ninth International Symposium on Victimology*, Amsterdam, August 25-29, 1997. Monsey, NY: Criminal Justice Press.

van Dijk, Jan J.M /Pat Mayhew /Martin Kiliyas. 1990. *Experiences of Crime across the World: Key findings from the 1989 International Crime Survey*. Deventer and Boston: Kluwer.

van Dijk, Jan, John van Kesteren y Paul Smit. 2007. *Criminal Victimization in International Perspective. Key findings from the 2004-2005 ICVS and EU ICS*. Wetenschappelijk Onderzoeken Documentatiecentrum.

van Dijk, Jan, s. f. Mismatching victim assistance, accesible en <https://www.tilburguniversity.edu/topic/security/opinion/Mismatching-victim-assistance/>.

van Dijk, Jan. 2014. Fraude en internet: Prevalencia por país e impacto en las víctimas. En *La respuesta de la Victimología ante las nuevas formas de victimización*, coordinado por J. M. Tamarit y Naomi Pereda. Madrid: Edisofer.

van Kesteren, John, Jan van Dijk y Pat Mayhew. 2013. The International Crime Victims Surveys: a retrospective, *International Review of Victimology*.

van Wormer, Katherine S. y Loren Walker, eds. 2013. *Restorative Justice Today. Practical Applications*. Londres: Sage.

Vanfraechem, Inge, Antony Pemberton y Felix Mukwiza Ndahinda, eds. 2014. *Justice for Victims. Perspectives on rights, transition and reconciliation*. Nueva York: Routledge.

Varona Martínez, Gema. 2008. *Evaluación externa del Servicio de Mediación Penal de Barakaldo (2007)*. Bilbao: GEUZ, en <http://www.geuz.es> (en sección artículos/publicaciones). 2009. *Justicia restaurativa a través de los Servicios de Mediación Penal en Euskadi (octubre 2008 – septiembre 2009)*, en <http://www.geuz.es> (en sección artículos/publicaciones). También alojado en la página web de la Generalitat de Cataluña, en: <http://ecatalunya.gencat.net/eCatRepository/download?fileId=40280e8c2944482b012944a4d34c002a>.

Varona Martínez, Gema. 2009a. Evolución jurisprudencial en la interpretación de diversos aspectos de la ejecución de sentencias condenatorias en materia de terrorismo de ETA. En *Aplicación de la normativa antiterrorista*, dirigido por J. L. de la Cuesta e I. Muñagorri. Donostia-San Sebastián: Instituto Vasco de Criminología.

Varona Martínez, Gema et al. 2009b. *Atención institucional a las víctimas del terrorismo en Euskadi*. Informe extraordinario de la institución del Ararteko al Parlamento Vasco. Vitoria-Gasteiz: Institución del Ararteko (disponible en www.ararteko.net).

Varona Martínez, Gema. 2009c. *Justicia restaurativa a través de los Servicios de Mediación Penal en Euskadi (octubre 2008 – septiembre 2009)*, accesible en <http://www.geuz.es> y www.ivac.ehu.es.

Varona Martínez, Gema. 2011a. *Introducción a la Victimología*. Clases on line del Posgrado en asistencia a víctimas de experiencias traumáticas de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea (UPV/EHU).

Varona Martínez, Gema. 2011b. *Programa de investigación sobre percepción de inseguridad y mapas de la criminalidad*. Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco. Accesible en www.ivac.ehu.es.

Varona Martínez, Gema. 2012. El derecho a la tutela judicial efectiva a través de procesos restaurativos: Avanzando más allá de la mediación penal en la construcción de un derecho restaurativo interdisciplinar. En *Estudios sobre el significado e impacto de la mediación: ¿Una respuesta innovadora en los diferentes ámbitos jurídicos?*, coordinado por J. F. Etxeberria et al. Cizur Menor: Aranzadi.

Varona Martínez, Gema. 2013a. Víctimas y nuevas formas de justicia en la Unión Europea: La Directiva 2012/29/UE y el concepto de vulnerabilidad victimal en relación con los programas restaurativos y otras formas participativas de justicia. En *Armonización penal en Europa (Jornadas Europagune)*, dirigido por José Luis de la Cuesta Arzamendi, Ana Isabel Pérez Machio y Juan Ignacio Ugartemendia Eceizabarrena. Instituto Vasco de Administración Pública.

Varona Martínez, Gema. 2013b. Mitología y realidad de la justicia restaurativa. Aportaciones del desarrollo de la justicia restaurativa en Europa y su repercusión en la C. A. de Euskadi, *Cuadernos en Homenaje a José María Lidón*, 1-19.

Varona Martínez, Gema. 2013c. The Meaning of Impunity: What do Victims, Offenders and Society Think of Restorative Encounters in the Context of ETA Terrorism in Spain? *Restorative Justice: An International Journal* 1, 2: 215-243.

Varona Martínez, Gema. 2014. Procesos de victimización y desvictimización en las instituciones totales. La respuesta de la Victimología ante las nuevas forma de victimización, coordinado por J. M. Tamarit y N. Pereda. Barcelona: Edisofer.

Varona, Gema y Helena Soleto, eds. 2014. *Restorative Justice in Terrorist Victimisations: Comparative Implications*, *Oñati Socio-Legal Series*.

Vázquez Pedreó, José. 2014. Las víctimas de crímenes internacionales, en particular los grupos especialmente vulnerables ante la justicia penal internacional. Tesis presentada en la Universida de Murcia.

Viano E.C. 2000. Victimology today: major issues in research and public policy. En *Understanding victimology, Selected readings*, editado por P. M. Tobolowsky. Cincinnati, OH: Anderson.

Vicente, Cristina. La mediación en España. Algunos ejemplos europeos. Mediación y violencia contra la mujer. Una propuesta de regulación, *Cuadernos en Homenaje a José María Lidón*, 1-30.

Villacampa Estiarte, Carolina y Núria Torres Rosell. 2012. Mujeres víctimas de trata en prisión en España, *Revista de Derecho Penal y Criminología* 8: 411-494.

Villacampa Estiarte, Carolina. 2012. La justicia restaurativa en los supuestos de violencia doméstica (y de género). En *La justicia restaurativa: Desarrollo y aplicaciones*, coordinado por Josep Tamarit Sumalla. Granada: Comares.

Villameriel Presencio. 1996. Ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual: La Ley 35/1995, de 11 de diciembre, *Boletín de Información del Ministerio de Justicia* 1.769.

Vinyes Ribas, Ricard. 2010. *El Estado y la memoria*. Barcelona: RBA. 2011. Sobre víctimas y vacíos; ideologías y reconciliaciones; privatizaciones e impunidades. En *Enrique Ruano. Memoria viva de la impunidad del franquismo*, editado por Ana Domínguez Rama. Madrid: Editorial Complutense.

von Hentig, Hans. 1948. *Crime: Causes and Conditions*. Nueva York: McGraw-Hill. 1947. *The Criminal and His Victim: Studies in the Sociobiology of Crime*. New Haven, CT: Yale University Press.

Vozmediano Sanz, Laura y César San Juan Guillén. 2010. *Criminología ambiental. Ecología del delito y de la seguridad*. Barcelona: UOC.

Wachtel, Ted. 2013. *Dreaming of a New Reality: How Restorative Practices Reduce Crime and Violence, Improve Relationships and Strengthen Civil Society*. Sidney: The Piper's Press.

Walgrave, Lode, ed. 2003. *Repositioning Restorative Justice*. Londres: Routledge.

Walker, Lenore E. 1977. Battered Women and Learned Helplessness, *Victimology* 2, 3: 525-34.

Walker, Lenore E. 2012. *El síndrome de la mujer maltratada*. Desclée de Brouwer.

Walklate, Sandra. 1990. Researching victims of crime: Critical Victimology, *Social Justice* 17: 25-42.

Walklate, Sandra. 2003. Can There Be a Feminist Victimology? En *Victimization: Theory, Research, and Policy*, editado por Pamela Davies, Peter Francis y Victor Jupp. Londres: Palgrave.

Walklate, Sandra. 2007. *Imagining the Victim of Crime*. Londres: Open University.

Walklate, Sandra. 2011. Crime and Deviance, *British Sociological Association*. BSA 60th Anniversary Special Collection. DOI: 234890572349834972.

Wasserman et al, 2012. Suicide prevention for youth — a mental health awareness program: Lessons learned from the saving and empowering young lives in Europe (SEYLE) intervention study. En *Suicide research: selected readings*, editado por D.M. Skerrett, E. Barker, D. De Leo. Bowen Hills: Australian Academic Press.

Wegdan, Hanna. 2012. Benefits of Self-Forgiveness on Well-Being and Self Forgiveness Facilitating Factors. *Electronic Theses and Dissertations*. Paper 484.

Weitekamp, Elmar G.M. and Stephan Parmentier. 2013. Restorative Justice and State Crime. In: Weisburd, D. and Bruinsma, G. (Eds.) *Encyclopedia of Criminology and Criminal Justice*, Heidelberg, Springer.

Welsh, Brandon C., Anthony A. Braga & Christopher J. Sullivan. 2012. Serious Youth Violence and Innovative Prevention: On the Emerging Link Between Public Health and Criminology, *Justice Quarterly* 31, 3: 500-523.

Wemmers, Jo-Anne y Amissi Manirabona. 2013. Regaining trust: The importance of justice for victims of crimes against humanity, *International Review of Victimology*.

Wemmers, Jo-Anne, ed. 2014. *Reparation for Victims of Crimes against Humanity: The Healing Role of Reparation*. Londres: Routledge.

Wemmers, Jo-Anne. 2012. Victims' rights are human rights: The importance of recognizing victims as persons, *TEMIDA*: 71-84.

Werner, Emmy E. y Ruth S. Smith. 1982. *Vulnerable but Invincible: A Longitudinal Study of Resilient Children and Youth*. New York: McGraw-Hill.

Wesley G. Jennings, Tara N. Richards, Elizabeth A. Tomsich, Angela R. Gover y Ráchael A. Powers. 2013. A Critical Examination of the Causal Link Between Child Abuse and Adult Dating Violence Perpetration and Victimization From a Propensity Score Matching Approach, *Women & Criminal Justice*, 23:3, 167-184.

Westerhuis, Diane, Reece Walters y Tanya Wyatt, eds. 2003. *Emerging Issues in Green Criminology*:

Wexler, David B. 2010. Therapeutic Jurisprudence and its Application to Criminal Justice Research and Development, *Arizona Legal Studies Discussion Paper* 10-20: 94-107.

Wexler, David B. 2012a. Foreword. An Unshackled Law Review and its Ground-breaking Annual Issue on Therapeutic Jurisprudence and Comprehensive law, *Phoenix Law Review* 5, 4: 671-673.

Wexler, David B. 2012b. New Wine in New Bottles: The Need to Sketch a Therapeutic Jurisprudence “Code” of Proposed Criminal Processes and Practices, *Arizona Legal Studies Discussion Paper* No. 12-16, accesible en <http://ssrn.com/abstract=2065454>.

Widom C.S. y S. Czaja. 2005. Reactions to research participation in vulnerable subgroups, *Accountability in Research* 12: 115–138.

Wiener, Richard L. e Eve M. Brank, eds. 2013. *Problem Solving Courts: Social Science and Legal Perspectives*. Nueva York: Springer.

Wolf, Robert W. 2012. “The Public Wants to Be Involved”. *A Roundtable Conversation about Community and Restorative Justice*. Nueva York: Centre for Court Innovation.

Wolfgang, Marvin E. 1979. Conceptos básicos en la teoría victimológica: individualización de la víctima. Ponencia inaugural en el Tercer Simposio Internacional de Victimología, 2-8 de septiembre, Münster (Alemania).

Wolke, Dieter, William E. Copeland, Adrian Angold y E. Jane Costello. 2013. Impact of Bullying in Childhood on Adult Health, Wealth, Crime, and Social Outcomes, *Psychological Science* XX(X): 1–13

Wood, Jennifer, Clifford Shearing y Jan Froestad. 2011. Restorative Justice and Nodal Governance, *International Journal of Comparative and Applied Criminal Justice* 35, 1: 1-18.

Worden J. W. Grief. 1982. *Counseling and grief therapy: A handbook for the mental health practitioner*. Nueva York: Springer.

Xie, Min y David McDowall. 2008. Escaping crime: the effect of direct and indirect victimization on moving, *Criminology* 46: 809-840.

Yar, M., 2012. Critical Criminology, Theory, Social Harm. En *New Directions in Criminological Theory*, editado por S. Hall and S. Winlow. Londres: Routledge.

Young, J. 2003. La sociedad excluyente. Exclusión social, delito y diferencia en la modernidad tardía. Madrid: Marcial Pons.

Zapardiel Fernández, A. y Balanzat Alonso, S. 2009. *Manual de intervención psicológica y social en víctimas de terrorismo 11-m. Asociación de ayuda a las víctimas del 11-M*. Madrid: Asociación de Ayuda a las Víctimas del 11-M.

Zinsstag, Estelle y Ingrid Vanfraechem, eds. 2012. *Conferencing and Restorative Justice: Challenges, Developments and Debates*. Oxford: Oxford University Press.

Zuloaga, Lohitzune. 2014. *El espejismo de la seguridad ciudadana. Claves de su presencia en la agenda política*. Madrid: Los libros de la catarata y Universidad Pública de Navarra.

AUTOEVALUACIÓN²⁴⁴

Por favor responda a las siguientes preguntas tipo test. Se ha incluido una pregunta por lección. Debe elegir entre una de las cuatro respuestas opcionales. Al final del ejercicio encontrará las respuestas correctas.

1. La Victimología como ciencia surge:

- a) junto con la Criminología.
- b) a mediados del siglo XIX.
- c) no se le reconoce estatus de ciencia.
- d) en los años cuarenta del siglo XX.

2. ¿En qué medida la teoría del círculo victimal explica las relaciones entre víctimas y victimarios?:

- a) porque pone de relieve la escalada de violencia.
- b) porque demuestra la transmisión intergeneracional de la victimización.
- c) porque explica cómo víctimas pueden convertirse en victimarios.
- d) todas las anteriores.

3. ¿Qué dice el Estatuto de la Víctima respecto de los medios de comunicación?:

- a) no los menciona.
- b) exige una autorregulación para evitar la victimización secundaria.
- c) deben contar con el asesoramiento de un experto.
- d) ninguna de las anteriores.

4. ¿Qué significa un proceso de desvictimización?:

²⁴⁴ Documento elaborado por Virginia Mayordomo (lecciones 9 y 12) y Gema Varona (resto de lecciones).

- a) que las víctimas puedan recuperarse, con ayuda del compromiso social, para llevar una vida lo más normal posible.
- b) que las víctimas nunca volverán a serlo.
- c) que superen el estrés postraumático.
- d) que superen el estrés agudo.

5. ¿Cuál es la normativa general más importante a escala europea sobre derechos de las víctimas?

- a) Directiva 2011/93/UE, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil.
- b) Directiva 2011/36/UE, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas.
- c) Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo.
- d) todas las anteriores.

6. ¿Qué novedades supone la Ley del Estatuto de la Víctima de 2015?

- a) supone un conjunto de derechos procesales y extraprocesales.
- b) recoge las garantías para las víctimas en procesos de justicia restaurativa.
- c) se entiende que los familiares de las personas desaparecidas también son víctimas.
- d) todas las anteriores.

7. ¿De qué forma pueden obtener justicia las víctimas de crímenes internacionales?

- a) mediante la jurisdicción universal, según esté regulada en cada país conforme a los tratados internacionales.
- b) mediante el Tribunal Penal Internacional.
- c) mediante comisiones de verdad y reconciliación.

d) todas las anteriores.

8. ¿Por qué la victimización terrorista supone un daño social y político?

a) porque se atenta contra infraestructuras básicas.

b) porque se da una victimización en masa.

c) porque se utiliza la violencia con fines políticos para amedrentar a toda la población o parte de ella, lanzando el mensaje de que el fin justifica los medios y que esas víctimas no tienen cabida en el proyecto que las personas que cometen actos terroristas quieren imponer. Se les excluye como comunidad política lo que supone un ataque al pluralismo.

d) porque el estado se extralimita.

9. En los Juzgados y Fiscalía de Menores se viene constatando en los últimos veinte años:

a) un preocupante aumento de las denuncias contra adolescentes por malos tratos físicos y psíquicos a sus hermanos menores.

b) un notable descenso de las denuncias contra adolescentes por malos tratos físicos y psíquicos hacia sus padres.

c) un preocupante aumento de las denuncias contra adolescentes por malos tratos físicos y psíquicos a sus padres, normalmente a la madre.

d) un preocupante aumento de las denuncias contra adolescentes por malos tratos físicos y psíquicos a sus profesores.

10. ¿En qué medida una víctima de un delito contra la seguridad vial puede ser víctima directa e indirecta simultáneamente?

a) al resultar herida ella misma y otro familiar herido o muerto.

b) al sufrir una atención inadecuada por parte de la policía.

c) al sufrir una atención inadecuada por parte de los médicos forenses.

d) todas las anteriores.

11. Entre los mitos sobre la victimización sexual se encuentra:

- a) que la mayoría de las personas que han cometido delitos sexuales reinciden.
- b) que la mayor parte de las personas que han cometido delitos sexuales eran desconocidos para las víctimas.
- c) que las víctimas nunca lograrán llevar una vida sexual normal.
- d) todos los anteriores.

12. ¿Cuáles son las finalidades de la trata de seres humanos que están contempladas en el Código Penal?

- a) La imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, servidumbre o mendicidad; la explotación sexual, incluyendo la pornografía; la explotación para realizar actividades delictivas; la extracción de sus órganos corporales y la celebración de matrimonios forzados.
- b) La imposición de trabajos forzados, la esclavitud la explotación sexual, la explotación para realizar actividades delictivas y la celebración de matrimonios forzados.
- c) La única finalidad de la trata de seres humanos es la explotación sexual de mujeres y niñas.
- d) La explotación sexual y la explotación laboral.

13. ¿Dónde existe más riesgo de mobbing?:

- a) En empresas privadas grandes.
- b) En hospitales.
- c) En universidades.
- d) En todas las anteriores.

14. ¿Qué aspectos del ciberespacio potencian el impacto victimal?

- a) Su inmediatez.
- b) Su perennidad.
- c) Su globalización.

d) Todos los anteriores.

15. ¿En qué se centran las críticas a las teorías de la prevención situacional?

a) en el hecho de enfocar la acción en los síntomas o formas de aparición del delito y no en los factores que favorecen la victimización y la criminalidad.

b) en que no son efectivas.

c) en que no tienen en cuenta a las víctimas.

d) en que no tienen respaldo empírico.

16. ¿Qué tipo de delitos tienen más riesgo de sufrir las personas sin hogar?

a) delitos de cuello blanco.

b) delitos de odio.

c) delitos contra la salud pública.

d) estafas.

17. La justicia restaurativa no es:

a) una forma de reparar a la víctima.

b) una forma de responsabilizar al victimario.

c) un arreglo puramente privado.

d) un proceso de comunicación.

Respuestas correctas:

1. d)

2. c)

3. b)

4. s)

5. d)

6. d)

7. d)

8. c)

9. c)

10. a)

11. d)

12. a)

13. d)

14. d)

15. a)

16. b)

17. c)